PERIODO 123º

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

6ª REUNION – 5ª SESION ORDINARIA

19 DE ABRIL DE 2006

Presidencia del vicepresidente de la Nación, don DANIEL OSVALDO SCIOLI, del señor vicepresidente del Honorable Senado, doctor MARCELO EDUARDO LOPEZ ARIAS y del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, doctor RICARDO GOMEZ DIEZ

Secretarios:
Señor **JUAN H. ESTRADA** y señor **CARLOS A. MACHIAROLI**

Prosecretarios:
Señor **JUAN J. CANALS,** señor **NESTOR H. RIGHETTI** y señor **RICARDO N. GUTIERREZ**

PRESENTES:

AGÚNDEZ, Jorge A.
AVELÍN, Nancy B.
BAR, Graciela Y.
BASUALDO, Ricardo G.
BORTOLOZZI DE BOGADO, Adriana R.
BUSSI, Ricardo A.
CAPARRÓS, Mabel L.
CAPITANICH, Jorge M.
CAPOS, Liliana
COLOMBO, María T.
CURLETTI, Mirian B.
DANIELE, Mario D.
ESCUDERO, Sonia M.
FALCÓ, Luis
FELLNER, Liliana B.
FERNÁNDEZ, Nicolás A.
FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Cristina E.
GALLEGO, Silvia E.
GALLIA, Sergio A.
GIOJA, César A.
GIRI, Haide Delia
GIUSTI, Silvia E.
GIUSTINIANI, Rubén H.
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GUINLE, Marcelo A. H.
IBARRA, Vilma L.
ISIDORI, Amanda M.
JENEFES, Guillermo R.
KIRCHNER, Alicia M. A.
LATORRE, Roxana I.
LEGUIZAMÓN, María L.
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
MARÍN, Rubén H.
MARINO, Juan C.
MARTÍNEZ, Alfredo
MARTÍNEZ PASS de CRESTO, Laura
MASSONI, Norberto
MASTANDREA, Alicia E.
MAYANS, Miguel Á.
MAZA, Ada M.
MERA, Mario R.
MORALES, Gerardo R.
NEGRE de ALONSO, Liliana T.
PERCEVAL, María C.
PÉRSICO, Daniel R.
PETCOFF NAIDENOFF, Luis C.
PICHETTO, Miguel Á.
PINCHETTI de SIERRA MORALES, Delia N.
QUINTELA, Teresita N.
REUTEMANN, Carlos A.
RIOFRIO, Marina R.
RÍOS, Roberto F.
ROSSI, Carlos A.
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
SÁNCHEZ, María D.
SANZ, Ernesto R.
SAPAG, Luz M.
TAFFAREL, Ricardo C.
TERRAGNO, Rodolfo H.
URQUÍA, Roberto D.
VIANA, Luis A.
VIGO, Élida M.
VIUDES, Isabel J.
ZAVALÍA, José L.

EN COMISION:

JAQUE, Celso A.
PAMPURO, José J. B.

AUSENTE POR ENFERMEDAD:

CASTRO, María E.

AUSENTES CON AVISO:

CASTILLO, Oscar A.
CLOSS, Maurice F.
GONZÁLEZ DE DUHALDE, Hilda
MENEM, Carlos S.
MIRANDA, Julio A.
SAADI, Ramón E.
SALVATORI, Pedro

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4.)

2. Homenaje al Genocidio Armenio. (Pág. 4.)

3. Plan de labor. (Pág. 7.)

4. Regulación y promoción para uso sustentable de biocombustibles y derivados oleoquímicos. (Pág. 8.)

5. Cuestión de privilegio. (Pág. 39.)

6. Manifestaciones. (Pág. 42.)

7. Cuestión de privilegio. (Pág. 42.)

8. Manifestaciones. (Pág. 44.)

9. Asuntos entrados. Mensajes solicitando acuerdos. (Pág. 44.)

10. Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. (Pág. 45.)

11. Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. (Pág. 46.)

12. Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal. (Pág. 46.)

13. Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia de San Martín, provincia de Buenos Aires. (Pág. 47.)

14. Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional. (Pág. 48.)

15. Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional. (Pág. 49.)

16. Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional. (Pág. 49.)

17. Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires. (Pág. 50.)

18. Fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Córdoba. (Pág. 51.)

19. Ascenso al grado inmediato superior del coronel Juan Jaime Cesio y del teniente coronel Martín Rico. (Pág. 51.)

20. Rechazo a la agresión sufrida por un fotógrafo del diario “La Nación”. (Pág. 57.)

21. Reconocimiento internacional recibido por el portal “Chicos.net”. (Pág. 58.)

22. Premio mundial recibido por la empresa argentina Competir.com. (Pág. 59.)

23. Aniversario del diario “El Pregón” de Jujuy. (Pág. 60.)

24. Instalación del servicio de telefonía básica en Tiraxi, Jujuy. (Pág. 61.)

25. Campaña de prevención por el uso indiscriminado de Internet. (Pág. 62.)

26. Declaración de emergencia agropecuaria. (Página 64.)

27. Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA. (Pág. 66.)

28. Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA. (Pág. 67.)

29. Delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Caucete, San Juan. (Página 68.)

30. Menores en edad escolar que no cuentan con DNI. (Pág. 69.)

31. Puerto seco en Palpalá, Jujuy. (Pág. 71.)

32. Medidas adoptadas de acuerdo con lo prescripto por el artículo 8º de la ley 25.152. (Pág. 72.)

33. Resolución sobre el Programa de Mejoramiento Barrial. (Pág. 77.)

34. Resolución sobre el Sistema Integral de los Discapacitados. (Pág. 83.)

35. Respuesta remitida por la JGM. (Pág. 87.)

36. Respuestas remitidas por la JGM. (Pág. 88.)

37. Respuesta remitida por la JGM. (Pág. 88.)

38. Respuesta remitida por la JGM. (Pág. 89.)

39. Falta de expedición en término. (Pág. 89.)

40. Declaración de lugar histórico a la casa de la poeta Olga Orozco. (Pág. 90.)

41. VI Jornadas Nacionales de Geografía Física. (Pág. 91.)

42. XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente. (Pág. 92.)

43. Pavimentación de la ruta 86. (Pág. 94.)

44. Prioridad en el pago de indemnizaciones. (Página 95.)

45. Día del Indígena Americano. (Pág. 96.)

46. Campeón argentino de ciclismo. (Pág. 98.)

47. Delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Salta. (Pág. 99.)

48. XXXII Feria Internacional del Libro del Autor al Lector . (Pág. 100.)

49. Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor. (Pág. 102.)

50. Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural. (Pág. 103.)

51. Desborde de los ríos Tueco y Bermejo, Chaco. (Pág. 104.)

52. Convocación de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria. (Pág. 105.)

53. Pedido de informes sobre situación de deudores hipotecarios. (Pág. 106.)

54. Declaración de interés del III Encuentro de Pueblos Originarios de América y II Congreso 5000 años de Arquitectura Amerindia. (Pág. 107.)

55. Modificación de bienes fideicomitivos del Sistema Integrado de Transporte Automotor - SISTAU. (Pág. 108.)

56. Asuntos entrados. (Pág. 110.)
57. Apéndice:
I. Votaciones. (Pág. 367.)
II. Sanciones del Honorable Senado. (Päg. 375.)
III. Inserciones. (Pág. 382.)

–En Buenos Aires, a las 16 y 47 del miércoles 19 de abril de 2006.

Sr. Presidente. – La sesión está abierta.

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. – Invito al señor senador por la provincia de Santa Fe Carlos Alberto Reutemann a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a todos los presentes a ponerse de pie.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador Reutemann procede a izar la bandera en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2
REPUDIO AL GENOCIDIO ARMENIO

Sr. Presidente. – En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó repudiar el genocidio armenio al cumplirse el 24 de abril próximo el 91° aniversario. Habiendo sido presentados diversos proyectos sobre el particular por Secretaría se dará lectura al texto unificado.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio y pesar al cumplirse el 24 de abril próximo el 91º aniversario del genocidio perpetrado contra el pueblo armenio y que éste conmemora todos los años fecundando, desde del dolor y la tragedia, una paz que se erige como ejemplo universal, al tiempo que su homenaje y solidaridad con las víctimas y familiares que sufrieran y sufren las consecuencias de tan lamentable hecho.

Que deplora, asimismo, la negación sistemática que obstruye el ejercicio imprescindible de la memoria, generando la impunidad que alimenta la reiteración de los crímenes, e instando a la revalorización de la estructura del derecho internacional de los derechos humanos como marco integrador de la acción humanitaria para la prevención de los crímenes de lesa humanidad.

(S.-596/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su solidaridad y rendir homenaje a la memoria de las víctimas del genocidio armenio, al cumplirse el 24 de abril un nuevo aniversario de ese lamentable hecho.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de abril volvemos con dolor a recordar a las víctimas del genocidio armenio, hecho ocurrido en el año 1915, en el cual perdieron la vida alrededor de 1,5 millones de personas, hecho perpetrado por el entonces Imperio Otomano.

Debemos recordar que éste fue el primer genocidio ocurrido en el siglo XX, logrando que hacia 1922 todo el pueblo armenio fuera erradicado de su territorio.

El acto de genocidio conlleva la voluntad de destruir a una nacionalidad, un grupo étnico o religioso.

Este hecho produjo en el pueblo armenio una verdadera diáspora, que obstaculizó su realización plena, tanto como Estado, como en sus tradiciones y cultura.

Reconocido por varios países, entre ellos Francia, Italia, Suecia y Líbano, y por chipriotas, griegos, el Parlamento Latinoamericano (Montevideo, 1967), Uruguay y la Argentina en 1985, han solicitado a la Organización de las Naciones Unidas la obtención del reconocimiento internacional del genocidio cometido contra el pueblo armenio.

Recordemos que hace 91 años, en la triste noche del 24 al 25 de abril de 1915, unos 235 intelectuales (científicos, filósofos, artistas, etcétera) armenios de Constantinopla eran detenidos, deportados y asesinados por orden del gobierno de los jóvenes turcos, como se hacía llamar un grupo de las máximas autoridades otomanas que detentaban el poder en ese momento. Este hecho fue el principio de una operación que no se detuvo en los siguientes años hasta eliminar a la mitad de la población armenia cristiana, hecho negado hasta la actualidad por el Estado de Turquía.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores la sanción del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

(S.-760/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su más enérgico repudio al genocidio perpetrado contra el pueblo armenio a manos del Estado

turco y que esa comunidad conmemora el 24 de abril de todos los años.

2. Su solidaridad con las víctimas y familiares de la comunidad armenia que sufrieron y sufren las consecuencias del genocidio, crimen de lesa humanidad, que al presente es negado por el Estado de Turquía.

3. Deplorar la negación sistemática que obstruye el ejercicio imprescindible de la memoria, generando la impunidad que alimenta la reiteración de los crímenes.

4. Instar a la revalorización de la estructura del derecho internacional de los derechos humanos, como marco integrador de la acción humanitaria para la prevención de los crímenes de lesa humanidad.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre fines del siglo XVI y comienzos del XVII, la región este de Armenia se convirtió en área de conflicto entre los turcos otomanos, los persas y los rusos quienes a partir de entonces comienzan a tener presencia en la geopolítica de la región.

Como todos los años, la comunidad armenia en nuestro país y en el resto del mundo, conmemora el genocidio perpetrado contra su pueblo, en la certeza de que la impunidad puede volver a incitar la iniciativa genocida en cualquier lugar del mundo y contra cualquier otro pueblo.

La conmemoración que año tras año este Senado ha acompañado desde las bancas, y que hoy tomo como iniciativa, tiene por objeto fomentar el pensamiento de que el holocausto genera en la conciencia contemporánea la doble función de advertencia, para todas las minorías del mundo por un lado y por otro, evitar la tentación de que alguna nación adopte una postura de "superioridad de raza". Así, los genocidios premeditados del siglo XX contra judíos, armenios y gitanos, fueron perpetrados para que los designios de un Estado con miras a un pretendido orden nuevo, fueran efectivizados.

La historia demuestra que a pesar de que hoy se dispone de información actualizada sobre los genocidios pasados sigue existiendo ausencia de voluntad preventiva. Esta inacción alienta los genocidios, en tanto la acción preventiva para que sea verosímil y eficaz debe ser aplicada de manera multilateral, combinando los ejes de la legalidad, la legitimidad y la moralidad.

En el caso del genocidio armenio, Turquía aún hoy niega su reconocimiento. Así, el delito perpetrado entre 1915 y 1923 no sólo implica una aberración sino también un permanente "peligro inminente", especialmente, en el caso de la joven República de Armenia, aún vulnerable en sus capacidades y con un bloqueo por parte de Turquía que aumenta la asfixia económica.

Para concluir, señor presidente, quiero recordar aquí el artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de Naciones Unidas de 1948, en el que se señala que "genocidio" significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso tales como:

–Matanza de miembros del grupo.

–Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

–Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

–Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

–Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. En el caso del pueblo armenio, todas estas situaciones tuvieron lugar. Existe amplitud de documentación que fundamenta los reclamos de la comunidad armenia y desde esta banca es mi compromiso acompañarlos. Solicito a mis pares, la aprobación de la presente declaración.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

(S.-851/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Recordar a los mártires armenios, al cumplirse el 24 de abril de 2006 el 91º aniversario del genocidio armenio.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se conmemora el 91° aniversario del genocidio armenio, ocurrido en 1915.

El 24 de abril de 1915, durante la Primera Guerra Mundial, 600 líderes e intelectuales de la comunidad armenia en Estambul fueron arrestados y asesinados. A partir de entonces, durante un período de cinco años y ante la indiferencia mundial, un millón y medio de armenios fueron asesinados.

Cuando la mayoría callaba, o era indiferente, Gramsci condenó el genocidio y llamó la atención desde una modesta hoja socialista regional (1916), alertando sobre el drama que culminaría con un millón y medio de armenios asesinados.

El genocidio de 1915 fue la culminación de varias masacres antiarmenias que se habían producido a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Pocas

voces se habían levantado contra la agresión, como los franceses Anatole France y Jean Jaurès, que habían hecho escuchar sus demandas aisladas sobre los bárbaros hechos ante la indiferencia mundial.

Fue necesario que pasaran seis décadas para que la comunidad internacional, a través del Informe Whitaker, aprobado en 1985, reconociera y calificara las masacres contra el pueblo armenio como el primer genocidio del siglo XX.

"El genocidio constituye el crimen último, la violación más grave de los derechos del hombre que es posible cometer". En estos términos se manifiesta el denominado Informe M. B. Whitaker, en el que se aborda el estudio sobre la cuestión de la prevención y la represión del crimen del genocidio, de conformidad con la resolución 1.983/83 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y de fecha 27 de mayo de 1983, edición revisada de fecha de 2 de julio de 1985, E/CN. 4/Sub. 2/1985/6 y que constituye un documento imprescindible a la hora de valorar los hechos objeto de debate.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado debe condenar. En este sentido, el 9 de diciembre de 1948 se adoptó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por las Naciones Unidas, que entró en vigor el 12 de enero de 1951.

Más tarde, en 1968, las Naciones Unidas adoptaron también la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes Contra la Humanidad, brindando así a la comunidad internacional los instrumentos para reprimir a los responsables de crímenes de genocidio.

Se suma a estos instrumentos internacionales la Corte Penal Internacional (1998), para la prevención y el castigo de los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, en que los Estados partes en el Estatuto de Roma tienen el deber de celebrar procesos por tales delitos o de remitir a los sospechosos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La cuestión armenia todavía es una llaga lacerante en la historia de la civilización de nuestro tiempo, a pesar de las declaraciones de reconocimiento que se han manifestado en el tiempo en muchos Parlamentos, la cuestión armenia es una asignatura pendiente de la humanidad.

En este nuevo aniversario es importante comenzar a construir la memoria para que este tipo de hechos "nunca más" se repitan, para que los Estados y sus gobiernos militen en el camino de la democracia, la paz y los derechos humanos.

En el 91° aniversario del genocidio armenio rendimos homenaje a la memoria de las víctimas y expresamos nuestra solidaridad con el pueblo armenio.

Por las consideraciones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

(S.-1.007/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Manifiesta, ante un nuevo aniversario del genocidio armenio, en el que un millón y medio de personas perdieron sus vidas, su pesar a este pueblo que supo fecundar desde el dolor y la tragedia, una paz que se erige en ejemplo universal.

Mirian Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fecha simboliza la decapitación estructural del pueblo armenio, ya que comenzada la noche del 23 de abril de 1915 y durante toda la madrugada del 24, cientos de intelectuales, religiosos, profesionales y ciudadanos destacados de origen armenio, fueron despojados de sus hogares bajo arresto e inmediatamente deportados hacia el interior del Imperio Otomano, para ser posteriormente asesinados.

El 24 de abril concentra dos acontecimientos que mancharon de negro la historia de la humanidad: el comienzo del plan de exterminio de todo el pueblo armenio que pondrían en marcha los miembros del Partido Ittihad (Jóvenes Turcos) desde 1915 y hasta los primeros años de la República de Turquía fundada por Mustafá Kemal Attatürk (1923). Por otro lado, esta fecha resume simbólicamente todos aquellos crímenes de lesa humanidad que los turcos otomanos cometieron en perjuicio del pueblo armenio.

El genocidio fue llevado a cabo durante la Primera Guerra Mundial, entre los años 1915 y 1918, reanudándose entre 1920 y 1923, período en el que la gran mayoría de los armenios fueron forzosamente removidos desde Armenia y Anatolia a Siria, donde una gran parte de la población fue enviada al desierto para morir de hambre y sed, mientras que una multitud fue masacrada metódicamente a lo ancho y largo del Imperio Otomano.

La decisión de llevar adelante el exterminio fue tomada entre 1915 y 1918 por el partido político que detentaba el poder en el Imperio Otomano, denominado Comité de Unión y Progreso, conocido popularmente como Jóvenes Turcos, quienes asignaron a los comandantes militares la efectiva ejecución del genocidio, con el objetivo principal de crear un nuevo imperio que se extendiera desde Anatolia hasta Asia Central y cuya población fuera exclusivamente turca.

Entre 1920 y 1923, las muertes, expulsiones y maltratos al pueblo armenio fueron ejecutados por los nacionalistas turcos, quienes representaban un nuevo movimiento político opuesto al de los Jóvenes Turcos, pero que compartía con ellos la ideología sobre la exclusividad étnica del Estado turco.

El 24 de abril no sólo enluta al pueblo armenio sino que recuerda al mundo el horror que no debe repetirse. La solidaridad con la comunidad armenia refiere a nuestra obligación de ser voceros contra la impunidad, en especial como país que ratificó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad.

Con el fin de conmemorar estos dramáticos sucesos, condenando toda forma de discriminación y de manifestar nuestro acompañamiento al pueblo armenio, solicitamos, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Mirian Curletti.

–Además, véanse los proyectos presentados sobre el particular por el señor senador Giustiniani y por los señores senadores Pichetto y Curletti, que figuran, respectivamente, en los puntos LXXVI y CLXXXVII de los Asuntos Entrados.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la declaración.

3

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. – Obra sobre las bancas de los señores senadores el plan de labor aprobado en el plenario de labor parlamentaria celebrado ayer.

–El texto es el siguiente:

PLAN DE LABOR PARLAMENTARIA
PARA LA SESION DEL DIA 19-4-06

–Sesión para consideración de acuerdos.

–Consideración en conjunto de los órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución o declaración, que por Secretaría se enunciarán.

–Consideración de los órdenes del día de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas: 109 a 116.

–Consideración del orden del día con proyecto de ley: 117.

Preferencia votada con anterioridad:

–Dictamen en el proyecto de ley del senador Marino, declarando lugar histórico nacional al predio donde de se erige la casa de la poeta Olga Orozco en la ciudad de Toay, La Pampa (S.-1.012/05).

Tratamiento sobre tablas a solicitar:

–Proyecto de declaración del senador Martínez, declarando de interés parlamentario y científico las VI Jornadas Nacionales de Geografía Física a realizarse en Santa Cruz (S.-772/06).

–Proyecto de declaración de los senadores Reutemann y Latorre, declarando de interés cultural y educativo a la XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente a realizarse en Santa Fe (S.-1.004/06.)

–Proyecto de comunicación de la senadora Escudero, solicitando la puesta en marcha de las obras de pavimentación de la ruta 86 en el tramo Tartagal-Tonono en Salta. (S.-715/06.)

–Proyecto de comunicación de la senadora Escudero, solicitando se dé prioridad para el pago de las indemnizaciones correspondientes al programa de propiedad participada de los ex agentes de YPF a los residentes en las provincias de Salta y Jujuy, declaradas zona de desastre y emergencia económica y social (S.-1.005/06).

–Proyecto de declaración de la senadora Escudero adhiriendo a la celebración del día del indígena americano que se celebra el 19 de abril (S.-902/06.)

–Proyecto de declaración de la senadora Escudero, declarando beneplácito por el triunfo del ciclista Javier Salas como campeón argentino de ruta sub 23 (S.-696/06)

–Proyecto de comunicación de la senadora Escudero, solicitando la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Salta (S.-1.006/06).

–Proyecto de declaración de la senadora Martínez Pass de Cresto, declarando de interés parlamentario, cultural y educativo la XXXII Feria Internacional del Libro del Autor al Lector (S.-1.013/06).

–Proyecto de declaración del senador Rossi, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor y al Día Mundial del Idioma (S.-912/06).

–Proyecto de declaración de la senadora Curletti, adhiriendo al Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural (S.-1.011/06).

–Proyecto de comunicación de las senadoras Curletti y Mastandrea, solicitando se arbitre los medios de auxilios necesarios para paliar la situación de emergencia económica y social, ocasionada por el desborde de los ríos Teuco y Bermejo en la provincia del Chaco (S.-1.016/06).

Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente, solicito un cambio en el plan de labor para que se trate en primer término el proyecto de ley sobre biocombustibles. Si hay conformidad lo trataríamos antes de los acuerdos.

Sr. Presidente. – En consideración el plan de labor con el cambio de orden propuesto por el señor senador Pichetto

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado.

4

REGULACION Y PROMOCION PARA USO SUSTENTABLE DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS OLEOQUIMICOS

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen promocional para la investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión registrado bajo el número S.-1.909/04 estableciendo el Régimen Promocional para la Investigación, Desarrollo, Generación y Uso de Biocombustibles y Derivados Oleoquímicos; y por las razones que en los fundamentos se citan y se acompañan, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Honorable Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 4 de abril de 2006.

César A. Gioja. – Jorge M. Capitanich. – Pedro Salvatori. – Nicolás A. Fernández. – José M. A. Mayans. – Sergio A. Gallia. – Maurice F. Closs. – Mario Daniele. – Marcelo A. H. Guinle. – Celso A. Jaque. – Marcelo E. López Arias. – Guillermo Jenefes. – Fabián Ríos. – Luis A. Viana. – Silvia E. Giusti. – Oscar A. Castillo.

En disidencia parcial:

Vilma L. Ibarra.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Vuestras comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión registrado bajo el número S.-1.909/04 estableciendo el Régimen Promocional para la Investigación, Desarrollo, Generación y Uso de Biocombustibles y Derivados Oleoquímicos y proceden a su análisis.

I. *Objeto*

El presente proyecto de ley dispone un régimen de promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles.

La crisis energética que embarga a nuestro país, pone de manifiesto la necesidad y la oportunidad para promover alternativas renovables como biodiésel y bioetanol a partir de biomasa que permitirían, amén de otros beneficios, favorecer la disminución del consumo de nafta y gasoil.

La Argentina es naturalmente rica en posibilidades de producir biomasa energía que ha sido almacenada mediante el proceso de fotosíntesis de los vegetales para generar combustibles. Allí se inscribe la alternativa de biocombustibles derivados de la soja, girasol, colza, algodón, palma, cártamo, tártago, maíz, caña de azúcar, remolacha, sorgo dulce, papas y otros más –inclusive grasas animales y aceites vegetales usados–, para la generación de biodiésel y bioetanol. Estos combustibles renovables son absolutamente amigables con el medio ambiente.

El presente proyecto ha sido iniciativa del senador Falcó y fue tratado por la Honorable Cámara de Senadores en el mes de diciembre de 2005 dándole media sanción.

La Honorable Cámara de Diputados, el 22 de marzo del corriente, en la sesión correspondiente a la Orden del Día Nº 103, aprobó la introducción de modificaciones a la redacción original, las cuales junto con sus fundamentos son sintetizadas en el presente dictamen.

II. *Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados*

Las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados pueden resumirse en los siguientes conceptos:

a) Restricción del alcance del régimen a los biocombustibles (se excluye los derivados oleoquímicos);

b) Modificación de la autoridad de aplicación del régimen;

c) Precisión del plazo de vigencia del régimen (15 años);

d) Creación de la Comisión Nacional Asesora;

e) Habilitación de plantas productoras (únicas autorizadas para producir biocombustibles) y autorización de las instalaciones para realizar mezcla con la especie de biocombustibles "biodiésel" o "bioetanol";

f) Incorporación de la figura del "cupo fiscal total" a los efectos de estimar el costo fiscal del régimen;

g) Beneficios de régimen: eliminación de la figura de "contribuyente liberado de IVA" y adecuación de los beneficios tributarios a los aprobados en otros regímenes de promoción (ley 25.924);

h) Modificación del régimen sancionatorio.

A continuación se realiza un análisis de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados y de las razones que las justifican.

El artículo 1º del proyecto ha sido modificado a los efectos de limitar el alcance del régimen de promoción objeto del presente exclusivamente a los biocombustibles. Ello responde a la necesidad de considerar a los derivados oleoquímicos en una iniciativa legislativa específica atento a sus características particulares.

Se prevé que el régimen tendrá vigencia durante 15 años a partir de la publicación de esta ley, plazo que se estima idóneo para evaluar el desarrollo y fomento de la actividad. Dicho plazo se encuentra en consonancia con otros regímenes de promoción que este Honorable Congreso ha aprobado.

Se ha modificado la norma referida a la autoridad de aplicación del régimen, estableciendo que ella será determinada por el Poder Ejecutivo nacional conforme a las respectivas competencias dispuestas por la ley 22.520 de ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias. De esta manera se evita que sea exclusivamente un área del Poder Ejecutivo la que asuma todas las facultades delegadas y prevalece la cooperación de los organismos específicos en razón de materia en el tratamiento de los temas pertinentes.

Como consecuencia de la modificación en la designación de la autoridad de aplicación, se han realizado las adecuaciones correspondientes en los artículos que la citan.

Se crea en el artículo 3º a la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de los Biocombustibles cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Secretaría de Energía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Política Económica, Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y Administración Federal de Ingresos Públicos y todo otro organismo o instituciones públicas o privadas incluidos los consejos federales con competencia en las áreas señaladas que pueda asegurar el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la autoridad de aplicación y que se determine en la reglamentación.

Consecuencia de las modificaciones introducidas en los restantes artículos, en algunos casos, o a fin de dar precisión a la redacción, se han introducido modificaciones en el artículo referido a las funciones de la autoridad de aplicación (artículo 4º del proyecto en tratamiento y artículo 3º del proyecto aprobado por este Honorable Senado).

Se introdujo, como artículo 6º el requisito de habilitación de las plantas productoras, al establecer que sólo podrán producir biocombustibles las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación, las cuales deberán cumplir con los requerimientos que establezca dicha autoridad en cuanto a la calidad de biocombustibles y su producción sustentable para lo cual deberán someter los diferentes proyectos presentados a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), que incluya el tratamiento de efluentes y la gestión de residuos.

En el apartado referido al mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles se han modificado los artículos 7º y 8º precisando que la mezcla deberá ser realizada por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico.

El artículo 9º establece que las instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º (biocombustibles) exclusivamente a las plantas habilitadas a esos efectos. Ello en consonancia con el artículo 6º, por el cual se establece como requisito la habilitación de la planta productora por parte de la autoridad de aplicación (los artículos 7º, 8º y 9º del proyecto en tratamiento corresponden a los artículos 12, 13 y 14 del proyecto aprobado por este Honorable Senado).

Se ha incorporado como artículo 10 la norma por la cual se precisa que la autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones para el autoconsumo, distribución y comercialización de biodiésel y bioetanol en estado puro (B 100 y E 100) así como de sus diferentes mezclas.

En el artículo 14 se establece que la Ley de Presupuesto para la administración nacional fijará anualmente un cupo fiscal total de los beneficios promocionales, priorizando los proyectos en función de los siguientes criterios: *a)* promoción de las pequeñas y medianas empresas; *b)* promoción de pro-

ductores agropecuarios y *c)* promoción de las economías regionales. Se aclara que, a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir también en el cupo total los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

Se mantiene la intención del legislador de atender en forma prioritaria el desarrollo de las economías regionales.

Ha sido modificado el artículo referido a los beneficios promocionales, eliminado el concepto "sujeto liberado de IVA" a fin de evitar que mediante un concepto amplio se verifiquen maniobras de evasión impositiva y asimilado su redacción, en lo atinente a los beneficios fiscales, a los restantes regímenes de promoción aprobados en el último período.

1) Amortización acelerada de las inversiones en el impuesto a las ganancias, conforme al régimen establecido por la ley 25.924, en su título III.

2) Devolución anticipada del impuesto al valor agregado conforme a las disposiciones de la ley 25.924, en su título II.

3) No incorporación a la base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta (ley 25.063) o al que en el futuro lo complemente, sustituya o modifique de los bienes afectados a los proyectos aprobados a la autoridad de aplicación.

4) El biodiésel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación no estarán alcanzados por la tasa de infraestructura hídrica establecida por el decreto 1.381/01, por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural establecido por el capítulo I, título III de la ley 23.966, por el impuesto denominado "sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil" establecido en la ley 26.028, así como tampoco por los tributos que en el futuro puedan sustituir o complementar a los mismos.

Por último, se modifica el régimen sancionatorio a fin de contemplar todas las situaciones que puedan generarse a partir de las modificaciones introducidas en los restantes articulados, como infracciones cometidas por las plantas habilitadas e instalaciones de mezcla a las que se refiere el artículo 9º, beneficiarios de los cupos fiscales totales y sujetos mencionados en el artículo 13º. Las infracciones serán sancionadas, según corresponda, con inhabilitación para desarrollar la actividad, inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro, multa, revocación de los beneficios otorgados y/o pago de los tributos no ingresados.

III. *Conclusión*

Compartiendo las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en tratamiento se aconseja la aprobación del dictamen que estos fundamentos acompañan.

Jorge M. Capitanich. – Celso A. Jaque.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(22 de marzo de 2006)

Aprobado con el voto de los dos tercios de los diputados presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional), y con las mayorías requeridas en el inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional en todo su articulado, de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Artículo 1º – Dispónese el siguiente Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina, actividades que se regirán por la presente ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo precedente computando los quince (15) años de vigencia a partir de los términos establecidos en los artículos 7º y 8º de la presente ley.

Autoridad de aplicación

Art. 2º – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la ley 22.520 de ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias.

Comisión nacional asesora

Art. 3º – Créase la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos nacionales: Secretaría de Energía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Política Económica, Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y Administración Federal de Ingresos Públicos y todo otro organismo o instituciones públicas o privadas incluidos los consejos federales con competencia en las áreas señaladas que pueda asegurar el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la autoridad de aplicación y

que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Funciones de la autoridad de aplicación

Art. 4º – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Promover y controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles;

b) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse los biocombustibles;

c) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción y mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;

d) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;

e) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;

f) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado;

g) También ejercitará las atribuciones que la ley 17.319 especifica en su título V, artículos 76 al 78;

h) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de las acciones penadas;

i) Solicitar con carácter de declaración jurada las estimaciones de demanda de biocombustible previstas por las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, fraccionadores y distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, obligados a utilizar los mismos, según lo previsto en los artículos 7º y 8º;

j) Administrar los subsidios que eventualmente otorgue el Honorable Congreso de la Nación;

k) Determinar y modificar los porcentajes de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o nafta, en los términos de los artículos 7º y 8º;

1) En su caso, determinar las cuotas de distribución de la oferta de biocombustibles, según lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la presente ley;

m) Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley;

n) Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente pagarán los agentes alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación;

o) Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;

p) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;

q) Comunicar en tiempo y forma a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a otros organismos del Poder Ejecutivo nacional que tengan competencia, las altas y bajas del registro al que se refiere el inciso *o)* del presente artículo, así como todo otro hecho o acontecimiento que revista la categoría de relevantes para el cumplimiento de las previsiones de esta ley;

r) Publicar periódicamente precios de referencia de los biocombustibles;

s) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento;

t) Publicar en la página de Internet el registro de las empresas beneficiarias del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a cada empresa.

Definición de biocombustibles

Art. 5º – A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiésel y biogás que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

Habilitación de plantas productoras

Art. 6º – Sólo podrán producir biocombustibles las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación.

La habilitación correspondiente se otorgará, únicamente, a las plantas que cumplan con los requerimientos que establezca la autoridad de aplicación en cuanto a la calidad de biocombustibles y su producción sustentable, para lo cual deberá someter los diferentes proyectos presentados a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), que incluya el tratamiento de efluentes y la gestión de residuos.

Mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles

Art. 7º – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diésel oil –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada "biodiésel" en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Art. 8º – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada "bioetanol", en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Art. 9º – Aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º, exclusivamente a las plantas habilitadas a ese efecto por la autoridad de aplicación. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15, inciso 4.

La violación de estas obligaciones dará lugar a las sanciones que establezca la referida autoridad de aplicación.

Art. 10. – La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones para el autoconsumo, distribución y comercialización de biodiésel y bioetanol en estado puro (B 100 y E 100), así como de sus diferentes mezclas.

Art. 11. – El biocombustible gaseoso denominado biogás se utilizará en sistemas, líneas de transporte y distribución de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Consumo de biocombustibles por el Estado nacional

Art. 12. – El Estado nacional, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, así como también aquellos emprendimientos privados que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas, y en especial dentro de las jurisdicciones de parques nacionales o reservas ecológicas, deberán utilizar biodiésel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación, y biogás sin corte o mezcla. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley, y su no cumplimiento por parte de los directores o responsables del área respectiva, dará lugar a las penalidades que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

La autoridad de aplicación deberá tomar los recaudos necesarios para garantizar la provisión de dichos combustibles en cantidades suficientes y con flujo permanente.

CAPÍTULO II

Régimen promocional. Sujetos beneficiarios de la promoción

Art 13. – Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, en tanto y en cuanto:

a) Se instalen en el territorio de la Nación Argentina;

b) Sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por esta ley, pudiendo integrar todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables correspondientes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para que las mismas se encuadren en las previsiones del presente artículo;

c) Su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los estados provinciales, los municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la

producción agropecuaria, de acuerdo a los criterios que establezca el decreto reglamentario de la presente ley;

d) Estén en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas y con todos los demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación, previos a la aprobación del proyecto por parte de ésta y durante la vigencia del beneficio;

e) Hayan accedido al cupo fiscal establecido en el artículo 14 de la presente ley y en las condiciones que disponga la reglamentación.

Art. 14. – El cupo fiscal total de los beneficios promocionales se fijará anualmente en la respectiva ley de presupuesto para la administración nacional y será distribuido por el Poder Ejecutivo nacional, priorizando los proyectos en función de los siguientes criterios:

– Promoción de las pequeñas y medianas empresas.
– Promoción de productores agropecuarios
– Promoción de las economías regionales.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberán incluir también en el cupo total los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

A los efectos de favorecer el desarrollo de las economías regionales, la autoridad de aplicación podrá establecer cuotas de distribución entre los distintos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, aprobados según lo previsto en los artículos 6º y 13, con una concurrencia no inferior al veinte por ciento (20 %) de la demanda total de biocombustibles generada por las destilerías, refinerías de petróleo o aquellas instalaciones que hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar la mezcla con derivados de petróleo previstos para un año.

Beneficios promocionales

Art. 15. – Los sujetos mencionados en el artículo 13, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14, gozarán durante la vigencia establecida en el artículo 1º de la presente ley de los siguientes beneficios promocionales:

1. En lo referente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del presente régimen.
2. Los bienes afectados a los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación no integrarán la base de imposición del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo y hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha.
3. El biodiésel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para satisfacer las cantidades previstas en los artículos 7º, 8º y 12 de la presente ley, no estarán alcanzados por la tasa de infraestructura hídrica establecida por el decreto 1.381/01, por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural establecido en el capítulo I, título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el impuesto denominado: “Sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil”, establecido en la ley 26.028, así como tampoco por los tributos que en el futuro puedan sustituir o complementar a los mismos.
4. La autoridad de aplicación garantizará que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º a los sujetos promovidos en esta ley hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la mencionada autoridad.
5. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario. A tal fin, dicha secretaría podrá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios correspondientes.
6. La Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles. A tal fin elaborará programas específicos que contemplen el equilibrio regional y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.
7. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tecnología, entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A tal fin, elaborará pro-

gramas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

Infracciones y sanciones

Art. 16. – El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones y resoluciones de la autoridad de aplicación, dará lugar a la aplicación por parte de ésta de algunas o todas las sanciones que se detallan a continuación:

1. Para las plantas habilitadas:
   a) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad;
   b) Las multas que pudieran corresponder;
   c) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.
2. Para los sujetos beneficiarios de los cupos otorgados conforme el artículo 15:
   a) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;
   b) Revocación de los beneficios otorgados;
   c) Pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos;
   d) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.
3. Para las instalaciones de mezcla a las que se refiere el articulo 9º:
   a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación;
   b) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad.
4. Para los sujetos mencionados en el artículo 13:
   a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 17. – Establécese que las penalidades con que pueden ser sancionadas las plantas habilitadas y las instalaciones de mezcla serán:

a) Las faltas muy graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta cien mil (100.000) litros de nafta súper;

b) Las faltas graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta cincuenta mil (50.000) litros de nafta súper;

c) Las faltas leves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta diez mil (10.000) litros de nafta súper.

d) La reincidencia en infracciones por parte de un mismo operador, dará lugar a la aplicación de sanciones sucesivas de mayor gravedad hasta su duplicación respecto de la anterior;

e) En el caso de reincidencia:
   1. En una falta leve, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas graves.
   2. En una falta grave, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas muy graves.
   3. En una falta muy grave, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto *a)* del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión del infractor de los respectivos registros con inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

Art. 18. – A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contenciosa administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley tendrán efecto devolutivo.

Art. 19. – Invítase a las Legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran al presente régimen sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Senadores
(1º de diciembre de 2004)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Dispónese el siguiente régimen promocional para la investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos en el territorio de la Nación Argentina, actividades que se regirán por la presente ley.

Art. 2º – La autoridad de aplicación será la Comisión Nacional de Biocombustibles –creada al efecto– y presidida por el secretario de Energía –quien podrá delegar tal función en el subsecretario de Combustibles–, que se integrará con un representante de cada una de las siguientes secretarías: de

Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Ingresos Públicos, de Comercio e Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Esta comisión gozará de autarquía operativa, presupuestaria y financiera.

Art. 3º – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Promover y controlar la investigación, la producción sustentable y el uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos;

b) Establecer la definición y normas de calidad de los biocombustibles y derivados oleoquímicos;

c) Emitir las resoluciones a las que deberán someterse los proyectos que le sean presentados para su calificación y aprobación, según lo establecido por el artículo 5º;

d) Calificar los proyectos referidos en el punto anterior, aprobarlos y certificar la fecha de puesta en marcha;

e) La autoridad de aplicación podrá fiscalizar en forma directa a través de las reparticiones u organismos que la integran, de acuerdo a sus especialidades;

f) También ejercitará las atribuciones que la ley 17.319 especifica en su título V, artículos 76 al 78;

g) La Comisión Nacional de Biocombustibles aplicará las multas de acuerdo a la gravedad de las acciones penadas;

h) Solicitar con carácter de declaración jurada, las estimaciones de demanda de biocombustibles previstas por las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, fraccionadores y distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, obligados a utilizar los mismos, según lo previsto en los artículos 12 y 13;

i) Aumentar el porcentaje mínimo de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o naftas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13;

j) En su caso, determinar las cuotas de distribución de la oferta de biocombustibles, según lo previsto en artículo 15;

k) Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14;

l) Crear y llevar actualizado un registro público de proyectos aprobados de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º;

m) Firmar convenios de cooperación técnica y similares con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;

n) Comunicar en tiempo y forma a la Administración Federal de Ingresos Públicos, Secretaría de Energía y Minería de la Nación y otros organismos del Poder Ejecutivo nacional que tengan competencia, acerca de hechos o acontecimientos que revistan la categoría de relevantes para el cumplimiento de las previsiones de esa ley, con relación a sujetos que produzcan biocombustibles o derivados oleoquímicos;

o) Denunciar en tiempo y forma ante la justicia ordinaria o penal competentes, hechos ilícitos que detectare como consecuencia del ejercicio de las funciones que le son propias, de acuerdo a la presente ley;

p) El reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Biocombustibles será implementado por el Poder Ejecutivo al momento de reglamentar la presente ley.

Art. 4º – A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles –bioetanol, biodiésel, biogás– a los productos que tengan origen en materias primas de origen agropecuario o agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan con las definiciones y normas de calidad establecidas por la Secretaría de Energía a requerimiento de la Comisión Nacional de Biocombustibles y que se incluyan en un listado anexo al decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 5º – Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles y derivados oleoquímicos gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, en tanto y en cuanto:

a) Se hayan instalado y se instalen en el territorio de la Nación Argentina;

b) Sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas, mixtas o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas para el desarrollo de esa actividad, con exclusividad, sin actividad productiva previa al momento de presentación del proyecto a la autoridad de aplicación y al de su puesta en marcha, en caso que el mismo se apruebe, de acuerdo a lo previsto en este artículo. Para el caso de tratarse de industrias que tuviesen como actividad la producción de biocombustibles con carácter previo al momento de sanción de la presente ley, la autoridad de aplicación establecerá los requisitos para que las mismas se encuadren en las previsiones del presente artículo;

c) Integren en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales, inclusive las correspondientes a la producción primaria de cereales y oleaginosas para tal fin, la de aceites, grasas, alcoholes y otras materias primas renovables;

d) Estén en condiciones de producir biocombustibles y derivados oleoquímicos cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas en el artículo anterior;

e) Cumplan con todos los demás requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, previos a la aprobación del proyecto por parte de ésta y durante la vigencia del beneficio.

En caso de que estos proyectos se radiquen dentro de las zonas establecidas por el régimen de la ley 24.331, o el que en el futuro lo pueda reemplazar, los beneficios otorgados por el presente régimen no serán considerados dentro de los previstos en el artículo 32 de esa ley.

Art. 6º – Las personas jurídicas titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, según lo mencionado en el artículo anterior, gozarán de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del respectivo proyecto, certificada por dicha autoridad. Este beneficio no alcanza al impuesto al valor agregado, a los recursos de la seguridad social ni a los tributos aduaneros. La estabilidad fiscal mencionada en el presente artículo significa que los entes que produzcan biocombustibles y sean beneficiados por la presente ley, no podrán ver afectada en más la carga tributaria total determinada al momento de la presentación del estudio de factibilidad respectivo ante la autoridad de aplicación, como consecuencia de aumentos en los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho de los mismos. Si con posterioridad a la aprobación del respectivo proyecto por parte de la autoridad de aplicación se produjeran modificaciones en los hechos imponibles o alícuotas de los tributos alcanzados por la estabilidad fiscal acordada, que redujeran la carga tributaria total de los sujetos en cuestión, esas modificaciones le serán aplicables a éstos.

Art. 7º – Respecto del impuesto al valor agregado, o aquel que lo sustituya en el futuro, gozarán de los beneficios otorgados en el presente artículo las personas jurídicas titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, según lo previsto en el artículo 3º, inciso *d)*, siempre y cuando su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los estados provinciales, los municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria, de acuerdo a los criterios que establezca el decreto reglamentario de la presente ley. A las mencionadas personas jurídicas y a los efectos del citado impuesto, les corresponderá la categorización como de "contribuyente liberado de IVA", hecho que generará los siguientes beneficios:

a) Liberación por sus ventas –inclusive las de productos conexos y subproductos que surjan del proceso agroindustrial propio, con agregado o no de valor– en el mercado interno durante quince (15) ejercicios anuales a partir de la puesta en marcha, certificada por la autoridad de aplicación. El ente promovido deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, cumpliendo con las disposiciones de la ley del impuesto al valor agregado, teniendo éste el carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes;

b) Liberación por sus compras de materias primas e insumos ligados a la actividad promovida, durante quince (15) ejercicios anuales a partir de la puesta en marcha, certificada por la autoridad de aplicación. El impuesto deberá ser incluido en la factura o documento equivalente que avale esas compras, cumpliendo con las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero no será abonado por el ente promovido, quien entregará a cambio un certificado que cumplirá con los requisitos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos. En su caso, este certificado constituirá para el proveedor una constancia de ingreso directo, de libre disponibilidad, y podrá ser utilizado por éste para el pago de cualquier tributo nacional devengado con fecha posterior al de emisión del respectivo certificado, sin limitación alguna;

c) Liberación por sus compras de bienes de uso, prestaciones y locaciones de obra y servicios ligados a la actividad promovida, durante quince (15) ejercicios anuales a partir de la puesta en marcha certificada por la autoridad de aplicación, correspondiendo el mismo tratamiento descrito en el punto anterior.

Las personas jurídicas que como consecuencia de la aplicación del presente artículo hayan alcanzado la categoría de contribuyente liberado de IVA, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los plazos y condiciones que ésta fije, el importe correspondiente al ciento por ciento (100 %) del impuesto al valor agregado facturado por ellos en las operaciones de venta de productos primarios y harinas proteicas de origen agroganadero, que hayan surgido de su proceso de producción integrado y/o tercerizado. En su caso, corresponderán los considerandos del artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,

relativo al nacimiento del hecho imponible en las operaciones de canje de productos primarios.

Art. 8º – Establécese que los biocombustibles que se ajusten a la definición establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, producidos por titulares de proyectos que hayan sido aprobados por la misma, quedan exentos del hecho imponible de la tasa sobre gasoil –establecida por los decretos 802/01, 976/01 y 652/02– y de la tasa de infraestructura hídrica –establecida por decreto 1.381/01– así como también de los tributos similares que en el futuro puedan gravar a los mismos, en cumplimiento del artículo 6º de la presente.

Art. 9º – En ningún caso, el precio de venta de los biocombustibles destinados al corte con gasoil o naftas –de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la presente ley– podrán superar al que la autoridad de aplicación apruebe en cada momento, basado en un proyecto tipo que contemple tecnología pertinente y una rentabilidad adecuada a las características del producto elaborado.

Art. 10. – El incumplimiento de los compromisos asumidos por los titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación y ejecutados al amparo de la presente ley, dará lugar a la resolución de los beneficios fiscales establecidos por ésta. Con motivo de los eventuales aumentos de la carga tributaria total que se produzcan con posterioridad al otorgamiento de la estabilidad fiscal contemplada en el artículo 6º, el referido incumplimiento generará a favor del fisco nacional el derecho de reclamar a aquellos el reintegro de los tributos o contribuciones nacionales dejados de abonar por los mismos, con más los intereses y accesorios respectivos. Similar tratamiento corresponderá aplicar para permitir al fisco que recupere, en ese caso, los impuestos dejados de percibir como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente ley. Corresponderán, asimismo, las aplicaciones de las disposiciones de las leyes 11.683, 24.769 y modificatorias, para cualquier cuestión que sea materia de su competencia, y que no esté prevista en el presente artículo.

Art. 11. – Al solo efecto de garantizar la provisión y producción de materias primas para la elaboración de biocombustibles (etanol y biodiésel), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos concurrirá a:

a) Otorgar los beneficios que permita la legislación vigente;

b) Incorporar a todas las producciones agrícolas que califiquen a tal fin dentro del marco de promoción, control y fiscalización de lo que la misma entiende por “cultivos energéticos”, destinados al efecto.

Art. 12. – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diésel oil –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, texto ordenado por decreto 518/98, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por la destilería o refinería de petróleo, importadora o comercializadora de derivados de petróleo en primera etapa, con la especie de biocombustible denominada “biodiésel” –según lo previsto en el artículo 4º de la presente ley– en un porcentaje del 5 % (cinco por ciento) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo, ante situaciones de escasez declaradas en forma fehaciente. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año siguiente al de promulgación de la presente ley.

Art. 13. – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, texto ordenado por decreto 518/98, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por la destilería o refinería de petróleo, importadora o comercializadora de derivados de petróleo en primera, con la especie de biocombustible denominada “bioetanol” –según lo previsto en el artículo 4º de la presente ley– en un porcentaje del 5 % (cinco por ciento) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo, ante situaciones de escasez declaradas en forma fehaciente. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año siguiente al de promulgación de la presente ley.

Art. 14. – Las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, los fraccionadores, los demás distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, para cumplimentar con lo establecido en los artículos 12 y 13, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 4º, exclusivamente a los productores de los mismos y titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, inciso *d)*. La violación de esta obligación dará lugar a las multas que establezca la referida autoridad de aplicación.

Art. 15. – El biocombustible gaseoso denominado biogás no estará dispuesto para ningún tipo de corte o mezcla.

Art. 16. – A los efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 12 y 13, la autoridad de aplicación podrá establecer “cuotas de distribución” entre los distintos proyectos aprobados según lo previsto

en el artículo 3º, inciso *d)*, hasta la concurrencia del 20 % (veinte por ciento) de la demanda total de biocombustibles generada por las destilerías o comercializadoras de derivados de petróleo en primera etapa, previstas para un año. En caso de ser establecidas, las referidas cuotas de distribución, deberán otorgarse atendiendo en forma prioritaria el desarrollo de las denominadas "economías regionales".

Art. 17. – Todos los proyectos calificados y aprobados por la autoridad de aplicación serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos –sean derechos de reducción de emisiones, créditos de carbono y cualquier otro título de similares características– del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997, ratificado por la Argentina mediante ley 25.438 y los efectos que de la futura ley reglamentaria de los mecanismos de desarrollo limpio dimanen.

Art. 18. – El consumo de combustibles líquidos del Estado nacional, se trate de la administración central, o de organismos descentralizados, así como también aquellos que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas, y en especial dentro de las jurisdicciones de parques nacionales o reservas ecológicas, deberán utilizar biodiésel o bioetanol, en los porcentales que determine la autoridad de aplicación, y el biogás sin corte o mezcla, productos definidos según el artículo 4º. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año siguiente al de promulgación de la presente ley, y su no cumplimiento por parte de los sujetos obligados, dará lugar a las multas que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 19. – Modifícase la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: Los productos gravados a que se refiere el artículo 1º y las alícuotas del impuesto son los siguientes:

Concepto alícuota

a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON 70 %;
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON 62 %;
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON 70 %;
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON 62 %;
e) Nafta virgen 62 %;
f) Gasolina natural 62 %;
g) Solvente 62 %;
h) Aguarrás 62 %;
i) Gasoil 19 %;
j) Diésel oil 19 %;
k) Kerosene 19 %.

La base imponible a tomar en cuenta a los fines de la liquidación del impuesto aplicable a la nafta virgen, la gasolina natural, el solvente y el aguarrás, será la correspondiente a la nafta sin plomo de más de 92 RON.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los montos del impuesto por unidad de medida que se establecen a continuación:

Concepto $ por litro

a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON 0,5375;
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON 0,5375;
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON 0,5375;
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON 0,5375;
e) Nafta virgen 0,5375;
f) Gasolina natural 0,5375;
g) Solvente 0,5375;
h) Aguarrás 0,5375;
i) Gasoil 0,15;
j) Diésel oil 0,15;
k) Kerosene 0,15.

También estarán gravados con la alícuota aplicada a las naftas de más de noventa y dos (92) RON, los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo con las especificaciones técnicas del decreto reglamentario, aun cuando sean utilizados en una etapa intermedia de elaboración, tengan un destino no combustible o se incorporen a productos no gravados, excepto cuando sea de aplicación el inciso *c)* del artículo 7º.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la implementación de las alícuotas diferenciadas para los combustibles comprendidos en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* e *i)*, cuando los productos gravados sean destinados al consumo en zonas de frontera, para corregir asimetrías originadas en variaciones del tipo de cambio. Tales alícuotas diferenciadas se aplicarán sobre los volúmenes que a tal efecto disponga para la respectiva zona de frontera el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

El gravamen a que se refiere el artículo 1º no alcanza los biocombustibles que se ajusten a la definición que establezca la autoridad de aplicación designada por una legislación nacio-

nal específica y producidos por titulares de proyectos que hayan sido aprobados por la misma.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando una alícuota similar a la del producto gravado que puede ser sustituido, salvo el caso de los biocombustibles referidos en el párrafo anterior. En el caso de éstos, el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta, gasoil o diésel oil, según corresponda.

Art. 20. – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa y en aplicación del marco legal vigente de la ley 25.300 y sus normas complementarias, flexibilizará esas normas respecto de los criterios de calificación de riesgo crediticio y previsiones para la asistencia financiera por parte de entidades sujetas a su contralor, de los proyectos de producción de biocombustibles y derivados oleoquímicos que sean aprobados por la autoridad de aplicación –en un todo de acuerdo con las previsiones del artículo 3º, inciso *d)*, de la presente ley–, cuyos titulares sean pequeñas y medianas empresas, las que hayan sido declaradas de interés nacional a la fecha de su puesta en marcha, certificada por la autoridad de aplicación.

Art. 21. – Invítase a las Legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran al presente régimen sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL O SCIOLI.
Juan Estrada.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Capitanich, miembro informante por la mayoría.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: nosotros vamos a iniciar el tratamiento de este proyecto de ley –contenido en el expediente S.-1.909/04– señalando que se trata de una iniciativa del señor senador Falcó, por la provincia de Río Negro.

Este proyecto ha tenido tratamiento a partir de junio de 2004, fue aprobado en diciembre de dicho año en este recinto y, con posterioridad, fue remitido a la cámara revisora, o sea, a la Cámara de Diputados de la Nación.

Es decir, la iniciativa tuvo el tratamiento correspondiente durante este tiempo, hasta su sanción producida el 22 de marzo del corriente año.

Este proyecto, que viene con modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, se conoce como régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles. En su texto se han introducido reformas que lo han mejorado cualitativamente, aunque en algunos aspectos han provocado disidencias con respecto a sus parámetros o criterios interpretativos.

De todos modos, en primer lugar he considerado importante establecer el contexto a partir del cual el proyecto ha adquirido magnitud y relevancia.

Todos saben que la evolución del precio del petróleo ha sido significativa, ya que el barril de crudo ha pasado de 9,81 dólares, aproximadamente, en 1998, a casi 72 dólares en la actualidad. Esto implica un aumento de más del 600 por ciento en el precio del petróleo a nivel internacional, que inexorablemente está tendiendo a generar un impacto negativo en la estructura de precios de los combustibles y, consiguientemente –dado que éste constituye uno de los principales insumos en los sistemas de transporte y para la movilización de la economía–, en la estructura general de precios.

En ese sentido, si uno analiza las crisis del petróleo ocurridas en la década del 70 –en 1973 y en 1979– y toma el precio de referencia en cada caso, determinará que la disminución del volumen de reservas existentes en términos de *stock* implica, como proyección, que se producirá un incremento sistemático en el nivel de precio de este producto en el futuro.

Esta situación, obviamente, debe inducirnos a fomentar un modelo alternativo desde el punto de vista de la generación de mecanismos sustitutos para la oferta de combustibles. En ese contexto, se calcula que el precio del barril a partir de los 35 dólares determina la necesidad de establecer mecanismos alternativos o sustitutivos, desde el punto de vista de la diversificación de la oferta energética.

En consecuencia, a través de procesos de investigación y desarrollo en forma creciente tenemos la necesidad de propiciar el uso de energías de carácter alternativo, dentro de las cuales hay que citar a la producción de biocombustibles.

En ese sentido, este proyecto plantea la promoción estricta de biocombustibles en sentido genérico y define qué se entiende por biocom-

bustibles, citando al bioetanol, al biodiésel y al biogás que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación. Es decir, el bioetanol implica la posibilidad de mezcla con la nafta; el biodiésel, la posibilidad de mezcla con gasoil, y el biogás, sin ningún tipo de mezcla, tal cual lo prevé esta legislación desde el punto de vista de la promoción.

En este contexto, nosotros debemos observar que la producción y el estímulo del biocombustible implican una estrategia para diversificar la oferta energética y para mensurar adecuadamente un impacto ambiental positivo. Es una tecnología disponible, de fácil acceso, que tiene un impacto adecuado también en el uso por parte de los automóviles en virtud del mejoramiento de su capacidad de lubricación. Consiguientemente, con el impacto ambiental positivo, derivado de menos niveles de contaminación, con la posibilidad de una lubricación efectiva y de tener acceso a un costo razonablemente competitivo, permite generar los incentivos de un modo sistemático.

Y, aparte, nuestro país tiene la siguiente particularidad: nosotros hemos crecido sistemáticamente en el volumen total de producción de las materias primas principales. En este sentido, nuestro país arrancó en la década del 90 con 30 y 34 millones de toneladas, hasta casi llegar a 84 millones de toneladas, con una perspectiva de llegar a 100 millones de toneladas de cereales y oleaginosas; en términos de superficie sembrada, de entre 20 y 22 millones de hectáreas, llegamos a casi 30 millones de hectáreas, con el consiguiente impacto en el uso de la tecnología: siembra directa, fertilización y demás, que ha tenido un incremento que pasó de 400 mil toneladas a 2,7 millones de toneladas.

Obviamente, todo esto genera materias primas en condiciones de ser procesada: por ejemplo, soja, maíz, colza, tártago y otras variedades que inexorablemente contribuyen a un proceso de carácter industrial que permite la generación de biocombustible de estas características.

Consecuentemente, este proyecto de ley presenta la particularidad de tener quince años de un régimen de promoción y, en segundo lugar, tiene la particularidad de que nosotros tengamos que evaluar por qué, como Senado, podemos aceptar las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados.

De acuerdo con comentarios capciosos que se han realizado en distintos medios de comunicación y también por parte de los diputados en el tratamiento de la iniciativa, muchos se preguntaban qué íbamos a hacer los senadores que firmamos el proyecto y que lo votamos oportunamente, respecto de la revisión que le había hecho la Cámara de Diputados. Nosotros debemos admitir que en la organización institucional y en el marco de la plena vigencia del funcionamiento de las instituciones de la República, el Congreso de la Nación tiene siempre una Cámara iniciadora, de origen, y una Cámara revisora. Así como nosotros oportunamente hicimos una reforma a las modificaciones de la ley de lavado de activos –después de un largo período de debate–, que hace dos o tres semanas ratificó la Cámara de Diputados, del mismo modo tenemos que aceptar que cuando las modificaciones ayudan a mejorar o a perfeccionar una iniciativa implican la factibilidad de que puedan ser sancionadas por nosotros.

En ese sentido, la conformación de una comisión multidisciplinaria que contó con la participación de diversos actores de diferentes áreas permitió generar el consenso necesario para que esta norma pudiera prosperar. Al respecto, yo quiero transmitir cuáles son las principales diferencias que existen entre el proyecto originariamente aprobado por el Senado y la reforma introducida en la Cámara de Diputados.

En primer lugar, existe una diferencia vinculada con la autoridad de aplicación. En el proyecto inicialmente aprobado por el Senado la autoridad de aplicación era la Comisión Nacional de Biocombustible, presidida por el secretario de Energía –quien podía delegar eventualmente esa función en el subsecretario de Combustibles– y, además, estaba integrada por representantes de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Ingresos Públicos, de Comercio, Industria y Minería y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Esta comisión, de acuerdo con el análisis inicial, gozará de autarquía operativa, presupuestaria y financiera, decía.

La modificación que se introduce en el proyecto de ley en revisión establece que la autori-

dad de aplicación le corresponde al Poder Ejecutivo en virtud de lo que dispone la ley 22.520, de ministerios.

Entonces, tenemos una ley que establece la promoción y los incentivos correspondientes para la producción de biocombustibles con un plazo de vigencia de quince años; que la autoridad de aplicación está en manos del Poder Ejecutivo, en virtud de la aplicación de la Ley de Ministerios; y en lugar de que esta comisión opere como autoridad de aplicación –explícita y taxativamente estipulado en el proyecto anterior–, se establece una comisión asesora, muy amplia respecto de su integración, y que en definitiva respeta lo que era la autoridad de aplicación presidida por la Secretaría de Energía en el proyecto del senador Falcó. Es decir, hay una innovación con respecto a la autoridad de aplicación y a su integración desde el punto de vista de las facultades de asesoramiento.

Otra cuestión que me parece importante se refiere a las funciones de la autoridad de aplicación, dado que existen algunas variaciones importantes.

Así como uno puede resumir las diferencias en el ejercicio efectivo de la autoridad de aplicación, también puede resumir las diferencias en la estabilidad fiscal que el proyecto del senador Falcó establecía por quince años. El sistema vigente también plantea quince años, pero en el proyecto inicial del senador Falcó se excluían expresamente los tributos aduaneros, el impuesto al valor agregado y todo el sistema de seguridad social. Por lo tanto, las variaciones estaban acotadas al impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a las ganancias y, eventualmente, impuestos internos.

Con posterioridad a la presentación del proyecto originario, en el Congreso sancionamos la ley 25.924, por la que se estableció un régimen transitorio para estimular las inversiones. Actualmente, nuestro país tiene aproximadamente 6.300.000.000 de pesos en inversiones derivadas de la aplicación de esa norma.

Esta norma nos ha permitido establecer un régimen de amortización acelerada para el impuesto a las ganancias y también un régimen de devolución del impuesto al valor agregado para los bienes de capital adquiridos. Los bienes de capital, en el concepto económico, son aquellos destinados a producir nuevos bienes y, consiguientemente, existe, en virtud de la inversión correspondiente en bienes de capital, un incremento de productividad y un incremento en la oferta de bienes y/o servicios.

El proyecto originario aprobado por el Senado contemplaba la figura del contribuyente liberado de IVA. Esta figura era para las materias primas, o sea, para las compras y las ventas y, también, un régimen especial para el tratamiento de bienes de uso.

En la reforma introducida en la Cámara de Diputados respecto de los bienes de uso se dice que rige el régimen general transitorio de inversiones de la ley 25.924. Se excluye la figura del contribuyente liberado de IVA para el tratamiento diferencial de bienes de uso. ¿Por qué razón? La razón que se esgrime es de administración fiscal. La Administración Federal de Ingresos Públicos determina puntillosamente que la figura del contribuyente liberado de IVA implica un trámite mucho más engorroso respecto a la cuantificación del impacto y a estrategias que eventualmente podrían establecer mecanismos de evasión de carácter encubierto.

Consiguientemente, nosotros estamos planteando en esta reforma que el régimen transitorio de inversiones de la ley 25.924 presenta un tratamiento preferencial para los bienes de uso, esto es, el régimen de devolución anticipada del impuesto al valor agregado para los bienes de capital y el régimen de amortización acelerada para el impuesto a las ganancias, que no son excluyentes cuando se trata de productos que son exportables. Primer tema que me parece importante remarcar.

Paso al segundo tema. El contribuyente liberado de IVA, tanto para compras como para ventas, tiene un correlato en este proyecto vinculado a un cupo fiscal determinado por ley de presupuesto aprobada por el Congreso, pero también a un mecanismo que la misma ley prevé para la autoridad de aplicación vinculada con el subsidio explícito. O sea, si la autoridad de aplicación hace una evaluación del proyecto de inversión y este proyecto de inversión garantiza la producción en condiciones competitivas, con calidad en el suministro de la planta, con calidad para la mezcla correspondiente, y los costos de producción no están adecuados con la rentabilidad y los incentivos en las economías regionales, a las pequeñas y medianas empresas, y en los mecanismos de incremento de la oferta ener-

gética, la misma autoridad de aplicación puede efectuar la compensación correspondiente mediante un subsidio explícito por proyecto. Este me parece un esquema que mejora lo que habíamos sancionado aquí, en el Senado.

Otra cuestión que requiere consideración es la equivalencia en virtud de la exención de la tasa hídrica de 5 centavos, del decreto 1.381 de 2001. Esto significa que para cada litro de nafta se plantea esta tasa hídrica de 5 centavos y esto es un beneficio para el bioetanol, que se plantea con la nafta correspondiente y la mezcla del 5 por ciento.

También hay exenciones que se mantienen en el proyecto original, de la ley 26.028, que tienen que ver con el 20,2 por ciento del impuesto al gasoil. Antes, era una tasa –en el decreto 652/02–; se transforma en un impuesto en la ley 26.028 y, consiguientemente, se incorpora manteniendo las exenciones.

Lo que me parece importante es que, en el debate en la Cámara de Diputados, se hizo referencia a un "puré", a una "sopa" de combustibles que se dejaba entrever en una reforma que nosotros habíamos hecho a la ley 23.966 y modificatorias, que crea la 25.745, la que fue votada en este recinto y oportunamente vetada por el decreto 250 de 2003.

En realidad no tiene una consideración específica. Y la verdad es que la reproducción del artículo modificado de la ley 23.966 no tiene un impacto extraordinario desde el punto de vista de los incentivos de este proyecto de inversión en particular.

Quiero plantearlo enfáticamente porque, cuando se discutió aquí el impuesto a los combustibles y la reforma de la ley 23.966, que era efectivamente la ley 25.745, que fue aprobada el 25 de junio de 2003, yo fui miembro informante en el Senado. Nosotros habíamos introducido una modificación sustantiva que consistía en que, si el precio del petróleo subía, poníamos porcentaje.

Planteamos que si bajaba el precio del petróleo, se establecía una suma fija, y si subía, se establecía un porcentaje.

Por lo tanto, los diputados no pueden hacer una mención respecto de que nosotros estábamos incentivando el uso de solventes y aguarrás para mezclas que permitían distorsionar la producción de combustible y evadir el impuesto a los combustibles.

La Cámara de Diputados no tiene autoridad moral para hacer cuestionamientos de esta naturaleza a esta Cámara. Porque fuimos nosotros, en esta Cámara, quienes logramos una reforma sustantiva mediante la ley 25.745, que permitió justamente lograr un cambio de suma fija a porcentaje. Le pusimos piso y techo.

Si realmente no tuviéramos la ley 25.745, el incremento en el precio de los combustibles no sería capturado por la recaudación fiscal, derivado de una suma fija que se dilata con el precio de venta final.

Me parece que los señores diputados se han extralimitado en el uso de la palabra al considerar como sospechosa, por lo menos, la reforma que nosotros habíamos introducido.

La otra cuestión que me parece clave remarcar es que, así como hubo modificaciones en esta materia vinculadas con la exclusión de la investigación –un tema que abordaba el proyecto del senador Falcó y que el Senado aprobó–, esto no obsta un tratamiento diferencial a todo el complejo alcoholeoquímico, que definitivamente implica un cambio sustancial respecto del régimen promocional para biocombustibles.

Consideramos que esto puede ser tratado como un subproducto. Por eso no tiene una consideración especial. En segundo lugar, el sistema de investigación puede ser tratado como una ley complementaria, para lo cual no necesariamente tiene que ser excluyente. Y, como ustedes saben, por la mecánica de carácter legislativo, nosotros tenemos que ratificar o rectificar los artículos correspondientes aprobados en la Cámara de Diputados. Por lo tanto, entendemos que ratificar el proyecto de ley, tal cual viene de la Cámara baja, si bien permite generar algunas cuestiones que necesariamente deben complementarse con otra normativa, me parece que perfecciona el uso de instrumentos de promoción.

En este sentido, nosotros también creemos que este proyecto de ley tiene, en la modificación del régimen sancionatorio, un avance cualitativo: la especificación de las funciones de la autoridad de aplicación más el régimen sancionatorio, que considera los 100 mil litros de combustible para las faltas muy graves, los 50 mil litros para las faltas graves, y los 10 mil

litros para las menos dañosas, con mecanismos que permitan duplicar las multas pertinentes por infracciones a esta norma.

Obviamente, este tipo de sanciones administrativas tiene las instancias de apelación ante la cámara federal con competencia en lo contencioso administrativo.

Por supuesto, las sanciones tienen que ver también con los beneficiarios y los contribuyentes, en distintas facetas y diferentes alternativas, perfectamente estipuladas en diversos artículos del proyecto de ley.

De hecho, lo que me parece importante es que un proyecto de esta magnitud tiene un objetivo: diversificar la oferta energética.

Asimismo, este proyecto tiene una estrategia: promover el desarrollo de las economías regionales, incentivar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y generar las condiciones para un impacto ambiental positivo. Todos estamos de acuerdo en garantizar la asignación de cupo fiscal destinado a incrementar este tipo de actividades.

Me parece que una de las condiciones más aceptables para el desarrollo de biocombustibles en la Argentina consiste, precisamente, en las retenciones. Cuando discutamos en particular la estabilidad fiscal de 15 años, deberemos recordar que la estabilidad fiscal excluye expresamente los tributos aduaneros; si excluye expresamente los tributos aduaneros, quiere decir que excluye los derechos de exportación; si excluye los derechos de exportación, está excluyendo el 23 por ciento de retenciones, siendo el 23 por ciento de retenciones el precio de referencia del mercado interno que pueden tener todas las plantas que adquieren materia prima para procesar el biocombustible. Lo que quiero transmitir con esto es que más importante que el contribuyente liberado de IVA son las retenciones, porque si las retenciones se liberan, automáticamente el costo de la materia prima crece y, si crece el costo de la materia prima, son condiciones más desventajosas para producir biocombustibles a precio de mercado

También nosotros hemos debatido en comisión algo que está perfectamente contemplado en los artículos 1° y 15, inciso 4, porque el artículo 1° de la ley establece que el régimen de promoción dura 15 años y porque se indica la obligatoriedad de las condiciones de mezclar a partir del cuarto año. Esto, justamente, era contenido por esta normativa inicial aprobada por el Senado y se mantiene en el texto aprobado por Diputados.

De hecho, es necesario efectuar una aclaración. La aclaración que es necesaria consignar se refiere a que la obligatoriedad de la mezcla es porque se supone que en cuatro años se van a establecer mecanismos de maduración para los programas de inversión. Pero si, efectivamente, existe una pequeña empresa que hace una inversión para la producción de biocombustiles –o sea, biodiésel–, que puede ser de venta al 100 por ciento puro o eventualmente con mezclas en condiciones de pequeña empresa, la autoridad de aplicación antes de los cuatro años establece las condiciones de calidad de la mezcla y también un precio de referencia. ¿Qué significa esto? Significa que una pequeña o mediana empresa produce al cabo de los ocho meses de aprobada y vigente esta ley y, consiguientemente, la autoridad de aplicación puede de un modo efectivo fijarle precio o garantizarle mezcla para que tenga mercado: o sea, le garantiza mercado y le garantiza precio para tener rentabilidad y condiciones de sustentabilidad.

También me parece importante remarcar que en esta iniciativa aprobada por Diputados se establece que, como mínimo, los proyectos tienen que tener el 20 por ciento de incentivo a las economías regionales. Considero –y eso se lo hemos transmitido al señor secretario de Combustibles, Cristian Folger– que es muy importante que la autoridad de aplicación establezca las condiciones de mezcla.

El proyecto contempla que puede ser mezclado no sólo en refinerías y en destilerías sino también en plantas, porque para economías regionales –y voy a citar el ejemplo de la provincia del Chaco– producir biodiésel y transportarlo para que lo mezcle una planta en Dock Sud es absolutamente competitivo. Por eso es importante que la autoridad de aplicación descentralice los sistemas de mezcla en plantas específicas dentro de las economías regionales. Es decir, el incentivo no está únicamente en la selección de los proyectos de inversión fijando un piso del 20 por ciento para las economías regionales sino en garantizar, por parte de la autoridad de aplicación, la mezcla en condiciones óp-

timas de calidad, el precio, el mercado y las condiciones de mezcla de forma tal de promover y difundir la producción de biocombustibles.

Por eso, señores senadores y senadoras, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados que vamos a aceptar son compatibles con una estrategia de desarrollo que cumple con las condiciones de diversificación de oferta energética, impacto ambiental positivo, mantenimiento de los beneficios a quince años, incentivo de las economías regionales, promoción para las pequeñas y medianas empresas y aumento en la oferta de gasoil. Digo esto porque la oferta de gasoil constituye un problema serio para el país, como consecuencia de que la capacidad instalada de las destilerías se encuentra colapsada –están trabajando al 95 por ciento–, lo que nos obliga a importar este combustible debido al incremento en la demanda. En ese sentido, estamos autorizando cupos del orden de los 500 a los 1.000 millones de litros anuales, lo que implica un incremento en el costo fiscal, pasando de 367 millones de pesos en el primer año a cerca de 800 millones en el segundo año.

Por lo tanto, el cupo fiscal que aprobemos por ley del Congreso todos los años es el cupo de incentivo al biocombustible que permita sustituir la importación de gasoil de otros países. ¿Por qué?

Por la sencilla razón de que en nuestro país tenemos un precio diferencial de gasoil –1,45 o 1,53 según la estación y el lugar de consignación– porque el precio de importación es superior al precio doméstico. Y ello es así porque tenemos retenciones del orden del 45 por ciento, que han permitido tener precios de combustibles mucho más baratos que en los países del Mercosur y, obviamente, mucho más baratos en comparación con el resto del sistema internacional en virtud –reitero– de las retenciones que fijan el precio de referencia interno.

En consecuencia, consideramos que las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, si bien no contemplan todas las cuestiones que hubiésemos deseado, indefectiblemente, mejoran algunos componentes del proyecto que permiten la sanción de esta norma en el día de la fecha, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda promulgarla y muchos proyectos de inversión puedan concretarse en el corto plazo.

Creo que las diferencias, que voy a resumir nuevamente, son mínimas. Se refieren a la autoridad de aplicación, que puede fijarse por ley de ministerios y sustituye a una comisión específicamente designada por el secretario de Energía. En segundo término, se establece la exclusión de la investigación, que puede plantearse a través de un proyecto complementario. En tercer término, se establecen los parámetros de los componentes oleo-alco-químicos, que constituyen el análisis que hemos considerado en forma complementaria y que, obviamente, puede tener estrategias diferenciadas en proyectos alternativos. En cuarto lugar, excluye la estabilidad fiscal por quince años.

Esta estabilidad debe asociarse principalmente al impuesto a las ganancias como forma de alteración de los tributos porque, en definitiva, no modifica las condiciones básicas y sustentables, que están dadas por los tributos aduaneros.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Marcelo López Arias.

Sr. Capitanich. – Insisto: excluyendo las retenciones, esto implicaría un incremento del 23 por ciento en el costo de la materia prima que, inexorablemente, podría alterar la ecuación financiera de la producción.

También, por supuesto, se debe considerar la introducción del régimen sancionatorio, el régimen transitorio de inversiones, el mantenimiento de las exenciones del impuesto al gasoil de la tasa hídrica y, por supuesto, una cuestión innovadora, que es el análisis de cada proyecto de inversión particular con la consiguiente posibilidad de que la autoridad de aplicación establezca un subsidio. A tal efecto se fijan los mecanismos que permiten que a partir del cuarto año exista obligatoriedad de la mezcla del 5 por ciento, pero de cero a cuatro años a partir de la promulgación de esta ley, la autoridad de aplicación tendrá facultades para no solamente otorgar subsidios y garantizar la sustentabilidad de los proyectos, sino para promover las economías regionales, como mínimo, en un 20 por ciento, establecer el precio correspondiente, la calidad asegurada y la mezcla en condiciones óptimas, a los efectos de que, definitivamente, el biocombustible empiece a ser una actividad promocionada y a generar una oferta energéti-

ca sustitutiva que permita, por un lado, disminuir en el largo plazo el costo fiscal, promover el desarrollo de una industria incipiente que cree empleo y más actividad para las economías regionales y, por otro, que inexorablemente a lo largo del tiempo se convierta en una fuente de abastecimiento de energía que haga al país competitivo en lo que hace a los complejos estratégicos integrados.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Falcó.

Sr. Falcó. – Señor presidente: en realidad, entre los sentimientos encontrados que produce la vuelta a casa del proyecto de ley sobre biocombustibles, debo manifestar dos o tres cuestiones que me parecen muy importantes.

En primer lugar, la certeza de que en algún determinado momento se avanza en el tratamiento de este asunto y hoy los argentinos vamos a tener a partir de la aprobación del proyecto en consideración la posibilidad de discutir, conversar y disponer de un marco jurídico para una cuestión estratégica, según la consideramos cuando surgió en la Cámara de Senadores. Me refiero, obviamente, al tema de la energía y, más aún, aquella que es limpia, no contaminante y que acentúa las ventajas comparativas en cuanto a la producción de vegetales y aceites para la obtención final de energía.

En última instancia, esto no deja de ser una satisfacción, porque la Argentina puede estar a partir de este momento en uno de los primeros lugares del mundo en cuanto a la producción de soluciones para los problemas que seguramente tendremos los argentinos y el mundo frente al tratamiento de la energía.

Hace pocos días, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Senadores, al conversar sobre la revisión que hizo la Cámara de Diputados, en particular decía que no me oponía a la función revisora de las Cámaras, porque es una atribución constitucional de ellas, aunque sí nos permitíamos disentir con algunas modificaciones estructurales y fundamentales realizadas al proyecto. El senador López Arias decía que no era bueno dramatizar las cuestiones que habían sucedido con el proyecto y sí, por el contrario, entablar una discusión madura para poner en caja las distintas cosas que se habían sugerido o intentado decir sobre las finalidades de los autores del proyecto.

Estamos de acuerdo con la opinión del senador mencionado en el sentido de que no había que dramatizar, aunque por respeto a los senadores firmantes del proyecto –que fueron 50, por 23 provincias y la Capital Federal, y 42 lo aprobaron por unanimidad en su primera ocasión–, había cosas indispensables para aclarar previo al tratamiento de la estructura del proyecto.

Lo que hay que aclarar es lo que surge del debate de la Cámara de Diputados cuando diversos legisladores –como bien lo decía el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda–, medios periodísticos y funcionarios públicos hablaron de las intenciones de los senadores respecto de la posición favorable de éstos hacia las grandes petroleras y aceiteras y sobre el hecho de que habían dejado de lado la accesibilidad a los beneficios del proyecto por parte de las pequeñas y medianas empresas.

En realidad, aclarar eso significa decir que no es cierto que el Senado de la Nación se puso del lado de las grandes empresas, porque desde el principio, las empresas estaban obligadas a asociarse con el Estado –Nacional, provincial o municipal–, donde aquél tendría el porcentaje de acciones mayoritarias y donde debían transformarse en empresas agropecuarias para ingresar en el negocio de los biocombustibles.

En segundo lugar, en los artículos 16 y 20 del proyecto original se hablaba específicamente de los beneficios que tendrían las pymes al estar contempladas en dicha iniciativa. O sea que las modificaciones que los diputados introdujeron y que consideraban la panacea de las pymes no lo eran, pues ya eran tenidas en cuenta en el proyecto del Senado de la Nación.

En tercer término, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda –él fue partícipe cuando se modificó la ley– tiene razón al decir que los diputados consideraron que nosotros beneficiábamos a los “soperos” del combustible. Al respecto –y como ya lo manifesté en la Comisión de Presupuesto y Hacienda–, originalmente se trató de un error de redacción, porque cuando nosotros elaboramos el proyecto, en el sitio *web* del Estado nacional todavía no estaba publicado el decreto presidencial que vetaba el esquema del solvente y del aguarrás.

Hechas estas aclaraciones, explicitaré los puntos que considero negativos en cuanto a la

modificación efectuada por la Cámara de Diputados al proyecto original del Senado de la Nación.

En ese sentido, debo decir que el proyecto enviado en revisión a la Cámara baja fue cambiado sustancialmente; casi se convirtió en otro proyecto.

En primer lugar, desde el punto de vista de la forma le han cambiado hasta el título. Nosotros hablábamos de un proyecto de investigación y de desarrollo de la industria de los biocombustibles y de sus derivados; y la Cámara de Diputados lo tituló como un régimen de regulación y de promoción, que finalmente –a nuestro juicio– fue una seudo promoción de la industria de los biocombustibles. Esto habla un poco de la intencionalidad de los cambios estructurales del proyecto, ya que hasta su título fue cambiado sustancialmente.

A pesar de que se mantiene el 80 por ciento de la estructura original del proyecto del Senado –fue estudiado profundamente–, en el restante 20 por ciento se introducen –a nuestro juicio– cambios importantes. Es por eso que seguimos sosteniendo que a pesar de la función revisora de las Cámaras, los senadores –en forma individual y colectiva– podemos mantener diferencias fundamentales en cuanto a las modificaciones efectuadas, más allá de la función revisora de la Cámara de Diputados.

Pero respecto de ese 80 por ciento, además de cambiarle el título a la iniciativa, los artículos 2° y 3° los transformaron en 4° y 5°. Y difuminaron, ensombrecieron y ocultaron a la autoridad de aplicación, quitándole a la comisión del Senado de la Nación esa facultad. Además, el artículo 4° se transformó en el 5°, el 5° en el 13, el 12 en el 7°, el 13 en el 8°, el 14 en el nuevo artículo 14, y el 18 en el nuevo 18.

Es decir que cambiaron todos los artículos para hacer pensar que este proyecto de combustibles tenía un origen distinto al de la Cámara de Senadores. Pero el 80 por ciento de la estructura quedó y el otro 20 por ciento son las transformaciones estructurales que pasaremos a enumerar.

En ese sentido, todos sabemos que se quitó la estabilidad fiscal. Y más allá de las explicaciones técnicas y de los argumentos tecnicistas que se puedan hacer, todo el mundo sabe de qué quisimos hablar los senadores que firmamos y argumentamos el proyecto original, el cual fue tratado aproximadamente hace un año y siete meses.

Respecto de la estabilidad fiscal, nosotros pretendíamos que las reglas de juego se mantevieran durante quince años, para que todo el mundo –las empresas grandes y chicas, pero fundamentalmente estas últimas– contara con la garantía de que su inversión tendría el mismo costo y la misma rentabilidad durante el período que durara la estabilidad fiscal. Y que después se atuvieran a las reglas que marcaría el mercado de biocombustibles en esta República, que en el mundo neoliberal iban a ser las famosas reglas de mercado.

Quitaron no solamente la estabilidad fiscal, sino también la figura del liberado de IVA, que era innovadora y que le permitiría a las empresas tener un retorno en esas imposiciones tributarias, garantizando así un determinado acceso al costo para la inversión que tenían en las plantas fabricadoras de biocombustible. Pero, aparentemente, por un problema engorroso de contralor que la AFIP iba a tener con este tema de las liberaciones de IVA a este tipo de imposiciones, los diputados la quitaron y la suplantaron por una rápida amortización de bienes de capital, por una devolución acelerada de IVA y por unos presuntos subsidios, que –a nuestro juicio– de ninguna manera prestarán una equivalencia con lo que nosotros habíamos pensado originalmente, sobre todo –y como idea del Senado– en el costo que iban a tener las pequeñas y medianas empresas. Y me refiero a ellas, porque habitualmente en este país todavía lo único que hay en investigación experimental de biocombustible está hecho por pequeñas y medianas empresas.

Coincidimos con la eliminación de este artículo que hablaba sobre el solvente y el aguarrás, por todo lo que ya explicó el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y era un error que nosotros pensábamos que podía ser subsanado en la Cámara de Diputados.

Asimismo, pensábamos que habíamos cometido un error cuando fijamos en cuatro años el término para empezar obligatoriamente con el corte. Pero después, pensamos que podía haber empresas que estuvieran produciendo biocombustible antes de los cuatro años y que necesitarían venderlo. Entonces, un período de

cuatro años haría que su inversión se viera un poco demorada en acceder a los costos de la venta de ese biocombustible.

Nosotros pensamos que al quitar estas cosas que no son equivalentes, y muy importantes, estamos generando al fin y al cabo un marco de biocombustible, pero un marco muy débil, que se presta a numerosas dudas y a innumerables procesos de deterioro en la puesta en marcha de una industria, de proyectos de trabajo, de una energía alternativa y de un cultivo energético. Vamos a demorar mucho tiempo y, probablemente, vamos a correr el riesgo de, como se dice habitualmente, seguir abriendo la boca durante mucho tiempo, como el que llevamos hasta ahora sin tratar este tema que, insisto nuevamente, los senadores que firmamos el proyecto lo consideramos estratégico.

También por eso consideramos estratégicos –ya que siempre hablamos de nuestros técnicos, de nuestra ciencia, de nuestras instituciones y de la pérdida de técnicos que se van al extranjero–, a partir de ahora y para ganar tiempo, la investigación y el desarrollo de la industria de los alco y de los oleoquímicos y su industria derivada, pero es fundamental poner ésta en marcha para que la Argentina cuente con ella a partir de este momento y no desde que se vuelva a tratar un proyecto que incluya a la industria derivada.

Además, en la Cámara de Diputados –no sé si por un error involuntario o intencionadamente–, quitaron un tema importante, como es el acceso de los inversores a los créditos de carbono, bajo la protección del Protocolo de Kyoto, que era una forma de que las empresas inversoras en esta cuestión también tuvieran su devolución y rentabilidad con el acceso, con energía no contaminante, a los bonos de carbono. Entonces, de un momento para otro también desapareció el acceso a los créditos de carbono que nosotros habíamos puesto.

Y en muchas de estas cosas los argentinos siempre hemos copiado modelos de consumo y no hemos obtenido un buen rédito de tales copias.

Fue por eso que nosotros queríamos tener accesibilidad a los modelos de inversión, a los de producción y de desarrollo, a fin de asimilarnos a los países que toman seriamente las inversiones en cuanto a los temas estratégicos. Vimos que en el país había actividades importantes, pero no estratégicas como la energía –porque los hidrocarburos no renovables, los hidrocarburos fósiles están en riesgo de terminarse–. Los países tienen la obligación de solucionar estos temas, pero ningún país serio evoluciona en estos grandes temas sin un apoyo sustancial del Estado y sin estabilidad fiscal.

También estamos de acuerdo en que probablemente sea una obligación de los legisladores el día de mañana presentar un nuevo proyecto en cuanto a la investigación y al desarrollo de los derivados, pero también queremos remarcar que habría sido importante que el país, antes de sancionar esta ley hubiera desarrollado una industria de alcoquímicos regulada por un marco jurídico que le agregará seguridad y sustentabilidad a las ventajas comparativas que tiene hoy la República Argentina.

La Cámara de Diputados modificó el texto del artículo 13 señalando que los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles gozarán de los beneficios previstos por la norma en tanto y en cuanto se instale en el territorio de la Nación Argentina. Pero hoy en el país existen industrias instaladas que producen 650.000 toneladas de biocombustibles, las cuales no están jurídicamente enmarcadas; es decir, que están funcionando fuera del marco legal, toda vez que éste no existe. Este es otro ejemplo por el cual nosotros creemos que el proyecto aprobado por esta Cámara era mucho más viable en cuanto a la inversión en una materia tan importante como ésta.

Dado que no queremos que se vea afectado el probable *cluster* que se conforme respecto de la industria química de derivados, es que creemos que el proyecto del Senado tenía una mayor adaptabilidad a las necesidades iniciales de la industria de los biocombustibles en la Argentina.

Por todo lo expuesto, voy a apoyar la insistencia del proyecto votado en el Senado de la Nación con respecto a este tema.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez. – Trataré de ser muy breve, porque las dos posiciones fueron ya claramente explicitadas: la del oficialismo en apoyo al proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados, y la otra posición, una explicación

clara y concreta que ha hecho el senador Falcó sobre la insistencia del proyecto que había sido sancionado originariamente. Con esto quiero decir que nosotros estamos de acuerdo con la insistencia en el proyecto del Senado. En tal sentido, acompañamos la posición del senador Falcó porque entendemos que las modificaciones que se han hecho desde la Cámara de Diputados no lo mejoran sustancialmente, por ejemplo, la modificación de todo lo relacionado con la autoridad de aplicación. En efecto, quedaba mucho más claro, era más transparente y garantizaba mucho más a las economías regionales la posibilidad concreta de que fuera un ente autárquico el que ejerciera la autoridad de aplicación a través de una comisión formada con funcionarios del gobierno nacional, que el hecho de atenernos solamente a lo que señala Ley de Ministerios, con lo cual recién a través de la reglamentación vamos a poder saber cómo se instrumenta el mecanismo. La Cámara de Diputados mantiene esa comisión creada, pero le da el carácter de asesora.

Por otro lado, también consideramos que son sumamente importantes la investigación y el desarrollo de un proyecto de estas características. En tal sentido, está en la voluntad del legislador, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, avanzar rápidamente a fin de ponernos a la vanguardia en esta cuestión, en función de las ventajas comparativas que tiene nuestro país, como muy bien explicó el señor senador Capitanich. En ese sentido, la intención es poder lograr un proceso constante de desarrollo y establecer un marco de evolución científica que nos permita no solamente avanzar en este tema, sino también brindar posibilidades concretas a nuestros científicos, investigadores y técnicos de desarrollar sus capacidades y no tener que emigrar.

Otra cosa que consideramos muy importante en cuanto a las modificaciones introducidas –digo importante en sentido inverso, es decir, que considero que fue negativa– es la exclusión de los derivados oleoalcoquímicos. Creo que esto presenta la falta de concordancia por el hecho de haber eliminado el concepto de investigación y desarrollo, tanto de biocombustibles como de derivados.

Otra cuestión que consideramos fundamental es la estabilidad fiscal. Independientemente de las explicaciones claras y concretas que efectuó al respecto el señor senador Capitanich, creo que si estuviéramos en Suiza no sería necesario señalar esta cuestión, porque ellos tienen estabilidad; pero nuestro país tiene una historia que muestra que los inversores, cuando van variando en forma sustancial las condiciones, muchas veces no realizan las inversiones comprometidas o –si las hicieron– terminan en un proceso de quiebra, como ha ocurrido muchas veces. Ojalá que esto no suceda, pero nosotros tenemos que legislar pensando en esta situación y brindando las garantías necesarias a los inversores, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, para que el capital de riesgo que inviertan tenga la garantía de que por quince años no se va a modificar la situación impositiva y puedan hacer una evaluación medianamente clara de cuál es el desarrollo económico financiero de su proyecto.

El sujeto liberado del IVA era una figura más que interesante. Como bien explicaba el señor senador Capitanich, hoy estamos en una etapa en la cual la matriz energética de nuestro país tiene serios inconvenientes, como ha sido claramente explicitado por gente del gobierno nacional. En ese sentido, existen varios textos que se encuentran dando vueltas para ver de qué manera se puede hacer una promoción hacia las empresas petroleras y que éstas sigan en sus procesos de investigación y de prospección para aumentar las reservas, dado que sabemos que hoy tenemos reservas para alrededor de diez años, en promedio, tanto en materia de petróleo como de gas. Sabemos de la dificultad que tienen nuestras refinerías con el gasoil necesario para el transporte y para las cosechas fina y gruesa.

Por otra parte, a fin del año anterior y a principios de éste, se votaron en este Congreso leyes donde se habilitaba la importación de gasoil sin impuestos, casualmente para poder abastecer al mercado y no tener los inconvenientes que hubieran ocurrido en caso de no contar con la disponibilidad necesaria, tanto para el transporte como para el levantamiento de las cosechas.

En ese sentido, creo que este proyecto se enmarcaba dentro de lo que era una política de Estado. Es decir, necesitaríamos estar hablando de algo mucho más amplio y que esta inicia-

tiva sea una parte de un todo, aunque bienvenida sea la idea de comenzar a pensar en energías alternativas, no solamente en el caso de los combustibles a través de los biocombustibles, sino también en materia de generación.

Además, con respecto al tema de los biocombustibles sabíamos con mucha claridad que podía producirse un mecanismo de distribución mucho más federal en materia de producción y que las producciones regionales podían estar más garantizadas, porque la materia prima iba a estar mucho más federalmente distribuida que lo que puede ocurrir hoy con el petróleo o el gas. Por eso, nosotros tenemos la misma sensación contradictoria que mencionó el señor senador Falcó.

Por otra parte, como él también explicaba, no entendemos por qué se ha eliminado del artículo 17 del proyecto originario el tema de los derechos de reducción de emisiones y los créditos al carbono. Realmente, creo que era un incentivo más para aquellos que quisieran avanzar en un proceso de inversión, investigación y desarrollo tecnológico. Así que no entendemos por qué esto fue eliminado.

En términos generales, las diferencias señaladas son las más importantes que tenemos. Como bien señaló el señor senador Falcó, releyendo ambos proyectos ellas no alcanzan, quizás, a un 20 por ciento; pero creo que se trata de diferencias sumamente estructurales. Realmente considero que ese 20 por ciento ha desnaturalizado de alguna manera el proyecto o la intención original del legislador cuando avanzó en este tema

Por estas razones, y dado que no quiero extenderme más en esta exposición, señalo que nuestro bloque va a acompañar la posición de insistir con el proyecto originariamente aprobado en este Senado.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Terragno.

Sr. Terragno. – Señor presidente: es irónico que el autor de este proyecto, el senador Falcó, se sienta obligado a responder que su proyecto no favorecía a las grandes corporaciones, porque la realidad es que lo contrario es cierto: o sea, que las grandes corporaciones petrolíferas no tenían interés en el estímulo a un sustituto parcial de los hidrocarburos.

El corazón del proyecto del senador Falcó y de todos nosotros –porque como él recordó esa inciativa tuvo cincuenta firmas y fue aprobada por unanimidad– es el beneficio impositivo y la estabilidad.

No se trataba ni se trata de promover la alconafta como un combustible opcional y alternativo que queda a elección del mercado. Se trataba y se trata de establecer la obligatoriedad del corte 95 y 5 y de un sistema de precios y, por lo tanto, de obligar a través de ese sistema de corte a la producción masiva de biocombustibles. Entre otras cosas, esto termina con el negocio de la importación de gasoil. En su momento nosotros votamos la ley 26.074 porque con razón se nos planteaba “no podemos parar los tractores”, “no podemos dejar la cosecha sin levantar”, “necesitamos gasoil y no lo hay”, “debemos autorizar la libre importación”, y así lo hicimos.

Luego, la Secretaría de Energía, a través de la resolución 6/2006, modificó de hecho la ley que nosotros habíamos votado al establecer cupos y determinar que el gasoil proveniente de Venezuela entraba sin impuestos y el gasoil proveniente de otros orígenes ingresaba con impuestos. La propia Secretaría, mediante la resolución número 271/2006, modificó una reglamentación sobre el contenido de azufre. La meta era que el gasoil debía bajar de quinientas partes por millón a cincuenta partes por millón, pero eso entraba en colisión con la necesidad de importar gasoil de Venezuela, que tiene un alto contenido de azufre y, por lo tanto, esa resolución permitió que se introdujera agrodiésel con hasta tres mil partes por millón.

Todo esto se termina con la producción masiva de biodiésel unida a la obligación de corte, porque eso cubre el déficit que nosotros tuvimos que cubrir a través de la importación de gasoil. Pero para que eso ocurra es necesario impulsar la producción a través de las pymes, porque las empresas hidrocarburíferas no tienen un interés autónomo de impulsar el biodiésel y, entonces, lo que va a ocurrrir es que cuando llegue el momento en el cual no se pueda cumplir con el 95 y 5, este Congreso va a discutir una prórroga para la aplicación del corte compulsivo. Para que eso no ocurra es necesarrio impulsar a la pequeña y mediana empresa y para ello tiene una importancia decisiva la estabilidad fiscal. Porque en la

pequeña y mediana empresa el costo impositivo es un porcentaje muy alto del costo total; porque la pequeña y mediana empresa no tiene fácil acceso a los mecanismos de capitalización, porque la pequeña y mediana empresa no tiene fuentes de autofinanciamiento, porque la pequeña y mediana empresa no tiene la facilidad de compensaciones cruzadas entre sectores más rentables y sectores menores rentables.

La estabilidad fiscal, que le da previsibilidad a la inversión, es mucho más necesaria para el chico que para el grande. Lo mismo ocurre con el impacto de la exención del IVA.

Todo eso se remueve. Se remueven también los oleoquímicos con el argumento de que deben tener un tratamiento separado. No se incluye a los empresarios que ya están operando en biodiésel.

Además, se establece un régimen de cupos. Todos sabemos que un sistema de cupos es sensible a los *lobbies*, y quienes tienen mayor capacidad de *lobby* no son precisamente los chicos.

Por lo tanto, esto desdibuja el proyecto que nosotros sancionamos por unanimidad. El proyecto Falcó apunta al desarrollo de las fuentes de energía renovables, a la producción de combustibles ecológicos, al impulso de la ciencia y la técnica aplicada a la innovación en materia energética; favorece la desoligopolización del sector, propende al ahorro de divisas a través de la sustitución de importaciones y, también, al autoabastecimiento energético, resolviendo parcialmente o contribuyendo a resolver una precariedad que tenemos en este sector. Porque, por un lado, es sabido que las reservas comprobadas de petróleo tienen un límite cercano. Por otro lado, el país no tiene la administración de ese recurso. Hoy mismo hemos leído en los diarios que Repsol YPF niega que tenga intención de vender acciones que representen el control de la empresa. La firma acepta que sí tiene intención de ceder parte de su capital accionario, que implica parte de nuestros recursos hidrocarburíferos, pero manteniendo el control.

El autoabastecimiento energético es un objetivo nacional y, por supuesto, no depende exclusivamente, ni tal vez principalmente, del biodiésel, pero ésta es una contribución muy importante que queda desnaturalizada por las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

En consecuencia, adelanto mi insistencia en el proyecto votado por este Senado.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Basualdo.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (López Arias). – Sí, senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: solicito que se cierre la lista de oradores. La Secretaría tiene un listado. Si no se anota ningún otro senador, que se cierre y fijemos una hora para votar.

Sr. Presidente (López Arias). – Por Secretaría se dará lectura de la lista de oradores y luego procederemos a la votación.

Sr. Secretario (Estrada). – El orden en este momento es el siguiente: senadores Basualdo, Urquía, Gioja, López Arias, Rodríguez Saá, Giustiniani y agregamos al senador Massoni.

Sr. Presidente (López Arias). – Los presidentes de los bloques radical y Justicialista ¿no van a hacer uso de la palabra?

Sr. Sanz. – No.

Sr. Pichetto. – No.

Sr. Presidente (López Arias). – Si no se anota alguien más, se va a votar el cierre de la lista de oradores.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Basualdo.

Sr. Basualdo. – Señor presidente: no vamos a profundizar sobre la importancia que tiene la producción de biodiésel porque estamos de acuerdo en eso. Lo que tenemos que decir es sí queremos que se sancione la ley de Diputados o la del Senado.

Considero particularmente –creo que todos pensamos igual– que lo fundamental es proteger la industria nacional, y la mejor forma de hacerlo es votando el proyecto de ley del Senado, dado que es el que le da más beneficios a la industria, para no tener que subsidiar o gastar recursos para importar gasoil.

Hoy estamos por dictar una ley para proteger el biodiésel. Con ley o sin ella, este combustible, para la exportación, para el uso interno, puede ser fabricado por nosotros. Europa necesita 5 mil millones de litros de diésel. No dan abasto. Nosotros lo podemos exportar.

Lo que nos interesa a nosotros, fundamentalmente, es que acá se genere, que lo produzcamos y lo podamos vender en el mercado interno, que no tengamos que importar gasoil a 2,10 pesos pudiendo tener, hoy, el biodiésel acá, en la Argentina, lo que es posible.

Es un orgullo para todos los argentinos que este gobierno defienda la industria nacional. Por lo tanto, la tenemos que seguir defendiendo. Y se necesita, especialmente, para que el biodiésel sea competitivo, no pagar IVA –el proyecto del Senado lo dice así–, estabilidad fiscal –para cualquier inversión necesitamos que haya estabilidad fiscal– y el Protocolo de Kyoto. Son tres cosas, fundamentalmente, que en el proyecto que viene de Diputados no están. Por eso consideramos todos que tenemos que aprobar la iniciativa del Senado.

Fíjense que Bolivia ya está trabajando en una ley para el biodiésel. Hace una semana, con una empresa argentina, decidieron formar una empresa mixta con todo el apoyo del gobierno boliviano para exportar biodiésel y trabajar en el mercado interno. Este Senado, hace dos años votó una ley que todavía estamos debatiendo.

Creo que no tiene sentido discutir acerca de si es mejor la del Senado o la de Diputados. La del Senado defiende mejor la industria nacional, por lo tanto no nos fijemos cuánto es el costo fiscal que puede llegar a tener la devolución del IVA si, después, vamos a estar importando gasoil a 2,10 pesos y eso es mayor costo fiscal para el Estado.

Votemos la iniciativa del Senado, tal como está y no tengamos ninguna duda de que así vamos a estar defendiendo la industria nacional.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Urquía.

Sr. Urquía. – Señor presidente: quiero comentar a mis colegas que indudablemente veo con beneplácito que hoy estemos considerando este proyecto de ley de biocombustibles.

Seguramente, como cualquier texto que pongamos a consideración, es perfectible.

Lógicamente, lo es. Pero creo que, por encima de todo, el país necesita tener una ley de biocombustibles y la que estamos considerando hoy, indudablemente, otorga un marco de relativa confianza para que la actividad pueda desarrollarse.

Estamos frente a legislación sobre combustibles de transición en el mundo. Los combustibles fósiles, por diversos motivos, situaciones políticas, situaciones de países en los que se realiza exploración de petróleo, están pasando una crisis fenomenal.

Hoy el barril de petróleo tocó los 73 dólares y cerró a casi 72 dólares, récord histórico en el mercado de petróleo. Lógicamente, la Argentina, hasta que llegue el hidrógeno y le encontremos a éste una aplicación comercial, va a ser uno de los pocos proveedores del mundo de estos combustibles de transición, llámense biogas, biodiésel o bioetanol. No tengo dudas de que no solamente nuestro país va a desarrollar una industria para abastecer la necesidad interna, sino que también la va a desarrollar para abastecer la necesidad, y muy grande, del mundo entero.

No hay muchos países con las condiciones naturales como las que tiene el nuestro para producir estos biocombustibles. Lógicamente es un sector que recién está naciendo en nuestro país.

Hay muchísimos emprendedores que están deseosos de introducirse en esta actividad, pero indudablemente se requieren ciertas condiciones.

Es una actividad con altísima volatilidad. Creo que es muy importante que entendamos que en el caso específico del biodiésel tenemos una materia prima que fluctúa diariamente a base a las lluvias y al estado del tiempo en China, India, Africa y norte de América. Por su parte, tenemos un producto final que fluctúa a base de situaciones políticas: cuando se tensan las relaciones en Medio Oriente, el precio del petróleo sube, y cuando realmente hay tranquilidad en el mundo, el precio del petróleo se calma; pero es indudable, señor presidente, que todo indica que hacia el futuro estaríamos con un piso en el valor del petróleo de no menos de 55 dólares el barril. En esas condiciones, esta actividad en la Argentina tiene que funcionar, y hacerlo muy bien.

Yo no tengo dudas de que la consolidación de esta industria va a significa el ahorro de divisas.

Va a sustituir lo que hoy estamos importando de gasoil. Fundamentalmente, la Argentina es excedentaria en naftas. Entonces, donde más

vamos a sentir la importancia del desarrollo de un sector de biocombustibles va a ser en el del gasoil, por lo cual lógicamente tenemos que apostar a ello.

No tengamos dudas –como dije al principio– de que la norma es perfectible. A mí me hubiera gustado que tratemos mayores incentivos a las pymes; fundamentalmente, incentivos como en alguna oportunidad existían para esas pymes que se juntaban en un consorcio exportador.

Como ésta va a ser una actividad, en mi humilde opinión, de grandes volúmenes, deberíamos incentivar fuertemente el asociativismo de las pymes. Quizás le va a ser muy difícil a una pyme tener protagonismo por sí misma; pero el asociativismo de muchas pymes puede darnos la posibilidad, como ocurre en otros países desarrollados del mundo, a través de las cooperativas agropecuarias, de tener un sector pudiente donde participen las pymes y el productor del campo. Eso no está contemplado.

También me hubiera gustado ver un sesgo mucho más importante en lo que hace a la regionalidad. Esta industria, señor presidente, va a tender a radicarse seguramente en la zona del puerto de La Plata y en la del Gran Rosario. ¿Por qué? Porque ahí están las grandes refinerías y los depósitos importantes de combustibles. Así que indudablemente deberíamos haber dado un sesgo de regionalidad mucho más importante.

No obstante todo lo que comento, indudablemente creo que tenemos que apoyar esta norma porque el país necesita tener una ley de biocombustibles, de manera independiente de que en el futuro pueda ser perfectible.

Más allá de lo que acabo de comentar a mis compañeros, quiero decir que por motivos estrictamente privados voy a pedir autorización para abstenerme.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Gioja.

Sr. Gioja. – Señor presidente: yo no voy a ser reiterativo tratando de demostrar la importancia del proyecto que estamos tratando. Todos hemos coincidido en que ésta es una norma que tiene un alto valor estratégico en la estructura económico-social del país. De hecho, yo no diría solamente que estamos conscientes del valor estratégico de esta norma sino que también de que es una norma que está demorada en su sanción, que la Argentina está reclamando; que está necesitando en función de los requerimientos específicos que tiene nuestra actividad económica.

Está demorada porque tenemos que importar petróleo, como acá se ha mencionado; está demorada porque otros países con una estructura productiva parecida a la nuestra han avanzado en orden a la concreción de la elaboración de biocombustibles. Si pensamos que el 6 por ciento del combustible líquido de Europa es, precisamente, biocombustible, estamos señalando que hay un avance importante y que la dirección del consumo apunta precisamente a la utilización de este tipo de productos; que Estados Unidos elabora actualmente más de 5 mil millones de galones de biocombustible y tiene programado en el corto plazo duplicar esa cantidad, estamos señalando la importancia de este elemento vital para el crecimiento de los países. Y debemos tener presente que los Estados Unidos tienen a su disposición reservas propias y ajenas que le permiten abastecerse de combustibles derivados del petróleo y del gas.

Brasil es el mayor productor de alconaftas del mundo y ha destinado más de dos millones de hectáreas para seguir incrementando esta actividad. China ha destinado también una cuota importante de su presupuesto al desarrollo de esta actividad. India, Japón, Indonesia, México, Canadá, Colombia y Australia son países que también están ocupados en la elaboración de esto que nosotros consideramos que es el combustible del futuro.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, senador Ricardo Gómez Diez.

Sr. Gioja. – Y decimos que nos encontramos demorados en esta cuestión porque en la Argentina ya existen muchos sectores, algunos establecidos y otros por establecerse, con inquietudes tendientes a la instalación de procesos de producción relacionados con el biocombustible.

En ese sentido, voy a señalar algunas localidades en las que se está tratando de concretar el proyecto respectivo. Es el caso de Villa Mercedes, provincia de San Luis; Murphy, provincia de Santa Fe; Plaza Huincul, provincia del Neuquén; Monte Buey, provincia de Córdoba;

Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; Chabas, provincia de Santa Fe; Caimancito, provincia de Jujuy; en la provincia del Chaco, con dos proyectos potenciados por el gobierno provincial; General Galarza, provincia de Entre Ríos; Pilar, provincia de Buenos Aires, y en la provincia de Salta en donde existe un proyecto de asociaciones agrícolas que también están interesadas en la elaboración del biodiésel.

Lo mismo ocurre en Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, y en Eduardo Castex, provincia de La Pampa. Esto nos demuestra que estamos realmente demorados en la sanción de esta ley y que la Argentina requiere que hoy definamos con toda claridad una normativa que le dé posibilidades de crecimiento y desarrollo a la incorporación de un elemento importantísimo para el desarrollo energético del país.

Decimos que se trata, también, de una cuestión estratégica porque implica un enorme aporte al desarrollo social de la Argentina. Si estamos disponiendo que el 5 por ciento de los combustibles líquidos deberá llevar el biocombustible estamos diciendo que más de seiscientos mil litros de gasoil serán necesarios en el corto plazo para cubrir ese piso que establece la propia ley. Y para producir esos seiscientos mil litros de gasoil, necesitaremos el trabajo de más de un millón de hectáreas. En consecuencia, creemos que éste es también un factor importante que va a desarrollar nuestra actividad económica, a brindar trabajo a muchos argentinos que lo necesitan y, fundamentalmente, va a potenciar el desarrollo regional.

En este sentido quiero solicitar que en la reglamentación de esta ley, cuando se determine la prioridad en el otorgamiento de los cupos relacionados con los beneficios para las empresas que se instalen, se tenga especialmente en cuenta a las zonas agrícolas marginales, semiáridas y áridas, para que allí se puedan instalar este tipo de establecimientos para permitir que este proyecto sirva también para que la Argentina crezca y todos los argentinos podamos acceder a una mejor calidad de vida.

La bancada radical ha dicho que más del 80 por ciento de proyectos enviados por Diputados que actualmente estamos analizando es similar al que se aprobó en la Cámara de Senadores.

Creemos que el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, de alguna manera, perfecciona, ordena y normatiza mejor esta actividad y, por esa razón, apoyaremos la propuesta de ratificación del dictamen de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Gómez Diez). – Tiene la palabra el señor senador López Arias.

Sr. López Arias. – Señor presidente: pedí que me reemplace unos minutos en la Presidencia porque quería hacer algunas pequeñas consideraciones sobre el proyecto en consideración que, según entiendo –estoy convencido de ello–, es uno de los más importantes que votaremos en el presente período legislativo y hasta quizás de todos los períodos en los que hemos participado.

Digo esto porque comenzar a cambiar la matriz energética en la Argentina no es un tema menor y, sobre todo, aprovechar las ventajas comparativas del país en la producción del biodiésel es algo central para el futuro de la Argentina.

Sin ninguna duda está absolutamente claro que voy a apoyar plenamente el proyecto en consideración, más allá de que comparta algunas modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados. Y digo que no las comparto todas porque si bien en algunos casos introduce mejoras, en otras reduce los incentivos de la norma. Igualmente, no debe haber más demoras y debe ratificarse el pertinente dictamen.

Quería dejar sentado que con un grupo de senadores hemos presentado un proyecto de ley modificatorio de algunos aspectos de la norma en cuestión a fin de ser tratado de modo independiente al tema en cuestión.

Estoy convencido de votar el proyecto de ley en consideración porque creo en su importancia, pero, sin perjuicio de ello y para mejorar algunos mecanismos, presentamos un proyecto –ya ingresó por Mesa de Entradas– que modifica algunos aspectos de modo importante en lo que hace a la futura aplicación de la norma que hoy nos ocupa.

Uno de los artículos centrales del mencionado proyecto –que no será tratado sobre tablas en la presente sesión según un pedido del presidente de mi bloque sino que será girado a comisión para un debate más profundo y consensuado– atañe al establecimiento de un sistema de estabilidad fiscal absolutamente acotado y

limitado a fijar reglas de juego claras consistente en una mayor carga fiscal global y sin que signifique un costo extra para el erario público. Se trataría de mantener exactamente lo que se tenía en el momento de la concesión del beneficio. Esto no implica prorrogar subsidios ni ventajas sino sencillamente dar un marco de estabilidad muy importante para las pequeñas y medianas empresas.

Es decir, al momento en que ellas deciden invertir el poco capital que poseen o de endeudarse debe preverse una serie de elementos y, entre otros, el de las perspectivas de un futuro gravamen es algo que no dejan de apreciar y tener en cuenta.

Otro punto tocado en el proyecto complementario es el vinculado al criterio de selección de proyectos.

Como la norma debe tender a cambiar la matriz energética en la Argentina y producir un desarrollo grande del biocombustible, entendíamos que había que dar facultades al Poder Ejecutivo para que en ciertos casos considere la promoción de industrias que resulten de interés estratégico para el desarrollo del biocombustible que, a partir de su actividad principal, generen valor agregado a las materias primas agrícolas nacionales.

¿A qué tiende este texto? A tratar de ampliar el espectro porque, si bien estoy absolutamente convencido de que hay que privilegiar a la pequeña y mediana empresa, también hay que darle cabida a otros sectores de la actividad cuando se trata de desarrollar un elemento tan importante como el biocombustible, que puede significar no sólo no importar gasoil –tal como sucede actualmente–, sino también la posibilidad de convertirlo en un valor de exportación que significará un beneficio enorme para nuestro país. Por ejemplo, actualmente existen empresas europeas que compran materias primas en la Argentina para producir biodiésel en Europa.

En consecuencia, ¿por qué no favorecer cuando se traten proyectos estratégicos a aquellos sectores que nos permitan elaborar y agregar valor a los productos en la Argentina, en vez de estar exportando materia prima, como sucede actualmente?

Finalmente, como esta ley establece que a los cuatro años es obligatoria la mezcla y esto genera algunas dudas en las pequeñas y medianas empresas, queríamos darle la seguridad a las pymes que se pongan a producir biodiésel –aun cuando no esté cumplido el plazo de los cuatro años– de contar con un mercado para correr el riesgo de la inversión.

Reitero, estos temas los estamos planteando como una ley complementaria que no interferirá en nada la sanción de la norma que estamos considerando. Por lo tanto, consideramos que con un futuro tratamiento en comisión y su posterior aprobación lo más consensuada posible, dicha ley complementaria podrá ser una ayuda importante para que esta norma sea lo que verdaderamente tiene que ser: una revolución desde los puntos de vista energético, de los combustibles y tecnológico.

Finalmente, plantearé una insistencia en cuanto al artículo 17 original del Senado, relacionada con la posibilidad de recibir las ventajas de los créditos de carbono. Esto fue omitido por la Cámara de Diputados. Creo que debe haber sido un error porque no he encontrado ningún argumento que lo justifique. Y según la práctica parlamentaria unánimemente admitida, nosotros podemos aprobar el proyecto de ley con todas las modificaciones introducidas por Diputados, haciendo la insistencia parcial en un artículo que entendemos que es muy importante porque dispone un beneficio adicional que dentro del marco del Protocolo de Kyoto puede significar un aporte complementario fundamental para las empresas que operen con biodiésel.

Es por ello que con estas consideraciones votaré sin dudar la aprobación del proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, con la insistencia en el artículo ya mencionado. Y esperaré el futuro tratamiento de la ley complementaria, a los efectos de hacer un aporte más a este tema.

Sr. Presidente (Gómez Diez). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Marcelo López Arias.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: todos sabemos que las reservas de combustibles fósiles en el mundo y en la Argentina se agotarán. La duda es si esto ocurrirá más o menos pronto.

Sabemos que en los próximos años –como en el mundo se da un aumento de los combustibles y las reservas son limitadas– tendremos el peligro del agotamiento de los combustibles fósiles.

Las guerras y los conflictos en el mundo se desarrollan en los países donde hay petróleo y gas. No sé si es una casualidad, pero me parece que es un tema importante.

La Argentina también tiene el peligro del agotamiento de sus reservas. Entonces, debemos preguntarnos si es necesario sustituir los combustibles fósiles por los biocombustibles. La respuesta creo que, obviamente, es afirmativa.

En consecuencia, creo que estamos en presencia de un proyecto de ley de una tremenda importancia.

Trabajar para que en la Argentina se pueda producir biocombustible es un tema de una trascendencia enorme y de un gran significado para la producción, para el trabajo y para la economía de la Argentina.

¿Podemos producir biocombustible? La respuesta es obvia; somos uno de los países privilegiados. Nuestra posibilidad de producir materia prima para el biocombustible es también enorme. Y creo que zonas marginales de la Argentina, que hoy padecen el flagelo de la desocupación y la pobreza, seguramente serán incorporadas a los procesos productivos de la agroindustria, a través de la fabricación del biocombustible, lo que les dará una posibilidad importantísima y significativa para el crecimiento económico y social. Así, miles de productores y miles de trabajadores se podrán incorporar al proceso productivo.

Entonces, quiere decir que, simplemente, como argentinos, nos conviene tener una legislación que favorezca la política de los biocombustibles. En consecuencia, no entiendo por qué complicamos tanto un tema que obviamente es necesario aprobar y llevar hacia adelante.

Más aún: cuando se trata de importar gasoil de Venezuela, en cinco minutos se ponen de acuerdo y votamos; y eso no paga impuestos. Pero para eximir de un impuesto a un productor argentino para que se ponga a producir y a trabajar, la AFIP, como hace siempre con una política estrecha, burocrática, cerrada, antinacional, antipopular y antiproducción, pone obstáculos.

Deberíamos tener una generosa política de eximición de impuestos en favor de las nuevas producciones de biocombustible.

Tenemos que sancionar una iniciativa. Hoy tiene que salir una ley y debemos facilitar que ello sea posible, sea la de la Cámara de Diputados o la de la Cámara Senadores. Y tenemos que hacer el esfuerzo y la coordinación para que esto sea posible.

Nuestro interbloque va a votar por la iniciativa de la Cámara de Senadores, porque nos parece que es más favorable a la producción. Es muy meritoria la gestión que ha realizado el autor del proyecto de ley, que con gran esfuerzo ha luchado tanto tiempo, quien en su momento logró unanimidad en este cuerpo y que se hiciera el debate en la Cámara de Diputados. Y hoy coronará su labor con la sanción de una ley a favor de la producción de biocombustible.

Se ha destacado aquí el tema de la autoridad de aplicación. Creo que la autoridad de aplicación es muy importante, porque es quien definirá si una planta es apta, si la calidad del producto es bueno. Definirá una cantidad importante de cosas. Entiendo que demasiadas cosas tiene la autoridad de aplicación; demasiado reglamentarismo. Pero –reitero– creo que la autoridad de aplicación reviste gran importancia, porque es la que aprobará los proyectos o no. Y en esto el mundo va a una velocidad enorme. Debemos respetar los ciclos de la naturaleza. Tenemos que facilitarle las cosas al productor: si va a ponerse a trabajar con los biocombustibles o no; y al que hará la inversión, si le aprueban el proyecto o no.

Después tiene que esperar cuatro años para que el corte sea obligatorio. Me parece que no es necesario. Y a las plantas que están produciendo hoy, ¿no le podemos dar facilidades? ¿No deberíamos darles facilidades? Queda como una pregunta a contestar.

Por su parte, el cupo fiscal es una traba que pone la DGI –la AFIP, perdonen la expresión–. El cupo fiscal es para tener un control innecesario, para poner una traba burocrática, para que funcionen los *lobbies*. Si nosotros estamos considerando una actividad nueva, hoy esa actividad no implica ningún impuesto. Hoy no se paga impuesto alguno porque no existe la actividad. La promoción significa facilitar que una actividad nueva se desarrolle y a esa actividad nueva

no le vamos a cobrar impuesto o se lo vamos a cobrar en forma limitada. Por lo que el cupo fiscal significa ponernos un corsé innecesario y constituye una inseguridad jurídica también innecesaria para el productor.

La estabilidad fiscal es importantísima porque es lo que le garantiza al productor que no le van a poner otro impuesto, un nuevo impuesto; que no le van a poner una nueva traba en una Argentina donde se ha hecho este tipo de cosas muchas veces. Y es preciso remarcar que donde la estabilidad fiscal se ha aplicado, ha sido muy exitosa. Léase actividad minera, actividad forestal, donde hay grandes inversiones en ambas actividades, cuyo principal atractivo es la estabilidad fiscal.

Entonces, pienso que es beneficiosa, no es perjudicial y para el Estado no significa ningún gasto. Es decir: "Miren, éste es el límite a nuestras aspiraciones impositivas y estas reglas de juego no las vamos a cambiar".

Con todo esto creo que debemos facilitar que hoy salga aprobada la ley de biodiésel. Vamos a aprobar la ley del senador de la Unión Cívica Radical por la provincia de Río Negro porque nos parece que es más favorable, pero si en algún artículo es necesario tener mayorías especiales, vamos a facilitarlas porque queremos que salga la ley.

Creemos, además, que es una norma que si es aplicada por el Poder Ejecutivo con generosidad, va a generar una actividad económica enorme en la Argentina. Es el sueño de pasar de ser granero del mundo a ser un país agroindustrial. En vez de vender nuestros cereales sin industrializar los vamos a vender industrializados en dos o tres etapas. Se va a poder producir en casi todas las provincias argentinas. Vamos a poder generar fuentes de trabajo en toda la Argentina.

Por todo ello, ratificamos que estamos ante una oportunidad excelente. Vamos a votar en la forma mencionada y creemos que hoy va a ser un día histórico para la producción argentina si sancionamos la ley del biodiésel.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Pichetto. – Estamos en el cierre.

Sr. Presidente (López Arias). – Falta el señor senador Massoni.

Sr. Giustiniani. – Seré muy breve. Adelanto mi voto positivo a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados de la Nación.

Creo que el proyecto en tratamiento tiene una gran importancia, por cuanto a partir de 2010, con el corte obligatorio de los combustibles tradicionales, se brinda respuesta a dos aspectos fundamentales.

Por un lado, a la generación de una energía alternativa, como aquí bien se dijo, ante el agotamiento de las reservas de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón. Y por el otro, a la preservación del medio ambiente, ya que desde ese punto de vista pareciera que la naturaleza nos va exigiendo el cuidado del medio ambiente.

Es que el Protocolo de Kyoto, justamente para garantizar la disminución de la contaminación de nuestra atmósfera –que está produciendo efectos terminales en el medio ambiente–, plantea la necesidad de la disminución del anhídrido carbónico, que se produce precisamente a través de la quema de los combustibles fósiles como el petróleo y el carbón.

Con esta energía alternativa que se está proponiendo, entonces, la emisión del dióxido de carbono se reduciría en un 78 por ciento.

Por lo tanto, me parece que los dos aspectos –la garantía de una energía alternativa y la disminución de la contaminación del medio ambiente– van de la mano del fomento de los biocombustibles. Creo que existe una coincidencia absoluta en este aspecto, o sea, en garantizar a través de este proyecto –que tiende a fomentar esta actividad– un aumento de la demanda.

Por otra parte, este aumento no sólo ocurre en nuestro país, sino que se trata de una tendencia mundial. De hecho, la Unión Europea también está proponiendo este reemplazo de los combustibles fósiles. Dicha comunidad no tiene condiciones de autoabastecimiento y va a demandar estos biocombustibles en distintas partes del mundo, y en tal sentido nuestro país está considerado como uno de los posibles países exportadores.

Ahora bien, hasta aquí me he referido a la demanda; ahora me quiero referir a la oferta. En este aspecto, debo señalar alguna cuestión distinta de la que se ha mencionado. Creo que el tema de los impuestos en la República Argentina

es un tema pendiente, como debate de fondo. Creo que está pendiente la necesidad de una reforma tributaria en la Argentina. Y cuando hablamos de exenciones fiscales, tenemos que ser muy cuidadosos, porque estamos hablando de dinero que se resta de las arcas públicas y que es de todos los argentinos. Además, la historia de las exenciones fiscales en nuestro país, como ha ocurrido con los regímenes de promoción –a través de estas exenciones–, comprende un debate que tiene realmente grandes cuestionamientos. Es una historia muy cuestionable, porque muchas veces esas exenciones no han servido para promover la producción y el empleo, sino para aumentar la renta de las grandes empresas. Entonces, creo que este debate está pendiente, es muy importante y debe analizarse con mucho cuidado.

En ese sentido, acompaño el proyecto modificado por la Cámara de Diputados respecto a la sanción originaria de este Senado, puesto que si bien no brinda una respuesta total a este interrogante, considero que lo mejora en algún sentido.

Por estas fundamentaciones, voy a acompañar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, que estamos considerando.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Con sus palabras, cerraremos el debate.

Sr. Massoni. – Señor presidente: voy a ser breve.

Nuestro bloque va a votar a favor de la propuesta del señor senador Falcó. En este sentido, quiero decir que comparto el criterio expuesto por el autor del proyecto en cuanto a que la modificación introducida por la Cámara de Diputados es limitativa en aspectos que realmente son peligrosos.

Dicho esto, voy a señalar dos aspectos: el problema de la energía en el país es terrible. Se estima que dentro de diez años en el país pueden dejar de operar los yacimientos principales. Y en el mundo entero se estima que dentro de treinta años los hidrocarburos no van a cumplir las funciones que están cumpliendo en este momento.

Además, están ocurriendo cosas extrañas: observen que los últimos datos de yacimientos en el Neuquén indican que la producción ha disminuido entre 1,4 y 1,7 por ciento. La empresa Repsol-YPF tuvo que decir públicamente que no eran ciertas las reservas con que ellos estaban trabajando.

Por otro lado, éste no es el único problema, sino que el futuro también es incierto por los precios; o sea, se ignora hasta dónde llegarán. Todo lo que está ocurriendo en Medio Oriente está generando una situación bastante delicada que puede hacer llegar el barril hasta los cien dólares, momento en el que es posible que la economía mundial entre en colapso.

Este Senado debe hacer notar la urgencia de las respuestas a dar. Hoy estamos hablando de un proyecto de ley estudiado detenidamente y que fue aprobado por cincuenta senadores en el pasado, pero que en un momento determinado da una vuelta y se aprueba otra cosa, dejando de lado lo que había sido consensuado.

Europa ya está preparada. Por primera vez, Francia está contemplando la posibilidad de la energía atómica, aspecto que hasta ahora no se tocaba ni en Europa ni en el mundo.

La Argentina tiene necesidades que cubrir ya en este momento. Oportunamente, el ministro De Vido había vaticinado que sería necesaria la importación de combustible para atender la problemática que se viene dando en el país en los últimos veinte años.

Si no existe una aprobación total, es urgente que se llegue a consensuar una respuesta. Es necesario que el Senado y la Cámara de Diputados comprendan que la multiplicidad de oferta de energía que puede hacerse –ya sea energía solar, eólica, etcétera– debe ser considerada rápidamente para dar al Poder Ejecutivo las herramientas que necesita.

Si no tenemos conciencia del tiempo, de la urgencia del tema y de las necesidades, evidentemente vamos por mal camino.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Si me permite, es para determinar la mecánica de la votación...

Sr. Presidente (López Arias). – Si usted me permite, señor senador, primero vamos a votar la abstención solicitada por el señor senador Urquía y, luego, pasaremos a considerar su propuesta de votación.

En consideración la abstención de votar solicitada por el señor senador Urquía y los pedi-

dos de inserción realizados por los señores senadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la abstención solicitada por el señor senador Urquía.

Se van a votar los pedidos de inserción solicitados.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado.[1]

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Es para proponer que se haga una primera votación donde cada bloque fije su posición, dejando aparte la votación del artículo 15, para cuya aprobación se requieren 37 votos afirmativos, como mínimo. O sea, en primera instancia se votaría el proyecto y quedaría afuera de esa votación el artículo 15, cuya votación se haría en una segunda instancia.

Sr. Presidente (López Arias. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Entiendo, entonces, que sería una sola votación que comprendería todos los artículos menos el 15, el cual se votaría aparte.

Sr. Presidente. – Sí.

Sr. Sanz. – Una pregunta. Existía la intención, con la que estamos de acuerdo, de incorporar un artículo –el 17– del proyecto originario del Senado.

Sr. Pichetto. – Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (López Arias). – Se votará primeramente la aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, con excepción del artículo 15. El voto afirmativo significa que se aceptan. Luego se votará el artículo 15, y, por último, la insistencia en el artículo 17. O sea, serían tres votaciones.

¿Hay acuerdo?

–Asentimiento.

Sr. Presidente (López Arias). – Aclaro que no hay votación en general y particular. El voto afirmativo significa la aceptación de lo sancionado por la Cámara de Diputados, con excepción del artículo 15. Luego votaremos el artículo 15, para cuya aprobación se requiere una mayoría distinta.

La votación nominal tiene que quedar registrada. Finalmente, se votará la insistencia en el artículo 17.

Se va a votar el dictamen de las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda que propicia la aceptación del proyecto de ley en revisión, con excepción del artículo 15. Hago la aclaración de que, como me autoriza el artículo 33, voy a expresar mi voto una vez que vote el conjunto de los senadores.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 39 votos por la afirmativa, 21 por la negativa y una abstención.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 1.[1]

Sr. Presidente (López Arias). – La votación resulta afirmativa. Se deja constancia de mi voto positivo.

En consideración el artículo 15 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: a pesar de haber votado por la insistencia del proyecto del Senado, en el caso de este artículo, a fin de darle una mayoría especial y de que no haya dudas, porque estamos convencidos de que se necesita mayoría especial, siendo un tema tan sensible a la ley el relativo a los beneficios fiscales, vamos a votar a favor.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: nosotros también vamos a votar a favor por las mismas razones que ha expresado el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (López Arias). – Se va a votar si se acepta el artículo 15 de la sanción de la Cámara de Diputados.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

[1] Ver el apéndice.

[1] Ver el apéndice.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 60 votos por la afirmativa y una abstención. Se ha superado la mayoría prevista en el inciso 3) del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (López Arias). – La votación resulta afirmativa.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 2.[1]

Sr. Presidente (López Arias). – Se va a votar la insistencia en el artículo 17.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: pido que se dé lectura al artículo. Me acaba de decir el miembro informante de mi bloque que no habría objeción del Poder Ejecutivo respecto de este artículo, que no sabemos por qué se cayó en el tratamiento en la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (López Arias). – Se va a dar lectura, senador. Y hago la salvedad, señores senadores, de que tendrían que autorizar la modificación de la numeración de los artículos, ya que, al reintroducir este artículo, cambia la numeración.

Sr. Secretario (Estrada). – El artículo 17 de la sanción original del Senado dice: "Todos los proyectos calificados y aprobados por la autoridad de aplicación serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos, sean derechos de reducción de emisiones, créditos de carbono y cualquier otro título de similares características, del Protocolo de Kyoto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997, ratificado por la Argentina mediante ley 25.438, y los efectos que de la futura ley reglamentaria de los mecanismos de desarrollo limpio dimanen."

Sr. Presidente (López Arias). – En este caso, se requieren los dos tercios para la insistencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 60 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y una abstención. Se han superado los dos tercios previstos en el artículo 81 de la Constitución Nacional

–El resultado de la votación surge del Acta N° 3. [1]

Sr. Presidente (López Arias). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

En consideración la facultad de la Presidencia para reordenar la numeración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Se procederá en consecuencia.

5

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (López Arias). – Continuamos con el plan de labor.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento...

Sr. Morales. – Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (López Arias). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Además, señor presidente, quiero dar explicaciones acerca del trámite que vamos a pedir para un expediente, el S.-587/06, que tiene que ver con un proyecto de declaración por la situación de reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas.

La cuestión de privilegio, señor presidente, que planteamos desde nuestro bloque y que seguramente van a acompañar varios señores legisladores, tiene que ver con una nota que remitió el secretario general de la CGT y de la Federación de Trabajadores Camioneros, el señor Hugo Moyano, con relación a expresiones que se han vertido acá con motivo del proceso de reactivación del Belgrano Cargas. Nos remitió esta nota a los legisladores de las 14 provincias que integramos la región por donde hace su recorrido el citado ferrocarril, que entendemos descalifica, por un lado, la actitud de las provincias que conformamos ese recorrido y,

[1] Ver el apéndice.

[1] Ver el apéndice.

por otro lado, descalifica no sólo la actitud de quienes hicimos algunas apreciaciones en aquella sesión sino la de los legisladores que hemos presentado proyectos contrarios a la posibilidad de que participe la Federación de Camioneros en el proceso de reactivación del Belgrano Cargas.

Quiero leer brevemente algunos tramos de esta misiva, de esta nota que nos envía el secretario general, para que esto sea remitido, como corresponde, a la Comisión de Asuntos Constitucionales, porque entiendo que, en muchos de sus términos, es agraviante; en otros, desconoce el verdadero pensamiento y la actitud que tienen las catorce provincias referidas, así como la de los legisladores que las representamos.

En otros casos también nos vamos a permitir coincidir con algunos de los fundamentos que expresa. Pero esta cuestión de privilegio se plantea básicamente por algunos temas que entendemos son agraviantes.

Dice, en algunos de sus párrafos, el señor Hugo Moyano que "...Senadores en la sesión ordinaria del 22 de marzo del corriente [...], y con algunas otras declamaciones superficiales y ligeras plasmadas en textos tales como el proyecto de declaración (al que hago referencia), en atención a la prioridad y celeridad que ese Honorable Senado ha dado al tratamiento de tales incongruencias, y a los efectos de manifestar...". Y empieza una serie de manifestaciones en representación del gremio de los camioneros.

Después sigue diciendo que lo hace "en un espíritu de indulgencia" ante dichas declaraciones y "de colaboración y de esclarecimiento" de las cuestiones que, al parecer, los senadores no tenemos tan claras.

Dice después: "De la lectura de tanta tinta estampada en escritos que más parecen libelos (y se refiere en este caso a los proyectos de declaración que no sólo hemos presentado desde el bloque de la Unión Cívica Radical, sino también desde otros bloques provinciales, así como también senadores del bloque Justicialista; que no son libelos, porque se trata de expresiones de voluntad de lo que pensamos representantes de las catorce provincias por donde atraviesa el Belgrano Cargas), aprecio con dolor una notable ingratitud para con el único medio de transporte que se ha cargado a sus espaldas los efectos devastadores de la crisis de 2001...", y continúa con otras cuestiones más.

También queda claro en esta nota cuál es la actitud y cuál es su pensamiento con relación al ferrocarril, a la reactivación del ferrocarril. Por eso es que justamente esta nota confirma mucho más los temores que nosotros tenemos en cuanto a los intereses contradictorios de su participación en la reactivación del ferrocarril cuando dice: "...cuando el ferrocarril no era siquiera un proyecto en la cabeza de esos ingleses que luego lo impusieron al Estado nacional bajo la forma de concesión y con una renta anual asegurada por régimen de subsidios [...]. Entonces el camión, con ese espíritu emprendedor de hormiga trajinante y sacrificada, heredado de las viejas y abnegadas carretas, tuvo que salir en todo tiempo a cubrir las defecciones que constantemente hacía el ferrocarril privado cuando las crisis económicas determinaban una baja considerable en sus niveles acomodados de rentabilidad".

Nosotros creemos, respetuosamente, que el señor Moyano tiene algunas confusiones, especialmente con relación al Belgrano Cargas, que no es un ferrocarril privado. Es el único ferrocarril que ha sido administrado, justamente, por los trabajadores –por la Unión Ferroviaria– y que ha tenido los problemas que ha tenido, de lo cual es responsable tanto el Estado como también los trabajadores ferroviarios.

En otro tramo dice para el caso de "los concesionarios privados (porque decimos que ha algunas cuestiones que compartimos) que accedieron a los ferrocarriles de carga en la década de 1990. Los ferrocarriles de carga, en manos de grupos oligopólicos trasnacionales, que bien podían capear la crisis por medio de los subsidios cruzados provenientes de la exportación agrícola o minera, eligieron el camino del egoísmo ultracapitalista".

En verdad, nosotros compartimos esta apreciación y en verdad, en esto también tenemos que decir que Moyano mantiene una coherencia, porque ha sido uno de los pocos dirigentes gremiales de la década del 90 que se opuso sistemáticamente a todo el nefasto proceso de privatización en el país. En verdad, en eso es coherente. Nosotros resaltamos esta actitud que ha tenido permanente Moyano; pero el tema en

debate no es este: el tema que nosotros planteamos es que vemos que hay una incongruencia en la participación del gremio, la Federación de Camioneros, en la explotación del Belgrano Cargas.

Yo pido disculpas al bloque Justicialista y a los señores senadores por este planteo, por tomarnos este momento porque, en verdad, venimos debatiendo sobre el tema del Belgrano Cargas hace rato y este Senado no sabe qué es lo que está pasando con el programa de reactivación. No sabemos en qué condiciones está. Hemos pedido en reiteradas oportunidades la participación de los funcionarios del gobierno nacional. Resulta ser que hemos venido discutiendo toda esta última semana sobre la necesidad de que venga alguien del gobierno nacional a darnos explicaciones sobre cuál va a ser el futuro del Belgrano Cargas y lo único que tenemos es una nota que presenta uno de los que va a ser socio accionista del Belgrano Cargas.

Acá hay algunas expresiones que me parece que los miembros de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones tienen que ver, porque hay una referencia al expreso Ferrosur Roca y a Ferroexpreso Pampeano, donde dice: "Cínicamente, por ello, para pedir al Estado subsidios directos alejados hasta el extremo paradojal de la naturaleza de sus contratos de concesión, dichas empresas trasnacionales (haciendo referencia a Ferrosur Roca y Ferroexpreso Pampeano), actuales explotadoras de nuestros ferrocarriles (en el caso de Ferrosur Roca y Ferroexpreso Pampeano)" [...] "y nuestra voz en las audiencias públicas celebradas ha sonado solitaria, porque ya a la segunda de ellas prácticamente ni la Defensoría del Pueblo ni los senadores de la Comisión de Seguimiento, se dignaron a asistir". Y en este texto, se opone terminantemente al proceso de renegociación que está llevando adelante el Estado nacional en el caso de estos dos ferrocarriles. Lógicamente, le vamos a contestar, porque existen algunas cuestiones que está desconociendo.

Pero para finalizar con esta cuestión, dice la nota presentada por el señor Moyano en su parte final: "Y no es el ánimo del suscrito decirles a los señores senadores lo que tienen que hacer, pero bien cierto es que el Congreso de la Nación no puede quedarse de brazos cruzados esperando que la Secretaría de Transporte le 'baje' un proyecto de ley de transporte –tan ansiada por todos los sectores de la actividad, hermanados desde hace años en esta aspiración de armonización y convivencia–. Si el Poder Ejecutivo no lo hace, el Legislativo no puede quedarse quieto, o discutiendo proyectos de declaración o de comunicación. Su misión es legislar, y un servicio esencial, social y económicamente tan trascendente como el trasporte necesita de una ley integradora que armonice...".

Es decir que nos da una lección de cuál es nuestra tarea.

Creo que acabamos de aprobar un proyecto de ley que surge como iniciativa del propio Senado y que tiene que ver con temas trascendentes, como es el de la energía.

Esta es la nota que nosotros queremos que se remita a la Comisión de Asuntos Constitucionales en esta cuestión de privilegio que planteamos, porque éste es el debate que estamos planteando con la participación de la Federación de Camioneros. Reiteramos nuestro reconocimiento a la oposición que ha tenido el señor Hugo Moyano en la década del 90 frente al nefasto proceso de privatización y entrega. Pero ello no lo habilita, en representación de la Federación de Camioneros, a participar de la reactivación del Belgrano Cargas, porque ese sindicato y los intereses que él defiende están en contradicción con los que se pretende tutelar con la reactivación de este ferrocarril. Nosotros acompañamos esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional pero, dado que no contamos con los elementos suficientes, nos permitimos también poner en duda la forma en que se va a desarrollar este proceso de reactivación. Y en ese sentido, pedimos que se cumplan los compromisos asumidos con relación a la presencia de funcionarios nacionales en el Congreso, porque de lo contrario, pareciera que estamos pintados, señor presidente.

Ha fracasado un proceso de privatización en el que se habían presentado tres grupos económicos que exigían modificaciones en los pliegos a fin de efectuar sus ofertas. Como se les dijo que no, entonces fracasó la licitación.

Pero ahora, Moyano, que cuestiona a los grupos trasnacionales, se va a sentar en la misma mesa con esos grupos. El hace un duro cuestionamiento al grupo Emepa y a Benito Roggio; no obstante, se va a sentar en la mesa con ellos y

va a ser socio del grupo que integran estas dos empresas. También nosotros compartimos algunas de las cosas que dice Moyano en esta cuestión, porque Benito Roggio y otros empresarios reciben subsidios como también los recibe la Federación de Camioneros. Y esto es algo que no tiene nada que ver con la conducta asumida por Hugo Moyano durante la década del 90, sino que tiene que ver con situaciones que, desde la oposición, venimos planteando para que se conozca el destino de algunos subsidios.

Este es el planteo. Realmente, nos sentimos agraviados porque no sabemos cuántos recursos van a manejar los trabajadores ferroviarios. Por otra parte, el señor Pedraza, que es el secretario general de ese gremio, tiene un embargo por 50 millones de pesos porque ha sido procesado por un desvío de 35 millones de pesos en el sindicato al que pertenece.

Entonces, la pregunta es en manos de quién vamos a poner los recursos del Estado. Estos son los temas que nos preocupan. Están participando de este emprendimiento de reactivación personajes que realmente han dado muestras de que aún deben rendir cuentas ante la sociedad. Entonces, ésta es la situación que nosotros desconocemos.

El Congreso de la Nación está pintado si sigue en estas condiciones, sin ser escuchado y sin que vengan los funcionarios nacionales a dar las explicaciones del caso. Pedimos por favor que venga el señor secretario de Transportes, Ricardo Jaime, y nos diga qué es lo que van a hacer, porque queremos saber quiénes son los que van a manejar los recursos del Estado nacional.

Rechazamos terminantemente los términos agraviantes del señor Hugo Moyano para con las catorce provincias, más allá de que ha estado presente en la firma del convenio el señor gobernador de mi provincia, que en verdad, no sé qué intereses defiende. Creí que no iba a ir, pero el gobernador Fellner estuvo presente en la defensa de no sé qué intereses. Pero la actitud de las catorce provincias ha sido siempre la de proteger los intereses del ferrocarril.

Queda planteada la cuestión de privilegio y solicito que sea girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (López Arias). – Se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: hay que tratar de regular este mecanismo, porque de lo contrario, se introducen temas libres. Es decir, composición "La vaca". Se habla de cualquier cosa. Se plantea una cuestión de privilegio y se alude a temas que no estaban en el temario.

En cuanto al Belgrano Cargas –y lo digo a título informativo al senador preopinante–, está fuera del marco del control de la negociación que puede llevar adelante la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones. Eso está en cabeza del poder administrador. Cuando el Poder Ejecutivo termine de diseñar el proceso de recuperación del ferrocarril, informará a la opinión pública. Y ya ayer hubo un adelanto.

Que no se dramatice tanto este tema, porque se está tratando de preservar un ferrocarril importante que lleva prácticamente toda la carga de casi todo el norte argentino. Lo queremos cuidar y preservar.

Entonces, tendrá la información respectiva en su momento.

En cuanto a los funcionarios, el marco de su presencia es el de las comisiones y no aceptaremos que ningún funcionario venga a este recinto.

Sr. Presidente (López Arias). – La Presidencia reitera que las cuestiones de privilegio no se discuten.

Se escucharán las consideraciones del senador Gómez Diez, que ha pedido la palabra y luego también las del señor senador Jenefes.

En cuanto a cambiar la mecánica de las cuestiones de privilegio, la Presidencia aclara que no puede cambiar el Reglamento.

7

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (López Arias). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor senador Gómez Diez.

Sr. Gómez Diez. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio en idéntico sentido que el del señor senador Morales.

Además, lo hago en la absoluta convicción de que esto parece convertirse en el único medio para tratar en el Senado de la Nación la cuestión del Ferrocarril Belgrano. Se espera la presencia de los funcionarios nacionales –en especial, el señor secretario de Transportes– desde hace semanas.

Y son inaceptables los términos vertidos por el señor Hugo Moyano en la nota enviada al presidente Scioli en la que califica incluso de libelos a los proyectos que han sido presentados por diferentes senadores, integrantes de distintos bloques, que legítimamente defienden los intereses de sus provincias.

Quiero señalar que la Federación de Camioneros no tiene absolutamente nada que ver con el tema de los ferrocarriles y, por lo tanto, es absolutamente legítima la postura que defendemos desde el norte argentino. Además, tampoco estamos dispuestos a acceder a ninguna amenaza por parte de este señor.

Por ejemplo, ha efectuado declaraciones a la prensa donde dice que "si los camioneros no queremos, el ferrocarril no funciona". También, otra expresión es: "Nosotros queremos una participación para regular el transporte para que no nos fundan las empresas, para que no nos tiren los precios abajo porque no pagan canon ni peaje y, al final, les subsidiamos los ferrocarriles y encima compiten con nuestro propio dinero y nos funden las empresas".

El dinero al cual se refiere no es otra cosa que los impuestos que pagamos fundamentalmente quienes vivimos lejos. Me refiero al impuesto de casi el 21 por ciento del precio del gasoil. Y precisamente los que vivimos lejos, por el hecho de estar a una gran distancia de los puertos y grandes centros de consumo, tenemos sumo interés en que funcione el ferrocarril porque, evidentemente, ese flete de larga distancia es mucho más barato por ferrocarril que por camión.

Por eso es que como ha señalado el senador preopinante, existe un interés contrapuesto entre lo que representa el señor Moyano y el ferrocarril, que todos queremos que funcione definitivamente.

Estas son las cosas de las que queremos hablar con el gobierno nacional y estamos buscando por todos los medios lograr ese diálogo. Los senadores del Norte hicimos el intento con los funcionarios nacionales. Al respecto, le cursamos una nota firmada por todos los senadores nacionales del Norte Grande a la empresa que aspira a ser concesionaria, y nos contestó que sólo dará a conocer su plan de manejo del ferrocarril una vez que se hagan cargo de él.

Pero nosotros queremos saber con anticipación cuál es el proyecto, los montos de inversión y, en definitiva, el plan de reactivación del ferrocarril, para ver si realmente funcionará. Porque para decepciones ya hemos tenido demasiadas a lo largo del tiempo y, sobre todo, a fines de la década del 90, cuando el ferrocarril se entregó a la Unión Ferroviaria a pesar de que todos sabíamos de que no estaba en condiciones financieras y técnicas de operarlo.

Además, por lo que se ha anunciado a través de los medios de información de hoy, las provincias no tendrían ninguna participación accionaria en el ferrocarril, siendo interesadas directas en su manejo. Por lo tanto, aspiramos a tenerla, ya que este modelo excluyó a las provincias, que como dije, son las principales interesadas en salir de su aislamiento.

En definitiva, simplemente queremos conversar con los funcionarios nacionales. En ese sentido, el bloque oficialista asumió el compromiso de que el secretario de Transporte de la Nación –que es la autoridad competente en la materia– venga al Senado a dialogar con nosotros a los efectos de que podamos contar con la información pertinente. Además, hay que tener en cuenta que el Congreso cumple un rol de control respecto de los actos del Poder Ejecutivo y que, indudablemente, también existe una actividad complementaria entre el Parlamento nacional y el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, sin dudas que el secretario de Transporte podrá nutrirse aquí de lo que son las inquietudes de nuestras provincias.

Encarezco al bloque oficialista que tome en este aspecto una actitud positiva, porque si no –como señalaba el senador preopinante– el Congreso quedará absolutamente desdibujado. ¿Qué podemos hacer nosotros cuando volvamos a nuestras provincias? ¿Recibir las requisitorias de nuestra gente y que nos digan "ah, le están por dar –como sale en los diarios de hoy– el ferrocarril a Macri, a un empresario chino y a la empresa Emepa? Y, dicho sea de paso, el grupo empresario al que acabo de hacer referencia

merece los peores calificativos por parte del señor Moyano en la nota que ingresó a este Senado. En ese sentido, dice que son dos empresas que siempre han vivido y lucrado de contrataciones con el Estado, en las cuales el componente fundamental siempre ha sido el monto del subsidio involucrado. En definitiva, son meros administradores de fondos públicos, y esto no lo digo yo sino el señor Moyano en la nota que envió.

Y después, dice que no se puede olvidar que el desarrollo y recuperación del Ferrocarril General Belgrano vendrá de la mano de aportes del Estado nacional casi en forma exclusiva, por lo menos, durante el primer quinquenio.

Supongo que el señor Moyano, a esta altura de los acontecimientos, tiene mucha más información que nosotros, ya que es público y notorio que es una persona que tiene acceso a los principales despachos del gobierno nacional de manera directa. Por lo tanto, fíjense el cuidado que debemos tener para no incurrir nuevamente en una frustración con el ferrocarril.

Y como señalaba hace un momento, no podemos volver a nuestras provincias diciendo "sí, somos senadores nacionales; ¿pero saben qué? Estamos pintados, no sabemos qué es lo que pasa. Los diarios saben más de lo que podemos saber nosotros".

Entonces, yo creo que es fundamental que tengamos una reunión con los funcionarios nacionales responsables y se establezca un marco de diálogo, porque supongo que, en definitiva, todos queremos que el ferrocarril funcione y que las cosas se hagan bien.

Sr. Presidente (López Arias). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Jenefes y terminamos.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: simplemente, quiero aclarar que la presencia del gobernador, Eduardo Fellner, era para apoyar la política del gobierno nacional con relación al Belgrano Cargas...

Sr. Sanz. – ¡Señor presidente:..!

Sr. Jenefes. – Y tiene el apoyo de la mayoría de los jujeños. Simplemente, quería efectuar esta manifestación, por cuanto mi gobernador ha sido aludido, como si estuviera...

Sr. Sanz. – ¡Señor presidente: al solo efecto de ordenar este debate, porque si abrimos la discusión...

Sr. Presidente (López Arias). – Señores senadores Sanz y Jenefes: no está abierto el debate. La Presidencia dio la palabra en el entendimiento de que el señor senador Jenefes haría alusión a la cuestión de privilegio. Está terminado el tema.

9

ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJES SOLICITANDO ACUERDOS

Sr. Presidente (López Arias). – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio Intranet de la lista de asuntos ingresados hasta la fecha, a efectos de que, eventualmente, los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura a los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdo, con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). – *(Lee)* Mensaje solicitando acuerdo para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "A", a la doctora María Elsa Uzal (Nº 397/06); mensaje solicitando acuerdo para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "D", al doctor Pablo Damián Heredia (Nº 398/06); mensaje solicitando acuerdo para designar fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Buenos Aires, al doctor Daniel Eduardo Adler (Nº 399/06); mensaje solicitando acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Misiones, a la doctora Ana Lía Cáceres de Mengoni (Nº 400/06); mensaje solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, Buenos Aires, a la doctora

Sandra Elizabeth Arroyo Salgado (Nº 401/06); mensaje solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Córdoba, al doctor Oscar Armando Valentinuzzi (Nº 402/06); mensaje solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 40 de la Capital Federal, a la doctora Inés Cantisani (Nº 403/06); mensaje solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital Federal, a la doctora Rita María Teresa Ailan (Nº 404/06); mensaje solicitando acuerdo para designar como fiscal de la Procuración General de la Nación, al doctor Marcelo Luis Colombo (Nº 405/06); mensaje solicitando acuerdo para designar fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, al doctor Maximiliano Hairabedian (Nº 406/06); mensaje solicitando acuerdo para designar defensor público oficial ante los tribunales orales en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires, al doctor Cristian Edgardo Barritta. (Nº 407/06); y mensaje solicitando acuerdo para designar defensor público oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Buenos Aires, a la doctora Sandra María Pesclevi (Nº 408/06.)

10

JUEZA DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (López Arias). – Cumplido con el artículo 22 del reglamento, corresponde ahora pasar a sesión de acuerdos.

En primer lugar, corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M", a la doctora Mabel Alicia De los Santos. (Orden del Día Nº 122.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M", conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la doctora Mabel Alicia De Los Santos; y,

CONSIDERANDO:

1° – Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2° – Que la comisión desde el día 1° al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la candidata, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M", a la señora doctora Mabel Alicia De Los Santos (DNI 11.038.009).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.581 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – ¿Cuál será el mecanismo para la votación? ¿Los pliegos serán votados uno a uno?

Sr. Guinle. – Que se vote uno por uno, como corresponde, señor presidente.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

JUEZA DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L", a la doctora Marcela Pérez Pardo. (Orden del Día Nº123.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L", conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la doctora Marcela Pérez Pardo; y

CONSIDERANDO:

1° – Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2° – Que la comisión, desde el día 1° al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la candidata, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L", a la señora doctora Marcela Pérez Pardo (DNI 12.332.878).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.582 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 65 de la Capital Federal a la doctora María Gabriela Fernández Zurita. (Orden del Día Nº 124.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, so-

licitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 65 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la doctora María Gabriela Fernández Zurita; y

CONSIDERANDO:

1º – Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículo 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

2º – Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Fernández Zurita, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nacíón

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 65 de la Capital Federal, de la señora doctora María Gabriela Fernández Zurita (DNI 20.380.257).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.583 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

13

JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, a la doctora Martina Isabel Forns. (Orden del Día Nº 125.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín (provincia de Buenos Aires), conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la doctora Martina Isabel Forns; y

CONSIDERANDO:

1º – Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º – Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la candidata, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza del Juzga-

do Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín (provincia de Buenos Aires) a la señora doctora Martina Isabel Forns (DNI 14.157.156).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.585 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

14

FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 9, al doctor Jorge Héctor Emilio Fernández. (Orden del Día Nº 126.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 9, conforme al artículo 5º de la ley 24.946, al doctor Jorge Héctor Emilio Fernández; y

CONSIDERANDO:

1° – Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2º – Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Fernández, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca la idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 9, al señor doctor Jorge Héctor Emilio Fernández (DNI 12.549.975).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta al mensaje 1.587 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 10, al doctor Fernando Ignacio Fiszer. (Orden del Día Nº 127.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 10, conforme al artículo 5º de la ley 24.946, al doctor Fernando Ignacio Fiszer; y

CONSIDERANDO:

1º – Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2º – Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Fiszer, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 10, al señor doctor Fernando Ignacio Fiszer (DNI 18.065.582).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.588 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden el día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias. – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, fiscalía de distrito en el barrio de La Boca, a la doctora Claudia Ruth Katok. (Orden del Día Nº 128.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, fiscalía de distrito en el barrio de La Boca, conforme al artículo 5º de la ley 24.946, de la doctora Claudia Ruth Katok, y

CONSIDERANDO:

1. Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el

control de la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2. Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Katok, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, fiscalía de distrito en el barrio de La Boca, de la señora doctora Claudia Ruth Katok (DNI 12.410.756).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.589 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a la doctora Silvia Ruth Cavallo. (Orden del Día Nº 129.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes (provincia de Buenos Aires), conforme al artículo 5º de la ley 24.946, de la doctora Silvia Ruth Cavallo, y

CONSIDERANDO:

1. Que la candidata ha sido merituada conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2. Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos de la doctora Cavallo, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes (provincia de Buenos Aires) de la señora doctora Silvia Ruth Cavallo (DNI 22.708.361).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.590 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Córdoba, provincia de Córdoba, al doctor Enrique José Senestrari. (Orden del Día Nº 130.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para designar fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Córdoba (provincia de Córdoba), conforme al artículo 5º de la ley 24.946, al doctor Enrique José Senestrari, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2. Que la comisión, desde el día 1º al 9 de marzo del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Senestrari, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 5 de abril de 2006, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Córdoba (provincia de Córdoba) al señor doctor Enrique José Senestrari (DNI 16.403.920).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 1.593 de fecha 13 de diciembre de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – Norberto Massoni. – Ricardo Gómez Diez. – Liliana D. Capos. – Sergio A. Gallia. – Guillermo R. Jenefes. – Rubén H. Marín. – Alfredo A. Martínez. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Se deja constancia de que todos estos acuerdos fueron aprobados por unanimidad.

19

ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DEL CORONEL JUAN JAIME CESIO Y DEL TENIENTE CORONEL MARTIN RICO

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Nuestro bloque iba a pedir el tratamiento sobre tablas de dos dictámenes que fueron aprobados por unanimidad en la Comisión de Acuerdos. Son los del coronel Jaime Cesio y el teniente coronel Martín Rico, ambos ascendidos a los grados superiores, el último post mórtem. De modo que si los bloques están de acuerdo, les pedimos tratarlo de forma inmediata.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor secretario.

Sr. Secretario (Estrada). – Se trata del dictamen para prestar acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1973 al coronel don Juan Jaime Cesio.

Sr. Guinle. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – El dictamen está en Secretaría. Creo que sería muy bueno y para nada redundante la lectura del dictamen para luego pasar a su consideración. Si se estima apropiado, quiero que el señor secretario lo lea de manera completa, con los fundamentos, ya que el proyecto se está tratando sobre tablas.

Sr. Presidente (López Arias). – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (López Arias). – Por Secretaría se dará lectura.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Expediente P.E.-13/06

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior, al coronel de la fuerza Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 23 de marzo del presente año el Poder Ejecutivo nacional presentó el mensaje 333 donde solicitó acuerdo para que se promueva al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1973, al señor coronel Juan Jaime Cesio.

2. Que el coronel Cesio ingresó a la fuerza en el año 1946, desempeñándose desde entonces de manera constante, disciplinada y destacada. En 1973 la Junta Superior de Calificación de Oficiales lo clasificó "Apto para el grado inmediato superior", razón por la cual se elevó su pliego al Senado el 11 de diciembre de ese mismo año para que preste su acuerdo. Sin perjuicio de ello, la Cámara alta no se pronunció al respecto. Al año siguiente la misma Junta lo clasificó "Apto para continuar en el cargo", lo cual trajo como consecuencia el retiro obligatorio. En fecha 10 de abril de 1974, la Junta Superior de Calificación de Oficiales resolvió por unanimidad incinerar o desglosar las constancias obrantes en actas vinculadas con el coronel Cesio.

3. Que en 1983, el Poder Ejecutivo nacional aprobó a través de un decreto de carácter secreto (S.-3.146) la resolución del Tribunal Superior de Honor del Ejército que le impuso al coronel Cesio la sanción de descalificación por falta gravísima al honor con accesoria de privación de su grado, título y uniforme.

4. Que existieron varios proyectos legislativos con el fin de restituirle al coronel Cesio el grado de coronel (R) del Ejército, entre los cuales cabe mencionar el proyecto de ley [1] del entonces senador nacional Solari Yrigoyen, el cual cita los fundamentos utilizados por el Tribunal de Honor del Ejército al momento de hacer efectiva la sanción, entre otros muchos aquel que dice: "...con esa actitud intelectual privilegia equivocadamente su condición de ciudadano ante la militar...". Como puede ilustrar la presente cita, los argumentos carecen de la mínima lógica requerida para los actos de gobierno.

5. Que recientemente, el jefe del Estado Mayor del Ejército dejó sin efecto la sanción y levantó la medida accesoria. Con fecha 6 de marzo del año en curso, la ministra de Defensa aprobó esa resolución.

6. Que si bien el artículo 61 de la Ley de Personal Militar dispone que "...el retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacante en el grado y agrupamiento a que pertenecía el causante en actividad...", esta Cámara cuenta con antecedentes [2] en

[1] S.-1.349/1991. Los demás proyectos que siguen la misma línea son: expediente 3.297-D.-96, de los diputados Alfredo Bravo, Floreal Gorini y Marcela Bordenave y 1.344-D.-98 firmado por los diputados Alfredo Bravo, Héctor Polino, Jorge Rivas, Marcela Bordenave, Juan P. Cafiero, Alfredo Villalba, Guillermo Giles, Elisa Carrió, Diana Conti, Adriana Piuggrós, Enrique Cardesa y Margarita Stolbizer.

[2] Expediente P.E.-1/95, general de división retirado, don Héctor Solanas Pacheco.

los cuales fue reconocido el ascenso a personal militar retirado en casos de excepción.

7. Que en el caso del coronel Cesio no se trata en modo alguno de modificar su situación de revista, sino de reconocer una situación de hecho y suplir una omisión incurrida por el Estado cuando el coronel aún se desempeñaba en el Ejército. El hecho que el coronel Cesio haya reunido las condiciones necesarias para ascender al cargo inmediato superior previamente a su retiro, le permiten al Senado prestar el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo nacional, sin serle oponible argumentos tales como el carácter definitivo del retiro o el respeto de la garantía de igualdad. Respecto al primer argumento, la Procuración del Tesoro de la Nación [3] ha interpretado que tal limitación no es de aplicación a casos en los que los oficiales han reunido con anterioridad a su pase a retiro los requisitos necesarios para acceder al grado inmediato superior. En lo que refiere al principio de igualdad vale aclarar que habiendo el coronel Cesio cumplido con los requisitos para el ascenso cuando se encontraba en actividad, de no prestarse el acuerdo se vulneraría dicho principio, puesto que configurado el supuesto de hecho, en su momento no se otorgó su consiguiente consecuencia jurídica, el ascenso. Debe destacarse que el 5 de abril de 1977 fueron promovidos al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1973, los coroneles retirados sobre cuyos pliegos el Senado no se pronunció en aquella ocasión, omitiendo a Cesio en esta promoción.

8. Que si se instrumentara el ascenso mediante una ley especial, este cuerpo daría por sentado que el coronel no contaba con las condiciones legales para acceder al grado inmediato superior. Esta eventual conducta del cuerpo, además de no condecirse con los antecedentes reseñados, traería desde el punto de vista institucional la renuncia al ejercicio de una facultad propia y conllevaría a desconocer los precedentes en los que se prestó acuerdo.[4]

9. Que cabe resaltar las excepcionalidades que reviste el pliego en tratamiento, debido a la falta de consideración del mismo en el año 1973 y a las circunstancias político-sociales vividas por nuestro país en los años siguientes.

10. Que conforme lo reseñado, el grado inmediato superior debe reconocerse con efecto retroactivo a la fecha que tal promoción debió operarse.

11. Que en la reunión de comisión de fecha 6 de abril se puso a disposición de los señores senadores los antecedentes del pliego en tratamiento.

12. Que de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1973 al coronel Juan Jaime Cesio (DNI 4.771.346).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 333 de fecha 23 de marzo de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen en pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – César A. Gioja. – Nicolás A. Fernández. – Guillermo R. Jenefes. – Alfredo A. Martínez. – Norberto Massoni. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: pido que se continúe leyendo el dictamen del coronel Martín Rico.

Luego consideraremos, si es menester, los dos pliegos, y obviamente los votaremos de manera individual.

Sr. Presidente (López Arias. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: simplemente pido que se incorpore en los antecedentes de la restitución de grado del coronel Cesio a tres proyectos presentados por Alfredo Bravo.

Sr. Presidente (López Arias). – Así se hará.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: creo que los proyectos a que hace referencia el senador Giustiniani tienen cita específica, a lo que no se remitió el señor secretario. Me refiero a los proyectos que presentó el señor diputado Alfredo Bravo, con otros señores diputados.

Sr. Secretario (Estrada). – Cuando se publique el Orden del Día...

Sra. Perceval. – Señor presidente: yo quiero pedir que se autoricen las inserciones...

---

[3] Dictámenes 193:142, entre otros.

[4] En el mismo sentido: respuesta de la Comisión de Asuntos Constitucionales a la consulta formulada por la Comisión de Acuerdos el 28/6/99, en el marco del expediente P.E.-2/99.

Sr. Presidente (López Arias). – En primera instancia, por Secretaría se terminará de dar lectura.

Dictamen de comisión

Expediente P.E.-14/06

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior, al extinto coronel de la fuerza Ejército, conforme al artículo 99, inciso 13, de la Constitución Nacional y que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 23 de marzo del presente año el Poder Ejecutivo nacional presentó el mensaje 334 donde solicitó acuerdo para que se promueva, post mórtem, al grado inmediato superior, con fecha 27 de marzo de 1975, al extinto señor coronel Martín Rico.

2. Que el coronel Rico comenzó sus estudios en el Colegio Militar en el año 1943, destacándose desde ese entonces por su disciplina, respeto y conducta.

3. Que se desempeñaba como jefe del Departamento de Políticas de la Jefatura de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto cuando le dieron la baja por fallecimiento el 27 de marzo de 1975. El motivo del asesinato se vincula con la investigación que llevaba adelante sobre la organización Alianza Anticomunista Argentina.

4. Que si bien el comandante en jefe del Ejército dictó en 1977 una resolución, alejándose del dictamen jurídico de la Asesoría del Ejército, donde negaba el ascenso post mórtem por entender que hasta ese entonces las pruebas recabadas "…no conforma(ba)n evidencias valederas de guardar relación con los actos de servicio..."; el 10 de octubre de 1995, de conformidad con el nuevo dictamen del Departamento Jurídico de la Jefatura I del Estado Mayor General del Ejército, se dispuso que el fallecimiento del coronel Rico guardaba relación con los actos de servicio.

5. Que sin perjuicio de que el pliego en tratamiento no ha sido encuadrado exactamente en la definición de acto heroico –pese a que hay dictámenes que sí lo hacen– que especifica el artículo 52 bis de la Ley de Personal Militar: "...El militar que en tiempo de paz, con motivo de acontecimientos extraordinarios que revisten carácter de función de guerra, realice aislado o en ejercicio del mando, un acto heroico que le causare la muerte, podrá ser ascendido al grado inmediato superior, aun cuando no haya cumplido en su grado, el tiempo mínimo paro el ascenso que determina esta ley. En todos estos casos, el mérito extraordinario deberá ser comprobado documentalmente en la forma que reglamente cada fuerza...", es menester mediante el actuar complejo del Senado resarcir en una mínima medida, la entrega y serio compromiso desplegado por el coronel Rico en pos de la democracia y de los valores republicanos. El acuerdo del Senado, en el caso, (ascenso post mórtem) debe cumplimentarse desde la función institucional para cumplir con la máxima de la justicia.

6. Que esta Cámara cuenta con antecedentes[1] que pueden asimilarse al pliego bajo tratamiento, donde se le prestaron acuerdos a militares fusilados o fallecidos en acción bélica, a quienes post mórtem y a partir del día de su muerte le ha sido otorgado su grado.

7. Que en el caso se trata de reconocer una situación de hecho, suplir una omisión incurrida por el Estado al haber desconocido en su momento la existencia de un acto de servicio, rescatando la excepcionalidad que reviste el pliego en tratamiento, inclusive debido a las circunstancias político-sociales vividas por nuestro país al momento que ocurrió la baja del coronel Rico.

8. Que en la reunión de comisión de fecha 6 de abril se pusieron a disposición de los señores senadores los antecedentes del pliego en tratamiento.

9. Que de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior con fecha 27 de marzo de 1975 al extinto coronel Martín Rico (DNI 4.458.667).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 334 de fecha 23 de marzo de 2006.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden en del día.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2006.

Marcelo A. H. Guinle. – César A. Gioja. – Nicolás A. Fernández. – Guillermo R. Jenefes. – Alfredo A. Martínez. – Norberto Massoni. – José M. A. Mayans. – Gerardo R. Morales.– Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Sergio Gallia.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

---

[1] A modo de ejemplo: expediente P.E.-9/74, mensaje 62 del Poder Ejecutivo solicitando acuerdos.

Sr. Guinle. – Los dictámenes que acaban de ser leídos han sido suscritos en el día de la fecha sin disidencias, tal como explicó el señor presidente de bloque. En realidad, se ha receptado una modificación en el considerando séptimo, propuesta por el senador Morales, que ha tenido el acompañamiento de los bloques que han formado parte de la reunión de comisión de hoy.

En realidad, estos dictámenes dan sustento técnico a una decisión política. Las decisiones políticas deben tener sustento técnico, el cual está dado por la adaptación al tratamiento que ha elegido el Poder Ejecutivo con el necesario acto complejo que resulta de la expedición del acuerdo por parte de este cuerpo.

Se leyeron las pocas constancias que se han podido reconstruir, las cuales han sido contundentes. Esas pocas constancias que se han podido reconstruir y los propios antecedentes de los coroneles Cesio y Rico explican la dimensión del acto de reparación y de justicia que hoy se realiza.

Como bien señala el proyecto y lo expresó el senador Giustiniani, hubo proyectos de ley por los que se intentaba reparar la grave descalificación que le había hecho la Junta de Honor del Ejército, fundamentalmente en el caso de Cesio, y la falta de consideración de acto de servicio el asesinato del coronel Rico.

Este acto de reparación y de justicia para algunos llega tarde seguramente, pero llega, como en todas las situaciones de injusticia que se han vivido en el pasado y que necesitan reconocimiento pleno.

Las partes del expediente, fundamentalmente de Cesio, indican lo que ha sido un trato absolutamente discriminatorio: la falta de tratamiento de su pliego, la omisión posterior en el tratamiento de un decreto ley que promociona y sanciona a tres coroneles que estaban en igual situación, vulnerando el principio de igualdad. Se habla de la necesidad de hacer uso de este concepto que el señor procurador del Tesoro de la Nación ha reiterado, de la interpretación real del artículo 61 de la ley 19.101, que en realidad permite otorgar el acuerdo cuando se cumplieron las circunstancias en ejercicio activo por parte del coronel Cesio.

Finalmente, se reconoce que el asesinato del coronel Martín Rico fue en un acto de servicio.

Entonces, con esto se intenta la búsqueda de la verdad de una investigación de la que se había hecho cargo.

Creo que el hecho de votar estos proyectos reivindica, por un lado, a estos dos militares de la República; reivindica sus actitudes, porque más allá de donde uno se pare, han sido absolutamente éticas y ejemplares, que hoy sirven de modelo para poder realmente llevar a cabo esta tarea.

Por otro lado, reivindicamos este tratamiento que ha elegido el Poder Ejecutivo de que no sea necesaria una ley especial, como dice en los propios considerandos, sino acudir al acuerdo, al acto complejo, en función de la zona de reserva que tiene el Poder Ejecutivo y también del grado de discrecionalidad que tiene este Senado para otorgar acuerdos.

En definitiva, hemos hecho uso de mecanismos constitucionales para llegar a una reparación, poniendo justicia y verdad en hechos que han sido dolorosos en una Argentina que esperamos no se repitan.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: expreso el total apoyo a estos acuerdos por parte del bloque de la Unión Cívica Radical.

Coincido con todas las expresiones que ha vertido recién el miembro informante, y a fin de que tengamos conciencia de lo que pasó en aquella época, solamente quisiera agregar quiénes eran los personajes miembros de la Junta Superior de Calificación de Oficiales en 1974, y qué decían respecto del coronel Cesio. Uno de ellos era Videla, quien, cuando opina –en esta resolución que toma la Junta Superior de Calificación y que lo declara apto para continuar en su grado, lo que provoca el retiro del coronel ya que la Junta, antes, había dicho que estaba apto para un ascenso– dice que no goza del aprecio de sus camaradas. Otro de los miembros de esta Junta era el general Suárez Mason, quien expresa que tiene poca discreción y una personalidad controvertida que provoca reacciones de opinión poco favorables. En términos generales, quienes integraban esa Junta de Calificaciones decían que sus condiciones personales afectan sus sobresalientes condiciones profesionales.

Esto tiene que ver con lo que, ahora, en marzo, el jefe del Estado Mayor del Ejército dice cuando resuelve dejar sin efecto una amonestación por falta grave al honor. Dice que no era cierto que se lesionaba el honor de las fuerzas armadas. Actualmente y desde el análisis integral de la misma, se concluye que sólo constituyeron expresiones relacionadas con la conducción del Ejército en ese momento y relativas al llamado proceso de reorganización nacional. Es decir que por las opiniones que tenían del coronel Cesio, era cuestionado y degradado en alguna medida por sus pares.

Dice que posteriormente, la justicia federal y los propios hechos demostraron que las palabras del coronel Cesio reflejaban efectivamente la realidad del país en ese entonces. Esto está firmado por el jefe del Estado Mayor General del Ejército en marzo de este año.

Este, entre otros antecedentes, da cuenta de la necesidad de esta reivindicación a través del otorgamiento de este acuerdo. Lo mismo sucede respecto del teniente coronel Rico.

Entonces, adherimos a las expresiones que ha vertido el miembro informante y por eso vamos a votar favorablemente. Creemos que se ajusta a los fundamentos y también creemos que no hubiera estado bien que aprobáramos un acuerdo de la forma habitual, sino que teníamos que hacerlo como lo planteó la presidencia de la Comisión de Acuerdos, con razones, fundamentos sólidos que dan cuenta de que podemos hacer lo que ha propuesto el Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Quiero hacer una breve reflexión. Hablamos de Cesio. Hablamos del coronel Rico.

Me gustaría que esta puesta en valor se haga a través de las propias palabras de Juan Cesio.

El año pasado, con motivo de una reunión que tuvo lugar en Chile, el encuentro de militares para la paz y la democracia, dijo Cesio: “Los militares sirven a la democracia en su profesión y se integran a su país como ciudadanos. Como militares, obedecen. Como ciudadanos, hacen uso de las libertades que la Constitución les otorga, a la que defienden en todos sus órdenes, de entre ellos el de velar por la paz”.

En un artículo muy lúcido Bayer agregaba a esto: “Un pensamiento distinto, muy distinto al de los represores Bignone y Nicolaides”.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: seré muy breve.

En primer lugar, quiero reivindicar la decisión política del presidente Kirchner de reparar un hecho lamentable de las propias instituciones del Ejército Argentino: reconocerle legítimamente al coronel Cesio y al teniente coronel Rico el ascenso que les correspondía.

Representaban el Ejército que muy bien definió el general Carcagno en la reunión de comandantes en Jefe que se hizo en Panamá, en 1973. Lo hizo en un discurso de una relevancia y de una gravitación histórica extraordinarias. Allí definió que el Ejército no podía ser la fuerza de ocupación en Latinoamérica ni tenía que ser utilizado como esquema de represión hacia su propio pueblo. En ese discurso, Carcagno quizá fue premonitorio de lo que lamentablemente ocurrió en la Argentina. Cesio era subsecretario general del Ejército en ese momento y eso fue lo que determinó lo sucedido a partir de comienzos de 1974, en un proceso de reacción que también vivió el gobierno justicialista de este tiempo, con el general Perón ya en un plano de declive. Lo quiero decir porque me parece que cuando reconstruimos la historia tenemos que hacerlo integralmente. Sé que a algunos compañeros no les va a gustar lo que digo; pero, bueno. Creo que el general Perón en ese momento estaba fuertemente influenciado por una figura nefasta: la figura de López Rega. Perón ya era un hombre anciano, con enfermedades, y el no ascenso de Cesio indudablemente tuvo la gravitación nefasta de ese personaje siniestro que sufrió el país.

Por eso en este momento indudablemente aplaudimos la decisión del Poder Ejecutivo de reconstruir la historia; de reconocer a un hombre que además, durante la etapa del proceso militar, tuvo una actitud digna y de coherencia, no como la de algunos que se entrevistaban con Videla, decían que era un buen general y después... Bueno: después, después... La memoria histórica de los argentinos... Mejor no sigo hablando porque voy a...

Con esto quiero decir, señor presidente, que la coherencia y la posición política de Cesio hoy

lo hace merecedor de este reconocimiento para que pueda terminar su vida como general de la Nación.

Sr. Presidente (López Arias). – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las inserciones solicitadas.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Quedan aprobadas las inserciones solicitadas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pliego del señor coronel don Juan Jaime Cesio.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada por unanimidad la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pliego del señor coronel don Martín Rico.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada por unanimidad la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

RECHAZO A LA AGRESION SUFRIDA POR UN FOTOGRAFO DEL DIARIO "LA NACION"

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar en conjunto los órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución y declaración sin observaciones que por Secretaría se enunciarán, sin perjuicio de que en el Diario de Sesiones figuren como de costumbre.

En primer lugar, el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de declaración del señor senador Jenefes por el que se rechaza la agresión sufrida por el fotógrafo del diario "La Nación", señor Hernán Zenteno. (Orden del Día Nº 101.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, ha considerado el proyecto de declaración del senador Jenefes (S.-3.640/05), rechazando la agresión sufrida por el fotógrafo del diario "La Nación", señor Hernán Zenteno y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo con la siguiente modificación.

Donde dice: "el viernes 4 de noviembre", debe decir "el viernes 4 de noviembre de 2005".

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Roxana I. Latorre. – Ricardo A. Bussi. – Jorge M. Capitanich. – Mario D. Daniele. – Hilda B. González de Duhalde. – Alicia E. Mastandrea. – Julio A. Miranda. – Marina R. Riofrio. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su más profundo rechazo a las brutales agresiones propinadas a Hernán Zenteno, fotógrafo del diario "La Nación", el viernes 4 de noviembre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La IV Cumbre de las Américas ha quedado atrás. Más allá de las cuestiones referidas exclusivamente al temario del evento, un conjunto de episodios violentos ha puesto en evidencia el accionar de la intolerancia y la irracionalidad.

Tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como en Mar del Plata, y ante la visita al país del presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, para asistir a la IV Cumbre de las Américas, se hicieron oír diferentes voces. Entendiendo que la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa un derecho individual; pero a la vez implica un derecho colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Así fue como, algunos de ellos lo hicieron de manera pacífica, ejerciendo correctamente su derecho a la libertad de expresión. Pero en cambio, otros se manifestaron en forma salvajemente agresiva. Todos pudimos ver las imágenes que mostraban el injustificable accionar de esos grupos.

Uno de los lamentables hechos ocurridos, sucedió en la Ciudad de Buenos Aires. Para documentar

esos acontecimientos, el fotógrafo de "La Nación", Hernán Zenteno cumplió con su labor profesional y registró los mismos. Este hecho enfureció al grupo, que no dudó en golpearlo con saña para intentar arrebatarle la cámara y a la vez amenazan al fotógrafo, para luego comenzar a agredirlo salvaje y cobardemente y dejarlo tirado en la calle. Como consecuencia de ello el fotógrafo debió ser trasladado en ambulancia al Hospital Argerich, donde recibió las atenciones de rigor.

La responsabilidad de los hombres de prensa es testimoniar la realidad. Con valentía y profesionalidad lo realizó el fotógrafo de "La Nación", Hernán Zenteno. Lamentablemente, por cumplir con su deber debió sufrir serias consecuencias personales.

El deber del Honorable Senado es repudiar esos hechos y destacar, a la vez, la profesionalidad del fotógrafo agredido.

Guillermo R. Jenefes.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

21

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL RECIBIDO POR EL PORTAL "CHICOS.NET"

Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de declaración del señor senador Jenefes y de la señora senadora Latorre por el que se declara beneplácito por el reconocimiento.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del senador Jenefes y de la senadora Latorre (S.-3.855/05), declarando beneplácito por el reconocimiento internacional recibido por el portal argentino "Chicos.net"; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Roxana I. Latorre. – Ricardo A. Bussi. – Jorge M. Capitanich. – Mario D. Daniele. – Hilda B. González de Duhalde. – Alicia E. Mastandrea. – Julio A. Miranda. – Marina R. Riofrio. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el reconocimiento internacional World Summit Youth Award, recibido por el portal argentino "Chicos.net", cuyo proyecto fue seleccionado, en el marco de la Cumbre de la Sociedad de la Información desarrollada en Túnez.

Guillermo R. Jenefes. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La asociación civil argentina "Chicos.net" nos llena de orgullo por el reconocimiento internacional a una labor que hoy, frente al crecimiento de contenidos inapropiados en la web y los riesgos que conllevan para los menores, ha desarrollado numerosos programas que apuntan al bienestar del futuro de la humanidad, que son los niños.

"Chicos.net" demuestra al mundo que es posible un uso inteligente de las nuevas tecnologías, para educar, informar, comunicar, entretener y consolidar comunidades. De esta manera, brinda a niños, niñas y jóvenes la posibilidad de acceder a la información y a espacios de expresión e intercambio, generando un entorno de inclusión, conformando una importante comunidad de niños y niñas de toda Latinoamérica.

Son numerosos los programas educativos y de inclusión social desarrollados por esta asociación, que han sido tenidos en cuenta como antecedentes por el organismo internacional. Merecen mencionarse: Programa "Red Nacional Acercándote @l Mundo", Programa "Salud@r", Proyecto "Corresponsales.net", Proyecto "Informática en escuelas rurales", etcétera.

Es importante destacar la repercusión favorable que producen los programas mencionados en los niños, no sólo de nuestro país sino de todo el continente, por lo que debemos acompañar una tarea tan enriquecedora para la sociedad.

Por los fundamentos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Guillermo R. Jenefes. – Roxana I. Latorre.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

22

PREMIO MUNDIAL RECIBIDO POR LA EMPRESA ARGENTINA COMPETIR.COM

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de declaración del señor senador Jenefes y de la señora senadora Latorre por el que se expresa beneplácito por el premio mundial recibido por la empresa argentina Competir.com por el Programa de Alfabetización Digital (PAD). (Orden del Día Nº 103.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del senador Jenefes y de la senadora Latorre (S.-3.856/05), expresando beneplácito por el premio mundial recibido por la empresa argentina Competir.com por el Programa de Alfabetización Digital (PAD); y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Roxana I. Latorre. – Ricardo A. Bussi. – Jorge M. Capitanich. – Mario D. Daniele. – Hilda B. González de Duhalde. – Alicia E. Mastandrea. – Julio A. Miranda. – Marina R. Riofrio. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y reconocimiento por el premio mundial recibido por la empresa argentina Competir.com al mejor aplicativo de *e-learning* por el Programa de Alfabetización Digital (PAD) entregado por la World Information Society junto con el World Summit Award, en el marco de la Cumbre de la Sociedad de la Información desarrollada en Túnez.

Guillermo R. Jenefes. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa argentina Competir.com ha desarrollado una de las más innovadoras plataformas de educación vía Internet para la región. La misma fue distinguida por la World Information Society con el World Summit Award durante la celebración de la Cumbre de la Sociedad de la Información en Túnez, en la categoría *e-learning* por su iniciativa para la reducción de la brecha digital denominada Programa de Alfabetización Digital (PAD).

El gran jurado internacional compuesto por expertos de 35 países seleccionó a Competir y su iniciativa PAD como uno de los cinco mejores proyectos del mundo en la categoría *e-learning*, entre más de 750 propuestas que representaron a 168 países.

El Programa de Alfabetización Digital forma parte de la iniciativa Mi PC Argentina, con el objetivo de incluir digitalmente a los sectores con menores ingresos, facilitándoles tanto el acceso a una computadora como a formación. De esta manera, el PAD le da acceso desde la PC al usuario a más de 22 cursos. Los cursos abarcan temáticas muy útiles como ser: el mejor aprovechamiento de Internet, reinserción laboral, generación de emprendimientos y desarrollo de competencias específicas personales, incluidas en el PAD.

La WSA distingue a los mejores contenidos virtuales y a la creatividad en el uso de las TIC para el desarrollo de soluciones que promuevan la inclusión y alfabetización digital con su consecuente mejora en la calidad de vida de la sociedad.

El PAD es un programa que permite la inserción gradual del grupo familiar en la nueva lógica de Internet, a través de un sistema de capacitación dual. El desarrollo demandó más de 32.500 horas para la producción del aplicativo (software) y de los contenidos.

Desde el lanzamiento de la iniciativa Mi PC Argentina más de 15.000 familias han comenzado a utilizar computadoras e Internet, beneficiándose del acceso a una capacitación asistida y entrenamiento directamente desde la PC a través del PAD. Esto les permite a los usuarios profundizar conocimientos e ir en busca de más contenidos a la comunidad en línea. Esta herramienta promueve el aprendizaje colaborativo, favoreciendo el desarrollo de un saber social compartido, mediante la utilización de dispositivos bidireccionales de formación y comunicación entre pares.

Señor presidente, esta empresa argentina desarrolladora de soluciones integrales que promueve el uso de las TIC en iniciativas que facilitan la inclusión social utiliza como medio para lograrlo el diseño de comunidades de aprendizaje que promueven la alfabetización y reducción de brecha digital.

En este contexto, el Honorable Senado de la Nación tiene la oportunidad de brindar un expreso reconocimiento institucional, es por ello que solicito el voto afirmativo de mis pares a la presente iniciativa.

Guillermo R. Jenefes. – Roxana I. Latorre.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

23

ANIVERSARIO DEL DIARIO "EL PREGON" DE JUJUY

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de declaración del señor senador Jenefes por el que se adhiere al 50º aniversario del diario "El Pregón" de Jujuy. (Orden del Día Nº 104.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del senador Jenefes (S.-4.181/05), adhiriendo al 50º aniversario del diario "El Pregón" de Jujuy; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Roxana I. Latorre. – Ricardo A. Bussi. – Jorge M. Capitanich. – Mario D. Daniele. – Hilda B. González de Duhalde. – Alicia E. Mastandrea. – Julio A. Miranda. – Marina R. Riofrio. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 50º aniversario del diario "El Pregón" de Jujuy, expresando el reconocimiento institucional a su amplia y destacada trayectoria editorial.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cincuenta años atrás, exactamente el 24 de enero de 1956, en la vieja casona de Belgrano 563, de múltiples ambientes y pisos de madera, nacía "El Pregón" de Jujuy.

Los memoriosos recuerdan el proceso editorial de entonces, llevado a cabo con los medios técnicos de la época. Ahí aparecen las famosas letras de plomo, con las cuales se armaban las páginas en marcos metálicos sobre una mesa uniplana de la misma máquina. Luego, con cuidado artesanal, se pasaba un rodillo que entintaba esos tipos de plomo donde estaban los negativos de las letras y después se repetía la operación con otro rodillo que aplastaba el papel.

En aquellos años estaba la denominada titulera y la linotipo, que marcaron el camino hacia la aparición de la rotativa, herramienta que agilizó el sistema de impresión. Tiempo después, el diario adoptará el sistema *offset*, alcanzando un nivel de calidad editorial de singular importancia.

En sus comienzos, la impresión del diario se concretaba en blanco y negro. Pocos años después se incorporó el color, lo que le dio una nueva fisonomía al producto, a la par que se ha ido avanzando en la cantidad de páginas, procurando siempre responder a las expectativas del lector.

A partir del 10 de junio de 1959, cuando don Annuar Jorge asume la dirección del periódico, comenzó una nueva y vigorosa etapa en este medio de comunicación, marcada por la renovación editorial.

Superando las crisis que afectaron a los medios de comunicación, y sobre todo a los del interior de nuestro país, el paso del tiempo muestra a "El Pregón" incorporando las nuevas tecnologías de la empresa periodística. Hoy materializado en la imponente torre que se erige en Belgrano 545, donde funciona el Complejo Editorial Pregón.

En estos 50 años de existencia, el diario de Jujuy ha reflejado en sus páginas la historia de nuestra provincia, y del país en su conjunto.

En ese contexto, ya es un clásico el "Anuario de Pregón", en donde, con singular rigurosidad, se recopilan los datos y acontecimientos de todo el año y que el lector demanda para rememorar aquellos hechos que dejaron huella en la vida institucional

y social de la provincia. Así, en sus páginas reviven imágenes y crónicas de nuestra sociedad.

De allí la importancia del Archivo Pregón, que representa un elemento ineludible de consulta para generaciones de jujeños, que en forma clara y ordenada registra la evolución histórica de nuestra provincia en las últimas cinco décadas.

Las columnas de "El Pregón", más allá de la mayor o menor coincidencia con sus puntos de vista, se han caracterizado por la defensa las instituciones, los principios republicanos, la libertad de expresión, la integridad del federalismo y el desarrollo de Jujuy a través de la preservación de la seguridad jurídica.

Annuar Jorge, al inaugurar el edificio del diario y su complejo editorial manifestó: "Hemos fortalecido nuestras columnas con la fuerza de la verdad y la libertad. Somos, no sólo la caja de resonancia del quehacer político, gremial, comercial, industrial, empresarial, cultural, deportivo y social de la provincia, somos también el espejo donde todos los jujeños nos miramos para encontrarnos, identificarnos, para compartir un compromiso de fe en nuestro propio destino".

Sinceramente, creo que cumplir 50 años de vida en el periodismo no es un dato de menor importancia. Por el contrario, constituye la materialización de un esfuerzo, de un ideal. Como coprovinciano, deseo hacerle llegar mis más sinceras felicitaciones a todos los hombres y mujeres de la familia de "El Pregón" por estas bodas de oro con el periodismo.

Por lo demás, entiendo que constituye un acto de estricta justicia que este Senado de la Nación exprese su reconocimiento institucional a este medio de comunicación, que, por más de cinco décadas ha reflejado la vida de los argentinos.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Guillermo R. Jenefes.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

24

INSTALACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA BASICA EN TIRAXI, JUJUY

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de comunicación del señor senador Jenefes por el que se solicita la instalación del servicio de telefonía básica en la localidad de Tiraxi, departamento de Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. (Orden del Día Nº 105.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de comunicación del senador Jenefes (S.-45/06), solicitando la instalación del servicio de telefonía básica en la localidad de Tiraxi, departamento de Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Roxana I. Latorre. – Ricardo A. Bussi. – Jorge M. Capitanich. – Mario D. Daniele. – Hilda B. González de Duhalde. – Alicia E. Mastandrea. – Julio A. Miranda. – Marina R. Riofrio. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, arbitre los mecanismos que sean necesarios para que la localidad de Tiraxi, en el departamento de Manuel Belgrano de la provincia de Jujuy, cuente con el servicio de telefonía básica.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas ocasiones, esta Honorable Cámara de Senadores ha decidido solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitrar los medios necesarios para posibilitar que poblaciones alejadas de los centros urbanos pudieran contar con el servicio telefónico.

En esos proyectos se hacía referencia a la imperiosa necesidad de esas alejadas localidades de nuestro país de acceder a los servicios de telefonía básica.

En la provincia de Jujuy, una de las localidades que necesita contar con las facilidades del servicio telefónico es Tiraxi. Está ubicada a 37 km de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a más de 1.600 metros de altura, y cuenta con sólo 65 habitantes. Funciona allí una única escuela, la Nº 262, a la cual asisten 22 alumnos.

No es necesario detallar las necesidades y carencias de este pequeño poblado de la provincia de Jujuy. Tampoco es difícil advertir la importancia que tendrá para cada uno de estos argentinos del norte de nuestra patria contar con el servicio de telefonía básica. La salud, la educación, la vida misma, serán diferentes con un adecuado servicio de comunicación.

Para dar respuesta a estas necesidades, en ciertas ocasiones se aprobaron proyectos de comunicación en donde se manifestaba que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional solicitara a las empresas prestadoras del servicio telefónico la instalación de cabinas telefónicas en determinados pueblos del interior del país.

La respuesta a estas solicitudes variaba, de acuerdo al respectivo plan de obras regional de las licenciatarias del servicio de telefonía básica.

Frente a las eventuales respuestas negativas, y con el fin de llevar la telefonía a aquellos lugares en los cuales se necesitaba, se recurrió también al instituto del servicio universal.

Sobre el particular, es preciso recordar que el decreto 764/00 contempla la creación del servicio universal, orientado, fundamentalmente, a proporcionar el servicio de telefonía básica en zonas económicamente no rentables.

Sin perjuicio de ello, tal mecanismo no ha sido implementado aún. En ese orden, cabe referir que el grupo de trabajo creado por la resolución SC 248/02, integrado por representantes de la Secretaría de la Competencia, Desregulación y Defensa del Consumidor, la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones, señaló que era necesario proceder a una profunda revisión del servicio universal.

Teniendo presente el marco normativo vigente y de acuerdo a lo expuesto, corresponde solicitar al Poder Ejecutivo que, en el marco de la denominada zona de reserva de la administración, arbitre los mecanismos necesarios para posibilitar que localidades como Tiraxi cuenten con el servicio de telefonía básica.

Por ello, solicito a mis colegas acompañen el presente proyecto de comunicación.

Guillermo R. Jenefes.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

25

CAMPAÑA DE PREVENCION POR EL USO INDISCRIMINADO DE INTERNET

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de comunicación de la señora senadora Bar por el que se solicita la realización de una campaña de prevención sobre las consecuencias por el uso indiscriminado de Internet. (Orden del Día Nº 106.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de comunicación de la senadora Bar (S.-3.909/05), solicitando la realización de una campaña de prevención sobre las consecuencias por el uso indiscriminado de Internet; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Roxana I. Latorre. – Ricardo A. Bussi. – Jorge M. Capitanich. – Mario D. Daniele. – Hilda B. González de Duhalde. – Alicia E. Mastandrea. – Julio A. Miranda. – Marina R. Riofrio. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que considere pertinente, realice una campaña masiva de comunicación social en todo el territorio nacional para la toma de conciencia y prevención social de la comunidad en general respecto al uso indiscriminado de Internet por parte

de los niños, niñas y adolescentes y las consecuencias negativas que acarrea para su salud psicofísica.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintos informes de medios periodísticos de amplia cobertura nacional como son los diarios "La Nación" y "Clarín", se ocuparon del tema del mal uso de Internet y sus consecuencias de aislamiento y en algunos otros llegando a la adicción por parte de los usuarios, en su mayoría niños y adolescentes. Estos informes ponen de relieve esta difícil y preocupante situación por la que atraviesa la sociedad argentina, generalmente de clase media y alta.

Por esta razón, cada vez más padres consultan a psicólogos y psiquiatras porque sus hijos viven encerrados en sus cuartos, con la televisión, videojuegos e Internet.

"El avance de la tecnología sin dudas influye en las relaciones sociales", explica Rebeca Hillert, coordinadora docente y supervisora en Clínica de la Niñez y el Adolescente del Centro Dos, una institución sin fines de lucro donde se atienden 3.000 pacientes. "Hasta hace poco, en las casas con adolescentes solía haber música a todo volumen. Eso ya no pasa. Los chicos eligen entre 5.000 temas en MP3 que se bajaron de la PC y los escuchan con auriculares, solos, en sus habitaciones", ejemplifica Hiller (extraído del diario "Clarín" de fecha 20-3-2005, en una nota que se titula "Adolescentes que se aíslan: un nuevo trastorno de conducta").

Todos los especialistas consultados en las notas periodísticas afirman que en los últimos años aumentaron las consultas de padres preocupados por el aislamiento social autoimpuesto por sus hijos, que se niegan a salir de sus cuartos, donde pasan horas frente al televisor y la computadora. Otros encaran la consulta por el fracaso escolar o los cambios abruptos en la conducta. También aclaran que "no hay que confundirse con el encierro normal de todo adolescente, que es capaz de tirarse horas en la cama simplemente para no hacer nada. "Ese aislamiento es normal, porque el adolescente debe distanciarse de las figuras parentales. Tampoco es grave si navega en Internet, pero además hace otras cosas y tiene amigos" (extraído del diario "Clarín" de fecha 20-3-2005, en una nota que se titula "Adolescentes que se aíslan: un nuevo trastorno de conducta"). Y advierten que lo preocupante es que tenga cortado su lazo con el afuera.

Muchos menores pasan un par de horas navegando, hasta que luego se sumergen por completo en el universo virtual y cortan entonces los lazos con el mundo exterior, la sociedad. Lo que pasa es que Internet es apasionante, es un mundo que atrapa y si no se está lo suficientemente preparado, se puede llegar a ser "devorado" por la red de redes.

Por ello es que "…como sucede con cualquier sustancia o conducta que se vuelve adictiva, la necesidad de pasar varias horas frente a un monitor, ya sea chateando o participando de juegos en red, genera en los niños y adolescentes un vicio". A la vez que "como la persona que tiene una dependencia de las drogas y se escapa para consumir, él se escapaba para ir a chatear…" (extraído del diario "La Nación" de fecha 16-11-2005, en una nota que se titula "Tiene 16 años y es asistido por su adicción a Internet").

Los psicólogos dicen que, aunque no hay una sustancia de por medio, como podría ser la cocaína, la necesidad compulsiva de navegar en Internet, también es considerada una adicción.

En Japón es tema de agenda nacional. Estiman que uno de cada diez adolescentes –más de un millón– sufre este trastorno al que llaman hikikomori, que significa inhibición, reclusión, aislamiento. En general son hijos únicos a los que los padres les dan todo, pero entre ellos no hay diálogo y tampoco tienen amigos. La preocupación es tal que hay una treintena de libros, documentales y una película.

Es sabido que entre Japón y la Argentina hay una diferencia abismal en lo cultural y económico, pero el trastorno también se expresa aquí. Se da en las clases media y alta, en aquellos hogares donde los chicos tienen la tecnología al alcance de la mano.

"Una persona con esta patología es capaz de pasar hasta cinco días navegando, y sólo parar para comer y atender sus necesidades básicas. Esto trae como consecuencia problemas de alimentación, de visión, de postura, de movilidad y trastornos en el desarrollo en general", señala el especialista consultado por "La Nación" en un caso específico.

Algunas de las posibles causas de este problema son:

–En general, los jóvenes con tendencia a generar esta clase de síntomas tienen baja autoestima, son impulsivos y ansiosos.

–Son hijos de padres hiperocupados que compensan su ausencia y la carencia afectiva con cosas materiales y permisividad.

–En otros casos son chicos tímidos y la computadora les facilita los vínculos sociales.

En la nota del diario "La Nación" de fecha 16-11-2005, la psicóloga Natalia Montero explica que se trata de una patología que ya está instalada en la sociedad, y en la mayoría de los casos son adolescentes. Además explica que "aquel que se aferra a la computadora, hace visible un síntoma de algo que no puede poner en palabras, como ser un conflicto familiar o personal".

Para enfrentar estos conflictos, los especialistas recomiendan a los padres pasar mucho tiempo con sus hijos. "Hay que fortalecer la comunicación familiar", dijo uno de los especialistas consultados por "La Nación".

Es un mal que recién está comenzando y afecta a la población más importante de nuestra Nación, como lo es la niñez y la adolescencia.

Por lo tanto es deber del Estado ejecutar acciones preventivas y concientizadoras para toda la población.

Hoy más que nunca, se debe velar por la concreción de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la solidaridad y el trabajo en equipo, sólo se consolida "con otros" y "para otros".

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

26

DECLARACION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el proyecto de comunicación del señor senador Reutemann y otros señores senadores por el que se solicita declarar en emergencia agropecuaria a diversas provincias afectadas por sequía. (Orden del Día Nº 107.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca han considerado el proyecto de comunicación del señor senador Carlos Alberto Reutemann y otros, registrado bajo el número S.-4.062/05 solicitando declarar en emergencia agropecuaria en los términos de la ley 22.913 a diversas provincias afectadas por sequía; y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y los ministerios de Economía y Producción y del Interior, convoque –con carácter de urgente– a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a los efectos de considerar declarar en emergencia agropecuaria –en los términos de la ley 22.913– a las zonas de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, La Pampa y Córdoba afectadas por la extraordinaria sequía sufrida en los últimos meses.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Salas de las comisiones, 14 de marzo de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Silvia E. Giusti. – Ernesto R. Sanz. – Mario D. Daniele. – Pedro Salvatori. – Ricardo C. Taffarel. – José M. A. Mayans. – Vilma L. Ibarra. – Marcelo E. López Arias. – Guillermo R. Jenefes. – María D. Sánchez. – Fabián R. Ríos. – Daniel R. Pérsico. – Celso A. Jaque. – Ricardo A. Bussi. – Juan C. Marino.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los ministerios de Economía y Producción y del Interior, convoque –con carácter de urgente– a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a los efectos de considerar declarar en emergencia agropecuaria –en los términos de la ley 22.913– a las zonas de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, La Pampa y Córdoba afectadas por la extraordinaria sequía sufrida en los últimos meses.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre. – Miguel A. Pichetto. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley nacional 22.913, en su artículo 5º, establece que es función de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria "…proponer al Poder Ejecutivo nacional la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de departamento o partido, cuando factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales…".

De esta manera, es legítimo solicitar la pertinente declaración de emergencia agropecuaria al gobierno nacional, con el objeto de aliviar sensiblemente la situación de los productores afectados y permitirles acceder a refinanciaciones y/u otros instrumentos crediticios, tanto como a eventuales prórrogas de vencimientos impositivos.

La excesiva carencia de agua registrada en las zonas más productivas del país, particularmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Córdoba y Entre Ríos, está motivada por la instalación de un sistema anticiclón que imposibilita el ingreso de bajas presiones, las cuales generan las pertinentes precipitaciones.

Este tipo de eventos extremos afecta en forma directa las actividades agrícola-ganaderas y, en consecuencia, a los sectores sociales relacionados con el campo.

Pilar básico del desarrollo genuino del país, las condiciones climáticas aludidas afectarán las metas de crecimiento planteadas. A modo de ejemplo, y según cifras del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, para la campaña 2005/06 se sembraron trescientas setenta y nueve mil hectáreas de maíz, estimándose una producción de más de tres millones de toneladas. Mientras tanto, la superficie sembrada de soja es de tres millones setecientas mil hectáreas y se espera un rendimiento de once millones de toneladas. En el marco de las presentes condiciones climáticas la campaña 2005/06 podría estar por debajo de los noventa millones de toneladas de la campaña pasada. En tanto, la cosecha de maíz, en algunos campos, está prácticamente perdida y la soja ya está sufriendo la falta de agua.

Asimismo, el norte de la provincia de Buenos Aires registró pérdidas de un 50 % en el trigo y Entre Ríos 90 % en el maíz.

Además, en algunas zonas de Córdoba y de Santa Fe, el girasol muestra signos de agotamiento; y en este ciclo se diezmaron casi dos millones de hectáreas, contabilizando los cultivos de trigo y maíz. La pérdida de casi cuatro millones de toneladas ya registrada en el trigo y la sequía que pulveriza por estos días cultivos de maíz podrían hacer que la campaña pudiera cerrar con diez millones de toneladas menos y use ubique en torno de los setenta y cinco millones de toneladas, según las proyecciones más optimistas que hoy se escuchan en el sector.

En términos generales, los productores de maíz de la zona de la Pampa Húmeda han tenido un costo de implantación de 270 dólares por hectárea, con el fin de esperar, con 100 quintales de rinde y un precio de 74 dólares, un margen bruto de u$s 245. Hoy se abre un gran interrogante sobre la posibilidad de superar sin sobresaltos los 8.000 kilos de rendimiento. Peor aún, aquí el saldo puede ser inquietante para los que pagaron alquileres de 260 dólares por hectárea, ya que se necesitarán más de 100 quintales para recuperar la inversión.

Los números que actualmente se manejan, para cada cereal, son los siguientes:

– *Maíz:* las pérdidas en los rendimientos potenciales ya habrían alcanzado al 10 % y podrían llegar a rondar del 25 % al 30 %. Así se estaría hablando de rindes promedio de 50-60 quintales/hectárea. Por los distintos ciclos de las plantas y la ocurrencia de lluvias de esta campaña, el maíz es el cultivo más afectado hasta el momento. Se coincide en señalar que sobre el máximo potencial del maíz ya existe entre un 20 % y un 30 % de disminución. Un maíz de 10.000 kilos de potencial tendría hoy un techo de 7.000 kilos.

– *Soja:* es la segunda producción más afectada y los rindes serían similares a los de la campaña seca de 2003/2004, que llegaron a los 24 q/ha; esto implica un 12 % menos que los del ciclo último. A pesar de la gran capacidad que tiene la soja de reacionar y superar un período prolongado de estrés hídrico en el estado vegetativo, por el que está pasando el cultivo en este momento, no hay estimación clara respecto del nivel del daño de la seca, si bien se estima que en la zona central ya tiene una disminución del 10 % sobre el rendimiento del potencial máximo, mientras que en el oeste estaría entre el 30 y el 40 %.

– *Trigo:* según información de la Sociedad Rural Argentina, en La Pampa el rendimiento promedio de la campaña fue de 11 q/ha, un 42 % menos respecto de los rindes del año anterior.

En síntesis, una sequía sin precedentes, que azota a las zonas de mayor productividad agrícola-ganadera de la Argentina, con las pertinentes consecuencias para las respectivas economías regionales, que amerita una especial consideración en términos de créditos y compensaciones impositivas.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre. – Miguel A. Pichetto. – Roberto D. Urquía.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

27

PRIMER CURSO DE GESTION DE RIESGOS CATASTROFICOS Y DESASTRES PARA MUNICIPIOS DEL NOA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de declaración de la señora senadora Fellner por el que se declara de interés el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA. (Orden del Día Nº 118.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de declaración de la senadora nacional Liliana Fellner, registrado bajo el número S.-415/06, declarando de interés de esta Honorable Cámara el Primer Curso de Gestión de Riesgo Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación:

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara del Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina, realizado entre los días 27 de marzo y 6 de abril del corriente año, en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

María D. Sánchez. – Mabel L. Caparrós. – Graciela Y. Bar. – Jorge M. Capitanich. – Fabián Ríos. – Daniel R. Pérsico. – Gerardo R. Morales. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina, a realizarse del 27 de marzo al 6 de abril del corriente año, en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La disminución de las catástrofes y desastres naturales comienza con la actitud de las personas y las comunidades hacia el riesgo diario. La proactividad o inactividad de los individuos hacia la protección de su patrimonio, su familia o comunidad define en buena manera como la sociedad aborda la mitigación del riesgo y la reducción de la vulnerabilidad.

El estar alerta y preparado es uno de los componentes clave para prevenir los impactos de los desastres naturales. Algunos de las medidas de prevención y advertencia oportuna son los pronósticos del tiempo, la diseminación de la advertencia y el tiempo de respuesta frente a la misma, así como la implementación de otras medidas proactivas.

Con esta premisa a la vista, la Coordinación Provincial de Emergencias y Protección Civil Jujuy, juntamente con el apoyo de Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ha organizado el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina. El mismo se realizará del 27 de marzo al 6 de abril del corriente año, en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, durante dos días en cada una de ellas.

El objetivo primordial de esta capacitación es generar conciencia en los municipios del NOA, como primeros responsables en prevenir, controlar y asistir ante situaciones catastróficas o desastres naturales.

Cabe destacar la participación de dos prestigiosos profesores de España, especializados en la materia, quienes transmitirán su experiencia de treinta años de trabajo.

En este sentido, el curso está dirigido a los responsables de área en la materia de los municipios y lo que se busca es perfeccionar y capacitar en prácticas de manejo de desastres naturales, tales como la ayuda de emergencia, la asistencia humanitaria y la protección civil, en un marco comprensivo, constante y activo de reducción del riesgo de desastre. Es decir, lograr un esfuerzo sustentable dirigido a reducir los costos económicos, sociales y ambientales de los desastres naturales a través de una mejora constante en beneficio de las comunidades.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Liliana B. Fellner.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

28

PRIMER CURSO DE GESTION DE RIESGOS CATASTROFICOS Y DESASTRES PARA MUNICIPIOS DEL NOA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de comunicación de la señora senadora Fellner por el que se solicita se declare de interés nacional el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA. (Orden del Día Nº 119.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de comunicación de la senadora nacional Liliana Fellner, registrado bajo el número S.-414/06, declarando de interés nacional el Primer Curso de Gestión de Riesgo Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina; por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, declare de interés nacional el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina, realizado del 27 al 6 de abril del corriente año, en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de abril de 2006.

María D. Sánchez. – Mabel L. Caparrós. – Graciela Y. Bar. – Jorge M. Capitanich. – Fabián Ríos. – Daniel R. Pérsico. – Gerardo R. Morales. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Roberto G. Basualdo.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, declare de interés nacional el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina, a realizarse del 27 de marzo al 6 de abril del corriente año, en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La disminución de las catástrofes y desastres naturales comienza con la actitud de las personas y las comunidades hacia el riesgo diario. La proactividad o inactividad de los individuos hacia la protección de su patrimonio, su familia o comunidad define en buena manera cómo la sociedad aborda la mitigación del riesgo y la reducción de la vulnerabilidad.

El estar alerta y preparado es uno de los componentes clave para prevenir los impactos de los desastres naturales. Algunos de las medidas de prevención y advertencia oportuna son los pronósticos del tiempo, la diseminación de la advertencia y el tiempo de respuesta frente a la misma, así como la implementación de otras medidas proactivas.

Con esta premisa a la vista, la Coordinación Provincial de Emergencias y Protección Civil Jujuy, juntamente y con el apoyo de Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ha organizado el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA de la República Argentina. El mismo se realizará del 27 de marzo al 6 de abril del corriente año, en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, durante dos días en cada una de ellas.

El objetivo primordial de esta capacitación es generar conciencia en los municipios del NOA, como primeros responsables en prevenir, controlar y asistir ante situaciones catastróficas o desastres naturales.

Cabe destacar la participación de dos prestigiosos profesores de España, especializados en la ma-

teria, quienes transmitirán su experiencia de treinta años de trabajo.

En este sentido, el curso está dirigido a los responsables de área en la materia de los municipios y lo que se busca es perfeccionar y capacitar en prácticas de manejo de desastres naturales, tales como la ayuda de emergencia, la asistencia humanitaria y la protección civil, en un marco comprensivo, constante y activo de reducción del riesgo de desastre. Es decir, lograr un esfuerzo sustentable dirigido a reducir los costos económicos, sociales y ambientales de los desastres naturales a través de una mejora constante en beneficio de las comunidades.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Liliana B. Fellner.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

29

DELEGACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EN CAUCETE, SAN JUAN

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de comunicación del señor senador Basualdo por el que se solicita la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Caucete, San Juan. (Orden del Día Nº 120.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación del senador Basualdo (expediente S.-178/06) solicitando la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Caucete, provincia de San Juan; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Nicolás A. Fernández. – Guillermo R. Jenefes. – Graciela Y. Bar. – Luis Naidenoff. – Luis A. Viana. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado. – Sonia M. Escudero. – María L. Leguizamón.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional disponer la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en el departamento de Caucete de la provincia de San Juan.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) es un organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional, destinado al registro e inscripción de automotores de toda índole que se adquieren y circulan en la población, cuyos dominios se verifican a través de los registros seccionales de todo el país y que operan bajo el mismo régimen dependiente, es decir, centralizados funcionalmente.

Ahora bien, la ciudad de Caucete, que se ubica a 30 km de la capital de la provincia de San Juan, es una zona de producción agrícola y vitícola, de manera tal que en toda la extensión departamental se encuentran vehículos de distintos portes (automóviles, utilitarios, agrícolas, ciclomotores, etcétera); si bien es cierto que originariamente se encontraban inscritos, hoy en su mayoría no han sido transferidos como corresponde, y en algunos casos poseen las placas de dominio (patentes) antiguas, que hace más de 8 años dejaron de ser autorizadas.

Con respecto a esto último, es probable que en varios casos no se hayan tomado los recaudos para transferir y/o cambiar la radicación, en otros por desconocimiento y, por supuesto por no haber un ente que posibilite la tramitación directa de los propietarios (intermediarios), por lo que deben concurrir en diferentes ocasiones a la capital, con la consecuente interrupción de las tareas agrarias, lo que ha hecho que se llegue a la instancia de adquirir los vehículos y dejarlos documentados a nombre de terceros.

Es importante destacar que al habilitarse un registro seccional se regionalizaría la zona, descentralizada operacionalmente; también se aseguraría mayor contralor en los vehículos, brindando un

mejor servicio a la población, pues ayudaría a prevenir hechos dolosos y otorgaría una fuente de recaudación influyendo en los departamentos adyacentes, ya que tienen su paso obligado por la ciudad de Caucete para acceder a la capital provincial.

Asimismo, cabe señalar que este proyecto es auspicioso en razón de que no hay registro seccional alguno en la zona y que está destinado a habilitar una oficina seccional que posibilite la tramitación de toda la documentación de los automotores y la recaudación por venta de sellados en general, para regionalizar otorgando un servicio necesario a la población, tendiendo a regularizar la situación de los distintos dominios vehiculares.

La implementación del servicio es por intermedio de una oficina (con mobiliario adecuado) para la atención al público, con por lo menos cuatro personas, dos de ellas en el mostrador, la tercera en legajos y la cuarta como encargada titular de la oficina, que se ocupará de fiscalizar cada trámite y autorizarlo.

Cabe considerar que una de las exigencias del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para la instalación de nuevas sucursales es, entre otras, sustentarse por sí mismas, es decir, todos los trámites y expedientes con canon e importes preestablecidos, devengan los gastos de personal y funcionamiento, e inclusive deben habilitarse líneas telefónicas y fax para integrarse a las redes informáticas. Es así que desde la oficina seccional se adquieren con anticipación todos los formularios necesarios para iniciar y dar curso a cada tramitación, que luego se entregan al público según sus necesidades (transferencia, radicación, denuncias de ventas, verificaciones, etcétera), bajo las tasas determinadas por la entidad.

Asimismo, las líneas de comunicación e Internet posibilitan que se esté actualizado con las oficinas centrales, y por supuesto con todas aquellas pautas y directivas de trabajo en cuanto a la documentación a tramitar.

Estas son algunas consideraciones que se tienen que tener en cuenta; por otro lado, en lo que respecta al personal, debe capacitarse y especializarse en la función que va a desempeñar, cumpliendo con las normas del registro en cuanto a la situación laboral; no tendrá relación dependiente con respecto al Estado como empleado público, sino con el encargado del registro, quien se ocupa de los salarios y de sus aportes; no obstante el régimen al que estará sometido todo el personal es bajo el derecho administrativo y/o Fiscalía Nacional de Investigaciones, para el caso de sanciones y/o investigaciones que tengan o no relación con el desempeño de las actividades en el registro (decreto 2.265/04).

Por último la habilitación de los libros es realizada por el Registro Nacional, cumpliendo con la normativa existente, requisitos que deben ser llenados por el personal que desarrolla sus tareas; igualmente debe sustentarse el hecho primordial de que se estará ofreciendo otro servicio a la comunidad la población será la beneficiaria directa al momento de adquirir sus vehículos.

Es por lo expuesto y considerando la importancia de que se cree un registro en la ciudad de Caucete y lo importante que sería para todos sus ciudadanos, que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

30

MENORES EN EDAD ESCOLAR QUE NO CUENTAN CON DNI

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de comunicación del señor senador Bussi y de la señora senadora Pinchetti por el que se solicitan informes sobre la cantidad de menores en edad escolar en todo el país que no cuentan con DNI. (Orden del Día Nº 121.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación de los senadores Bussi y Pinchetto (expediente S.-3.703/05) solicitando informes sobre la cantidad de menores en edad escolar en todo el territorio nacional que no cuentan con documento nacional de identidad; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Nicolás A. Fernández. – Guillermo R. Jenefes. – Graciela Y. Bar. – Luis Naidenoff. – Luis A. Viana. – Adriana Bortolozzi de Bogado. – Sonia Escudero. – María L. Leguizamón.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, informe a través de la Dirección Nacional del Registro de las Personas (Renaper), dependiente del Ministerio del Interior, informe a este honorable cuerpo la cantidad de menores en edad escolar de todo el territorio nacional que no cuenten a la fecha con documento nacional de identidad actualizado, detallando los guarismos por provincia e informando asimismo las medidas adoptadas para revertir dicha situación.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La misión del Renaper es realizar el registro e identificación de las personas de existencia visible, que se domicilien en la jurisdicción nacional y de todos los argentinos, sea cual fuere el lugar donde se domicilien, llevando un registro permanentemente actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida salvaguardando el derecho a la identidad.

Asimismo podemos definir sus funciones como:

Llevar el registro de identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina, y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el asiento de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida, los que mantendrán permanentemente actualizados.

La clasificación y procesamiento de la información relacionada con ese potencial humano con vistas a satisfacer exigencias tales como proporcionar al gobierno nacional las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación; y poner a disposición de los organismos del Estado y entes particulares que los soliciten, los elementos de juicio necesarios para realizar una adecuada administración del potencial humano, posibilitando su participación activa en los planes de defensa y desarrollo de la Nación.

La expedición de documentos nacionales de identidad, con carácter exclusivo, así como todos aquellos otros informes, certificados o testimonios previstos por la ley 17.671, otorgados sobre la base de la identificación dactiloscópica.

La realización en coordinación con las autoridades pertinentes, de las actividades estadísticas tendientes a asegurar el censo permanente de las personas.

La aplicación de las multas previstas en los artículos 35, 37, 38 y 39 de la ley 17.671.

Con todo esto, estamos diciendo que la posesión de los documentos que certifiquen la identidad de las personas es una obligación legal para adultos y menores.

El trámite de obtención del documento nacional de identidad por ante el Renaper tiene su inicio con la partida de nacimiento y luego debe actualizarse a los 8 y 16 años.

Lamentablemente en nuestro país tenemos un número indeterminado de indocumentados que de por sí genera un severo problema en diversos sentidos para el ordenamiento de la administración pública.

Amén de ello, también se da un problema que cada día se va haciendo más álgido, y es la falta de renovación de los documentos nacionales de identidad de los menores en edad escolar.

La falta de documento de identidad obstaculiza tempranamente el desarrollo de una actividad tan fundamental como es la escolaridad.

Un dato recientemente publicado, indica que solamente en la provincia de Buenos Aires hay 72.714 alumnos sin la documentación en legal forma.

Este relevamiento que demuestra la vastedad de la cuestión, surge de un relevamiento emprendido por la Dirección de Psicología y Asistencia Social de la jurisdicción.

Convengamos que esta situación anómala no debería tener vigencia, puesto que al inscribir los padres a los menores en los establecimientos educativos, deberían acreditar estar al día con las actualizaciones requeridas legalmente.

Sin embargo consideraciones de otro tipo, que hacen al afán de no postergar el derecho a la educación, entendido por las autoridades educativas como cuestión prioritaria llevaron a admitir la inscripción de esos alumnos.

Todo lo antedicho, vuelvo a repetir, es el resultado del relevamiento efectuado en la provincia de Buenos Aires, permaneciendo en la incógnita lo que pueda acontecer en otras provincias.

Por ello el presente pedido, para saber si se está trabajando en el tema y en su caso se informen los resultados obtenidos, aun cuando los mismos sean provisorios.

Entiendo que esta problemática es de difícil resolución y que excede largamente la capacidad del Renaper y cuyo cometido solamente podrá llevarse a cabo con la colaboración de otros organismos, tales como los municipios.

Por todo ello y en la inteligencia de que los señores senadores sabrán evaluar con su mejor criterio lo aquí expuesto, es que me permito solicitar la pron-

ta aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

31

PUERTO SECO EN PALPALA, JUJUY

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de resolución del señor senador Morales por el que se solicita la instalación de un puerto seco en Palpalá, Jujuy. (Orden del Día Nº 131.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio ha considerado el proyecto de resolución S.-557/05, del señor senador Morales, solicitando la instalación de un puerto seco en Palpalá, Jujuy; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita se arbitren las medidas aduaneras, impositivas y administrativas, a fin de hacer efectiva la instalación de un puerto seco en Palpalá, Jujuy.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 2006.

Alicia E. Mastandrea. – Elida M. Vigo. – Mirian Curletti. – Laura Martínez Pass de Cresto. – Juan C. Marino. – Ada Maza. – Roberto D. Urquía. – Luis A. Falcó. – Luis A. Viana.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio a los organismos correspondientes, solicitándole se arbitren las medidas aduaneras, impositivas y administrativas, a fin de hacer efectiva la instalación de un puerto seco en Palpalá, Jujuy.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Palpalá, identificada como “ciudad madre de industrias”, cabecera del departamento homónimo, está situada en la provincia de Jujuy, en la intersección entre la cordillera Oriental y la sierra de Zapla, dentro de la región Noroeste. La localidad, enclavada a unos 1.200 m de altitud, se halla próxima a San Salvador de Jujuy, la capital provincial, en la cuenca del río Grande de Jujuy.

De acuerdo con la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), la definición más acertada de puerto seco es la siguiente: “Instalación no costera de uso público, distinta de un puerto y de un aeropuerto, aprobada por un organismo competente, equipada con instalaciones fijas y ofreciendo servicios para manipular y almacenar temporalmente cualquier clase de mercancías incluyendo contenedores que sea considerada como ‘en tránsito’ para efectos de aduanas, por cualquier modo de transporte de superficie no costero, y que tiene además la capacidad de efectuar controles aduaneros que permitan a estas mercancías continuar su tránsito, terminar el viaje y ser utilizadas localmente, ser despachadas para exportación, o ser reexportadas según sea el caso”.

Tomando en consideración esta definición, la creación del puerto seco en Palpalá, consistirá concretamente en una instalación de uso público destinada a centralizar todas las operaciones que configuran las transacciones de comercio exterior: exportación, importación, tránsito y trasbordo de las mercaderías.

Entre las ventajas que Palpalá ofrece, cabe destacar su posición estratégica, ya que se encuentra próxima a los centros productivos y parques industriales (está a menos de 10 km Río Blanco, Alto La Torre, Carlos Snopek y Aceros Zapla). Se encuentra en una posición estratégica además, respecto a las redes troncales de comunicaciones terrestres, rutas que la vinculan con el del paso de Jama, en el límite argentino-chileno, la ruta nacional 9 Bolivia y el corredor bioceánico, todo lo anterior implica una

acceso cercano y fácil a las carreteras internacionales y provinciales. Además de la proximidad con la ciudad de San Salvador de Jujuy (8 km) y con el Aeropuerto Internacional a 32 km.

La instalación del puerto seco generará la radicación de empresas de servicios necesarios para dar apoyatura a los usuarios de la zona y a la actividad específica que su funcionamiento demande.

Se prevé para su conformación, la creación de una terminal ferroviaria, depósito fiscal, depósito general, sector aduanero integral, servicios básicos, cargas aéreas, cargas refrigeradas, asistencia de Gendarmería Nacional, estación de servicios, transferencia de contenedores, servicios para el personal y comunicaciones.

Todo ello demandará una importante cantidad de mano de obra, que mejorará la conflictiva realidad marcada por altos índices de desocupación y situaciones sociales de elevada preocupación debido a las consecuencias que generó la privatización de Altos Hornos Zapla.

En este contexto, frente a la oscuridad de la desesperanza, se enciende una luz, pues la concreción de esta iniciativa brindará no sólo a esta comunidad, sino a toda la región noroeste nuevas actividades económicas y diversas posibilidades, que se abrirían en el desarrollo del tráfico comercial de toda la región y que, por su carácter fronterizo atendería también el comercio entre terceros países.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

32

MEDIDAS ADOPTADAS DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY 25.152

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en los informes especiales remitidos por la AGN sobre las medidas adoptadas de acuerdo a lo prescrito por el artículo 8º de la ley 25.152. (Orden del Día Nº 109.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-1.080/04, 281/05, 282/05 y 283/05, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite los informes especiales de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8° de la ley 25.152 correspondientes al 31 de marzo de 2004, 30 de diciembre de 2004, 30 de septiembre de 2004 y 30 de junio de 2004, respectivamente; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a los informes especiales prescritos por el artículo 8º de la ley 25.152, correspondientes al 31 de marzo de 2004, 30 de junio de 2004, 30 de septiembre de 2004 y 31 de diciembre de 2004, remitidos por la Auditoría General de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar Lamberto. – Ernesto Sanz. – José Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nicolas A. Fernández. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Señor presidente:

Informes especiales prescritos por el artículo 8º de la ley 25.152 correspondientes al 31/3/04, 30/6/2004, 30/9/2004 y 31/12/04, aprobados por el Colegio de Auditores Generales.

1) La Auditoría General de la Nación, remite los informes especiales prescritos por el artículo 8º de la ley 25.152, correspondientes al 31/3/2004, 30/6/2004, 30/9/2004 y 31/12/2004, aprobados por el Co-

legio de Auditores Generales. Dicho artículo dispone lo siguiente:

"*Artículo 8º de la ley 25.152:* La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración nacional y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

"*a)* Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;

"*b)* Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;

"*c)* Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería nacional y al resto de las tesorerías de la administración nacional;

"*d)* Pagos realizados por la Tesorería nacional y por el resto de las tesorerías de la administración nacional;

"*e)* Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos que administra la Secretaría de Hacienda, sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales;

"*f)* Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad;

"*g)* Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos;

"*h)* Listados de cuentas a cobrar;

"*i)* Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras;

"*j)* Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme a la reglamentación que ella misma determine;

"*k)* Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos;

"*l)* Toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales a los que se refiere el artículo 5º, inciso *b)*, de la presente ley. La información precedente será puesta a disposición de los interesados por el señor jefe de Gabinete de Ministros;

"*m)* Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema nacional de administración financiera y las establecidas por la presente ley.

"La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

"La Auditoría General de la Nación fiscalizará su cumplimiento e informará trimestralmente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a partir de la promulgación de la presente ley, acerca de los progresos en la instrumentación y los resultados de su aplicación."

2) Señala la AGN que las tareas que dieron como resultado los informes remitidos, se limitaron a la verificación de la información suministrada por la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los antecedentes sobre los medios y formalidades que han dispuesto los organismos sobre la documentación que en forma expresa se detalla en el artículo 8º de la ley 25.152. Informa además la AGN que el mencionado artículo 8º no ha sido aún reglamentado, destacándose en este aspecto el inciso *i)* del artículo antes citado, el cual remite al artículo 5°, inciso *b)*, que expresa que los mecanismos de gestión y control comunitario debían implementarse antes del 31 de diciembre de 2001, conforme a la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo nacional. La falta de reglamentación de la ley citada anteriormente, señala la AGN, impide precisar los alcances de la información a brindar por parte del Poder Ejecutivo nacional, conforme surge del informe especial remitido.

Señala la AGN que el objetivo de los informes fue verificar el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, al 31/3/04, 30/6/04, 30/9/04 y 31/12/04 y que el alcance de dichos informes implicó la verificación de los progresos habidos en la publicidad de la información exigida por el artículo 8° de la ley 25.152, y a su vez determinó la tarea desarrollada para dichos informes. Los mismos comprendieron, además, el seguimiento de las observaciones formuladas en los informes anteriores.

3) En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señaló lo siguiente:

3.1. En su carácter de autoridad de aplicación, la Jefatura de Gabinete de Ministros, como medio para cumplimentar con lo requerido por la norma legal, continúa utilizando Internet.

3.2. A la fecha de los respectivos informes, no se han dictado normas reglamentarias sobre la utilización de Internet, como medio de información de carácter público y de libre acceso al ciudadano.

3.3. La información que reviste el carácter de información pública, prevista en el artículo 8º de la ley 25.152, contenida en sus incisos, es la siguiente:

–Estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de recursos, hasta el último nivel de desagregación.

–Ordenes de compra, todo tipo de contratos y rendición de fondos anticipados.

–Pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y resto de tesorerías.

–Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos.

–Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

–Perfil de vencimientos y costos de la deuda pública, avales y garantías emitidas.

–Listado de cuentas por cobrar.

–Inventario de bienes inmuebles e inversiones financieras.

–Estado de cumplimiento de obligaciones tributarias ante la AFIP.

–Información sobre entes reguladores y de control de servicios públicos.

–Control comunitario de los gastos sociales.

–Toda información para comprobar el cumplimiento del sistema nacional de administración financiera y lo establecido por la presente ley.

3.4. La falta de reglamentación de la ley, a más de cuatro años de su promulgación (15/9/1999), continúa generando una falta de definición respecto de varios puntos requeridos por el artículo 8º, tal como los referidos a los datos de los beneficiarios de las órdenes de pago ingresadas y pagadas por la Tesorería General de la Nación y demás tesorerías de la administración nacional, la relacionada con el inciso *l)* referido al control comunitario del gasto social y al *m)* sobre toda información relevante necesaria, para el cumplimiento de esta ley.

3.5. La página "Gobierno Electrónico", que reemplaza a la anterior "Cristal", aparece ahora con una nueva configuración. El vínculo transparencia es el que se ocupa de brindar la información requerida por el artículo 8° de la ley 25.152, pero para lograr el cometido de obtener la información sobre el estado de la administración pública nacional, se debe recurrir a la publicada en los sitios web de los organismos públicos.

4) En el apartado "Comentarios y observaciones" la AGN señala lo siguiente:

4.1. Documentación sujeta a información pública.

La Oficina Nacional de Presupuesto comunicó que la información que se encuentra actualizada incluye: 1) Ejecución presupuestaria: Boletín Fiscal 1994-2004, compendio 1993-2002, resultados de las cuentas del sector público nacional-base caja 1997-2004, cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento del sector público argentino-base devengado 1998-2003, resultado financiero de la administración nacional-base devengado 2004, Cuenta de Inversión: Evaluación de Resultados de la Gestión 1994-2002, 2) Evaluación presupuestaria: Ejecución Físico-Financiera-Presupuesto de la Administración Nacional, Ejecución Físico-Financiera-Inversión Pública Nacional, Indicadores de la Administración Nacional 1994-2002, y sitio del ciudadano: ejecución financiera del presupuesto.

4.2. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

La información requerida por este apartado de la ley, se encuentra en el Boletín Fiscal, *www.mecon.gov.ar/onp/html/boletin/index*, la que incluye datos consolidados de gastos y recursos. La Oficina Nacional de Presupuesto informó que en el sitio "Consulta para el Ciudadano", se encuentran los recursos detallados por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, tipo, clase y concepto, y con relación a los gastos la información es por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, fuente de financiamiento, ubicación geográfica, finalidad función de cada programa. Asimismo la AGN señala que la información es brindada a nivel total de inciso, pero no por partida principal, parcial y subparcial. Como tampoco con relación a los gastos por categorías programáticas, en lo referente a subprogramas, proyectos, actividades y obras. Debiendo requerirse formalmente a la Unidad Informática de la Secretaría de Hacienda, a cargo del sitio del ciudadano para obtener estos últimos niveles de desagregación.

4.3. Ordenes de compra, otros contratos y rendiciones fondos anticipados.

La Oficina Nacional de Contrataciones, en cumplimiento de la normativa vigente, es la receptora de las órdenes de compra y de todo tipo de contratos firmados por los organismos de la administración pública nacional, la que publica en su página web toda la información recibida. Basándose en la información recibida, a través de sus secciones SIPRO (Sistema de Proveedores) brinda la información sobre proveedores y en SIBYS (Sistema de Bienes), sobre bienes y servicios adquiridos por los organismos de la administración pública nacional, cuyos precios y procedimientos de compra se registran en su sector precios de referencia.

El sector transparencia, en su link "Procedimientos vigentes", permite obtener información sobre las contrataciones, respecto de las cuales aún no se ha llevado a cabo la apertura de ofertas, y en el link "Procedimientos históricos", todo lo referente a los procedimientos cuya apertura ya se realizó. Con referencia a lo dispuesto en la parte final del inciso *b)* del artículo 8°, respecto de las rendiciones de fondos anticipados, señala la AGN que no se registran antecedentes referidos a esta disposición.

4.4. Ordenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y al resto de las tesorerías de la administración nacional.

Señala la AGN que, en su informe referido al 30 de junio de 2003, se señalaba que la Tesorería General de la Nación efectuó consultas al Banco Central de la República Argentina y a la Oficina Anticorrupción, sobre la posibilidad de que el cumplimiento de lo previsto en los incisos *c)* y *d)* del artículo 8º de la ley objeto del informe de la AGN vulnerara aspectos que hacen a la confidencialidad de los datos personales.

En mérito al criterio adoptado tras las consultas realizadas, y hasta tanto se realice la reglamentación del artículo 8° de la ley, se continúa con el tipo de información globalmente contenida en los indicadores que se publican mensualmente en el sitio web de la Tesorería General de la Nación, cuya dirección es www2.mecon.gov.ar/tgn. Los datos contenidos en dichos indicadores exponen mensualmente los pagos que realizan los organismos de la administración pública nacional, a través de la cuenta única del tesoro, así como también los realizados por la Tesorería General de la Nación.

4.5. Sistema Integrado de Recursos Humanos.

Con el fin de centralizar toda la información sobre el personal de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, se creó el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), dependiente de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios de Sector Público, que implementó una base de datos de recursos humanos, con la información existente en los sistemas liquidadores de haberes, que deben suministrar en cada orden de pago de haberes y cuyo gasto se imputa al inciso 1, Gastos en Personal. El Informe Mensual de Ocupación en el Poder Ejecutivo nacional es el correspondiente al mes junio de 2004, el que incluye variados cuadros referidos a:

Evolución de la ocupación del Poder Ejecutivo nacional y otros entes del sector público no financiero período julio 2001 mayo 2004, y sobre la cantidad de agentes a diciembre de 2003, del Poder Ejecutivo nacional, con ocupación permanente, transitoria y contratados por jurisdicción, subjurisdicción, de organismos descentralizados y de las instituciones de la seguridad social. El Boletín Fiscal, en su última edición incorporada a la fecha, correspondiente al 2° trimestre de 2004, en su capítulo 5, consigna los datos de ocupación y salarios a dicho trimestre. La AGN informa que no se dispone de información respecto del personal contratado por organismos multilaterales, para llevar a cabo los proyectos que financian, en relación con cantidad de contratados y montos de remuneraciones.

4.6. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

No se encuentra disponible esta información requerida por la ley 25.152, en el inciso *f)* del artículo 8°.

4.7 Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

La página web de la Secretaría de Finanzas, www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/fin deuda.htm, muestra en la base de datos: estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, según los siguientes cuadros, al 2° trimestre de 2004:

–Deuda del sector público nacional.

–Deuda del sector público nacional - Atrasos desagregados por tipo de deuda.

–Serie de deuda del sector público nacional - Ultimos cuatro trimestres.

–Serie de deuda del sector público nacional - Anual.

–Flujos y variaciones del saldo neto del sector público nacional - Trimestre.

Anexo - Diferencia de cambio del período y valuación por tipo de cambio.

–Flujos y variaciones del saldo neto del sector público nacional acumulado.

–Atrasos acumulados de capital e intereses del sector público nacional - Por tipo de deuda.

–Flujo y variaciones de atrasos de capital e intereses del sector público nacional.

–Activos financieros de la administración pública nacional.

–Títulos públicos - Saneamiento del sistema financiero - BODEN.

–Títulos públicos - BODEN emitidos colocados y no colocados.

–Títulos públicos BODEN emitidos por rescate de cuasimonedas - Desagregado.

–Conversión de deuda pública provincial decreto 1.579/02 - Desagregado.

–Activos financieros - Desagregado por provincia.

–Títulos públicos y préstamos garantizados emitidos en moneda nacional.

–Títulos públicos y préstamos garantizados emitidos en moneda nacional y ajustables por CER.

–Títulos públicos emitidos en moneda extranjera.

–Deuda del sector público nacional - Composición por moneda.

–Deuda del sector público nacional - Composición por tipo de tasa.

–Tasa promedio ponderada por instrumento.

–Tipo de cambio $/u$s y CER - Evolución trimestral.

–Perfil mensual de vencimientos de capital e interés de la deuda del sector público nacional.

–Perfil anual de vencimientos de capital e interés de la deuda del sector público nacional.

–Perfil anual de vencimientos de capital e intereses de los - Títulos públicos (desagregado).

–Perfil mensual de vencimientos de capital de la deuda del sector público nacional (desagregado) 2004.

–Perfil mensual de vencimientos de intereses de la deuda del sector público nacional (desagregado) 2004.

–Perfil mensual de vencimientos de capital de la deuda del sector público nacional (desagregado) 2005.

–Perfil mensual de vencimientos de intereses de la deuda del sector público nacional (desagregado) 2005.

–Perfil anual de vencimientos de capital de la deuda del sector público nacional (desagregado) 2004/2089.

–Perfil anual de vencimientos de intereses de la deuda del sector público nacional (desagregado) 2004/2089.

–Organismos internacionales - Flujos netos anuales.

–Bonos del gobierno nacional en situación de suspensión de servicios.

–Vida promedio de la deuda del sector público nacional.

–Deuda pública del gobierno nacional por residencia del tenedor.

–Deuda externa por sector.

–Perfil de amortizaciones de la deuda externa del sector público no financiero y el Banco Central.

–Perfil de amortizaciones de la deuda externa del sector privado no financiero.

–Perfil de amortizaciones de la deuda externa del sector privado financiero.

Con relación a avales y garantías, señala la AGN que se debe recurrir al apartado información complementaria a los estados contables correspondiente al balance general del ejercicio 2003, incorporado en la cuenta de inversión del citado ejercicio, última publicada en internet a la fecha de consulta para este informe de dicha AGN, en la que se hace referencia en el apartado derechos y obligaciones eventuales al rubro: deuda indirecta: garantías, avales y fianzas otorgadas por un monto global y cuya composición se detalla en la nota a los estados contables N° 16 *b)*. En dicha nota se informa a la AGN, que la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, suministra la información en cuantía y composición de la deuda indirecta de la administración central, dado que la misma no se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

4.8. Listados de cuentas por cobrar. Un listado de cuentas por cobrar, como lo requiere el apartado de la ley en el inciso *h)* del artículo 8º, no se encuentra disponible.

4.9. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

No se dispone de inventarios de bienes inmuebles, tal como lo requiere el inciso *i)* del artículo 8º de la ley. Con relación a estos rubros, sólo se dispone del monto global que consigna el anexo A del balance general, incorporado en la cuenta de inversión del ejercicio fiscal 2003, último publicado en Internet. En la sección criterios de valuación, de los estados contables del ejercicio 2003, con referencia a los inmuebles, se establece que de acuerdo a la resolución 47/97, de la Secretaría de Hacienda, se registraron según la última valuación conocida o tasación a cargo de autoridad competente (Tribunal de Tasaciones de la Nación). No obstante ello, el universo de dichos bienes y su valuación queda sujeta a lo que en definitiva resulte de las tareas encaradas en conjunto por la Contaduría General de la Nación y el citado tribunal, en el marco de las disposiciones de la decisión administrativa 56/99. En la sección nota 7 de los estados contables se expresa que se continúa, de acuerdo a la disposición citada anteriormente, con las tareas de relevamiento, valuación y registro de las diferencias resultantes en la cuenta "Inmuebles". Con relación a inversiones financieras, sólo se dispone del detalle que se encuentra en las notas a los estados contables números 2 y 5. En el inciso *a)* inversiones temporarias, de la nota 2, el monto expuesto corresponde al fondo anticíclico fiscal, creado por el artículo 9° de la ley 25.152. La nota 8 incluye en aportes y participaciones de capital en los estados contables de la administración central de los patrimonios netos de los organismos descentralizados, instituciones de la seguridad social, universidades nacionales y sociedades y empresas del Estado, donde se detallan en el anexo B los patrimonios de cada organismo y empresa.

4.10. Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras, cumplimentando lo establecido en el apartado *j)* del artículo 8º de la ley 25.152, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos, publica en su página web *www.afip.gov.ar/denuncias/denuncias_main.asp*, las denuncias penales efectuadas por el organismo, por casos impositivos superiores a $ 500.000 y en materia previsional por más de $ 100.000, detalladas por orden alfabético de los contribuyentes, desde el año 2001, hasta el 31 de agosto de 2004. En la página *www.afip.gov.ar/falta presentación* y *ago/incumplimientos_main.asp*, publica la nómina de todos los contribuyentes del país, que no presentaron su declaraciones juradas, ni sus obligaciones de pago del IVA y de los recursos de la seguridad social por montos superiores a

$ 1.000, con actualización mensual. En gobierno electrónico.ar, con relación a "cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras", remite a la página web de la AFIP.

4.11. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos. Las páginas web de cada uno de los entes de regulación y control de los servicios públicos, brindan información acerca de sus funciones, jurisdicciones, estructuras orgánicas, normativas, tarifas, atención al usuario, multas y sanciones, etcétera, lo que permite obtener la información obrante en dichos entes reguladores, según nómina de entes y sus respectivas páginas.

–Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). *www.cnc.gov.ar*.

–Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). *www.etoss.org.ar*

–Ente Regulador de la Electricidad (ENRE). *www.enre.gov.ar*

–Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas). *www.enargas.gov.ar*

–Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). *www.cnrt.gov.ar*

–Organo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA). *www.orsna.gov.ar*

–Organo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI). *www.occovi.gov.ar*

–Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA). *www.enhosa.gov.ar*

4.12. Control comunitario de los gastos sociales. Con referencia al inciso 1) del artículo 8º de la ley 25.152, y el carácter público de toda información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales, la oficina nacional de presupuesto, continua brindando en el informe de ejecución físico financiera del presupuesto de la administración nacional, la relación del devengado financiero con el cumplimiento de las metas físicas para los programas. En el citado informe de ejecución físico financiera del presupuesto de la administración nacional, correspondiente al 3º trimestre de 2003, se efectúa el análisis con los comentarios suscitados para la gestión de cada uno de los programas, pero no exclusivamente para los sociales, análisis que no permite el control comunitario de los mismo, como lo requiere la ley. El Poder Ejecutivo nacional no ha dictado a la fecha, la reglamentación del artículo 5º inciso *b)* de la ley 25.152, por el cual las jurisdicciones y entidades que tengan a su cargo la ejecución de programas clasificados en la finalidad servicios sociales, deberán estar sujetos a mecanismos de gestión y control comunitario, antes del 31 de diciembre del año 2001.

4.13. Información relevante. Tal como lo dispone el inciso *m)* del artículo 8º de la ley 25.152, la Jefatura de Gabinete de Ministros, no brindó información relevante para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas, del sistema nacional de administración financiera y las establecidas en la mencionada ley.

5) En el apartado conclusiones la AGN señala lo siguiente: sobre la base de la tarea realizada, la cual consistió en relevar la información dispuesta en Internet, conforme a lo indicado en el apartado aclaraciones previas, y por lo señalado en los apartados comentarios y observaciones, se concluye que en sus aspectos generales se ha cumplimentado sólo parcialmente con lo requerido por la ley 25.152 en su artículo 8º, respecto de la publicidad de la información de carácter público y de libre acceso para cualquier interesado y no han surgido progresos significativos con relación a su informe anterior.

Oscar Lamberto. – Ernesto Sanz. – José Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nicolas A. Fernández. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

33

RESOLUCION SOBRE EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en la resolución remitida por la AGN sobre el Programa de Mejoramiento Barrial de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social. (Orden del Día Nº 110.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 33/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un relevamiento y medición de la ejecución física y financie-

ra de la Actividad 01 “Acciones para el Mejoramiento Barrial Lotes BID/940”, Programa 25 Infraestructura, de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ejercicio 2000; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe cuyo objeto fue la auditoría de gestión del Programa de Mejoramiento Barrial de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ejercicio 2000.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nicolás A. Fernández. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Señor presidente:

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la Auditoría General de la Nación, la que procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

I. *Objeto de la auditoría*

Relevamiento y medición de la ejecución física y financiera de la Actividad 01 “Acciones para el Mejoramiento Barrial Lotes BID/940”, Programa 25 Infraestructura, de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social. Ejercicio 2000. Fuente de financiación 13 - Recursos con afectación específica.

II. *Comentarios y observaciones*

1. *Aprobación del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de las obras*

Si bien por acta de negociación de junio de 1996, suscrita entre el Banco Interamericano de Desarrollo, la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Programación Económica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron, entre otros antecedentes, los borradores del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de las obras del programa, no consta en las actuaciones relevadas documentación que acredite la aprobación del texto definitivo del mencionado pliego por parte de las autoridades nacionales competentes.

2. *Anticipo financiero*

Si bien los pliegos de condiciones particulares para la ejecución de las obras prevén la posibilidad de otorgar anticipos financieros al contratista, dicha previsión no ha sido establecida en el pliego de bases y condiciones generales que, con carácter general, rige en las distintas jurisdicciones provinciales como marco normativo para la contratación de las obras del Promeba.

En razón de lo expuesto y constituyendo el anticipo de fondos un supuesto de excepción al principio general de la contabilidad pública en cuanto el mismo establece que todo pago debe efectuarse después de realizado el servicio o ejecutados los trabajos, no surgen de las actuaciones relevadas las razones que justifiquen la incorporación de una previsión que autorice el pago anticipado de fondos en los pliegos de condiciones particulares para la contratación de las obras.

3. *Publicación del llamado a licitación*

Si bien se ha ordenado la publicación del llamado a licitación de las obras en periódicos de amplia circulación local, no existen constancias de haberse ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las respectivas jurisdicciones provinciales.

4. *Mantenimiento de las obras a cargo de la comunidad*

El reglamento operativo del programa prevé que el mantenimiento de aquellas obras financiadas con aportes del Promeba, cuya conservación sea responsabilidad de la comunidad, deberá ser afrontado con recursos del Fondo Social Comunitario.

No obstante lo expuesto, de las actuaciones relevadas surge que se han verificado dificultades en la constitución del mencionado fondo, debido a la falta de capacidad de pago de la población beneficiaria.

5. *Suministro de servicios públicos. Tarifas de servicios e impuestos*

De acuerdo a lo manifestado por la UCN en relación con los proyectos correspondientes a los barrios ubicados en jurisdicción de las provincias del Chaco y Salta, se han verificado situaciones de corte del suministro de agua y energía eléctrica que, en el caso del barrio “El Balastro II” alcanzó al 90 %

de las primeras 40 familias que habitan el barrio desde 1999, debido a la imposibilidad de efectuar el pago correspondiente a las facturas de servicios.

La situación descrita que, de acuerdo con los antecedentes relevados, podría resultar extensiva a todos los barrios financiados con recursos del préstamo afectaría la sustentabilidad del programa teniendo en cuenta las características socio-económicas de la población beneficiaria y los objetivos esenciales del Promeba, destinado a la consolidación de barrios para familias con necesidades básicas insatisfechas, a través de la provisión de servicios básicos de infraestructura, vías de circulación. La misma, consideración correspondería formular respecto del pago del impuesto inmobiliario y de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, obligaciones derivadas de la nueva situación dominial de los beneficiarios.

6. *Transferencia de las obras de infraestructura pública a las empresas prestatarias de servicios públicos*

En el contrato de préstamo no fueron previstas disposiciones que contemplen la obligación de establecer alguna contraprestación a cargo de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos, en compensación por el incremento que el traspaso de las obras de infraestructura pública representa para el patrimonio de las mencionadas empresas, quedando librado a las unidades ejecutoras provinciales la adopción de algún criterio al respecto.

7. *Criterio adoptado por el organismo para informar la ejecución física del programa*

De acuerdo con las previsiones del artículo 34 de la ley 24.156, todas las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional deben programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, a fin de compatibilizar los resultados esperados con los recursos asignados para el cumplimiento de los mismos.

Siendo el presupuesto la expresión de lo que se propone realizar la administración en un período determinado, la identificación de objetivos y metas en términos de resultados físicos, pretende medir a través de un sistema de seguimiento trimestral el logro esperado y alcanzado en la gestión anual de una meta expresa la cuantificación de los bienes y servicios terminales que se propone alcanzar una institución durante un ejercicio presupuestario.

En ese orden, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

– El criterio adoptado por el organismo fiscalizado para evaluar la ejecución física de la actividad 01 mediante la identificación de metas, no permite medir la gestión anual del mismo en cuanto no resulta posible vincular las metas alcanzadas con el crédito asignado a la actividad en el ejercicio.

En efecto, de acuerdo con el mencionado criterio, las metas físicas definidas para el año 2000 expresan la cantidad de barrios habilitados que se ponen a disposición de las familias beneficiarias, independientemente del ejercicio presupuestario en que las obras se hubieran iniciado. Es decir, se considera como meta de un ejercicio el total de la ejecución física de una obra, no obstante que la misma haya comenzado en ejercicios anteriores.

Por ejemplo, se informó a la ONP un crédito vigente de $ 20.718.000 y una meta alcanzada de 7 barrios habilitados para el mismo ejercicio. Dicha información puede inducir a relacionar erróneamente el crédito vigente, con la ejecución de los 7 barrios definidos como meta, cuando en realidad 5 de los mencionados proyectos se iniciaron en el ejercicio anterior.

– En la Ley de Presupuesto para el año 2000 no fue prevista la medición de las obras en ejecución que finalizan en ejercicios posteriores, no obstante haberse previsto su certificación en el crédito asignado al mencionado ejercicio.

Por otra parte, se señala que el 29 % de los proyectos informados como meta cumplida del año 2000, así como el 53 % de las obras en ejecución durante dicho ejercicio, reciben aportes provinciales, municipales o de otro origen por lo que el monto de ejecución real de las obras tampoco se vincula con el crédito presupuestario asignado al mismo, que comprende exclusivamente la finalización a cargo del Promeba.

– Sin perjuicio de destacar la falta de representatividad del sistema de metas para medir la ejecución física de programa destinados a la construcción de obras se señala que la UCN informa como meta alcanzada en el ejercicio la obra terminada y no el barrio habilitado. De este modo, la información remitida a la ONP no contempla la etapa posterior a la recepción provisoria de las obras que incluye acciones de intervención social y ambiental, que aunque de escasa incidencia en el costo total del proyecto (menos de un 5 %) determinan la finalización del proyecto.

Por lo expuesto, cabe concluir que esta modalidad de la medición distorsiona la información sobre el verdadero volumen de obra ejecutada en cada ejercicio y su relación con el crédito asignado al mismo.

8. *Información remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto*

– Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2000, no previó la medición de las obras en ejecución, es decir, aquellas que no finalizan durante el ejercicio, la Unidad de Coordinación Nacional sólo remitió a la ONP los formularios correspondientes a la programación y ejecución física

trimestral y anual de metas, limitándose a acompañar en oportunidad de informar la gestión anual del programa, un listado de todas las obras indicando únicamente si las mismas se encontraban terminadas o en ejecución.

Dicha omisión determinó que quedara sin informar a ese organismo el avance trimestral y anual de la ejecución del 70,83 % de las obras del programa.

De la documentación relevada surge que los valores informados a la ONP en el anexo V de la resolución 495/00 SH, correspondientes a la ejecución presupuestaria del ejercicio 2000 (Inversiones) y en el memorándum 24/01 sobre la gestión desarrollada durante el mismo período no se corresponden con los montos de certificación anual ni de certificación acumulada al 31 de diciembre del ejercicio, conforme se detalla a continuación:

Trimestre	Comienzo de obra según información a ONP	Comienzo de obra según registro certificación real
Primero	–	–
Segundo	–	Zona Oeste (La Pampa); Anai Mapu (Río Negro); Aeroposta (T. del Fuego)
Tercero	Zona Oeste (La Pampa); Anai Mapu (Río Negro); Aeroposta (T. del Fuego)	Villa Rosario Sur (Buenos Aires)
Cuarto	Villa Rosario Sur (Buenos Aires)	Frank Allan (La Pampa)

Anexo V - Resolución 495/00 SH: ejecutado al 31/12/00, Inversiones: $ 19.953.817.

Monto de certificación real año 2000: pesos 20.198.007,91. Aporte Promeba: pesos 18.228.013,11.

Monto de certificación acumulada al 31/12/00: $ 25.203.611,98. Aporte Promeba: $ 23.233.617,18.

– En los casos en que se ha identificado el origen de los valores expuestos en las planillas de avance de obra, que respaldaron la información remitida a la ONP como gestión física de los proyectos, se ha verificado que los mismos corresponden a la ejecución financiera del ejercicio.

Como consecuencia de lo expuesto, se informa como terminada la obra Manantial Sur (Salta), no obstante haber alcanzado una certificación del 100 % al cierre del ejercicio 2000.

La misma situación se verifica respecto del trimestre en que se informa al comienzo de alguna de las obras, según se expone a continuación:

Metas	Unidad de medida	Total
Acciones para el mejoramiento barrial	Barrio habilitado	7

Certificación prevista: obras a finalizar s/registro de ejecución física

Provincia	Obra	Monto contrato Al 31-12-99 ($)	Certificación acumulada Al 31-12-99	(%)	Certificación prevista Año 2000	(%)	Total %
Chaco	El Balastro II	350.563,95	246.145,75	70,21	104.418,20	29,79	100,00
Chaco	13 de Diciembre(1)	1.364.121,12	328.740,34	24,10	1.035.380,78	75,90	100,00
Chubut	Area	161.450.690,39	322.276,26	22,22	1.128.414,10	377,78	100,00
Jujuy	La Cucharita	374.109,02	9.764,24	2,61	364.344,78	97,39	100,00
Jujuy	El Chingo(2)	2.206.025,82	638.644,49	28,95	1.567.381,33	71,05	100,00
Jujuy	Ejér. del Norte(3)	2.684.815,30	183.372,89	6,83250	1.442,41	93,17	100,00
La Rioja	Nueva Rioja	2.998.464,68	0,00	0,00	2.998.464,68	100,00	100,00
Salta	San Benito	3.484.665,76	1.278.977,21	36,70	2.205.688,55	63,30	100,00
Salta	Siglo XXI	2.671.850,00	1.100.921,52	41,20	1.570.928,48	58,80	100,00
Salta	Manantial Sur	782.892,39	0,00	0,00	782.892,39	100,00	100,00
	Total: 10 obras	18.368.198,4	4.108.842,7	22,37	14.259.355,7	77,63	100,00

(1) Obra 13 de Diciembre (Chaco): Modificación de obra.
(2) Obra El Chingo (Jujuy): Paralización y cesión de contrato.
(3) Obra Ejército del Norte (Jujuy): Paralización por incumplimiento del contratista.

Asimismo, verificó que, en los formularios remitidos a la ONP se informó como terminada la obra 13 de Diciembre (Chaco), no obstante que su avance al 31 de diciembre de 2000 alcanzó un 87,29 % de ejecución, omitiéndose informar en tanto como finalizada, la obra Manantial Sur de la provincia de Salta.

9. *Registro de incumplimiento de obligaciones contractuales*

Teniendo en cuenta que las obras del programa se contratan en distintas jurisdicciones provinciales, se ha verificado que la UCN no ha implementado un registro único de incumplimiento de obligaciones contractuales, que permita conocer a dichas jurisdicciones el comportamiento de las empresas en la ejecución de las obras.

Ello se señala en virtud de que 4 de las obras del programa, adjudicadas en distintas provincias a la Empresa Ripiera del Valle, presentaron dificultades durante su ejecución, dando lugar en todos los casos a la cesión o a la rescisión del contrato por culpa de la firma contratista, circunstancia que no ha sido considerada a efectos de su calificación en los respectivos trámites de adjudicación de las mismas.

10. *Imputación del crédito*

El crédito asignado a la Actividad 01 "Acciones para el Mejoramiento Barrial" correspondiente al ejercicio 2000, fue imputado a la partida presupuestaria 5.7. "Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes", no obstante que el programa se encuentra destinado a financiar erogaciones de capital, a través de la ejecución de obras de mejoramiento barrial.

11. *Rendición de cuentas de los importes transferidos por el MDSyMA*

Teniendo en cuenta que las transferencias efectuadas a favor del programa durante el ejercicio 2000 fueron autorizadas con cargo de rendir cuenta documentada y que, si bien la Unidad de Coordinación Nacional remite a la Secretaría de Políticas Sociales la información correspondiente a la ejecución financiera del programa, dicha información se efectúa en forma global, por inciso y fuente de financiación, modalidad que impide identificar los importes que integran los valores informados.

Asimismo, se señala que la documentación original, respaldatoria de los gastos informados, se encuentra archivada en la Unidad de Coordinación Nacional, órgano que si bien depende de la Secretaría de Políticas Sociales, se encuentra integrado por personal que no pertenece a la planta permanente del organismo, por lo que su eventual falta de continuidad podría dificultar el conocimiento de la mencionada información.

12. *Remisión del memorándum F 8 a la DGA del MDSyMA y del formulario C 75 a la CGN*

Del análisis de la documentación relevada surge que los memorándum F 8 previstos en el Manual de Procedimiento Presupuestario de la UCN, para informar al SAF del MDSyMA la ejecución de los recursos correspondientes a fuente de financiación externa, así como los formularios C 75 que dicho servicio administrativo debe elevar a la Contaduría General de 1a Nación, no fueron remitidos con la regularidad prevista por la circular 14/98 CGN, que establece una periodicidad semanal para su remisión.

Recomendaciones

1. *Aprobación del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de las obras*

En las respectivas actuaciones administrativas deben constar los antecedentes que acrediten la aprobación del texto definitivo del pliego de bases y condiciones generales para la ejecución de obras del programa por parte de las autoridades nacionales competentes.

2. *Anticipo financiero*

Teniendo en cuenta que el otorgamiento de anticipos financieros al contratista constituye un supuesto de excepción al principio general de la contabilidad pública, deben incorporarse a la documentación licitatoria las razones que justifiquen su autorización.

3. *Publicación del llamado a licitación*

El anuncio de los llamados a licitación para la ejecución de las obras debe publicarse en el Boletín Oficial de las distintas jurisdicciones provinciales conforme lo dispuesto en la respectiva legislación local.

4. *Mantenimiento de las obras a cargo de la comunidad*

Teniendo en cuenta que el contrato de préstamo pone a cargo del prestatario la responsabilidad por el mantenimiento de las obras del programa y, por otra parte, las dificultades verificadas en la capacidad de pago de la población beneficiaria para la constitución del Fondo Social Comunitario, debería evaluarse la necesidad de implementar alternativas de financiamiento u otras medidas tendientes a garantizar la conservación de las obras del barrio cuyo mantenimiento sea responsabilidad de la comunidad, a fin de preservar las inversiones financiadas con aportes del programa.

5. *Suministro de servicios públicos. Tarifas e impuestos*

La Unidad Ejecutora del Programa debería evaluar la necesidad de que se incluya entre las condi-

ciones exigidas a las provincias para la suscripción de los convenios de préstamo subsidiario, previsiones relativas al pago de tarifas e impuesto, adecuadas a las características socioeconómicas de la población beneficiaria, a fin de garantizar el suministro de los servicios públicos esenciales, objetivo principal del programa.

La situación descrita fue considerada por la UCN en el caso de los barrios "La Cucharita" en la provincia de Jujuy y "El Balastro II" en la provincia del Chaco, entre otras, recomendando a las unidades ejecutoras provinciales instar la colaboración de sus respectivos gobiernos locales, a fin de concertar con los sectores involucrados en la presentación de los servicios la implementación de una tarifa de interés social, en virtud de los reclamos efectuados como consecuencia del corte del suministro de agua y energía eléctrica por incapacidad de pago de los usuarios.

La mencionada tarifa prevé un precio diferenciado para el uso de los servicios públicos esenciales (agua, cloacas, electricidad y gas) dirigidos a la población de escasos recursos, suponiendo además el no corte del suministro ante la comprobación fehaciente de la incapacidad de pago de las facturas así como facilidades financieras para saldar las deudas pendientes.

6. *Transferencia de las obras de infraestructura pública a las empresas prestatarias de servicios públicos*

La Unidad Ejecutora del Promeba debería evaluar la necesidad de incluir en la cláusula 4.07. apartado *b*) de las estipulaciones especiales del contrato de préstamo, relativa a la transferencia de las obras del programa a las empresas prestadoras de servicios públicos, la obligación de establecer alguna contraprestación a cargo de las mismas, en compensación por el incremento que el traspaso de las obras de infraestructura pública representa para el patrimonio de las mencionadas empresas.

Al respecto señala que durante el ejercicio 2000, la Unidad de Coordinación Nacional ha propuesto para la provincia de Salta un modelo de convenio de transferencia de las obras, que prevé un régimen de compensación de las inversiones efectuadas con recursos del programa, mediante la aplicación de bonificaciones en el servicio y en la tarifa mensual a cargo de los usuarios.

7. *Criterio adoptado por el organismo para informar la ejecución física del programa*

La Unidad Ejecutora debería reformular el criterio adoptado para medir la ejecución física del programa, en cuanto el sistema de metas no permite relacionar el volumen de obra ejecutada durante el ejercicio, con el crédito asignado al mismo.

8. *Información remitida a la Oficina Nacional del Presupuesto*

La información sobre gestión de la ejecución física que se remita a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Secretaría de Políticas Sociales del MDSyMA, deberá incluir los datos correspondientes a la certificación anual y acumulada de todas las obras del programa, se encuentren éstas terminadas o en ejecución.

Asimismo, señala que dicha información debería exponer los montos de certificación de las obras y no los importes correspondientes al pago de los mismos.

Ello así, teniendo en cuenta que la ejecución física y financiera de las obras responde a sistemas que difieren en el momento de su registración. En efecto, la ejecución física se registra en el momento en que se aprueba la medición de lo ejecutado durante el mes que acaba de finalizar, en tanto que la ejecución financiera se registra posteriormente en oportunidad de hallarse disponible el pago.

Por último, recomienda que el Manual de Programación de la Ejecución Física y Financiera del presupuesto y la disposición 80/94 SSP, ha previsto la utilización de formularios específicos para informar la ejecución física de proyectos y obras. En su defecto, la Unidad Ejecutora deberá coordinar con la ONP la implementación de algún sistema de información alternativo que permita exponer el mencionado avance en la ejecución de las obras.

9. *Registro de incumplimiento de obligaciones contractuales*

La Unidad de Coordinación Nacional debería considerar la necesidad de implementar un registro de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de las firmas contratistas, a fin de que las unidades ejecutoras provinciales puedan conocer el desempeño de las empresas oferentes a los efectos de su calificación, en forma previa a la adjudicación de las obras.

10. *Imputación del crédito*

La imputación presupuestaria de erogaciones correspondientes a transferencias destinadas a financiar la construcción de obras, debería efectuarse a la partida presupuestaria 5.8. "Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos de capital".

11. *Rendición de cuentas de los importes transferidos por el MDSyMA*

A efectos de dar cumplimiento al cargo de rendir cuenta documentada, exigido por la resolución ministerial que autoriza la transferencia de fondos al programa, la información sobre ejecución financiera remitida a la Secretaría de Políticas Sociales de-

bería acompañarse con un detalle de cada uno de los pagos efectuados con identificación del objeto del gasto, y adoptar aquellos cursos de acción que permitan garantizar el acceso y conocimiento de dicha información.

12. *Remisión del memorándum F 8 a la DGA del MDSyMA y del formulario C 75 a la CGN*

La remisión de los memorándum F 8 previstos en el Manual de Procedimiento Presupuestario de la UCN, para informar al SAF del MDSyMA la ejecución de los recursos correspondientes a fuente de financiación externa, así como los formularios C 75 que dicho servicio administrativo debe elevar a la Contaduría General de la Nación deberán ser remitidos con la regularidad prevista por la circular 14/98 CGN que establece una periodicidad semanal.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nicolás A. Fernández. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

34

RESOLUCION SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en la resolución remitida por la AGN sobre el Sistema Integral de los Discapacitados respecto del Transporte Público de Pasajeros. (Orden del Día Nº 111.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 529/04, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre Mantenimiento, Seguridad y Verificación del cumplimiento de la ley 22.431, y el decreto 914/97 sobre Sistema de Protección Integral de los Discapacitados respecto del Transporte Público de Pasajeros por Ferrocarril; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) Las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y en la Empresa Concesionaria Metrovías S.A.;

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes;

c) La determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haber correspondido a los funcionarios actuantes dado que existirían severos incumplimientos en las tareas de control por parte de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Señor presidente:

En cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118, inciso *b)* de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación (AGN) realizó una auditoría en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y en la Empresa Concesionaria Metrovías S.A. (MTV S.A.) referida a Mantenimiento, Seguridad y Verificación del cumplimiento de la ley 22.431 y decreto 914/97 sobre el Sistema de Protección Integral de los Discapacitado, respecto del Transporte Público de Pasajeros por Ferrocarril, Subterráneos y Premetro.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 1º de abril y el 12 de julio de 2004.

Los principales comentarios y observaciones del informe de la AGN son los siguientes:

Sobre Mantenimiento y Seguridad Operativa:

–Los programas de mantenimiento para el año 2003, correspondiente a vías, carecen de precisión con referencia al tipo y ubicación de las intervenciones.

–Los programas de mantenimiento, referentes a la infraestructura de estaciones, no especifican algunos rubros necesarios para su adecuada conservación. En el análisis efectuado se ha constatado que han quedado excluidas de dichos programas las tareas permanentes referidas a reparaciones de revoques, revestimientos y pintura, además de instalaciones sanitarias e iluminación. Cabe destacar que estos rubros tienen importante incidencia en el estado de conservación de las estaciones. La CNRT no ha emitido opinión sobre la ausencia de estos rubros en los programas de mantenimiento presentados.

–Metrovías (MTV) no ha suministrado a la CNRT el kilometraje real recorrido por los vehículos que componen la flota de subterráneos, Premetro y línea Urquiza.

–A partir de comienzos de 2003, MTV ha eliminado de su programación todas las rutinas de reparaciones o revisiones profundas, apartándose de los ciclos de mantenimiento recomendados por los fabricantes de cada tipo de unidad y con validez contractual. En cambio, el concesionario ha introducido las denominadas "inspecciones de seguridad" sin especificar las características y alcances de estas intervenciones. El programa de mantenimiento presentado por la empresa para el año 2003 fue objeto de observaciones del área de ingeniería de la CNRT. Dicho estudio recomienda ajustarse a los ciclos establecidos por los fabricantes y comprometidos contractualmente, absteniéndose de efectuar innovaciones sin la conformidad de aquéllos. Cabe destacar que de los expedientes analizados no surge que estas observaciones de la CNRT le fueran comunicadas a la empresa.

–MTV no ha presentado los avances mensuales, referentes al material rodante, correspondientes al último bimestre del 2003. Esta deficiencia impide verificar los niveles de cumplimiento alcanzados por la empresa para el año 2003.

–MTV no brinda respuesta técnica suficiente para dar solución a las deficiencias constatadas en los Pasos a Nivel (PAN). En las inspecciones realizadas por la CNRT se puede observar el bajo porcentaje de deficiencias reparadas.

–En el año 2001 se constató, a través de sucesivos procedimientos del sector Vías del área Auditoría e inspecciones de la Gerencia de Concesiones Ferroviarias, falta de mantenimiento de la infraestructura de vías, especialmente en Aparatos de Vías (ADV), con intervenciones de MTV que no cubren las necesidades de solución requeridas. Mediante inspecciones realizadas in situ, la AGN constató que las deficiencias en los ADV observadas por la CNRT, aún persistían.

–El concesionario no ha dado cumplimiento a las tareas de mantenimiento comprometidas para el año 2001.

–En el año 2002 no se realizaron verificaciones de vías en ninguna de las líneas de la red de subterráneos ni del Premetro por parte de la CNRT; y en el año 2003 sólo se verificaron las líneas A y B, encontrándose deficiencias en ADV de ambas líneas.

–Se han constatado, mediante inspecciones *in situ*, deficiencias en el estado de conservación de algunas estaciones, tanto de la línea Urquiza, como de la red de subterráneos.

–De la documentación analizada y los procedimientos implementados, surge que la CNRT no ha verificado el cumplimiento de los programas de mantenimiento para los períodos 2001, 2002 y 2003 en el rubro infraestructura tanto de vías como de estaciones.

–El concesionario no ha realizado la totalidad de las rutinas de mantenimiento del material rodante programadas para los años 2001, 2002 y 2003, tanto para los coches del subterráneo, del Premetro y de la línea Urquiza. Este incumplimiento es muy significativo si se tiene en cuenta que dichas rutinas de mantenimiento constan de las llamadas "inspecciones de seguridad" que reemplazan a las revisiones profundas, generales e integrales, establecidas por los fabricantes y contractualmente previstas.

–SBASE (Subterráneos de Buenos Aires - Sociedad del Estado) presentó a la CNRT un informe denunciando el incumplimiento de MTV de las rutinas de mantenimiento de los trenes subterráneos, alertando por la falta de revisiones generales.

–MTV no presenta los planes de mejoramiento de las condiciones de confort y seguridad, según lo previsto en el artículo 5º de la resolución 126/2003 del Ministerio de la Producción. La CNRT no realizó objeciones.

–Los informes realizados por la CNRT referentes al cumplimiento de los planes trimestrales precisan un cumplimiento satisfactorio cuando éstos no han sido presentados por MTV.

–Las erogaciones en mantenimiento para la línea Urquiza, expresadas en moneda homogénea, han decrecido significativamente en el período 2000-2003, acumulando una baja del 63 %. También ha evolucionado en idéntico sentido el costo de mantenimiento por kilómetro, acumulando una baja de 53 % para todo el período.

–Para la red de subterráneos y Premetro, el costo de mantenimiento ha acumulado una baja del 45 %

en el mismo período, mientras que el costo de mantenimiento por kilómetro se ha reducido un total de 37 %.

–En el período analizado, los gastos de administración y comercialización se han reducido en un 44 % para la línea Urquiza, y en un 36 % para la red de subterráneos y Premetro.

–La gestión de control desarrollada por la CNRT presenta debilidades. Entre ellas, pueden mencionarse:

–La confección de expedientes o legajos sin el correspondiente foliado y hasta algunos sin caratular, lo que genera incertidumbre acerca de la integridad de la documentación y el seguimiento de la labor de control.

–Las deficiencias que se constatan en las inspecciones son comunicadas tardíamente o bien no se notifican al concesionario.

–Los programas de mantenimiento anuales presentados por MTV no fueron verificados por el órgano de control.

–La frecuencia y alcance de las inspecciones realizadas por la CNRT a los componentes del sistema pueden considerarse insuficientes, como se ejemplifica en diversos puntos de este informe.

–La CNRT no posee criterios unificados para la emisión y seguimiento de órdenes de servicio. Existen casos donde a similares observaciones, las comunicaciones al concesionario se realizan de dos maneras diferentes, a veces la utilización de órdenes de servicio, y otras veces de notas. A su vez, el seguimiento de las órdenes de servicio emitidas no siempre se realiza adecuadamente, dada la falta de realización de las inspecciones correspondientes.

–La Secretaría de Transporte, a la fecha de cierre de las tareas de campo, no ha dado cumplimiento a la elaboración del nuevo Reglamento General de Penalidades. En diferentes comunicaciones, la CNRT afirma que dicho reglamento se encuentra en proceso de elaboración.

Sobre seguridad pública:

–Se ha constatado la existencia de Pasos a Nivel no habilitados. El concesionario, según lo previsto contractualmente, debe proceder a clausurarlos y luego a tramitar su habilitación ante el órgano de control. Si bien el número detectado no es significativo, MTV no ha dado respuesta a la intimación cursada por el órgano de control.

–En pasos a nivel, se presentan deficiencias en su sistema de señalización, por ejemplo, brazo de barrera deteriorado, falta de defensas para impedir el ingreso de peatones distraídos, falta de faroles y/o reflectivos, etcétera.

–Se han constatado accesos a andenes cuyas dimensiones resultan insuficientes como medio de evacuación en caso de emergencia. Por ejemplo en las estaciones Rubén Darío (103 cm de luz de paso) y Martín Coronado (73 cm).

–En las verificaciones realizadas por la AGN en distintas estaciones de la red de subterráneos, se ha constatado la existencia de matafuegos con la carga vencida.

–Existen salidas de emergencia que no poseen dimensiones adecuadas y/o que se encuentran obstruidas por distintos elementos. Por ejemplo, el ancho libre de paso resulta inadecuado, como en la estación Plaza de Mayo (línea A), donde el ancho no supera los 60 cm, y en la estación Primera Junta, de la misma línea, donde existe una salida de 45 cm de paso. También se detectó un defectuoso funcionamiento de los dispositivos de apertura de estas salidas.

–Los módulos previstos en la mencionada resolución 126/03, en carácter de seguridad adicional, no son cubiertos en su totalidad por las fuerzas de seguridad. Para Policía Federal se aprecia una variación del presentismo entre el 55 % al 64 % para la línea Urquiza; y entre el 57 % y el 75 % para la red de subterráneos y premetro. En cuanto a Gendarmería Nacional hay picos de cumplimiento que varían entre el 92 % y el 100 % entre los meses de junio 2003 y abril de 2004, mientras que entre abril y mayo de 2003 el presentismo fue del 50 %.

Sobre accesibilidad para personas con discapacidad:

–Metrovías no ha dado cumplimiento a la normativa vigente, remodelando o adaptando coches y estaciones, para atender los requerimientos de personas con discapacidad. El plazo establecido para dar cumplimiento a lo normado fue setiembre de 2000. Los principales problemas son: accesibilidad a las estaciones (cuyos andenes poseen un desnivel de 130 cm) y accesibilidad a los coches, ya que existe un desnivel entre el piso del anden y el de los coches que puede llegar hasta 25 cm según el caso.

–No existen coches adaptados prestando servicio en la línea Urquiza.

–Las estaciones de esta línea presentan singularidades que dificultan o impiden el acceso, comunicación y seguridad de las personas con discapacidad, especialmente usuarios en sillas de ruedas. De las veintitrés (23) estaciones que componen la línea, sólo doce (12) se encuentran adaptadas. De estas doce, nueve cuentan con ascensores y otras tres poseen rampas. Del total de ascensores, solamente funcionan los ubicados en las estaciones La Salle y Barrufaldi, con la salvedad que no pueden ser utilizados por el público usuario, por ser empleados como depósitos de objetos personales de los agentes que prestan servicio en ellas (generalmente afectados a la seguridad). A su vez se constató que el personal que presta servicio en las estaciones equipadas con estos ascensores, desconoce el modo para hacerlos funcionar. Por otro lado, las rampas existentes poseen pendientes excesivas, sin pa-

samanos dobles, ni la correspondiente demarcación y protección antideslizante.

–En la red de subterráneos no se cumple con la normativa específica para brindar acceso al sistema de personas con discapacidad. Las reformas realizadas en el material rodante no reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa y las adaptaciones alcanzan a un número reducido de unidades. La línea D es la única que posee coches adaptados. De los 166 coches disponibles par el servicio, sólo 38 (el 22,89 %) se encuentran adaptados. De las 69 estaciones que posee la red, han sido adaptadas nueve (13,04 % del total). En dos de estas nueve estaciones (Olleros y José Hernández), hay salvaescaleras, que no funcionan desde que se inauguraron ambas estaciones. De igual forma que en la línea Urquiza, las adaptaciones puntuales realizadas en la red de subterráneos no han conseguido revertir las dificultades de acceso que presenta el sistema.

El informe fue remitido por la AGN al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de que presente las consideraciones que estime pertinentes. Vencido el plazo no se recibió respuesta. Fuera de término fueron remitidos informes de la CNRT y la Subsecretaría de Transporte y de su análisis no surgen modificaciones al informe de auditoría.

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones, la AGN realiza las siguientes recomendaciones:

1. Conminar al concesionario a que presente los programas de mantenimiento anual y los informes de avance de éstos, de acuerdo a lo previsto contractualmente, contemplando la precisión necesaria para efectuar su adecuado seguimiento.

2. Solicitar al concesionario que realice la entrega de los kilometrajes parciales y totales acumulados de cada coche, ya sean del subterráneo, premetro o de la línea Urquiza.

3. Intimar a la empresa para que dé cumplimiento a las tareas de mantenimiento que garanticen la correcta conservación de los bienes concesionados y la seguridad operativa del sistema.

4. Intimar al concesionario para que dé soluciones a la totalidad de las deficiencias detectadas por la CNRT y aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

5. Aplicar las sanciones que correspondan ante la verificación del incumplimiento de una orden de servicio.

6. Exigir la realización del total de las tareas de mantenimiento preventivo, de acuerdo a la planificación presentada, contemplando la integridad de las rutinas que se establecen contractualmente para el material rodante sin alterarlas.

7. Adoptar posición en cuanto a la falta de presentación de los planes establecidos por la resolución 126/03 del Ministerio de la Producción y elaborar los informes referidos al cumplimiento de los planes.

8. Instar a MTV a incrementar los recursos aplicados a mantenimiento, con el fin de revertir el estado de conservación deficitario de los bienes concesionados.

9. Unificar el criterio de emisión de las órdenes de servicio. Realizar su adecuado registro y seguimiento, y en caso de constatar su incumplimiento, iniciar el proceso sancionatorio que corresponda.

10. Acelerar la elaboración y puesta en vigencia del nuevo Reglamento General de Penalidades.

11. Arbitrar las medidas necesarias para que MTV brinde solución a los pasos a nivel no habilitados y a las deficiencias en la señalización de los pasos a nivel habilitados. Aplicar las sanciones que correspondan en caso de que el concesionario no brinde las respectivas soluciones.

12. Iniciar las acciones a los efectos de que las fuerzas de seguridad dispongan del personal necesario para dar cumplimiento a la totalidad de los módulos de Seguridad Pública Adicional establecidos en la normativa.

13. Rediseñar dicho servicio, mencionado en el punto anterior, para que contemple una mayor cobertura a lo largo de las estaciones del ferrocarril Urquiza.

14. Adoptar las medidas conducentes para que el Estado nacional asuma directamente la totalidad de los compromisos financieros con las fuerzas de seguridad, debitando las cargas presupuestarias del subsidio que percibe el concesionario.

15. Adaptar las estaciones y el parque remolcado con el fin de que el sistema concesionado sea funcionalmente accesible a personas con discapacidad.

Conclusiones:

1. El concesionario ha presentado a tiempo los programas anuales de mantenimiento para los distintos rubros analizados. No obstante, su contenido ha merecido diversas observaciones.

2. Metrovías ha eliminado, en su programación de actividades, las rutinas de mantenimiento del material rodante más profundas, recomendadas por los fabricantes e incorporadas al contrato como de ejecución obligatoria.

3. La empresa no ha ejecutado la totalidad de las tareas de mantenimiento comprometidas en los respectivos programas y, en forma contradictoria, la CNRT informa del cumplimiento satisfactorio de los planes de mejoras.

4. En la línea Urquiza, Metrovías ha reducido constantemente sus costos de mantenimiento, al igual que en los subterráneos y el premetro.

5. La gestión de control de la CNRT presenta algunas debilidades:

– La conformación de expedientes de forma inadecuada, que generan incertidumbre sobre la documentación respaldatoria del órgano de control.

– Las deficiencias detectadas en las inspecciones efectuadas por la CNRT se notifican en forma tardía al concesionario, o directamente no se notifican.

– Los programas de mantenimiento anuales presentados por MTV no fueron debidamente verificados.

– La frecuencia y alcance de las inspecciones realizadas a los componentes del sistema pueden considerarse insuficientes.

6. El régimen de penalidades previsto para la emergencia ferroviaria declarada en octubre de 2002, todavía no ha sido elaborado por la Secretaría de Transporte.

7. Los Módulos de Seguridad Adicional no son cubiertos en su totalidad por las fuerzas de seguridad. Además, la actual diagramación resulta insuficiente al no alcanzar la totalidad de servicios, estaciones y franjas horarias.

8. En cuanto a la accesibilidad para personas con discapacidad, la restricción más significativa la constituye el acceso a la red de subterráneos, dado los fuertes desniveles y la falta de medios de elevación en la mayoría de las estaciones. A su vez, la cantidad de unidades del material rodante adaptadas es muy baja y corren por una sola línea de subterráneos.

9. Teniendo en cuenta la etapa de renegociaciones contractuales encaradas por el Estado nacional, se señala que los actores involucrados en el sistema ferroviario de transporte de pasajeros del AMBA, deberán asumir plenamente los roles que les competen, a fin de que la situación deficitaria constatada en los diferentes rubros arializados no se transforme en irreversible.

El esquema de emergencia que rige actualmente conspira contra la eficacia y eficiencia del sistema tornándolo a largo plazo inviable. Se tornan confusos los derechos y obligaciones de las partes, por lo que resulta imprescindible concluir con la renegociación de los contratos.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

35

RESPUESTA REMITIDA POR LA JGM

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en la respuesta remitida por la JGM referida al ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia. (Orden del Día Nº 112.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios D.-341/05, "Jefe de Gabinete de Ministros: Remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (55-S.-03) sobre las medidas adoptadas para corregir los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en ciertas contrataciones por el traslado de correspondencia y documentación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden". Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

36

RESPUESTAS REMITIDAS POR LA JGM

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en las respuestas remitidas por la JGM referidas al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas. (Orden del Día Nº 113.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-340/05, 392/05, 598/05, "Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (53-S.-03) sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - convenio de préstamo 4.085-AR BIRF; 344/05 y 364/05 "Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (224-S.-04) sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-02 y 31-12-03 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - convenio de préstamo 4.085-AR BIRF, asimismo determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado, para la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes". Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

37

RESPUESTA REMITIDA POR LA JGM

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en la respuesta remitida por la JGM referida a la empresa Lotería Nacional Sociedad del Estado. (Orden del Día Nº 114.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios D.-149/05, "Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (131-S.-04), sobre las medidas adoptadas a fin de que la empresa Lotería Nacional Sociedad del Estado regularice las situaciones observadas en su ámbito por la Auditoría General de la Nación". Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nicolás A. Fernández. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

38

RESPUESTA REMITIDA POR LA JGM

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en la respuesta remitida por la JGM referida al Servicio de la Deuda de Letras Externas de la República Argentina en pesos. (Orden del Día Nº 115.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios D.-833/04, "Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (41-S.-04), sobre las medidas dispuestas en orden a la superación de la situación observada por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen del Servicio de la Deuda de Letras Externas de la República Argentina en pesos 11,75 % 1997-2007, expediente 7-1.011-000-SIGADE". Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nicolás A. Fernández. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

39

FALTA DE EXPEDICION EN TERMINO

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica que no se ha podido expedir dentro del plazo fijado respecto de la cuenta general del ejercicio 2004, debido a que la documentación no ha sido remitida por la Auditoría General de la Nación. (Orden del Día Nº 116.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas pone en conocimiento de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, que no ha podido expedirse dentro del plazo fijado por el artículo 5º de la ley 23.847 con respecto a la cuenta general correspondiente al ejercicio 2004 debido a que la respectiva documentación no ha sido remitida aún a este cuerpo por parte de la Auditoría General de la Nación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – José Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Antonio Lovaglio Saravia. – Jorge M. Capitanich. – Gerónimo Vargas Aignase. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

40

DECLARACION DE LUGAR HISTORICO A LA CASA DE LA POETA OLGA OROZCO

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar la preferencia votada con anterioridad respecto del dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del señor senador Marino por el que se declara Lugar Histórico Nacional el predio en donde se erige la casa de la poeta Olga Orozco, en la ciudad de Toay, provincia de La Pampa. (Orden del Día Nº 141.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley S.-1.012/05 del señor senador Marino, declarando lugar histórico nacional al predio donde se erige la casa de la poeta Olga Orozco, en la ciudad de Toay, provincia de La Pampa; y por las razones que expondrá el miembro informante os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de abril de 2006.

Amanda M. Isidori. – Silvia E. Gallego. – Carlos A. Rossi. – Rubén H. Giustiniani. – Alicia Margarita Kirchner. – Roxana I. Latorre. – Alicia E. Mastandrea. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Silvia E. Gallego.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárase lugar histórico nacional el predio ubicado sobre la avenida Regimiento 13, esquina calle Balcarce de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa, donde se erige la casa natal de la poeta Olga Orozco; propiedad del municipio de esa ciudad, que lo obtuvo por donación que la mencionada escritora hiciera juntamente con el acervo de su biblioteca privada y otros objetos personales. Inmueble donde en la actualidad funciona la Casa de la Cultura.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo por conducto de los organismos correspondientes adoptará las medidas necesarias para la preservación y promoción de este patrimonio.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Olga Orozco nació el 17 de marzo de 1920 en Toay, La Pampa y falleció en la Ciudad de Buenos Aires el 15 de agosto de 1999. Hija de un emprendedor inmigrante italiano, Carmelo Gugliotta, adoptó como identidad literaria el apellido de su madre, Cecilia Orozco oriunda de la ciudad de San Luis.

Egresada maestra normal en Buenos Aires cursó también la carrera de filosofía y letras donde alternó con los escritores conocidos más tarde como la "Generación del 40".

Publicó en el año 1946 *Desde lejos*, su primera obra, a la que seguirán: *Las muertes* (1952), *Los juegos peligrosos* (1962), *La oscuridad es otro sol* (1962), *Museo salvaje* (1974), *Cantos a Berenice* (1977), *Mutaciones de la realidad* (1979), *La noche a la deriva* (1984), *En el revés del cielo* (1987), *Con esta boca en este mundo* (1994); paralelamente desarrolló una intensa labor como redactora, traductora y publicitaria, en tanto su poesía ganaba reconocimiento público, materializado en sucesivos premios y galardones.

Esa larga sucesión de distinciones arranca en 1962 con el Primer Premio Municipal de Poesía prolongándose en varios más hasta obtener los premios Konex de Platino e Interamericano de Cultura: Gabriela Mistral, ambos en el año 1994, para culminar, posteriormente, alcanzando uno de los mayores galardones de las letras hispanoamericanas: el VIII Premio Juan Rulfo de Literatura Latinoamericana y del Caribe en 1998, que virtualmente cierra su fecunda carrera literaria pues su vida se apagará al año siguiente.

Merced a los méritos de su obra, Olga Orozco alcanzó un reconocimiento internacional que la equipara a otra gran poeta latinoamericana, –maestra también–, Lucila Alcayaga Godoy que inmortalizó sus versos con el nombre de Gabriela Mistral, tal como se ocupó de resaltar el doctor César Gaviria, a la sazón secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), en ocasión de entregarle, en 1994, el Premio Interamericano de Cultura

Gabriela Mistral en el área de literatura y filosofía a la poeta pampeana.

A los fines de la ley –cuya sanción proponemos–, resulta de capital importancia subrayar que en la obra poética de esta fecunda escritora se encuentra presente como protagonista insoslayable la vasta y particular geografía de la planicie pampeana, como lo destacara Juan Gelman en el acto de entrega del VIII Premio Juan Rulfo, al expresar, en uno de los párrafos del discurso de presentación de la premiada: "Olga nació en La Pampa, una provincia mitad verde y mitad seca de la Argentina, barrida por un gran viento –'dios excesivo, dios alucinante'– que trastorna límites de arena en el desierto y trae 'pesadillas de horizonte'. Así conoció las regiones que cambian de lugar cuando se nombran".

Quienes han frecuentado la obra literaria de Olga Orozco, así como quienes la aborden en el futuro, descubrirán en ella la presencia permanente de su hogar en la tierra natal. Para expresarlo con sus propias palabras: "…y más allá mi casa, la única sobreviviente familiar que me queda, estaba allí cuando nací y tal vez esté allí cuando me vaya. Siempre la sentí como una protección, y si pensaba por las noches en viajes fantásticos, viajaba en la casa como en un navío, tan seguro que por las mañanas me depositaba en el lugar de siempre, junto al mismo jardín. Cuando me fui de Toay la encontré en cada casa donde viví…".

Las referencias al lugar de la infancia con sus recuerdos resultan motivos recurrentes en su pluma, como los árboles y especies forestales entre las que creció. Corresponde señalar además que el predio conserva gran parte de su plantación original, entre ellos parte de los tamariscos del cerco, evocados en su poesía.

Para mayor abundamiento, el edificio del predio cuya declaración de lugar histórico se propicia es una de las primeras viviendas de estilo italianizante de la localidad, cuya construcción, comenzada en el año 1901, fue concluida en 1906; conteniendo elementos y ornamentación que añaden un valor adicional al mismo, por constituir un testimonio material digno de ser preservado tanto como las especies forestales que datan de la misma época, las que han sido debidamente clasificadas por docentes de la Universidad Nacional de La Pampa.

Finalmente, los pampeanos, tanto como los amantes de la poesía, aguardan esperanzados la concreción de este justo reconocimiento a una dilecta hija que largamente merece la consideración de una Nación agradecida.

Con la sanción de la ley que proponemos quedará reflejado un hito tangible del señero aporte cultural de sus coterráneos, conocidos o anónimos que desde este suelo han dado lo mejor de sí para consolidar la identidad cultural latinoamericana.

Por estas razones y las que se expondrán en el momento de sus tratamientos es que solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

Juan C. Marino.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Sra. Gallego. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (López Arias). – Tiene la palabra la señora senadora Gallego.

Sra. Gallego. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi exposición sobre este tema dado que, debido a lo extenso de la sesión, el señor senador Marino no va a fundamentar en el recinto.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración la inserción solicitada.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada. [1]

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 46 votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y ninguna abstención. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 4.[1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

41

VI JORNADAS NACIONALES DE GEOGRAFIA FISICA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración del señor senador Martínez por el que se declaran de interés parlamentario y científico las VI Jornadas Nacionales de Geografía Física a realizarse en Santa Cruz.

[1] Ver el apéndice.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario y científico, las VI Jornadas Nacionales de Geografía Física, a realizarse en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, los días 19 a 21 de abril de 2006.

Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 19 a 21 de abril de 2006, se realizarán en la ciudad de Río Gallegos, las VI Jornadas Nacionales de Geografía Física.

Este encuentro científico se desarrolla bianualmente en nuestro país, organizado por universidades de distintas regiones. Esta es la primera oportunidad en que una universidad ubicada en el espacio patagónico (la UNPA, Universidad Nacional de la Patagonia Austral) organiza dicho evento científico.

Esta convocatoria ha despertado una amplia adhesión, habiéndose recibido hasta la fecha más de 100 inscripciones de docentes, investigadores y estudiantes no sólo de la mayoría de las universidades del país (Universidad Católica de Santa Fe, Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad Nacional de San Juan, etcétera) sino también de numerosos centros educativos de nivel medio y terciario. Además, estas jornadas contarán con participantes del exterior, tanto de México como de España.

También, como actividad complementaria a las sesiones científicas, en el marco de las VI Jornadas Nacionales, se dictará un curso prejornadas sobre las glaciaciones en la Patagonia, el que será dictado por el doctor Oscar Martínez, docente investigador de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Esquel.

Asimismo, y como actividad posjornadas, se desarrollará una excursión científica durante los días 22 y 23 de abril. La misma recorrerá la transecta Río Gallegos - Glaciar Perito Moreno, a lo largo de la cual se analizarán las transformaciones del paisaje a lo largo del gradiente climático y topográfico que tiene lugar entre la costa y la cordillera. De las explicaciones científicas estarán a cargo los docentes Elizabeth Mazzoni y Mirian Vázquez, de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, y la doctora Andrea Coronato, de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia y Conicet.

Esta oferta integral de actividades permitirá a los participantes ampliar su formación en los contenidos referidos a la geografía física de la Patagonia y comprender parte de su problemática.

Las jornadas han sido declaradas de interés educativo por el Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz, según disposición 5/06 del 10 de marzo del 2006, y han sido también avaladas académicamente por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Dado el gran interés que despiertan estas jornadas, es que solicitamos al Honorable Senado de la Nación se las declare de interés parlamentario y científico.

Alfredo A. Martínez.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

42

XI FIESTA HOMENAJE AL TEATRO INDEPENDIENTE

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración del señor senador Reutemann y de la señora senadora Latorre por el que se declara de interés cultural y educativo la XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo de este honorable cuerpo a la XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente que tendrá lugar entre los días 28 de abril y 1º de mayo del corriente en la comuna de Murphy, departamento de General López, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Seguramente el teatro independiente pasará a la historia del teatro argentino del siglo XX como uno de los aportes más vigorosos, originales e influyentes de la época.

No solamente porque muchos de sus componentes son hoy nombres destacados en el panorama teatral argentino sino porque dicho movimiento, aun con otras formulaciones, ha encontrado una continuidad que se manifiesta en la existencia de grupos y formas alternativas de producción en torno de las cuales se mueve buena parte de los elementos más inquietos y renovadores de la escena actual.

Básicamente, porque de ese teatro independiente de los años cincuenta a los ochenta de la Argentina y de los movimientos *underground* estadounidenses de las décadas 60-70 (al tiempo que lo acuña como contraposición al teatro "dependiente" del poder establecido, tanto económicamente como en cuanto a factores básicos, estéticos y políticos) van a surgir las líneas estéticas diferenciadoras de lo que será gran parte del teatro argentino de los 90.

Podemos situar el origen del teatro independiente, de una manera general, en el descontento de una serie de personas con las vías tradicionales de inserción en la profesión. Personas hacia quienes se les vedaban posturas políticas, criterios estéticos, circunstancias económicas, etcétera, y a las que se les hacía inviable el poder y el querer conectar con ese mundo extraño que se desarrollaba por entonces en los escenarios.

Por esas razones, al amparo de corrientes e influencias como el Mayo Francés, los modelos autogestionarios o comunales y los modos de producción igualitarios –que se reivindicaban en aquella época– nació la fórmula de "grupo independiente" como alternativa vital, cultural, política y profesional para los jóvenes.

Debido a que ese trabajo se desarrollaba en un medio donde la complicidad entre sus componentes era objetivo y señal de la identidad predominante; por estar alejado de los centros teatrales tradicionales y por ser la itinerancia y la búsqueda de nuevo público la forma de encontrar su principal forma de vida, la actividad creadora de estos grupos fue por derroteros diferentes creando un estilo y nuevas formas dramáticas y de entender el hecho teatral como un concepto absoluto.

Se creó una cultura teatral paralela, con señas propias y reconocibles, sincrética y rica que no dudaba, a veces, en recurrir a recursos teatrales tradicionales, buscando la eficacia dramática entrando, en otros momentos, en el campo de la más pura investigación escénica.

Había mucho que decir, muchas barreras contra las que luchar y las crisis se sucedían, así como el desfile y trasvase de componentes de unos grupos a otros. Y así, con resultados espectaculares a veces y con equivocaciones notables otras, el teatro independiente fue constituyendo una corriente espontánea a la vida teatral del momento. Por el teatro independiente hicieron su entrada escuelas, líneas, tendencias y diferentes posibilidades teatrales, apoyadas en nombres actualmente tan asumidos como Stanislavsky, Grotowsky, Meyerhold, y, lógicamente, Brecht.

En el teatro independiente se luchaba contra la estructura política, contra el modo tradicional de hacer teatro, contra las costumbres.

Una de las características más señaladas de parte de este movimiento era el término "colectivo". Se huía del culto a la personalidad. Se obviaba la necesidad de un director afirmándose, casi siempre en contra de la realidad, que la dirección era colectiva. Y el término "autor" gozaba, en algunos de estos grupos, de un notable desprestigio: primaba la creación conjunta, los espectáculos creados a partir de improvisaciones en torno de un determinado tema, o a textos refundidos.

En este sentido, no es necesario destacar el profundo significado que tuvo, en los años ochenta, Teatro Abierto, como respuesta y resistencia silenciosa a los años duros.

Con el correr del tiempo, los nuevos grupos, a diferencia de los anteriores –en los que se daba una cierta anarquía administrativa (otra forma de escapar a los controles)– adoptan fórmulas legales diversas (cooperativas, sociedades anónimas, etcétera) impensables en otras épocas, pero necesarias actualmente para acceder a las ayudas y circuitos oficiales, indispensables en la actualidad.

No obstante, aún hoy, los nuevos grupos siguen optando, en general, por formas de creación no autorales: hay, en la actualidad, un auge del teatro-danza, de las creaciones colectivas, de los espectáculos visuales, performances (la versión de los 80 de los *happenings*), aunque en ocasiones recurran a los nuevos autores, con frecuencia procedentes de los propios grupos o a versiones de obras de repertorio.

De todas formas, de aquella época difícil y fructífera del teatro independiente de los 50 a los 80, nos queda el recuerdo de sus gentes, sus espectáculos y de sus valiosos aportes a todos los niveles. Detrás de esos nombres hay una larga historia de entrega y entusiasmo por parte de todos sus componentes, creadores que aportaron vitalidad, talento y energía al teatro de ese tiempo y del futuro.

Desde el año 1996 en la localidad de Murphy, al sur de la provincia de Santa Fe, se viene realizando –sin interrupciones– la denominada Fiesta Homenaje al Teatro Independiente.

La fiesta –que con la creación del Instituto Nacional del Teatro recibió un impulso importante, con

aspectos que necesitan y pueden ser corregidos, pero con una innegable inyección de organización productiva– permite, a los elencos independientes, mostrar sus realizaciones en el ámbito provincial, regional y nacional, a través de una selección por jurados. Siempre contó con la participación de miles de personas que duplica su cantidad en muchas jornadas teatrales. En cada rincón hay un lugar de encuentro y luego todos confluyen en el monolito que recuerda el inicio del homenaje al teatro independiente.

Como cada año, la convocatoria, que está prevista para los días 28 de abril al 1º de mayo, contará con la participación de diferentes escuelas de la localidad, grupos de teatro de la zona y de otras provincias, murgas y público.

La XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente pretende lograr que el motivo principal de la misma sea considerar a tantos hombres y mujeres que iniciaron sus tareas teatrales desde abajo, comprometiéndose ética y artísticamente y que, desde los inicios de la actuación sobre las tablas, aportaron grandes nombres a la escena nacional.

Como gente de teatro, sus organizadores brindan un aporte a la formación y educación, destacando la importancia de las distintas formas de expresión y participación cultural, previéndose la puesta en escena de obras dirigidas a niños, adolescentes y adultos, así como también la conformación de diferentes talleres de capacitación.

No sólo allí se agotan los fines de este encuentro que reúne a artistas de diversas procedencias. En sus ediciones anteriores se mezclaron simples aficionados y principiantes con figuras de primer nivel nacional e incluso con delegaciones del exterior que se acercaron a compartir el verdadero espíritu de esta fiesta lográndose, a través de sus distintas ediciones, mancomunar entidades sociales con estudiantes, artistas y actores, repercutiendo favorablemente en la comunidad y en los medios de comunicación de la región y del país, con proyección internacional.

De esta manera, este honorable cuerpo brinda homenaje al teatro independiente en una fiesta homenaje que merece ser destacada.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana Latorre.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

43

PAVIMENTACION DE LA RUTA 86

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de la señora senadora Escudero por el que se solicita la puesta en marcha de las obras de pavimentación de la ruta 86 en el tramo Tartagal-Tonono, Salta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en el marco de lo dispuesto por la ley 26.081, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Nacional de Vialidad, disponga la puesta en marcha de las obras de pavimentación de la ruta nacional 86, en el tramo Tartagal-Tonono en la provincia de Salta y, por tratarse de la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable, aplique la disposición emanada del inciso *c)* del artículo 9º de la ley 13.064.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es responsabilidad indelegable del Estado nacional hacerse cargo del mantenimiento y conservación de las rutas nacionales que atraviesan el territorio argentino en toda su extensión. Este compromiso debería estar implícito al proyectarse anualmente los planes de acción y presupuestos elevados por la Dirección Nacional de Vialidad, sin tener que depender del reclamo o la observancia de los pobladores o las autoridades municipales y/o provinciales.

Algunas redes viales, por encontrarse distantes de los centros de decisión de los organismos nacionales, aunque éstos tengan delegaciones en el interior, corren una suerte de olvido y abandono que parece quedar sólo en evidencia cuando se suceden contingencias de peligro o catástrofes, las que, por su contenido, convocan a los medios de comunicación masiva y alertan de esta manera las adormecidas obligaciones del orden nacional.

En el caso de la ruta nacional 86 en su tramo Tartagal-Tonono es imperioso realizar tareas de mantenimiento y conservación dado que su estado hace imposible el movimiento diario de cualquier tipo de vehículo. Los moradores y trabajadores del lugar que desarrollan sus actividades en estas localidades se ven impedidos de trasladarse normalmente ya que en esta zona, a partir de fines de septiembre y durante todo el período estival, las lluvias adquieren características tropicales, y es entonces que la ruta se torna intransitable, dificultando la atención médica en el centro periférico de km 6 y el resto de los parajes, quedando de este modo las poblaciones originarias sin atención médica, cuando las condiciones climatológicas impiden el acceso.

Es menester señalar que esta red vial no sólo es transitada por productores y propietarios rurales que dependen de esta vía para llegar a las fincas, transportar insumos esenciales y movilizar personal y contratistas que deben realizar tareas agrícolas impostergables, sino también que paralelo a estos establecimientos existen 9 centros educativos, 4 puestos sanitarios, 12 comunidades aborígenes y 100 familias criollas que estudian, trabajan e interactúan en diversas actividades, dependiendo de poder trasladarse de un punto al otro en este tramo, donde no existen vías alternativas de tránsito posible.

Hay reclamos que datan desde el año 2000 en adelante, solicitando formalmente a Vialidad Nacional una urgente intervención mediante obras mínimas que garanticen una circulación adecuada durante todo el año; sin embargo, sólo se han conseguido algunos trabajos puntuales que resultaron ser tan sólo pequeños retoques, casi de maquillaje, sin que se implementen las obras viales que aseguren la transitabilidad durante todo el año.

Cabe destacar que los productores y moradores de la zona reiteradas veces han puesto a disposición de las representaciones de Vialidad Nacional destacadas en Pichanal y Salta Capital, toda la colaboración que razonablemente podrían brindar con su labor los particulares y los establecimientos con sus equipos e incluso su personal.

Sería importante que profesionales de Vialidad Nacional verificaran con objetividad el actual estado de la ruta mencionada y que la Secretaría de Obras Públicas evalúe si el actual es el estado adecuado para este tramo de la mencionada vía nacional, que constituye una de las mayores áreas dedicadas principalmente a la producción agrícola; actividad que si bien tiene una gran incidencia en la economía de la región, sin lugar a dudas representa, a través de las exportaciones y sus retenciones, un ingreso de divisas notablemente interesante para el Estado nacional.

Por otra parte, a nadie escapa que las condiciones climáticas de la zona han causado estragos especialmente en la infraestructura vial y que poblaciones enteras han quedado aisladas, produciéndose todo tipo de contratiempos, afectando la provisión de servicios básicos esenciales y provocando pérdidas económicas enormes. Por esta razón se sancionó la ley 26.081 que declara zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos afectados de Salta y Jujuy, y dispone que el Poder Ejecutivo nacional destine una partida especial para afrontar la emergencia.

Señor presidente, estamos reclamando la acción inmediata y consistente sobre el trecho de la ruta nacional 86 que va desde Tartagal hasta Tonono y que hoy resulta intransitable. Es en el marco de la ley 26.081 que solicito se incluyan las obras de pavimentación del referido tramo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo al presente proyecto de comunicación.

Sonia M. Escudero.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

44

PRIORIDAD EN EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de la señora senadora Escudero por el que se solicita se dé prioridad para el pago de las indemnizaciones correspondientes al programa de propiedad participada de los ex agentes de YPF a los residentes en las provincias de Salta y Jujuy, declaradas zonas de desastre y emergencia económica y social.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y el Banco de la Nación Argentina, con encuadre en lo dis-

puesto por la ley 26.081, que declara zona de desastre y emergencia económica y social a varios de los departamentos de las provincias de Salta y Jujuy, dé prioridad para el pago de las indemnizaciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de YPF a los residentes de las referidas provincias.

Sonia Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como bien es sabido, cuando el Poder Ejecutivo nacional dispuso la transformación en sociedad anónima de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (decreto 2.778/90) y se sancionaron las leyes 24.145 y sus modificatorias, se dispuso que el capital social de YPF Sociedad Anónima estuviera representado en distintas clases de acciones, atribuyendo la Clase C a las que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10 %) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada instaurado por la ley 23.696 y sus modificatorias.

Por resolución 72/95 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el paquete accionario Clase C de YPF Sociedad Anónima, oportunamente reservado por el Estado nacional, para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, fue distribuido entre todos los empleados en relación de dependencia al 7 de julio de 1993 (unos 4.000).

Posteriormente, mediante el decreto 628/97, el Poder Ejecutivo nacional aprobó un procedimiento de cancelación del saldo de precio de venta de las acciones Clase C de YPF Sociedad Anónima, autorizando la venta de las mismas por cuenta y orden de los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada y aprobando lo actuado por el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del respectivo Programa de Propiedad Participada. Esto dejó fuera a unos 32.000 agentes que mantenían relación de dependencia al 1º/1/1991 y cuya inclusión en el PPP (luego de largos y, en ocasiones violentos, conflictos) fue reconocida por la ley 25.471. De éstos, unos 4.000 cobraron por vía judicial.

Luego de más de 14 años de idas y venidas, de sucesivas demoras y complicaciones en la tramitación y procesamiento de los expedientes individuales para la efectivización de las indemnizaciones –a lo que debe sumarse el hecho del establecimiento de un cupo de endeudamiento–, según informaciones del Ministerio de Economía, algo menos de un tercio de los damnificados estarían próximos a cobrarlas.

Como también es de conocimiento de los señores senadores y senadoras, debido a la inclemencia de las condiciones climáticas en distintas regiones de las provincias de Salta y Jujuy, se sancionó la ley 26.081 que declara zona de desastre y emergencia económica y social a las zonas afectadas. Como es de dominio público, las circunstancias que determinaron la sanción de la ley en su oportunidad, no han cesado y la situación de los pobladores de la zona es realmente crítica.

No nos es ajeno que la situación de muchos de los ex empleados de YPF de todo el país es de gran precariedad y están esperando ansiosos la concreción del esperado pago de las indemnizaciones. Pero a nadie escapará la mayor gravedad de la situación de aquellos que viven en las zonas inundadas, que han quedado aislados por la interrupción de las comunicaciones, de los servicios públicos esenciales y con la actividad económica gravemente afectada. De allí que apelando a la solidaridad de mis colegas senadores y senadoras para con mis comprovincianos y los vecinos de la provincia de Jujuy, solicito me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de comunicación.

Sonia Escudero.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

45

DIA DEL INDIGENA AMERICANO

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración de la señora senadora Escudero por el que se adhiere a la celebración del Día del Indígena Americano, el 19 de abril.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere a la celebración del Día del Indio Americano a celebrarse el día 19 de abril, y hace votos para que:

– Se conmemore, esta fecha, en todas las jurisdicciones provinciales y participen, tanto los esta-

mentos gubernamentales como la sociedad en su conjunto en las celebraciones que los pueblos y comunidades efectúen.

– Se estudie en todas las escuelas y universidades, con criterio realista, el problema del aborigen actual.

– Se implemente una verdadera política nacional que permita reconocerles, definitivamente, el derecho a la tierra donde habitan, igualdad de oportunidades: laborales, estudio y progreso, así como también el respeto a sus valores y cultura.

(S.-902/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la celebración del Día del Indio Americano a celebrarse el día 19 de abril, y hace votos para que:

– Se conmemore, esta fecha, en todas las jurisdicciones provinciales y participen, tanto los estamentos gubernamentales como la sociedad en su conjunto en las celebraciones que los pueblos y comunidades efectúen.

– Se estudie en todas las escuelas y universidades, con criterio realista, el problema del aborigen actual.

– Se implemente una verdadera política nacional que permita reconocerles, definitivamente, el derecho a la tierra donde habitan, igualdad de oportunidades: laborales, estudio y progreso como, así también, el respeto a sus valores y cultura

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1940 el presidente de México, general Lázaro Cárdenas del Río, convocó a diferentes organizaciones del continente americano que de modo oficial se ocupaban de los asuntos indígenas a una Conferencia Interamericana Indigenista. Este diálogo arrojó como resultado la elaboración de un documento que propuso la creación del Instituto Indigenista Interamericano, que dependiera de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyos objetivos fundamentales fueron colaborar en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados miembros y promover trabajos de investigación y capacitación de personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas.

Esta primera Conferencia Interamericana Indigenista se realizó con el objetivo de salvaguardar y perpetuar las culturas indígenas de todo el continente y contó con la participación de representantes de poblaciones autóctonas de diversas regiones de América. Se habló de la situación social y económica de los pueblos, de sus problemas, necesidades y manifestó la importancia de que cada Estado participante creara en su país un organismo específico que atendiera la situación de las comunidades indígenas.

De esta forma el 19 de abril de 1940 en Pátzcuaro, México, se firmó dicho tratado y desde entonces, en recuerdo de esa fecha se celebra el Día del Indígena Americano.

Este primer congreso recomendó:

1. Que los gobiernos de los países americanos establezcan el "Día del Indio" dedicado a estudiar en todas las escuelas y universidades, con criterio realista, el problema del indio actual.

2. Que los países de América adopten el día 19 de abril, como Día del Indio Americano para conmemorar la fecha en que por primera vez se reunieron los delegados indígenas al I Congreso Indigenista Interamericano en la Posada de don Vasco de Quiroga en Pátzcuaro, Michoacán, Republicana Mexicana, y en consecuencia invitó a los pueblos y gobiernos de América a participar de esa celebración.

Por decreto del Poder Ejecutivo nacional 7.550 de 1945, esa fecha reivindicatoria de los derechos aborígenes, se reconoció en todo el territorio argentino.

Conmemoración, por otra parte que nos ayuda a tomar conciencia de que los pueblos indígenas han sobrevivido a la colonización europea y que, hoy a más de quinientos años de la llegada de Colón, sus reclamos resurgen con fuerza en todos los países de Latinoamérica.

Somos conscientes de que lo que hubiera debido ser un histórico encuentro de dos mundos, dos civilizaciones, Europa y América, que beneficiara y enriqueciera a ambos, se transformó en el conquistador sojuzgando al nativo o aborigen, palabra esta que proviene del latín y que significa desde el origen o desde el principio, despojándolo no sólo de las tierras que habitaban desde siempre sino imponiendo por la fuerza su cultura y procurando aniquilar al existente.

Empobrecidos y relegados, los indígenas americanos de hoy, no pretenden ya, privilegios por su condición de primeros habitantes del continente, si aspiran a que se los trate como a iguales, que se les reconozca el derecho a la tierra donde habitan en comunidades, igualdad de oportunidades: de estudio, trabajo y progreso, y el respeto a los valores de sus culturas.

Por todo ello, este Senado, hoy, como en años anteriores, adhiere sin cortapisas a la celebración del Día del Indígena Americano, haciendo votos por el pronto reconocimiento de todos los derechos que les asiste y por lo cual pido la aprobación de este proyecto.

Sonia M. Escudero.

(S.-909/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Americano del Indio a celebrarse el 19 de abril de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día del Aborigen Americano o Día Americano del Indio, se celebra cada año en conmemoración del Congreso Indigenista Interamericano reunido en México el 19 de abril de 1940. El congreso fue convocado por el entonces presidente Lázaro Cárdenas, descendiente de aborígenes, y reunió a los representantes de las culturas indígenas de nuestro continente para encontrar soluciones a las problemáticas comunes que los aquejaban y reivindicar sus derechos y tradiciones avasallados desde hace más de 500 años.

Si bien en el año 1985 con la sanción de la ley 23.302 se crea en nuestro país el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, tuvieron que pasar cuatro años para que se reglamentara dicha ley y el organismo pudiera poner en marcha los objetivos de su creación y a casi veinte años de su funcionamiento continúa bregando para que muchas de sus metas puedan hacerse realidad.

Son demasiadas las deudas que aún tenemos con las comunidades indígenas porque aún son muchas las comunidades que en nuestro país se enfrentan a una grave situación de marginación, discriminación e inequidad, que no se ha podido superar.

Como bien lo ha señalado la señora Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz: "Las condiciones a las que se enfrentan los pueblos indígenas no admiten postergaciones, pues, de lo contrario, continuarán engrosando las filas de los más desprotegidos, los más excluidos y los más olvidados…".

A modo de sencillo homenaje a los antecesores y precursores de nuestra cultura y de nuestra identidad nacional, que tiene en estas comunidades el más vívido testimonio de los orígenes de nuestra Nación, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Carlos A. Rossi.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

46

CAMPEON ARGENTINO DE CICLISMO

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración de la señora senadora Escudero por el que se expresa beneplácito por el triunfo del ciclista Javier Salas como campeón argentino de ruta sub 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

(S.-696/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el triunfo del ciclista salteño Javier Salas que, representando a la provincia, se consagró campeón argentino de ruta Sub-23, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie duda de que en la preparación de un deportista, cualquiera sea la disciplina que practica, juega un papel fundamental el desarrollo de la fuerza. Es un punto de coincidencia absoluta entre los entendidos; sin embargo, hay variadísimas interpretaciones en cuanto a su instrumentación, sobre todo cuando se trata de deportes de resistencia.

El ciclismo es un deporte complejo en el cual los atletas deben competir con una variedad de estrategias empleadas por los oponentes, como también contra varios factores ambientales. El principal de estos últimos es la pendiente del terreno; es así como el rendimiento en las montañas resulta ser el factor principal que, en las más importantes competencias internacionales de ciclismo, determina el éxito.

Uno de los eventos competitivos más destacados en el ciclismo son las carreras en ruta que se caracterizan por un comienzo masivo, en el cual todos los corredores empiezan juntos como parte de un pelotón, aunque a corto camino se distinguen aquellos competidores que demuestran una compleja dinámica, por su excepcional estado físico y la fuerza y garra que imprimen en el recorrido.

El ciclista Javier Salas, flamante campeón argentino de ruta Sub-23, aplica siempre la técnica triunfadora de largar con ganas de ganar, un procedimiento que desde sus inicios a los 15 años de edad, lo llevó por todo el país buscando su propio nivel competitivo y ganando carreras en Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca.

Aún resuenan los ecos de los aplausos en la conquista de la IX Vuelta a Jujuy en el 2004, la medalla de bronce en el campeonato argentino de pista por cuartetos que se realizó en San Juan; el segundo puesto que obtuviera en la Vuelta del Este Cordobés y el séptimo puesto en la Vuelta de Mendoza de este año.

Medallista trasandino en las dos ediciones en las que participó en 2002 y 2003, este deportista excepcional oriundo de Rosario de la Frontera, en la última carrera disputada en la ciudad de Paraná, donde competían 80 participantes, supo ubicarse en el primer lugar dándole el podio a la provincia de Salta y ubicándola en el primer escalón; logro que se ha constituido en el título más importante para el ciclismo salteño de los últimos tiempos.

Sin lugar a dudas el destacado aporte de Javier Salas a la promoción del deporte, servirá de estímulo y ejemplo a nuestra juventud. Por las razones expuestas, señor presidente, considero justo y oportuno que esta Honorable Cámara Legislativa declare su beneplácito a la fuerza y la pujanza con que este salteño de origen humilde, se ha convertido en el campeón argentino de ruta Sub-23, para orgullo de su provincia y de todos los argentinos.

Sonia M. Escudero.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

47

DELEGACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EN SALTA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de la señora senadora Escudero por el que se solicita la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Salta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Sonia Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Rosario de la Frontera se encuentra distante a 176 kilómetros de la ciudad de Salta y es un centro poblacional de gran importancia económica por el desarrollo de su producción agrícola-ganadera y su nutrido y permanente mercado turístico. El emplazamiento del establecimiento termal más antiguo de Sudamérica genera un fluido tránsito vial de viajeros que demandan unidades automotrices para su transporte cuando van en busca del poder curativo de las aguas en cualquiera de los nueve manantiales de aguas termales del paraje Las Termas.

Para el normal desarrollo de las actividades productivas precitadas, que representan en una gran proporción la fuente de ingresos más importante de la población, se emplean todo tipo de vehículos de distintos portes que se desplazan por toda la extensión departamental. Automóviles, utilitarios y unidades automotrices agrícolas, necesitan tanto unas como otras, ser permanentemente renovadas para prestar un mejor servicio y esto constituye un movimiento constante de transferencias, altas y bajas de vehículos, cédulas habilitantes y demás trámites inherentes a la documentación automotriz.

Si a esta situación sumamos el incremento, surgido en los últimos años, de vehículos particulares, nos encontramos con que el crecimiento del parque automotor en la ciudad de Rosario de la Frontera hace imperiosa la necesidad de concretar la creación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con el fin de solucionar los distintos inconvenientes y costos que genera en la población el tener que trasladarse a la ciudad de San José de Metán cada vez que se debe gestionar cualquier tipo de diligencia con la documentación del vehículo que poseen.

Esta situación perjudica y afecta la continuidad de las actividades productoras de recursos que se señalaran, porque el obstáculo de tener que transitar largas distancias para realizar las gestiones ad-

ministrativas –que demandan la concurrencia a la seccional del registro automotor en varias oportunidades desde el inicio a la terminación del trámite–, causa como resultado que muchos particulares optan por no renovar sus unidades automotor, aunque las utilicen como auto de alquiler y los productores agrícolas, por continuar con sus maquinarias hasta que se convierten en chatarra.

Un aspecto a tener muy en cuenta es que en Rosario de la Frontera muchos vehículos no han sido transferidos como corresponde y prueba de ello es que, en algunos casos hasta se pueden advertir las placas de dominios antiguas, que han dejado de tener validez desde hace varios años.

Un país en vías recuperación, con un fuerte impulso para promover una cultura fiscal responsable, debe erradicar todo tipo de influencias que propendan a que sus habitantes no cumplan las obligaciones reglamentarias para tener habilitado y en funcionamiento el transporte automotor que utilicen.

En virtud de lo dicho, es imprescindible brindar respuestas tanto a los titulares de los vehículos como también al mercado de compra y venta de diferentes unidades automotrices y suministrar un mejor servicio a la población, ya que esto generaría una fuente de recaudación que influiría en los departamentos adyacentes.

Atendiendo a la realidad por la que atraviesa esta zona de la provincia de Salta, que cuenta con más de 28.000 habitantes, considero conveniente que se arbitren los mecanismos necesarios a fin de disponer la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por lo cual solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de comunicación.

Sonia Escudero.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

48

32º FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés parlamentario, cultural y educativo la 32º Feria Internacional del Libro del Autor al Lector.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario, cultural y educativo la XXXII Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, “El libro, del autor al lector”, organizada por la Fundación El Libro, a presentarse en La Rural, predio ferial de Buenos Aires.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tradicional Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, “El libro, del autor al lector”, abrirá sus puertas este año en su 32ª edición, bajo el lema “Los libros hacen historia”.

Cada año, la Fundación El Libro hace realidad el fruto de un año de esfuerzos, presentando como una verdadera ciudad de libros una fiesta de la cultura. Se trata de la muestra más importante de Latinoamérica, un referente destacado a nivel mundial.

Esta expresión de la cultura no se limita a ser una mera exposición, ya que además se desarrollará un amplio programa de actividades educativas, encuentros, mesas redondas, conferencias, diálogos abiertos, videoconferencias, debates, presentación de libros, recitales de poesías y ateneos, entre las múltiples actividades que se presentan.

Es de hacer notar que la primera Feria del Libro se realizó en el año 1975, en la que se logró presentar 116 expositores en una superficie de 7.500 metros cuadrados, y fue visitada por 140.000 personas. Este año la exposición ocupará 36.510 metros cuadrados en los que se distribuirán 1.424 expositores esperando superar el tope de la pasada edición.

Los libros constituyen la herramienta fundamental para el desarrollo de la cultura y de la educación de los pueblos, y es por ello que la feria constituye un gran escenario que levanta el telón para un hecho cultural que ya es orgullo de todos los argentinos.

Vivimos una época donde la información tiene una fuerte presencia, lo que lleva al crecimiento casi exponencial de los textos y de las necesidades de lectura. Hoy, más que nunca, se hace imprescindible ser críticos a la hora de seleccionar y saber in-

terpretar la avalancha de mensajes que se reciben por muy diversos canales. Las bibliotecas, tanto las escolares como las públicas, dirigidas al público infantil y juvenil, desempeñan un papel prioritario a la hora de capacitar a los niños y jóvenes para desenvolverse de un modo crítico ante el enorme flujo informativo.

Leer en nuestro mundo supone indefectiblemente desarrollar una serie de competencias que deben traducirse en la capacidad del lector para llevar a cabo diferentes estrategias de lectura en función del tipo de texto con el que se enfrente, sin olvidar el medio o el soporte de transmisión y la intencionalidad u objetivo de la lectura seleccionada, de lo que se busque o se intente responder con la lectura.

Y, por fortuna, hay mucho que leer. El mundo editorial de habla hispana es especialmente rico, no sólo en número de nuevos libros al año, sino también en la calidad de sus contenidos, e incluso en aspectos materiales de composición o de fabricación.

Un paseo por nuestras librerías y, especialmente, por muestras masivas como la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, lleva implícita toda una invitación a la lectura. Sin esta oferta, constantemente presente en las librerías y remansada en las bibliotecas públicas y de las instituciones, no habrá tantas ocasiones y acicates para lanzarse a la lectura, y por lo tanto, no habrá un número considerable de buenos lectores. En consecuencia nuestros jóvenes, nuestros profesionales, nuestros investigadores, no estarán preparados para convertir la información en conocimiento.

Podría pensarse que la actual proliferación de equipos informáticos con acceso a la red (crecientemente en las escuelas, también en muchos hogares) puede bastar para suministrar motivos de práctica lectora y materiales para ejercerla. No es así: la lectura a través de la red está por lo general al servicio de la búsqueda de datos, de asimilación de informaciones breves. Nadie lee una novela extensa o un ensayo largo en pantalla (entre otras cosas, porque es muchísimo más incómodo).

Y la lectura detenida y extensa es la que más forma los hábitos lectores, los automatismos y las capacidades de una extracción eficiente de información. Por no hablar de la articulación interior y de la capacidad de diálogo con los otros, sobre la que pronto tendremos que decir algo. Para educar en la lectura siguen siendo necesarios los libros, porque los libros son las mejores máquinas de leer.

Cuentan de don Jacinto Benavente, dramaturgo y uno de nuestros premios Nobel, que al presenciar los avances de la cinematografía (el sonido, la aparición del color, las promesas de cine en tres dimensiones…) comentó: "Con tanto mejorar el cine, ¡van a acabar por inventar el teatro!". Ya existen dispositivos dotados con pantallas para leer, aunque aún son imperfectos. Se anuncian (aunque habrá que esperar a verlos) el "papel electrónico" y la "tinta electrónica", que al final serán láminas flexibles, con letra bien legible sobre ellas.

Pues bien: cuando hayan reinventado el papel será tan bueno leer sobre estos dispositivos electrónicos como sobre un libro tradicional, pero antes no…

La práctica de la lectura entrena en la comunicación con el otro, tanto como forma interiormente: leer (ficción o ensayo, un libro de cocina o una guía) es hacerse momentáneamente otro, es percibir en la propia carne los esfuerzos con los que un autor ha tratado de transmitirnos las desdichas de dos amantes o la elaboración de un plato delicado. Y el autor se ha dirigido, salvando a veces abismos de tiempo y espacio, a la idea que tenía de sus lectores. En el choque entre el lector soñado por el autor y nuestras reales expectativas lectoras es donde surge la tensión de la apropiación intelectual.

Leer es pactar, más que recibir.

Y la práctica de la lectura no es sólo un entrenamiento para la comprensión. Lo que recalcaba Quevedo era el papel de la cultura escrita como preservadora del conocimiento, como posibilitadora del diálogo con el pasado. A este rasgo –que todavía hoy se mantiene– se une ahora que la escritura es un factor clave de comunicación con nuestros contemporáneos.

Esta importante muestra nos presenta más de 1.100 actos programados, abarcando actividades con gran diversidad de temas y participantes. Se realizarán mesas redondas; videoconferencias y diálogos con prestigiosos intelectuales nacionales e invitados del exterior; presentaciones de libros; espectáculos; actividades para la familia, jóvenes y niños y, además de los clásicos encuentros, jornadas, cursos y ciclos, se incorporarán muchas novedades. La lista de actividades que propone la feria responde a todos los intereses y cada día se renuevan las opciones.

El presidente de la fundación organizadora, Carlos Alberto Pazos, ha manifestado que "este fenómeno tiene que ir acompañado por un aumento de la lectura, una vuelta al libro".

La significación que logró alcanzar la Feria Internacional del Libro en la vida cultural de nuestro país en sus 31 ediciones, nos permite aseverar que la industria editorial y los autores y lectores, especialmente, son los verdaderos actores en ese gran patrimonio que es el conocimiento y su difusión.

Por los motivos expuestos y su trascendencia en la vida argentina, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

49

DIA MUNDIAL DEL LIBRO Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración del señor senador Rossi por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor, y al Día Mundial del Idioma.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere a la conmemoración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor y al Día Mundial del Idioma, a celebrarse el 23 de abril de 2006.

(S.-912/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor y al Día Mundial del Idioma, a celebrarse el 23 de abril de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La palabra es una fuente insustituible para la comunicación de las personas y, aunque su presencia cotidiana determine apreciarla como algo natural, encierra maravillosas e infinitas posibilidades para el encuentro y el vínculo con los otros.

Esta palabra, que está presente universalmente en las relaciones humanas, adquiere connotaciones especiales en cada idioma.

Puede decirse que el idioma es uno de los mayores patrimonios de nuestra identidad, a pesar de las transformaciones que ha ido sufriendo a la par de la evolución de los pueblos. Como forma de tributar homenaje a quienes lograron enriquecer su lengua para bien de las generaciones futuras, y demostraron ser verdaderos genios del idioma se instituyó el Día Mundial del Idioma, ya que en esta fecha se conmemora el fallecimiento de dos de los más destacados autores de lengua hispana e inglesa respectivamente: Miguel de Cervantes Saavedra y William Shakespeare.

Una forma de expresión de la lengua es la palabra escrita que a través de los libros, ha servido no sólo para difundir los conocimientos, el pensamiento de muchos hombres y la riqueza de las diversas culturas, sino también para acrecentar la comprensión y respeto de los pueblos.

Tomando la iniciativa de editores y hombres de letras de la cultura de España, de dedicar un día al año para promover y difundir especialmente al libro, la UNESCO resuelve tomar también el 23 de abril como Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor, en homenaje a estos autores y al inca Garcilaso de la Vega.

El libro constituye una herramienta de aprendizaje, intercambio y actualización de conocimiento, además de ser indispensable para todos los sectores y actividades humanas.

Por ello es que se trata de alentar a todos y en particular a niños y jóvenes, a descubrir el placer de la lectura y a conocer y respetar la irremplazable contribución de los creadores al progreso social y cultural.

Por los fundamentos expuestos es que solicito al honorable cuerpo apruebe este proyecto.

Carlos A. Rossi.

(S.-709/06)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adhiere al Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor instituido por la Conferencia General de la UNESCO el 23 de abril de 1995.

Graciela Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El origen de esta conmemoración se debe a que el 23 de abril se recuerda el fallecimiento de tres escritores: el español Miguel de Cervantes y Saavedra, el inglés William Shakespeare y del cronista Garcilaso de la Vega (el Inca), todos ocurridos en 1616.

La idea de celebrar en el mundo el Día del Libro fue propuesta por la Unión Internacional de Editores (UTE), y presentada por el gobierno español a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). A esta iniciativa se le sumó la noción de "derecho de autor" expuesta por la Federación de Rusia.

Así, la Conferencia General de la UNESCO, en su 28ª reunión celebrada en 1995, aprobó por unanimidad proclamar el 23 de abril de cada año el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. Este último punto tiene como objetivo fomentar el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

En la resolución de la Conferencia General de la UNESCO, aprobada el 15 de noviembre de 1995, se destacó al libro como el elemento más poderoso de difusión del conocimiento y el medio más eficaz para su conservación, por consiguiente, que toda iniciativa que promueva su divulgación redundará oportunamente no sólo en el enriquecimiento cultural de cuantos tengan acceso a él, sino en el máximo desarrollo de las sensibilidades colectivas respecto de los acervos culturales mundiales y la inspiración de comportamientos de entendimiento, tolerancia y diálogo.

Ventana abierta a la diversidad de las culturas y puente tendido entre civilizaciones, vector de valores, de saberes, del sentido estético y de la imaginación, el libro es ante todo obra de la inteligencia, la creatividad y la cultura humanas: por ello enriquece el patrimonio inmaterial de la humanidad.

El derecho de autor, protección ética y patrimonial de las obras del intelecto y de sus creadores, brinda el marco jurídico adecuado para favorecer la plenitud de esta riqueza. Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

50

DIA DE LA CONVIVENCIA EN LA DIVERSIDAD CULTURAL

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración de la señora senadora Curletti por el que se adhiere al Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural, a conmemorarse el 19 de abril, conforme lo dispone la resolución 126/2000 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en el entendimiento de que su evocación contribuye a enaltecer los valores que sustentan la vida en democracia y la convivencia pacífica, con pleno respeto a la diversidad cultural.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE) sancionó la resolución 126/2000, mediante la cual se declara al 19 de abril, fecha del levantamiento del Gueto de Varsovia, Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural, incorporándolo al calendario educativo de las distintas jurisdicciones.

La resolución, dispone que en los "establecimientos educativos se llevarán a cabo las actividades que las jurisdicciones estimen pertinentes y que tengan como objeto afianzar el aprendizaje de la tolerancia, del respeto al otro y de la convivencia en la diversidad cultural como valores fundamentales de la vida democrática".

Finalmente, se asigna al Ministerio de Educación de la Nación y a las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, la obligación de desarrollar "acciones para facilitar la realización de las actividades escolares" relacionadas.

Esta loable iniciativa abre espacios de reflexión y tolerancia ante la diversidad de razas, credos, sexos y orígenes, y reclama actividades que fortalezcan la memoria sobre un hecho, como el levantamiento del Gueto de Varsovia el 19 de abril de 1943, que ha dejado el testimonio de las luchas contra la opresión nazi hacia el pueblo judío, principal víctima del Holocausto.

El levantamiento del Gueto de Varsovia ha quedado registrado en la memoria colectiva como una de las formas de resistencia contra la opresión, la intolerancia y la defensa de la dignidad humana, y como un símbolo de la libertad.

La recreación de este hecho para las nuevas generaciones importa un compromiso en honrar la memoria de las víctimas, mientras la evocación se erige en ejemplo de lucha por la libertad de los pueblos y resistencia al autoritarismo.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

51

DESBORDE DE LOS RIOS TUECO Y BERMEJO, CHACO

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de las señoras senadoras Curletti y Mastandrea por el que se solicita se arbitren los medios de auxilios necesarios para paliar la situación de emergencia económica y social ocasionada por el desborde de los ríos Tueco y Bermejo, en la provincia del Chaco.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, arbitre los medios de auxilio necesarios para paliar la situación de emergencia económica y social que enfrentan las localidades de Fortín General Belgrano y Villa Río Bermejito, ocasionada por el desborde del río Teuco Bermejo y sus afluentes, que generaron daños en la población, en el sector agropecuario y en la infraestructura de la zona, a cuyos efectos, entre otras medidas, se solicita:

1. Vigorizar la asistencia nacional, en orden a la salud de los habitantes afectados.

2. Brindar auxilio financiero, a efectos de viabilizar la recuperación económica y productiva de la zona.

3. Implementar medidas conducentes a recuperar la infraestructura afectada, en el corto, mediano y largo plazo.

4. Proveer asistencia especial, en cuanto a planes sociales, habida cuenta de la desocupación derivada de la situación, que afectó a gran parte de la población.

Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desborde del río Teuco Bermejo y sus afluentes produjo el aislamiento de las localidades chaqueñas de Fortín General Belgrano y Villa Bermejito, generando la necesidad de evacuar a unas ochocientas personas que habitan la zona.

Esta situación fue ocasionada por la crecida anual del río, provocada por los deshielos de Salta y por las grandes lluvias que se están presentando en la alta cuenca, que también afectan a la localidad salteña de Tartagal.

Los helicópteros que recorren la zona permiten tener un panorama cabal de la dramática situación por la que se encuentran atravesando los pobladores, quienes no sólo deben poner a salvo sus pertenencias sino que también deben rescatar del agua a sus animales, por cuanto representan su única fuente de sustento.

El monte tupido y los estrechos caminos, dificultan el acceso de la asistencia que se brinda a la región, resultando necesario complementar el auxilio, por parte del gobierno nacional, en materia social, económica, financiera y de infraestructura.

Estos daños estructurales son la consecuencia de políticas centrales de exclusión, cuyas graves derivaciones socioeconómicas tenemos la responsabilidad de reparar.

Por los presentes fundamentos, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

52

CONVOCACION DE LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de la señora senadora Pass de Cresto por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que convoque a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria para considerar la procedencia de declarar en emergencia agropecuaria, en los términos de la ley 22.913, a diversas zonas del país.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, con carácter de urgente:

a) Convoque a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a los efectos de considerar la procedencia de declarar en emergencia agropecuaria –en los términos de la ley 22.913– a las zonas de las provincias afectadas en sus explotaciones citrícolas en particular, así como en sus producciones agrícolas y ganaderas en general, por la extraordinaria sequía sufrida en los últimos meses y;

b) Establezca la aplicación de medidas correctivas al sistema de monitoreo previo a las exportaciones que en materia de fiscalización realiza el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), conforme lo acordado el 4 de abril de 2006 en Posadas en el Comité Regional del Noreste Argentino (Corenea) – del que participan las provincias, los productores y el SENASA.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para poner de manifiesto las graves consecuencias de la extraordinaria sequía que aqueja a la provincia de Entre Ríos y pedir la declaración de la emergencia citrícola en las zonas más afectadas –como Villa del Rosario y Federación–, el 12 de abril de 2006 se celebró una reunión entre las asociaciones integrantes de la Federación de Citrus de Entre Ríos (FECIER) y el gobernador doctor Jorge Busti, el presidente de la Cámara de Diputados Orlando Engelmann, el ministro de gobierno, el secretario de la Producción, el director de Producción Vegetal, el intendente de Federación y el coordinador de Desarrollo Regional de CASFEG. En la misma se destacó, entre los daños importantes a esa producción, el impedimento del desarrollo normal de las variedades que son primicia –lo que no las hace comercializables ni con posibilidades de exportación, aun cuando gracias a la tenacidad del sector, en viajes recientes han encontrado nichos de mercado en el exterior para este tipo de fruta– y se solicitó ayuda a la provincia, trabajar en un proyecto conjunto de riego e instituir un reaseguro ante situaciones de extrema gravedad.

En esa oportunidad, el gobernador Busti confirmó el inicio de gestiones a nivel nacional para obtener la declaración de la emergencia, manifestando su optimismo en función de un planteo que también abarca a la ganadería y a la agricultura afectadas, en general. Además, a través de sus colaboradores, se confió que se halla en análisis la implementación de un seguro climático, se informó la verificación del daño producido en las variedades tempranas y se comprometió a brindar una ayuda económica al sector.

Previamente, el 7 de abril de 2006 en Chajarí, el presidente de la Asociación de Citricultores de Concordia, provincia de Entre Ríos, manifestó en la reunión convocada por la FECIER, que la situación provocada por la sequía es muy grave, que a la fecha sólo se ha exportado el 27 % de lo vendido para la misma época del 2005 y que las consecuencias en el crecimiento de la fruta, de continuar la sequía, impediría su exportación por cuestiones de calibre –v. gr., la mandarina okitsu, de continuar la falta de agua otra semana.

Por otra parte, el 4 de abril de 2006 las provincias, los productores y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) que participan en el Comité Regional del Noreste Argentino (Corenea), acordaron en Posadas medidas correctivas al sistema de monitoreo previo a las exportaciones –que en materia de fiscalización realiza el SENASA–, a partir de las complicaciones de su implementación en oportunidad de un mercado demandado, ávido de mercadería.

Lo expuesto sucintamente, dado el carácter de amplia difusión que el problema merece en los medios, como eco de la preocupación que genera en los más diversos sectores sociales, amerita solicitar que urgentemente se proceda a declarar en emergencia agropecuaria, conforme ley 22.913, a las zonas de las provincias citrícolas afectadas por la extraordinaria sequía sufrida en los últimos meses y se apliquen las correcciones acordadas al monitoreo que realiza el SENASA previo a las exportaciones.

Dada la trascendencia socioeconómica que reviste esta proposición para todas las jurisdicciones que representamos –a partir de la aplicación de los paliativos o correctivos referidos que necesita una de

las principales fuentes de sustento de las provincias afectadas–, solicito a este honorable cuerpo la pronta aprobación de esta iniciativa.

Laura Martínez Pass de Cresto.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

53

PEDIDO DE INFORMES SOBRE SITUACION DE DEUDORES HIPOTECARIOS

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de la señora senadora Escudero por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Economía y Producción, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Nación Argentina, se informe sobre la situación de deudores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Comunica que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción, del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina, informe, en el término de 7 días:

1. Cantidad de deudores elegibles, tanto bancarios como no bancarios, para el fondo fiduciario de la ley 25.798, y monto total de sus deudas sumadas.

2. Cantidad de deudores elegidos, tanto bancarios como no bancarios, para el fondo fiduciario de la ley 25.798, y monto total de sus deudas sumadas.

3. Cantidad de deudores, tanto bancarios como no bancarios, que se han postulado sin éxito para el fondo fiduciario de la ley 25.798, categorización de las razones del rechazo, y monto total de sus deudas sumadas.

4. Monto previsionado por los bancos por las carteras de préstamos bancarios referidas en los puntos anteriores, y disposiciones acerca del monto a previsionar por parte del Banco Central de la República Argentina u otra normativa aplicable.

5. Pagos comprometidos y pagos realizados a acreedores por parte del fondo fiduciario de la ley 25.798.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica y social justificó numerosas medidas de asistencia. Los planes sociales universales, si bien necesarios hasta tanto la economía esté en condiciones de integrar a sus beneficiarios, involucran para cada familia receptora sumas que forzadamente pueden llegar a cubrir apenas la cuarta parte del costo estimado por el INDEC para la canasta básica de consumo. Para quienes gozan del "privilegio" de estar empleados (la tasa de desocupación, si bien está en descenso, continúa holgadamente en los dos dígitos y en parte es "maquillada" por los planes sociales y por el desaliento que aleja a muchos de la búsqueda de empleo), los sueldos más difundidos en la economía apenas se acercan a la mitad de la canasta básica de consumo, parámetro elemental para evaluar su nivel de vida. Esta es la situación en que se encuentra la mayor parte de la población del país, particularmente la parte más vulnerable, y que en consecuencia opera como principal cuello de botella para la reactivación y crecimiento del mercado interno.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, los trabajadores estatales acumulan una pérdida salarial real de casi el 29 %, y los trabajadores no registrados perdieron un 25 % de su poder adquisitivo. Y, junto a la caída del poder de compra de las jubilaciones y al hecho de que el salario más difundido de la economía, al igual que el salario medio, están más de 30 % por debajo del valor de la canasta de consumo de la línea de pobreza, esos datos convierten en mucho más que dudosa la supuesta mejor capacidad de pago de los sectores asalariados endeudados, que por el contrario han cargado con un ajuste cuya actual distribución es violatoria de los derechos humanos universalmente reconocidos por las Naciones Unidas. Agravada por el hecho de que, siempre según estadísticas del INDEC, los hogares más pobres poseen una fuerte incidencia de mujeres como jefas de familia o único sostén, que enfrentan una discriminación imposible de ignorar en el mercado laboral argentino: su presencia es mayoritaria en puestos de baja calificación y en la titularidad de planes sociales, en el salarialmente castigado sector público (como docentes y administrativas), en el sector informal, y por añadidura en los ingresos que perciben, que en promedio son un 34,3 % menores que los de sus pares masculinos.

La gravedad de esta situación que afecta a miles de familias y que involucra un importante pilar de la movilidad social ascendente en la Argentina, como es la vivienda familiar propia, y la necesidad de implementar una solución de fondo frente a la persistencia de las ejecuciones de viviendas familiares, a pesar de las leyes sancionadas al respecto, hace urgente conocer claramente la situación, por lo que solicito a mis colegas que acompañen esta iniciativa con su voto.

Sonia M. Escudero.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

54

DECLARACION DE INTERES DEL III ENCUENTRO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE AMERICA Y II CONGRESO 5.000 AÑOS DE ARQUITECTURA AMERINDIA

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración de la señora senadora Escudero por el que se declaran de interés el III Encuentro de Pueblos Originarios de América y el II Congreso 5.000 Años de Arquitectura Amerindia, a realizarse en Formosa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el III Encuentro de Pueblos Originarios de América y el II Congreso 5.000 Años de Arquitectura Amerindia, a realizarse en la provincia de Formosa, durante los días 21, 22 y 23 de abril del corriente año y 17 al 20 de abril del 2006, respectivamente.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Formosa está ubicada en el encuentro del río Pilcomayo, con el Trópico de Capricornio, paso obligado de la secreta ruta de Viracocha, que ancestralmente trazaron los incas a fin de tener comunicación con el océano Atlántico. Así lo describe el hamawtta aimara don Joao Yamqui Santa Cruz Pachacuti Salccamaywa en sus crónicas y dibujos del altar del Qorincancha, en el siglo XVI, donde refiere que era un territorio de muy difícil acceso.

Este joven estado, de tan sólo cincuenta años como provincia, puerta a la República Argentina, admitió su composición multiétnica, pluricultural y bilingüe a través de la Ley Integral del Aborigen, 426, y reconoció con títulos de propiedad, la pertenencia de las tierras a sus milenarios ocupantes, wichi, tobas y pilagás.

Consecuentemente con dicha política de apertura y reconocimiento al mundo indígena, el gobierno de la provincia de Formosa, organiza en el mes de abril de cada año, a través del Ministerio de Turismo, el Encuentro de Pueblos Originarios de América, coincidente con antiguas profecías indígenas, que estaríamos en el tiempo y lugar en que se reunirían las aves sagradas, a fin de comenzar a tejer la trama de América totalmente integrada.

En este año 2006 y durante los días 21, 22 y 23 de abril se llevará a cabo el III Encuentro de Pueblos Originarios de América. Evento que tiene por filosofía, según el profesor Carlos Sarasola “crear un puente entre los pueblos originarios de América y la actual conciencia occidental”.

Este encuentro, de profunda espiritualidad entre los diferentes pueblos, permitirá poder trasmitir experiencias, ejecutar bellos instrumentos, y recuperar ancestrales danzas, así como presenciar conferencias sobre matemática, medicina, artesanía, biografía, astronomía, arquitectura, diseño, es decir, toda la compleja cosmogonía indígena y contará con la presencia de los distintos pueblos indígenas del continente.

Asimismo, en el marco del III Encuentro de Pueblos Originarios de América y a tres años del primer encuentro que se celebró en 2003, Quito, Ecuador, se llevará a cabo el II Congreso 5.000 Años de Arquitectura Amerindia, entre los días 27 al 20 de abril del corriente año.

Arquitectos de México, Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela, Brasil y Argentina, serán los disertantes del congreso; entre ellos podemos citar a:

– Carlos Milla Villena, arquitecto peruano, Premio Roselló de su promoción, y primer premio en teoría, historia y crítica en la III Bienal de Arquitectura de Lima - Perú y en la IV Bienal Internacional de Quito

- Ecuador, recibiendo por esto el homenaje del Congreso de la Nación. Su obra comprende investigaciones científicas inéditas que ponen a nuestra cultura amerindia entre las más avanzadas y antiguas del mundo, por su arquitectura sin igual.

– Frutos Vivas Vivas, arquitecto venezolano de amplia y versátil trayectoria como profesional, diseñador, creador, investigar en tecnologías estructurales, luchador social, filósofo, premio nacional de arquitectura de infaltable presencia en todas las bienales internacionales y, sobre todo, maestro de las juventudes de los países andinos que lleva toda una vida enseñando que "Crear hombres libres es la más grande obra de arquitectura de nuestro tiempo".

– Mario Moscoso, arquitecto boliviano, actualmente decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de San Simón en Cochabamba - Bolivia, siendo su obra un ejemplo para todos los arquitectos de la capacidad que todos deben tener para lograr una escuela de diseño arquitectónico, nacido en nuestras raíces culturales y nuevas tecnologías constructivas de Occidente, en vista de lograr que sean respuestas a nuestra realidad cultural y sus necesidades sociales.

– Zadir Milla Euribe, diseñador y semiólogo peruano, quizás el único que ha profundizado en la semiótica del diseño andino precolombino. La experiencia del taller experimental de diseño andino de la UNIFE y el Instituto Toulouse Lautrec y los talleres artesanales del INC de Lima, han afinado sus investigaciones expresadas no sólo en sus obras ya clásicas *Introducción a la semiótica del diseño*, sino también en el lenguaje computarizado de sus obras en multimedia.

Sin ninguna duda, tanto el III Encuentro de Pueblos Originarios de América y el II Congreso "5.000 años de arquitectura amerindia", se insertan en la nueva realidad argentina y promueven el espacio y el tiempo necesario para que nos conozcamos con amor, con alegría, podamos hablar y escucharnos, y así encontrar el camino de la verdadera integración americana, ya que según Rodolfo Kusch: "El problema de los argentinos es reconocerse y asumirse con características propias, que en muchos casos estaba motivado por el miedo a aceptarnos; ese miedo implica, reconocer nuestra parte americana con todo lo que la vieja sangre trae consigo, que los argentinos y americanos en general aceptemos esta definición de nosotros mismos, será un gran paso adelante que conlleva aceptar las diferencias, aceptar la ambigüedad de ser una síntesis de Europa y América, aceptar el hecho de ser una comunidad "nueva" y no "trasplantada" como algunos describen.

Será en ese instante en que empecemos a mirarnos, a defender nuestros recursos naturales, a entender la profunda sabiduría indígena, en fin, a sentirnos orgullosos de nuestra raíz americana.

Dicho reconocimiento a nuestra verdadera identidad, permitirá consolidar una nueva forma de vida, que nos fortalecerá como nación y nos hará libres."

Es por todo ello que solicito la aprobación del presente proyecto.

Sonia Escudero.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

55

MODIFICACION DE BIENES FIDEICOMITIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SISTAU

Sr. Presidente (López Arias). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de los señores senadores Latorre y Reutemann por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que modifique los criterios de distribución de los bienes fideicomitivos del Sistema Integrado de Transporte Automor, SISTAU.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Planificación Federal, Obras Públicas y Servicios y/o el organismo correspondiente, proceda a modificar los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), provenientes del fondo fiduciario constituido por un impuesto sobre el gasoil, con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano; priorizando criterios equitativos y consistentes con el espíritu que impulsó la creación de dicho sistema.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual crisis del sistema del transporte público de pasajeros urbano y suburbano acaecida en los últimos meses en las ciudades de Santa Fe y de Rosario, provincia de Santa Fe, amerita la presentación del presente proyecto, en base a las consideraciones expresadas a continuación:

El fondo fiduciario dispuesto por decreto 976/01 –cuyos recursos provienen del impuesto sobre la transferencia o importación de gasoil– fue creado para atender al Sistema de Infraestructura de Transporte, basado en el decreto 1.377/01 el cual tiene, entre las finalidades, la de otorgar compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor.

Este componente del Sistema de Infraestructura de Transporte, denominado Sistema de Transporte Automotor (SISTAU), tiene por objeto compensar a las empresas de transporte de pasajeros como consecuencia de la existencia de factores que han incidido negativamente sobre la situación de las mismas, entre los que cabe señalar:

– La disminución del número de pasajeros transportados.

– El encarecimiento de insumos básicos.

– Los mayores costos que resultan del pago de las indemnizaciones derivadas de la falencia de varias compañías aseguradoras vinculadas a la actividad.

Dichas razones fueron expuestas en los considerandos de la resolución conjunta 18/2002 y 84/2002 de los ex ministerios de la Producción y de Economía, en la cual se establecen, en forma provisoria, los Coeficientes de Participación Federal (CPF) a partir de los cuales se efectúa la distribución de los fondos entre las distintas jurisdicciones.

A pesar de la indiscutible claridad de los factores planteados en los considerandos de la resolución conjunta mencionada, el criterio original adoptado para la definición de los CPF no guarda relación alguna con aquéllos, ya que la distribución se estableció en función directa a la proporción de pasajeros transportados por cada jurisdicción. Resulta evidente que si uno de los factores de deterioro de las empresas es la disminución del número de pasajeros, sería inconsistente transferir mayores recursos a aquellos que mayor cantidad de pasajeros transporten.

La resolución 337/2004 de la Secretaría de Transporte adecuó los criterios de distribución, definiendo los CPF en función de un cálculo actualizable semestralmente que se basa en la siguiente ponderación:

– 50 % en virtud de la proporción de ingresos brutos de la jurisdicción respecto al total nacional.

– 25 % en virtud de la proporción de pasajeros transportados.

– 25 % en virtud de la cantidad de kilómetros recorridos (criterio que incorpora algo de lógica en la relación entre el subsidio y los costos de operación, pero que conserva incoherencias con el espíritu del sistema).

Además de la necesidad de implementar pautas que tengan relación directa con los mayores costos que afectan a las empresas, no debe perderse de vista la importancia de establecer criterios equitativos, que tengan en cuenta la participación de cada jurisdicción en la generación de los recursos del fondo.

En este sentido, Santa Fe resulta claramente perjudicada puesto que el coeficiente de participación federal dispuesto para la provincia ha sido, históricamente, de alrededor de 5,5 %, mientras que su aporte a los recursos generados es de casi el doble (10,4 %), si tenemos en cuenta la proporción de ventas de gasoil en la provincia sobre el total nacional, según fuentes de la Secretaría de Energía.

El criterio de distribución vigente, basado fuertemente en la cantidad de pasajeros transportados y en los ingresos percibidos, favorece a aquellas jurisdicciones con alta concentración demográfica, especialmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, que reciben alrededor del 70 % del total de fondos transferidos.

Señor presidente: por las consideraciones expuestas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de comunicación.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

Sr. Presidente (López Arias). – En consideración en general.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (López Arias). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

Queda levantada la sesión.

–Es la hora 19 y 51.

RUBÉN A. MARINO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

56

ASUNTOS ENTRADOS

I

La Presidencia informa que ha comunicado los siguientes despachos de comisión/proyectos, aprobados en los términos del artículo 106, párrafo tercero, del reglamento de la Honorable Cámara: de los señores senadores Falcó y Salvatori por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa Mi Pueblo (S.-3.790 y 3.589/05). *(A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre el Programa FONCAP S.A. Fondo de Capital Social (S.-3.938 y 3.496/05). *(A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se declara de interés parlamentarlo el V Concurso Catador CMB 2005 que se realizó en el mes de agosto en la Ciudad de Buenos Aires (S.-3.651/05). *(A la Comisión de Industria y Comercio.)*

–Del señor senador Basualdo por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos relacionados a tierras propiedad del Estado nacional (S.-179/06). *(A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.)*

–Del señor senador Taffarel y otros señores senadores por el que se solicitan informes respecto de lo actuado en los autos caratulados "Empresa Nacional de Telecomunicaciones c/Telefónica de Argentina s/contrato administrativo" expediente 40.522/95 (S.-1.587/05). *(A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre el programa Participación Ciudadana, Asociativismo y Economía Social del Instituto Federal de Asuntos Municipales (S.-3.683/05). *(A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.)*

–De la señora senadora Sánchez por el que se solicitan informes sobre inmuebles de propiedad del Estado nacional que se encuentran en la provincia de Corrientes (S.-3.608/05). *(A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre la marcha del Programa Municipios Productivos y Microrregiones (S.-3.537/05). *(A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.)*

–De la señora senadora Perceval por el que se rechaza y repudia el acto de violencia cometido contra el futbolista Carlos Azcurra (S.-3.132)2/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

De la señora senadora Bar por el que se manifiesta benepácito por la actuación deportiva de la atleta trasplantada Elvira Mendiburu en los XV Juegos Mundiales para Trasplantados (S.-3.330/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–Del señor senador Gómez Diez por el que se declara de interés parlamentario las Primeras Jornadas Regionales de Prevención del Suicidio (S.-3.387/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–Del señor senador Rossi por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes (S.-3.462 y 3.648/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De la señora senadora Bar por el que se expresa preocupación por la endemia de lepra que afecta regiones del nordeste y litoral argentino, y por el que se solicita la instrumentación de campañas sanitarias (S.-3.490/05 y 180/06). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–Del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre diversas acciones implementadas dentro del programa social materno-infantil (S.-3.558/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés parlamentario el V Simposio Nacional de Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos realizado en Entre Ríos (S.-3.568/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se declara de interés legislativo la VI Jornada Nacional de Estimulación Temprana realizada en Resistencia, Chaco (S.-3.572/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De la señora senadora Giri por el que se expresa beneplácito por la conmemoración de la Primera Transfusión de Sangre Citratada en el mundo realizada en el Hospital Rawson de la Ciudad de Buenos Aires en 1914 (S.-3.646/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes respecto del desarrollo del Plan Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (decreto 1.424/97) (S.-3.664/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De la señora senadora Lescano por el que se expresa preocupación ante los casos de meningitis en la provincia de Formosa y solicita se adopten medidas (S.-3.763) y 3.765/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De la señora senadora Escudero por el que se expresa beneplácito por la labor del médico patólogo doctor H. Rubén Harach (S.-3.651/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial a "Feriagro 2006" que se desarrollará los días 8 al 11 de marzo de 2006 (S.-4.085/05). *(A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Comercio.)*

–De la señora senadora Escudero por el que se adhiere a la resolución 14 del Parlamento Latinoamericano por la que se declara el año 2006 como Año de la Unidad para la Integración de América Latina y el Caribe (S.-3.957/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Por el que se adhiere a la decisión 2.071 de la OEA que declara el año 2006 como Año Interamericano de Lucha contra la Corrupción (S.-3.958/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Del señor senador Marino por el que se solicitan informes sobre acuerdos ejecutivos internacionales vigentes y que no tuvieron aprobación legislativa (S.-3.606/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicita un informe evaluativo sobre el tratado de libre comercio firmado entre Chile y China (S.-3.815/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes respecto del cumplimiento de lo establecido en las resoluciones 1.617 y 1.618 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto del terrorismo internacional (S.-3.746/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–De la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes respecto a diversos puntos relacionados con el rendimiento de las empresas de televisión por cable que operan en el país (S.-3.662/05). *(A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.)*

De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento de las normas sobre emisión de publicidad en televisión abierta y por cable (S.-3.947/05). *(A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre el plan trienal para la actualización del equipamiento tecnológico de Canal 7 (S.-4.203/05). *(A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.)*

II

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "A", doctora María Elsa Uzal (DNI 6.266.516).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 397

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

III

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "D", doctor Pablo Damián Heredia (DNI 14.455.943).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 398

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

IV

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Daniel Eduardo Adler (DNI 16.729.490).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 399

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

V

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctora Ana Lía Cáceres de Mengoni (DNI 11.621.550).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 400

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

VI

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, doctora Sandra Elizabeth Arroyo Salgado (DNI 20.729.803).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 401

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

VII

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba, doctor Oscar Armando Valentinuzzi (DNI 6.656.452).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 402

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

VIII

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 40 de la Capital Federal, doctora Inés Cantesani (DNI 20.839.366).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 403

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

IX

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital Federal, doctora Rita María Teresa Ailán (DNI 10.540.781).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 404

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

X

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946 del fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Luis Colombo (DNI 17.762.349).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 405

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

XI

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedián (DNI 20.345.894).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 406

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

XII

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del defensor público oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Cristian Edgardo Barritta (DNI 22.113.260).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 407

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

XIII

Buenos Aires, 12 de abril de 2006.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5º de la ley 24.946, del defensor público oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctora Sandra María Pesclevi (DNI 17.666.114).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 408

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto J. B. Iribarne.

–A la Comisión de Acuerdos.

XIV

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 3 de noviembre de 2003, que fue adoptada por la XXXII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– el 17 de octubre de 2003.

Los propósitos de la convención cuya aprobación se solicita son: salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; garantizar el respeto de dicho patrimonio de las comunidades, grupos e individuos; crear la conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial en los ámbitos locales, nacionales e internacionales; asegurar la mutua valoración del mismo y proporcionar la cooperación y asistencia internacionales.

La Convención entiende por patrimonio cultural inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, juntamente con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes.

La Convención tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y de desarrollo sostenible. El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma; artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales.

La Convención entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, básicamente a través de la enseñanza, y revitalización de dicho patrimonio en sus distintos aspectos.

Ninguna disposición de la Convención podrá ser interpretada de manera que modifique el estado o disminuya el nivel de protección de los bienes declarados como patrimonio mundial en el marco de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 –ley 21.836– a los que esté directamente vinculado un elemento del patrimonio cultural inmaterial, o que afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean parte.

Los Estados partes de la presente Convención deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, para lo cual deberán identificar y definir los distintos elementos del mis-

mo con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones pertinentes. Con tal fin cada Estado parte elaborará varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial, los que deberán ser actualizados regularmente. Los Estados partes adoptarán, asimismo, una política general de salvaguardia, desarrollo y valorización de su patrimonio cultural inmaterial y favorecerán, a través de la educación, la sensibilización social hacia la protección de dicho patrimonio.

La Convención prevé un mecanismo de cooperación para ayudar a los Estados partes en sus esfuerzos destinados a salvaguardar su patrimonio cultural inmaterial. Con tal fin la Convención crea el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido dentro de la UNESCO, el que, entre otras funciones, tendrá a su cargo brindar asesoramiento, formular recomendaciones y examinar las solicitudes de asistencia internacional. La asistencia que el Comité brinde a un Estado parte se regirá por las disposiciones generales de la Convención y por las particulares que se convengan en un acuerdo entre el Comité y el Estado parte que haya solicitado la asistencia.

A los efectos de la asistencia y cooperación, la Convención crea un Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el que estará constituido como fondo fiduciario e integrado principalmente por las contribuciones de los Estados partes, los recursos que destine la Conferencia General de la UNESCO y aportes, donaciones o legados.

Cada Estado parte estará obligado a ingresar al Fondo, cada dos (2) años por lo menos, una contribución, cuyo monto, calculado a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinado por la Asamblea General de los Estados Partes. No obstante, cualquier Estado que ratifique o adhiera a la Convención podrá declarar en dicho momento que no se considera obligado por la contribución determinada por la Asamblea General. De acuerdo con tal disposición, en el instrumento de ratificación argentino se efectuará tal declaración.

Entre las disposiciones finales, la Convención establece que quedará abierta a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas. Sobre este particular, en el instrumento de ratificación argentino se procederá a efectuar una reserva al artículo 33, párrafo 2, y al artículo 2º, párrafo 5, en relación con los territorios en controversia.

La aprobación de esta Convención constituirá un avance en la protección específica de los elementos que constituyen nuestro patrimonio cultural inmaterial, lo cual redundará en una ampliación de la protección de los derechos humanos en el campo de los derechos culturales, favoreciendo su desarrollo progresivo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 367.

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Apruébase la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 3 de noviembre de 2003, que fue adoptada por la XXXII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– el 17 de octubre de 2003, que consta de cuarenta (40) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también

traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar e1 patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes de la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I. *Disposiciones generales*

Artículo 1º – *Finalidades de la Convención.* La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) La cooperación y asistencia internacionales.

Art. 2º – *Definiciones.* A los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

   a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

   b) Artes del espectáculo;

   c) Usos sociales, rituales y actos festivos;

   d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

   e) Técnicas artesanales tradicionales.
3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a gantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.
4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales ésta esté en vigor.
5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho

artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.

Art. 3º – *Relación con otros instrumentos internacionales.* Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

a) Modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o

b) Afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. *Organos de la Convención*

Art. 4º – *Asamblea General de los Estados Partes.*

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante "la Asamblea General", que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados partes.
3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Art. 5º – *Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.*

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante "el Comité". Estará integrado por representantes de 18 Estados partes, que los Estados partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el artículo 34.
2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Art. 6º – *Elección y mandato de los Estados miembros del Comité.*

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.
2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 7º – *Funciones del Comité.* Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;

b) Brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

c) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el artículo 25;

d) Buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el artículo 25;

e) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;

f) De conformidad con el artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;

g) Examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:

i) Las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los artículos 16, 17 y 18;

ii) La prestación de asistencia internacional de conformidad con el artículo 22.

Art. 8º – *Métodos de trabajo del Comité.*

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos ad hoc que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Art. 9º – *Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo.*

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Art. 10. – *Secretaría.*

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. *Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional*

Art. 11. – *Funciones de los Estados Partes.* Incumbe a cada Estado Parte:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2º, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Art. 12. – *Inventarios.*

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Art. 13. – *Otras medidas de salvaguardia.* Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

b) Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

d) Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

i) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

ii) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

iii) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Art. 14. – *Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades.* Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) Asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

i) Programas educativos, de sensibilización y de difusión de información di-

rigidos al público, y en especial a los jóvenes;

ii) Programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;

iii) Actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y

iv) Medios no formales de transmisión del saber.

b) Mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) Promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Art. 15. – *Participación de las comunidades, grupos e individuos.* En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. *Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional*

Art. 16. – *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.*

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública, una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa.

Art. 17. – *Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.*

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Art. 18. – *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.*

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. *Cooperación y asistencia internacionales*

Art. 19. – *Cooperación.*

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni en sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Art. 20. – *Objetivos de la asistencia internacional.* Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

a) Salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;

b) Confeccionar inventarios en el sentido de los artículos 11 y 12;

c) Prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

d) Cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Art. 21. – *Formas de asistencia internacional.* La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el artículo 7º y por el acuerdo mencionado en el artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

a) Estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;

b) Servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;

c) Formación de todo el personal necesario;

d) Elaboración de medidas normativas o de otra índole;

e) Creación y utilización de infraestructuras;

f) Aporte de material y de conocimientos especializados;

g) Otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Art. 22. – *Requisitos para la prestación de asistencia internacional.*

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Art. 23. – *Solicitudes de asistencia internacional.*

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1º del artículo 22, así como la documentación necesaria.

Art. 24. – *Papel de los Estados Partes beneficiarios.*

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. *Fondo del patrimonio cultural inmaterial*

Art. 25. – *Indole y recursos del Fondo.*

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) Las contribuciones de los Estados Partes;

b) Los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;

c) Las aportaciones, clonaciones o legados que puedan hacer:

i) Otros Estados;

ii) Organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;

iii) Organismos públicos o privados o personas físicas;

d) Todo interés devengado por los recursos del Fondo;

e) El producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

f) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca co fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.
6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Art. 26. – *Contribuciones de los Estados Partes al Fondo.*

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el artículo 32 o el artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrurnento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al director general de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el artículo 6º de la presente Convención.

Art. 27. – *Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo.* Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Art. 28. – *Campañas internacionales de recaudación de fondos.* En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campanas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. *Informes*

Art. 29. – *Informes de los Estados Partes.* Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Art. 30. – *Informes del Comité.*

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. *Cláusula transitoria*

Art. 31. – *Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.*

1. El Comité incorporará a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la hu-

manidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".

2. La inclusión de dichos elementos en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. *Disposiciones finales*

Art. 32. – *Ratificación, aceptación o aprobación.*

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Art. 33. – *Adhesión.*

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del director general de la UNESCO.

Art. 34. – *Entrada en vigor.* La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Art. 35. – *Regímenes constitucionales federales o no unitarios.* A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) Por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al Poder Legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;

b) Por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Art. 36. – *Denuncia.*

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del director general de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Art. 37. – *Funciones del depositario.* El director general de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el artículo 36.

Art. 38. – *Enmiendas.*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al director general. Este transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el director general someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el artículo 5º, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
   a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
   b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Art. 39. – *Textos auténticos.* La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Art. 40. – *Registro.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director general de la UNESCO.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XV

La Jefatura de Gabinete remite copia de mensajes ingresados por la Cámara de Diputados: decreto 353/06 y decreto 352/06, de necesidad y urgencia, por el que se modifica el presupuesto de la administración nacional para el 2006 y suspendiendo la aplicación del artículo 12 de la ley 11.672 –complementaria permanente de presupuesto– (P.E.-37/06). *(Al archivo.)*

–Nº 364/06 y decreto 363/06, de necesidad y urgencia, por el que se incorpora al presupuesto del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2006, diversos cargos y modificando la distribución del presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006 –jurisdicción 10– Ministerio Público (P.E.-38/06). *(Al archivo.)*

–Nº 374/06 y decreto 373/06, de necesidad y urgencia, por el que se incorpora un párrafo al artículo 2º del decreto 304/06 (Titularidad del capital de la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A.) (P.E.-39/06). *(Al archivo.)*

–Nº 386/06 y decreto 385/06, por el que se ratifica el acta de acuerdo de renegociación contractual celebrada por la UNIREN y Gas Natural Ban S.A. (P.E.-40/06). *(Al archivo.)*

XVI

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Ratifícanse las disposiciones contenidas en el decreto 304/06 de fecha 21 de marzo de 2006 y en el decreto 373 de fecha 4 de abril del 2006 que fueran dictadas en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución de la Nación Argentina y la resolución complementaria 676, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de fecha 4 de abril de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 304 del 21 de marzo de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 305

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Decreto del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

VISTO el expediente SO1:0093867/2006 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que para la normal continuidad de la prestación del servicio público de servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A., resulta oportuno disponer la creación de un ente jurídico que tenga bajo su responsabilidad la operación del servicio.

Que a tal efecto se considera que la sociedad anónima es la figura jurídica más apropiada para asegurar la fluidez operativa del servicio y lograr la adaptación necesaria frente a los cambios o contingencias del caso, garantizándose así la continuidad y regularidad de la prestación.

Que en ese sentido resulta conveniente establecer los aportes a la composición del capital social de la sociedad a crearse, estimándose que tal participación accionaría deberá hallarse en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, asimismo, a fin de garantizar la preservación de las fuentes de trabajo y la gestión del servicio, es preciso ratificar el régimen normativo al cual se sujeta todo el personal transferido a la nueva sociedad.

Que, además, por razones de celeridad administrativa en la puesta en marcha de la empresa que se crea, corresponde facultarla para que se efectúe la contratación de nuevo personal, exceptuándola del cumplimiento del decreto 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorias por un plazo prudencial.

Que en virtud de las competencias que le son propias, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que toda vez que el servicio de provisión de agua potable y cloacas resulta esencial para la comunidad, el Estado nacional debe asegurar su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, por lo que se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención de su competencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º del decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el artículo 9º del decreto 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo lº – Dispónese la constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen de la ley 19.550 de sociedades comerciales –t. o. 1984– y sus modificatorias, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A., definido como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales. A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

Art. 2º – El noventa por ciento (90 %) del capital de la sociedad que se crea mediante el artículo precedente pertenecerá al Estado nacional, ejerciendo dicha titularidad el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. El restante diez por

ciento (10 %) del capital social corresponderá a los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al Programa de Propiedad Participada en virtud del cual se incorporaron oportunamente como accionistas de la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A., conforme al anexo 1 del decreto 1.944/94.

Art. 3º – Apruébase el acta constitutiva y los estatutos societarios de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, que como anexo 1 forman parte integrante del presente.

Art. 4º – Ordénase la protocolización del acta constitutiva y de los estatutos societarios a que se refiere el artículo anterior, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, sin que ello implique erogación alguna.

Art. 5º – Facúltase al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital social en nombre del Estado nacional con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente decreto para la constitución y puesta en marcha de la sociedad, en especial designe las autoridades del directorio restante; a los miembros de la comisión fiscalizadora, fije la sede social, con expresa facultad para introducir las modificaciones al estatuto que fueren necesarias a los efectos registrales y para suscribir bajo la aprobación de la asamblea de la sociedad el Convenio de Prestación Accesoria que formalice el aporte del servicio público de provisión de aguas potable y desagües cloacales y la afectación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a tal fin.

Art. 6º – Ordénase la inscripción respectiva por ante la Inspección General de Justicia y demás registros públicos pertinentes, a cuyo fin asimilase la publicación de la resolución aprobatoria del acta constitutiva y de los estatutos de la sociedad en el Boletín Oficial de la República Argentina a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.550 –t. o. 1984– y sus modificatorias.

Art. 7º – Establécese que la totalidad del personal afectado a la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A., de conformidad con las cláusulas 7.12.1 y 14.9.9.1 del contrato de concesión oportunamente suscripto entre el Estado nacional y dicha empresa, continuará prestando sus servicios en Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anómina.

Art. 8º – La nueva sociedad regirá las relaciones con su personal por la ley 20.744 de contrato de trabajo –t. o. 1976– y sus modificatorias, y los convenios colectivos de trabajo que hubieren sido celebrados con las asociaciones gremiales representativas de su personal.

Art. 9º – El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios supervisará el desenvolvimiento de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y aprobará su plan de acción y presupuesto.

Art. 10. – Exceptúase de las previsiones del decreto 491/02 y sus modificatorios, por el plazo de noventa (90) días, a la sociedad creada por el artículo lo del presente decreto, facultándola para contratar por sí nuevo personal, pudiendo efectuar la contratación de bienes y servicios, de tal manera que permita a la nueva empresa la continuidad de las prestaciones, procurando en todo momento una ágil y eficiente gestión empresaria, asegurándose la transparencia, competencia y publicidad de todas las tramitaciones de dicho carácter.

Art. 11. – Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima se regirá por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán aplicables las disposiciones de la ley 19.549 de procedimientos administrativos y sus modificatorias, del decreto 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 –Régimen de Contrataciones del Estado– y sus modificatorios, de la ley 13.064 de obras públicas y sus modificatorias, ni en general, normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias.

Art. 12. – Desígnase presidente del directorio de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima al señor Carlos Ben (DNI 8.559.731).

Art. 13. – El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá los ajustes necesarios, en el presupuesto de la administración nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 14. – Instrúyese al Ministerio de Economía y Producción a realizar todas las acciones tendientes a posibilitar la gestión económico financiera del servicio, creando a tales fines una cuenta especial dentro del presupuesto general de la administración nacional.

Art. 15. – El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Art. 16. – La presente medida comenzará a regir a partir del día de su dictado.

Art. 17. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 18. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 304

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Jorge Taiana. – Nilda C. Garré. – Felisa Miceli. – Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne. – Carlos A. Tomada. – Juan C. Nadalich. – Ginés M. González García. – Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.)

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ... días del mes de ... del año dos mil ... se reúnen: ..... en nombre y representación del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme lo acredita con ..... ; y ..... actuando por cuenta y orden de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al Programa de Propiedad Participada en virtud del cual se incorporaron como accionistas de Aguas Argentinas S.A., conforme lo acreditan con ..... y expresan:

Que en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo nacional ..... de fecha .... de marzo de 2006, de la resolución del ministerio antes citado y de la instrucción del Programa de Propiedad Participada vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley 19.550 (t. o. 1984) y por el siguiente

ESTATUTO

TITULO I

Nombre, régimen legal, domicilio y duración

Artículo 1º – La sociedad se denomina Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.). Se regirá por estos Estatutos y por lo previsto en el capítulo II, sección V, artículos 163 a 307 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

Art. 2º – El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, en la dirección que al efecto establezca el directorio.

Art. 3º – El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este estatuto en la Inspección General de Justicia. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la asamblea extraordinaria.

TITULO II

Objeto social

Art. 4º – La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A., definido como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales, en bloque de los partidos de Berazategui y Florencio Varela, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

Art. 5º – A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III

Del capital social y las acciones

Art. 6º – El capital social inicial es de pesos ciento cincuenta millones ($150.000.000), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de mil (1.000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, de las cuales ciento treinta mil (130.000) corresponde a las acciones clase A y veinte mil (20.000) a las acciones clase B.

Art. 7º – Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

Art. 8º – Las acciones podrán ser documentadas en títulos escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

Art. 9º – Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

Art. 10. – Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la sociedad emita.

Art. 11. – En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el segundo párrafo del artículo 193 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

TITULO IV

De las asambleas de accionistas

Art. 12. – Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio o la comisión fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o la comisión fiscalizadora convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el directorio o la comisión fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días en el Boletín Oficial, y en uno (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo, Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serio con un intervalo no inferior a una (1) hora a la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Art. 13. – La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Art. 14. – La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento (70 %) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta y cinco por ciento (35 %) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga, reconducción, o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial de capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del ochenta por ciento (80 %) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

Art. 15. – Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la ley 19.550 (t. o. 1984), Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las asambleas especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la ley 19.550 (t. o. 1984).

TITULO V

De la administración y representación

Art. 16. – La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, designado por la asamblea, compuesto por cinco (5) directores, pudiendo designarse igual número de suplentes, de los cuales cuatro (4) serán designados por las acciones clase A y uno (1) por las acciones clase B, que durarán tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17. – Los directores permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Art. 18. – Los directores en su primera reunión, si no lo hubiera hecho ya la asamblea, deberán designar un (1) presidente y un (1) vicepresidente.

Art. 19. – Si una vacante impidiera sesionar válidamente, la comisión fiscalizadora designará al o los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a asamblea ordinaria, dentro de los diez (10) días de efectuadas las designaciones por la comisión fiscalizadora.

Art. 20. – La garantía que les corresponde constituir a los señores directores será de pesos diez mil ($10.000), que se establecerá con cualquiera de las formas que permita la normativa vigente.

Art. 21. – El directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director o la comisión fiscalizadora.

La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido, en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el director en la sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar: podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

Art. 22. – El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 23. – El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo presidente dentro de los diez (10) días de producida la vacancia.

Art. 24. – La comparecencia del vicepresidente a cualquiera de los actos judiciales, administrativos o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

Art. 25. – El directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el decreto que constituyó esta sociedad y el presente estatuto. Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto ley 5.965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una (1) o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes, proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el estatuto social y las normas referidas en el mismo, vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el presidente y el vicepresidente del directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral, ello, sin perjuicio de la facultad del directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

Art. 26. – Las remuneraciones de los miembros del directorio serán fijadas por la asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

Art. 27. – El presidente y el vicepresidente responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la comisión fiscalizadora; conforme a las condiciones del artículo 274 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

TITULO VI

De la fiscalización

Art. 28. – La fiscalización de la sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares que durarán un (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados tres (3) síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la ley 19.550 (t. o. 1984). Un (1) síndico titular y uno (1) suplente serán designados por los trabajadores sometidos al régimen del Programa de Propiedad Participada (acciones clase B). Los síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los síndicos titulares y suplentes correspondientes a las acciones clase A serán designados por la asamblea de accionistas a propuesta de la Sindicatura General de la Nación, conforme a lo prescrito por el artículo 144 de la ley 24.156.

Art. 29. – La comisión fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez al mes: también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del directorio, dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al presidente de la comisión fiscalizadora o al directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la comisión fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los síndicos presentes en la reunión. La comisión fiscalizadora sesionará con la presencia de sus tres (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Será presidida por uno (1) de los síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año, en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El presidente representa a la comisión fiscalizadora ante el directorio.

Art. 30. – Las remuneraciones de los miembros de la comisión fiscalizadora serán fijadas por la asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

TITULO VII

Balance y cuentas

Art. 31. – El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el inventario, el balance general, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y la memoria del directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Art. 32. – Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal;

b) Remuneración de los integrantes del directorio dentro de los límites fijados por el artículo 261 de la ley 19.550 (t. o. 1984);

c) Las reservas voluntarias o previsiones que la asamblea decida constituir;

d) El remanente que resultare tendrá el destino que decida la Asamblea.

TITULO VIII

De la liquidación de la sociedad

Art. 33. – La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el capítulo I, sección XIII, artículos 101 a 112 de la ley 19.550 (t. o. 1984).

Art. 34. – La liquidación de la sociedad estará a cargo del directorio o de los liquidadores que sean designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora.

Art. 35. – El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, en proporción a sus tenencias.

TITULO IX

Cláusulas transitorias

Art. 36. – El directorio de la sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto será designado respectivamente por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y los accionistas pertenecientes al Programa de Propiedad Participada, en los términos establecidos en este estatuto, en oportunidad de la elevación a escritura pública de la presente acta constitutiva. Los miembros de la comisión fiscalizadora también serán designados en esa misma oportunidad, en los términos establecidos en este estatuto.

Art. 37. – El presidente del directorio designado por el Poder Ejecutivo nacional en el decreto que aprueba el presente estatuto, tendrá las facultades y deberes relativos a la preservación y continuidad de la prestación del servicio hasta tanto se formalice la inscripción societaria de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Art. 38. – Relación entre la sociedad y el Estado. En la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales la sociedad actuará conforme a los planes, programas y políticas que imparta la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, dependiente a su vez del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, de bienes y de capital, a fin de obtener la mayor economía en sus costos operativos. Asimismo los presentes agregan:

1. *Suscripción e integración del capital:* Que el capital social de pesos ciento cincuenta millones ($150.000.000), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, se suscribe e integra en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: El Estado nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios suscribe e integra en su totalidad en este acto y en las siguientes proporciones, ciento treinta mil (130.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social, denominadas acciones clase A; e integra veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del diez por ciento (10 %) del capital social correspondiente a las acciones clase B suscritas por el representante de los ex trabajadores de OSN adheridos al Programa de Propiedad Participada en virtud del cual se incorporaron como accionistas de AASA.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de abril de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 373 del 4 de abril de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 374

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

VISTO los decretos 303 y 304, ambos de fecha 21 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del decreto 304 del 21 de marzo de 2006 se estableció que el noventa por ciento (90 %) del capital de la sociedad Agua y Sa-

neamientos Argentinos Sociedad Anónima creada mediante el artículo 1º del decreto citado precedentemente pertenecerá al Estado nacional, ejerciendo dicha titularidad el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que en concordancia con la proporcionalidad establecida en el precitado artículo 2º del decreto 304/06 y en atención a la conveniencia de plasmar de manera inequívoca la voluntad política del Estado en materia de prestación del servicio de suministro de agua y de desagües cloacales, es necesario precisar que se estableció que aquella proporcionalidad debía regir en forma permanente.

Que, para ello, se propicia incorporar un segundo párrafo al artículo 2º del decreto 304/06 que exprese que las acciones de que es titular el Estado nacional serán intransferibles, no pudiendo ser disminuida la proporción fijada como consecuencia de operación social alguna.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2º del decreto 304/06 el siguiente texto:

> Las acciones propiedad del Estado nacional serán intransferibles. Esta proporción no podrá ser disminuida como consecuencia de operación social alguna.

Art. 2º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 373

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Jorge Taiana. – Nilda C. Garré. – Felisa Miceli. – Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne. – Carlos A. Tomada. – Juan C. Nadalich. – Ginés M. González García. – Daniel F. Filmus.

Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Buenos Aires, 4 de abril de 2006.

VISTO el expediente SO1:0113525/2006 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el decreto 304 de fecha 22 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del decreto mencionado en el VISTO, se dispuso la constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.), en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen de la ley 19.550 de sociedades comerciales –t. o. 1984– y sus modificatorias.

Que dicha sociedad tiene por objeto llevar a cabo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida por Aguas Argentinas S.A. hasta el día del dictado del decreto mencionado, definida como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios del agua potable y desagües cloacales, Hurlingham e Ituzaingó, respecto del servicio de agua potable, y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de Berazategui y Florencio Varela, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio.

Que asimismo, dicha sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a la misma, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

Que por el artículo 3º del decreto citado en el VISTO, el Poder Ejecutivo nacional aprobó el acta constitutiva y los estatutos societarios de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, con sujeción a las previsiones del mismo.

Que por el artículo 4º del mismo decreto se ordenó la protocolización del acta constitutiva y de los estatutos societarios así como también de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Que, a su vez, por el artículo 5º del mencionado decreto, se facultó al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas, y a suscribir e integrar el capital social en nombre del Estado nacional con las facultades de realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el decreto

mencionado ut supra para la constitución y puesta en marcha de la sociedad, en especial designar las autoridades del directorio restante y a los miembros de la comisión fiscalizadora, fijar la sede social, con expresa facultad para introducir las modificaciones al estatuto que fueren necesarias a los efectos registrales y para suscribir bajo la aprobación de la asamblea de la sociedad el Convenio de Prestación Accesoria que formalice el aporte del servicio, público de provisión de agua potable y desagües cloacales y la afectación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a tal fin.

Que a efectos de proceder a la protocolización, resulta necesario adecuar el Acta de Constitución de la Sociedad y el Estatuto Societario.

Que habiéndose incurrido en un error material al consignar la cantidad de acciones que le corresponde a cada socio, es necesario proceder a su aclaración y rectificación en un todo de acuerdo con la proporcionalidad que exige la continuidad del Programa de Propiedad Participada que inspira al decreto citado en el VISTO, el cual establece que el noventa por ciento (90 %) del capital social corresponde al Estado nacional y el diez por ciento (10 %) a los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos a dicho programa, resulta necesario ajustar el número de acciones a tal correlación,

Que la persona que actuará por cuenta y orden de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al Programa de Propiedad Participada en virtud del cual se incorporaron como accionistas de Aguas Argentinas S.A., lo hará en calidad de "gestor de negocios" de los mismos, viéndose en consecuencia imposibilitado fáctica y jurídicamente de acreditar instrumentalmente tal carácter, razón por la cual es necesario obviar ese recaudo documental a los fines de la constitución e inscripción de la sociedad.

Que finalmente, el número mínimo de directores que por la presente consultas e interconsultas profesionales e institucionales que no se articulan temporalmente con los recaudos exigidos por la Inspección General de Justicia a los fines de la inscripción registral del estatuto de la sociedad.

Que, debido a ello, es conveniente la reducción del número de directores al mínimo exigido, para que la nueva empresa cuente en forma inmediata con un directorio en funciones.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, corresponde el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del decreto 304 de fecha 22 de marzo de 2006.

Por ello,

El ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

RESUELVE:

Artículo 1º – Modifícase el acta de constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.), a los efectos de proceder a la protocolización de la misma, conforme las modificaciones que como anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 2º – Modifícase el artículo 6º y el artículo 16 del Estatuto de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.) los cuales quedarán redactados conforme las modificaciones que como anexo II forman parte integrante de la presente.

Art. 3º – Modifícase el texto del agregado I del Estatuto de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.): Suscripción e Integración del Capital, el cual quedará redactado conforme las modificaciones que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución 676

Julio M. De Vido.

ANEXO I

Acta de Constitución de la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.). En la Cudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ..... días del mes de .... del año dos mil ....., se reúnen: .... en nombre y representación del Estado nacional argentino – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme lo acredita con .... y .... actuando por cuenta y orden de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al Programa de Propiedad Participada en virtud del cual se incorporaron como accionistas de Aguas Argentinas S.A.,

y expresan:

Que en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo nacional ... de fecha ..... de marzo de 2006, de la resolución del ministerio antes citado y de la instrucción del PPP vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley 19.550 (t. o. 1984) y por el siguiente estatuto:

ANEXO II

"Artículo 6º: El capital social inicial es de pesos ciento cincuenta millones ($150.000.000), represen-

tado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de mil (1.000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, de las cuales ciento treinta y cinco mil (135.000) corresponde a las acciones clase a y quince mil (15.000) a las acciones clase B".

"Artículo 16: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, designado por la asamblea, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) directores titulares, pudiendo designarse igual número de suplentes, de los cuales cuatro (4) serán designados por las acciones clase a y uno (1) por las acciones clase B, que durarán tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos."

ANEXO III

I. *Suscripción e integración del capital.* Que el capital social de pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, se suscribe e integra en su totalidad en este acto en la siguiente proporción. El Estado nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios suscribe e integra en su totalidad en este acto y en las siguientes proporciones, ciento treinta y cinco mil (135.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social, denominadas acciones clase A; e integra quince mil (15.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del diez por ciento (10 %) del capital social correspondiente a las acciones clase B suscritas por el representante de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al Programa de Propiedad Participada en virtud del cual se incorporaron como accionistas de AASA.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

XVII

La Honorable Cámara de Diputados comunica:

–Designación de integrantes de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación (C.D.-8/06). *(Al archivo.)*

–La Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (ley 25.520) (C.D.-9/06). *(Al archivo.)*

–La Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional –ley 25.561– (C.D.-10/06). *(Al archivo.)*

–La Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena (ley 23.172) (C.D.-11/06). *(Al archivo.)*

–La Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero de Narcotráfico (C.D.-12/06). *(Al archivo.)*

–De la diputada nacional como presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención del Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano (C.D.-13/06). *(Al archivo.)*

–La Comisión Bicameral Asesora Permanente de la Federación Argentina de Municipios (C.D.-14/06). *(Al archivo.)*

Sanciones definitivas: creando la Sociedad Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT (P.E.-354/05). *(A sus antecedentes.)*

–Aprobando el Protocolo Adicional al Convenio de Migración con la República de Bolivia suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003 (P.E.-151/04). *(A sus antecedentes.)*

–Declarando zona de desastre y emergencia económica y social a diversos departamentos de la provincia del Chaco (S.-4.171/05). *(A sus antecedentes.)*

XVIII

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración comunica remisión al archivo de los siguientes expedientes: estados contables de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud Sociedad Anónima (O.V.-74/05). *(Al archivo.)*

–Estados contables de Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (O.V.-158/05). *(Al archivo.)*

–Estados contables de Dioxitex S.A. (O.V.-160/05). *(Al archivo.)*

–Entidad Binacional Yacyretá (O.V.-10 y 128/05). *(Al archivo.)*

–Nación AFJP S.A. (O.V.-198, 199, 281 y 645/04 y O.V.-62, 129, 179 y 146/05). *(Al archivo.)*

–Convenio entre esta Comisión y la AGN para la auditoría de estados financieros por ejercicios al 31-12-04 y 31-12-05 (O.V.-287/05). *(Al archivo.)*

–Modelo parcial requerido por el artículo 17 de la ley 24.463) (O.V.-489/05). *(Al archivo.)*

–Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza en autos "Tribunal de Cuentas de Mendoza s/medida autosatisfactiva" relacionados con la resolución 126/03) (O.V.-520/03). *(Al archivo.)*

–Oficio de la Fiscalía Criminal y Correccional Federal Nº 9 en los autos "Ente Tripartido de Obras y Servicios Sanitarios s/delito de acción pública" (O.V.-521/05). *(Al archivo.)*

XIX

Los siguientes señores senadores solicitan incorporar su firma: la señora senadora Capos al proyecto del senador Guinle sobre Consolidación de los Derechos de las Provincias sobre el Mar Territorial (S.-883/06). *(A sus antecedentes.)*

–El señor senador Basualdo a los proyectos: de los senadores Rodríguez Saá y Negre de Alonso por el que se crea el Plan de Inclusión Social Trabajo por la Argentina (S.-799/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se modifica la ley 24.573 de mediación previa a todo juicio (S.-801/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se transfiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la operación y prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales (S.-802/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se derogan los artículos 7º, 8º y 10 de la ley 24.588, respecto de la competencia en materia de seguridad y protección de las personas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (S.-803/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se convoca en virtud del artículo 71 de la Constitución Nacional al ministro del Interior, a informar sobre la distribución de los ATN (S.-804/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se modifica el Código Penal en materia de recusación en el proceso penal (S.-805/06). *(A sus antecedentes.)*

Por el que se implementa un procedimiento para la distribución de los recursos asignados al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (S.-826/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se convoca en virtud del artículo 71 de la Constitución Nacional al ministro del Interior, para informar sobre la situación laboral de inmigrantes bolivianos (S.-834/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se convoca en virtud del artículo 71 de la Consitutción Nacional a la ministra de Economía, a fin de informar acerca de la implementación de un plan ganadero a nivel nacional (S.-836/06). *(A sus antecedentes.)*

–Sobre constitución de la mesa del acuerdo nacional ganadero (S.-839/06). *(A sus antecedentes.)*

–Por el que se adhiere a la celebración del 75º aniversario de la Acción Católica Argentina (S.-840/06). *(A sus antecedentes.)*

XX

El Concejo Deliberante de La Matanza, Buenos Aires, y otros adhieren a la decisión de saldar la deuda con el FMI (O.V.-24/06). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

La Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis solicita la regulación de todas las actividades relacionadas con la radiodifusión a partir del libre ejercicio del derecho a la información (O.V.-25/06). *(A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.)*

El Ministerio dc Defensa, Secretaría de Planeamiento, comunica respuesta acerca de mantener la participación del INVAP S.I. en el desarrollo del Plan de Radarización Nacional (O.V.-26/06). *(A sus antecedentes.)*

El Concejo Deliberante de Azul, Buenos Aires, solicita no imputar en el impuesto a las ganancias del año 2005 las ventas forzosas de hacienda efectuadas por la situación de emergencia o desastre por sequía (O.V.-27/06). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

La Embajada de la República Islámica de Irán adjunta comunicado relacionado con el Programa Nuclear Iraní (O.V.-28/06). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

El Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza, solicita la actualización de las prestaciones médicas que se abonan a los prestadores de PAMI en ese departamento de acuerdo a las establecidas en el orden nacional (O.V.-29/06). *(A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.)*

El Concejo Deliberante de Reconquista, Santa Fe, solicita la prohibición de la exportación de sábalos bajo cualquier forma y sus derivados (O.V.-30/06). *(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.)*

El Concejo Deliberante de Morón, Buenos Aires, se opone a lo dispuesto por la ley 26.080 de reforma del Consejo de la Magistratura (O.V.-31/06). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

La Auditoría General de la Nación comunica resolución 35/06, por la que se aprueba el informe sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-03, correspondiente a Dioxitek S.A. (O.V.-32/06). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)*

La Legislatura de la provincia de Córdoba solicita la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (O.V.-33/06). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

XXI

MINERIA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES
Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley del señor senador Falcó y otros señores senadores que establece el Régimen Promocional para la Investigación, Desarrollo, Generación y Uso de Biocombustibles (S.-1.909/04). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En los siguientes proyectos: de comunicación de los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicitan informes sobre la cantidad de menores en edad escolar que no cuentan con DNI (S.-3.703/05). *(Al orden del día.)*

Del señor senador Basualdo por el que se solicita la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Caucete, San Juan (S.-178/06). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Felluci por el que se solicita se declare de interés nacional el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA (S.-414/06). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Fellner por el que se declara de interés el Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA (S.-415/06). *(Al orden del día.)*

ACUERDOS:

En los siguientes mensajes por los que se solicita acuerdo para designar fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, fiscalía de distrito en el barrio de La Boca, a la doctora Claudia Ruth Katok (P.E.-688/05). *(Al orden del día.)*

–Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, fiscalía Nº 10, al doctor Fernando Ignacio Fiszer (P.E.-687/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, a la doctora Martina Isabel Forns (P.E.-684/05). *(Al orden del día.)*

–Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a la doctora Silvia Ruth Cavallo (P.E.-689/05). *(Al orden del día.)*

–Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal Sala L, a la doctora Marcela Pérez Pardo (P.E.-681/05). *(Al orden del día.)*

–Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala M, a la doctora Mabel Alicia De Los Santos (P.E.-680/05). *(Al orden del día.)*

–Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional, Fiscalía Nº 9, al doctor Jorge Héctor Emilio Fernández (P.E.-686/05). *(Al orden del día.)*

–Fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 1, al doctor Enrique José Senestrari (P.E.-692/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 65 de la Capital Federal, doctora María Gabriela Fernández Zurita (P.E.-682/05). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor senador Morales por el que se solicita la instalación de un puerto seco en Palpalá, Jujuy (S.-557/05). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Rossi por el que se solicitan informes sobre la calidad del agua en el embalse del lago San Roque, Córdoba (S.-3.055/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se expresa beneplácito por el proyecto de descontaminación del embalse de Río Hondo y de la cuenca del río Salí-Dulce (S.-3.316/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se solicita la intervención del Instituto Nacional del Agua para determinar la calidad del agua de los ríos de Tucumán (S.-3.351/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre las acciones llevadas a cabo en cumplimiento del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur (S.-3.503/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos vinculados con las estaciones hidrométricas instaladas en el país (S.-3.515/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicita el control de plantas industriales a fin de que cumplan con requerimientos y estándares de calidad ambiental (S.-4.226/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sapag por el que se solicitan informes con relación a los proyectos de extracción de oro denominados Veladero y Pascua-Lama (S.-50/06). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Petcoff Naidenoff por el que se expresa preocupación por la depredación del patrimonio arqueológico, paleontológico y antropológico nacional y su comercialización ilegal (S.-97/06). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Capitanich por el que se adhiere a la campaña llevada a cabo por la Red Internacional de Ecoclubes en conmemoración del Día Mundial del Agua, a celebrarse el 22 de marzo (S.-150/06). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley del señor senador Marino por el que se declara lugar histórico nacional al predio donde se erige la casa de la poetisa Olga Orozco, en la ciudad de Toay, La Pampa (S.-1.012/05). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Bar por el que se solicita se emita un listado de los inmuebles de propiedad del Estado nacional en la provincia de Entre Ríos (S.-3.731/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Saadi por el que se solicita se llame a concurso para cubrir cargos directivos en los entes reguladores (S.-24/06). *(Al orden del día.)*

–De resolución del señor senador Morales por el que se incorpora al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" en la auditoría financiera de la AGN (S.-3.507/05). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Salvatori por el que se solicita brindar apoyo a la puesta en marcha de lo establecido en el acuerdo internacional firmado con Italia para la gestión de emergencias (SIASGE) (S.-3.693/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Perceval por el que se adhiere a la resolución presentada por el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras (S.-3.691/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de los señores senadores Salvatori, Gómez Diez y Bar por el que se expresa satisfacción por la institucionalización en el marco de la XV Cumbre Iberoamericana celebrada en España (S.-3.694 y 3.754/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Salvatori por el que se solicita la pronta conformación de la Comisión Intergubernamental de Vigilancia y Control del Virus de la Gripe Aviar para los Países del Mercosur, Bolivia y Chile (S.-3.950/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de los señores senadores Salvatori y Gómez Diez por el que se expresa satisfacción por la aprobación en la XXXIII Conferencia General de la UNESCO de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (S.-3.695/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se manifiesta beneplácito y satisfacción hacia el padre Atilio Luis Rosso, distinguido con la Orden de Isabel la Católica por parte de SAR y el rey de España (S.-4.036/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Falcó por el que se solicita que Bariloche sea designada subsede del XIII Congreso Forestal Mundial que se realizará en 2009 (S.-3.536/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Caparrós por el que se expresa beneplácito por la designación del sacerdote Juan Carlos Romanín como obispo de la diócesis de Río Gallegos (S.-3.661/05). *(Al orden del día.)*

SALUD Y DEPORTE:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Sánchez por el que se solicitan informes acerca del Anexo I del decreto 150/92 por el cual se rige la normativa referida a los medicamentos que se comercializan en nuestro país (S.-3.609/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se solicita se remita el Protocolo de Intención suscrito con Brasil para la elaboración conjunta de medicamentos (S.-3.591/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Sapag por el que se declara de interés el programa televisivo "Saludarnos" (S.-3.437/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Caparrós por el que se expresa satisfacción por la labor de los doctores Levin y Juri Ayub acerca de la estructura del ribosoma de trypanosoma cruzi (S.-3.086/05). *(Al orden del día.)*

–De ley del señor senador Capitanich por el que se instituye el Día Nacional de Lucha contra el Mal de Chagas (S.-11/06 y 3.641/05). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

En el proyecto de comunicación del señor senador Mera por el que se solicitan informes acerca de las medidas adoptadas para contrarrestar la contaminación del embalse del Dique Frontal Río Hondo, Santiago del Estero (S.-3.090/05). *(Al orden del día.)*

SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION:

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se expresa beneplácito por el lanzamiento del Sistema Closed Captions (CC) –subtítulos ocultos– en películas de producción nacional (S.-2.676/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Jenefes por el que se adhiere al quinto aniversario del diario digital "Jujuy al Día" (S.-3.550/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se manifiesta beneplácito por la incorporación del periodista Ricardo Kirschbaum como miembro de la Academia Nacional de Periodismo (S.-3.549/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se adhiere al 60º aniversario de la Asociación de Profesionales de Medios (S.-3.547/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se manifiesta beneplácito por las distinciones obtenidas por los dos trabajos documentales de la Argentina que resultaron ganadores del Primer Festival de Cine y Video Científico del Mercosur (S.-3.483/05). *(Al orden del día.)*

TURISMO:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Sanz otros señores senadores por el que se solicita se declare de interés nacional la XXI Fiesta Provincial del Turismo y el Vino Nuevo que se realiza en San Rafael, Mendoza (S.-3.881/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se declara beneplácito por la firma del acuerdo entre el gobierno nacional, el gobierno de la provincia de Neuquén y el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el cual la provincia de Neuquén recibirá un crédito para obras de infraestructura (S.-3.919/05). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA, MINERIA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES, ÍNFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE Y DERECHOS Y GARANTIAS:

En los proyectos de ley en revisión de los señores senadores Fernández y Capitanich, por los que se dispone la creación de cargos a integrar a los fondos fiduciarios que se organicen con el objeto de asegurar el repago de obras del sector energético propiciadas por el Poder Ejecutivo nacional (C.D.3/06 y S.-3.667/05). *(Al orden del día.)*

PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION:

En los expedientes Oficiales Varios sobre estados financieros correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo –FAPEP– (O.V.-257/05). *(Al orden del día.)*

Remisión a la AGN de la totalidad de los elementos que solicitara al Estado Mayor General de la Armada e instruir lo conducente a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes (O.V.D.-859/05). *(Al orden del día.)*

–Estados financieros del proyecto PNUD Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires del Programa Materno Infantil y Nutrición para la Ejecución del Subproyecto Berazategui-PROMIN II (O.V.D.-854/05). *(Al orden del día.)*

–Estados financieros al Programa Apoyo a la Oficina Anticorrupción (O.V.D.-857/05). *(Al orden del día.)*

–Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires, Subproyecto Mar del Plata, del Programa Materno-Infantil y Nutrición PROMIN II (O.V.D.-855/05). *(Al orden del día.)*

–Proyecto de protección contra las inundaciones (O.V.D.-787/05). *(Al orden del día.)*

–Proyecto de Saneamiento Ambiental y Control de las Inundaciones en la Cuenca del Río Reconquista (O.V.D.-575 y 701/05). *(Al orden del día.)*

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes relacionados con el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005 de la OEA (S.-507/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Bussi, Pinchetti y Guinle por el que se solicita se instruya a la ANSES que desista de las presentaciones ante la Corte Suprema de Justicia en virtud de haberse declarado inconstitucional el artículo 19 de la ley 24.463 (S.-670 y 761/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Falcó por el que se adhiere al Día Mundial sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo a celebrarse el día 28 de abril (S.-1.044/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Latorre y otros señores senadores por el que se manifiesta preocupación por la situación de los representantes gremiales de empleados del nuevo Banco de Santa Fe S.A. (S.-2.928/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de los señores senadores Saadi, Curletti y Capos por el que se solicitan informes sobre acuerdos entre laANSES y organismos mutuales para préstamos a jubilados con débito automático (S.-3.188 y 3.484/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Isidori por el que se solicita se abonen a la brevedad los retroactivos correspondientes a jubilados y pensionados rionegrinos en concepto de zona austral (S.-3.214/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Marino por el que se solicita se regularice el beneficio suplemento Zona Sur al personal de retirados y pensionados del Servicio Penitenciario Federal de la provincia de La Pampa (S.-3.671/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicitan informes relacionados con la totalidad de descuentos efectuados a jubilados en la provincia de Tucumán (S.-3.096/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicita el aumento de los planes Interzafra en Tucumán (S.3.629/05). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Basualdo por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos relacionados a tierras propiedad del Estado nacional (S.-179/06). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Taffarel y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre lo actuado en los autos “Empresa Nacional de Telecomunicaciones c/Telefónica de Argentina s/contrato administrativo” (S.-1.587/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre el Programa Participación Ciudadana, Asociativismo y Economía Social del Instituto Federal de Asuntos Municipales (S.-3.683/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sánchez por el que se solicitan informes sobre inmuebles de propiedad del Estado nacional que se encuentran en la provincia de Corrientes (S.-3.608/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre la marcha del Programa Municipios Productivos y Microrregiones (S.-3.537/05). *(Al orden del día.)*

SALUD Y DEPORTE:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Perceval por el que se rechaza y repudia el acto de violencia contra el futbolista Carlos Azcurra (S.-3.132/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se manifiesta beneplácito por la actuación deportiva de la atleta trasplantada Elvira Mendiburu en los XV Juegos Mundiales para Trasplantados (S.-3.330/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Gómez Diez por el que se declaran de interés parlamentario las Primeras Jornadas Regionales de Prevención del Suicidio (S.-3.387/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Rossi y Giri por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes (S.-3.462 y 3.648/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Bar y Basualdo por el que se expresa preocupación por la endemia de lepra que afecta al Nordeste y Litoral argentino (S.-3.490/05 y S.-180/06). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre diversas acciones implementadas dentro del Programa Social Materno-Infantil (S.-3.558/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés parlamentario el V Simposio Nacional de Técnicos en Laboratorios de Análisis Clínicos (S.-3.568/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se declara de interés legislativo la VI Jornada Nacional de Estimulación Temprana (S.-3.572/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giri por el que se expresa beneplácito por la conmemoración de la primera transfusión de sangre citratada en el mundo, realizada en nuestro país (S.-3.644/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes respecto del desarrollo del Plan Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (S.-3.664/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Lescano por el que se expresa preocupación ante los casos de meningitis en Formosa (S.-3.763) y 3.765/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Escudero por el que se expresa beneplácito por la labor del médico patólogo doctor Harach (S.-3.651/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA E INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de los señores senadores Reuternann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial Feriagro 2006 (S.-4.085/05). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Escudero por el que se adhiere a la resolución 14 del Parlamento Latinoamericano por la que se declara el 2006 como Año de la Unidad para la Integración de América Latina y el Caribe (S.-3.957/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se adhiere a la Decisión 2.071 de la OEA, que declara el 2006 como Año Interamericano de Lucha contra la Corrupción (S.-3.958/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Marino por el que se solicitan informes sobre acuerdos ejecutivos internacionales vigentes y que no tuvieron aprobación legislativa (S.-3.606/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicita un informe evaluativo sobre el Tratado de Libre Comercio firmado entre Chile y China (S.-3.815/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes respecto del cumplimiento de lo establecido en las resoluciones 1.617 y 1.618 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto del terrorismo internacional (S.-3.746/05). *(Al orden del día.)*

SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes respecto a diversos puntos relacionados con el rendimiento de las empresas de televisión por cable (S.-3.662/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento de las normas sobre emisión de publicidad en televisión abierta y por cable (S.-3.947/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre el plan trienal para la actualización del equipamiento tecnológico de Canal 7 (S.-4.203/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Mastandrea por el que se declara de interés la XVI edición de la Fiesta Provincial del Chivo a realizarse en el Chaco (S.-4.161/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Mayans por el que se expresa beneplácito por el convenio firmado por el gobierno nacional y Formosa para darle continuidad al Plan Ganadero Provincial (S.-304/06). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Urquía y Rossi por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso de Producción Porcina del Mercosur y otros, a realizarse en Córdoba (S.-122/06). *(Al orden del día.)*

–Por el que se adhiere a la realización de Mercoláctea 2006, a realizarse en San Francisco, Córdoba (S.-108/06). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Saadi por el que se declara de interés parlamentario la realización del IV Congreso Mundial de Camélidos, a realizarse en Catamarca (S.-18/06). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa reconocimiento ante las medidas adoptadas para evitar la propagación de aftosa en Corrientes (S.-17/06). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giusti por el que se declaran de interés las XI Jornadas Merino realizadas en Chubut (S.-320/06). *(Al orden del día.)*

XXII

El señor Lopresto, Matías y otros señores rechazan la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (P.-8/06). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

El señor Settembrini, Carlos A. solicita se restituya el beneficio de la tarifa reducida según ley 16.188 para los radioaficionados (P.-11/06). *(A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.)*

Compromiso K, Agrupación Malvinas Argentinas, adjunta anteproyecto sobre ética en la función pública (P.-12/06). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

El señor Rottemberg, Eduardo, solicita se solucione la problemática de los seguros de vida de funcionarios y empleados oficiales (P.-13/06). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

La Federación de Asociaciones Argentinas de Entidades de Tango solicita se la convoque a efectos de fundamentar una legislación para el tango y el folklore en la educación (P.-14/06). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

Presidentes del Congreso NEUBA solicitan el auspicio para el mencionado congreso. (P.-15/06). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

La señora Calvar, Adriana, en su carácter de directora de la Biblioteca Municipal de Tandil, solicita el auspicio y/o subsidio o declaración del Congreso Hablar, leer y escribir hoy, a desarrollarse del 28 de septiembre al 1º de octubre en esa ciudad (P.-16/06). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de San Juan adjunta copia de la defensa presentada a raíz de la denuncia iniciada por el intendente de Rawson, ante reclamos de servidores municipales (P.-17/06). *(A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.)*

La Cámara Argentina de Comercio adjunta informe mensual sobre venta ilegal callejera (P.-18/06). *(A la Comisión de Industria y Comercio.)*

El Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia adjunta estudio tendiente a producir una modificación en el Régimen de Impuesto a las Ganancias Quinta Categoría (P.-19/06). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

XXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase al artículo 33 de la ley 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, el siguiente párrafo:

> Quedan excluidos de este beneficio los condenados por delitos de lesa humanidad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 33 de la ley 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, prevé un beneficio para aquellos condenados mayores de 70 años, los que pueden cumplir su pena en detención domiciliaria. El otorgamiento de dicho beneficio no es imperativo, sino facultativo del juez, que asimismo debe fundar la resolución en circunstancias objetivas, tales como informes médico, psicológico y social.

Entre los que han hecho uso de este beneficio existen personas condenadas por delitos de lesa humanidad, perpetrados durante el período dictatorial del llamado Proceso de Reorganización Nacional.

Si bien, por el principio de irretroactividad de la ley, no podemos legislar para atrás, con esta reforma se logrará que, de aquí en más, criminales condenados por delitos aberrantes, como los de lesa humanidad, no puedan hacer uso de este beneficio y deban cumplir la totalidad de su pena en las cárceles.

En el mismo sentido es importante considerar que la República Argentina ha adherido y ratificado diversos pactos y estatutos que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos esenciales del hombre, reconocidos como derechos humanos, y, asimismo, definir y encuadrar los considerados delitos contra la humanidad.

En el año 1984 nuestro país adhiere por ley 23.054 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica y tras la reforma constitucional de 1994 la misma adquiere jerarquía constitucional.

Por otra parte, el Estatuto de Roma, al cual la Argentina adhirió por ley 25.390 (30/11/2000), define los delitos de lesa humanidad como los actos que se comentan como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, sea éste asesinato, exterminio, esclavitud, tortura o violación, entre otros.

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros - causa Nº 259", (24/8/04), calificó la conducta de Arancibia Clavel "como un delito de lesa humanidad, pues la agrupación de la que formaba parte estaba destinada a perseguir a los opositores políticos de Pinochet, por medio de homicidios, desaparición forzada de personas y tormentos –sobre cuyo carácter no caben dudas– con la aquiescencia de funcionarios estatales". Y asimismo determinó que esa clase de delitos "eran imprescriptibles para el derecho internacional al momento de cometerse".

En el marco del espíritu de estas normas citadas, el presente proyecto de ley tiene por objeto reafirmar la lucha en favor de la defensa de los derechos humanos como política de Estado prioritaria.

Y es por ello que, ante los nefastos momentos vividos en la historia argentina en los procesos militares dictatoriales, consideramos que los condenados por los aberrantes delitos perpetrados por el terrorismo de Estado no deben acceder al beneficio que establece el artículo 33 de la ley 24.660.

Partiendo de que la justicia es uno de los valores esenciales para el desarrollo de una sociedad respetuosa de la vida y la libertad, para construir un futuro en el que "nunca más" se avasallen, con arbitrariedad, violencia e impunidad, los derechos que hacen íntegros a los seres humanos, solicitamos a nuestros colegas la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por los resultados de la reunión bilateral sobre navegación fluvial entre la Argentina y Paraguay, en donde se analizó y se informó sobre los avances de las obras producidos en la hidrovía Paraguay-Paraná.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia estratégica que tiene la hidrovía Paraguay-Paraná es de carácter superlativo para la integración continental, no solamente económica sino también política.

La posibilidad de transportar la producción del Norte argentino a través de la hidrovía mediante el sistema más barato de transporte redunda en mejorar los esfuerzos competitivos de importantes regiones del país y posibilitar esperanzas de emprendimientos de nuevos desarrollos.

Los resultados del informe de la reunión nos hablan del avance de obras de dragado entre Formosa y la desembocadura del río Pilcomayo

Los pasos dragados fueron Lobato, Buey Muerto y Guyratí, utilizando una draga argentina; trabajos complementados con el dragado de los pasos Victoria, Palmita, Mercedes, Santa Rosa y Burro Yguá, con equipamiento paraguayo.

Se informaron, además, de nuevas obras de dragado y balizamiento en el marco del convenio firmado entre la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de nuestro país y la Administración Nacional de Navegación y Puertos del Paraguay, el 12 de noviembre de 2004.

La ejecución de las obras programadas que se está llevando adelante, sumada a los trabajos de profundización de la hidrovía de Santa Fe a puerto San Martín, y de este último a la salida exterior, otorgan a nuestro país y a los países hermanos conectados a través de la hidrovía un panorama promsorio para posibilitar el comercio interzonal e internacional.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo la obra literaria del escritor Haroldo Conti, a treinta años de su desaparición.

Silvia E. Gallego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Haroldo Conti nació en Chacabuco, provincia de Buenos Aires, el 25 de mayo de 1925. En 1940 ingresó en el Seminario Metropolitano Conciliar, de Villa Devoto, estudio que abandonó siete años más tarde, para ingresar en la Facultad de Filosofía y Letras, donde se recibió en 1954. Fue maestro rural, director teatral, profesor de filosofía y de latín, periodista y escritor.

La obra de Haroldo Conti está ligada a una experiencia de vida que es transmutable a la escritura, en un intento imaginario de borrar las diferencias entre el arte y la vida. Sus primeros pasos en la escritura estuvieron ligados al teatro: *El buey risueño* (1944) y *Examinado*, pieza teatral por la cual le entregan el Premio Olat (1955). Luego apareció la época de los cuentos y relatos: *La causa*, su primer relato, recibe el Premio Life, de la revista "Time" en 1960.

En 1962 publicó su primera novela, *Sudeste*, con la que logra el Premio Fabril. A esta novela, le siguieron *Todos los veranos* (1964), que gana el Premio Municipalidad de Buenos Aires, *Alrededor de la jaula* (1966), que obtiene el Premio Universidad Veracruz, México, y más tarde es llevada al cine por Sergio Renán con el nombre de *Crecer de golpe*. En 1967 publica *Con otra gente* y en 1971 *En vida*, recibe el Premio Barral, de España. Su última novela, *Mascaró, el cazador americano*, por la cual en 1975 consigue el Premio Casa de las Américas, es considerada por la crítica una novela maestra, profundamente latinoamericana tanto por su tratamiento como por su temática.

Su obra narrativa, nutrida de sus tan disímiles experiencias, posee una rara densidad descriptiva que por momentos se torna casi lírica, y un manejo poco usual del mundo de los afectos simples, que elude todo sentimentalismo fácil.

A la diestra fue el último cuento que escribe Conti y es publicado en 1978, dos años después de su secuestro y desaparición.

Haroldo Conti fue secuestrado por la última dictadura militar, su desaparición se produjo en la madrugada del 5 de mayo de 1976 por una brigada del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército Argentino.

No poco tuvo que ver tal destino con su pasión artística. De ahí que a partir de su secuestro diferentes reclamos del ámbito de la cultura se hicieron escuchar: Gabriel García Márquez, Federico Vogelius, Juan Gelman, Aníbal Ford, fueron sólo algunos de ellos.

Su compañero, Eduardo Galeano, unos días después de su secuestro publicaba una nota en la revista "Crisis", Nº 38, 1976: "¿Cuántos naufragios sufrió mi hermano Haroldo, además de aquel que le rompió el barco contra las costas del Brasil? ¿Cuántas veces creyó descubrir, en la bruma, la perdida nave azul? ¿Cuántas veces se reventó contra las rocas? ¿Para qué escribe mi hermano Haroldo si no es para salvarse y salvar lo que merece ser salvado? […] ¿Encontrarás lo que venís persiguiendo, un mediodía cualquiera en el centro de las aguas o del cielo? ¿O has descubierto ya que tu navío imposible viaja por los caminos del jodido mundo? ¿Es dura la travesía, hermano? ¿Andar duele? Al final del recorrido no está la eternidad sino nosotros. […] ¿Está muerto? Quién sabe. Hoy hace una semana que lo arrancaron de la casa".

Sin embargo, a pesar de su coartada trayectoria, Haroldo Conti supo hacer su aporte a la literatura argentina, con crítica, humor y premoniciones, dejando un rastro imborrable.

"A veces pienso que los días de mi vida se parecen a las teclas de esta máquina. Son redondos y precisos y justamente no hacen otra cosa que escribir." Haroldo Conti.

Es por estas razones que considero fundamental que este cuerpo reconozca la obra literaria de este célebre escritor argentino.

Silvia E. Gallego.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección de los animales que viven en el entorno humano, sean domésticos, domesticados o silvestres en cautiverio.

Las disposiciones de esta ley serán asimismo aplicables a los establecimientos comerciales dedicados a la reproducción, cría, adiestramiento, acicalamiento, custodia, engorde, transporte o compraventa de los animales a que hace referencia el apartado anterior.

Art. 2º – El tratamiento de las especies que integran la fauna silvestre, que vivan en su ambiente natural, su protección, conservación, caza, pesca, recolección o eliminación, se regirá por las disposiciones que les sean propias.

TITULO II

Obligaciones del propietario poseedor o tenedor de animales no aptos para el consumo

Art. 3º – El propietario, poseedor o tenedor de animales amparados en el presente titulo, tiene la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias y debe realizar cualquier tratamiento preventivo o curativo necesario u obligatorio, ejerciendo una tenencia responsable de los mismos.

Art. 4º – Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Torturar, maltratar e infligir daños, sufrimientos o molestias innecesarias a los animales o causarles la muerte injustificadamente;

b) Abandonar al animal a su suerte en sitios públicos o privados;

c) Utilizar accesorios destinados a suprimir permanentemente la movilidad de los animales, o que les impidan mantener su anatomía en posición normal por tiempo suficiente como para causarles daño;

d) Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos sin que ello obedezca a prescripción médica veterinaria;

e) Tenerlos en condiciones inadecuadas para su cuidado de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de su raza o especie;

f) Obligarlos a trabajar en jornadas excesivas y sin permitirles suficiente descanso o en estado de enfermedad, desnutrición o gravidez;

g) Suministrarles sustancias no permitidas;

h) Practicar mutilaciones, excepto las controladas por facultativo competente en caso de necesidad para la preservación de la salud o la vida del animal;

j) Venderlos o cederlos a laboratorios, clínicas y particulares para su experimentación, sin la correspondiente autorización y supervisión de la autoridad de contralor;

k) Sacrificarlos con medios innecesariamente dolorosos;

l) Utilizarlos en fiestas o espectáculos no autorizados legalmente en los que puedan ser objeto de muerte, tortura, malos tratos, daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales;

m) Sobrecargarlos o sobreexplotarlos más allá de la capacidad natural de cada especie en los adiestramientos, entrenamientos, trabajos, carreras u otras competencias;

n) En general cualquier conducta que directa o indirectamente provoque innecesariamente en los animales, malformaciones, dolores, estrés, u otras formas de sufrimientos.

TITULO III

De las responsabilidades del propietario, poseedor o tenedor de animales aptos para ser destinados a consumo

Art. 5º – Corresponden al propietario, poseedor o tenedor de animales referidos en el presente título respecto de la atención de los mismos, las obligaciones y prohibiciones normadas en el artículo 3º de la presente ley, las establecidas en el artículo 4º, incisos *a), c), d), e), g), h), j), k), l)* y *n)* así como las que se regulan seguidamente, en lo pertinente.

TITULO IV

De la manutención y transporte de animales

Art. 6º – Quienes posean o exploten guarderías, establos, transportes u otros establecimientos en los que se manejen animales en situaciones de encierro o semiencierro, deberán realizar lo necesario para que los mismos se hallen:

a) Medianamente cerradas respecto al medio exterior, de tal manera que de acuerdo a la especie a la que pertenezcan, se hallen en condiciones seguras y a resguardo de las temperaturas extremas;

b) Adecuadamente ventilados de acuerdo a las pautas expresadas en el inciso precedente;

c) De acuerdo a las condiciones higiénicas establecidas reglamentariamente;

d) Con las dimensiones suficientes, tanto en superficie como en altura de acuerdo al tamaño natural del animal y a la necesidad de su posición y movimiento, salvo respecto de este último aspecto, las industrias dedicadas al engorde intensivo;

e) Con sistemas que garanticen mínima-mente el abastecimiento de agua y el suministro suficiente de dicho líquido elemento para la limpieza y evacuación de líquidos residuales para las especies que lo requieran;

f) Con suficiente provisión de alimentos para los animales que alberguen.

Art. 7º – En ocasión del transporte de animales se deberán tomar los recaudos para que aquellos sean protegidos de las temperaturas ambientales severas, posean espacio suficiente para mantener erguido su esqueleto, y sean abrevados a intervalos convenientes, de acuerdo con las necesidades de la raza y especie.

Art. 8º – El sacrificio de los animales para consumo humano o animal, o por motivos sanitarios, se realizará en establecimientos especialmente acondicionado y autorizados para tales fines y salvo exigencias propias de determinadas industrias, se lo efectuará de forma instantánea e indolora, y con previa provocación de la pérdida de conciencia del animal.

TITULO V

De los establecimientos dedicados a la comercialización de animales

Art. 9º – Sin perjuicio de la vigencia de convenios internacionales para el comercio de especies animales a través de las denominadas "reglas cites", las personas o empresas dedicadas a tales rubros dentro del país, respetarán las siguientes previsiones:

1. Deberán poseer autorización de las autoridades competentes para funcionar como tales.
2. Cumplimentar las exigencias de la presente ley y las que se establezcan reglamentariamente en lo que hace a la manutención adecuada de las especies animales que explote comercialmente.
3. Poseer personal con suficiente idoneidad técnica para el manejo de las especies que comercialice.

TITULO VI

De la posesión o tenencia de animales silvestres y/o peligrosos

Art. 10. – Queda prohibida la posesión de animales silvestres, que siendo autóctonos o exóticos, no se adapten a la vida en cautiverio, excepto por motivos de investigación científica, educación o conservación de las especies.

Art. 11. – Queda vedada la tenencia de animales domésticos o domesticados peligrosos para el hombre, en recintos no debidamente cercados y su circulación en espacios públicos o en locales abiertos al público, así como la tenencia de animales de especies protegidas por las normas vigentes.

TITULO VII

De los animales abandonados

Art. 12. – Se considerará que un animal doméstico o domesticado se halla en situación de abandono cuando sin que se pudiese individualizar a su propietario, se hallare en sitio público o privado, sin el cuidado cercano de persona alguna.

Art. 13. – Las entidades protectoras de animales podrán recoger a los animales abandonados y ampararlos para la restitución a sus dueños o a terceros que en su defecto lo solicitaren.

Los animales desamparados recuperados cedidos a terceros serán previamente esterilizados, salvo expreso requerimiento en contrario de los solicitantes.

Art. 14. – Salvo situación de necesidad encaminada a salvaguardar la salud pública, queda prohibido el sacrificio de los animales abandonados.

TITULO VIII

Legitimación de entidades defensoras

Art. 15. – Sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público, las entidades defensoras de los animales, o las que bregaren la conservación de las especies, siempre que se hallen constituidas como personas jurídicas, están legitimadas para promover las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento de la presente ley.

TITULO IX

Medidas cautelares y régimen sancionatorio

Art. 16. – Sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo siguiente, el juez podrá disponer medidas de protección a favor de los animales, pudiendo ordenar incluso su incautación preventiva, depósito en lugar seguro, o cualquier otra disposición cautelar pertinente, cuando, advirtiera que la persistencia del maltrato o actos de crueldad manifiesta hacia el animal, pudieran continuar durante la sustanciación del proceso.

Art. 17. – Las violaciones a las disposiciones protectorias a favor de los animales mentadas por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º 10, 11 y 14 de la presente ley, serán sancionadas según su gravedad, con pena de prisión de uno a seis meses o multas de cien a diez mil pesos.

El monto de la multa establecida en el párrafo precedente, podrá ser actualizado reglamentariamente.

TITULO X

Juez competente

Art. 18. – Para la promoción y sustanciación de las acciones derivadas de la presente ley, será competente el juez penal del lugar en que se ejecuten los actos de crueldad o maltrato hacia los animales.

Disposiciones transitorias

Art. 19. – Invítase a las provincias y a las municipalidades a adherir expresamente a esta ley.

Art. 20. – Queda derogada por la presente norma, la ley 14.346 y toda otra anterior que se oponga a su mandato normativo.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los animales son seres sensibles y experimentan el dolor como los humanos. Por ello, es necesario legislar, establecer las normas necesarias que prohíban o repriman cualquier abuso, explotación irracional o acciones degradantes que les puedan ser causadas.

Más allá del merecimiento a la vida y al buen trato, debemos tomar conciencia de que la preservación de los animales tiene directa relación con la subsistencia humana y que el mantenimiento de las especies está ligado al sostenimiento de la biodiversidad del planeta.

En nuestro país desde el siglo XIX, hubo una especial preocupación por la implementación legislativa de reconocimientos mínimos a los animales. El doctor Ignacio Lucas Albarracín, oriundo de San Juan, contando con el parentesco y el apoyo del mismo Domingo Faustino Sarmiento, fue uno de los que propulsaron la sanción de la ley 2.786, ley de protección de animales, promulgada el 25 de junio de 1891. La misma establecía la obligatoriedad de brindar protecciones mínimas a los animales. En su homenaje, el mismo día de su fallecimiento, ocurrido el 29 de abril de 1926, se celebra el Día del Animal.

Sin embargo, tal vez por la influencia del cargo de desempeño como presidente de la Nación y por ser también un ferviente defensor de los animales a través de una de las primeras entidades defensoras de los animales fundada en el país, a esa ley se la conoció como la Ley Sarmiento. Tal norma fue el hito iniciador de la legislación protectora de los derechos del animal, y que con la reforma incorporada por la ley 14.346 en 1954, es la que rige la protección actual de los animales, domésticos o domesticados.

La evolución de los tiempos y la especial importancia que han adquirido los animales a pesar del avance del maquinismo y la tecnología, hacen que esta antigua norma, en la actualidad resulte inadecuada y anacrónica.

En la actualidad, el tema de los animales considerados "de compañía" esta relacionado con nuevas facetas que incluyen la tenencia responsable, poniendo el acento en las causas que provocan en algunos casos la agresividad de los perros, que por ejemplo ocasionan en nuestro país, cuatro o cinco muertes de seres humanos por año y solamente en el Instituto Pasteur de Buenos Aires, se atienden estimativamente a 7.000 casos de mordeduras de canes a personas, en idéntico período.

El presente proyecto, sin desconocer la importancia histórica de las normas antecesoras referidas, acerca una reforma integral y una ampliación de las pautas protectoras a favor de los animales, reconociendo como fuentes legislaciones vigentes en la Comunidad Económica Europea y en preceptos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Hay que señalar que el presente proyecto reemplaza a otro de similares características, y que como manifestación original, se concede un protagonismo especial a las entidades defensoras proporcionándoles legitimación para promover acciones, cuando resultaren convenientes y necesarias.

En el convencimiento de que todavía existen vacíos legales que permiten formas de maltrato animal y de que es impostergable la necesidad de actualizar la legislación al respecto, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara, este proyecto de ley.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y Comercio y de Justicia y Asuntos Penales.

XXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárase de interés nacional en todo el territorio, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes alternativas renovables.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se consideran fuentes alternativas renovables de generación de energía eléctrica, las siguientes: hidráulicas con plantas generadores de hasta 10 MW, geotérmica, solar, eólica y biomasa.

Art. 3° – Extiéndense los beneficios y condiciones de la ley 25.019, Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar, a las actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica expresadas en los artículos 1° y 2° de la presente.

Art. 4° – Para promover la generación y empleo de las energías renovables alternativas facúltase a los distribuidores de energía que gocen de concesión en los términos de la ley 24.065, a generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables alternativas, cada uno en una cantidad de hasta un 5 % de los kilovatios-hora, que distribuye.

Art. 5° – Quedan facultadas las administraciones comunales y entidades cooperativas de todas las poblaciones del país a generar energía renovable de fuente alternativa para satisfacer la demanda local.

Asimismo con idéntica finalidad podrán adquirirla a los generadores de energía renovable mediante contratos a término reglamentados en la ley 24.065.

Art. 6° – Invítase a las provincias para que en sus respectivas jurisdicciones establezcan un régimen de exenciones impositivas en beneficio de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Art. 7° – Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley que es complementaria de las leyes 15.336, 24.065 y 25.019 en tanto no las modifique o sustituya y tiene la misma autoridad de aplicación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la reciente crisis de energía que se ha planteado por la falta de exploración y explotación de las concesiones en materias gasíferas se pone en evidencia que la matriz energética, con una posición de gran preeminencia de este fluido, tiene en el futuro una condición de riesgo como estrategia de mediano y largo plazo en la capacidad de generación de energía, y la atención previsible del progresivo consumo de energía eléctrica o gas; lo que obligó a limitar su distribución interna y a restringir la exportación del suministro a la República de Chile.

Por ello, es esencial promover con un fuerte impulso a todas las valiosas investigaciones y emprendimientos que en materia de fuentes alternativas de energía se han desarrollado en el país desde hace largo tiempo.

Muchos de ellos no han podido progresar por falta de inversiones o interés por un desarrollo económico que ha sido desatendido principalmente por la ecuación que en general se ha tenido en cuenta de la abundancia de reservas de gas y el bajo costo del mencionado fluido.

De tal manera como se ha visto recientemente, el mencionado combustible tiene alta incidencia de uso de manera directa y en segundo término es utilizado para la generación de energía eléctrica.

Tal posición crea un doble riesgo de desabastecimiento toda vez que las falencias ya apuntadas, han puesto en peligro tanto el uso directo industrial, comercial y domiciliario como el de las centrales eléctricas que obligó a una compra urgente de los excedentes de fuel oil venezolano, que más allá de la circunstancial disponibilidad ha tenido en materia de costos un resultado ruinoso si bien es cierto que coyunturalmente resultó un paliativo válido.

Más allá de la circunstancia no es admisible continuar expuestos a las contingencias apuntadas. Las obras de nuevos gasoductos y otros posibles emprendimientos no son suficientes para mejorar la posición estratégica en materia de generación de energía en el futuro. El plan de construcción de un mega gasoducto desde Venezuela hasta nuestro territorio supone una serie de dificultades que comienzan en el marco jurídico y se extienden hacia condiciones técnicas sobre la ecuación económica resultante.

De acuerdo con las recientes estadísticas la relación del consumo energético nacional, se discrimina de la siguiente manera: dos tercios para uso industrial y comercial y el tercio restante para abastecimiento domiciliario. Desde la perspectiva de la generación las mismas fuentes determinan la siguiente composición por tipo: térmica 50,5 %, hidráulica 38,6 % y nuclear 10,9 %.

De lo expresado en el párrafo precedente, surge con claridad que más de la mitad de la generación de energía proviene de fuentes no renovables. Esta ecuación no puede sostenerse en el tiempo; más allá de los grandes proyectos de generación renovable de energía, debe existir una política clara y eficaz destinada a promover y desarrollar las fuentes alternativas que, si bien son cuantitativamente de menor incidencia de provisión, resultan en lo inmediato una solución práctica en distintas regiones del país y en lo mediato un valioso campo de experimentación con miras a renovar la matriz energética.

En nuestro país, desde principio de siglo y hasta la década de 1950, comenzaron a funcionar pequeñas centrales hidráulicas. Más tarde al construirse las grandes centrales térmicas e hidráulicas las pequeñas empezaron a ser desactivadas al imponerse un criterio de abastecimiento desde la red interconectada.

Pero a diferencia de la Argentina, en el resto del mundo las pequeñas centrales continuaron funcionando, alentadas por leyes promocionales de carácter ambiental; ejemplo de esto son España y EE.UU.

En la Argentina existe una gran cantidad de posibilidad de generación hidráulica en pequeña escala donde se pueden distinguir tres casos: rehabilitación de viejas centrales, terminación de obras inconclusas y proyectos nuevos. En general son obras de bajo costo de operación y mantenimiento, de relativo alto costo inicial y de baja rentabilidad, esto último debido a los reducidos precios de venta de energía en el ámbito de la generación. Hay pequeños mercados aislados de la red que pueden abastecerse desde pequeñas centrales compitiendo con la actual generación térmica generalmente de alto costo.

En materia de energía geotérmica son muy importantes los estudios realizados para su factibilidad en distintas zonas del país. Todas ellas próximas a áreas de actividad volcánica o con afloramientos termales, sus ventajas son importantes y más allá de una relativa inversión inicial su tecnología está

suficientemente desarrollada para que el impacto ambiental sea mínimo, y a diferencia de otras energías alternativas es absolutamente previsible en su capacidad por no estar sujeta a variables de la naturaleza. Hay estudios para su instalación en Copahue, provincia del Neuquén, y posibilidades en el área volcánica de Tuzgle entre Salta y Jujuy entre otras.

Los combustibles de biomasa pueden obtenerse a partir de variedades de árboles de crecimiento rápido, cereales, aceites vegetales o residuos agrícolas.

La tecnología moderna permitiría aprovecharlos con mucha mayor eficiencia generando electricidad mediante una central normal de combustión alimentada con desechos agrícolas. O en otro sentido la producción de combustibles a partir de los citados elementos que traen como consecuencia la reducción de emisión de dióxido de carbono y con un desarrollo superior y una economía de escala más bajos costos.

En nuestra legislación existe la ley 25.019 y el decreto reglamentario 1.597/99 que establecen un régimen especial para la generación de energía eólica y solar cuyos beneficios se propicia extender a la generación de energía de que trata el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de presente proyecto de ley.

Juan C. Marino.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles, de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento comisión de la ley 24.065.

XXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Plan de Inclusión Social "Trabajo por la Argentina" a los efectos de dar respuesta inmediata a la emergencia social declarada por la ley 25.561, el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 2º – El plan está dirigido a todos los ciudadanos de la República Argentina desocupados, dispuestos a mejorar sus posibilidades de conseguir empleo mediante la inclusión en la cultura del trabajo.

Art. 3º – Garantícese el acceso al plan en forma prioritaria a las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de cuarenta (40) años, a los hombres desocupados de más de 45 (cuarenta y cinco) años que justifiquen 2 años en tal situación y en general a todo habitante que se halle en situación de emergencia social.

Art. 4º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del plan en el desarrollo de un proyecto de interés público.

Art. 5º – No siendo este plan de inserción de naturaleza laboral ni administrativa, la autoridad de aplicación establecerá los derechos y obligaciones de los beneficiarios del plan, quedando autorizada, en caso de incumplimiento, a dar de baja a los mismos en cualquier momento en razón de la especial naturaleza de la relación.

Art. 6º – Los beneficiarios del plan, percibirán una colaboración económica de carácter no remunerativo por todo concepto que no podrá ser inferior a cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) mensuales. El Poder Ejecutivo nacional instrumentará una forma ágil de pago a los beneficiarios garantizando que todos ellos perciban esa suma en un desembolso mensual en la forma que disponga la reglamentación.

Art. 7º – Las prácticas a desarrollar por los beneficiarios, en el marco de esta normativa, tendrán una duración de ocho (8) horas diarias, cinco (5) días a la semana. Incluyen la realización de talleres de capacitación obligatorios de dos (2) horas diarias que permitirán a los beneficiarios aprender o especializarse en un oficio en particular y formarse para mejorar su calidad de vida. A tal fin se promoverá la alfabetización y la formación cultural.

La autoridad de aplicación establecerá condiciones especiales para los casos de personas con capacidades diferentes debidamente justificados que no puedan cumplir el horario establecido precedentemente, el que podrá ser adecuado para cada caso, debiendo siempre realizar alguna tarea.

Art. 8º – Todos los beneficiarios del Plan "Trabajo por la Argentina" gozarán de las coberturas de aseguradoras de riesgo de trabajo y de obra social, en las condiciones que establezca la reglamentación y los convenios que a tal fin el Poder Ejecutivo nacional acuerde con las provincias y sus respectivas obras sociales.

Art. 9º – Para el cumplimiento de la presente ley se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar, mediante la modalidad de compra directa, la adquisición de herramientas, productos y/o insumos a oferentes que propongan un precio menor al "precio testigo" al que resulte del promedio de la comparación de tres (3) o más propuestas del mercado.

Art. 10. – Las operaciones realizadas en el cumplimiento de la presente ley, deberán ser informadas a ambas Cámaras legislativas dentro de los treinta (30) días de formalizadas, adjuntando el "precio testigo" de referencia.

Art. 11. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partida y la reconversión de obras públicas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional es la autoridad de aplicación del Plan "Trabajo por la Argentina" y como tal deberá establecer convenios de aplicación con los gobernadores de cada provincia y con el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13. – Dispónese que los beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar, creado por decreto 565 de fecha 3 de abril de 2002, podrán optar por el Plan "Trabajo por la Argentina" dentro de los 90 días de promulgada la presente ley. La opción implicará el cese automático al Plan Jefes y Jefas de Familia. El Poder Ejecutivo instrumentará el procedimiento más conveniente para efectivizar la elección descrita y establecer la fecha de término del decreto 565/02 el que no podrá exceder del año 2007 o la finalización de la emergencia.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las políticas económicas implementadas en las últimas décadas en nuestro país han generado un círculo vicioso de desaliento a las inversiones y a la producción, premiando la especulación financiera de capitales "golondrina" y el endeudamiento.

Esto ha causado una constante destrucción de la industria y la actividad económica productiva en general, lo que incidió de manera especial en el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas que tradicionalmente fue el mayor generador de empleo del país.

Esta política abrasiva de la producción y la ausencia constante de políticas sociales han sumergido a la Argentina en la peor crisis social que reconozca su historia, con niveles de marginados y excluidos que deben avergonzar a toda la clase dirigente que ha conducido los destinos del país en las últimas décadas, que con su silencio y complicidad permitió el accionar inescrupuloso de corporaciones cuyo único interés fue el acrecentamiento de sus arcas a cualquier costo.

Como consecuencia tenemos la desocupación, una realidad que golpea desde hace mucho tiempo a todos los argentinos y que afecta a todo el cuerpo social del país. Aparece como la mayor y más dolorosa de las consecuencias de las crisis económicas que han ido socavando muchos de los valores de nuestra sociedad.

La falta de trabajo no sólo significa la exclusión del proceso económico sino el deterioro de la familia, la pérdida de la autoestima, la decadencia moral, la pobreza, la indigencia y sus consecuencias.

Buscamos un nuevo modelo para todo el país que no sólo disminuya la pobreza sino que también restablezca los lazos que unen al individuo con la sociedad mediante la posibilidad de formación, de subsistencia y de progreso.

Este proyecto de ley tiene el objeto de implementar un ambicioso plan de inclusión social denominado "Trabajo por la Argentina", a fin de generar la cultura del trabajo en todos los argentinos actualmente excluidos del sistema social.

El plan que proponemos es una alternativa al de Jefas y Jefes de Hogar que ha producido el efecto inverso al buscado por el que ahora proponemos. Su principal consecuencia fue la generación de un clientelismo político denigrante, que no participa de la construcción de la Argentina grande que todos soñamos.

Intentamos hoy embarcarnos en un gran desafío, el sueño de que cada argentino tenga derecho a un trabajo digno y que cada familia tenga una oportunidad y esa oportunidad lo sea también para el país. Queremos que esta visión se concrete y entendemos que el medio será la implementación del plan de inclusión social "Trabajo por la Argentina".

Esa fue nuestra visión cuando lo inspiráramos y anunciáramos al asumir la presidencia de la Nación ante la Asamblea Legislativa el 23 de diciembre de 2001.

Si bien el plan está dirigido a todos los ciudadanos de la Argentina desocupados, garantiza especialmente el acceso de las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de 40, 50 y 60 años (las que nunca han tenido una oportunidad laboral), todas las personas con capacidades diferentes, hombres desocupados mayores de 45 años, a todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de 18 años que se encuentren en situación de emergencia social.

Se prevé que el Estado nacional pueda celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del plan en el desarrollo de proyectos de interés público.

Asimismo, a los efectos de respetar plenamente los derechos sociales de aquellos ciudadanos que accedan, se les garantiza la cobertura de aseguradora de riesgo de trabajo y de obra social.

El Plan "Trabajo por la Argentina" es la réplica del de inclusión social "Trabajo por San Luis" que con éxito se implementa en la provincia.

La capacitación obligatoria ha sido uno de los pilares en San Luis. En este sentido, la puesta en marcha de los talleres de inclusión social ha permitido la alfabetización de los ciudadanos y el entrenamiento en oficios requeridos por el mercado laboral privado.

Se ha considerado a la actividad y al aprendizaje cultural como una tarea productiva, promoviendo la conformación de coros, bandas de música y diversas expresiones artísticas. La mayor contraprestación ha consistido en exponer, ante la comunidad,

sus aprendizajes y en participar de los festivales y acciones culturales comunitarias.

Entre los trabajos realizados podemos destacar el moderno y ambicioso plan de forestación llevado adelante en toda la provincia con más de 3.400.000 especies plantadas, la mayor parte de las cuales lo han sido siguiendo las indicaciones emanadas del Protocolo de Kyoto - Japón de 1997 que fuera firmado por la Unión Europea en el año 2002 y al cual adhiriese la Nación a través de la ley 25.080.

Este plan de forestación, realizado por los hombres y mujeres incluidos en la cultura del trabajo, también tiene el ambicioso objetivo de contribuir con el medio ambiente, disminuir las emisiones contaminantes de gases de efecto invernadero y luchar contra los cambios climáticos que provocan. Todo ello, de acuerdo con los compromisos alcanzados por el protocolo mencionado.

En el marco del protocolo y en este orden de ideas, la provincia ha presentado cuatro proyectos MDL (Mecanismos de Desarrollo Limpio) ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que han sido aprobados:

1. Proyecto Forestal de Rutas de la Provincia de San Luis.

2. Proyecto de Fijación de Médanos del Sur de la Provincia de San Luis en Pioneros Siglo XXI y campos privados.

3. Proyecto de Forestación de las Sierras Centrales de la Provincia de San Luis. Tiene, asimismo, preparado el proyecto de Forestación de Humedales de la Provincia de San Luis, que abarcará en una primera etapa la forestación de más de 60.000 ha.

Es así que se ha considerado esencial la capacitación en modernas técnicas de forestación de acuerdo a las directivas del protocolo, con profesionales especializados en la materia. Para ello, se han firmado convenios entre la provincia y la Universidad de la Punta con el propósito de capacitar a no menos de 1.000 personas en el presente año. Entonces, todos los que participan del Programa de Inclusión Social obtendrán los conocimientos necesarios y la certificación oficial a nivel nacional como forestadores.

También, se ha logrado el desembanque del dique Chico en la ciudad de San Luis, la limpieza de canales de riego, la construcción de acueductos y el mantenimiento vial tanto en San Luis, Villa Mercedes, como en el interior provincial.

Merece destacarse que la exitosa implementación del Plan de Inclusión Social en la provincia ha recibido el apoyo de sus habitantes, que atestiguan constantemente sentirse agradecidos por el cumplimiento de los anhelos de toda una vida.

El 22 de agosto de 2004, a través de una consulta popular, el plan recibió el apoyo contundente de los sanluiseños con más del 89 % de los votos por su continuidad.

El impacto del plan de inclusión sobre la desocupación en San Luis ha sido contundente ya que los índices previos a su aplicación estaban en dos dígitos y San Luis tiene hoy, dos años más tarde, un escenario de casi pleno empleo. Así lo demuestra el informe que difundió el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en un documento que evalúa el comportamiento del mercado laboral del segundo semestre de 2005 y en el que se muestra el índice de desocupación más bajo del país: 1,2 %.

Este no es un mero dato frío, detrás de los números hay personas, una inmensa cantidad de seres humanos “incluidos”, insertos en la sociedad, influyendo positivamente en el ciclo económico que beneficia a todos.

Señor presidente, podemos afirmar que San Luis es una tierra libre de desocupación.

Desde el punto de vista político-administrativo, el gran éxito del Plan de Inclusión Social de San Luis ha sido su implementación solamente desde el gobierno provincial, sin ninguna intervención de políticos, diputados, senadores, intendentes, punteros, unidades básicas o comités, organizaciones barriales, organizaciones sociales y todo tipo de intermediación que empañe la transparencia y eficiencia del plan y el cumplimiento de su fin único, que es la justicia social.

Por ello, la autoridad única de aplicación del Plan “Trabajo por la Argentina” es el propio Poder Ejecutivo nacional, quien solamente podrá establecer convenios de aplicación con los gobernadores de cada provincia y con el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes no podrán delegar en institución alguna la ejecución del plan.

Esto es lo que debe garantizarse con el Plan “Trabajo por la Argentina”.

En la Declaración de los Derechos del Trabajador que fue proclamada por el general Juan Domingo Perón el 24 de febrero de 1947, el artículo 1º nos impone que “el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades materiales y espirituales del individuo y la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la posteridad general, de ahí que el derecho a trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite”.

Con esta iniciativa nuestro país dará un gran paso en el camino de la justicia social que debe ser el principal vector de la acción de gobierno de los próximos tiempos.

Por todas estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación del preste proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

XXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1º de la ley 24.573 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Institúyese con carácter obligatorio y permanente la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaren que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por ante el Ministerio de Justicia.

Art. 2° – Modifícase el inciso 8 del artículo 2º de la ley 24.573 el que quedará redactado de la siguiente manera:

8. En los juicios sucesorios no será obligatoria, salvo que el juez de oficio o a pedido de parte, sometiera a mediación las cuestiones contenciosas de contenido patrimonial.

Art. 3º – Incorpórase como párrafo tercero al artículo 14 de la ley 24.573 lo siguiente:

Artículo 14:

...El juez interviniente sólo dará traslado de la demanda una vez que la parte actora acredite fehacientemente que ha comunicado al mediador: el inicio de las actuaciones, el juzgado y la secretaría intervinientes, carátula de los autos y número de expediente.

Art. 4° – Modifícase el artículo 30 de la ley 24.573, el que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 30: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, por el término de cinco (5) años a establecer por vía de la reglamentación los aranceles y honorarios previstos en la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa se ocupa del principal método alternativo de resolución de conflictos, como es la mediación. Institución ésta, que se aplica en nuestro país desde el año 1996 en la que las partes son alentadas a definir sus problemas y a hallar sus propias soluciones.

La obligatoriedad de cumplimiento de esta instancia otorga a los sujetos de una futura acción judicial, por ende adversarial y prolongada en el tiempo, la inigualable posibilidad de trabajar sobre el problema común, en el marco de la inmediatez que caracteriza este procedimiento y con la debida asistencia letrada. Todo ello dirigido por el mediador, tercero neutral y debidamente capacitado a tal efecto.

La etapa de consolidación de la mediación comenzó luego de que la Corte Suprema de Justicia, resolvió el caso "Baterías SIL-DAR S.R.L.". En dicho caso la Cámara Nacional en lo Comercial se había expedido en contra de este instituto por considerarlo violatorio de la división de poderes, declarando a la norma inconstitucional. La Corte desestimó dicho planteo de inconstitucionalidad, y expresó que la ley 24.573 no lesiona los artículos 109 y 116 de la Constitución.

Asimismo, la Cámara Nacional en lo Civil, Sala G, en el caso "Díaz Olavarrieta" reconoció a las actas de mediación su carácter de "instrumento público", pues el mediador actúa como un oficial público en el marco del procedimiento de mediación previa obligatoria, lo que surge de la habilitación estatal de dicha actividad, las potestades conferidas para dirimir el trámite, la obligación de excusarse, la posibilidad de recusación y la viabilidad de la ejecución del acuerdo sin homologar, sin perjuicio de que no pueda considerárselo lisa y llanamente un funcionario estatal.

Todas estas resoluciones han servido para el afianzamiento del instituto de mediación, que hoy surge como un elemento altamente provechoso para la resolución de conflictos. Tan provechoso resulta ser que en la reciente reforma procesal dispuesta por la ley 25.488 dispone la facultad judicial de proponer y promover dentro del proceso, que las partes deriven el litigio a "otros medios alternativos de resolución de conflictos".

Hoy en día en nuestro país, nadie pude desconocer los beneficios de los métodos alternativos de resoluciones de conflictos, los que, comparados con los procesos judiciales, resultan más rápidos, más económicos y menos gravosos para las partes. Tanto la gente como los abogados saben la bondad de negociar en la mediación antes que enredarse en los vericuetos de un proceso judicial.

En el proceso de mediación los principios de confidencialidad, neutralidad y balance de posibilidades de las partes; ha llevado a que dicho proceso cuente hoy con un merecido prestigio luego de demostrar su eficacia como alternativa a la resolución de disputas frente al inveterado sistema de justicia tradicional.

La comunicación entre las partes, asistida por una tercera persona, totalmente neutral y ajena a la contienda permite, en gran parte de los casos, poder

llegar a una solución sin tener que recurrir a los tribunales.

Es este novedoso instituto, son las propias partes en conflicto, quienes, a través del proceso de mediación, arriban a una solución. Acceden mediante este procedimiento a un decisivo protagonismo para resolver los problemas que las involucran. Son ellas las que deciden cuál es el límite de sus pretensiones, arribando sólo a un acuerdo cuando dan su expreso consentimiento a condiciones y cláusulas satisfactorias y justas para ellas.

Esta ley fue sancionada por un plazo de cinco años y prorrogada, hoy dicho plazo concluye, es por ello, y teniendo en cuenta los beneficios que dicho instituto le aporta a la sociedad, que proponemos su instauración en forma definitiva.

Es por todo ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente ley.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Legislación General.

XXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Transferir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la operación y prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Art. 2° – Transferir a la provincia de Buenos Aires la operación y prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Art. 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a suscribir los convenios de transferencia en forma inmediata.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que con motivo del dictado del decreto 303/2006 que rescindió el contrato de concesión suscrito entre el Estado nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A. y por el cual se le había concedido el servicio de agua potable y desagües cloacales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en gran cantidad de partidos de la provincia de Buenos Aires, se hace necesario facultar al Poder Ejecutivo nacional para que transfiera la operación de dichos servicios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la provincia de Buenos Aires.

Mediante la ley 18.586 del año 1970 se facultó al Poder Ejecutivo a transferir a las provincias los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales, comprendiendo dicha transferencia los bienes inmuebles, muebles, personal, los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional y recursos financieros (artículo 3° de dicha ley).

En el marco de la aludida ley se transfirió a las provincias toda la infraestructura de propiedad de la Nación destinada a prestar el servicio de agua potable y desagües cloacales, disponiendo el artículo 15 de la misma que: “Cumplidas las transferencias que autoriza la presente ley, la Nación quedará eximida de destinar recursos financieros para la instalación de organismos y funciones permanentes, a su cargo, similares o equivalentes a los transferidos a las provincias”.

Consecuentemente, en la actualidad las provincias y/o, en caso de delegación, los municipios, han asumido la obligación de prestar el servicio a su exclusivo costo, ya sea, por intermedio de empresas estatales y/o a través de concesiones a empresas particulares, debiendo afrontar todos los gastos para la realización de las obras necesarias a fin de brindar un adecuado servicio a sus habitantes.

En tal sentido, resulta justo y equitativo que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la provincia de Buenos Aires tengan igual trato que el resto de las provincias.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

XXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Deróganse los artículos 7°, 8° y 10 de la ley 24.588.

Art. 2° – Hasta tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cree su propia policía, la Policía Federal Argentina continuará cumpliendo funciones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiendo orgánica y funcionalmente del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3° – Hasta tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cree su propia justicia ordinaria, la justicia nacional ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4° – Hasta tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cree su propio registro de la propiedad inmueble y su propia inspección general de justicia, el actual registro de la propiedad inmueble y la actual inspección general de justicia continuarán cumpliendo sus funciones en jurisdicción del Estado nacional.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 129 establece que: "La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la Ciudad de Buenos Aires sea Capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones". Del artículo transcrito se puede fácilmente concluir que el pueblo de la Nación Argentina, a través de sus representantes, quiere otorgarle a la Ciudad de Buenos Aires plena autonomía.

Ello debido a que dicho artículo dispone que la Ciudad dicte su propia Constitución y, además, establece expresamente que debe tener "un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción".

Sin embargo, los artículos 7°, 8° y 10 de la ley 24.588 contradicen el espíritu de nuestra Carta Magna pues en ellos se dispone que el gobierno nacional siga ejerciendo en la Ciudad de Buenos Aires su competencia en materia de seguridad y protección de las personas y la administración de justicia; así como también que continúe su jurisdicción sobre el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia.

Es por ello que consideramos conveniente derogar tales artículos para permitir que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda ejercer íntegramente todas las facultades conferidas por la Constitución Nacional.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Seguridad Interior y Narcotráfico y de Justicia y Asuntos Penales.

XXXII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar, en virtud del artículo 71 de la Constitución Nacional, al señor ministro del Interior, doctor/contador Aníbal Domingo Fernández, a fin de que informe sobre la distribución de los fondos de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias desde el 25 de mayo de 2003 hasta el día de la fecha.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las facultades acordadas por la Norma Fundamental, que en su artículo 71 establece que: "Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes", consideramos oportuno convocar a este Senado al señor ministro del Interior, doctor/contador Aníbal Domingo Fernández, a fin de recibir las explicaciones sobre la distribución de los fondos de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias desde el 25 de mayo de 2003 hasta el día de la fecha.

La ley convenio 23.548 sobre régimen transitorio de distribución de impuestos con las provincias establece en su artículo 5°: "El fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, creado por el inciso *d)* del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

"El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso *d)* del artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación."

Sin embargo, la obligación por parte del Ministerio del Interior de informar trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos y de indicar los criterios seguidos para la asignación no ha sido cumplida en el tiempo y la forma fijada por la citada ley.

Resulta necesario contar con información pormenorizada acerca de los fondos desembolsados en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales.

XXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 27 del Código Procesal Penal de la Nación el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 27: El juez en lo correccional conocerá:

1. En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad, de su competencia.
2. En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.
3. En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso.

Una vez firme el auto de requerimiento de elevación a juicio el juez correccional, previo sorteo, remitirá la causa a conocimiento de otro juez, con idéntica competencia, quien deberá llevar a cabo el juicio común y dictar sentencia.

Art. 2° – Incorpórase como inciso el inciso 1° del artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación el que queda redactado de la siguiente forma, modificándose el orden de los subsiguientes incisos a los efectos de su correlatividad:

1. El magistrado deberá inhibirse de conocer en la causa si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido de cualquier modo, o en otra instancia de la misma causa a pronunciar sentencia o auto de procesamiento o hubiere realizado afirmaciones provisionales relevantes para la cuestión fáctica y de culpabilidad. De igual modo procederá el magistrado en el supuesto que la instancia superior hubiera decretado la nulidad de una resolución que por su importancia pueda ser equiparada a definitiva.

Art. 3° – Modifícase el artículo 58 del Código Procesal Penal de la Nación el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 58: Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 55 o cuando en forma razonable se consideren afectadas, subjetiva y objetivamente, las reglas del tribunal imparcial como garantía del justiciable.

Art. 4° – Modifícase el artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 61: Si el juez admitiere la recusación se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57. En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación con su informe al tribunal competente que, previa audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La decisión será considerada definitiva y podrá ser objeto de los recursos establecidos en este Código así como la vía del recurso extraordinario federal.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - artículos 104 y 89 del Código Penal" –causa número 3.221– L. 486. XXXVI, del 17 de mayo de 2005 - T. 328, P, se ha producido un importante giro en materia de recusación en el proceso penal, que por su trascendencia nos ha impulsado en la elaboración del presente proyecto de ley tendiente a modificar aquellas normas procesales que se refieran a la cuestión.

En este importante precedente la Corte Suprema ha respaldado esenciales criterios, en consonancia a lo que dispone el derecho internacional sobre las garantías procesales que preservan al individuo en el proceso, las que han sido incorporadas a través del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional.

La médula del caso se sostiene en:

Determinar que el juez correccional que llevó adelante la instrucción y elevó la causa a juicio, se encuentra impedido para realizar el juicio y dictar sentencia con respecto al mismo hecho, debiendo, por ende, elevar las actuaciones al superior jerárquico para que por algún medio se las remita a otro juez correccional para su juzgamiento; entendiéndose que los artículos 27 y 55 del Código Procesal Penal de la Nación deben ser interpretados de manera compatible con la garantía de imparcialidad, considerándose que la primera de dichas normas indica que el juez correccional investiga y juzga en los delitos de su competencia, sin entender que no se trata

de la misma persona sino del mismo atributo, ante lo cual nada obsta que un juez correccional investigue hasta la clausura de la instrucción y luego otro magistrado, del mismo fuero, juzgue en el debate oral y dicte sentencia.

Ya el procurador general de la Nación, con anterioridad, en el caso "Zenzerovich" CS, 31/08/99, "La Ley", 1999-F, 257, propuso en su dictamen que el artículo 27 del Código Procesal Penal de la Nación fuera interpretado de manera que asegurara la garantía de imparcialidad, evitando que la investigación y el juicio fueran realizados por un mismo órgano, para lo cual debía asegurarse, de tal suerte, que si el imputado lo solicitaba, concluida la instrucción, la causa se remitiera a otro magistrado del mismo fuero y competencia para que participara en el debate y dictara la sentencia.

Señor presidente: el más alto tribunal de la República ahora en "Llerena" ratifica lo que ya venía señalando a partir del caso "Penjerek" –CS, 14/11/63, "J.A.", 1963-VI-249– donde sostuvo que: "la jurisprudencia con arreglo a la cual es improcedente el recurso extraordinario respecto de resoluciones atinentes a la recusación o inhabilitación de los jueces de la causa, por el carácter procesal del punto y la falta de sentencia definitiva, no obsta a su procedencia cuando, como en el caso, la recusación se vincula con la mejor administración de justicia, cuyo ejercicio imparcial es elemento de la defensa en juicio".

En ese orden "Llerena" arroja luz en que no es cuestión discutible que de los fundamentos de las resoluciones de mérito brindados por el juez correccional en la etapa de instrucción se desprenden signos manifiestos de parcialidad, sino que tal temor reside en el mero hecho de que el juez que vaya a intervenir en el debate, sea el mismo juez que dictó la resolución que avanza en el proceso incriminatorio.

Que si bien el artículo 88 de la ley 24.121, suprimió del artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación el motivo de inhibición referido al dictado del auto de procesamiento por parte de un magistrado que integra el tribunal del juicio, ello no obsta a que como regla procesal en consonancia con la garantía de imparcialidad, se interprete el temor de parcialidad como un motivo no escrito de recusación del juez, manteniendo la competencia de la causa dentro del mismo fuero correccional, con sólo cambio del juez que llevará adelante el debate.

Esta situación también ha sido cuestionada, en su constitucionalidad, por el fallo "Llerena" sustentando: "…declarar la invalidez constitucional del artículo 88 de la ley 24.121 en cuanto suprimió como motivo de inhibición del juez si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o auto de procesamiento, conforme disponía la redacción original del artículo 55, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación…".

A lo que por este proyecto sumamos como causal genérica, incorporándola como inciso 1° del artículo 55 la situación que se plantea en el supuesto que el magistrado deba inhibirse de conocer en la causa si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido de cualquier modo, o en otra instancia de la misma causa a pronunciar sentencia o auto de procesamiento u hubiere realizado afirmaciones provisionales relevantes para la cuestión fáctica y de culpabilidad. Procediendo, de igual modo, en el supuesto que la instancia superior hubiera decretado la nulidad de una resolución que por su importancia pueda ser equiparada a definitiva, todo ello en consonancia a lo dispuesto por el propio fallo "Llerena" y lo expuesto en los distintos pactos internacionales sobre derechos humanos, que más adelante se enunciarán, que ordenen el respeto de la garantía de imparcialidad.

Con este crucial pronunciamiento la Corte ha abandonado el criterio de la taxatividad de las causales y el de la aplicación restrictiva de la recusación, confirmando que la decisión recaída en un incidente promovido para apartar a un juez, es una sentencia definitiva susceptible de recurso, situación que contempla la modificación de la parte final artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación.

Y esto es así ya que debe hacerse excepción a que las cuestiones de hecho y de derecho procesal resultan ser ajenas, por su naturaleza, al recurso extraordinario, cuando, como sucede en esta cuestión, se trata de preservar el derecho al acceso a un tribunal imparcial, encontrándose en juego la inteligencia del artículo 18 de la Constitución Nacional.

Con el fallo "Llerena" se ha dejado de lado una doctrina centenaria en la materia que, sistemáticamente, denegaba el apartamiento cuando las razones invocadas no coincidían con el tenor del catálogo normativo, aun cuando, en el caso, existía evidencia suficiente para sospechar de un deterioro de la imparcialidad del juez, cuestión que implicaba una renuncia consciente a la verdad que, como se sabe, es una forma de arbitrariedad tal como bien lo sostiene Carlos Ignacio Ríos en *Inhibición y recusación*, p. 62, Mediterránea, Cba., 2005, cuestiones previstas a través de la incorporación del inciso 1° al artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación.

La Corte ha ratificado lo que ya venía señalando a partir del caso "Penjerek", donde sentó que el instituto de la recusación tiene dimensión constitucional al vincularse con la mejor administración de justicia, cuyo ejercicio imparcial es uno de los elementos de la defensa en juicio.

"Llerena" también se aparta del criterio de la taxatividad de las causales, cuando admite una recusación basada en el temor a la parcialidad, o sea, en una circunstancia no prevista por la ley, para ello sienta su decisión en el "compromiso asumido por

el Estado argentino de garantizar la imparcialidad de los jueces… no puede ser soslayada con fundamento exclusivo en el carácter taxativo de las causales de recusación de los jueces".

De ese modo se ha avanzado hacia una interpretación amplia, convirtiendo en regla lo que venía siendo una excepción: la resolución que rechaza una recusación es sentencia definitiva en contra de la cual puede articularse no tan sólo el remedio federal, sino por ende también el recurso de casación como bien planteara, expresándose textualmente: "Las decisiones sobre recusación, son equiparables a sentencia definitiva, por cuanto el derecho en cuestión debe ser amparado en la oportunidad procesal en que se lo invoca, pues de lo contrario la posterior revisión de lo decidido dejaría de ser eficaz", tal como bien propone ahora la modificación al artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación.

Hemos tenido bien en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 10, establece que: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" y que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por su parte, dispone en su artículo 8°, relativo a las garantías judiciales, que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial…"; garantías también aludidas en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señor presidente: junto a los tratados internacionales antes referidos también se encuentran las llamadas "Reglas de Mallorca", las que aun cuando no tengan la fuerza vinculante de éstos deben mencionarse como una directriz trascendente en cuanto al señalamiento de la garantía de imparcialidad.

Así las referidas reglas han sido el resultado de una reunión de expertos de diversas nacionalidades que tuvo lugar entre los años 1990 y 1992 en Palma de Mallorca, donde se armonizaron las exigencias de una justicia penal eficaz con el respeto efectivo de la garantía de las personas.

En el proyecto, gestado de dicha reunión, entre los principios generales del proceso, puede citarse la regla cuarta donde se estableció que los tribunales deben ser imparciales y que las legislaciones nacionales establecerán las causas de abstención y recusación. Especialmente, no podrá formar parte del tribunal quienes hubieran intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa. Tampoco podrán hacerlo quienes hubieran participado en una decisión posteriormente anulada por un tribunal superior.

En sustento a este criterio amplio se pronuncia Germán Bidart Campos, *Manual de la Constitución Reformada*, t. I, p. 506 y siguientes, quien afirma que entre las características esenciales del llamado derecho internacional de los derechos humanos se ha destacado que las normas que los reconocen son *ius cogens*, es decir inderogables, imperativas e indisponibles; de allí que el criterio consensual que consagra la norma del artículo 55 del código procesal resulte hoy impracticable, debiéndose abandonar cualquier criterio restrictivo y la taxatividad de su aplicación, criterio amplio que se ha volcado como nuevo inciso primero al artículo 55 del Código Procesal Penal.

En ese rumbo destacamos que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió, en el caso "Piersack" del 1° de octubre de 1982, hacer lugar al planteo del recurrente, en cuanto éste no había contado con un tribunal imparcial, con afirmación de los siguientes conceptos: *a)* la imparcialidad se define como ausencia de prejuicios o parcialidades y su existencia debe ser apreciada tanto subjetiva como objetivamente; *b)* mientras que el aspecto subjetivo implica la averiguación sobre la convicción personal de un juez parcial en un caso, el aspecto objetivo se vincula con el hecho de que el juez ofrezca las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable; *c)* en este aspecto objetivo, todo juez en relación con el cual pueda haber razones legítimas para dudar de su imparcialidad debe abstenerse de conocer en el caso, ya que lo que está en juego es la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática.

Dicho tribunal en el caso "De Cubber vs. Bélgica", fallado en octubre de 1984, distinguió los perfiles subjetivo y objetivo de la imparcialidad, de suma importancia para conocer sobre el alcance de la recusación de un magistrado.

Allí el demandante cuestionó la afectación de la garantía que producía la intervención de un juez instructor, el señor Pilate, en el tribunal de juzgamiento. En primer lugar fue abordado el aspecto subjetivo, porque a diferencia del caso "Piersack", aquí se estaba frente a un concreto planteo del demandado que atribuía al juez Pilate haberse manifestado hacia él con animadversión. Aquí el tribunal puso de manifiesto la necesidad de que tales circunstancias sean efectivamente probadas, sentando el principio de que la imparcialidad subjetiva se presume.

Pero al abordar el aspecto objetivo, se pusieron de manifiesto los contornos inquisitoriales que definen a la instrucción preparatoria en el derecho belga y se tomaron en cuenta dos aspectos que resulta indispensable destacar:

1. Que la amplitud de las facultades que en el contexto de ese procedimiento se confieren al juez, que aminora la posibilidad de establecer distincio-

nes tajantes entre el ministerio público y el órgano jurisdiccional.

2. Que el magistrado concurrió a las audiencias de juicio imbuido del resultado de su labor de investigación.

3. Que es legítimo que el demandado pueda sospechar del activismo que en orden al análisis que puede hacerse en el tribunal de juicio sobre la regularidad del procedimiento instructorio puede efectuar quien lo tuvo a su cargo.

Fue así que descartándose toda razón que pudiera servir para dudar del magistrado, se tuvieron en cuenta diversos elementos que, resumidos en los puntos que anteceden, habían podido razonablemente inspirar en el demandante lógicas preocupaciones sobre el respeto al principio de imparcialidad del juicio.

De resultas de ello, cuestión que también ha sido contemplada en la parte dispositiva de este proyecto respecto de la modificación al artículo 58 del Código Procesal Penal de la Nación, no debemos perder de vista que la imparcialidad subjetiva en los magistrados se presume, por lo cual a los fines de ponerla en entredichos es necesario que el planteo se fundamente concretamente en una sospecha de carácter razonable acerca de la predisposición que el juez tendría en el caso, sea para favorecer o desfavorecer los intereses de una parte.

Es que mientras se hable de imparcialidad objetiva las exigencias probatorias decaen y por ello adquiere suficiencia la alegación de un estado de duda mínimamente admisible acerca de la ecuanimidad del juez, derivada no de sus convicciones concretas sino de las que podría tener a partir del desempeño previo de un rol diferente al jurisdiccional.

Es así señor presidente, que la visible rigidez de las disposiciones del código procesal penal deben ceder ante diversos principios y directrices de orden constitucional.

Citemos para ello a Sentis Melendo, *Estudios*, páginas 235 y 236, escribe: "*a)* Se suele decir que el derecho procesal es un derecho formal; a veces, hasta se da a esta afirmación un cierto sentido peyorativo. Sin embargo, digamos que las formas son el precio de la libertad, según Chiovenda recogió de Montesquieu; *b)* ¿Y qué pensar de la naturaleza pública o privada del derecho procesal? Yo creo que casi todos los que estudiamos derecho procesal, aun los que creen enseñarlo, vivimos una tragedia científica: nos formamos, o sentimos inclinación, dentro del derecho privado o hacia el derecho privado: fuimos al derecho procesal, en particular al procesal civil, dentro de esa inclinación; y nos ha costado un gran esfuerzo habituarnos a la idea de que estábamos estudiando derecho público…; no nos dimos cuenta a tiempo de que nos hacía tanta o más falta el derecho constitucional que el derecho civil".

Por su parte Oderigo, en *Lecciones de derecho procesal*, t. I, página 235, t. II, páginas 143 y 144, explica: "Pero no es suficiente una buena magistratura, buenos jueces, para tener buena justicia; porque no debemos olvidar que hablamos de buenos en media humana, de buenos hombres, es decir, de buenos que en cualqui1er momento pueden portarse mal"; "Para la paz social la confianza en la imparcialidad de los jueces es tan importante como la imparcialidad misma", cuestiones que ratifica este autor en su obra *Derecho Procesal Penal*, t. I, página 172, abundando en que las condiciones requeridas para que una persona asuma la función judicial son normalmente suficientes para asegurar la imparcialidad de aquélla: "pero ello no excluye que en determinados procesos la solución no le sea subjetivamente indiferente y que esta circunstancia conspire contra su imparcialidad y amengüe la confianza que deben despositarle las partes". Y la ley, para evitarlo, dispone la exclusión del juez sospechoso.

La cuestión posee íntima relación con el principio del "debido proceso" el que fue debatido en el Congreso de Derecho Procesal Civil celebrado en el mes de octubre de 2003 en la ciudad de Viena donde, en cierto modo, significó llevar adelante un debate del precedente Congreso de Florencia.

En dicho conclave, en su discurso preliminar, señaló Calamandrei –*Processo E Giustizia*, en *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile*, Padova, 1953, p. 22–, sobre los lazos que unen el derecho procesal con el derecho constitucional, sosteniendo que: "Todas las libertades son vanas –dijo este celebre procesalista–, si no se pueden reivindicar y defender en juicio y si el ordenamiento de este juicio no se funda sobre el respeto de la persona humana, el cual reconoce en cada hombre una conciencia libre, sólo responsable ante sí misma, y por esto inviolable".

Sabiamente Eduardo J. Couture, en su artículo publicado en "Páginas de Ayer 2004-8", 1, El *Debido proceso* como *Tutela de los Derechos Humanos* alumbra que: "En su desenvolvimiento lógico, las premisas y conclusiones de este tema serían las siguientes: *a)* la Constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana; *b)* la ley, en el desenvolvimiento normativo jerárquico de preceptos, debe instituir ese proceso; *c)* pero la ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada a la Constitución; *d)* si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una razonable oportunidad para defenderse, sería inconstitucional; *e)* en esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local instituya para hacer efectivo el contralor de la constitucionalidad de las leyes".

Continuando que: "La imparcialidad del juzgador puede ser definida como la ausencia de prejuicios

o intereses de éste frente al caso que debe decidir, tanto en relación a las partes como a la materia… Si bien podría argumentarse que la ausencia de prejuicios que implica la imparcialidad del juzgador –por lo menos con respecto a la materia– nunca sería absoluta, por las convicciones propias del juez en tanto hombre, ello no obsta a que se trate de garantizar la mayor objetividad posible de éste frente a la cuestión que deba resolver… Puede verse la imparcialidad desde dos puntos distintos, uno objetivo y uno subjetivo: el primer enfoque ampara al justiciable cuando éste pueda temer la parcialidad del juez por hechos objetivos del procedimiento, sin cuestionar la personalidad, la honorabilidad, ni la labor particular del magistrado que se trate, mientras que el segundo involucra directamente actitudes o intereses particulares del juzgador con el resultado del pleito... Desde el punto de vista objetivo, la imparcialidad es una garantía del justiciable y sólo a favor de éste se puede esgrimir el temor de parcialidad...".

Es que señor presidente para determinar el temor de parcialidad no se requiere una evaluación de los motivos que impulsaron al juez a dictar los actos procesales, ni sus fundamentos en el caso individual, sino que basta con que se hayan dictado estos actos –pues marcan una tendencia de avance del proceso contra el imputado– para que quede configurado este temor.

La garantía del juez imparcial, en sintonía con los principios de juez natural e independencia judicial, debe ser interpretada como una garantía del justiciable que le asegure plena igualdad frente al acusador y le permita expresarse libremente y con justicia frente a cualquier acusación que se formule contra aquél.

Como se podrá observar el presente proyecto acentúa sobre la imparcialidad objetiva y subjetiva, la primera se vincula con el hecho de que el juzgador muestre aquellas garantías acordes que permitan razonar sobre la existencia de dudas razonables que pueda conduzcan a presumir un estado de parcialidad frente al caso; frente a ello debe existir la legitimidad para plantear su apartamiento, preservando, de ese modo, la confianza de los ciudadanos –y sobre todo del imputado– en la administración de justicia, que constituye un pilar del sistema democrático.

Para conceptualizar la segunda –subjetiva– buscamos el auxilio de Edberhardt Schmidt, *Los fundamentos teóricos y constitucionales del proceso penal*, página 195, Tratado de José Manuel Núñez, Buenos Aires, 1957, cuando ilustran sobre ella que "corresponde poner de relieve que la instrucción prevista en el actual procedimiento otorga al juez que la desarrolla un amplio poder discrecional por sobre la intervención de las partes. Circunstancia, que a la hora de juzgar, invariablemente le impedirá abstraerse a los influjos subjetivos de su propia actividad agresiva e investigadora".

En esto obedece la incorporación que hemos realizado de estos conceptos en el cuerpo del nuevo artículo 58 del Código Procesal Penal.

Señor presidente no olvidemos tampoco que la Corte Suprema ha dicho, con anterioridad al fallo "Llerena", que el buen servicio de justicia debe encontrarse subordinado, a que se cubra la condición de imparcialidad, calificada como imprescindible para el válido desarrollo de aquél y que su lesión, desmerece el debido proceso y el correcto ejercicio del derecho de defensa (CS, "Fallos" 306:1392, "La Ley", 1984-D, 583; 310:2342).

Ha expresado la Corte en "Llerena" –considerando diez y seis–, que el *iudex suspectus*, como manifestación de la garantía de imparcialidad del juez, se encuentra íntimamente relacionada con el principio acusatorio, en la medida que puede generar en el acusado dudas legítimas sobre la parcialidad del magistrado, si en su misma persona convergen funciones de investigar y probar el hecho que se le imputa, y posteriormente juzgar su responsabilidad en el mismo.

Ya con referencia a la modificación que se propugna sobre el artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación, específicamente sobre la posibilidad de recurrir la decisión, ha sido justamente uno de nuestros grandes procesalistas, Francisco J. D'Albora, quien ha escrito en su artículo "Sobre el artículo 61 del Código Procesal Penal" - "La ley" 1997-B, 688, respecto del fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal, sala I - Cámara Nacional de Casación Penal Sala I - 1997/03/06 - Padilla Echeverry, José G. y otros, diciendo:

"El precepto integra el capítulo IV del título III, libro I del Código Procesal Penal, donde se regula la inhibición y recusación de jueces, como arbitrio para preservar su imparcialidad. La Corte Suprema subordina el buen servicio de la administración de justicia, a que se cubra esa condición, calificada como imprescindible para el válido desarrollo de aquél; su lesión desmerece el debido proceso y el correcto ejercicio del derecho de defensa (CS, "Fallos" 306:1392 –"La Ley", 1984-D, 583–; 310:2342). Aun antes de la reforma de la Ley Suprema en 1994, se sostuvo que si "El juicio es garantía de un ejercicio no arbitrario del poder penal por parte del Estado… el principio del juez natural constituye, también, una garantía de la independencia y de la imparcialidad" (Binder, *Introducción al derecho procesal penal*, página 143, Buenos Aires 1993)…"

"…Es que la vigencia de los artículos 8 punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 punto 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XXVI de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (Adla, XLIV-B, 1250; XLVI-B, 1107), deparó al tópico características de cuestión federal simple, pues se trata de precisar sus alcances…".

"…A partir del actual texto constitucional, cada vez que se discuta la extensión de la imparcialidad —incluida en los acuerdos antes enumerados— quedará acotado el pertinente caso federal y despejada la vía para acudir ante el más Alto Tribunal de la Nación, a través del recurso previsto en el artículo 14 de la ley 48. Más aún: si la resolución pugnase con el reclamo tendiente a preservar la imparcialidad del juez, también resultaría habilitado el carril del reclamo internacional ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos –artículo 46, punto 1, apartado *a)* del convenio aprobado por ley 23.054 e incorporado a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22–, una vez agotada la jurisdicción interna con el fallo de la Corte Suprema. Si la situación perdura, cabría reclamar un pronunciamiento de la Corte Interamericana –artículo 63, Convenio citado–…"

Para sentenciar finalmente este autor, en lo que alimenta la modificación que este proyecto sostiene: "…Quedaron, pues, sin sustento los precedentes que denegaban la apertura del recurso extraordinario, cuando se discurría en torno a una recusación (CS, "Fallos" 308:2664; 311:565). […] El giro final del artículo 61 del Código Procesal Penal establece que lo resuelto no será pasible de '…recurso alguno'; resulta manifiesta su colisión con aquellas disposiciones de rango constitucional. Por manera que, en la actualidad, no existe razón valedera para rechazar la impugnación…".

En este curso de ideas y relacionado con el carácter definitivo de este tipo de decisiones "Llerena" confirma esta doctrina, dándole ese carácter a la que rechaza una recusación sosteniendo en el considerando cuarto que: "por cuanto se cuestiona la parcialidad objetiva del juzgador en un momento determinado del proceso, que por su naturaleza exige una consideración inmediata en tanto constituye la única oportunidad para su adecuada tutela. Ello es así puesto que el planteo supone que el proceso no progrese ante la misma jueza sospechada de parcialidad. De lo contrario, es decir, de tener que diferirse la solución con posterioridad al juicio y agotados los recursos pertinentes, se produciría una dilación indebida del proceso, en perjuicio del imputado, así como también un dispendio jurisdiccional innecesario, tomando en cuenta que de resolverse favorablemente la pretensión de la defensa, se debería realizar un nuevo juicio. La posterior revisión de lo decidido dejaría de ser eficaz".

Para lo cual debemos remitirnos también a que "Zamparo", CS. 05/03/91, "La ley", 1991-C, 392; "E.D.", 142-685, que ha merecido la adhesión de Germán Bidart Campos, "Cómo y cuándo una recusación mal atendida entra la instancia extraordinaria de la Corte", quien sostiene que a través de este precedente se pone de relieve el activismo del tribunal para abrir el recurso en un tema procesal. Sostuvo que la salvaguarda del derecho de defensa en juicio "exige asegurar una inobjetable administración de justicia" y que cabe apartarse del concepto de sentencia definitiva cuando se comprueba, por los antecedentes de la causa, que ésta es la oportunidad para la adecuada tutela del derecho defensa en juicio.

Igual temperamento adoptó la Corte en "Massaccesi" CS., 22/12/98, "La ley", 1999-C, 105, donde se expresó que "los agravios del recurrente no podrían ser objeto de reparación posterior, ante la flagrante violación de la garantía del debido proceso, lo que determina la admisibilidad formal del recurso", siendo que el voto concurrente de los doctores Boggiano y López consignó que "el fallo impugnado tiene carácter definitivo aun cuando no se pronuncie de modo final sobre el hecho imputado, pues de los antecedentes de la causa surge que el ejercicio imparcial de la administración de justicia se encuentra tan severamente cuestionado que el ejercicio del derecho de defensa comprometido exige una consideración inmediata en tanto constituye la única oportunidad para su adecuada tutela ("Fallos": 316:826 y sus citas)".

También en "Olivencia", la Corte hizo lugar al recurso remitiéndose a los fundamentos del procurador, quien recordó que el Tribunal ha hecho excepción a la regla de la sentencia definitiva cuando se comprueba, por los antecedentes de la causa, que ésta es la oportunidad para la adecuada tutela del derecho de defensa en juicio del apelante cuya salvaguarda exige asegurar una inobjetable administración de justicia. A juicio del fiscal, "si lo que se intenta someter a la revisión del *a quo* son las condiciones que aseguren la imparcialidad de los magistrados que deben llevarlo a cabo, el agravio que la decisión causa a los apelantes es insusceptible de reparación ulterior y resulta así equiparable, en este aspecto, a la sentencia definitiva" ("Fallos": 327).

También ha sido el más alto tribunal en materia penal, la Cámara de Casación también ha sustentado que: "Compete a esta Cámara Nacional de Casación Penal conocer en la recusación de jueces de tribunales colegiados por ser instancia de revisión de las resoluciones adoptadas por los tribunales de juicio, en tanto el control de sus decisiones durante esta etapa procesal sólo puede ser el casacional", Bianchini, Leandro S/ Recusación. Tragant, Casanovas. 25/10/94 - C.N.C.P. III - Se citó Sala II, causa número 95 "Recusación planteada por la Defensora Oficial doctora Cecilia Mage", régimen número 85 del 15/2/94, y Sala I, causa número 113 "Muñoz, Daniel s/ recusación", del 10/2/94, régimen número 120 y CSJN, competencia número 736, XXIV, "López, Esteban Emilio p/ lesiones" del 16/6/93 y competencia número 115, XXVI, "Almaraz, Rodolfo Aníbal s/ inf. ley 23.737" del 5/4/94 […] SECO: expediente: causa número 253.

En el caso "Galván" (causa número 1.619 del 31 de agosto de 1999 –"La Ley", 1999-F, 356), la sala

IV de la Cámara Nacional de Casación Penal dejó expresamente sentada la posibilidad de que se invoquen causales no previstas, al precisar que el concepto de ley vigente no se limita al Código Procesal Penal de la Nación ni a sus leyes modificatorias, sino que también abarca a la Constitución Nacional y a los pactos internacionales con igual jerarquía. Es por ello que si estos últimos garantizan el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial,… "no puede desconocerse tal derecho por la mera razón de que al Código Procesal Penal se le han escapado algunos supuestos que implican una negación de la posibilidad de hacer efectivo este derecho. La aplicación de las garantías constitucionales y de las disposiciones de los pactos internacionales citados subsanan la errónea decisión del legislador y permiten solicitar y decidir el apartamiento de un juez en aquellos supuestos no previstos en el artículo 55 del Código Procesal Penal, en los cuales puede temerse de modo razonable la afectación de una garantía básica propia del estado de derecho".

Como bien se observa en el artículo 2° del proyecto, agrega el inciso 1° al artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación y más allá que se ha vuelto, en forma parcial, a la redacción anterior a la derogación que de él realizara el artículo 88 de la ley 24.121, destacamos, respecto de la recusación cuando el magistrado hubiere pronunciado auto de procesamiento, lo afirmado por los doctores Augusto César Belluscio y Carmen M. Argibay el fallo "Llerena", donde conceptualizan con exacto alcance de lo que implica en el proceso tal auto de mérito, así han dicho que: "…Parece obvio que aun cuando el auto de procesamiento no implique un juicio definitivo acerca de la culpabilidad del imputado, la circunstancia de que su base se halle en la existencia de 'elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como partícipe de éste' (artículo 306 del Código Procesal Penal) implica que en cierto grado el juez que lo dicta considera que existe responsabilidad penal del procesado y, si bien esa convicción puede quedar luego desvirtuada por la prueba producida en el proceso, su imparcialidad para la decisión final resulta, por lo menos, dudosa…".

El verdadero alcance de esta medida preventiva ha sido la razón por la cual no hemos soslayado su inclusión dentro de las causales de recusación, sin perjuicio que este inciso, sobre cuya incorporación requerimos, adopta una fórmula amplia en consonancia de los principios y garantías procesales constitucionales ya reseñados.

A modo de conclusión recordamos las palabras de Niceto A. Calá-Zamora, Ricardo Levene (h) y de Barberis.

Niceto A. Calá-Zamora y Ricardo Levene (h) *Derecho Procesal Penal*, t. I, p. 332, enseñan: "Mucho se ganaría separando, por un lado, los motivos de exclusión y se adoptase respecto de la recusación propiamente tal una fórmula amplia, que en lugar de circunscribirse a la amistad y a la enemistad, dijese sobre poco más o menos lo siguiente: procede la recusación cuando existan razones fundadas para temer una actuación parcial del juez …Creemos preferible la fórmula de que antes hablamos, siempre que no se exija al recusante una demostración categórica que en muchos casos le será imposible aportar. Claro que la mejor solución en materia de recusación es que no llegue a funcionar, porque el sentido ético de los jueces sea tan exquisito que les lleve a excusarse antes de provocar el siempre enojoso incidente recusatorio, y porque con él corra parejas el sentido ético de las partes para no promover recusaciones infundadas. Y mientras ese ideal se alcanza, si es que la condición humana lo permite, los tribunales llamados a decidir la recusación, deberán pecar más por exceso que por defecto, es decir, que siempre exista duda, sospecha o temor de parcialidad, accedan a la recusación, aun cuando la prueba del motivo no sea plena".

Barberis, en *Código de procedimientos en lo Penal*, t. I, página 97, donde enjundiosamente precisa: "No hay juez que pueda sentirse rozado en su persona o menoscabado en su decoro y en el ejercicio de su augusta investidura por una recusación; desconfiemos de aquellos magistrados que pretenden mantenerse en un litigio ante la sospecha de parcialidad. Un juez sospechoso no es un juez, es un instrumento de la mala justicia. No hay tribunal que pueda imponer a un juez de cuya imparcialidad se sospecha; hacerlo es complicarse, es desmedro de la limpidez y corrección de procederes en que deben estar empeñados los llamados al ejercicio de la casi divina misión de juzgar a sus semejantes. Bendita sea la permanencia de este remedio legal, así como también la más amplia interpretación que se le conceda".

Por todo lo expuesto es que solicitamos de nuestros pares la sanción de este proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la realización de la segunda edición de los "Certámenes culturales Evita", que se lanzará oficialmente el próximo 28 de marzo, y se extenderá hasta el mes de septiembre, en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 28 de marzo se lanzará oficialmente en la provincia del Chubut, la segunda edición de los "Certámenes culturales Evita", cuyo objetivo principal es promover la formación artística de los jóvenes de la provincia, a través de la capacitación necesaria para un destacado e importante desarrollo vocacional.

Este programa ha nacido como un espacio para el desarrollo, crecimiento y reconocimiento de aquellos jóvenes que desarrollan actividades artísticas. Busca integrar, estimular y despertar potencialidades de los jóvenes hacia lo artístico y cultural.

Este certamen consta de varias disciplinas, entre ellas se encuentran música, literatura, danzas folclóricas, artesanías, artes plásticas, audiovisuales, teatro; y se desarrollará en dos ejes consecutivos, uno de encuentros de capacitación y otro de competencias con jurados de especialistas.

En esta oportunidad la final se realizará en la ciudad de Trelew, y habrá nueve zonas participantes con cabeceras en las localidades de Dolavon, Paso de Indios, Gobernador Costa, Río Mayo, El Maitén, Gan Gan, Rawson, Trevelin y Comodoro Rivadavia.

Estos encuentros de capacitación serán de carácter gratuito y se otorgará certificado de asistencia. También se otorgarán premios y menciones especiales como estimulo y aliento para la actividad y el crecimiento.

Es esencial fomentar un espíritu creativo en el cual todos los jóvenes de la provincia tengan la posibilidad de una formación artística y cultural, para que se afirmen sentimientos y que exista un conocimiento mutuo y acercamiento entre los jóvenes de distintos pueblos de la provincia.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el Día Mundial del Agua 2006, celebrado el día 22 de marzo de 2006.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 22 de diciembre de 1993 la resolución A/RES/47/193 por la que el 22 de marzo de cada año fue declarado Día Mundial del Agua, a celebrarse a partir de 1993, en conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo contenidas en el capítulo 18 (Recursos de Agua Dulce) de la Agenda 21. Se invitó entonces a los diferentes estados a consagrar este día, en el marco del contexto nacional, a la celebración de actividades concretas como el fomento de la conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la conservación y desarrollo de los recursos hídricos así como con la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda 21.

La coordinación de los eventos llevados a cabo alrededor del mundo en ocasión del Día Mundial del Agua (DMA) se confía cada año a una agencia diferente del sistema de las Naciones Unidas, eligiéndose también cada año un tema particular que ilustre los múltiples aspectos relativos al agua. Este año, el Día Mundial del Agua será coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) bajo el tema "Agua y cultura".

El tema "Agua y cultura" del DMA 2006 atrae nuestra atención hacia el hecho de que existen tantas maneras de considerar, utilizar y conmemorar el agua como tradiciones culturales alrededor del mundo. Sagrada, el agua se sitúa en el centro de numerosas religiones y se utiliza en diversos rituales y ceremonias. Durante siglos, el agua ha sido también fuente de inspiración para el arte, que la ha representado a través de la música, la pintura, la literatura y el cine. El agua constituye también un factor esencial en diversos ámbitos científicos. Cada región del mundo tiene su particular forma de consagrar el agua, pero todas reconocen su valor y el lugar central que ocupa en la vida humana. Las tradiciones culturales, las prácticas indígenas y los valores sociales determinan la manera en que las poblaciones perciben y gestionan los recursos hídricos en las distintas regiones del mundo.

Por lo antes mencionado, señor presidente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

XXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la Primera Mesa Articulada Patagónica de Personas Viviendo con VIH/sida y Organizaciones de la Sociedad Civil, a realizarse los días 19, 20 y 21 de abril, en el balneario El Cóndor, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 19, 20 y 21 de abril de 2006, se realizará en el balneario El Cóndor, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro la Primera Mesa Articulada Patagónica de Personas Viviendo con VIH/sida y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Dicho evento está organizado por la Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/sida Región Patagónica; Red de Personas Viviendo con VIH/sida de Viedma, entre otros colaboradores comprometidos con la problemática social del sida, de las provincias patagónicas y países limítrofes.

El evento tiene como objetivo ofrecer un espacio de reflexión sobre el estado de la pandemia en la Patagonia dando lugar al intercambio de información para trabajar articuladamente en actividades de capacitación e innovadoras de prevención.

A partir de este encuentro se quiere promover la realización de un cronograma de actividades en las diferentes provincias de la Patagonia, así como también facilitar el proceso de democratización de un foro patagónico.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el aniversario de la localidad de Alto Río Senguerr, ubicada en la provincia del Chubut, evento que se celebrará el próximo 2 de abril.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 2 de abril, la localidad Alto Río Senguerr, ubicada en la provincia del Chubut, celebrará un nuevo aniversario de su nacimiento.

Alto Río Senguerr también es conocido como “Senguel”, que en tehuelche significa “Paso del Río”, ya que los aborígenes hacían referencia a un solo punto del río, al cual llegaban por medio de una senda trillada. En la actualidad, este término implica y hace referencia al río mismo.

Esta porción de corredor está ubicada sobre la cordillera y es uno de los rincones más atractivos del centro de la Patagonia.

La estepa poco a poco va dejando lugar a un paisaje de lengas achaparradas que crecen y se tornan árboles formando bosques que cubren montañas, donde se marca el límite con Chile.

Esta localidad se destaca por ser uno de los lugares más elegidos para la pesca deportiva, entre otras actividades al aire libre, por lo que llegan varios turistas en busca de estas actividades.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el logro del argentino Gonzalo Costa Hoevel al consagrarse campeón sudamericano de la clase olímpica RSX en el Sudamericano de Windsurf desarrollado en la localidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El windsurfista argentino Gonzalo Costa Hoevel obtuvo el primer campeonato para nuestro país al clasificar en la primera posición en el Sudamericano de Windsurf en la clase olímpica RSX.

De esta manera, Costa Hoevel es el primer deportista en coronarse campeón en el certamen que se disputó en la ciudad de Puerto Madryn.

El argentino logró el título después de quedarse con la séptima y octava regata del tercer día de competencia, mientras que en la novena y última ocupó la segunda ubicación en la clasificación final.

Gonzalo Costa Hoevel, el deportista mejor ranqueado de nuestro país, se quedó con la RSX tras sumar 12 puntos al cabo de las nueve regatas disputadas durante el domingo, lunes y martes. En tanto, Mariano Reutemann se posicionó en el segundo escalón del podio de la clase olímpica tras ubicarse en el segundo, tercero y sexto puesto en tres regatas.

Esta presentación de la competencia internacional que se desarrollo del 10 al 16 de marzo en la ciudad del golfo y cuenta con los mejores exponentes del mundo. Como indico el secretario de Deportes de la provincia, Walter Ñonquepán: "El principal objetivo es tener un contacto directo con las máximas autoridades del windsurf del país, los competidores más destacados y los medios de prensa nacionales" al referirse a esta presentación, y explicó que "esto también permitirá acentuar el compromiso de la cobertura periodística durante la competencia".

El funcionario destacó además que este Campeonato Sudamericano de Windsurf está contemplado en el calendario de la Asociación Internacional (International Windsurfing Association).

Es la primera vez que se realiza un campeonato continental en el mundo donde se reunirán todas las disciplinas de windsurf, ya que por sus condiciones de navegabilidad, el golfo Nuevo es considerado una de las mejores canchas de regata del mundo.

De esta forma, durante la competencia, serán contempladas las cinco principales clases de nivel mundial, comenzando por la Olímpica RSX, Fórmula Windsurfing, Race Board, Slalom y Freestyle (Estilo Libre).

Por lo antes mencionado, señor presidente, solicito ante mis pares, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXXIX

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su satisfacción por la importante donación del Banco de la Provincia del Chubut para la Escuela de Ciegos y Disminuidos Visuales N° 527 de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política de acercamiento a la comunidad encarada por el Banco del Chubut es cada día más palpable. Una muestra más de ello es la determinación adoptada por la institución, que apunta a realizar una fuerte inversión para la Escuela de Ciegos y Disminuidos Visuales Nº 527 de Esquel; en su afán de mejorar calidad de vida de chicos ciegos y disminuidos visuales.

A instancias del primer mandatario provincial, se decidió destinar 8.265,40 dólares desde el Banco del Chubut en equipamiento para el establecimiento. El material técnico específico destinado al establecimiento escolar no sólo satisfará las necesidades de los alumnos que concurren a las misma, sino que será el puntapié inicial para un proyecto integrador para los niños que concurren a la totalidad de las escuelas de Esquel, Lago Rosario, Corcovado, Trevelin, Paso del Sapo y Costa del Lepá, todas estas, localidades de la comarca andina de la provincia.

El equipamiento consiste en:

–Una lámpara de hendidura marca Bobes, modelo 900, origen España, con oculares de 10 X, dos cambios de magnificación 10 X - 16 X, luz halógena, equipo nuevo sin uso, con mesa de elevación manual: valor abonado 3.204,50 dólares.

–Caja de pruebas marca Lotus, modelo 158P, origen USA, con maletín y aros plásticos: Valor abonado 243,50 dólares.

–Montura universal marca Bicho, origen USA hecha totalmente en titanio, peso 30 gramos: valor abonado 221 dólares.

–Un termómetro a aplicación manual, marca Clement Clear, modelo Perkins, origen Inglaterra. Completo, con estuche, pesos, calibrar, bulbo de repuesto, etcétera: valor abonado 1.215,50 dólares.

–Cartel de pruebas marca Antovisión, de luz fija, para proyección de 3 metros: Valor abonado 66,30 dólares.

–Oftalmoscopio directo marca Welch Allyn, modelo 12820 con mango a pilas, origen USA: Valor abonado 320,45 dólares.

–Oftalmoscopio Binocular Indirecto, marca Heine modelo Omega 100, origen Alemania, con lupa de 20 dioptrías, cabezal y transformador: Valor abonado 2.044,25 dólares.

–Lensómetro marca Lotus, modelo NJC-2, origen China, de lectura externa. Valor abonado 607,75 dólares.

–Retinoscopio marca Welch Allyn, modelo 16220 can mango a pilas, origen USA: Valor abonado 342,55 dólares.

Actualmente se da respuesta a 40 chicos entre disminuidos visuales y ciegos, que son los que concurren a este establecimiento. Con el nuevo equipamiento se podrá atender a todos lo chicos de las escuelas de Esquel, más los de las localidades de la zona de influencia posibilitando emprender políticas de prevención.

Esto posibilitará realizar mejor abordaje de la problemática de quienes padecen ceguera o disminución visual no sólo desde lo educativo, sino desde el aspecto social, ya que favorece la escolaridad al impedir que los chicos con esa problemática deban dejar de ir a la escuela.

Señor presidente, por todo lo expuesto y, apoyando al desarrollo e igualdad social de nuestros chicos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XL

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el lanzamiento formal de las Olimpíadas de la Tercera Edad a desarrollarse en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inauguración de este acontecimiento se llevó a cabo en el mes de marzo en el Gimnasio Municipal N° 1 de Puerto Madryn. Las Olimpíadas de la Tercera Edad tuvieron una magnífica convocatoria, logrando reunir a unos mil jubilados de todo el país.

Se realizaron actividades de diversa índole, donde se resaltaron, fundamentalmente, las competencias de bochas, truco, chinchón y tejo. De la misma forma se previeron espacios de esparcimiento para las delegaciones de varias provincias y de Chile que llegaron a la ciudad para el evento. De esta manera, se han programado excursiones, un gran baile y los concursos del sombrero y pasodoble.

El lanzamiento de este evento estuvo encabezado por el gobernador de la provincia del Chubut, don Mario Das Neves, y el intendente de Puerto Madryn, Carlos Eliceche. Allí, el Centro de Jubilados y Pensionados de Madryn, organizador del evento, recibió un subsidio de 23 mil pesos por parte del gobierno provincial y otro por más de 4 mil pesos de parte del municipio local para solventar los gastos de esta XVII edición de las Olimpíadas.

Entiendo que este tipo de acontecimientos hacen a la dignificación y al acompañamiento de los sectores de la tercera edad dotándolos, de esta forma, de capacidad para sentirse pertenecientes e integrados a la sociedad.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XLI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la celebración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, instituido cada 23 de abril por la UNESCO, quien patrocinó este día con el fin de fomentar la lectura, la industria editorial y la protección de la propiedad intelectual por medio del derecho de autor.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada 23 de abril, se celebra el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, instituido por la UNESCO, con el fin de fomentar la lectura, la industria editorial y la protección de la propiedad intelectual por medio del derecho de autor.

El origen de esta celebración en el ámbito mundial se debe a que el 23 de abril se conmemora el fallecimiento de tres escritores: el español Miguel de Cervantes y Saavedra, el inglés William Shakespeare y del cronista Garcilaso de la Vega (el Inca), todos ocurridos en 1616.

La Unión Internacional de Escritores (UTE) fue quien planteo la idea de celebrar El Día Mundial del Libro, siendo el gobierno español quien la presentó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Luego, a esta iniciativa se le sumó la idea de celebrar también el “Derecho de autor”, propuesta lanzada por la Federación de Rusia.

Por todo ello, la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París en 1995, decidió rendir un homenaje universal a los libros y autores en esta fecha, con el objetivo de llegar a la población mundial para que descubran la importancia y la satisfacción de la lectura y para destacar las contribuciones de todos aquellos que han ayudado a impulsar el progreso social y cultural de la humanidad. Como consecuencia, la UNESCO creó el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

Esta celebración tiene por objetivo principal atraer la atención, tanto de profesionales como del público en general, sobre este medio de comunicación,

conocimiento y expresión, que aun con el nacimiento de otros instrumentos de información, sigue siendo el medio más generalizado de transmisión del saber entre los hombres, y es fundamental, tanto para la educación, la cultura y las ciencias en el mundo.

El libro enriquece el patrimonio inmaterial de la humanidad, es un instrumento de aprendizaje, difusión y actualización de los saberes de todas las profesiones; mientras que el derecho de autor es una protección moral y patrimonial de las obras de sus creadores, para asegurar la explotación lícita de éstas.

Por su naturaleza, el libro ocupa un lugar cada vez más importante en la vida de las personas, así como en el desarrollo de sus sociedades. Por esta razón, el fomento del libro y el derecho de autor representan un desafío único para el progreso de la democracia.

Por este motivo, esta fecha tan simbólica para la literatura universal intenta alentar a todos, en particular a los más jóvenes, a descubrir el placer de la lectura.

Este día permite asimismo subrayar el cometido del libro y del derecho de autor como vectores de una cultura de paz, tolerancia y dialogo universal.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda conmemorativa de curso legal por el centenario del descubrimiento del petróleo nacional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objeto homenajear a todos los hombres y mujeres de esta nación que contribuyeron con su afán y desvelo al desarrollo de la industria del petróleo al cumplirse el 13 de diciembre del 2007, cien años del descubrimiento del petróleo nacional.

Para fundamentar este proyecto es conveniente hacer un poco de historia y profundizar acerca del origen de estos hombres. Comodoro Rivadavia nació oficialmente como ciudad en 1901, por medio de un decreto del Poder Ejecutivo nacional. El lugar de su emplazamiento dista 160 kilómetros del espejo de agua dulce más cercano: el lago Muster, en cuyas orillas se emplazaba la colonia agrícola Ideal, la actual localidad de Sarmiento.

Desde 1904 el gobierno realizaba relevamientos geológicos y mineralógicos en distintas regiones del país y, como explica la historiadora patagónica Graciela Ciselli en su investigación "Los italianos al sureste del Chubut", ya desde fines del siglo XIX se exploraron distintas regiones del país en busca de minerales, para lo que se adquirieron en el extranjero máquinas perforadoras y aparatos de sondaje destinados a tal fin.

El ingeniero en minas Enrique Hermitte, quien fue encargado de la Dirección de Minas, Geología e Hidrología en 1904 comentó, años después, que "el descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia es una consecuencia, si no directa, por lo menos mediata del superior decreto de octubre de 1904 disponiendo la confección del Mapa Geológico y Económico de la República y de la manera cómo se encaró su resolución".

Asimismo, Hermitte, manifiesta que se han confundido los hechos referidos al descubrimiento del petróleo, atribuyendo su hallazgo a una casualidad, "cuando en realidad ha sido tan sólo una buena suerte para aquellos que implantaron el estudio del subsuelo profundamente convencidos de que algún día debe contribuir al desarrollo económico del país en proporciones comparables a la agricultura y a la ganadería…".

Desde las últimas década del siglo XIX se conocía la existencia de combustibles en el suelo patagónico. En 1890 y 1895 el perito Moreno estuvo a 15 kilómetros al sur de Comodoro Rivadavia, en la actual villa Rada Tilly, y dejó sentado que aquella zona tendría gran impulso por sus puertos o por la explotación de kerosene.

Por otra parte, el escritor comodorense Asencio Abeijón hizo referencias en sus crónicas a que los indígenas prendían fácilmente sus fogatas ayudándose con brea.

Lo cierto es que en el marco de una política de exploración mineralógica del subsuelo nacional, se trasladaron a Comodoro equipos de perforación alemanes, se contrataron técnicos en perforación alemanes, José Fucks y Humberto Beghín, y que una vez llegado al límite de profundidad de la maquinaria (500 metros), Beghín recibió un telegrama ordenándole que "…en campamento llegar a quinientos metros que es el poder de la máquina, refuerce el asunto y trabaje con precaución para evitar accidentes…". Los investigadores sospechan que son demasiadas molestias para andar buscando solamente agua.

Es así que una vez atados los cabos sueltos de la historia petrolera argentina, los historiadores in-

fieren que la consigna de los trabajos en 1907 era "buscar agua y encontrar petróleo".

Así, el 12 de diciembre de 1907 comenzó a salir un líquido aceitoso, burbujeante, con olor a kerosene. El 13, cuando se alcanzaron los 540 metros de profundidad, se confirmó la existencia de combustibles. Había nacido la Capital Nacional del Petróleo.

Estos hombres y mujeres ven que en ese trayecto que se inició en 1907 hasta hoy, sus manos y mentes se encuentran forjadas en el trabajo petrolero aportado por y para esa empresa vital que formó el general Enrique Mosconi, que fue Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Si bien YPF ya es parte de la historia de la evolución industrial, producción y servicios, sus obras, tanto en la creación de asentamientos que hoy son grandes ciudades, caminos, apoyo y ayuda material a organismos públicos tales como municipalidades, ministerios, gobernaciones, consejo provincial de educación, puesteros, propietarios, permisionarios, comunidades, policía, bomberos, clubes, ONG y cuantas otras instituciones como organizaciones privadas, es hoy un sentimiento que no se aparta de la escuela de trabajo en que aprendieron el valor de la colaboración entre quienes tienen y transpiran la camiseta de la empresa.

Los, "viejos", profesionales que han dedicado su vida al petróleo, como se los llama en la jerga de los hombres dedicados a esta profesión, han considerado importante mencionar dos cosas que han logrado mantener en estos años. Una es la amistad entre mujeres y hombres que se conocieron en YPF a lo largo y ancho del país y la otra, es la dignidad y honor que tienen de haber formado parte de las filas de la empresa más grande, organizada y redituable del país.

Con el principio de Mosconi que decía "al no olvidar también se hace historia", este homenaje es para todos aquellos trabajadores de YPF que hoy en día continúan pregonando su visión y su misión.

No viene a mi mente recuerdo ninguno, de hombres o mujeres que hayan trabajado en esa mítica empresa, que al compartir conmigo sus anécdotas e historias, que aun no han sido escritas, no se les marque en la cara una mueca de nostalgia y orgullo de haber pertenecido a ese trascendental proyecto que fue Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

No podemos olvidar la importancia que reviste para esta industria el Museo Nacional del Petróleo, que está considerado único en su tipo en América Latina. Comparte las mismas características con museos de Rusia, Estados Unidos y Canadá. Por lo tanto, es uno de los cuatro museos específicos en petróleo del mundo y, por su temática específica, constituye un museo de ciencia y tecnología.

El patio del museo alberga el histórico lugar en el que el Equipo Perforador N° 2 descubrió kerosene el 13 de diciembre de 1907.

Señor presidente, por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

XLIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifíquese el apartado 1 del artículo 6°, capítulo III (Contingencias y situaciones cubiertas) de la ley 24.557 (riesgo de trabajo), que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el *itinere* entre el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido. El damnificado gozará de una hora de tiempo anterior al ingreso de su trabajo en la cual podrá modificar o alterar su trayecto por causas ajenas al trabajo, siempre y cuando su fin sea dirigirse al lugar de trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 6° de la ley 24.557 prescribe que el empleador será responsable cuando el daño al trabajador se produzca en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interés particular de aquél o por cualquier razón extraña al trabajo. Así, la norma establece un nexo de causalidad entre el siniestro y el trabajo.

Pero debemos destacar que un accidente no acaecería si el dependiente no hubiese concurrido a pres-

tar servicios. Y dicho tiempo de servicio no está limitado al horario en que el empleado puso a disposición su fuerza de trabajo, sino que se extiende al lapso que le lleva recorrer el camino de ida al lugar de trabajo.

Ahora bien, el trayecto al que alude la norma es esencialmente dinámico, pues la acción de dirigirse de un lugar a otro no se efectúa mecánicamente, sino que pueden introducirse variables propias y normales.

No debe concebirse condicionado a un desarrollo riguroso y concordando un viaje con otro, sino que los cambios circunstanciales no alteren su naturaleza conformada por el *animus* del empleado de dirigirse a su trabajo.

Se debe propugnar la protección de la ley especial en aquellos supuestos en los que el trabajador que se dirige a cumplir la prestación ve interrumpida su decisión por motivos fortuitos, ocasionales o que le son ajenos, siempre y cuando no alcancen para considerar modificado el propósito inicial manifestado con el comienzo del trayecto.

Corresponde considerar la infinidad de hechos que suelen acaecer en el momento que una persona coloca su vocación de servicio en pos de su empleador, los hechos ocasionales o las obligaciones que cada trabajador conlleva no deben dejarlo inerme de sus derechos.

El presente proyecto busca proteger al trabajador sólo en los casos en que éste se dirige a su trabajo, exclusivamente por una hora de tiempo anterior al ingreso a su lugar de trabajo, dado que desde el momento que el trabajador emprende la marcha hacia su sitio de labor está poniendo a disposición del empleador su fuerza de trabajo, independientemente del trayecto, desviaciones o interrupciones que éste acaezca. Siempre y cuando, claro está, que el trabajador no haya asumido otro fin que dirigirse a su empleo.

La hora de tiempo que se le otorga al damnificado, está orientada a que en ese lapso el trabajador no podría estar haciendo otra cosa que dirigirse a su trabajo, al margen de las eventuales modificaciones o interrupciones que él haga a su trayecto.

Es diferente cuando el trabajador concluye su horario laboral, en donde el empleador sólo está obligado a resguardarlo únicamente en el trayecto hacia el domicilio del trabajador, o en las modificaciones del in itínere que la ley permite. En este caso el trabajador deja de brindar su fuerza de trabajo y todos los actos que hiciere quedarán bajo su exclusiva responsabilidad.

Señor presidente, por las razones expuestas y, en pos de una adecuada protección a nuestro capital humano, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XLIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares. Definiciones

Artículo 1º – A los efectos de esta ley se considera:

Información pública: acumulación organizada de datos en un documento cuyo contenido es de interés general. Para la garantía, protección y efectivo ejercicio de los derechos individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional.

Documento: toda información registrada en un soporte papel, magnético, digital, informático, óptico, fotográfico o cualquier otro formato en el que se pueda guardar información. No se considera documento cuando se encuentra en proceso de elaboración.

Búsqueda de documentos: revisar manualmente o por cualquier medio, los registros de la dependencia con el fin de localizarlos e identificarlos para dar respuesta a la solicitud de información.

Entes privados, con o sin fines de lucro: son aquellos que perciben un interés público, una utilidad general, un fin de bien común o cumplen funciones públicas o poseen información pública. Quedan comprendidos, entre otros, los entes privados a los que se le hayan otorgado un subsidio o aporte proveniente del Estado nacional, las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional a través de sus jurisdicciones o entidades, las empresas privadas a quienes se les haya otorgado o se les otorgue, mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público.

Art. 2º – *Objeto.* Esta ley tiene como objeto regular el derecho de acceso a la información pública a fin de permitir una mayor participación de todas las personas en los asuntos de interés público estableciendo los procedimientos necesarios para requerir, consultar y recibir información.

Art. 3º – *Ambito de aplicación.* Esta ley se aplica a los órganos de la administración pública central y descentralizada, a los entes públicos no estatales, a las universidades nacionales, institutos y colegios universitarios, a las corporaciones regionales, al Poder Legislativo de la Nación, a la Auditoría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación.

También se aplica a los fondos fiduciarios integrados con bienes del Estado y a los entes priva-

dos, con o sin fines de lucro, que tengan fin público o poseen información pública.

Art. 4º – *Competencia.* A los fines de esta ley se consideran competentes los tribunales contencioso administrativo federales cuando el obligado sea un ente u órgano estatal y los tribunales civiles y comerciales federales cuando el obligado sea un ente público no estatal o un ente privado.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Art. 5º – *Legitimación activa.* Toda persona tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública de los entes y órganos mencionados en el artículo 3º.

Publicidad y acceso

Art. 6º – *Principios generales.* Toda la información producida u obtenida por los órganos y entes públicos mencionados en el artículo 3º se presume pública, salvo la que se encuentre exceptuada por esta ley. Dichos entes y órganos deben prever la organización, sistematización y disponibilidad de aquella a través del establecimiento de archivos que permitan un fácil acceso.

En el caso de los entes privados comprendidos por esta ley, sólo se presume pública aquella información que sea de interés público o de utilidad general.

En ningún caso el ente u órgano requerido está obligado a realizar estudios o investigaciones para elaborar información pública que no se disponga al momento de efectuarse el requerimiento.

Cuando la información pública de los entes privados comprendidos en el artículo 3º haya sido remitida o se encuentre en poder de algún ente u órgano del Estado, en cumplimiento de alguna disposición expresa, la obligación de cumplir con lo establecido en esta ley recae en primer término en el ente u órgano del Estado que la tenga bajo su control.

Art. 7º – *Indice.* Todos los órganos y entes contemplados en el artículo 3º deben generar, actualizar y dar a publicidad un índice de la información pública que obre en su poder para orientar a las personas en el ejercicio del derecho a acceso a la información indicando, además, los horarios en que puede ser solicitada así como también los aranceles correspondientes, y toda otra información que contribuya a optimizar el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

Solicitud de información. Principio de informalidad

Art. 8º – La información deberá ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en esta norma, no siendo necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el requerimiento, ni contar con patrocinio letrado para su solicitud al momento de requerirla.

Art. 9º – *Reintegro de gastos.* Autorízase a los titulares de los órganos alcanzados por la presente ley a establecer un régimen de reintegro de los gastos ocasionados por la reproducción de la información requerida, así como establecer reducciones o excepciones en la percepción de aquéllos. A tales efectos deberá tenerse en especial consideración los pedidos efectuados por instituciones sin fines de lucro.

Art. 10. – *Plazos.* El ente u órgano requerido debe responder el requerimiento en un plazo máximo de 20 días hábiles. El plazo se puede prorrogar por 15 días hábiles más si mediare alguna de las siguientes circunstancias:

a) Necesidad de buscar y reunir la información pública solicitada en otros establecimientos que están separados de la oficina que procesa el pedido;

b) Necesidad de buscar, reunir y examinar apropiadamente una voluminosa cantidad de informes separados y distintos que se soliciten en un solo pedido;

c) Necesidad de realizar consultas con otro organismo que tiene un interés importante en la determinación del pedido;

d) Toda otra circunstancia que por su relevancia imposibilite la entrega de la información pública en el plazo de 20 días hábiles.

Cuando por las circunstancias objetivas del caso debidamente acreditadas resulte necesario acceder a la información en un plazo menor al señalado, el funcionario responsable deberá brindar la respuesta antes de que ésta resulte inútil o ineficaz para el objetivo buscado por el solicitante.

Asimismo, si lo requerido resulta de imposible cumplimiento en los plazos anteriormente mencionados, el ente u órgano requerido fijará un nuevo plazo para satisfacer lo solicitado. En este caso la no aceptación por parte del requirente del plazo fijado habilita una acción de amparo o de otro medio en sede judicial o administrativa, más idóneo a elección del peticionante.

Art. 11. – *Entrega de información pública. Preservación de datos.* La información pública debe ser brindada en el Estado y en el soporte en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el ente u órgano requerido a procesarla, reorganizarla o entregarla en soporte alternativo. Sin embargo, cuando la información pública requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, éstos deben ser preservados del conocimiento del solicitante de forma tal de no afectar intereses de terceros dignos de protección.

Art. 12. – *Denegatoria.* El órgano o ente requerido sólo puede negarse a brindar la información solicitada si se verifica que ésta no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta ley. El silencio o la falta de motivación de la respuesta se presume como negativa a brindarla quedando habilitada la acción de amparo o de otro medio, más en sede judicial o administrativa, más idóneo a elección del peticionante.

Art. 13. – *Motivación de las resoluciones.* Las resoluciones que dicten los órganos o entes enumerados en el artículo 3º disponiendo la denegatoria de lo solicitado, la utilización de la prórroga prevista en el artículo 10, primer párrafo y la prórroga extraordinaria dispuesta en el artículo 10, último párrafo deben formularse por escrito y estar motivadas.

Art. 14. – *Información previamente publicada en medio eficaz.* En caso de que la información pública solicitada por el requirente esté disponible en medios impresos o formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a aquel la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

Art. 15. – *Excepciones. Excepciones al ejercicio del derecho.* Los órganos comprendidos en la presente ley sólo podrán exceptuarse de proveer la información requerida cuando una ley, decreto o resolución ministerial así lo establezca y se produzca alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de información expresamente clasificada como reservada mediante un decreto del presidente de la Nación por razones de seguridad, defensa o política exterior;

b) Cuando una ley del Congreso de la Nación declare que algún tipo de información referida a seguridad, defensa o política exterior es clasificada como reservada e inaccesible al público, o bien establezca un procedimiento especial para acceder a ella;

c) Cuando se trate de información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;

d) Cuando se tratare de secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos que pertenezcan a un órgano de la administración pública que tengan un valor sustancial o sea razonable esperar que lo tuviere y cuya revelación perjudique la competitividad, o lesione los intereses de la Nación Argentina, o su capacidad de conducción de la economía o resulte en un beneficio indebido para el recipiendario de la información;

e) Cuando comprometiere los derechos o intereses legítimos de un tercero, cuando se tratare de secretos industriales, financieros, comerciales, científicos o tecnológicos suministrados a un ente u organismo estatal en la confianza de que no serían revelados. También se entenderá que compromete los derechos de un tercero la información cuya revelación sin fundamento en la defensa del interés público provoque como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, la pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de contratos. Pero cuando el interés vinculado a la salud y seguridad pública y a la protección del medio ambiente sea claramente superior en importancia a los intereses particulares de terceros que estuvieren en juego, podrá revelarse la información;

f) Cuando se trate de información preparada por los órganos de la administración dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparadas por terceros para ser utilizados por aquéllos y que se refieren a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de funcionamiento;

g) Cuando se trata de información que obre en poder de la unidad de información financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos;

h) Cuando se trate de información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación; o cuando la información privare a una persona el pleno derecho a un juicio justo o cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado;

i) Cuando se trate de información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley 25.326, cuya publicidad constituya una vulneración al derecho a la intimidad y el honor, salvo que se cuente con el consentimiento de la persona a que refiere la información solicitada;

j) Cuando pudiere ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;

k) Cuando se trate de información protegida por el secreto profesional.

Art. 16. – *Requisitos para la reserva o confidencialidad.* La declaración de reserva o confidencialidad prevista en el inciso *d)* del artículo 15 debe contener:

a) El órgano, ente o fuente que produzca la información;

b) La fecha o el evento establecido para el acceso público. Si no se pudiere determinar una fecha específica o evento anterior, la información será de acceso público a los diez años de la fecha de la decisión que la clasificó como reservada. Se podrá extender la clasificación o reclasificar una información específica por períodos sucesivos que no podrán exceder cada uno de ellos el plazo de 10 años, si se cumplen los requisitos exigidos por la presente ley para la clasificación de la información. Ninguna información puede mantenerse como confidencial o reservada por más de treinta años, a excepción de la que hubiera sido proporcionada por una fuente diplomática;

c) La autoridad que adoptó la decisión y las razones que fundamentan la confidencialidad o reserva;

d) Las personas autorizadas a acceder a esa información preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere;

e) Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público.

Una vez dada a publicidad ninguna información puede ser nuevamente reservada o declarada confidencial.

Art. 17. – *Apertura al público de la información clasificada.* Dentro de los doce meses de la entrada en vigor de la presente ley, toda información clasificada como reservada será de inmediato y libre acceso público, si la clasificación tiene más de 10 años, a excepción de la que sea expresamente reclasificada.

La información clasificada como reservada será accesible al público aun cuando no se hubiera cumplido el plazo fijado en el párrafo anterior cuando no concurrieran las circunstancias que fundaron su clasificación como secreta o concurriere un interés público superior que justificare su apertura al público.

Art. 18. – *Requerimiento judicial.* Un juez de la Nación podrá solicitar información oficial de carácter reservado siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el juez sea competente;

b) Que el petitorio de las partes esté referido a hechos vinculados a normas o actos de carácter reservado;

c) Que las partes invoquen en su petición la vulneración de derechos amparados por la Constitución Nacional;

d) Que para la dilucidación de la causa sea necesario el acceso a la información reservada.

Si del análisis de la información solicitada el juez concluye que la misma efectivamente vulnera los derechos individuales alegados por las partes, podrá dictar sentencia recogiendo aspectos de la información reservada necesarios para la fundamentación de su resolución. Por el contrario, si del análisis de la información solicitada el juez no concluye que existe la vulneración alegada por la parte, no se incluirá en el fallo la información secreta y/o reservada.

No podrá invocarse el carácter reservado cuando se trate de la investigación judicial de violaciones a los derechos civiles y políticos contemplados en las leyes 23.054 y 23.313.

Art. 19. – *Información parcialmente reservada o confidencial.* En el caso que exista un documento que contenga información exceptuada, los órganos y entes comprendidos por esta ley deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre alcanzada por los supuestos contemplados en el artículo 15.

Art. 20. – *Notificaciones.* Las notificaciones que deban realizarse se efectuarán por cualquier medio fehaciente.

CAPÍTULO IV
Responsabilidad

Art. 21. – *Responsabilidad del funcionario público.* El funcionario público del órgano o ente requerido que obstruya injustificadamente el acceso a la información pública solicitada, o que la suministre sin fundamento en forma incompleta, o que permita el acceso a información exceptuada u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurrirá en falta grave a sus deberes resultándole de aplicación el régimen disciplinario pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle conforme lo previsto en el Código Civil y en el Código Penal de la Nación.

Art. 22. – *Responsabilidad de los entes privados.* Los entes privados comprendidos por esta ley que obstruyan injustificadamente el acceso a la información pública solicitada, o que la suministren sin fundamento en forma incompleta, o que permitan el acceso a información exceptuada u obstaculicen de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, serán sancionados con multa de quinientos pesos a veinte mil pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda corresponderles y de la penal prevista en esta ley en la que puedan incurrir las personas físicas requeridas.

Art. 23. – *Sanción penal.* Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que indebidamente no suministre, oculte o destruya información pública que se encuentre en su poder o bajo su control y cuyo acceso garantiza esta ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Art. 24. – *Fuentes documentales.* El Estado debe abstenerse de contratar la explotación exclusiva de sus fuentes documentales.

Art. 25. – *Destino de las multas. Autoridad de aplicación.* El producido de las multas previsto en el artículo 22 se destinará todos los hospitales públicos de la Nación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación será la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 26. – *Adecuación de los sujetos obligados.* Los órganos y entes enumerados en el artículo 3º deben en un plazo de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta ley tomar todas las medidas necesarias para acondicionar su funcionamiento, determinando:

a) Los regímenes de actuación y los responsables de suministrar la información pública que se solicita;

b) La dependencia u oficina que será la encargada de recepcionar los pedidos de información y derivarlos a quien corresponda;

c) Toda otra medida tendiente a ser efectivo el cumplimiento de esta ley.

Art. 27. – *Defensor del Pueblo.* Será organismo de control de la correcta aplicación de la presente ley el Defensor del Pueblo de la Nación.

Art. 28. – Agrégase como último párrafo del artículo 16 de la ley 24.284, el siguiente:

> En materia de derecho a la información, la competencia del Defensor del Pueblo abarca el sector público nacional y los organismos obligados por la legislación específica. En todos los procesos judiciales en los que interviene el Defensor del Pueblo en uso de la legitimación procesal irrestricta que le reconocen los artículos 43 y 86 de la Constitución Nacional y la presente ley, sea como actor, demandado o tercero, actuará con beneficio de litigar sin gastos y exento de las costas causídicas que pudieran generarse por la intervención de cualquier otra parte, peticionario o auxiliar de la justicia.

Art. 29. – El Defensor del Pueblo de la Nación actuará de oficio o a petición del interesado toda vez que el derecho de libre acceso a la información sea amenazado, restringido o conculcado por actos, hechos u omisiones de los organismos comprendidos en el artículo 3º de la presente ley que impliquen en el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente o gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 30. – *Adhesión.* Invítase a las provincias a adherir al régimen previsto en esta ley.

Art. 31. – *Aplicación supletoria.* Esta ley es de aplicación supletoria para los entes u órganos comprendidos por regímenes especiales vigentes, en todo lo no expresamente regulado por éstos.

Art. 32. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia en el plazo de 90 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto R. Sanz. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del derecho de acceso a la información pública radica en su vinculación con la publicidad de los actos de gobierno y el principio de transparencia de la administración pública, y debe ser entendido como instrumento indispensable para apuntalar el régimen republicano de gobierno. Este derecho se relaciona a su vez con la participación de los ciudadanos en la vida pública, participación que requiere de información constante y fidedigna para ser ejercido.

En nuestro país el derecho a la información ha sido expresamente consagrado en el derecho internacional; tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, artículo 13), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), todos ellos ratificados por el Estado argentino e incorporados a la Constitución Argentina en su artículo 75, inciso 22, a partir de la reforma de 1994.

El presente proyecto encuentra sus antecedentes en la media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 8 de mayo del año 2003, que fue modificado por el Honorable Senado de la Nación el 1º de diciembre de 2004 y que perdió estado parlamentario el pasado 30 de noviembre de 2005.

El proyecto que obtuvo media sanción en la Honorable Cámara de Diputados fue el producto de un arduo trabajo realizado en conjunto por las distintas fuerzas políticas y organizaciones civiles no gubernamentales especialistas en la materia. De dicho trabajo surgió la media sanción que aquí fue girada, sanción que cumple con todos los estándares básicos y requisitos necesarios que debe contener una norma de este tipo, a saber: se basa en el prin-

cipio de publicidad, una legitimación activa amplia que permita a toda persona acceder a la información que se encuentra en los tres poderes del Estado; algunas excepciones enumeradas en forma taxativa, quedando la denegatoria muy limitada; un sistema de sanciones para los responsables que nieguen información injustificadamente. Por otro lado, y fundamentalmente, establece que la información clasificada como reservada será de acceso público a los 10 años de la fecha de la decisión que la clasificó como reservada y los períodos por diez años sólo se pueden extender dos veces. Así, en total un documento podrá permanecer secreto un máximo de 30 años.

Una vez girado a la Honorable Cámara de Senadores se continuó la tarea de análisis y discusión. En base a ésta surgió un nuevo marco desde el cual enfocar el derecho de acceso a la información pública. En la media sanción de la Honorable Cámara de Senadores la óptica desde la cual se define a los sujetos obligados es por el tipo de información que poseen, es decir por si poseen o no información de carácter público o de interés general. Desde esta concepción todo ente, ya sea público o privado, que posea información de interés general "para la garantía, protección y efectivo ejercicio de los derechos individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional" se encuentra obligado por esta ley. En lo que hace a los entes privados se establece explícitamente que sólo se presume pública aquella información que sea de interés público o de utilidad general. Por el contrario, la sanción de la Honorable Cámara de Diputados define a los entes obligados según su naturaleza jurídica pública, es decir se encuentran obligados por ser órganos de la administración pública o por tener vínculos con el Estado ya sea a través de subsidios o concesiones y por ende la información que poseen es de carácter pública.

El proyecto de ley que aquí se presenta pretende ser una propuesta superadora entre las dos sanciones. Luego de un análisis pormenorizado de ambas posturas, se consideró que la sanción de la Honorable Cámara de Senadores, en lo que hace a su concepción sobre la naturaliza jurídica del derecho de acceso a la información pública, se adecua más a la realidad de nuestro país. En la actualidad la participación de los entes privados en la vida de los ciudadanos es determinante, y la actividad pública y privada se encuentra altamente entrelazada. El objeto del presente derecho consiste en brindar a los ciudadanos la información necesaria para una participación real y responsable en los asuntos públicos. Asimismo, el derecho a la libertad de expresión pierde su fuerza si no existe una posibilidad amplia de informarse. Para un verdadero control de los actos de gobierno, la ciudadanía muchas veces requiere información que se encuentra tanto en manos de órganos públicos como de entes privados, por ser ésta de utilidad pública. Mucha de la información que poseen los entes privados es de interés general o público y es por esto que es necesario habilitar a los ciudadanos a acceder a ella. El enfoque establecido por la Honorable Cámara de Senadores resulta más conveniente a los fines de dar un cumplimiento acabado del derecho que aquí se trata.

Sin embargo, la sanción de la Honorable Cámara de Senadores presentaba algunos aspectos que de alguna forma restringían el ejercicio de este derecho, como ser el principio de formalidad o el arancel por la búsqueda y la reproducción de la información. En el proyecto aquí presentado se determina el principio de informalidad como procedimiento de acceso a la información, se establece la gratuidad por la consulta y búsqueda de la información y se establece la posibilidad de gratuidad en la reproducción de la información en caso de que el pedido sea realizado por instituciones sin fines de lucro. Asimismo, en caso de presunta violación de este derecho se posibilita la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación y se habilita la acción de amparo como medio judicial al que pueda recurrir la ciudadanía ante la violación de su derecho. En lo que respecta a la información de carácter reservado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados ha expuesto sus excepciones de una manera más exhaustiva y es por esto que, a los fines de limitar la información que es vedada a la población, se prefirió establecer dichas excepciones, así como también se estableció la caducidad automática del carácter de reservada pasados los 10 años. Como se estableció en la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, ante una controversia judicial se autoriza a un juez de la Nación a que solicite información reservada a pedido de parte, si es que fuera necesaria para la dilucidación de la causa y no dañe intereses superiores. Continuando con la postura de amplitud en el ejercicio de este derecho se limitó la posibilidad de denegatoria por parte de un funcionario ante un pedido de información suprimiendo el párrafo de la sanción de la Honorable Cámara de Senadores sobre la limitación de información motivada en la "cantidad, voluminosidad o dificultad para la reproducción". Finalmente, en lo que hace a las multas establecidas por incumpliendo de la presente ley se modifica el destino de las mismas ya que esta ley permanecerá más allá de la duración del Fondo Especial de Nutrición y Alimentación, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria: El hambre más urgente, establecidos en la sanción de la Honorable Cámara de Senadores, y es por esto que se consideró más oportuno destinarlo a los hospitales públicos nacionales.

La Ley de Acceso a la Información Pública es de vital importancia para la sociedad civil, ya que le permitirá monitorear los actos de gobierno y controlar el accionar de sus representantes, exigiendo

una permanente rendición de cuentas por las decisiones que toman. La ciudadanía sólo puede controlar a sus representantes si cuenta con el conocimiento de la actividad que se realiza dentro del Estado. El acceso a la información es una pieza clave para el buen funcionamiento de la democracia, negar el acceso a la información pública es negar el acceso a la democracia.

Aunque internacionalmente el derecho de acceso a la información fue reconocido como un derecho humano fundamental e imprescindible para el pleno desarrollo democrático de una sociedad, son muchas las lagunas todavía. En nuestro país, tiene reconocimiento constitucional desde 1994, cuando se incorporaron a la Constitución Nacional los tratados internacionales de derechos humanos, artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional anteriormente mencionados.

En el ámbito provincial, el panorama es muy desigual según el distrito: 12 de las 24 jurisdicciones argentinas cuentan con normas –leyes o decretos– que, en mayor o menor medida, reconocen o garantizan este derecho. En 2005 se aprobaron normas de este tipo en dos provincias: Entre Ríos y Santiago del Estero, aunque en este caso significó un retroceso porque dejó sin efecto la ley que dictó a comienzos de 2005 la intervención federal y ahora la nueva norma exige la invocación de un interés para solicitar información. Estas jurisdicciones se sumaron así a las otras diez que ya contaban con protección para este derecho: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Jujuy, La Pampa (que sólo reconoce el derecho para los periodistas), Misiones, Río Negro, Salta y Tierra del Fuego.

De los países de nuestro continente Perú, República Dominicana, Ecuador, Panamá, Jamaica, México y Estados Unidos, entre otros, ya cuentan con normas que permiten a cualquiera acceder a la información pública. Los Parlamentos de Paraguay, Bolivia y Nicaragua debaten por estos días la sanción de una normativa, mientras que en El Salvador y Costa Rica el tema aún no figura en la agenda parlamentaria.

Como en 1983, el desafío sigue siendo fortalecer la credibilidad de las instituciones democráticas. El acceso a la información pública constituye una de las herramientas centrales para evitar males para la sociedad como ser la corrupción, la malversación de fondos, la concentración de poder y es un mecanismo esencial para lograr la vigencia de otros derechos fundamentales.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Ernesto R. Sanz. – Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales.

XLV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar, de acuerdo a lo prescrito por el reglamento de esta Cámara, al director nacional de Migraciones, doctor Ricardo Eusebio Rodríguez, a una audiencia con los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías, para que brinde explicaciones e informe sobre las irregularidades denunciadas, que son de dominio público, referidas a la inmigración ilegal de ciudadanos bolivianos indocumentados que fueron ingresados al país con el objeto de ser explotados laboralmente en condiciones de servidumbre en talleres clandestinos.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público una situación aberrante que supuestamente había sido ocultada por funcionarios públicos y asociados al crimen organizado. Fue necesario que ocurriera un incendio en un taller textil clandestino y que perecieran varias personas, entre ellas menores, para que las autoridades nacionales competentes en la materia tomarán cartas en el asunto.

La magnitud del delito es publicada en varios medios de comunicación por ser muy graves sus consecuencias. Se tomó conocimiento a través de la prensa que existen aproximadamente unos 4.000 ciudadanos bolivianos, documentados e indocumentados, que son explotados laboralmente en talleres textiles clandestinos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en regímenes de servidumbre en condiciones infrahumanas, como estar alojadas en ambientes de un metro cincuenta divididos por cartones que son compartidos por adultos y menores.

Se sabe que estas personas ingresadas al país con el fin de ser explotadas fueron traídas engañadas por organizaciones ilegales, en muchos casos bajo coacciones y amenazas. Luego se les impedía regresar a su lugar de origen porque los dueños de los talleres les quitaban los documentos.

Señor presidente, ante la evidente violación a los derechos fundamentales de las personas, y la denuncia que en su oportunidad hiciera un ex jefe de Migraciones y que fue desestimada por la Dirección Nacional de Migraciones, dando cuenta de la situación irregular y de los delitos cometidos, cansado de que no lo dejaron investigar 123 talleres clandestinos de la zona de Floresta; no contar con inspectores para realizar los controles y una llamativa orden que le llegó de un superior de “no hacer nada”, se hace necesaria la presencia del director

nacional de Migraciones, doctor Ricardo Eusebio Rodríguez para que brinde explicaciones e informe sobre la situación.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

XLVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario a las IV Jornadas Nacionales Universidad y Discapacidad, a desarrollarse entre los días 5, 6 y 7 de julio de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) será la sede de las IV Jornadas Nacionales Universidad y Discapacidad, a desarrollarse entre los días 5, 6 y 7 de julio del corriente año en la Facultad de Derecho y el lema del encuentro será "reconocer la diferencia para proteger la igualdad".

Las jornadas, organizadas por la Comisión Universidad y Discapacidad de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la UBA, tendrán como ejes la discapacidad y derechos sociales, la legislación y la jurisprudencia sobre la discapacidad, el derecho a la educación, la familia, el empleo, la accesibilidad y el sistema educativo, la formación académica y los estereotipos profesionales, las redes sociales y el uso de recursos tecnológicos en discapacidad.

Las anteriores ediciones de las jornadas se desarrollaron en las universidades nacionales de La Plata (2002), Comahue (2003) y Entre Ríos (2004).

Con respecto a la temática de las jornadas, la misma fue abordada a nivel nacional en una reunión de los secretarios de Bienestar y Asuntos Estudiantiles de las universidades nacionales, que debatieron durante dos días en la Universidad Nacional del Sur, en donde se discutió, entre otros temas, sobre la adaptación de los alumnos con capacidades diferentes en las casas de altos estudios y el uso de recursos tecnológicos para atender a esta población.

Por su parte, en el plano internacional, el tema fue tratado en el I Seminario Regional sobre la Integración de las Personas con Discapacidad en la Educación Superior en América Latina y el Caribe, desarrollado en Caracas, Venezuela en diciembre pasado, en donde se destacó, en base a los informes que cada país presentó sobre la problemática, que las universidades latinoamericanas presentan un alto grado de inaccesibilidad.

Según el informe presentado en Venezuela por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, y en base a la I Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, de los años 2002 y 2003, el total de alumnos con discapacidad que asisten a la universidad (17 años o más) era cercano a los 17.000, representando el 1,2 por ciento de los universitarios.

Entre las barreras que dificultan la inclusión de personas con discapacidad en las aulas universitarias, el informe del Ministerio de Educación de la Nación remarca la inexistencia de políticas activas de inclusión, la ausencia del tema en la agenda universitaria, la presencia de barreras actitudinales, físicas y comunicacionales, así como se advierte un desfinanciamiento en políticas destinadas a atender la problemática de personas que, más allá de la formación académica, buscan en los claustros universitarios un espacio de inclusión social.

Por todo lo expuesto y en particular por la importancia que tienen los ejes temáticos de las jornadas de marras, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su firma.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir un merecido homenaje, una vez más, al cumplirse un nuevo aniversario de su muerte, a la doctora Cecilia Grierson.

Esta infatigable mujer argentina, fue precursora en muchas de las temáticas ligadas al bienestar de la mujer, y de los niños. Recorrió todos los ciclos de la educación argentina, desde la maestra rural, hasta la profesional de la medicina con la misma pasión, y además le dio a la Argentina el inocultable orgullo de haber sido la primera médica mujer que dio Sudamérica.

Representó a nuestro país en varios congresos de la mujer, fundó la Sociedad Argentina de Primeros Auxilios, también, la Asociación Obstétrica Nacional y la revista "Obstétrica".

Fue pionera en el desarrollo de la kinesiología en la Argentina, sus escritos sobre este tema configuraron la base de esta disciplina en la Argentina, fue además una militante política que lucho sin descanso hasta lograr mejoras en la condición civil y política de las mujeres.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina tiene el orgullo y el honor de tener muchas mujeres que han descollado y descuellan en todos los ámbitos de la vida social del país, y también fuera de él, en todos y cada uno de los foros o congresos internacionales en los cuales han participado, siempre han dejado y dejan la impronta de la mujer argentina, la tenacidad, la lucha y la solidaridad.

La ciudadana argentina Cecilia Grierson es, sin duda alguna, una de aquellas mujeres ilustres con las que ha contado nuestro país en el siglo pasado, y que ha marcado senderos para los tiempos que vivimos.

Su vida es sin duda una cadena de esfuerzos y sacrificios. Nació en Buenos Aires el 22 de noviembre de 1859. Siendo casi una adolescente, tenía por entonces 13 años, se inició en la docencia como maestra rural, seis años más tarde se graduaba como maestra y a los 23 años ingresa a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Siendo todavía estudiante fundó, en el ámbito del Círculo Médico Argentino, la primera Escuela de Enfermeras del país. En 1888 era ya practicante menor del Hospital Rivadavia. En 1889 se graduó como médica con una tesis sobre ginecología y comenzó a ejercer en el Hospital Ramos Mejía. Se había graduado la primera médica de Sudamérica.

La doctora Grierson desarrolló una intensa actividad docente en todos los estamentos de la educación argentina, fue una luchadora incansable por desarrollar la puericultura, y además fue precursora de la enseñanza de ciegos y sordomudos. Fue, además, pionera en la enseñanza de los primeros auxilios y en ese afán de hacer funda en el año 1892 la Sociedad Argentina de Primeros Auxilios, a través de ella realizó una importantísima labor de divulgación de esta disciplina.

Dio conferencias, cursos, seminarios y además escribió su libro *El masaje práctico*, que tuvo tanta difusión, que se convirtió en uno de los primeros antecedentes de la kinesiología en lengua castellana, constituyéndose en el más importante antecedente de la kinesiología argentina.

Al final del siglo XIX viaja a Europa, donde desarrolla una intensa labor de perfeccionamiento, y asiste al Congreso Internacional de Mujeres en la ciudad de Londres, donde por sus antecedentes es elegida vicepresidenta de tan importante evento.

En su afán de elevar el nivel cultural de las parteras, funda, también, la Asociación Obstétrica Nacional, entidad que también edita la revista "Obstétrica".

Tuvo una vida política muy intensa, fue una destacada militante del Partido Socialista Argentino, allí junto a ilustres mujeres como Alicia Moreau, Elvira Rawson, iniciaron la lucha por los derechos civiles y políticos de las mujeres, que se verían plasmados tiempo más tarde con la reforma del Código Civil, con la incorporación de muchas de las demandas acerca de la condición de la mujer en el país, como la posibilidad de disponer de sus propias ganancias, formar parte de sociedades civiles o mercantiles, entre otras. Luego otra mujer, Eva Duarte, tomaría la posta y daría a luz la Ley del Voto Femenino.

Esta ejemplar mujer argentina muere el 10 de abril de año 1934. Su vida fue un ejemplo de tenacidad, de compromiso, de lucha, además de ser una incansable precursora de los derechos civiles y políticos de las mujeres argentinas, es por todo lo que fue la doctora Grierson, que pido a mis pares me acompañen en este homenaje.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la CNRT –Comisión Nacional de Regulación del Transporte– arbitrara los medios para que la empresa TBA –Trenes de Buenos Aires– instale las cubiertas de maderas protectoras del tercer riel en los frecuentes tramos del trayecto ferroviario desprovistos de toda protección, especialmente en las estaciones, habida cuenta que dicha omisión es fuente potencial de accidentes y contradicen las elementales normas de seguridad.

Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, en una carta de lectores al diario "La Nación" encontramos una somera descripción del problema: "Tras aguardar la llegada del tren que me llevaría a Retiro, del Ferrocarril Mitre –sic–, observé en la estación Juan B. Justo que largos tramos del denominado tercer riel (60 o 70 metros) se encuentran descubiertos, o sea, sin el ángulo de madera con el que se los cubre a fin de evitar accidentes. Dichos ángulos se encuentran caídos en toda la extensión a un costado sin que nadie se haya preocupado por colocarlos en su sitio.

Fue inútil la denuncia que realicé hace una semana en una oficina de la estación Retiro. Próximo a dicha estación también existen largos tramos desprotegidos del mismo riel de donde toman la energía eléctrica los trenes. ¿Resultará ocioso alertar sobre el peligro que entraña esta incuria de las autoridades ferroviarias".

Se procuró constatar la veracidad de la carta. Se constató que la realidad excedía a la denuncia. Son demasiados los tramos desguarnecidos de toda protección entre Retiro y 3 de Febrero. Asimismo, no es la única estación Juan B. Justo en que un tramo del tercer riel está desguarnecido. Son varias, con seguridad recordamos a la estación Coghlan.

Se podrá alegar que el tránsito está prohibido por las vías ferroviarias. Sin embargo, en ciertos tramos, el uso, la costumbre y la comodidad conforman conductas difíciles de soslayar. Por ejemplo, en la misma empresa, pero en el tramo del ex ferrocarril Sarmiento, el 7 de agosto de 2005 murió un joven electrocutado al cruzar las vías a la altura de la avenida General Paz, en la localidad de Ciudadela. El accidente ocurrió a mitad de camino entre las estaciones Liniers y Ciudadela.

Aparentemente el tercer riel estaba protegido, sin embargo al pisar la madera quedó electrocutado. En TBA explicaron que el tercer riel conduce corriente continua de 830 voltios. Una imprudencia, pero la reseña periodística daba cuenta de que, luego de producido el lamentable hecho, la gente seguía cruzando por el mismo lugar. "…Es habitual que se manden por ahí. De hecho el alambrado está roto hace mucho tiempo y cruzando por allí ahorran tiempo y distancia…" explica un vendedor ambulante, de nombre Matías, quien atiende un puesto de venta ambulante. Agrega: "…el paso a nivel más próximo está a tres cuadras".

Por supuesto hay negligencia en la gente. Pero las condiciones de seguridad están para ser cumplidas. Seguridad es la que precisa el obrero ferroviario para cumplir sus tareas. La exposición a cielo abierto de rieles portando 830 voltios de corriente continua no contribuye en tal sentido. Por el contrario, es una negligencia inadmisible y una incitación a posibles desgracias. Por otro lado más de un accidente ferroviario tiene como origen cortocircuitos producidos por choques de objetos metálicos con el tercer riel. Sin más, en "Clarín" del 7/3/06, página 41, se da cuenta de un incidente y demoras en el ex Mitre, al salir de la estación 3 de Febrero debido a un cortocircuito. Una pasajera, citada por Telam como Vanesa narró: "Los chispazos eran cada vez mayores, y luego vimos las llamas, entonces empezamos a correr hacia adelante de la formación, mientras algunas personas gritaban…". Aparentemente dicha anomalía fue generada por una causa afín a la señalada.

En fin, son muchas las reflexiones que cabría hacer respecto de hechos puntuales o peligros potenciales debido a la omisión señalada. Sin embargo todas remiten a la necesidad de cumplimiento de una elemental normativa de seguridad. A ella nos remitimos para su pronta solución.

Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XLIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Promoción de la Producción e Industrialización de la Banana.

Art. 2° – La presente ley tiene por objeto la promoción de la producción, industrialización y comercialización de la banana y de los productos derivados de su elaboración.

Art. 3° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, será el organismo de aplicación de la presente ley en coordinación con los organismos responsables de las provincias que adhieran al programa.

Art. 4° – El Programa Nacional de Promoción de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Banana, tendrá como objetivos:

a) Promover las cualidades de la banana y las bondades de su consumo;

b) La promoción de procesos industriales generadores de mayor valor agregado y empleo de mano de obra nacional;

c) Impulsar estrategias para la comercialización nacional e internacional;

d) Promover la sustitución de importaciones derivadas de la banana, utilizados en los productos elaborados en el país;

e) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros;

f) Asesoramiento económico y capacitación tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial;

g) Propiciar la activa participación del INTA mediante planes específicos que contemplen los objetivos del programa;

h) Beneficios fiscales nacionales y provinciales;

i) Obtención de líneas especiales de financiamiento.

Art. 5° – Autorizar al gobierno nacional a otorgar, en carácter de subsidio, un monto de $ 7.000.000, a la Asociación de Productores Frutihortícolas de la Provincia de Formosa; de $ 7.000.000, a la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de la Provincia de Salta y de $ 7.000.000, a la Cámara Frutihortícola de la Provincia de Jujuy. En el caso específico de la provincia de Formosa el subsidio estará destinado a la construcción de una planta procesadora de bananas, en la zona bananera de la ciudad de Clorinda, y al cumplimiento de los demás objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 6° – Las autoridades de aplicación de los subsidios establecidos por el artículo 5°, de la pre-

sente ley, serán los ministerios de la Producción de las provincias de Formosa y de Salta y el Ministerio de la Producción, Infraestructura y Medio Ambiente de Jujuy.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Mayans. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recesión económica provocó efectos negativos en el sector rural argentino. Año tras año la actividad productiva vio disminuir la capacidad de su producción y la población rural observó un fuerte aumento en el desempleo.

Luego de la salida de la convertibilidad y la devaluación del peso, la situación se agravó aún más. Los costos de producción se incrementaron notablemente debido al incremento del precio del gasoil y de los insumos importados. Los productores de bienes exportables o transables se vieron favorecidos, mientras que la situación del pequeño productor empeoró.

Con relación a la población rural, la devaluación provocó inflación y ello se tradujo en una fuerte caída en los ingresos reales de las familias y en mayor pobreza.

El sector rural, sumado a sus industrias derivadas, ha demostrado tener a lo largo de su historia un enorme protagonismo en la economía nacional.

Ello se prueba fácilmente mostrando que en los últimos años, el 50 % del total de divisas que han ingresado en el país, por exportaciones, corresponden al sector agroindustrial. Sumándole a ello que el sector emplea a 1.900.000 personas.

El sector rural está en condiciones de impulsar rápidamente el crecimiento del comercio, de la industria y de los servicios que los sirven, crear nuevas fuentes de trabajo y mejorar la calidad de vida de la población.

La situación actual es de desarraigo y despoblamiento de las zonas rurales. El éxodo de la población rural hacia zonas urbanas genera exclusión social y bolsones de pobreza en las grandes ciudades, generando demandas de infraestructura urbana muy difíciles de cumplimentar por los Estados provinciales y la baja capacidad económica de los nuevos pobladores.

El presente proyecto propicia la creación de un programa, de carácter nacional, que le otorgue un marco referencial general a toda la problemática que incide tanto en la producción como en la comercialización de la banana. El mismo tiene como antecedente el espíritu que impulsara el decreto nacional 247/1973 que declaró de interés nacional el cultivo del banano.

Contempla además la capacitación y asistencia a los productores en todo lo necesario para fortalecer el cultivo del banano. Tiende además a fomentar la difusión de las cualidades y las bondades de su consumo.

En la provincia de Formosa, la zona bananera por excelencia se encuentra ubicada en el departamento de Pilcomayo, y comienza en Clorinda siguiendo por Palma Sola y extendiéndose a los distintos parajes o localidades aledañas.

El departamento de Pilcomayo tiene una superficie de 5.342 km^2, el 33 % es apto para el cultivo del banano.

No existen grandes productores, son alrededor de 500 productores bananeros con 3.256 hectáreas cultivadas, es decir, con un promedio de algo más de 6 hectáreas por productor.

Afortunadamente este tipo de emprendimientos no requiere de grandes extensiones de tierra. Se desarrolla sobre predios relativamente pequeños y medianos, debido a las labores y producción intensiva que genera.

El cultivo del banano tiene su característica fundamental en la tarea manual, de allí la importancia que juega el rol principal del núcleo familiar, principalmente de la mujeres, y además su incorporación al mercado de trabajo en la industria de la banana.

Los productores bananeros necesitan la aplicación de leyes del orden nacional o convenios internacionales que defiendan la producción bananera, que por ejemplo no permita la entrada de frutas cuando hay razones fitosanitarias que así lo aconsejen, y que no otorgue a países como a Ecuador, beneficios arancelarios en las importaciones de bananas.

Con la protección de la producción nacional, se hace posible que los productores puedan vender sus productos durante todo el año; “la producción de la banana no es estacionaria, se cosecha durante todo el año”.

La superficie cultivada de banana (1998/2000) es de 8.400 ha, con una producción de 173.300 t. El mercado interno es el principal destino, compitiendo con gran esfuerzo con la importación ecuatoriana y brasileña. La paridad cambiaria de países competidores afectan negativamente la comercialización local. La producción de bananas en el ámbito nacional se ubica en orden de importancia en las siguientes provincias: Salta (68,7 %) y Formosa (24,3 %), entre otras.

La banana no se industrializa en el norte argentino, por lo tanto el exceso de producción o el desperdicio, por tamaño o calidad, no tiene valor.

Existen estudios de factibilidad de la industrialización, mediante convenio entre el gobierno de la provincia de Formosa, el Consejo Federal de Inversiones y la Universidad Nacional del Litoral.

La industrialización de la banana jugará un papel preponderante en la generación de empleo, valor agregado, sustitución de importaciones y el desarrollo de la actividad económica de la zona.

La zona se encuentra ubicada frente a la ciudad de Asunción, capital del Paraguay, a 100 kilómetros del puerto de Formosa y del aeropuerto internacional de la misma ciudad.

El gobierno de la provincia de Formosa constantemente apoya al sector, pero lamentablemente los bajos precios, la falta de alternativas y las prácticas comerciales desleales, así como también la falta de una política nacional específica, han limitado la comercialización de la fruta en más de una oportunidad.

Por todos estos motivos detallados, pido a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

José M. Mayans. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

ANEXO

Producción mundial de banana

Año 2001 - toneladas - FAO

Africa

Total	27.539.700
Uganda	10.506.200
Cameroon	2.250.000
Ghana	1.942.000
Nigeria	1.902.000
Côte d'Ivoire	1.717.000
Rwanda	1.572.661
Burundi	1.548.897
Tanzania. United Rep. of	1.452.678
Congo. Dem. Republic of	839.425
Guinea	580.000
Kenya	580.000
Angola	300.000
Malawi	293.000
Gabon	282.000
South Africa	268.026
Madagascar	260.000
Central African Republic	201.000
Congo. Republic of	153.043
Liberia	149.500
Morocco	142.000
Zimbabwe	80.000
Ethiopia	78.000
Sudan	73.000
Mozambique	59.000
Comoros	57.000
Somalia	55.000
Equatorial Guinea	51.000
Guinea-Bissau	42.000
Sierra Leone	28.000
Sao Tome and Principe	20.000
Togo	16.100
Benin	13.000
Réunion	6.500
Mauritius	6.500
Cape Verde	6.000
Senegal	6.000
Seychelles	1.970
Zambia	700
Swaziland	500

Asia & Pacific

Total	36.517.013
India	16.000.000
China	5.393.000
Philippines	5.060.782
Indonesia	3.600.000
Thailand	1.720.000
Viet Nam	1.125.500
Sri Lanka	780.000
Papua New Guinea	710.000
Bangladesh	572.000
Malaysia	560.000
Myanmar	353.997
Australia	275.000
Cambodia	146.000
Pakistan	138.000
Laos	23.000
Samoa	20.000
Vanuatu	13.000
Fiji Islands	6.500
Kiribati	4.500
Wallis and Futuna Is.	4.100
Tonga	3.700
Micronesia, Fed States of	2.300
New Caledonia	1.025
East Timor	810
American Samoa	750
Brunei Darussalam	600
French Polynesia	600
Japan	500
Solomon Islands	290
Maldives	264
Tuvalu	250
Cook Islands	230
Guam	230
Niue	70
Tokelau	15

Latin America & Caribbean

Total	32.058.381
Ecuador	8.036.843
Brazil	5.744.200
Colombia	4.207.474
Costa Rica	2.322.000
Mexico	1.976.664
Venezuela Boliv. Rep. of	1.750.000
Peru	1. 450.000
Bolivia	874.829
Guatemala	867.251
Dominican Republic	788.725
Honduras	697.000

Panama	589.417
Haiti	570.000
Cuba	560.000
Martinique	326.000
Argentina	175.000
Jamaica	163.500
Puerto Rico	132.000
Nicaragua	131.623
El Salvador	131.000
Guadeloupe	124.622
Belize	85.000
Saint Lucia	81.300
Paraguay	70.000
Suriname	61.000
Saint Vincent/Grenadines	44.800
Dominica	38.900
Guyana	31.000
Trinidad and Tobago	9.850
French Guiana	7.659
Grenada	5.740
Bahamas	3.315
Barbados	500
British Virgin Islands	340
Bermuda	330
Cayman Islands	239
Montserrat	150
Antigua and Barbuda	110

Near East

Total	1.197.061
Egypt	735.999
Lebanon	110.000
Israel	100.100
Yemen	90.099
Iran Islamic Rep. of	40.000
Turkey	35.000
Oman	30.500
Jordan	30.000
Cyprus	13.000
West Bank	7.900
Syrian Arab Republic	3.583
Bahrain	730
United Arab Emirates	150

Europe

Total	449.600
Spain	415.200
Portugal	30.000
Greece	4.000
Italy	400

ANEXO

Exportación mundial de banana

Año 2000 - Toneladas - FAO

Africa

Total	418.925
Côte d'Ivoire	243.032
Cameroon	138.100
Somalia	16.000
Ghana	12.563
Zimbabwe	3.518
Swaziland	2.361
Uganda	1.623
South Africa	556
Ethiopia	497
Guinea	422
Congo, Dem. Republic of	90
Bostwana	43
Congo, Republic of	35
Niger	31
Sudan	26
Kenya	16
Mauritanie	12

Asia & Pacific

Total	1.710.138
Philippines	1.599.920
China	50.248
Malaysia	31.700
India	8.629
Thailand	7.544
China, Hong Kong SAR	4.574
Viet Nam	4.515
Indonesia	2.106
Pakistan	605
Samoa	240
Singapore	45
Australia	9
Sri Lanka	3

Latin America and Caribbean

Total	10.041.367
Ecuador	4.095.191
Costa Rica	2.113.652
Colombia	1.710.949
Guatemala	857.164
Panama	489.805
Honduras	183.400
Mexico	81.044
Saint Lucia	72.795
Brazil	72.468
Belize	64.400
Dominican Republic	62.429
Nicaragua	44.402
Saint Vincent/Grenadines	43.810
Jamaica	40.900
Suriname	34.000
Venezuela, Boliv. Rep. of	33.543
Dominica	29.810
Bolivia	9.377
Peru	856
Grenada	707
Argentina	412
Trinidad and Tobago	87
El Salvador	72
Paraguay	66
Chile	18
Guyana	10

Near East

Total	64.059
United Arab Emirates	35.000
Yemen	19.810
Gaza Strip (Palestine)	5.000
Saudi Arabia	2.000
Lebanon	669
Oman	647
Korea, Republic of	505
Kuwait	226
Israel	180
Turkey	21
Cyprus	1

Consumption of bananas and plantains

Kg/ca/yr, 2000, Source FAO

Africa

Uganda	222,8
Rwanda	145,4
Gabon	145,4
Sao Tome and Principe	115,9
Cameroon	90,1
Ghana	90,1
Burundi	85,8
Comoros	76,7
Côte d'Ivoire	75,2
Guinea	57,6
Liberia	47,3
Congo, Republic of	45,2
Central African Republic	37,5
Guinea-Bissau	28,7
Malawi	23,3
Seychelles	21
Angola	19,4
Nigeria	17,6
Kenya	16,5
Madagascar	16,3
Tanzania, United Rep. of	14,5
Congo, Dem. Republic of	13,5
Cape Verde	12,6
Sierra Leone	6
Zimbabwe	5,8
South Africa	5,6
Somalia	5
Mozambique	4,7
Mauritius	4,5
Morocco	3,8
Botswana	3,2
Togo	2,8
Swaziland	2,2
Benin	2
Sudan	2
Tunisia	1,5
Senegal	1,3
Lesotho	1,2
Ethiopia	1,1
Mali	0,5
Burkina Faso	0,3
Zambia	0,2
Mauritania	0,1

Asia & Pacific

Papua New Guinea	118,1
Vanuatu	57,4
Kiribati	46,1
Philippines	34,2
Sri Lanka	29,2
Thailand	19,8
Malaysia	18,4
New Zealand	17,6
Indonesia	15,5
Viet Nam	12,9
India	12,7
Australia	12,2
Cambodia	10,6
Japan	7
Myanmar	6,3
Fiji	6,3
New Caledonia	4,7
Laos	4,1
China	4
Bangladesh	3,7
Korea, Republic of	3,7
Maldives	2,6
French Polynesia	2
Pakistan	0,9
Solomon Islands	0,6

Latin America and Caribbean

Ecuador	90,6
Bolivia	80,3
Saint Lucia	70,4
Venezuela	62,9
Panama	61,3
Honduras	53,6
Colombia	51,9
Dominica	50
Dominican Republic	48,6
Guyana	48,3
Haiti	48,1
Cuba	41,9
Jamaica	41,6
Suriname	41,4
Grenada	35,2
Peru	33,1
Saint Vincent/Grenadines	30,7
Brazil	29,9
El Salvador	29,8
Costa Rica	23,5
Mexico	15,6
Bahamas	14,2
Barbados	13,3
Argentina	12,9
Belize	12,4
Uruguay	11,9
Chile	11,9
Nicaragua	8,7
Netherlands Antilles	8,3
Trinidad and Tobago	8,1
Paraguay	8

Guatemala	3,4
Saint Kitts and Nevis	3,4
Antigua and Barbuda	2
Near East	
United Arab Emirates	22,6
Israel	20,2
Lebanon	15,4
Kuwait	12,4
Cyprus	10,3
Egypt	10,2
Saudi Arabia	8,9
Jordan	4,8
Syrian Arab Republic	3,9
Yemen	3,6
Iran, Islamic Rep. of	3,3
Brunei Darussalam	1,7
Turkey	1,6
Libyan Arab Jamahiriya	1
Armenia	0,4
Azerbaijan, Republic of	0,4
Kazakhstan	0,3

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

L

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conclusión de cuatro importantes centros educativos los que, enmarcados en el Programa Nacional "700 Escuelas" que lleva adelante el gobierno nacional, han sido recientemente inaugurados en la provincia de Formosa, a saber:

Escuela del barrio La Colonia de la ciudad de Formosa, con una superficie de 3.752,65 m^2, Escuela N° 212 y Escuela de Nivel Medio N° 29 de la localidad de Misión Tacaaglé, Escuela N° 392 y Escuela de Nivel Medio s/n de la localidad de General Güemes, Escuela "Capitán Giacchino" de la ciudad de Formosa, estas tres últimas, con una superficie cubierta de 3.416,36 m^2.

José M. A. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación pública en la República Argentina no resultó inmune ante el sufrimiento que produjo en todo nuestro tejido social la mayor crisis de toda su historia que permaneció inclemente hasta el año 2002, y aunque la situación actual sigue siendo todavía difícil, es notorio que existe una acelerada recuperación en todos los ámbitos, sean éstos políticos, económicos y sociales.

Fue así que la calidad educativa y la funcionalidad de los establecimientos para alcanzar los niveles de excelencia que conocimos alguna vez en la Argentina, fueron alcanzadas en el corazón mismo del sistema, produciendo un descalabro fenomenal y nunca visto, que en muchos casos hasta puso en peligro la seguridad de alumnos, docentes y padres quienes son los usuarios directos de la infraestructura escolar.

Es por eso que el objetivo del Programa Nacional "700 Escuelas" es el de contribuir activamente desde el Estado nacional, con la provisión de las instalaciones edilicias modernas, física y funcionalmente hablando, a todas las provincias que conforman nuestro país, para cubrir los déficit en las demandas que se observan en los niveles básicos y medios de la educación pública y que son estimados para los próximos cinco años.

Además de todo ello, mediante la Ley de Educación se ha garantizado que en toda la escuela argentina se concurra a clases durante 180 días, de tal modo que un chico del Norte tenga la misma calidad educativa que uno de la Capital Federal y que en ese contexto las provincias dirijan y administren el sistema educativo, dejando para el Estado nacional el rol en materia de planificación y contenidos de la educación y en el sistema de formación y evaluación de los docentes.

Es por estas razones que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

José M. A. Mayans.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la firma de un convenio entre el gobierno nacional y la provincia de Formosa, destinado a la construcción de obras hídricas en el río Pilcomayo.

José M. A. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, firmó un nuevo convenio para la realización de obras hídricas en la provincia de Formosa.

En esa oportunidad, rubricó con el gobernador doctor Gildo Insfran, un acuerdo para la construcción de nuevos canales y para el mejoramiento de las correderas naturales existentes en el río Pilcomayo por un monto total de $ 25.218.076 que será ejecutado durante el año 2006.

La finalidad del mencionado convenio es resolver los severos problemas de anegamientos que sistemáticamente sufren las plantas urbanas, periurbanas, agrícolas y de poblaciones rurales que son afectadas por las avenidas naturales del río Pilcomayo, y que producen grandes pérdidas económicas y sociales.

Los desbordes que anualmente produce este gran humedal formado por el bañado La Estrella se agravan con cada crecida extraordinaria del mencionado río y los trabajos proyectados permitirán atenuar una potencial situación mucho más difícil aún que la crecida que está soportando actualmente, siendo ésta producto del extraordinario volumen de agua transportado por el Pilcomayo, generado a su vez por las intensas precipitaciones pluviales registradas durante los meses de diciembre y enero en la alta cuenca del curso (Bolivia).

Como dato ilustrativo debo mencionar que la masa de agua escurrida durante todo el mes de enero último en la estación de aforo de Misión La Paz, fue de 2.687 hectómetros cúbicos, valor este superior a los producidos en los últimos treinta años, ya que el promedio para este mes es de 1.260 hectómetros cúbicos. Igualmente, el derrame en febrero fue de 2.242 hectómetros cúbicos con un promedio histórico de 1.745 hectómetros cúbicos.

A todo ello se le debe sumar el hecho de que en los canales que dividen las aguas hacia el lado argentino y paraguayo conocido como Proyecto Pantalón, este último, el de Paraguay, tiene un terraplén en la embocadura que actúa de tapón e impide la entrada del agua al país vecino, por lo que la totalidad de la masa de agua ingresa a territorio formoseño.

En las crecientes de los años anteriores, la distribución de las aguas eran más equilibradas, y eso permitía un atenuado ingreso de las aguas al bañado y, consecuentemente, una disminución en los riesgos de desbordes.

Dentro de estas importantes obras, se contempla habilitar un nuevo cauce a fin de descargar el agua con sedimentos en suspensión que arrastra el río a depresiones naturales existentes, convirtiendo el escurrimiento turbulento del líquido en laminar, lo que garantizará la afluencia de dichas aguas al bañado La Estrella.

Las obras se realizarán en tres tramos. El tramo 1 va desde El Potrillo a Cañada El Surubí, cuenta con una longitud de 14,5 km y demandará una inversión de $ 8.340.916. El tramo 2 se encuentra en la zona Cañada El Surubí, tiene una extensión de 13 km y un monto de $ 2.475.825. Por último, el tramo 3, La Pampa - lote 8, cuenta con una longitud de 17 km y una inversión de $ 14.401.333.

Es por estas razones que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

José M. A. Mayans.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

LII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – La Contaduría General de la Nación, al cierre de cada ejercicio financiero y dentro de los noventa días subsiguientes, deberá:

a) Determinar las sumas no aplicadas del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el artículo 3°, inciso *d)* de la ley convenio 23.548 y sus complementarias;

b) Librar el pago a favor de las provincias, en concepto de Sobrantes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias de Ejercicios Anteriores.

La suma referida será distribuida entre las jurisdicciones provinciales, conforme a lo dispuesto en el inciso *c)* del artículo 3° y el artículo 4° de la ley convenio 23.548, de manera independiente y adicional a las distribuciones corrientes que se realicen por coparticipación federal de impuestos a las provincias.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.156, por el siguiente texto:

Artículo 21: Para la administración central se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el periodo en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de créditos público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. No se incluirán en el presupuesto de recursos, los montos que correspondan a la coparticipación de impuestos nacionales, ni los saldos no aplicados del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por la ley convenio 23.548 y sus complementarias.

Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 95 de la ley 24.156, por el siguiente texto:

Artículo 95: La cuenta de inversión, que deberá presentarse anualmente al Congreso Nacional antes del 30 de junio de cada año siguiente al que corresponda tal documento, contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración nacional, a la fecha de cierre del ejercicio;

b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la administración central;

c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta;

d) Los estados contable-financieros de la administración central;

e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros;

f) Informe del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias que indique:

1. El monto total asignado por el artículo 3°, inciso *c)*, de la ley convenio 23.548 y sus complementarias.
2. Las sumas efectivamente aplicadas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5° de la misma ley.
3. Las sumas libradas a favor de las provincias, en concepto de Sobrantes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias de Ejercicios Anteriores.

La cuenta de inversión contendrá además comentarios sobre:

a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el presupuesto;

b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;

c) La gestión financiera del sector público nacional.

Disposición transitoria

Art. 4° – La Contaduría General de la Nación, al cierre del ejercicio financiero en que entre en vigencia la presente ley, determinará las sumas no aplicadas del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por la ley convenio 23.548 de los últimos cinco ejercicios financieros anteriores; procederá al correspondiente libramiento a favor de las provincias en la oportunidad y forma que determina el artículo 1° y adicionará la información indicada en el artículo 3°, al dar cumplimiento al artículo 95 de la ley 24.156.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema representativo, republicano y federal que adoptaron nuestros Constituyentes como forma de gobierno (artículo 1º de nuestra Constitución Nacional) se encuentra ratificado en el artículo 121 de la Constitución Nacional que textualmente reza: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

Como consecuencia propia del sistema federal, existen potestades bien diferenciadas entre Nación y provincias en diversos temas y puntualmente se encuentra específicamente previsto el reparto de las competencias tributarias en el artículo 75, inciso 20) de la Constitución Nacional según el cual: “Corresponde al Congreso: […] 2) Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica son coparticipables”.

En este marco legal entonces, resulta un deber insoslayable de los legisladores ratificar y jerarquizar las potestades provinciales mediante la elaboración de normas que impidan el constante avance de la Nación sobre facultades propias y privativas de las provincias, evitando de este modo la desvirtuación del sistema federal adoptado.

En este orden de ideas, el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a la Provincias, creado por la ley convenio 23.548, plenamente vigente, ha sido establecido para atender exclusivamente necesidades de los gobiernos provinciales.

El proyecto que se presenta a vuestra consideración viene a implementar un procedimiento para la distribución de los recursos asignados al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º, inciso *d)* de la ley convenio 23.548, que no fueran aplicados durante el ejercicio financieros.

Sobre el particular reza el artículo 5º, primer párrafo de la mencionada norma legal: “El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso *d)* del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación”.

Los desequilibrios financieros de los municipios, y el eventual auxilio a las mismas con recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Pro-

vincias creado por la ley convenio 23.548, demanda en primer lugar determinar la naturaleza jurídica del mismo y en segundo término organizar una adecuada delimitación de funciones y responsabilidades entre los distintos niveles institucionales.

En relación a la primera cuestión cabe señalar que los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias son recursos que pertenecen a las provincias, ello no sólo por los argumentos de orden constitucional precedentemente expuestos sino también en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Por su origen: el fondo de referencia se conforma con el 1 % de la masa coparticipable establecida en el artículo º inciso *d)* de la ley convenio 23.548 que textualmente expresa: "El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma: […] *d)* El uno por ciento (1 %) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias".

b) Por su único destino posible, el que, de acuerdo al artículo 5º del mismo texto legal, es "…atender situaciones y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales".

Además de lo expuesto cabe agregar que la misma disposición continúa diciendo "…y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación. El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación…".

El texto trascrito permite inferir que no existe otra interpretación posible que la ya mencionada en cuanto a la titularidad de las provincias sobre dichos fondos, toda vez que la disposición que obliga al Ministerio del Interior a informar a las provincias sobre sus asignaciones confirma lo ya expresado y en modo alguno menoscaba las facultades que las provincias delegaron a favor de la Nación en la Constitución Nacional.

Dado que los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias son de las provincias, es indudable que los eventuales sobrantes de dichos recursos también lo son.

En el artículo 1º del proyecto se establece un procedimiento permanente para cancelar los saldos no aplicados del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

La ley convenio 23.548 no estableció un procedimiento específico para la distribución de los "sobrantes" del fondo, por lo que este proyecto aspira a complementar dicha norma.

Debe advertirse que estos saldos son independientes de la distribución corriente y automática a las provincias, por lo que su liquidación y remisión deben ser independientes y adicionales a éstas; tanto si se reparte conforme a la ley, como si la distribución está sometida a algún condicionamiento, como consecuencia de acuerdos, pactos, etcétera.

En el artículo 2º del proyecto, se propicia la modificación del artículo 21 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, donde se específica que no se incorporarán al presupuesto nacional los saldos no aplicados del fondo.

Esta modificación, aunque es estrictamente redundante, es didáctica y está orientada a disipar cualquier duda respecto al tratamiento presupuestario que deben tener los saldos no aplicados.

Por el artículo 3º se modifica el artículo 95 de la misma ley 24.156, adicionándole al contenido de la cuenta de inversión, información respecto de la aplicación del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, que le posibilite a este Congreso Nacional conocer este aspecto de las relaciones financieras de la Nación y las provincias.

En el artículo 4º se impone la obligación de aplicar, para los cinco últimos ejercicios financieros cerrados, lo dispuesto en el artículo 1º de este proyecto, fundamentalmente con el fin de conocer la evolución que ha tenido la aplicación de los recursos de este Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Una iniciativa similar a ésta fue presentada el 28 de junio de 2000 por los senadores Alberto José Rodríguez Saá y Carlos José Antonio Sergnese. También acompañaron con su firma los senadores Jorge J. Massat, José L. Gioja, Carlos A. Verna, Jorge A. Villaverde, Julio C. Humada y Ricardo A. Branda.

Dicho proyecto, que tuvo el número S.-1.267/2000, recibió dictamen favorable de las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos y de Presupuesto y Hacienda en la reunión del 14 de septiembre de 2000.

Finalmente el 25 de octubre de 2000 fue considerado y aprobado por el pleno del cuerpo, para caducar luego en la Honorable Cámara de Diputados.

Por las razones esgrimidas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Son aportes extraordinarios de las provincias los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por la ley convenio 23.548 que se destinen a atender desequi-

librios financieros de los municipios y, como tales, se ajustarán a las normas que regulen este tipo de aportes en el marco de las relaciones provincia-municipios, en cuanto a su finalidad, procedimiento, eficiencia y transparencia de su aplicación.

El acto jurídico por el cual el Ministerio del Interior disponga el otorgamiento de ATN a un municipio, deberá precisar el destino al que serán aplicados dichos fondos y serán asignados únicamente a través del respectivo gobierno provincial.

Art. 2° – Los recursos del Fondo de ATN que, a través de las provincias, sean destinados a los municipios quedarán sometidos, en su aplicación, a la fiscalización de los organismos de control de la respectiva provincia, en sus aspectos: legal, formal, numérico y documental.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra historia nos demuestra que constantemente la Nación avanza sobre las facultades propias y privativas de las provincias desvirtuando el sistema federal de nuestro gobierno plasmado en la Constitución Nacional desde sus mismos orígenes, allá por el año 1853.

Cuando nos adentramos a tratar un tema como el proyecto adjunto, a pesar de resultar una verdad por todos conocida, debemos recordar el artículo 121 de la Constitución que reza: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se han reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

Tal como lo explica el doctor Helio Juan Zarini: "Las provincias, como entidades preexistentes a la Ley Suprema, constituyeron el Estado federal (República Argentina), para lo cual renunciaron a su soberanía, delegando una porción definida de sus poderes. Pero, como dijimos, siguieron existiendo como entidades políticas autónomas, reservándose el remanente de dichos poderes como integrantes del Estado federal" (*Constitución Argentina comentada y concordada*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1996, página 452).

La jurisprudencia ha sido al respecto unánime. La Corte Suprema de Justicia, intérprete superior de la Carta Magna por propia decisión de ésta, ha sostenido que "nunca puede ser atentatorio al régimen autónomo de las provincias el ejercicio legítimo por la Nación de las facultades que le han sido expresamente delegadas en aquélla, por más que tales facultades deban ejercitarse en el territorio mismo de los Estados autónomos ('Fallos', 271:186 y 284:161). Y, concordantemente, ha resuelto la Corte que las provincias no son divisiones administrativas de la Nación, ellas gozan de autonomía, pueden darse sus propias instituciones y regirse por ellas ('Fallos', 240:311)".

Como consecuencia propia del sistema federal, existen potestades bien diferenciadas entre Nación y provincias en diversos temas y puntualmente se encuentra específicamente previsto el reparto de las competencias tributarias en el artículo 75 de la Constitución Nacional, según el cual: "Corresponde al Congreso: […] inciso 2) Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables".

En este marco legal entonces, debemos ratificar y jerarquizar las potestades provinciales. En ese orden de ideas, el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por la ley convenio 23.548, plenamente vigente, ha sido establecido para atender exclusivamente necesidades de los gobiernos provinciales.

Como señala Humberto Quiroga Lavié, el fondo de coparticipación tributaria ha de ser distribuido entre la Nación y las provincias, con la única excepción de aquellas contribuciones que tengan asignación específica (Quiroga Lavié, *Constitución de la Nación Argentina comentada*, Editorial Zavalía, página 351).

Los desequilibrios financieros de los municipios, y el eventual auxilio a los mismos con recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por la ley convenio 23.548, demanda en primer lugar determinar la naturaleza jurídica del mismo y en segundo término organizar una adecuada delimitación de funciones y responsabilidades entre los distintos niveles institucionales.

A tal efecto se plantean dos interrogantes:

1. ¿De quién son los fondos? ¿De la Nación o de las provincias?

2. ¿Cuáles son los destinos posibles de dichos recursos?

Al respecto dice el artículo 5º de la ley 23.548: "El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso *d)* del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

"El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación…".

De la clara e inequívoca letra de la norma trascrita precedentemente surge palmariamente que se trata de fondos cuya titularidad corresponde a las provincias y, en consecuencia, deben ser distribuidos a las provincias y, a la vez, se le impone al Ministerio del Interior –administrador– la obligación de informarle a las mismas sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. En definitiva, el Ministerio del Interior como cualquier otro administrador tiene el deber-obligación de rendir cuentas ante las provincias en su carácter de únicas titulares del fondo.

Además expresamente sostiene el doctor Germán Bidart Campos que "los municipios provinciales integran nuestra estructura federal, en la que damos por existente la trinidad constitucional: municipio - provincia - Estado federal. Si bien las competencias municipales se sitúan dentro del área de cada provincia, y los municipios no son sujetos de la relación federal" (Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada*, tomo 1, página 451).

Con relación al destino de este fondo, dice expresamente la ley convenio 23.548: "…atender situaciones de emergencia y desequilibrio financiero de los gobiernos provinciales…".

Siendo éste el único destino previsto, los recursos son de las provincias. La corresponsabilidad por el pleno funcionamiento de las instituciones públicas, en los distintos niveles, lleva a los gobiernos provinciales a estar comprometidos por las eventuales emergencias y desequilibrios financieros de sus municipios.

Desde esta perspectiva, los desequilibrios financieros en los municipios, podrían considerarse situaciones de emergencia de los respectivos gobiernos provinciales y, sólo a través de éstas, comprendidas en la ley citada.

Y esto no podría ser ignorado por disposición alguna del gobierno federal, porque de ese modo estaría violentando la ley convenio que prevé como sujetos de la relación al Estado federal y las provincias. Al respecto expresa Bidart Campos que una decisión al respecto no puede tener lugar "sin acuerdo de las provincias, ya que en el sistema ellas son sujetos de la relación federal para acordar las bases y para tener parte en la distribución" (ob. cit., tomo II, página 175).

Siendo estos recursos únicamente de las provincias, cae sobre los gobiernos provinciales, la responsabilidad por el control de su aplicación al destino específico de su otorgamiento y por la legalidad de los procedimientos de su inversión.

Si esto no se respeta, se está violentando la ley, y además, como sostiene Quiroga Lavié, "…toda modificación o afectación del sistema de reparto de fondos o de la integración del fondo de coparticipación deberá contar con la aprobación de las provincias" (ob. cit., páginas 355/356).

Dado que las relaciones institucionales entre los gobiernos provinciales y sus municipios son materia de las Constituciones provinciales y la normativa provincial dictada en su consecuencia, no corresponde a este Congreso Nacional legislar al respecto, so pena de invadir las autonomías provinciales afectando gravemente nuestro orden institucional federal.

Así, Bidart Campos sostiene que "…cuando se habla de competencias duales (federales y provinciales) hay que incluir y absorber en las provinciales las que pertenecen al sector autonómico del municipio".

Una iniciativa similar a ésta fue presentada el 28 de junio de 2000 por los senadores Alberto José Rodríguez Saá y Carlos José Antonio Sergnese. También acompañaron con su firma los senadores Jorge J. Massat, José L. Gioja, y Ricardo A. Branda.

Dicho proyecto, que tuvo el número S.-1.266/2000, recibió dictamen favorable de las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos y de Presupuesto y Hacienda en la reunión del 7 de septiembre de 2000.

Finalmente el 25 de octubre de 2000 fue considerado y aprobado por el pleno del cuerpo, para caducar luego en la Honorable Cámara de Diputados.

Por las razones esgrimidas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

En este 10 de abril de 2006, que ha sido establecido como el Día de la Ciencia y la Técnica, brindar un merecido homenaje al cumplirse un aniversario más del nacimiento del ciudadano argentino doctor Bernardo Houssay. Investigador incansable, docente como ninguno, premio Nobel de ciencias en el área de la fisiología, obtenido como retribución a sus incansables estudios para solucionar los problemas generados por una antigua enfermedad como la diabetes.

Con este homenaje este Honorable Senado ratifica el camino de apoyar sin retaceos a la educación y a la investigación como formas de profundizar el proceso de crecimiento y desarrollo que la Argentina está empeñada en llevar a delante.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 10 de abril se celebra el Día de la Ciencia y la Técnica, fecha elegida en honor al científico argentino Bernardo Houssay, quien nació en Buenos Aires el 10 de abril de 1887. Houssay, médico y farmacéutico, obtuvo en 1947 el Premio Nobel de fisiología y medicina por su descubrimiento del papel de la hormona liberada por la hipófisis en el metabolismo de los azúcares.

Ganador del primer Premio Nobel de ciencias para nuestro país, Bernardo Houssay tuvo el mérito de iniciar una escuela de investigación y producción científica en la Argentina en el área de la fisiología. Y una tradición. En cierto modo fue uno de los grandes impulsores de la investigación científica en la Argentina.

Desde su infancia demostró una gran afición a la lectura que cubría la mayor parte de su tiempo. Estudió los primeros dos grados de la enseñanza primaria con docentes privados. Luego ingresó en un colegio con la idea de cursar el tercer grado pero quince días después de haber iniciado las clases, por tener una preparación muy superior a la de sus compañeros, fue promovido a cuarto grado; y un mes después a quinto. Este ritmo le permitió terminar la escuela primaria con sólo nueve años de edad y a los trece había logrado el diploma de bachiller.

En el año 1901 se inscribió en la escuela de farmacia que entonces formaba parte de la Facultad de Ciencias Médicas, con catorce años recién cumplidos era el alumno de mayores calificaciones. Una vez recibido de farmacéutico inició sus estudios de medicina, graduándose con diploma de honor a los veintitrés años.

Fue practicante interno de medicina en el Hospital Nacional de Clínicas. Desde 1908 y durante tres años se desempeñó como ayudante de la Cátedra de Fisiología del profesor Piñero. En 1910 asumió en forma interina la Cátedra de Fisiología en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de la que luego se haría cargo en forma definitiva ganando su lugar por concurso. Esta función, que ejerció hasta 1919, le dio la posibilidad de un gran aprendizaje y de realizar importantes tareas.

Contemporáneamente se desempeñó como jefe de investigaciones del Instituto Bacteriológico, dependiente del entonces Departamento Nacional de Higiene, donde creó el Departamento de Fisiología Patológica, espacio donde pudo desarrollar considerables estudios de los venenos de víboras, arañas y otros animales.

En 1919 fue nombrado profesor titular de fisiología de la Facultad de Medicina. A partir de ese momento renunció a toda otra actividad profesional y se dedicó con dedicación completa a su real vocación: la investigación experimental y la docencia.

Entonces, a propuesta suya y siguiendo sus indicaciones se creó el Instituto de Fisiología de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, para el que fue nombrado director. Desde entonces pasaba todos sus días en el instituto realizando experimentos, dirigiendo y guiando a los discípulos y dictando clases.

Su actividad no sabía de días feriados y su remuneración era muy inferior a muchas que le habían ofrecido desde el exterior, pero era su deseo quedarse en su país y formar investigadores. Efectivamente, logró crear una brillante escuela de fisiología de la que salieron los primeros profesores universitarios de fisiología del país y numerosos investigadores argentinos y extranjeros, especialmente sudamericanos. Rápidamente, el instituto se convirtió en un centro de excelencia mundial en el área de la investigación científica.

Sus trabajos más trascendentes se desarrollaron en el campo de la endocrinología, rama de la medicina dedicada al estudio del desarrollo, las funciones y las enfermedades de las glándulas endocrinas: órganos cuyas células producen una secreción, hormonas, que desempeña diversas funciones en el organismo y que vierten directamente a la sangre. De glándulas endocrinas, él centró sus estudios particularmente en la hipófisis. Estos estudios culminarían en descubrimientos que fueron valorados internacionalmente como notables contribuciones a los estudios de fisiología humana.

Los trabajos de Houssay contribuyeron al conocimiento de las causas de una enfermedad conocida desde muy antiguo: la diabetes. Se conocía que el origen de la diabetes era la dificultad del cuerpo para metabolizar o procesar los hidratos de carbono, y que esta dificultad provocaba un exceso de glucosa (azúcar) en la sangre. En 1889, se descubrió que la causa radicaba en el páncreas (una glándula). Pero recién en 1921 se identificó la insulina, hormona liberada por el páncreas que impide el exceso de azúcar en la sangre. Al funcionar incorrectamente el páncreas, se produce insuficiente insulina y aparece la diabetes.

Houssay se dedicó a investigar qué papel tenía la hipófisis en la diabetes. Descubrió entonces que perros diabéticos mejoraban cuando se les extirpaba la hipófisis y que su diabetes se agravaba cuando se les inyectaba una hormona producida por la hipófisis. Con estos estudios, el grupo de Houssay logró comprender el rol de la hipófisis en los procesos metabólicos de los carbohidratos y en la diabetes, lo que sirvió de base para el trabajo de otros investigadores acerca del rol de diferentes glándulas endocrinas.

En 1947, la Academia Sueca le otorgó el Premio Nobel de fisiología y medicina por su descubrimiento del papel de la hormona liberada por la hipófisis en el metabolismo de los azúcares.

El Instituto de Fisiología empezó a figurar entre los más importantes del mundo y Houssay recibió a numerosos estudiosos extranjeros que acudieron a trabajar bajo su dirección. Así, cada año, trabajaban en el instituto más de ochenta investigadores, entre los que se incluían varios latinoamericanos que alcanzarían luego brillo propio.

También Houssay, quien creía que el desarrollo científico debía expandirse y no depender de unos pocos hombres, alentó la creación de otros institutos de fisiología como el de la Facultad de Medicina de Rosario, entre muchos otros.

En 1945, concretó su proyecto de redactar *Fisiología humana*, un texto que no tardó en conocerse como "la fisiología de Houssay" que contribuyó notablemente a la formación de muchas generaciones de médicos argentinos y americanos.

Houssay recibió, además del Premio Nobel, el Premio Nacional de Ciencias; el Premio Charles Wickle, otorgado por la Universidad de Toronto (Canadá); la medalla Banting de la American Diabetes Association de Norteamérica; el Premio de la American Pharmaceutical Manufacture de Nueva York y el Premio Baly Medal de Inglaterra. Fue miembro del consejo directivo y vicedecano de la Facultad de Medicina, presidente de la Academia Nacional de Medicina y miembro honorario de varias decenas de sociedades biológicas, médicas y científicas de todo el mundo.

En el año 1970, cuando se realizó en Buenos Aires el VII Congreso de la Federación Internacional de Diabetes, se lo designó presidente de su comité ejecutivo.

Pero lo más importante en su dilatada carrera de investigador y académico fue la fuerte voluntad de defender el desarrollo de la investigación científica en la Argentina. En forma permanente hizo explícita su decisión de ejercer su vocación en el país, aun cuando recibía ofrecimientos permanentes de distintos centros científicos del mundo que le proponían mejores condiciones de trabajo.

Con respecto a lo mencionado cabe recordar lo que el doctor Bernardo Houssay decía: "La ciencia no tiene patria, pero el hombre de ciencia la tiene. Por mi parte, no acepté posiciones de profesor en los Estados Unidos y no pienso dejar mi país, porque aspiro a luchar para contribuir a que llegue a ser alguna vez una potencia científica de primera clase".

En el contexto de esta decisión en 1934 creó la Asociación para el Progreso de las Ciencias, a través de la cual se lograron, entre otros frutos, becas de perfeccionamiento en el extranjero y en el país que fueron aprovechadas por aquellos que mostraron el propósito de dedicarse a investigar en biología.

Además, proyectó un plan metódico para la formación de investigadores que establecía una carrera científica y un sistema de becas de perfeccionamiento. Esta iniciativa se basaba en el concepto de que un buen investigador sólo puede ser resultado de una carrera suficientemente larga y guiada por los mejores hombres de ciencia del mundo. Pero realizar esta idea no fue fácil: recién lo logró en 1958 cuando se creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que más tarde derivaría en el actual Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). Esta entidad, que él mismo presidió, pudo dar un importante impulso a la investigación en distintas ramas del saber.

Bernardo Alberto Houssay murió el 21 de septiembre de 1971. Además de su trabajo, dejó como legado decenas de discípulos que lograrían renombre universal, como Luis Federico Leloir, quien llegaría a ser premio Nobel de química en 1970.

En 1972, la OEA –Organización de Estados Americanos– instituyó el Premio Bernardo Houssay para galardonar a los más importantes investigadores del continente americano.

Este prestigioso ciudadano argentino ha dejado profundos pensamientos por demás interesantes para recordar en esta etapa de la Argentina de hoy; decía con respecto a nuestras casas de altos estudios: "La universidad es el centro de la actividad intelectual superior, y cumple así un papel social de la más elevada jerarquía. Su función consiste en crear los conocimientos, propagarlos, desarrollar y disciplinar a la inteligencia, formar los hombres más selectos por su cultura y capacidad. Como bases fundamentales de su acción debe enseñar el respeto a la verdad, desarrollar la aptitud de buscarla con acierto, e inculcar la noción de que es un deber el servicio social". Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su firma este proyecto.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al cumplirse, durante el presente año, las bodas de oro de la creación de la Escuela Rural Nº 457 "Manuel Belgrano" de Calchaquí, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para la mayoría de las familias rurales el paso por la escuela rural es la única oportunidad en sus vi-

das de adquirir las competencias que les permitirían eliminar las principales causas internas del subdesarrollo rural. En dichas escuelas es menester cumplir con esta importantísima función, emancipadora de dependencias y de vulnerabilidades; adecuando sus contenidos y métodos a las necesidades productivas y familiares del mundo rural.

En dichas escuelas es menester incentivar a los niños enseñándoles en forma creativa, participativa y práctica lo que necesitan aprender para volverse más autónomos, más emprendedores y más autogestionarios porque, desde allí, egresan generaciones de futuros agricultores, agricultoras, padres y madres de familia que deberán tener los conocimientos, las actitudes y los valores que necesitan para ser más eficientes, mejores educadores de sus hijos y solidarios protagonistas de sus comunidades.

La Escuela Rural Nº 457 "Manuel Belgrano", ubicada 17 kilómetros al este de Calchaquí, en la provincia de Santa Fe, celebra durante el presente año sus bodas de oro.

La mencionada escuela se destaca por formar, desde hace cincuenta años, ciudadanos dotados de autosuficiencia técnica, otorgándoles una formación axiológica que les inculca el amor al trabajo bien ejecutado, iniciativa y disciplina, perseverancia y deseo de superación, cooperación y solidaridad, honestidad y cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, espíritu de prevención y previdencia, entre otros.

Tiene un carácter instrumental en el sentido de que proporciona, a los niños, contenidos útiles que ellos podrán aplicar en la corrección de sus propias ineficiencias y en la solución de los problemas que ocurren en sus hogares, fincas y comunidades. Difunde formación y capacitación funcional, relevante, objetiva y práctica.

Tenemos, cada vez más, evidencias de que la principal causa del subdesarrollo rural es el conjunto de ineficiencias tecnológicas, gerenciales y organizativas, que están siendo practicadas en todos los eslabones del negocio agrícola; y que la principal causa de estos errores es la falta de conocimientos adecuados. Por tanto, celebramos la tarea que desarrolla, con eficiencia y desinterés, la Escuela Rural Nº 457 "Manuel Belgrano", que se expresa en la propuesta de la celebración del aniversario: cincuenta años de enseñanza y aprendizajes, de atesorar sueños e ideales.

Así la escuela, que se encuentra posicionada en el sector educativo y productivo, con una importante matrícula, cumple con los objetivos para los cuales fue creada: preparar jóvenes competentes y capacitados para el mundo del conocimiento y del trabajo rural, en todos sus aspectos.

Por la historia inscrita en las aulas de la Escuela Rural Nº 457de Calchaquí, sirva el presente como profundo homenaje.

Señor presidente, por los conceptos vertidos precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al cumplirse, durante el presente año, el centenario de la construcción del edificio del Congreso de la Nación Argentina.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Corría el año 1906. Carlos Pellegrini muere en julio y el respetado Bernardo de Irigoyen, en diciembre. Con ellos, va desapareciendo la vieja guardia que fundó el Estado, dio límites precisos al país y lo encaminó por la senda del progreso.

Anteriormente, se había dictado una ley de amnistía que favorecía a los revolucionarios de 1905 y Pellegrini, ya gravemente enfermo, pronuncia un gran discurso en la Cámara de Diputados que significaría el mea culpa de los fraudes perpetrados por el sistema gobernante. "…Nosotros los perdonamos a ellos, pero ¿quién nos perdona a nosotros?…", llegó a decir. El regreso de los revolucionarios exiliados es recibido con grandes manifestaciones. Además, se realiza el séptimo congreso del Partido Socialista, que termina con la expulsión del sector sindical.

Se inaugura el Palacio del Congreso, que dio realce a todo el barrio de Balvanera: el edificio sustituía al modesto recinto de la calle Balcarce, donde el cuerpo sesionaba desde 1862 y donde actualmente se encuentra emplazada la Academia Nacional de la Historia.

El progreso y el sorprendente crecimiento demográfico que fue experimentando la República, habían hecho que el número de diputados se incrementara, fuera de todas las previsiones. Tanto los diputados como los senadores debían compartir, además, los mismos salones, y se hacía, por tanto, cada vez más urgente disponer de un edificio más amplio y provisto de los adelantos técnicos apropiados.

El jueves 12 de marzo de 1863, Guillermo Rawson, ministro del Interior del presidente Mitre, aprobó y firmó los planos y el presupuesto que a pedido del gobierno había preparado el arquitecto cordobés

Jonás Larguía, que hacía poco había regresado de la Insigne Pontificia Academia di San Luca, de Roma, a la que había sido becado por el gobierno de Paraná.

En 1896, durante la presidencia de José Evaristo Uriburu, se llamó a un concurso de profesionales para proyectar el Palacio Legislativo. El mencionado concurso fue ganado por el arquitecto italiano Víctor Meano (quien concursó entre veintisiete profesionales y que falleció en 1904), inaugurándose en 1906 y terminándose de construir cuarenta años más tarde. Entre los veintisiete participantes, habían presentado su proyectos los franceses Lefebre, Tronchet y Rey, Paul Henry Nenot quien se asoció con Carlos Morra; los italianos Sommaruga y Calderini, este último director de las obras del Palacio de Justicia de Roma; el austríaco Turner; el uruguayo Vaeza Ocampo junto con Alfred Massue; los argentinos Avenatti, Emilio Agrelo, César González Segura, asociado con Emilio Mitre y el francés Gustavo Duparc; Bernardo Meyer Pellegrini, asociado con el alemán Servatius y Alejandro Christophersen, noruego.

El jurado del concurso estaba integrado por el senador Igarzábal, el diputado Doncel, el ex intendente Alcobendas, el ex presidente de la Nación, Carlos Pellegrini y, como asesor, el arquitecto Jacques Dunant. Este último, un profesional de mérito y destacada actuación, reconocería, años más tarde, que sus consejos y opiniones no influyeron mayormente en las decisiones del jurado.

El edificio se comenzó a construir en 1898, en el predio comprendido por las calles Torres (hoy Rivadavia) y Cabildo (Hipólito Yrigoyen), propiedad de la familia Lajarrota de la Quintana, y se inauguró coincidiendo con la asunción del presidente Figueroa Alcorta quien, dos años más tarde, clausuró el Parlamento por estar disconforme con ambas Cámaras, las cuales no habían aprobado la ley de presupuesto.

El soberbio Palacio del Congreso Nacional es de nobilísimo estilo grecorromano, de proporciones perfectas, ofreciendo un aspecto de magnificencia severa y elegante.

El proyecto se inscribió en la corriente arquitectónica que reconoce como fundamental a tres ideas centrales: el academicismo, el eclecticismo y el clasicismo. Esta condición tripartita lo confirma como obra de arquitectura típica, característica –podemos decir paradigmática– de la época de su creación: el fin del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX.

El edificio del Congreso Nacional se ha constituido en objeto cultural cierto, auténtico y legítimo, característico de una manera particular de sentir, de pensar y de hacer la arquitectura en un determinado tiempo de la historia. No es entonces un producto casual sino el resultado de una necesidad cultural, un resultado tan vigoroso como lógico.

Por la historia inscrita en sus salones, pasillos y recintos; por el significado profundo que la construcción tiene para la historia de nuestra República, el aniversario de la inauguración del edificio del Honorable Congreso Nacional merece nuestro profundo reconocimiento.

Señor presidente, por los conceptos vertidos precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo a la reserva ecológica con asiento en la ruta nacional 11, km 570, proyectada por el fallecido arboricultor don Rubén Angeloni, e inaugurada recientemente por la comunidad educativa de la Escuela Nº 31 “República de México” en la ciudad de San Justo, departamento de San Justo, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de la Escuela Normal Superior Nº 31 “República de México” de San Justo, provincia de Santa Fe, inauguró, recientemente, una reserva ecológica, que se encuentra emplazada a la vera de la ruta nacional 11, a la altura del km 570, en el ingreso norte a la planta urbana.

El proyecto de la reserva comenzó a gestarse en 2002 con la creación de un vivero forestal en la Escuela Normal Superior Nº 31, a partir del incentivo, aliento y entrega que dio don Rubén Angeloni, reconocido arboricultor de vasta trayectoria.

En el año mencionado –que representó la primera etapa– fueron invitados a plantar especies las autoridades, colaboradores, docentes y alumnos que, a partir de plantar una semilla y ayudar a crecer esa planta, vivieron con orgullo el broche de oro para coronar tanto esfuerzo.

Los responsables del plan solicitaron inicialmente a las autoridades provinciales un predio donde poder concretar la propuesta y hallaron eco favorable en Vialidad Nacional, que autorizó por un convenio la utilización del mencionado terreno. En junio de 2003, el proyecto fue declarado de interés municipal por el Concejo Deliberante de la ciudad.

Entre las causas que motivaron la concreción del emprendimiento, podemos citar:

–La preservación de especies autóctonas, principalmente las que se hallan en vías de extinción.

–La necesidad de contar con iniciativas genuinas de la comunidad para instalar una reserva que pudiera ser frecuentada por todos los habitantes de la ciudad y de la región.

–La obligatoriedad de contribuir al cuidado del medio ambiente, no sólo para los habitantes actuales sino también para las generaciones futuras.

El plan fue presentado en diversos foros como la Feria del Libro, organizada por el club Sanjustino. Además, participó en el concurso de premio presidencial Escuelas Solidarias, en el ámbito nacional, siendo evaluado con la calificación de muy bueno.

También fue exhibido en el I Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina en 2003, en Río Tercero, Córdoba, ante la presencia del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, licenciado Daniel Filmus. Asimismo, participó en la III Jornada de Educación titulada "El futuro de la enseñanza en el año 2004", cuyo *stand* fue visitado por la entonces ministra de Educación de la provincia, profesora Carola Nin, quien se sintió impactada por el trabajo presentado y felicitó por la iniciativa a docentes, organizadores y alumnos intervinientes.

Esta obra fue posible gracias a la colaboración y participación activa de innumerables autoridades nacionales, provinciales, municipales, empresas, docentes, integrantes de la comunidad de San Justo que, voluntaria y solidariamente, ofrecieron tiempo, esfuerzo y un marcado interés para que la reserva sea mantenida de manera sustentable en el tiempo.

El alma máter de esta puesta en marcha, quien ha tomado la posta delegada por el señor Angeloni, es la docente de la institución, señora Norma Esther Benítez de Sarubbi, quien se abocó a la tarea de ser la cabeza visible de la reserva, secundada por autoridades de la institución y docentes que acompañaron en la tarea.

Este proyecto de extensión a la comunidad tiene como principal objetivo preservar el medio ambiente, crear conciencia por el respeto a la naturaleza para evitar la tala indiscriminada de árboles que, entre otras causantes, influye en los cambios climáticos que afectan a la región.

Se plantaron ciento ochenta especies autóctonas entre las que figuran jacarandaes, palos borrachos, acacias visco, jaboneros de la China, lapachos, aromitos, palmeras yatay, palmeras pindó, timbúes, caobas, peteribíes y algarrobos.

También es de destacar que el cartel instalado en la entrada de la reserva, está realizado en un trozo de algarrobo perteneciente a un árbol de más de 400 años. Está tallado a mano y en él figuran los escudos de la Municipalidad de San Justo y de la escuela normal con la siguiente inscripción: "Protejamos juntos la vida". El mismo fue realizado por la profesora de arte Josefina Bonsignore, egresada de la escuela profesional dependiente de la Universidad Gabriela Mistral, de Córdoba, cuyas obras se muestran en Roma, Madrid, Barcelona, Croacia, Bonn y Asunción del Paraguay, entre otras ciudades.

La protección de nuestro ambiente para nuestros ciudadanos, por medio de actividades y del desarrollo de espacios naturales y su preservación, merece nuestro reconocimiento.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, informen a este honorable cuerpo:

1. Cuáles son los sustentos fácticos y jurídicos que justifican el dictado del decreto 303/06.

2. Detalle de todos los incumplimientos verificados por el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) en la operación de la empresa Aguas Argentinas S.A. desde el comienzo de su gestión al 21 de marzo del corriente año.

3. En cada caso, qué se resolvió.

4. Razones argüidas por la empresa Aguas Argentinas para no dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo y no cumplidas.

5. Razones puestas de manifiesto por los accionistas de la empresa Aguas Argentinas al fundamentar su voluntad de abandonar la concesión.

6. Valores establecidos como parámetros vaálidos por el Código Alimentario Argentino de cantidad de nitratos permitidos en el agua potable.

7. Valores registrados y comprobados de nitratos existentes en el agua suministrada por Aguas Argentinas S.A.

8. Detalle de las verificaciones realizadas a los fines del punto anterior, con indicación de:

a) Método utilizado para su determinación;

b) Fechas y lugares de toma de las muestras;

c) Valores registrados en cada caso;

d) Si hubo contramuestras en cada caso;

e) Zonas geográficas mayormente afectadas;

f) Cantidad de pobladores residentes en las mismas y por lo tanto consumidores de agua con nitritos;

g) Consecuencias dañosas en la salud humana, resultantes de la ingesta del agua con nitritos.

9. Si existe una evaluación de las posibles demandas por parte de Aguas Argentinas S.A. como consecuencia de la rescisión del contrato de concesión, indicando en su caso cuál es el riesgo económico para el erario público.

10. En su caso si el Estado nacional piensa demandar a Aguas Argentinas S.A. se indiquen los fundamentos de tal acción.

11. Consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencias tenidas en miras para crear la sociedad Aguas y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima mediante decreto 304/06.

12. Si la sociedad creada es a los fines de una administración temporal, o si el objetivo es que la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en las zonas que en su oportunidad se le concedió a Aguas Argentinas, quede en manos de esta empresa definitivamente.

13. Por qué razón se eligió constituirla por decreto de necesidad y urgencia y no a través de una ley de este Congreso, tal cual fue el antecedente obrante del ENARSA.

14. Inversiones previstas para el próximo quinquenio, detallando en su caso las obras a realizarse y la escala de tarifas a aplicarse.

15. Consecuencias que el decreto 303/06, puede traer a las relaciones entre nuestra República y Francia.

16. Medidas, acciones y estrategia a seguir con el gobierno de Francia a raíz de las expresiones vertidas por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En este proyecto en particular, me voy a permitir reproducir parcialmente los considerandos del decreto 303/06, en cuanto a la parte explicativa de cómo fue el proceso de privatización de la empresa Obras Sanitarias de la Nación operado en los años 90, por entender que ahí se encuentra suficientemente detallado el proceso.

Por el decreto 2.074 de fecha 3 de octubre de 1990 se dispuso la ejecución de lo normado por la ley 23.696, en lo relativo a la privatización de la empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Posteriormente por el decreto 1.443 de fecha 31 de julio de 1991 se delimitó el objeto de la concesión de los servicios a cargo de la empresa Obras Sanitarias de la Nación (OSN) a la provisión de agua potable y desagües cloacales, estableciéndose simultáneamente los lineamientos esenciales de la privatización y un cronograma de acciones para su consecución. Por decreto 2.408 de fecha 12 de noviembre de 1991 se procedió a ajustar dicho calendario.

Que la metodología de regulación y control prevista en el pliego de bases y condiciones, que luego fue incorporada al contrato establecía metas a alcanzar durante la vigencia de la concesión que en su conjunto interpretaban niveles mínimos que debían ser alcanzados mediante un sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales adecuadamente operado y administrado y se referían: *a)* coberturas de los servicios de agua potable y desagües cloacales, expresadas como porcentaje de la población total de cada distrito y en cantidad de habitantes; *b)* población cuyas aguas residuales recibirían tratamiento primario y secundario; *c)* calidad del agua potable y de los efluentes cloacales; *d*) eliminación de los desbordes de emergencia en conducciones cloacales (espiches); *e)* presiones en la red de agua potable; *f)* porcentajes máximos de agua no contabilizada; *g)* renovaciones y/o rehabilitaciones de red de agua potable y de desagües cloacales expresada como porcentaje sobre la longitud de la red existente; *h)* eliminación de pozos de abastecimiento de agua potable que no satisficieran ciertos niveles de calidad; *i)* obras específicas en plantas de tratamientos, grandes conducciones de agua potable y cloaca, estaciones elevadoras y de bombeo.

En cumplimiento de ello, por resolución de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos 178 de fecha 13 de diciembre de 1991, la autoridad de aplicación convocó a licitación pública internacional.

Asimismo por el decreto 999 de fecha 18 de junio de 1992 se estableció el marco regulatorio de las prestaciones objeto de la concesión, que comprendió su fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado comprometidos, ello previo dictamen formulado por la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación y la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, respectivamente.

El citado instrumento ratificó el acta de constitución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, conformado de acuerdo al anexo I, acápite III de la ley 23.696, por convenio celebrado el día 10 de febrero de 1992 entre el Estado nacional (Obras Sanitarias de la Nación), la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Finalmente por el decreto 787 del 22 de abril de 1993 se aprobó la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados por la empresa Obras Sanitarias de la Nación dispuesta por el artículo 2º de la resolución 155 de fecha 28 de diciembre de 1992 emanada de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, a favor del consorcio Aguas Argentinas Sociedad Anónima, entonces integrado por: Sociedad General de Aguas de Barcelona Sociedad Anónima; Anglian Water PLC Sociedad Anónima; Compagnie Générale des Eaux Sociedad Anónima; Sociedad Comercial del Plata Sociedad Anónima; Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima y Meller Sociedad Anónima, siendo el operador la Sociedad Francesa Lyonnaise des Eaux Dumez Sociedad Anónima.

Asimismo, por conducto del mencionado decreto, se aprobó el respectivo modelo de contrato de concesión, el cual fue suscrito el 28 de abril de 1993.

A partir de ahí se desarrollo un largo y tortuoso camino en la relación entre el Estado y la empresa adjudicataria, en donde generalmente, por no decir siempre, el pato de la boda fueron los usuarios.

El contrato con Aguas Argentinas sufrió constantes modificaciones, producto de los sucesivos pedidos de la empresa para adecuarlo, motivados generalmente por incumplimientos reiterados de la concesionaria a lo pactado inicialmente y con el criterio por parte del Estado de dar continuidad a la concesión con la expectativa de mejoramiento de la conducta contractual de la prestadora del servicio público.

Sin embargo, llegamos al final de todo este proceso, teñido de amenazas de rescisiones, de manifestaciones de abandonar la concesión, de demandas ante el CIADI, etcétera, con una medida del Poder Ejecutivo que el tiempo dirá si es la correcta o no y que encuentra su fundamento, según lo que se puede leer en los considerandos del citado decreto, en una inadecuada prestación del servicio que es el objeto del contrato de concesión rescindido.

Dada la importancia de este particular servicio público, cual es la provisión de agua potable, elemento tan caro para la salud de la población, entiendo que el tema no es menor, en cuanto a sus consecuencias.

Por ello y en la inteligencia de que las áreas participantes en el tema, han considerado todas las variables de la medida adoptada y sus consecuencias es que venimos con algunas inquietudes que entendemos necesario que se expliciten a los efectos de una mejor comprensión de las decisiones adoptadas.

Entendemos que lo básico, acá, es la efectiva y correcta prestación del servicio de aprovisionamiento de agua a la población; no vamos a entrar en la remanida discusión, si el mismo estaría mejor, si fuera prestado por privados o por el Estado.

Nos interesa que la prestación se brinde, y bien; lo demás es ámbito de discusión que tendrá en las instancias pertinentes, la vía adecuada para dilucidarse.

Por las razones expuestas, es que nos vamos a permitir solicitar la pronta aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

LIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga a través del Correo Oficial, la emisión de un entero postal con motivo del 90º aniversario de la primera presidencia de Hipólito Yrigoyen como consecuencia de la aplicación de la Ley del Voto Universal Secreto y Obligatorio que consagró el primer gobierno de carácter constitucional en la República Argentina.

Ernesto Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hipólito Yrigoyen, caudillo popular exaltado a la presidencia de la Nación en dos ocasiones por el sufragio libre de sus conciudadanos, es el realizador de la república representativa consagrada en el artículo 1º de la Constitución Nacional. Sus enseñanzas, su prédica y su obra tienen aún en el siglo XXI una vigencia y una actualidad indiscutible.

Ha ocurrido con Yrigoyen una de las más injustificables paradojas de la historia argentina, puesto que siendo uno de los líderes de América que más tempranamente se preocupó por la defensa de la soberanía, por la realización del principio democrático y social y por la unidad latinoamericana, ha permanecido aún hoy olvidado o relegado en su auténtica dimensión por los libros de historia y nuestra tradición política.

Quizás por esa razón los sectores del privilegio se han ocupado de atenuar o disminuir la trascendencia que el pensamiento y la acción de Yrigoyen tuvieron en el proceso de emancipación del pueblo argentino. Porque la lucha que iniciara Leandro N. Alem y que continuó y perfeccionó su sobrino Hipólito Yrigoyen entró en franca colisión con los intereses de los que este último denominó acertadamente “El Régimen”.

Fue Yrigoyen la más acabada expresión nacional de un humanismo ético, que centraba su esfuerzo

en la realización del hombre, inspirado en el ideal krausista que enfatizaba el sentido moral del derecho, que es el conjunto de condiciones para la realización nacional y la idea de la política como creación ética.

En ello se nutrió para dar forma y contenido a dos principios esenciales de la filosofía y la conducta yrigoyenistas: la ética y la intransigencia. Ambas eran concebidas como medios reparadores contra la usurpación del poder, en la concepción de una democracia integral en la que se complementan e interactúan la justicia y la libertad.

Esa democracia era considerada inviable por el régimen "falaz y descreído". Ese mismo sistema fue ideando los más imaginativos artificios para obstruir la concreción de ese ideal emancipador argentino. Desde el fraude patriótico, la proscripción, la persecución, la dictadura, la represión.

La lección de Yrigoyen, su lucha, su conducta, su legado doctrinario desde las jornadas revolucionarias en el Parque de Artillería hasta sus días de confinamiento en Martín García, nos demuestra que en ningún lugar del mundo se regalan las libertades y menos aún en América y particularmente en la Argentina.

Yrigoyen encarnó un sentimiento nacional de pureza y decencia cívica, un movimiento de conciencias, de corazones y de almas dispuestos a pelear el buen combate. Para ello era menester asumir una conducta ética en la que los medios se subordinen a los fines y fueran congruentes con ellos.

En la doctrina yrigoyenista asume fundamental importancia la bandera de la vigencia plena de la Constitución Nacional, en la que el prócer sostenía que estaba condensado "todo el espíritu de la Nación, todos los anhelos de su vida múltiple y todas las promesas con las cuales ha de llenar su cometido humano".

Porque Yrigoyen tenía un sentido sustantivo del derecho y en su obra de gobierno ello se tradujo en la plena vigencia de la Constitución Nacional: respeto integral por los derechos y libertades, publicidad de los actos de gobierno, austeridad y decencia republicana, autonomía de los otros poderes del Estado, realización del auténtico federalismo, defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial argentina y americana.

No es tarea fácil glosar la copiosa y magnífica obra de Yrigoyen, pero es justo como homenaje tener presentes sus grandes líneas. Durante sus dos mandatos presidenciales constitucionales llevó adelante una política de fuerte contenido principista y con sentido de reparación social. Se crearon más de 3 mil escuelas, el analfabetismo descendió del 20 al 4 %, impulsó la Reforma Universitaria procurando la democratización de los claustros y la libertad de cátedra. Fue un firme defensor del patrimonio del suelo y el subsuelo; fundó Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y propugnó la nacionalización del petróleo. Sentó las bases de la Marina Mercante nacional y proyectó la creación del Banco Agrícola para fomentar la producción agropecuaria nacional y el Banco de la República como órgano de regulación financiera. Impulsó las primeras leyes de previsión social. Fomentó la investigación científica mediante la creación de los institutos de la nutrición, del petróleo y del cáncer.

En el plano de la relaciones internacionales ejerció la defensa de nuestra dignidad por el valor soberano que emana de la autodeterminación de los pueblos y fomentó la confraternidad americana y mundial. Al momento de su derrocamiento por el golpe militar del 6 de septiembre de 1930, el producto bruto de nuestro país era el 50 % de toda América Latina.

Por eso Yrigoyen tiene estado de permanencia en la tradición y cultura cívica argentinas. Porque demostró que era posible un mundo en que los hombres fueran sagrados para los hombres y los pueblos sagrados para los pueblos.

Ernesto Sanz.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LX

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar, en virtud del artículo 71 de la Constitución Nacional, al señor ministro del Interior de la Nación, doctor coordinador Aníbal Fernández, para que informe a este Honorable Senado sobre los siguientes puntos:

1. Si, como da cuenta la información de los diarios nacionales, y en particular el editorial y los titulares del diario "La Nación" del 4 de abril de 2006, viven personas en situación de esclavitud en la ciudad de Buenos Aires.

2. Si, como lo denuncia el diario "La Nación" en su editorial, "…seguimos acosados por la desidia pública, la corrupción de algunos funcionarios públicos, asociada con habilitaciones comerciales incompatibles con elementales reglas de seguridad y un afán de lucro que termina volviéndose criminal…".

3. Si existe en su conocimiento, o si tiene información, de posibles complicidades de la Policía Federal con estas organizaciones delictivas.

4. Si ha sido informado por las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la situación irregular de estos inmigrantes bolivianos y en su caso cuáles son las medidas que tomado el ministerio a su cargo para remediar esta denigrante situación.

5. Si es cierta la denuncia efectuada en medios periodísticos, en especial el diario "La Nación" del 4 de abril de 2006, en su página 13, por el señor Carlos Sapere, ex jefe del Departamento de Control de Permanencia de la Dirección Nacional de Migraciones, que dice haber renunciado a su cargo por no habérsele permitido investigar las denuncias de vecinos de la zona de Floresta en la Ciudad de Buenos Aires referidas a la existencia de 129 talleres clandestinos, similares al que sufriera el incendio donde murieron ciudadanos bolivianos, por las instrucciones recibidas de un superior que le ordenó "no hagas nada"; y, en tal caso, las medidas tomadas por su ministerio.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General del año 1813 abolió la esclavitud en la Argentina, por lo que es realmente deplorable que en los albores del siglo XXI, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del gobierno nacional, que pasa por ser la más culta y avanzada de nuestra República Argentina, se encuentren situaciones de ciudadanos de cualquier país que puedan vivir en ese estado de servidumbre que afecta los derechos humanos y las condiciones más elementales de vida ante la mirada indiferente de funcionarios irresponsables y corruptos.

Por ello, el señor ministro del Interior debe presentarse ante esta Honorable Cámara para formular las explicaciones correspondientes, de acuerdo al artículo 71 de la Constitución Nacional, en respuesta al temario que acompaño con el proyecto de resolución, que solicito a mis pares se apruebe en forma inmediata ante la gravedad de los hechos denunciados.

Se acompaña al presente pedido la publicación mencionada del diario "La Nación" del día 4 de abril de 2006.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

LXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárase zona de desastre y emergencia económica y social, en el marco de las leyes 22.913 y 24.959, a la región delimitada al Sur por la ruta nacional 81, al Oeste por el límite con la provincia de Salta, al Este por la ruta provincial 23, y al Norte por el río Pilcomayo, correspondiente a los departamentos de Ramón Lista, Matacos, Bermejo y Patiño, en la provincia de Formosa.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá de la ayuda económica para atender el estado de desastre y emergencia en el marco de la ley 26.078, de presupuesto de la administración nacional del año 2006.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Petcoff Naidenoff. – Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las lluvias registradas en la temporada de verano en el departamento de Tarija, Bolivia, provocan el desborde del río Pilcomayo, el que conforma el humedal denominado bañado La Estrella, que abarca una amplia franja del territorio de Formosa, hasta el encauzamiento de los riachos El Porteño, Tatú Piré y Monte Lindo.

Las consecuencias de estas crecidas en la región no son previsibles, ya que dependen de su volumen e intensidad, y de la forma de funcionamiento de los canales construidos sobre territorios argentino y paraguayo a la altura del canal Farías, en Formosa. Sobre el territorio formoseño, la situación es crítica ya que el ciento por ciento de las aguas que ingresan lo hacen al verse colmado el canal paraguayo, que no soporta el volumen e intensidad de las crecidas, y por las nuevas obras construidas en la ruta provincial 28, que han producido un efecto de dique de contención de las aguas.

Los campos destinados a la ganadería y a la agricultura de los departamentos de Ramón Lista, Matacos, Bermejo y Patiño, que abarca el bañado La Estrella y su zona de influencia, registran a la fecha inundaciones de gran importancia, al igual que las poblaciones de comunidades originarias y criollas, provocando que muchos pequeños y medianos productores se vieran obligados a dejar sus hogares y sus campos.

La gran mayoría de los afectados no pudieron hacer las previsiones para retirar sus animales de los terrenos anegados, para llevarlos a zonas más altas, mientras que algunos pocos pudieron retirar parcialmente su ganado. La pérdida en agricultura ha sido total.

En el extremo oeste de la provincia de Formosa, la situación tiende a agravarse a cada momento, porque la temporada veraniega de lluvias se extiende hasta abril o mayo, y las crecidas son incontrolables. El límite de la zonas inundadas se extenderá hacia el este de la ruta provincial 28, afectando a los departamentos de Pirané, Pilagá y Pilcomayo por desborde de los ríos El Porteño, Tatú Pirané y Monte Lindo.

Los productores agropecuarios y forestales, los industriales y comerciantes de la zona afectada han reiterado sus inquietudes al verse acosados por juicios de ejecución hipotecaria y prendaria, en algunos casos con intimaciones de remate por parte del Banco de la Nación Argentina y otras entidades financieras, que los colocan en una situación desesperada, ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones crediticias por la pérdida de sus producciones a causa de las duras sequías o inundaciones que anualmente afectan nuestra provincia.

Ante este panorama sombrío resulta necesario brindar a los pobladores de esta región en emergencia un conjunto de medidas que les permita contar con algunos beneficios, como diferimientos impositivos, suspensiones de ejecuciones hipotecarias y prendarias, condonaciones de deudas impositivas originadas por la acumulación de impuestos devengados por sucesivas situaciones de emergencias agropecuarias.

En orden a satisfacer esta imperiosa demanda de los productores locales, la ley 24.959 y la ley 22.913 brindan los marcos adecuados para declarar la emergencia económica y agropecuaria, poniendo en movimiento los mecanismos de asistencia, financieros y sociales, que prevé la norma.

Nuevamente la región del Nordeste se debate entre las sequías e inundaciones que jaquean periódicamente a los productores locales, y es nuestro deber, como representantes de aquellas regiones limítrofes, de esforzados pioneros, criollos y de pueblos originarios, impulsar normas que, como la presente, pretenden poner un paliativo a las pérdidas que las variaciones climáticas ocasionan.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Luis Petcoff Naidenoff. – Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LXII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar, en virtud del artículo 71 de la Constitución Nacional, a la señora ministra de Economía y Producción de la Nación, licenciada Felisa Josefina Miceli, a fin de que brinde explicaciones sobre lo siguiente:

1. Razones por las cuales aún no se ha implementado un plan ganadero a nivel nacional.

2. Qué medios aconseja para satisfacer la demanda de consumo interno de carne sin afectar las exportaciones y, en consecuencia, la balanza de pagos.

3. Motivos por los cuales se decidió la suspensión de las exportaciones de carne vacuna.

4. Indique qué tipo de cortes pueden exportarse y cuáles se encuadran dentro de la prohibición.

5. Informe qué proyecto de país se pretende con referencia al tema. Es decir, un país exportador o exclusivamente consumidor.

6. Si ha tenido en cuenta el impacto que producirá dicha medida respecto de los frigoríficos dedicados exclusivamente a la exportación.

7. Si ha tenido en cuenta el impacto que producirá dicha medida respecto de los empleados que trabajan en los frigoríficos dedicados exclusivamente a la exportación.

8. Si ha previsto alguna medida respecto del personal de la industria frigorífica que como consecuencia de la medida quedaría sin empleo.

9. Si ha previsto algún subsidio o ayuda para los establecimientos frigoríficos que se vean afectados por la medida.

10. Cuál es el futuro o destino del Instituto de Promoción de la Carne.

11. Si es verdad que entre septiembre de 2004 y diciembre de 2005, el Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina (IPCVA) invirtió alrededor de 8 millones de pesos en acciones de promoción externa tales como participación en ferias, publicidad en la vía pública, presencia en diarios y revistas y degustaciones.

12. Indique las sumas invertidas para la promoción de la carne en los *stands* argentinos en World Food Moscú 2004 y 2005; en Sial París 2004; Hofex Hong Kong 2005; Sial China 2005; Gulfood Dubai 2006 y Alimentaria Barcelona 2006.

13. Si ha calculado las pérdidas de los mercados internacionales ganados.

14. Si ha considerado el monto de las pérdidas económicas.

15. Si ha considerado la pérdidas que ocasionará el incumplimiento de los contratos firmados.

16. Si se respondió la nota remitida por el señor gobernador de la provincia de San Luis, doctor Alberto Rodríguez Saá, en fecha 10 de marzo del corriente año al señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, mediante la cual se transmitía la preocupación del gobierno provincial por las medidas anunciadas con relación al comercio de carnes.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo con respecto a la exportación de carnes vacunas preocupan a gran parte del sector agrícola-

ganadero. En efecto, la prohibición de exportar carne es una medida que a todas luces parece irracional y altamente perjudicial para la nación.

Desde sus comienzos, la República Argentina se ha caracterizado por la excelencia de sus carnes. Si nuestro país ha sido conocido mundialmente fue precisamente por la calidad y cantidad de sus carnes.

En un primer tiempo, la exportación de cueros y cebo fue importantísima. Desde la época de la colonia nuestro país se destaca por ello. Con la invención de las cámaras frigoríficas, y con ello la posibilidad de enviar por barco al continente europeo la carne sin que se descomponga, se abrieron las posibilidades de exportación.

Con el transcurso del tiempo y la aparición de enfermedades como la aftosa, innumerables mercados se le cerraron a nuestro país.

Debieron transcurrir muchos años y mucho esfuerzo para poder nuevamente exportar carne. Este esfuerzo no fue sólo económico, ya que se invirtió una inmensa cantidad de fondos para erradicar la fiebre aftosa. Fue necesario implementar la obligatoriedad de la vacunación y el control estricto por parte del Estado del cumplimiento del plan.

Luego de este esfuerzo, internacionalmente se reconoció al país como libre de fiebre aftosa. Esto posibilitó una nueva conquista de mercados internacionales para la ubicación de nuestras carnes.

Este inmenso adelanto sufrió un traspié. Al detectarse unos focos de fiebre aftosa en el país, los países compradores inmediatamente cerraron los mercados, y esto significó una enorme pérdida de divisas para el país.

Una vez más el sector agropecuario, con un esfuerzo colosal y mucha inversión, en tiempo y dinero, logró que internacionalmente se reconociera al país como libre de fiebre aftosa, pero esta vez con vacunación.

Esto permitió salir nuevamente a la conquista de mercados. Se trazó un plan para el fomento y desarrollo de la carne y la industria frigorífica. Se crearon nuevas plantas frigoríficas, otras se modernizaron. Se crearon nuevas fuentes de trabajo. Se desarrolló una industria que entre empleos directos e indirectos da muchas fuentes de trabajo. Hoy se dice que puede dar quinientos mil puestos de trabajo.

Un eslabón más fue la creación del Instituto de Promoción de la Carne. Este instituto tiene, entre otras funciones, la de promover la carne argentina en el exterior. Con la medida recientemente adoptada, ¿cuál será su función? ¿Debería eliminarse? ¿Cuál es el objeto de tener un instituto de estas características si se prohíbe la exportación?

No es menor el tema de los productores. El planeamiento de un establecimiento dedicado a la explotación agrícola-ganadera no se realiza de la noche a la mañana. Es, como en cualquier empresa, una ardua tarea, en donde cada detalle es importante. No se improvisa en nada y, lo que es más gravoso, lleva una gran cantidad de tiempo y dinero. Una vez que se decide producir determinado tipo de ganado para determinado fin es necesario, como en toda empresa, invertir y esperar que transcurra el tiempo. Para que un animal esté listo para faenar debe transcurrir indefectiblemente el tiempo. También hay que sembrar pasturas destinadas al engorde de los animales, etcétera; los productores deben tener bien en claro cuáles son y serán las reglas de juego. ¿Qué tipo de país se quiere? ¿Un país exportador de carne vacuna o un país orientado exclusivamente al consumo interno? De ello dependerá que tipo de animales se criarán.

No deja de resultar preocupante la adopción de la medida cuestionada. Totalmente intempestiva y carente de toda racionalidad. Tomar una como ésta denota un desconocimiento total del tema, y eso es preocupante.

No podemos dejar de señalar los efectos negativos de la medida. En primer término, la pérdida de fuentes de trabajo. Al no poder exportar los frigoríficos indudablemente ello repercutirá en el sector obrero, ya que se lo suspenderá.

Otro punto a tener el cuenta es la pérdida de mercados, justamente en un momento en que nuestros competidores han perdido mercados, mercados que deberíamos intentar ganar. Asimismo, la conquista de mercados traerá aparejado el ingreso de divisas, el aumento de pedidos, más contratos que cumplir, más trabajo, mayores ingresos para los particulares y, en definitiva, para el Estado.

No es menor tampoco el tema referente a los contratos ya firmados. A los compromisos ya asumidos. Su no cumplimiento traerá indefectiblemente la pérdida de los mercados, ya que evidentemente resulta poco probable que se firmen nuevos contratos, así como también el reclamo por los daños y perjuicios ocasionados.

De lo manifestado se desprende que la República Argentina, a fin de satisfacer tanto al mercado interno como al externo, debe ser altamente competitiva y para serlo debe tener un plan ganadero a nivel nacional que promueva y fomente políticas activas.

Estamos totalmente de acuerdo en que el gobierno nacional implemente las medidas necesarias para abastecer el consumo interno de carne vacuna, pero ello no debe ir en desmedro de los mercados internacionales que tanto le costó al país ganar. Debemos tener una integración entre las medidas que protejan a ambos mercados.

El tema de la carne preocupa enormemente a la provincia de San Luis. Tanto es así que con fecha 10 de marzo del corriente el señor gobernador de la provincia de San Luis, doctor Alberto Rodríguez Saá, envió una nota al señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, mediante la cual le transmi-

tía la preocupación del gobierno provincial por la medidas anunciadas con relación al comercio de carnes, nota que a todo evento se adjunta en el anexo.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

San Luis, 10 de marzo de 2006.

ANEXO

Al señor presidente de la Nación Argentina, doctor Néstor Kirchner.

S/D.

De mi consideración:

En virtud de las últimas medidas anunciadas en relación al comercio de carnes, considero oportuno transmitirle mi preocupación, acercándole una serie de reflexiones, a saber:

Si entre sus convicciones está convertir a la Argentina en un fuerte exportador, sus anuncios son desacertados.

Ha logrado poner en ridículo al país y demoler la credibilidad lograda con el esfuerzo de miles de empresarios argentinos de todos los rubros.

Si su intención es mantener la inflación dentro de niveles manejables, sus medidas son erróneas.

Obtener pequeños beneficios actuales creando grandes problemas a futuro es al mejor recta para llegar a otro "estallido".

Si entre sus ideas está asegurar una alimentación adecuada para la población, está mirando para otro lado.

El problema alimentario argentino va mucho más allá del consumo de carne bovina. En este caso en particular, solo resultan beneficiados los sectores medios-altos, quienes consumen los cortes de mayor valor.

Si usted piensa que el productor agropecuario argentino es un especulador, sus ideas son equivocadas. El sector siempre apoya al país, reinvirtiendo utilidades e incorporando tecnología siempre, en cualquier contexto macroeconómico y soportando una altísima y distorsiva carga tributaria que le permite a usted, entre otras cosas, decir que el país se está recuperando.

Si cree que enfrentar un sector productivo con el resto de la sociedad apunta a resolver el problema, está muy errado.

Alimentar estereotipos simplistas de esta naturaleza no le hace bien a nadie.

Señor presidente, tenga en cuenta que esta serie de medidas equivocadas llevará al sector ganadero a una profunda recesión, disminuyendo la oferta de carne a valores todavía menores a los actuales, producto de la falta de inversión debido a la ausencia de reglas claras de juego.

Sumado a ello, creará una preocupante ola de despidos de personal en aquellas industrias frigoríficas que apostaron al país, adecuándose a los exigentes mercados externos. Este efecto, deberá ser amortiguado una vez más por los estados provinciales, quienes deberán hacerse cargo del enorme problema social que conlleva la destrucción completa de la cadena cárnica.

Resulta imperioso terminar con la estrategia equivocada de preba-error. Insistentemente venimos alertando que las últimas medidas ensayadas, desde fines de 2005 hasta ahora, no tienen ni van a tener un efecto positivo, sino todo lo contrario. Hasta ahora el tiempo nos viene dando la razón. Los argentinos necesitamos un plan serio y a largo plazo respecto al tema carnes, que sea formulado por especialistas que tengan una visión global de la problemática y sus posibles soluciones.

En virtud de lo antes mencionado le propongo:

– Dejar sin efecto la norma que suspende las exportaciones cárnicas por 180 días.

– Incorporar al gobierno de la provincia de San Luis a la Mesa Nacional de Ganados y Carnes Bovina, y que sus conclusiones y estrategias propuestas sean analizadas directamente por su persona.

– Poner en marcha el Plan Ganadero Nacional. En ese punto, la provincia de San Luis puede aportar vasta experiencia, ya que cuenta desde hace 10 años con un Plan de Desarrollo Ganadero Provincial que contempla variados incentivos a la producción, habiendo conseguido resultados altamente positivos.

– Cambiar el sistema de comercialización de carnes, transformando el sistema de transporte de medias reses por cortes. Esto posibilitaría compatibilizar el mercado interno con el de exportación, disponiendo los cortes de menor valor.

– Estimular, mediante planes de incentivo, la producción y el consumo de carnes alternativas tales como las aves, cerdos y otros.

Alberto Rodríguez Saá. – Adolfo Rodríguez Saá. – Reynaldo G. Pastor. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

LXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a una nueva celebración del Día del Trabajador, que se celebrará el próximo 1º de mayo del corriente año, rindiendo al mismo tiempo un me-

recido homenaje a todas las luchas llevadas a cabo en el pasado por los trabajadores con el fin de alcanzar sus legítimos derechos.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de mayo de 1889 quedó instituido el Día Internacional del Trabajador por el Congreso de París de la Segunda Internacional de Sindicatos Europeos. Esta fecha fue instituida como jornada de lucha por la Segunda Internacional en julio de 1889 para perpetuar la memoria de los trabajadores que fueron detenidos y ejecutados por manifestarse en Chicago en 1886 a favor de la jornada laboral de ocho horas, lucha emprendida por obreros norteamericanos e inmediatamente adoptada y promovida por la Asociación Internacional de los Trabajadores, que la convertiría en demanda común de la clase obrera de todo el mundo.

En la actualidad, en casi todos los países democráticos es día festivo y los sindicatos convocan manifestaciones a la vez que festejan aquel logro. En 1954, la Iglesia Católica apoyó esta jornada al declarar ese día como festividad de San José obrero. Durante el siglo XX, los progresos laborales se fueron acrecentando con leyes para los trabajadores, para otorgarles derechos de respeto, retribución y amparo social.

En nuestro país este día sintetiza la lucha que los trabajadores argentinos libraron, generación tras generación, para afirmar conquistas que no significaban más que la realización de una justicia fundamental y primaria, reclamada por quienes trabajan; levantamos la copa para brindar por la verdad y la justicia social, y renovar el compromiso desde nuestra organización de seguir trabajando incansablemente, noche y día, para que nuestros trabajadores sean cada vez más libres y más felices, ya que viviendo en paz y con trabajo se puede construir una nación justa, libre y soberana.

En la Argentina, entre las leyes sociales, se pueden citar la ley 4.661 de descanso dominical; la ley 9.688, que establece la obligación de indemnizar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales aunque no medie culpa patronal; la ley 11.544, que limita la jornada laboral a 8 horas y la Ley de Despido, que trata del preaviso y de las indemnizaciones correspondientes. El 1º de mayo, en nuestro país, es feriado nacional por la ley 21.329 de feriados nacionales y días no laborables.

Es por todo lo expuesto precedentemente que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente.

Roberto F. Ríos.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más sentido homenaje a todos los combatientes militares y civiles de la Fuerza Aérea Argentina que defendieron la soberanía nacional en el conflicto del Atlántico Sur al cumplirse el próximo día 1º de mayo, el vigésimo cuarto aniversario del bautismo de fuego de dicha fuerza.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1982 tuvo lugar la gesta por la recuperación de nuestras islas Malvinas. En aquel año, tras 149 años de reclamos y negociaciones infructuosas, se produjo el 2 de abril el desembarco de fuerzas argentinas en las islas Malvinas.

Durante el conflicto en las islas Malvinas, la Fuerza Aérea Argentina recibió su bautismo de fuego el día 1º de mayo de 1982, realizando, hasta el fin de las hostilidades, operaciones que causaron la sorpresa y admiración del mundo por su audacia, dadas las condiciones adversas que debieron enfrentar durante aquel lamentable conflicto.

Aquel 1º de mayo de 1982, bajo las condiciones climáticas más terribles, y con una reserva de apenas pocos minutos de combustible en los tanques, despegaron los aviones de la Fuerza Aérea Argentina para enfrentar a los dispositivos de defensa antiaérea y misiles de algunos de los buques de guerra más poderosos del planeta. Ese día, realizaron en total 57 misiones de cobertura y de ataque a blancos enemigos, sufriendo la pérdida de 4 pilotos, un navegador, 7 suboficiales y soldados, 4 aviones derribados y 1 avión destruido en tierra.

Durante todo el conflicto, la Fuerza Aérea Argentina efectuó 445 salidas, volando un total de 12.454 horas, y sufrió la baja de 55 efectivos (36 oficiales, 14 suboficiales y 5 soldados), realizando operaciones que causaron la admiración del mundo por su audacia y las condiciones adversas a las que debieron sobreponerse.

De su efectividad dieron y siguen dando cuenta sus adversarios, de su valentía informaron los corresponsales de los diarios más importantes del mundo.

Señor presidente, son muy pocas palabras para recordar una gesta que nos honra a todos los argentinos. Nunca, desde la Primera Guerra Mundial, y esto lo afirman expertos en la materia, los aviadores militares han debido afrontar una conjunción tan adversa de obstáculos mortales durante un conflicto armado.

Es por todo lo expuesto precedentemente que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Defensa Nacional.

LXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – El Poder Ejecutivo nacional deberá convocar de inmediato a todos los estamentos oficiales, privados y particulares en general, relacionados con la problemática ganadera argentina, para constituir la Mesa del Acuerdo Nacional Ganadero, que establezca en forma definitiva un plan ganadero de alcance nacional, que asegure al sector un desarrollo sustentable acorde con la realidad actual argentina.

Deben incluirse obligatoriamente en esta convocatoria todos los organismos oficiales en especial la SAGyP, el SENASA, INTA, ONCCA; un representante por cada provincia; las asociaciones rurales como la Sociedad Rural Argentina, CARBAP, confederaciones rurales argentinas y las sociedades rurales del interior, la Cámara de Consignatarios de Hacienda, y en general, toda organización ganadera oficial o privada representativa de los intereses del sector, sin exclusiones ni limitaciones.

Art. 2º – La especial situación del sector obliga a establecer un plazo máximo de 180 días para que la Mesa del Acuerdo Nacional Ganadero apruebe el Plan Nacional Ganadero, el que deberá ser sometido a la consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º – A los fines de mantener el marco de concordia necesario para el fin propuesto, las partes que se encuentran involucradas en la problemática ganadera, deberán retrotraer la situación general del sector a la existente al 15 de diciembre de 2005, en lo que hace de manera especial a precios y condiciones del mercado, comprometiéndose a mantenerlos inalterables en tanto y en cuanto se mantenga el funcionamiento de la Mesa del Acuerdo Ganadero Nacional.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector ganadero argentino se encuentra hoy en una difícil situación. Una suba de precios generalizada en los distintos tipos de hacienda vacuna que se comercializan en los distintos mercados, producto de una disminución de stocks para faena por la imposición de kilajes mínimos y el aumento del consumo interno, ha provocado la conocida decisión del Poder Ejecutivo nacional de suspender los embarques de carnes vacunas destinados a los mercados del exterior por un plazo originariamente establecido en 180 días.

Es cierta la preocupación del gobierno nacional en el sentido de que, siendo la carne uno de los productos básicos de la canasta popular, no puede estar fuera de la mesa de los hogares argentinos de menores recursos.

Pero también es cierto que, hasta ahora, ninguno de los sectores involucrados en el tema ganadero ha generado ideas creativas que conduzcan a una solución al problema que hoy nos afecta a todos tan de cerca.

Las idas y vueltas en lo concerniente al peso mínimo de faena, medida implementada por el anterior ministro de Economía, que hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo totalmente, evidencia la desorientación de las esferas de gobierno relacionadas con el área ganadera sobre el motivo real de la crisis del sector.

Por una parte tenemos que, a pesar de la especial situación que vive el país, el consumo interno de carne vacuna ha aumentado, después de haber caído abruptamente en años pasados. El motivo de esta suba del consumo está dado por un lado en un aumento del poder adquisitivo de la población luego de la crisis vivida, y por otro por el hecho de que las carnes sustitutas, pollo y cerdo, como asimismo el pescado, han incrementado sensiblemente sus valores para los consumidores finales, haciendo que, pese a todo, la carne siga siendo el alimento popular más al alcance de los argentinos.

Por otra parte, tenemos el hecho real de que, a través del Instituto de Promoción de Carne Vacuna, se ha hecho una interesante tarea en lo que respecta a la promoción de nuestras carnes en los mercados internacionales. El instituto ha logrado que, basada fundamentalmente en su calidad harto reconocida, nuestro producto sea aceptado en países donde anteriormente estaba vedado o donde igualmente no se nos compraba en la misma medida en que lo hacen ahora.

Rusia es un mercado que es la prueba evidente de la incongruencia de la política ambigua que se sigue con la suspensión de las exportaciones de carnes vacunas. El malestar generado en sus autoridades por la "veda exportadora de carnes" está dado por el hecho de que la Argentina representa el 28 % del total ruso de compras de carnes, donde, según datos oficiales, en 2005 se habían importado 324.000 t de carne argentina por un total de u$s 420 millones.

Aquí cabe la pregunta: ¿es razonable perder este mercado? ¿Podemos permitirnos, por no haber imple-

mentado medidas de apoyo a nuestro sector ganadero, que el mercado ruso (o cualquier otro mercado) se abra para, por ejemplo, los vecinos brasileros mismos con su aftosa generalizada?

Está absolutamente comprobado que el mundo, en este momento, requiere más carne. La Argentina es uno de los principales proveedores mundiales; su carne es de una calidad excepcionalmente reconocida y éste es un detalle a tener muy en cuenta: es muy cierto que aunque elevemos precios y retenciones el mercado está ávido de la calidad de la carne argentina, y esto no es culpa de los productores.

¿Podemos permitirnos el lujo de seguir manteniendo el IPCVA a un costo de $ 8 millones, si el instituto no tiene producto para promocionar? Esto suena incoherente y abusivo.

Si comprobamos, como lo hemos hecho durante años, que la preferencia de un sector de nuestro consumo interno estaba dado en animales jóvenes de menos de 280 kilos, ¿por qué hemos prohibido la faena de este tipo de vacunos especiales?

Si la idea era obtener animales de mayor kilaje para la faena de exportación ¿por qué no se estableció (como se ha hecho en otras áreas industriales) una política de beneficios impositivos, rebajando por ejemplo la tasa del impuesto a las ganancias para aquellos productores que lograran la ecuación ideal ganadera: a menor edad lograr mayor kilaje de novillo terminado, castigando en cambio a aquellos productores que se quedaran con animales de mayor edad, por la pérdida del valor de la carne producida?

No hemos tenido en cuenta, por la ausencia de una clara política en el sector, que medidas como las implementadas sólo provocarán inseguridad jurídica sobre los actos comerciales o contractuales del país, que no sólo se reflejarán en el comercio de carnes, sino que se trasladarán a toda la economía.

Se ha pretendido intervenir los mercados, sea con precios concertados, sea con retenciones mayores a la exportación, ahora simplemente con la suspensión directa de estas exportaciones, olvidando que los precios del mercado están sujetos al libre juego de la oferta y demanda y que la exportación sólo representa un 25 por ciento del total comercializado en el rubro cárnico en el país.

¿Por qué no haber establecido, si hubiese sido una mejor solución, un precio diferenciado sobre los cortes sobrantes de exportación, en especial los del cuarto delantero, que eran los que podían llegar de esa forma con precios más accesibles para los sectores de menores recursos?

La falta de una clara política ganadera, que ahora propugnamos, debe establecer el fortalecimiento de las instituciones oficiales que hacen a la excelencia ganadera:

Se debe reformular el SENASA y el ONCCA, haciéndolos responsables directos de la fiscalización sanitaria y fiscal, como asimismo de la implantación de un sistema de trazabilidad, necesario para el control de nuestra ganadería mediante una clara y precisa identificación de los stocks ganaderos, aceptables a nivel internacional, pero que no sean una carga para nuestros productores. También deberán ser responsables del otorgamiento de certificaciones que sean aceptadas y reconocidas a nivel nacional e internacional, evitando el tener que recurrir para ello a organizaciones de ámbito internacional con el consiguiente ahorro de costos.

A través del IPCVA, al que se deben incorporar todas las entidades representativas del comercio de carnes, y en estrecha cooperación con la SAGyP se deberán efectuar estudios confiables, no sólo de los mercados externos sino también de los internos.

Estos estudios nos deben dar un claro panorama, no sólo de las necesidades inmediatas, sino también de la planificación de una producción futura y sustentable, ordenada, que permita el recupero de los rebaños ganaderos que se implementará en forma de una política de mejora genética en general, promoviendo el financiamiento preferentemente a través de los bancos oficiales, que permitan la incorporación de reproductores para el mejoramiento de las razas vacunas en general, pero que a la vez sirva para promocionar también zonas marginales de nuestro país, como las semiáridas del Centro y del Noroeste, para incorporarlas a todas ellas al proceso productivo ganadero en mejores condiciones que las actuales.

Medidas de este tipo habrán de hacer más rentable el uso de nuestros recursos productivos, aumentando y mejorando los stocks ganaderos, evitando de esta forma el pase de la ganadería a procesos agrícolas de más rápida evolución, como el cultivo de soja.

Se deberá dar, asimismo, intervención a todas las provincias ganaderas argentinas, a los efectos de establecer un plan de capacitación agrícola-ganadero nacional, para lograr el retorno a las actividades agropecuarias de todos aquellos que, en su momento, abandonaran nuestro campo para venir a buscar fortuna en las grandes ciudades, engrosando la mano de obra marginal que hoy allí se hacina, como ocurre especialmente en el cordón industrial del Gran Buenos Aires.

Deberá instarse a los gobiernos provinciales a crear formas asociativas que posibiliten la creación de nuevos asentamientos regionales para los que quieran retornar a las labores del campo, en función de la capacitación obtenida, declarando tales proyectos como de interés nacional, dando a los mismos, si fuera necesario, apoyo financiero con aportes vía el Tesoro nacional.

Finalmente, habrá de convenirse entre todos los interesados el justo reparto de la Cuota Hilton, ya

que de ella surgirán los cortes sobrantes que posibilitarán que, a través de un plan alimentario nacional, la carne no falte en los hogares argentinos de menores recursos. Si fuese necesario para este menester, deberá implementarse una rebaja de hasta el 50 por ciento en los valores del IVA que gravan a ese tipo de carnes, para posibilitar la baja de precios.

Todas estas ideas son el esbozo de un proyecto al que deberá llegarse por el esfuerzo y la colaboración de todos los sectores involucrados, para que de una vez por todas el llamado "problema ganadero" deje de serlo y que, si nuestras carnes continúan como hasta ahora siendo aceptadas mundialmente, el beneficio sea para todos los sectores de la cadena: productores, comercializadores y gobierno de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del 75º aniversario de la Acción Católica Argentina, el cual tendrá lugar el 5 de abril de 2006, por ser ésta una institución que trabaja permanentemente por el logro del bien común.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Acción Católica Argentina celebra el 5 de abril de 2006 su 75º aniversario con el lema "Pasión y Servicio".

Fue en la parroquia del Santísimo Redentor, sita en la calle Larrea 1252 de la Ciudad de Buenos Aires, donde nació en el año 1931 el primer grupo de la juventud de esta institución.

Fue lanzada en el orden mundial por el Papa Pío XI como una participación organizada de los laicos en el apostolado de la Iglesia.

La creación de la Acción Católica ocurrió el 5 de abril de 1931 y se reunieron en ella distintas realidades laicales que ya venían actuando y desarrollando tareas apostólicas en medio de la sociedad: la Liga de Damas Católicas, la Asociación de Hombres Católicos, la Liga de la Juventud Femenina Católica y la Federación de la Juventud Católica.

Dicho 5 de abril de 1931, los once obispos que por entonces formaban el Episcopado argentino dieron una carta pastoral en la que establecían "la providencial organización general de las energías apostólicas del pueblo cristiano que se conoce como Acción Católica".

Su primer presidente fue el abogado Martín Jacobé.

Pudo participar en la renovación producida por el Concilio Vaticano II tratando de ser fiel a su esencia.

La Acción Católica Argentina tuvo un rápido crecimiento. En el año 1933 se convocaron las primeras asambleas federales, contando la entidad con 956 centros y círculos y más de 20.000 asociados.

Entre la labor desplegada por esta institución podemos mencionar los cursos para la formación integral de los jóvenes, las semanas sociales, festivales, etcétera.

En el año 2004 el papa Juan Pablo II le propuso las siguientes consignas: contemplación, comunión y misión.

Actualmente, está presidida por el arquitecto Alejandro Madero.

A partir de la aparición en 1990 de las líneas pastorales para la nueva evangelización, la institución entró en un proceso de renovación, que generó el Proyecto Institucional, que es el ideario que orienta la vida de la Acción Católica, y que dio lugar al estatuto y reglamento que actualmente rige la actividad.

La Acción Católica es una institución que se integra y vive como una sola y gran familia, en la que niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, libremente se comprometen para trabajar por el fin general de la Iglesia y se forman para desarrollarse integralmente como personas.

Los valores, principios y criterios que la Acción Católica Argentina hace suyos y trata de vivir en los ambientes y sectores de la sociedad son: el amor inquebrantable, la vivencia de las virtudes como núcleo movilizador de toda la actividad, la necesidad de la paz y la verdad, el sentido de lo ético, la solidaridad como presupuesto de la justicia, el respeto de los derechos de las personas, la fraternidad como estilo de relación entre los hombres, el valor de la familia como expresión de amor que se abre a la promoción de las personas y el compromiso con las realidades sociales, el respeto por la vida desde la concepción hasta la muerte natural, el respeto por la conservación de la naturaleza.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

LXVII

Buenos Aires, 28 de febrero de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar autorice la reproducción del proyecto de ley de mi autoría S.-442/04 que caducó el 28 de febrero de 2006: "Ley sobre sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal", publicado en el Diario de Asuntos Entrados Nº 31, cuyo texto se adjunta.

Saludo a usted muy atentamente.

María L. Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Contenido de la ley.* La presente ley regula la responsabilidad derivada de la comisión de delitos por los adolescentes tipificados por la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación y modalidades de ejecución de sus consecuencias.

Art. 2º – *Finalidad de la responsabilidad penal.* La atribución de consecuencias jurídicas a la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones contempladas en esta ley, tiene por objeto sancionar los hechos que constituyen delito y fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando siempre su desarrollo e integración social.

La responsabilidad penal de los adolescentes sólo podrá ser determinada de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley y sólo se les podrán aplicar las sanciones que esta misma ley contempla. En virtud de la declaración de dicha responsabilidad sólo se podrán aplicar las sanciones contempladas en el artículo 96 de la presente ley.

Art. 3º – *Ambito de aplicación según los sujetos.* Serán sujetos de esta ley todas las personas que al momento de la comisión del hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales que se le impute, sea mayor de catorce años cumplidos y menor de dieciocho años.

La edad del imputado podrá ser determinada por cualquier medio.

En caso de duda acerca de si el imputado es un adolescente o un adulto, el juez y/o tribunal presumirá que se trata de un adolescente. Si la duda es si el imputado es un adolescente o un menor de catorce años, el juez y/o tribunal presumirá que se trata de un menor de catorce años.

También se le aplica esta ley a toda persona mayor de dieciocho años a quien se le impute la comisión de un delito, si éste hubiera sido cometido cuando el autor se encontraba comprendido en la definición del primer párrafo.

No podrá en ningún caso una persona menor de dieciocho años a la que se le atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales ser juzgada en el sistema penal de adultos. Tampoco podrán atribuírseles las consecuencias previstas para el sistema penal general para los adultos.

Art. 4º – *Menor de catorce años.* Las personas menores de catorce años en caso alguno podrán ser objeto de los procedimientos judiciales y sanciones que regula esta ley.

Art. 5º – *Aplicación de esta ley al mayor de edad.* Se aplicará esta ley a todos los adolescentes que, en el transcurso del proceso, cumplan con la mayoría penal. Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley.

Art. 6º – *Ambito de aplicación en el espacio.* Esta ley se aplicará a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República o en el extranjero, según las reglas de territorialidad y extraterritorialidad establecidas en el Código Penal.

Art. 7º – *Grupos etarios.* Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los catorce años de edad y hasta los dieciséis años de edad, y a partir de los dieciséis años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Art. 8º – *Principios rectores.* Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asociación

con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Art. 9º – *Interpretación y aplicación.* Esta ley deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, los principios generales del derecho penal, del derecho procesal penal, la doctrina y la normativa internacional en materia de niños, niñas y adolescentes. Todo ello en la forma que garantice mejor los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, las convenciones y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Argentina.

Art. 10. – *Leyes supletorias.* En todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente ley, deberán aplicarse supletoriamente la legislación penal y el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO II
Derechos y garantías fundamentales

Art. 11. – *Garantías básicas y especiales.* Desde el inicio de la instrucción y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos; además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales las garantías consagradas en la Constitución Nacional, y en especial en el artículo 18 de la misma, en los instrumentos internacionales ratificados por la Argentina y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta ley.

Art. 12. – *Derecho a la igualdad y a no ser discriminados.* Durante la instrucción, el trámite del proceso y la ejecución de las sanciones, se les respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

Art. 13. – *Principio de justicia especializada.* La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores.

Art. 14. – *Principio de legalidad.* Ningún menor de edad podrá ser sometido a un proceso por un hecho que la ley penal no tipifica como delito. Tampoco podrá ser sometido a sanciones que la ley no haya establecido previamente.

Art. 15. – *Principio de lesividad.* Ningún adolescente podrá ser sancionado si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Art. 16. – *Presunción de inocencia.* Los menores de edad se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por medios establecidos en esta ley u otros medios legales, la culpabilidad en los hechos que se les atribuyen.

Art. 17. – *Derecho al debido proceso.* A los menores de edad se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso como al imponerles una sanción.

Art. 18. – *Derecho a ser informado.* Asimismo, el adolescente tiene derecho a ser informado directamente, sin demora y en forma precisa de los cargos que pesan sobre él.

Art. 19. – *Derecho de abstenerse de declarar.* Ningún menor de edad estará obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, inclusive hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 20. – *Principio de* non bis in idem. Ningún menor de edad podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se acusen nuevas circunstancias.

Art. 21. – *Principio de aplicación de la ley y la norma más favorable.* Cuando a un menor de edad puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

Art. 22. – *Derecho a la privacidad.* Los adolescentes tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso.

Art. 23. – *Principio de confidencialidad.* Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad.

El juez y/o tribunal deberá procurar que la información que brinden sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.

Art. 24. – *Principio de inviolabilidad de la defensa.* Los menores de edad tendrán el derecho a ser asistidos por un abogado defensor, desde el inicio de la investigación policial y hasta que cumplan con la sanción que les sea impuesta.

Art. 25. – *Derecho de defensa.* Los menores de edad tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto les sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.

Art. 26. – *Principio del contradictorio.* Los menores de edad tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario.

Art. 27. – *Principio de racionalidad y proporcionalidad.* Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la infracción o el delito cometido.

Art. 28. – *Principio de determinación de las sanciones.* No podrán imponerse, por ningún tipo de circunstancia, sanciones indeterminadas. Lo anterior no excluye la posibilidad de que el menor de edad sea puesto en libertad antes de tiempo.

Art. 29. – *Internamiento en centros especializados.* En caso de ser privados de libertad, de manera provisional o definitiva, los menores de edad tendrán derecho a ser ubicados en un centro exclusivo para menores de edad; no en uno para personas sometidas a la legislación penal de adultos. De ser detenidos por la policía, ésta destinará áreas exclusivas para los menores y deberá remitirlos cuanto antes a los centros especializados.

TITULO SEGUNDO

Organos y sujetos que intervienen en el proceso

CAPÍTULO I

Organos encargados de administrar justicia

Art. 30. – *Juez natural, imparcial e independiente.* Ninguna persona menor de dieciocho años puede ser juzgada o condenada sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

Asimismo el juzgamiento y la decisión de los delitos cometidos por las personas sujetas a esta ley, se llevarán a cabo por jueces imparciales e independientes de los otros poderes del Estado.

Sujetos procesales

Art. 31. – *Adolescentes.* Los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un delito, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se motive la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley.

Art. 32. – *Rebeldía.* Serán declarados rebeldes los menores de edad que, sin grave y legítimo impedimento, no comparezcan a la citación judicial, se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia.

Comprobada la fuga o la ausencia, se declarará la rebeldía y se expedirá una orden de presentación. Si ésta se incumple o no puede practicarse, se ordenará la captura y la detención del acusado.

Art. 33. – *Padres o representantes del acusado.* Los padres, tutores o responsables del menor de edad podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados que complementen el estudio psicosocial del acusado. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado.

Art. 34. – *El ofendido.* De conformidad con lo establecido en esta ley, la víctima podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses. En todos los casos deberá actuar con patrocinio letrado.

Art. 35. – *Ofendidos en delitos de acción privada.* La víctima de un delito de acción privada podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el juez y/o tribunal, con las facultades y funciones del Ministerio Público, en cuanto sean aplicables. Todo esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños.

Art. 36. – *Ofendido en delitos de acción pública dependientes de instancia privada.* En la tramitación de delitos de acción pública, dependientes de instancia privada, se requerirá la denuncia conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal.

Art. 37. – *Defensores.* Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los menores de edad deberán ser asistidos por defensores y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.

El acusado o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuentan con recursos económicos, el Estado les brindará un defensor público. Para tal efecto, los defensores públicos deberán contar con una sección o grupo de defensores especializados en la materia.

Art. 38. – *Ministerio Público.* El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los tribunales penales juveniles la aplicación de la presente ley, mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer, de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal y en esta ley. Para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia.

Art. 39. – *Funciones del Ministerio Público.* En relación con esta ley, serán funciones del Ministerio Público:

a) Velar por el cumplimiento de la presente ley;

b) Realizar las investigaciones de los delitos cometidos por menores;

c) Promover la acción penal;

d) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción;

e) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas e interponer recursos legales;

f) Asesorar a la víctima, durante la conciliación, cuando ella lo solicite;

g) Las demás funciones que ésta u otras leyes le fijen.

TITULO TERCERO

Procedimientos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 40. – *Objetivo del proceso.* El proceso penal juvenil tendrá como objetivo establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del menor de edad en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley.

Art. 41. – *Calificación legal.* La calificación legal de los delitos cometidos por menores, se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establecen en el Código Penal y en las leyes especiales.

Art. 42. – *Comprobación de edad e identidad.* La edad del menor se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En caso de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen del menor de edad; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial.

El menor de edad deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo, o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos, o a otros medios que se consideren útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de menores de edad, podrán ser corregidos en cualquier momento, aun durante la ejecución penal juvenil. Todas estas medidas podrán aplicarse aun contra la voluntad del imputado.

Art. 43. – *Incompetencia y remisión.* Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de cometerlo, el juez y/o tribunal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos. Si se trata de un menor de catorce años, el procedimiento cesará.

Art. 44. – *Menores de edad ausentes.* Si el hecho investigado es atribuido a un menor de edad ausente, se recabarán los indicios y evidencias y, si procede, se promoverá la acción.

Iniciada la etapa de investigación, el Ministerio Público podrá continuar con las demás diligencias hasta concluir esta etapa y ordenar la localización del menor de edad, para continuar con la tramitación de la acusación. Si es posible concluir la investigación, solicitará la apertura del proceso y pedirá al juez y/o tribunal que ordene localizar al menor de edad. El proceso se mantendrá suspendido hasta que el menor de edad comparezca personalmente ante el juez y/o tribunal.

Art. 45. – *Medidas de coerción durante el proceso.* La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y será aplicada tan sólo como medida de último recurso, por tiempo determinado y lo más breve posible. Esto siempre y cuando exista prueba suficiente sobre la existencia de un hecho delictivo y la participación del menor de edad en él.

Art. 46. – *Medios probatorios.* Serán admisibles, dentro del presente proceso, todos los medios probatorios regulados en el Código Procesal Penal, en la medida en que no afecten los fines y derechos consagrados en esta ley. Las pruebas se valorarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Art. 47. – *Responsabilidad civil.* La acción civil para el pago de daños y perjuicios ocasionados por los hechos atribuidos al menor de edad, deberá promoverse ante el juez competente, con base en las normas del proceso civil, independientemente de lo dispuesto en la resolución del juez y/o tribunal.

CAPÍTULO II

Conciliación

Art. 48. – *Partes necesarias.* La conciliación es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el adolescente, quienes serán las partes necesarias en ella.

Art. 49. – *Convocatoria.* Durante los diez días posteriores al establecimiento de la acusación y cuando sea posible por la existencia de la persona ofendida, el juez y/o tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación.

El juez y/o tribunal, en su carácter de conciliador, invitará a las partes, previamente asesoradas, a un acuerdo. Si el ofendido no tiene asesoramiento y quiere participar en la audiencia de conciliación, el Ministerio Público le asignará un asesor.

Podrá llegarse a un acuerdo de conciliación en cualquier otra etapa del proceso, en tanto no se haya decretado la resolución definitiva en primera instancia.

Art. 50. – *Otros participantes.* A la audiencia podrán asistir los padres, tutores o encargados del menor de edad.

Art. 51. – *Procedencia.* La conciliación procederá en todos los delitos para los que haya conminado una pena que no supere el máximo de tres años.

Art. 52. – *Acuerdos y acta de conciliación.* Presentes las partes y los demás interesados, deberá explicárseles el objeto de la diligencia. El juez y/o tribunal deberá instar a las partes a conciliarse y buscar un arreglo al conflicto planteado. Luego se

escucharán las propuestas del menor de edad y del ofendido.

Si se llega a un acuerdo y el juez y/o tribunal lo aprueba, las partes firmarán el acta de conciliación. Pero de no haberlo, se dejará constancia de ello y se continuará con la tramitación del proceso.

En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, el plazo para su cumplimiento y el deber de informar al juez y/o tribunal sobre el cumplimiento de lo pactado.

El arreglo conciliatorio suspenderá el procedimiento y la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo.

Art. 53. – *Incumplimiento del acuerdo de conciliación.* Cuando el menor de edad incumpla, injustificadamente, las obligaciones pactadas en el acta de conciliación, el procedimiento deberá continuar como si no hubiera existido conciliación.

Art. 54. – *Cumplimiento del acuerdo de conciliación.* Cuando el menor de edad cumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación, el juez y/o tribunal dictará una resolución dando por terminado el proceso y ordenando que se archive.

CAPÍTULO III

El proceso penal juvenil

Art. 55. – *Acción penal juvenil.* La acción penal juvenil corresponderá al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que esta ley y el Código Procesal Penal concedan al ofendido, tratándose de delitos de acción privada y de acción pública dependiente de instancia privada.

Art. 56. – *Extinción de la acción.* La acción penal se extinguirá por las siguientes razones:

a) Sentencia firme;

b) Sobreseimiento definitivo;

c) Muerte del menor de edad;

d) Prescripción;

e) Renuncia o abandono de la causa, cuando se trate de delitos de acción privada;

f) Conciliación, cuando se cumplan los acuerdos o diligencias que ella establece.

Art. 57. – *Iniciación.* La investigación se iniciará de oficio o por denuncia que deberá ser presentada ante el Ministerio Público, en los delitos de acción pública, y los dependientes de instancia privada; por querella del agraviado de sus guardadores o representantes legales en los delitos de acción privada.

Art. 58. – *Facultad de denunciar.* Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio o que, sin pretender ser lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez y/o tribunal, al agente fiscal o a la policía. Cuando la acción penal depende de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal. Con las formalidades previstas en el capítulo IV, del título IV, del libro I del Código Procesal Penal, podrá pedirse ser tenido por parte querellante.

Art. 59. – *Fase de investigación.* Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito.

Art. 60. – *Organo investigador.* El Ministerio Público será el órgano encargado de realizar la investigación y de formular la acusación, cuando exista mérito para hacerlo. Además, aportará las pruebas que demuestren la responsabilidad del menor de edad.

El juez y/o tribunal será el encargado de controlar y supervisar las funciones del ente acusador.

Art. 61. – *Fin de la investigación.* Finalizada la investigación, el fiscal del Ministerio Público podrá solicitar:

a) La apertura del proceso, formulando la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento suficiente;

b) La desestimación del proceso, cuando considere que no existe fundamento para promover la acusación, que debe aplicarse un criterio de oportunidad o por cualquier condición objetiva o subjetiva de los hechos;

c) El sobreseimiento provisional o definitivo.

Art. 62. – *Acusación.* El escrito de acusación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Las condiciones personales del menor de edad acusado o, si se ignoran, las señas o los datos por los que se pueda identificar;

b) La edad y el domicilio del menor de edad si se cuenta con esa información;

c) La relación de hechos, con indicación del tiempo y modo de ejecución;

d) La indicación y el aporte de todas las pruebas evacuadas durante la etapa de investigación;

e) La calificación provisional del presunto delito cometido;

f) Cualquier otro dato o información que el Ministerio Público considere indispensable para mantener la acusación.

Art. 63. – *Sobreseimiento provisional.* Si no corresponde el sobreseimiento definitivo y los elementos de prueba resultan insuficientes para realizar el juicio, se ordenará el sobreseimiento provisional, mediante auto fundado que mencione concretamente los elementos de prueba específicos que se espera incorporar. En tales casos, se hará cesar cualquier medida cautelar impuesta al menor de edad.

Si nuevos elementos de prueba permiten continuar el procedimiento el juez y/o tribunal, a pedido de cualquiera de las partes, admitirá que prosiga la investigación.

Si dentro del año de dictado el sobreseimiento provisional no se solicita la reapertura de oficio se declarará la extinción de la acción penal.

Art. 64. – *Sobreseimiento definitivo.* El sobreseimiento definitivo procederá cuando:

a) Resulte evidente la falta de una condición necesaria para imponer la sanción;

b) A pesar de la falta de certeza, no exista, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y sea imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

Art. 65. – *Disconformidad.* Cuando el fiscal solicite la desestimación o el sobreseimiento y el juez no esté de acuerdo, si el fiscal ratifica su solicitud y el juez mantiene su posición, se enviarán las actuaciones al fiscal de Cámara, para que nuevamente peticione o ratifique lo planteado por el fiscal.

Cuando el Ministerio Público insista en su solicitud, el juez deberá resolver conforme a lo peticionado, sin perjuicio de que la víctima impugne la decisión.

Art. 66. – *Hechos en flagrancia.* Cuando los hechos sean cometidos en flagrancia, el menor de edad será puesto a la orden del juez y/o tribunal y si procede el Ministerio Público deberá presentar la acusación, a más tardar dentro de los cinco días siguientes. El juez convocará a las partes a la audiencia de conciliación; luego, si procede, se continuará con el trámite normal del proceso.

Art. 67. – *Conciliación.* En el término de diez días de establecida la acusación, el juez y/o tribunal practicará la audiencia de conciliación, después de citar a las partes e interesados.

Art. 68. – *Declaración del menor de edad.* Puesto el menor de edad a la orden del juez y/o tribunal, éste procederá a tomarle declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuando la libertad del menor de edad no se encuentre restringida, la declaración se le tomará después de la audiencia de conciliación. En los casos en que ésta no proceda, se realizará dentro de los cinco días siguientes de recibida la acusación.

Los menores de edad podrán abstenerse de declarar. En ningún caso se les requerirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá contra ellos coacción ni amenaza; tampoco se usará medio alguno para obligarlos a declarar contra su voluntad, ni se les harán cargos para obtener su confesión. La inobservancia de esta disposición hará nulo el acto.

Art. 69. – *Declaración indagatoria del menor mayor de catorce años, pero menor de dieciséis.* La declaración del mayor de catorce años, pero menor de dieciséis años de edad deberá realizarse en presencia de su defensor y, de ser posible, de sus padres o tutores, guardadores o representantes; además, podrá asistir el fiscal del Ministerio Público. El propósito de esta diligencia será averiguar los motivos del hecho que se le atribuyen al mayor de catorce años y menor de dieciséis años de edad, estudiar su participación e investigar las condiciones familiares y sociales en que se desenvuelve.

La declaración de este tipo no tendrá las formalidades de la declaración indagatoria del proceso penal de adultos, en cuanto lo perjudiquen y deberá prevalecer, en todo momento, el interés superior del mayor de catorce años, pero menor de dieciséis años de edad.

Art. 70. – *Declaración indagatoria del menor mayor de dieciséis años, pero menor de dieciocho años.* La declaración del mayor de dieciséis años, pero menor de dieciocho años de edad deberá realizarse en presencia de su defensor y sus padres o tutores, guardadores o representantes sólo podrán asistir cuando el menor de edad lo solicite. También podrá asistir el representante del Ministerio Público.

La declaración del mayor de dieciséis años, pero menor de dieciocho años de edad deberá tener las características de la declaración indagatoria del proceso penal de adultos, siempre y cuando no se violen los principios ni las garantías que esta ley enuncia.

Art. 71. – *Resolución sobre la procedencia de la acusación.* Dentro de las 72 horas de recibida la declaración indagatoria, el juez y/o tribunal dictará una resolución sobre la procedencia de la acusación. Si considera procedente la acusación continuará con ella y citará a juicio a las partes.

Si la considera improcedente por vicios de forma, la remitirá al Ministerio Público para que los corrija; pero si la considera improcedente por razones de fondo o de oportunidad, dictará a favor del menor de edad el sobreseimiento o la suspensión del proceso a prueba.

Art. 72. – *Vicios de forma en la acusación.* El Ministerio Público estará obligado a corregir, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, los defectos de forma que le indique el juez y/o tribunal.

Si a criterio del juez y/o tribunal, la corrección de esos vicios modifica los hechos o la calificación legal, se ordenará nuevamente la declaración indagatoria del menor de edad.

Art. 73. – *Procedencia definitiva de la acusación.* Recibida por el juez y/o tribunal la acusación, con los vicios de forma corregidos y practicada la declaración indagatoria por los motivos señalados en el artículo anterior, la autoridad judicial deberá admitir la procedencia de la acusación en un plazo no mayor de tres días y continuar con la tramitación del proceso.

Art. 74. – *Sobreseimiento antes de juicio.* El sobreseimiento procederá cuando surja cualquiera de las circunstancias objetivas, subjetivas o extintivas señaladas en el Código Procesal Penal. Igualmente, cuando se cumpla con el período a prueba señalado en el artículo siguiente.

Art. 75. – *Suspensión del proceso a prueba.* Resuelta la procedencia de la acusación, el juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar la suspensión del proceso a prueba, en todos los casos en que proceda la ejecución condicional de la sanción para el menor de edad.

Junto con la suspensión del proceso a prueba, el juez podrá decretar cualquiera de las órdenes de orientación y supervisión establecidas en esta ley. Esta medida suspenderá el plazo de la prescripción.

Art. 76. – *Resolución que ordena suspender el proceso.* La resolución que ordene suspender el proceso a prueba deberá contener:

a) Los motivos, de hecho y de derecho, por los cuales el juez ordena esta suspensión;

b) Los datos generales del menor de edad, los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y la posible sanción;

c) La duración del período de prueba, que no podrá exceder de tres años;

d) La advertencia de que la comisión de cualquier contravención o delito, durante el período de prueba, conllevará la reanudación de los procedimientos;

e) La prevención de que cualquier cambio de residencia, domicilio o lugar de trabajo deberá ser comunicado de inmediato a la autoridad correspondiente;

f) La orden de orientación y supervisión decretada, así como las razones que la fundamentan.

Art. 77. – *Incumplimiento de condiciones fijadas para suspender el proceso a prueba.* De oficio o a solicitud de parte, el juez revocará la suspensión del proceso a prueba y ordenará continuar con los procedimientos, cuando constate el incumplimiento injustificado de cualquiera de las condiciones por las cuales se ordenó la suspensión.

Art. 78. – *Cumplimiento de las condiciones fijadas para suspender el proceso a prueba.* Cuando el menor de edad cumpla con las obligaciones impuestas en la resolución que ordena suspender el proceso, el juez y/o tribunal dictará una resolución que las apruebe, dará por terminado el proceso y ordenará archivarlo.

Art. 79. – *Citación a juicio.* Resuelta favorablemente la procedencia de la acusación y la apertura del proceso, el juez y/o tribunal citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Art. 80. – *Ofrecimiento de prueba.* En el escrito de ofrecimiento de prueba, el Ministerio Público y el menor de edad, su defensor o sus padres o representantes podrán presentar todas las pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas.

Art. 81. – *Admisión y rechazo de la prueba.* Vencido el plazo para ofrecer pruebas, el juez y/o tribunal deberá pronunciarse, mediante resolución fundada, sobre la admisión o rechazo de ellas. El juez podrá rechazar la prueba manifiestamente impertinente y ordenar, de oficio, la que considere necesaria.

Art. 82. – *Señalamiento para debate.* En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a cuarenta días.

Art. 83. – *Oralidad y privacidad.* La audiencia deberá ser oral y privada, so pena de nulidad. Se realizará con la presencia del menor de edad, su defensor, el ofendido y el fiscal. Además, podrán estar presentes los padres o representantes del menor, si es posible, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez considere conveniente.

Art. 84. – *Apertura de la audiencia oral.* La audiencia se realizará el día y la hora señalados. Verificada la presencia del menor de edad, del fiscal, del defensor, de los testigos, peritos e intérpretes, el juez y/o tribunal declarará abierta la audiencia e informará al menor de edad sobre la importancia y el significado del acto y procederá a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen. El juez deberá preguntarle si comprende o entiende la acusación que se le imputa. Si responde afirmativamente, se continuará con el debate; si, por el contrario, manifiesta no comprender o entender la acusación, volverá a explicarle el contenido de los hechos que se le atribuyen.

Art. 85. – *Declaración del menor de edad.* Una vez que el juez haya constatado que el menor de edad comprende el contenido de la acusación y verificada la identidad del menor de edad, le indicará que puede declarar o abstenerse de ello, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

Si el menor de edad acepta declarar, después de hacerlo podrá ser interrogado por el fiscal y por su defensor. Igualmente podrá ser interrogado por el ofendido o su representante legal. Las preguntas deberán ser claras y directas y deberá constatarse que el menor de edad las entiende.

Durante el transcurso de la audiencia, el menor de edad podrá rendir las declaraciones que considere oportunas, y las partes podrán formularle preguntas, con el objetivo de aclarar sus manifestaciones.

Art. 86. – *Ampliación de la acusación.* Si de la investigación o de la fase de juicio resulta un hecho que integre el delito continuado o una circunstancia de agravamiento no mencionados en la acusación, el fiscal tendrá la posibilidad de ampliarla.

Si la inclusión de ese hecho no modifica esencialmente los cargos que se le atribuyen al menor de edad, ni provoca indefensión, se tratará en la misma audiencia.

Si, por el contrario, se modifican los cargos, nuevamente deberá oírse en declaración al menor de edad y se informará a las partes de que tienen derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. El juez deberá resolver, inmediatamente, sobre la suspensión y fijará nueva fecha para la continuación, dentro de un término que no exceda de diez días.

Art. 87. – *Recepción de pruebas.* Después de la declaración del menor de edad, el juez recibirá la prueba en el orden establecido en el Código Procesal Penal para la fase de debate, salvo que considere pertinente alterarlo.

De ser preciso, el juez podrá convocar a los profesionales encargados de elaborar los informes sociales y clínicos, con el propósito de aclararlos o ampliarlos.

Art. 88. – *Prueba para mejor proveer.* El juez y/o tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de cualquier prueba, si en el curso del debate resulta indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad o beneficia al menor de edad. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultan oscuros o insuficientes. Cuando sea posible, las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo, en la misma audiencia.

Art. 89. – *Conclusiones.* Terminada la recepción de pruebas, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor para que, en ese orden, emitan sus conclusiones respecto a la culpabilidad o responsabilidad del menor de edad y se refieran al tipo de sanción aplicable y su duración. Además, invitará al acusado y al ofendido a pronunciarse sobre lo que aconteció durante la audiencia.

Las partes tendrán derecho a réplica, la cual deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones.

Art. 90. – *Resolución sobre la culpabilidad del menor de edad.* El juez dictará sentencia inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del menor de edad, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad. El juez podrá diferir el dictado de la sentencia hasta tres días después de finalizar la audiencia.

Art. 91. – *Requisitos escritos de la sentencia.* Son requisitos de la sentencia los siguientes:

a) El nombre y la ubicación del juzgado y/o tribunal que dicta la resolución y la fecha en que se dicta;

b) Los datos personales del menor de edad y cualquier otro dato de identificación relevante;

c) El razonamiento y la decisión del juez sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de los motivos de hecho y de derecho en que se basa;

d) La determinación precisa del hecho que el juez tenga por probado o no probado;

e) Las medidas legales aplicables;

f) La determinación clara, precisa y fundamentada de la sanción impuesta. Deberán determinarse el tipo de sanción, su duración y el lugar donde debe ejecutarse;

g) La firma del juez y la de cualquiera de las partes, si se requiere su consentimiento.

Art. 92. – *Notificación.* La decisión sobre la culpabilidad y la sanción y la sentencia definitiva se les notificará a las partes por escrito en el lugar señalado.

CAPÍTULO IV
Prescripción

Art. 93. – *Prescripción de la acción.* La acción penal prescribirá a los cinco años en el caso de delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la integridad física; en tres años, cuando se trate de cualquier otro tipo de delito de acción pública. En delitos de acción privada, prescribirá en seis meses.

Los términos señalados para la prescripción de la acción, se contarán a partir del día en que se cometió el delito o desde el día en que se decretó la suspensión del proceso.

Art. 94. – *Prescripción de las sanciones.* Las sanciones ordenadas en forma definitiva prescribirán en un término igual al ordenado para cumplirlas. Este plazo empezará a contarse desde la fecha en que se encuentre firme la resolución respectiva, o desde aquella en que se compruebe que comenzó el incumplimiento.

CAPÍTULO V
Recursos

Art. 95. – *Tipos de recursos.* Las partes podrán recurrir las resoluciones del juez y/o tribunal sólo mediante los recursos de reposición, apelación, casación, inconstitucionalidad, queja y revisión.

TITULO CUARTO

Sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 96. – *Tipos de sanciones.* Declarada la persona menor de dieciocho años penalmente responsable, el juez y/o tribunal podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) *Sanciones socioeducativas.* Se fijan las siguientes:

1. Amonestación y advertencia.
2. Libertad asistida.
3. Prestación de servicios a la comunidad.
4. Reparación de los daños a la víctima;

b) *Ordenes de orientación y supervisión.* El juez y/o tribunal podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
2. Abandonar el trato con determinadas personas.
3. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.
4. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
5. Adquirir trabajo.
6. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
7. Ordenar la internación del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas;

c) *Sanciones privativas de libertad.* Se fijan las siguientes:

1. Privación de libertad domiciliaria.
2. Privación de libertad durante tiempo libre.
3. Privación de libertad en centros especializados.

Art. 97. – *Determinación de la sanción aplicable.* Para determinar la sanción aplicable, por resolución motivada y fundada se debe tener en cuenta:

a) La vida del menor de edad antes de la conducta punible;

b) La capacidad para cumplir la sanción; asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta;

c) La edad del menor y sus circunstancias personales, familiares y sociales;

d) Los esfuerzos del menor de edad por reparar los daños.

Art. 98. – *Forma de aplicación.* Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

La aplicación de las sanciones podrá ordenarse ya sea en forma provisional o definitiva. Las sanciones podrán suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas.

El juez podrá ordenar la aplicación de las sanciones previstas en esta ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa.

CAPÍTULO II

Definición de sanciones

Art. 99. – *Amonestación y advertencia.* La amonestación es la llamada de atención que el juez dirige oralmente al menor de edad exhortándolo para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales.

La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el menor de edad y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

Art. 100. – *Libertad asistida.* Esta medida, cuya duración máxima será de dos años, consiste en otorgar la libertad al menor de edad, quien queda obligado a cumplir con programas educativos y recibir orientación y seguimiento del juzgado, con la asistencia de especialistas.

Art. 101. – *Prestación de servicios a la comunidad.* La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los menores de edad, los cuales las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.

La medida se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido.

Art. 102. – *Reparación de daños.* La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en la

prestación directa del trabajo, por el menor de edad en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá el consentimiento de la víctima y del menor de edad; además, la aprobación del juez.

Con el acuerdo de la víctima y el menor de edad, la pena podrá sustituirse por una suma de dinero que el juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

Art. 103. – *Ordenes de orientación y supervisión.* Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez y/o tribunal para regular el modo de vida de los menores de edad, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

Art. 104. – *Privación de libertad domiciliaria.* La privación de libertad domiciliaria es el arresto del menor de edad en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse el internamiento en una vivienda o ente privado de comprobada responsabilidad y solvencia moral, que se ocupe de cuidar al menor de edad. En este último caso, deberá contarse con su consentimiento.

La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a un centro educativo. La duración de esta sanción no será mayor de un año.

Art. 105. – *Privación de libertad en tiempo libre.* Esta medida es la privación de libertad que debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el menor de edad en el transcurso de la semana. La duración de esta sanción no podrá exceder de un año.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el menor de edad no deba cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.

Art. 106. – *Privación de libertad en centros especializados.* La sanción de privación de libertad en centros especializados es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguiente casos:

a) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad, con pena de prisión cuyo mínimo sea superior cinco años;

b) Cuando haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas.

La medida de privación de libertad en centros especializados, durará un período máximo de cinco años para menores entre los dieciséis y los dieciocho años, y de tres años para menores con edades entre los catorce y los dieciséis años. El juez deberá considerar el sustituir esta sanción por una menos drástica cuando sea conveniente.

La medida de privación de libertad nunca podrá aplicarse como sanción cuando no proceda para un adulto, según el tipo penal.

Al aplicar una medida de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el menor de edad.

Art. 107. – *Ejecución condicional de la sanción de internamiento.* El juez podrá ordenar la ejecución condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

a) Los esfuerzos del menor de edad por reparar el daño causado;

b) La falta de gravedad de los hechos cometidos;

c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del menor de edad;

d) La situación familiar y social en que se desenvuelve;

e) El hecho de que el menor de edad haya podido constituir, independientemente, un proyecto de vida alternativo.

Si, durante el cumplimiento de la ejecución condicional, el menor de edad comete un nuevo delito, se le revocará la ejecución condicional y cumplirá con la sanción impuesta.

CAPÍTULO III

Ejecución y control de las sanciones

Art. 108. – *Objetivo de la ejecución.* La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor de edad, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

Art. 109. – *Plan de ejecución.* La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada sentenciado. Este plan comprenderá todos los factores individuales del menor de edad para lograr los objetivos de la ejecución. El plan de ejecución deberá estar listo a más tardar un mes después del ingreso del sentenciado al centro de detención. El mismo deberá ser controlado por el juez o tribunal competente.

Art. 110. – *Funciones del juez en la ejecución de las sanciones.* El juez en la ejecución de las sanciones tendrá las siguientes atribuciones:

a) Controlar que la ejecución de cualquier sanción no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria;

b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones esté acorde con los objetivos fijados en esta ley;

c) Velar porque no se vulneren los derechos del menor de edad mientras cumple las sanciones, especialmente en el caso del internamiento;

d) Vigilar que las sanciones se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena;

e) Revisar las sanciones por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad;

f) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia;

g) Decretar la cesación de la sanción;

h) Las demás atribuciones que ésta u otras leyes le asignen.

Art. 111. – *Funcionarios de los centros de menores.* Los funcionarios de los centros de menores de edad serán seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con menores de edad. Para el trabajo en los centros de mujeres se preferirá, en igualdad de condiciones, a las mujeres. En el centro de menores la portación y el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios deberá reglamentarse y restringirse sólo a casos excepcionales y de necesidad.

Art. 112. – *Derechos del menor de edad durante la ejecución.* Durante la ejecución de las sanciones, el menor de edad tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral;

b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;

c) Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del menor de edad;

d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;

e) Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre:

1. Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele.
2. Sus derechos en relación con los funcionarios penitenciarios responsables del centro de detención.
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad.
4. La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas;

f) Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;

g) Derecho a que se lo mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común;

h) Derecho a que se lo ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se lo traslade arbitrariamente;

i) Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el menor de edad o terceros, esta medida se comunicará al juez para que, de ser necesario la revise y la fiscalice;

j) Los demás derechos, especialmente los penitenciarios, establecidos para los adultos y que sean aplicables a los menores.

Art. 113. – *Centros especializados de privación de libertad.* La sanción de privación de libertad se ejecutará en centros especiales para menores, que serán diferentes de los destinados a los delincuentes sujetos a la legislación penal común.

En los centros no se admitirán menores sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir dentro de estos centros las separaciones necesarias según la edad. Se ubicará a los menores con edades comprendidas entre los quince y los dieciocho años en lugar diferente del destinado a los menores con edades comprendidas entre los catorce y los quince años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo.

Art. 114. – *Continuación del internamiento de los mayores de edad.* Si el menor de edad privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser trasladado a un centro penal de adultos; pero física y materialmente estará separado de ellos.

Art. 115. – *Informe del director del centro.* El director del establecimiento donde se interne al menor de edad, a partir de su ingreso, enviará al juez un informe trimestral sobre la situación del sentenciado y el desarrollo del plan de ejecución individual con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

El incumplimiento de la obligación de enviar el informe anterior, será comunicado por el juez al jerarca administrativo correspondiente para que se sancione al director.

Art. 116. – *Egreso del menor de edad.* Cuando el menor de edad esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares, si es posible.

Art. 117. – *Derogaciones.* Se derogan las leyes 10.903, 22.278 y 22.803.

Art. 118. – *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

Art. 119. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Transitorio

1. Al entrar en vigencia esta ley el procedimiento previsto en ella deberá aplicarse a todos los procesos pendientes, excepto a los que se encuentren listos para dictar sentencia, los cuales seguirán tramitándose de conformidad con la legislación anterior.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me he propuesto, como un importante desafío, la completa reformulación de las leyes y políticas relativas a la infancia y la adolescencia de modo de adecuarlas a los nuevos requerimientos jurídicos y sociales del país y, en especial, a los principios y directrices contenidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes en la Argentina.

Es por ello, que estoy sometiendo a su consideración este proyecto de ley relativo a la determinación de las consecuencias jurídicas de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes.

Esta iniciativa legal forma parte de un conjunto integrado de reformas, necesarias, a fin de concretar una completa modernización de la legislación y políticas orientadas a garantizar y promover el desarrollo integral de la infancia.

El presente proyecto de ley tiene el propósito de reformar radicalmente la respuesta del Estado ante los actos que revisten carácter de delito cuando ellos son cometidos por personas menores de dieciocho años, introduciendo, por primera vez en la Argentina un sistema de responsabilidad penal especial para los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años.

Desde un punto de vista jurídico esta reforma se fundamenta en que la actual legislación de menores, en no pocas materias, entra en contradicción con disposiciones de la Constitución y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y, en algunos casos, directamente vulneran estos cuerpos jurídicos.

La informalidad del sistema tutelar de menores, que se estableció en nuestra legislación con la intención de beneficiar a los niños y adolescentes, ha permitido el surgimiento de un sistema punitivo tutelar, que no se somete a los controles constitucionales propios del sistema penal formal, y que es fuente permanente de vulneración de derechos constitucionales, tanto en el ámbito procesal, como en el de las garantías sustanciales.

Procesos sin forma de juicio; aplicación de medidas sin participación de abogados defensores y dictadas por tiempo indeterminado; sanciones privativas de libertad que vulneran el principio de legalidad a través de la utilización de fórmulas abiertas como la irregularidad, o el peligro material o moral, son algunos ejemplos que demuestran que las leyes de menores adolecen de serias deficiencias para garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

Asimismo, la actual legislación equipara el tratamiento jurídico de las infracciones a la ley penal con situaciones de amenaza o vulneración de derechos de los niños. Al no existir un sistema especializado destinado al juzgamiento y atribución de consecuencias a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, se genera una confusión entre la protección de los niños y las medidas sancionatorias. Los resultados de este modelo son precarios tanto en el ámbito de la protección de los derechos de los imputados, como en el de la política criminal, por lo que existe un amplio consenso de la necesidad de reformularlo completamente. En efecto, diversos análisis nacionales e internacionales sostienen que estos sistemas son ineficaces para controlar la expansión de la delincuencia y a su vez favorecen la criminalización y estigmatización de los niños, que sin haber sido imputados de delito alguno, son aprehendidos por la policía e incluso ingresados a recintos privativos de libertad para su supuesta protección.

Las más recientes tendencias y recomendaciones de organizaciones internacionales señalan que para prevenir el aumento de la delincuencia de los adolescentes es conveniente combinar un sistema que responsabilice a los adolescentes por los actos delictivos a través de sanciones adecuadas y proporcionales a los hechos y un amplio marco de políticas sociales que impida toda confusión entre protección de derechos y sanción de actos delictivos.

Por su parte, desde un punto de vista social, es evidente que la preocupación pública por la seguridad ciudadana y el perfeccionamiento de la justicia penal en todos los ámbitos ha crecido. La actual justicia de menores es objeto de críticas no sólo porque no se somete a los límites y controles que la Constitución establece para la jurisdicción criminal general, sino también, porque no satisface las exigencias de protección de los derechos de las víctimas de la delincuencia.

El Estado debe asumir una activa acción contra el delito y conducirla de modo que la política criminal se convierta en garantía de los derechos de todos los ciudadanos. Hay que desarrollar un completo sistema judicial y administrativo que asuma, en el ámbito de la delincuencia de los adolescentes, las tareas de la prevención del delito, la preservación de la paz social y la seguridad de los ciudadanos.

Esta reforma fomentará el sentido de responsabilidad de los adolescentes y permitirá resolver graves conflictos interpersonales, derivados de las infracciones a la ley penal, a través de un sistema de justicia que garantice los derechos de los imputados y de las víctimas. Asimismo, las consecuencias jurídicas que se derivan de la responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal unen a su carácter explícitamente sancionatorio, las funciones responsabilizadora y preventiva en un marco de respeto y resguardo de su desarrollo e integración social.

La regulación legal vigente sobre esta materia es el resultado de una compleja evolución histórica en la que se han entremezclado disposiciones que provienen de diferentes tradiciones jurídicas. Así el establecimiento de una justicia de menores y de medidas de protección, proviene de las tendencias tutelares que fueron dominantes desde comienzos del siglo XX y que no consideraban al niño como un sujeto de derecho.

El actual sistema argentino es atípico en el derecho comparado, híbrido en relación a su orientación teórica y, como se expresó, ineficaz desde el punto de vista de los objetivos de prevención que persigue el sistema de Justicia penal el proyecto de ley que someto a su consideración, por el contrario, busca adecuarse a los avances del derecho comparado, ser consistente teóricamente, considerar al adolescente como un sujeto de derecho que debe ser protegido en su desarrollo e inserción social y lograr objetivos de prevención de delito.

Las disposiciones propuestas recogen las más recientes innovaciones legislativas.

Consideran, también, las normas de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; asimismo ha considerado las conclusiones de estudios de organismos internacionales especializados en el tema de la Justicia y los derechos de la infancia como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto Interamericano del Niño (organismo especializado de la Organización de Estados Americanos), y el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

María L. Leguizamón.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Seguridad Interior y Narcotráfico.

LXVIII

Buenos Aires, 28 de febrero de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar autorice la reproducción del proyecto de ley de mi autoría S.-974/04 que caducó el 28 de febrero de 2006: “Ley sobre incremento de las penas por delitos cometidos con la intervención de personas menores de edad”, publicado en el Diario de Asuntos Entrados Nº 60, cuyo texto se adjunta.

Saludo a usted muy atentamente.

María L. Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 14 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 14: La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá a los condenados por delitos cometidos con la intervención de menores de dieciocho (18) años.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 26 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 26: En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar cri-

terio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto. Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación. Tampoco procederá en los delitos en que el condenado haya actuado de consuno con menores de 18 años de edad.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 41 quáter el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 quáter: Los mayores de edad que intervengan, instiguen, dirijan, coaccionen y/o de cualquier manera induzcan o utilicen a menores de 18 años a cometer alguno de los delitos previstos en el mencionado código, se le incrementará la escala penal correspondiente en un tercio del mínimo y del máximo. Cuando el mayor fuera su padre y/o madre y/o tutor, estos serán reprimidos con el máximo de la pena correspondiente al delito que se le/s impute.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que atento al aumento en el índice de delitos cometidos en los últimos años en nuestro país, por parte de adultos promotores de la delincuencia juvenil, debido al conocimiento y especulación que se tiene de la circunstancia de no imputabilidad de los menores, como asimismo de la misma especulación que tienen los menores de 18 años, sobre su irresponsabilidad total o parcial en la comisión de los delitos, es que creo fundamental, para un avance de nuestro sistema jurídico y del orden social, que debemos responsabilizar y condenar a aquellas personas que con premeditación delinquen utilizando al menor como instrumento u objeto para cometer el hecho. Penalizando más severamente cuando son los padres quienes llevan a sus hijos a delinquir por ser los primeros en velar por su formación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 68ª sesión plenaria del 14 de diciembre de 1990, toma esta problemática en su resolución 45/115:

"Preocupada por el hecho de que los niños estén siendo inducidos por los adultos a llevar un estilo de vida delictivo que impide sus posibilidades de desarrollo y deniega sus oportunidades de desempeñar un papel beneficioso y responsable en la sociedad.

"Considerando que la utilización de niños como instrumento de los adultos para actividades delictivas con fines lucrativos es una funesta práctica que representa una violación de las normas sociales y priva a los niños de su derecho a ser formados, educados y criados adecuadamente, con grave daño para su futuro…".

Nuestras leyes siempre han tenido como objetivo la protección del menor, tanto en sus derechos como garantías. Asimismo la sociedad debe velar por el cuidado de quienes constituyen el futuro de nuestro país, es por ello que considero que tal como se condena a los padres, tutores o curadores a la responsabilidad civil de quienes estuvieren a su cuidado y aunque la responsabilidad penal no es transmisible, sí debe condenarse con mayor severidad a quien no obstante descuidar la educación y seguridad del menor también lo induce a delinquir comprometiendo su presente y futuro y de este modo a crear futuros delincuentes.

María L. Leguizamón.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

LXIX

Buenos Aires, 28 de febrero de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar autorice la reproducción del proyecto de ley de mi autoría S.-2.680/04 que caducó el 28 de febrero de 2006: "Ley creando el Ente Nacional de Ferrocarriles (ENAFE)", publicado en el Diario de Asuntos Entrados Nº 169, cuyo texto se adjunta.

Saludo a usted muy atentamente.

María L. Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CAPÍTULO I

Denominación y constitución

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Nacional de Ferrocarriles (ENAFE) el que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en la presente ley.

El ENAFE deberá estar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 2° – El ENAFE gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Tendrá su sede en

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3° – El patrimonio del ENAFE estará constituido por los bienes que se le transfieren por el presente y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Transfiérense al ENAFE los siguientes bienes de origen ferroviario:

a) Los bienes concesionados, entendidos por tales el conjunto de bienes muebles e inmuebles, pertenecientes al Estado nacional, en poder de las empresas concesionarias, o que en tal carácter se otorgue en virtud de los contratos de concesión de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas en todo el ámbito de la República Argentina, incluido el servicio metropolitano;

b) Los bienes no concesionados, entendidos por tales el conjunto de bienes que no se hubieren otorgado contractualmente en virtud del concesionamiento del Sistema Ferroviario de Transporte de Personas y de Cargas, que se encuentren en poder de Ferrocarriles Argentinos (e.l.), Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (e.l.), Empresa Ferrocarril Belgrano S.A., Organismo Nacional de Administración de Bienes y Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Con relación a los bienes en poder del Organismo Nacional de Administración de Bienes y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, sólo integrarán el patrimonio del ENAFE aquellos que estén relacionados con la actividad ferroviaria;

c) Los bienes que el Estado nacional haya transferido en concesión a los Estados provinciales para la explotación de los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas;

d) La totalidad de las estaciones terminales ferroviarias así como las playas de cargas.

El patrimonio que se transfiere al ENAFE en virtud de la presente ley lo es libre de toda deuda o pasivo de cualquier naturaleza y origen.

Las deudas o pasivos de cualquier naturaleza y origen, existentes al momento de la transferencia de activos al ENAFE, que estando relacionados con la actividad ferroviaria posean los entes transfirientes de dichos activos, serán asumidos por el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

La totalidad de bienes que se transfieren al ENAFE se declaran necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión. Los mismos sólo podrán ser enajenados previa declaración de innecesariedad por parte del directorio, y los fondos que se obtengan por su comercialización deberán integrar obligatoriamente el Fondo Fiduciario de Desarrollo Ferroviario.

Art. 4° – El ENAFE tendrá por objeto:

a) Administrar, por sí o por intermedio de terceros, el patrimonio del Estado nacional que se le transfiere por el artículo 3° de la presente ley;

b) Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión de transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros y de cargas, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que resultan de lo establecido en los respectivos contratos y en la normativa aplicable;

c) Llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cuando así lo requiera el Poder Ejecutivo nacional, la explotación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, pudiendo desarrollar las actividades complementarias y subsidiarias que resulten convenientes; interviniendo en todo lo referente a la construcción, explotación y administración de nuevas líneas que surjan de acuerdo a las políticas ferroviarias que fijen las autoridades competentes, y en los estudios, concesiones, permisos y otras formas de participación privada que las mismas dispusieren.

Art. 5° – La dotación de la planta de personal del ENAFE se integrará prioritariamente con el personal que, habiendo revistado en planta permanente o contratada de Ferrocarriles Argentinos (e.l.), Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (e.l.), Empresa Ferrocarril Belgrano S.A., Organismo Nacional de Administración de Bienes y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en materia de transporte ferroviario, satisfaga los requisitos exigidos para una eficiente gestión del ENAFE.

Dicho personal conservará únicamente, y en los casos que le corresponda, la antigüedad acumulada en dichas empresas.

Art. 6° – El ENAFE tendrá como misiones:

a) Administrar, por sí o por terceros, el patrimonio del Estado nacional, que se le asigna por esta ley, propendiendo a la optimización de las variables económicas y del normal desarrollo presente y futuro del sistema ferroviario, mediante la optimización y correcta asignación de los bienes que integran su patrimonio, procediendo según su criterio a su reafectación, locación o venta;

b) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional en todo lo relacionado con la actividad ferroviaria, pudiendo elaborar proyectos normativos que tiendan a optimizar el transporte multimodal que las tendencias aconsejen,

según las regiones productivas, de consumo y de transferencia en general;

c) Controlar, supervisar y fiscalizar todo lo relativo al transporte por vía férrea e investigar los accidentes o incidentes que pudieran afectar el patrimonio del ENAFE;

d) Elaborar y proponer a la Secretaría de Transporte, los proyectos ferrourbanísticos sobre el patrimonio asignado y sobre aquellos respecto de los cuales convenga con otros organismos públicos y/o privados. Cuando la envergadura o características del proyecto ferrourbanísticos así lo requieran, el mismo será elaborado en forma conjunta con los organismos encargados de las políticas y normas urbanísticas, o con previa consulta a los mismos;

e) Propender al mantenimiento, desarrollo y modernización de la infraestructura ferroviaria;

f) Aplicar las normas vigentes y futuras al material de uso ferroviario, de modo orgánico y sistematizado, las que serán de aplicación y cumplimiento para sí y para los concesionarios;

g) Participar activamente con organismos internacionales vinculados a la temática ferroviaria, en especial dándole preponderancia a la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) y la Asociación del Congreso Panamericana de Ferrocarriles (ACPF), contribuyendo con aportes económicos e institucionales con dichas asociaciones acordes con la investidura del socio.

CAPÍTULO II
Competencia

Art. 7° – El ENAFE tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Aprobar su estructura orgánica;

b) Administrar los fondos y recursos provenientes de su gestión y los que les asigne la ley de presupuesto y leyes y/o decretos especiales;

c) Asegurar la publicidad de sus decisiones;

d) Diseñar los planes de inversión para el desarrollo ferroviario y ejecutarlos cuando así fuere resuelto por el Poder Ejecutivo nacional;

e) Intervenir en el cumplimiento de los programas de inversión para mantenimiento y desarrollo de infraestructura, material rodante y equipos, debiendo ejecutar los mismos cuando así lo requiera el Poder Ejecutivo nacional;

f) Transferir los bienes a los concesionarios cuando así corresponda de conformidad con los respectivos contratos de concesión y recibir los bienes en devolución al Estado nacional;

g) Proponer y participar en los llamados a licitación para la concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas;

h) Participar en la renegociación de los contratos de concesión de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas;

i) Participar en la revisión y renegociación de las concesiones de ramales ferroviarios transferidos a los gobiernos provinciales;

j) Observar en todos sus actos la adecuada participación de la mano de obra local argentina especializada conforme a la legislación vigente, preservando este objetivo a partir de las definiciones técnicas;

k) Implementar planes de contingencia para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros o de cargas en el supuesto de extinción de los contratos de concesión;

l) Arbitrar en la constitución de garantías y seguros por parte de los concesionarios, que puedan afectar los bienes del Estado nacional;

ll) Otorgar y autorizar servidumbres;

m) Denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier incumplimiento contractual por parte de los concesionarios, y todo hecho o acto que afectare o pudiera afectar el normal desarrollo de los servicios concesionados y el patrimonio del ENAFE;

n) Administrar el Fondo Fiduciario de Desarrollo Ferroviario;

o) Elaborar para su aprobación por el secretario de Transporte un reglamento interno técnico operativo único que tenga vigencia de aplicación para todas las explotaciones ferroviarias vigentes y futuras;

p) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Transporte, el dictado de la normativa necesaria o conveniente para el mejor desempeño de su misión;

q) Intervenir en la determinación del monto de las tarifas que se apliquen con carácter general, así como de los peajes y los cánones, a cargo de las empresas concesionarias del transporte ferroviario de pasajeros y de cargas;

r) Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones dentro de los límites del presupuesto asignado y de conformidad a la normativa vigente;

s) Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones dentro de los límites del presupuesto asignado y de conformidad a la normativa vigente;

t) Otorgar poderes generales o especiales;

u) Participar en todas las cuestiones relativas a la delimitación definitiva de los espacios físicos afectados a las concesiones del servicio ferroviario de transporte de pasajeros y carga.

Art. 8° – Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente ley, el ENAFE tendrá además las misiones, funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, exclusivamente en materia de transporte ferroviario, establecidas por el decreto 1.388 del 29 de noviembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, en particular las establecidas por los artículos 8° y 9° del anexo I del citado decreto.

Art. 9° – El Estado nacional, a través del ENAFE, será el único encargado de la gestión de la infraestructura ferroviaria y del control de la circulación sobre la misma, la que podrá hacerla por sí o por terceros, así como también dictará las normas técnicas operativas respectivas.

Art. 10. – Toda transferencia de bienes del ENAFE a favor de dependencias del Estado nacional, estados provinciales, municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empresas del Estado o sociedades anónimas con participación estatal, o particulares, deberá ser consentida por aquélla y se efectuará a título oneroso, sobre la base del valor de tasación del bien.

CAPÍTULO III

Organo de dirección y administración

Art. 11. – El ENAFE será dirigido y administrado por un directorio integrado por seis (6) miembros, de los cuales uno será su presidente, otro su vicepresidente y los restantes, vocales.

Art. 12. – Los miembros del directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo nacional. Su mandato durará cuatro (4) años y podrá ser renovado por única vez por otro período.

La presidencia del directorio será ejercida en forma anual y rotativa a partir del segundo año de la primera designación. La renovación de los cargos será escalonada, renovándose sólo uno (1) de sus miembros cada dos (2) años. Al nombrar al primer directorio, el Poder Ejecutivo nacional fijará la fecha de finalización de tales designaciones, atendiendo a la renovación escalonada bianual. Cuando por vacancia de un cargo sea designado un nuevo miembro, el nombramiento de éste se hará sólo por el término que reste hasta cumplirse el mandato del miembro que dejó el cargo vacante. Al finalizar el mandato de un miembro, éste continuará en su cargo hasta tanto sea designado su reemplazante.

Los miembros del directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo nacional.

Previa a la designación y/o a la remoción, el Poder Ejecutivo nacional deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumbencia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Dicha comisión deberá emitir opinión dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo nacional quedará habilitado para el dictado del acto respectivo.

Art. 13. – Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas concesionarias del servicio ferroviario de transporte de personas o de cargas, o proveedoras de equipos, materiales o servicios a los ferrocarriles, ni en sus controladas o controlantes, salvo que medie la previa desvinculación de aquéllas con una antelación no inferior a un (1) año de la designación.

Art. 14. – El presidente ejercerá la representación legal del ENAFE, y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el vicepresidente.

Art. 15. – El directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 16. – Serán funciones del directorio, entre otras:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen en la actividad del ENAFE;

b) Dictar las norma necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del ENAFE;

c) Aprobar la contratación, remuneración y remoción del personal, fijándole sus funciones, remuneraciones y condiciones de empleo, de conformidad a su estructura organizativa y en concordancia con las leyes y convenios vigentes;

d) Supervisar el empleo y asignación de los fondos provenientes del presupuesto anual;

e) Aprobar la contratación de servicios de consultoría y contratos de locación de obras

y servicios, de conformidad con la normativa vigente respetando los principios de publicidad, transparencia y competencia de precios;

f) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;

g) Confeccionar anualmente su memoria y balance;

h) Elevar al Poder Ejecutivo nacional el Plan de Gestión Anual;

i) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la habilitación, clausura temporaria o definitiva, y el levantamiento o reubicación de ramales, desvíos y otros servicios;

j) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la declaración de utilidad pública de los bienes necesarios para el tendido de nuevas líneas o ampliación de las existentes, promoviendo, en su caso, los procedimientos judiciales de expropiación de los mismos;

k) Autorizar y aprobar las ventas del patrimonio a su cargo de conformidad con la normativa vigente;

l) Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito, oficiales o privadas, contratar mutuos dentro de los límites del presupuesto asignado o préstamos de uso, *leasing*, permutas, efectuar innovaciones y pagos, incluso los que no sean ordinarios de la administración, transacciones, conceder créditos, quitas o esperas, ello dentro de los límites del presupuesto asignado y efectuar donaciones;

ll) Entender en los recursos que el personal del ENAFE o terceros interpongan contra sus decisiones;

m) En general realizar todos los demás actos que sean necesarios para el desenvolvimiento y cumplimiento de las funciones del ENAFE y los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Régimen contable, económico y financiero. Control

Art. 17. – El ENAFE se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Las normas de control y auditoría se ajustarán a las prescripciones de la ley 24.156.

Las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 18. – La contabilidad general y de costos del ENAFE deberá ajustarse a los principios generales consignados en la ley 24.156. Las cuentas relacionadas a la infraestructura ferroviaria deberán llevarse en forma separada de las cuentas de explotación ferroviaria en sí. Asimismo, se deberá dejar reflejado en las memorias y estados contables del ENAFE el beneficio público o beneficio social.

Se organizará de tal modo que simultáneamente permita la preparación de presupuestos, el control integral y presupuestario, el seguimiento de la gestión de cada una de las dependencias y servicios en forma independiente, aunque posibilitando su ulterior consolidación.

CAPÍTULO V

Fondo Fiduciario de Desarrollo Ferroviario

Art. 19. – Créase el Fondo Fiduciario de Desarrollo Ferroviario, en adelante “el fondo”, que tendrá por objeto la financiación de las inversiones destinadas a la ejecución, por sí o por terceros, de programas de mantenimiento y de desarrollo de obras de infraestructura ferroviaria, material rodante, y demás erogaciones necesarias para la explotación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas. El fondo tendrá carácter extrapresupuestario.

Art. 20. – El patrimonio del fondo estará integrado por:

a) El canon que paguen los concesionarios de servicios de transporte ferroviario de pasajeros y cargas;

b) Los peajes que paguen las empresas concesionarias por el uso de la infraestructura;

c) La tasa de inspección y fiscalización que se crea por el artículo 24 de la presente ley;

d) El producido de las multas;

e) El ochenta y cinco por ciento (85 %) del producido de las rentas o cualquier otro tipo de ingreso generado por la explotación de los bienes que administre;

f) El ochenta y cinco por ciento (85 %) del producido de las ventas que efectúe de bienes muebles innecesarios;

g) El ochenta y cinco por ciento (85 %) del producido de las ventas de bienes inmuebles;

h) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;

i) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables;

j) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos;

k) Los recursos no utilizados del fondo proveniente de ejercicios anteriores;

l) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, proveniente de la gestión del ENAFE.

Art. 21. – El fiduciario del fondo será el Banco de la Nación Argentina, quien administrará el fondo de

acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio del ENAFE.

Art. 22. – Exímese al fondo y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitándose a las provincias a adherir con la eximición de sus impuestos que se establece en el presente artículo.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo nacional, en el término de treinta (30) días, reglamentará los aspectos operativos del fondo.

Art. 24. – *Tasa de Fiscalización Ferroviaria.* Las empresas concesionarias del transporte ferroviario de pasajeros y de cargas pagarán anualmente, y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el ENAFE en su presupuesto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 25. – El ENAFE no podrá ser declarado en quiebra.

Art. 26. – En sus relaciones con los particulares y la administración pública, el ENAFE se regirá por las normas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 27. – El secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arbitrará los medios necesarios a efectos de transferir de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte al ENAFE los bienes y recursos materiales afectados a las actividades de control y fiscalización en materia ferroviaria, incluyendo los archivos documentales e informáticos correspondientes.

Art. 28. – El jefe de Gabinete de Ministros llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que solicite el ENAFE necesarias a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la presente ley.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 19 del decreto 1.383 de fecha 29 de noviembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Los recursos del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (Enabief) se integrarán con:

a) El quince por ciento (15 %) del producido de las rentas o cualquier otro tipo de ingreso generado por la explotación de los bienes que administre;

b) El quince por ciento (15 %) del producido de las ventas que efectúe de bienes muebles innecesarios;

c) El quince por ciento (15 %) del producido de las ventas que efectúe de bienes inmuebles;

d) Las herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba;

e) Los demás bienes que puedan serle asignados por cualquier título. Establécese que el ochenta y cinco por ciento (85 %) restante del producido de las operaciones a que hacen referencia los incisos *a), b),* y *c)* del presente, así como el excedente del límite de su presupuesto anual aprobado serán ingresados al Fondo Fiduciario de Desarrollo Ferroviario administrado por el ENAFE.

Art. 30. – Deróganse los artículos 8° y los incisos *d), g)* y *h)* del artículo 9° del decreto 1.383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Art. 31. – Deróganse los decretos 1.299 de fecha 29 de diciembre de 2000 y 676 de fecha 22 de mayo de 2001.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley cuya aprobación se promueve tiene por objeto reformular el esquema de regulación, administración y control de los activos ferroviarios de jurisdicción nacional, proponiéndose a dichos efectos la creación de un nuevo ente de gestión ferroviaria cuya misión sea administrar y desarrollar los activos ferroviarios y, simultáneamente, controlar su explotación, ejerciendo las funciones estatales indelegables de planeamiento, gestión estratégica y control sectorial.

Como se observa del texto del proyecto no se trata de un ente destinado a operar servicios ferroviarios sino a gestionar los activos afectados a la explotación ferroviaria con una perspectiva centrada en intereses y estrategias nacionales en el marco de los lineamientos contenidos en el plan de gobierno difundido al país.

Como marco de referencia, a continuación se sintetiza el diagnóstico y los lineamientos generales relativos al transporte ferroviario del mencionado plan:

1. La privatización de los ferrocarriles, con la ausencia del Estado rector, condujo a un fuerte deterioro o desaparición de servicios, con la consiguiente desarticulación territorial y social.

2. Resulta imprescindible anular el carácter casi monopólico del uso de la infraestructura concesionada.

3. A través de la separación entre infraestructura y operación ferroviaria se accederá a la siguiente gama de posibilidades:

a) Que el Estado tome a su cargo asegurar una infraestructura que recorra todo el país, manteniendo su unidad como condición indelegable.

b) Que sobre esa infraestructura puedan desarrollarse diversos operadores de carga o de pasaje-

ros de larga distancia, con apertura al sector privado interesado.

c) Que dicha infraestructura pueda ser concesionada, en su mantenimiento y conservación, bajo estándares prefijados.

d) Que el Estado recupere la capacidad para desarrollar los ferrocarriles como parte de un programa estratégico de desarrollo del transporte y por ende de las económicas y de la sociedad en su conjunto.

Como plan de acción concreto y de corto plazo para el transporte ferroviario el plan de gobierno incluye los siguientes lineamientos:

1. Reconstruir el rol del Estado en el Sistema Ferroviario Argentino mediante la concentración de las distintas cuestiones sectoriales en un solo ente con capacidad y facultades para controlar el patrimonio, hacer el seguimiento de los contratos de concesión, así como la propuesta de prioridades de inversión pública, privada o mixta.

2. Recuperar el nivel de la infraestructura ferroviaria del país, efectuando las inversiones que permitan la utilización eficiente de la misma, por sí o por terceros operadores de carga y pasajeros, evitando en la práctica el carácter monopólico.

3. Readecuar los contratos de concesión, volviendo a los objetivos originales de la operación.

4. El Estado nacional, como motor del desarrollo tecnológico e industrial del país, retendrá la facultad de definir las tecnologías a ser incorporadas a su patrimonio, teniendo como objetivos la participación adecuada de las industrias argentinas y su óptima complementación dentro del Mercosur, así como también las definiciones de uniformidad tecnológica que aseguren mayor participación de la industria local, merced a las economías de escala que favorezcan las negociaciones de transferencia de tecnologías y los mantenimientos futuros en operación.

5. Propiciar la participación de la iniciativa privada dispuesta a aportar capital de riesgo en infraestructura y operación ferroviaria; y

6. Reasignar recursos del Sistema de Infraestructura del Transporte (SIT) para el sector del transporte ferroviario.

El ENAFE (Ente Nacional de Ferrocarriles) está concebido en el proyecto como el instrumento para que el Estado, a través de la concentración y el racional aprovechamiento de los activos, atribuciones, capacidades, estructuras y recursos hoy dispersos, desarrolle los siguientes roles:

a) Ejercer plenamente las atribuciones asociadas a la propiedad de todos los ramales y activos afectados a la explotación ferroviaria a fin de gestionarlos con una perspectiva integral en función del interés público y del potencial para el desarrollo integrado.

b) Ejercer un control efectivo de la explotación ferroviaria en los aspectos contractuales, técnicos, de calidad y de seguridad del servicio.

c) Ejercer la capacidad del planeamiento y desarrollo integrado del sector en función de concepciones, necesidades y oportunidades estratégicas.

d) Ejercer el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria en función de las prioridades estratégicas y operativas; y

e) Adquirir y preservar la capacidad subsidiaria para cubrir "en emergencia" el gerenciamiento y operación de servicios ferroviarios ante cualquier eventual contingencia que así lo exija.

En resumen, la característica central del ENAFE reside en su autosuficiencia para ejercer plenamente la administración y el control del sector ferroviario a través de la concentración y pleno aprovechamiento de los activos, atribuciones, capacidades, estructuras y recursos cuya actual dispersión implica inoperancia y descontrol.

Se persigue que el ENAFE sea creado en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y se constituya y esté en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de la ley (artículo 1º del proyecto). Gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho privado y público (artículo 2º del proyecto).

El ENAFE se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la ley que se propicia y los reglamentos que a tal fin se dicten, debiendo ajustarse las normas de control y auditoría a las prescripciones de la Ley de Administración Financiera y Control de Gestión, 24.156. Las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo (artículo 17 del proyecto).

Por otra parte, en relación a la contabilidad general y de costos del ENAFE se ordena su ajuste a los principios generales consignados en la mencionada ley 24.156, estableciéndose de que las cuentas relacionadas a la infraestructura ferroviaria se lleven en forma separada de las cuentas de explotación ferroviaria en sí, debiendo reflejarse en las memorias y estados contables del ente el "beneficio público" o "beneficio social" resultante de la gestión de administración a su cargo. Se organizará de tal modo que simultáneamente permita la preparación de presupuestos, el control integral y presupuestario, y el seguimiento de gestión de cada una de las dependencias y servicio en forma independiente, aunque posibilitando su ulterior consolidación (artículo 18 del proyecto).

Las atribuciones, activos y recursos del ENAFE provendrán de los organismos que hoy disponen de los mismos, con notorias limitaciones para aprovechar su potencial para el desarrollo sectorial. Los

orígenes de los activos, recursos y atribuciones del ente serán los siguientes:

1. Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). Se escindirán de la CNRT todos los activos, funciones y atribuciones vinculados al transporte ferroviario, para transferirlos al nuevo ente junto con los recursos humanos pertinentes.

2. Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE). El ENAFE dispondrá de atribuciones sobre los bienes de origen ferroviario que, hallándose hoy desafectados de la explotación, deban ser reafectados a la misma para la cobertura de planes y emprendimientos ferroviarios. Se prevé implementar un mecanismo ágil de consulta del ONABE al ente en forma previa a cada enajenación de bienes de origen ferroviario.

3. Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (FEMESA). FEMESA como ente residual en liquidación transferirá al ENAFE todos sus activos, junto con los recursos humanos pertinentes.

4. Empresa Ferrocarril Belgrano S.A. Transferirá al ENAFE los activos y los recursos humanos pertinentes.

Se propone que la dirección del ENAFE esté a cargo de un consejo de dirección con un presidente y cinco (5) vocales, siendo el vicepresidente y cada uno de los vocales responsables primario de cada área de acción del ente, optimizando de ese modo las funciones de dirección y gerenciamiento.

Finalmente, se prevé la creación de un fondo fiduciario de desarrollo ferroviario con el objeto de financiar las inversiones destinadas a la ejecución, por sí o por terceros, de programas de mantenimiento y de desarrollo de obras de infraestructura ferroviaria, material rodante y demás erogaciones necesarias para la explotación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, con carácter extrapresupuestario (artículo 19 del proyecto).

El patrimonio del fondo se integrará con el canon que paguen los concesionarios de servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga; los peajes que paguen las empresas concesionarias por el uso de la infraestructura; la tasa de inspección y fiscalización cuya creación se propicia en el artículo 24 del proyecto (denominada "tasa de fiscalización ferroviaria"); el producido de multas; el ochenta y cinco por ciento (85 %) del producido de las rentas o cualquier otro tipo de ingreso generado por la explotación de los bienes que administre, de las ventas que efectúe de bienes muebles innecesarios y de las ventas de bienes inmuebles; subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba; los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables; los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos; los recursos no utilizados del fondo proveniente de ejercicios anteriores; y todo otro ingreso no previsto anteriormente, proveniente de la gestión del ENAFE (artículo 20 del proyecto).

El fiduciario del fondo será el Banco de la Nación Argentina, eximiéndoselo juntamente con el fondo y en lo relativo a las operaciones estrictamente vinculados al mismo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitándose a las provincias a adherir con la eximición de los impuestos de su competencia (artículos 21 y 22 del proyecto).

Deben visualizarse como beneficios de la propuesta que la creación y puesta en funcionamiento del ENAFE implicará unificar, simplificar y potenciar sustancialmente el ejercicio de las atribuciones estatales indelegables del planeamiento y desarrollo, gestión y control del sector ferroviario. Por otra parte resulta importante destacar que el costo de la operación del ENAFE resultará, en términos relativos a las misiones actuales, inferior al que insume todo el conjunto de recursos dispersos en los organismos y dependencias ya mencionadas en este esquema, brindándole mayor originalidad, efectividad y eficiencia al conjunto.

Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del proyecto de ley.

María L. Leguizamón.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte y para conocimiento de la Comisión de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones - Ley 23.696.

LXX

Buenos Aires, 28 de febrero de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar autorice la reproducción del proyecto de ley de mi autoría S.-3.228/04 que caducó el 28 de febrero de 2006: "Ley sobre reconocimiento de la lengua de señas", publicado en el Diario de Asuntos Entrados Nº 195, cuyo texto se adjunta.

Saludo a usted muy atentamente.

María L. Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto remover las barreras comunicacionales de las personas con necesidades especiales auditivas, en pos de lograr la igualdad real de oportunidades y de trato en todas las esferas de la sociedad.

Art. 2° – Se reconoce a la lengua de señas argentina (LSA) como la lengua natural de las personas sordas e hipoacúsicas, en todo el territorio nacional.

Art. 3° – El Estado debe garantizar a las personas sordas e hipoacúsicas la expresión cultural y el pleno acceso a la educación, a la información y a la comunicación.

Art. 4° – Los establecimientos y dependencias del Estado nacional deberán contar con intérpretes de lengua de señas argentina, así como señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas o hipoacúsicas.

Art. 5° – El Estado nacional velará porque los sistemas de servicios públicos y de datos informatizados sean accesibles a las personas sordas e hipoacúsicas y promoverá y apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la lengua de señas argentina.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a las disposiciones de esta ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad la comunidad sorda argentina comprende a más de 3.000.000 de personas con dificultades auditivas (sordos e hipoacúsicos). Los sordos constituyen una comunidad lingüística minoritaria y el lenguaje de señas es su lengua natural que, al reunir las características y cumplir las funciones propias de cualquier otra lengua, debe ser valorada y utilizada como instrumento válido para su comunicación y educación.

La educación bilingüe y bicultural derivada de la concepción socioantropológica de la sordera y de la persona sorda, ha venido planteando un conjunto de acciones que conducen a valorar en toda su amplitud la necesidad de las dos lenguas: la lengua de señas y la lengua hablada y escrita por la comunidad oyente. Ello, para que lograr una verdadera igualdad de oportunidades, para interactuar tanto con sus iguales sordos, como con otros miembros de la comunidad mayoritaria.

El desarrollo lingüístico del sordo es posible únicamente a través de su lengua natural, retomando la importancia de la interacción del sujeto con su entorno, para la construcción del mundo y de los conocimientos académicos.

En este orden de ideas los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

Las personas con necesidades especiales auditivas, sordos e hipoacúsicos, deben poder ejercer los derechos civiles y políticos en un pie de igualdad con los demás ciudadanos.

Para ello, la ley que se propone tiende a remover las barreras comunicacionales reconociendo la lengua de señas argentina (LSA) como lengua natural de las personas sordas e hipoacúsicas, permitiéndoles la expresión cultural y el pleno acceso a la educación, a la información y a la comunicación.

A su vez implementa el servicio de intérpretes de lengua de señas argentina, en la atención a la persona sorda e hipoacúsica, en sus establecimientos y organismos nacionales.

Convencida de que las fundamentaciones expuestas serán compartidas por los integrantes de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

María L. Leguizamón.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de las dependencias y organismos correspondientes, informe lo siguiente:

a) Detalle de las tareas de investigación, desarrollo, capacitación, entrenamiento y por cualquier otro concepto, realizadas durante los años 2003/04/05 y que estén actualmente en cualquier etapa de ejecución, realizadas por personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica que halla sido o esté siendo financiada, a través de cualquier tipo de modalidad por personas físicas, jurídicas o de cualquier otro tipo, extranjeras o no, radicadas o no en nuestro país.

b) Referencias de los responsables del financiamiento mencionado en el punto anterior.

c) Si a consecuencia de lo mencionado en el punto *a)* se ha realizado transferencia de tecnología que halla vulnerado tratados internacionales, convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de compromiso asumido por nuestro país.

d) Si está contemplado en la normativa vigente cualquier tipo de sanciones a los responsables en caso de resultar afirmativa la situación prevista en el punto *c)* y, si es así, qué resolución tuvieron por parte de las autoridades pertinentes.

e) Si se ha tomado en cuenta, en caso de resultar afirmativa la respuesta a los puntos *a)* y *c)*, si los países de origen de esos capitales han aplicado,

aplican o se prevé que aplicarán a usos no pacíficos el desarrollo del potencial del átomo.

f) Si a consecuencia de lo mencionado en cualquiera de los puntos anteriores, de ser afirmativa la respuesta, se ha originado alguna modificación en el desempeño, en la estructura y en la normativa de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones de una cadena radial nacional, reproducidas por uno de los diarios de mayor circulación en mi provincia y en toda la región, han hecho trascender a la opinión pública un detalle poco conocido como es la financiación, por parte de extranjeros relacionados con la estructura militar, de tareas en la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Averiguaciones posteriores permitieron conocer que entre los días 6 y 9 de febrero en el Hotel Tunquelén de la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), se reunieron científicos argentinos pertenecientes al Centro Atómico Bariloche con miembros de la Armada de Estados Unidos, que estarían posiblemente interesados en utilizar a nuestros científicos para mejorar y sofisticar aún más su arsenal bélico.

La Comisión Nacional de Energía Atómica, clara muestra de que el conocimiento, capacitación y trabajo prevalece sobre los gobiernos, ha venido desarrollando su tarea en forma permanente y abnegada, dando a nuestro país personal altamente calificado en todas sus áreas de competencia.

Si bien la ley 24.804 no define con exactitud que su actividad debe estar dirigida hacia el uso pacífico de la energía atómica sí lo hacen los tratados internacionales mencionados en su artículo segundo y, también, no se justifica racionalmente otro uso, esté o no escrito.

La actividad nuclear de la Argentina está en este momento calificada como una de las mejores del mundo. Prueba de ello es la instalación del reactor en Australia en donde nuestra tecnología superó a la de grandes proveedores tradicionales de otras partes del mundo.

Pero viene al caso preguntarse a qué costo, si en verdad estamos colaborando con fuerzas armadas de otros países, que no desarrollan tecnología nuclear solamente con fines pacíficos, pero que son los grandes poseedores de inmensos capitales financieros.

Si las respuestas a este pedido de informes ratifican que nuestro país y nuestros científicos colaboran, a sabiendas o no, con el desarrollo o perfeccionamiento de armamento o de tecnología para uso no pacífico, con empresas, fundaciones u otras personas o entidades, creo firmemente que se está desvirtuando totalmente, por motivos económicos o los que sean, una de las premisas principales que debe regir nuestra actividad nuclear: su desarrollo para la paz.

Es por lo brevemente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

LXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo correspondiente, adopte las medidas necesarias a fin de agilizar el actual procedimiento empleado para el otorgamiento del certificado único de discapacidad, previsto por la ley 22.431.

Asimismo se solicita informe sobre:

1. Si se han evaluado los motivos de las demoras en el otorgamiento de turnos a fin de que la junta médica realice la evaluación correspondiente.

2. Cantidad y ubicación de juntas médicas de certificación de discapacidad creadas a los fines de la ley 22.431.

3. Cantidad de profesionales que se desempeñan en las mismas.

4. Cantidad de turnos que se otorgan mensualmente en cada una de las juntas médicas y hasta cuándo hay comprometidos turnos en cada una de ellas.

5. Si ha variado la cantidad de turnos ofrecidos en los últimos años.

6. Si se han observado variaciones en la cantidad de aspirantes en los últimos tres años.

Vilma L. Ibarra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.431 establece un sistema de protección integral a favor de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, promoviendo acciones tendientes a equilibrar las desventajas que la discapacidad provoca a fin de lograr el libre ejercicio de los derechos y beneficios previstos en las leyes vigentes. La mencionada ley, modificada por la ley 25.504, en su artículo 3° establece que: “El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la

existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. El certificado que se expida se denominará certificado único de discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla…".

A tales efectos, los interesados deben requerir al Servicio Nacional de Rehabilitación el otorgamiento de los turnos a fin de que la junta médica correspondiente realice la evaluación pertinente, y, de cumplirse los requisitos, se expida el certificado único de discapacidad.

El mencionado certificado acredita la condición de persona con discapacidad y es solicitado toda vez que se intente hacer valer un derecho o la obtención de los beneficios que la normativa legal confiere. A modo de ejemplo y a fin de comprender el significado de poseer el certificado de discapacidad, mencionaré algunos de los trámites en los cuales es obligatorio presentar el mismo: obtención de cobertura integral de tratamientos y/o rehabilitación conforme lo establece la ley 24.901, ya sea a través de las obras sociales o las empresas de medicina prepaga, gratuidad en los medios de transporte públicos terrestres (ley 25.635) acceder a los registros de postulantes para ocupar puestos laborales (ley 22.431), tramitar la reserva del espacio domiciliario para estacionar, la obtención de la oblea que permite el libre tránsito y estacionamiento (ley 19.279), la exención del pago de patentes, franquicia para adquirir vehículos nacionales o importados, exigir la eliminación de barreras arquitectónicas y todo tipo de elemento que impida la accesibilidad a lugares públicos o privados, trámites ante la ANSES para la obtención de jubilaciones, o regímenes especiales de asignaciones familiares en caso de hijos a cargo.

La demora a la que se hace referencia no es menor, desde que el interesado solicita el turno transcurren 6 meses hasta que es efectivamente evaluado por la junta médica.

Durante ese lapso, la persona no puede acreditar su discapacidad, por lo tanto se ve impedida de ejercer sus derechos. Ello genera enormes perjuicios para quienes necesitan cobertura sanitaria, utilización de medios de transporte, acceder a un trabajo y a educación.

Por este motivo, numerosas personas han denunciado ante distintos organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la arbitrariedad a la que se encuentran sujetos ante esta situación. Muestra de ello es el informe realizado por el Defensor del Pueblo de la Nación, doctor Eduardo Mondino, de fecha 31/10/2005, quien expresa que "la falta de aplicación en debida forma de las normas vigentes, atenta contra el principio de equiparación de oportunidades específicamente reconocido a las personas con discapacidad como medio para compensar las desventajas producidas por la situación discapacitante. Que si bien el proceso de integración depende en menor grado de las posibilidades de la persona con discapacidad, resulta necesario el absoluto respeto y cumplimiento de la legislación vigente, para que las mismas participen en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad, diferenciados por su singularidad como sujetos sin que la discapacidad sea el atributo que los distinga". El dictado la resolución 88/2005 recomienda al Servicio Nacional de Rehabilitación la urgente adopción de aquellas medidas que impliquen agilizar el procedimiento para el otorgamiento de los turnos de evaluación de la junta médica.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que corresponde al Poder Ejecutivo arbitrar las medidas correspondientes a fin de lograr la aplicación y cumplimiento en debida forma de las normas vigentes, es que solicito a mis pares acompañen la sanción del proyecto.

Vilma L. Ibarra.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda y en virtud de la facultad otorgada por ley 26.078 en su artículo 54, establezca y defina los criterios acerca de las características y condiciones necesarias que debe reunir un departamento para ser considerado departamento provincial cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas.

Asimismo, por encuadrarse en las pautas contempladas en la norma ut supra mencionada, establezca medidas tributarias especiales en el departamento de Palpalá, provincia de Jujuy.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, ha sido una fuente permanente de empleo y de desarrollo económico y social desde mediados del siglo pasado. Asimismo, ha permitido el crecimiento de numerosas actividades, tales como la metalurgia y las explotaciones mineras y forestales.

A pesar de ello, y en correlación con las políticas llevadas a cabo en nuestro país durante la década de los años 90, se privatizó el establecimiento estatal Altos Hornos Zapla, principal polo productivo de la región, hecho que, lejos de promover la generación de empleo y la articulación con otros sectores productivos, desencadenó un proceso de desinversión, paralización de actividades y desempleo creciente.

Si bien la actividad industrial privada genera cierto nivel de producción y mano de obra, estos parámetros no son suficientes para paliar la crisis en la región y obtener tasas de crecimiento de empleo sostenibles que permitan superar definitivamente la crisis económica, social y financiera originada como consecuencia de las privatizaciones y la minimización del rol del Estado en todas las esferas de la economía argentina.

El artículo 99 de la ley 25.565 (presupuesto 2002), el artículo 59 de la ley 25.725 (presupuesto 2003), el artículo 79 de la ley 25.827 (presupuesto 2004) y el artículo 66 de la ley 25.967 (presupuesto 2005) le otorgaban al Poder Ejecutivo nacional la facultad de establecer medidas tributarias especiales en aquellos departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derivase de la privatización o cierre de empresas públicas. Durante los años 2002, 2004 y 2005 ésta no fue ejercida, y en el año 2003, mediante decreto 55, se consideró necesaria la observación total del artículo 59, debido a repercusiones negativas en el cumplimiento de las metas de recaudación previstas.

Actualmente, la situación por la que atraviesa el país es otra. Las cuentas fiscales muestran superávit, el nivel de actividad y el de recaudación se están recuperando paulatinamente; en suma, hoy la contingencia histórica es diferente de la de la situación de los años 2002 y 2003, dando lugar a que el nuevo rol del Estado defina mediante este tipo de facultades un programa que impulse el desarrollo en aquellas regiones donde no es suficiente la iniciativa privada.

El actual artículo 54 de la ley 26.078 (presupuesto 2006) otorga nuevamente al Poder Ejecutivo nacional la facultad citada precedentemente. En tal sentido, la crítica situación por la que atraviesa la ciudad de Palpalá se ajusta perfectamente a la definición del mencionado artículo. Las circunstancias adversas en la región demandan la intervención del Estado, a fin de consolidar una estrategia transformadora y estructural de desarrollo que permita el crecimiento económico y la vigencia de los derechos humanos.

Señor presidente, éste es el sentido por el cual el Congreso de la Nación entendió necesario volver a incluir la norma en la actual ley de presupuesto e insistir ante el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la misma, ante un tema tan sensible e importante para los pobladores el de los llamados “pueblos fantasma”.

Cabe destacar que este proyecto cuenta con tres antecedentes de mi autoría: los expedientes S.-887/02, S.-279/04 y S.-2/05, y con la nota 801/04 de la Municipalidad de Palpalá. La respuesta del Poder Ejecutivo nacional (expedientes P.E.-388/04 y P.E.-770/05), a través tanto de la Dirección Nacional de Impuestos como de la Subsecretaría de Ingresos Públicos fue:

“Se desprende que el otorgamiento de las medidas enunciadas por la misma están sujetas a la definición previa de los criterios acerca de las características y condiciones que deberán reunir los departamentos provinciales a los fines de quedar alcanzados por la normativa. La formulación de dichos criterios es ajena tanto a la competencia de esta dirección nacional como a la de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y no se tiene conocimiento de que el Poder Ejecutivo nacional hubiera procedido en tal sentido. Por tal razón, con carácter previo a cualquier evaluación acerca de la procedencia de las franquicias tributarias prevista en la norma, se estima que correspondería la devolución de las presentes actuaciones al Ministerio del Interior a los fines de establecer las definiciones en cuestión con la participación, si así correspondiera, del Ministerio de Trabajo.”

Ello se debe a que el texto de la norma exigía en su último párrafo que el Poder Ejecutivo nacional debía establecer las características y condiciones para ser considerados como departamentos provinciales cuya crisis laboral deriva de la privatización o cierre de empresas públicas.

Es por esto, señor presidente, que en el presente proyecto, basado en las iniciativas anteriormente señaladas, se solicita al Poder Ejecutivo nacional que establezca y defina los criterios acerca de las características y condiciones necesarias que debe reunir un departamento a fin de que sea considerado “departamento provincial cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas”.

En este sentido, la crítica situación por la que atraviesa la ciudad de Palpalá se enmarcaría perfectamente a las condiciones a establecer por el Poder Ejecutivo nacional, debido a las consecuencias negativas de la privatización de Altos Hornos Zapla que, sin crear las condiciones económicas con otras alternativas productivas, produjo un efecto devastador en las posibilidades de empleo y desarrollo de la región.

Por todos los motivos expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

TRABAJADORES RURALES. COBERTURA BASICA ASISTENCIAL

Artículo 1° – Tendrán derecho a la cobertura básica asistencial o pensión por vejez e invalidez todos aquellos trabajadores rurales que desempeñen las tareas descritas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 2° – Se encuentran comprendidos en la presente ley los trabajadores que realicen tareas vinculadas principal o accesoriamente con la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones comprendidas por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, ley 22.248 y ley 23.808

Art. 3° – La cobertura básica asistencial o pensión a la vejez e invalidez consistirá en una suma de dinero percibida mensualmente por aquellos trabajadores rurales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tengan 55 años o más;

b) Cuenten con diez (10) años de servicios computables en la actividad rural, cinco (5) de los cuales se tendrán como debidamente acreditados con declaración testimonial;

c) No cuenten con otros recursos económicos.

Idéntica prestación se otorgará a quienes reuniendo los tres últimos requisitos sean declarados incapaces en forma total de trabajar.

Art. 4° – Serán válidos como prueba documental los instrumentos que se detallan:

a) Constancia de afiliación al régimen previsional de las leyes 14.339, 18.037 y 24.241;

b) Constancia de la percepción de prestación por empleo, en caso de despido;

c) Certificaciones de servicios con aportes extendidos por el empleador;

d) Constancia de afiliación a la obra social del sector;

e) Certificación extendida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del pago de las asignaciones familiares;

f) Libreta del trabajador rural ley 25.191;

g) Sentencia judicial o acto administrativo firme de reconocimiento de la relación laboral.

Art. 5° – El haber de la cobertura básica asistencial o pensión a la vejez e invalidez será equivalente al monto de la jubilación mínima y se abonará a partir del primer día del mes en que se hace efectiva la petición.

Art. 6º – Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones necesarias a las partidas presupuestarias asignadas para las jubilaciones y pensiones en el presupuesto nacional para dar cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El de los trabajadores rurales es, probablemente, uno de los sectores del trabajo más vulnerables, por diversos motivos. Algunos de esos motivos están vinculados en forma directa a las características de la tarea que desarrollan, pues están permanentemente expuestos a condiciones laborales que afectan su salud. En otros casos, la vulnerabilidad de sus condiciones laborales se asienta en la precariedad de su relación laboral, exponiendo al trabajador a carecer de prestaciones sociales básicas.

Tanto es así que la mayoría de los trabajadores rurales de las provincias de nuestro país presentan índices de esperanza de vida menores al promedio nacional. Por ello, el trabajo agrario reclama los caracteres de un régimen diferencial. La situación en que desarrollan sus tareas, expuestos a la intemperie y a climas rigurosos, se traduce en el deterioro de su salud a edades más tempranas, produciendo el envejecimiento precoz de estos trabajadores respecto de trabajadores urbanos.

Asimismo, y en relación con la situación de precariedad laboral en la que se encuentran, existe gran cantidad de fallos jurisprudenciales que reconocen los inconvenientes que tienen los trabajadores rurales para reunir, en el marco de la legislación general vigente, la documentación probatoria de los servicios prestados y obtener el beneficio previsional.

Por tal motivo, el presente proyecto persigue la finalidad de crear un instrumento que permita a los trabajadores rurales acceder a un beneficio previsional de carácter estrictamente alimentario flexibilizando los requisitos del régimen general.

El proyecto tiene como antecedente el decreto 1.021/74 del Poder Ejecutivo nacional, en el cual se aspira a que se establezca un régimen de protección básica cuya cobertura alcance la vejez y la invalidez. En igual sentido se entiende el alcance del presente proyecto de ley, a fin de que aquellos trabajadores rurales que cuenten con 55 años de edad y 10 años de servicios computables en la actividad rural puedan acceder a esta cobertura asistencial básica.

Asimismo, es pertinente aclarar que el presente proyecto es la reproducción del proyecto S.-352/04, al cual se le incorporaron algunas modificaciones como resultado de consultas realizadas al UATRE.

Entre ellas, la propuesta de considerar como requisito los 55 años de edad en lugar de los 65 años establecidos por el régimen general, y la flexibilización del requerimiento de la prueba documental. La propuesta se funda en diversas razones, siendo las siguientes las de mayor relevancia:

1° – La aplicación al caso concreto del principio de igualdad ante la ley establecido por la Constitución Nacional en su artículo 16, por el cual la igualdad no se establece en una relación aritmética sino proporcional, en base a la cual, según sean las circunstancias en las cuales se verifica la relación, serán los términos de la igualdad jurídica.

2° – La experiencia cotidiana demuestra que de acuerdo con los requisitos exigibles por la normativa vigente queda fuera de la posibilidad de acceder a este beneficio la gran mayoría de los trabajadores rurales. En este sentido, pueden citarse las numerosas actuaciones realizadas ante el ANSES donde consta la denegatoria

Cabe señalar que actualmente estas prestaciones se están acordando en el marco de las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Seguridad Social, autoridad de aplicación del decreto citado precedentemente.

La flexibilización en materia de documentación válida como prueba documental y principio de prueba por escrito para la acreditación de los servicios prestados obedece, como se expuso precedentemente, a la situación de precariedad de la relación laboral, que le impide demostrar fehacientemente su desempeño en la actividad.

Si bien la implementación del régimen de la libreta del trabajador rural, 25.191, llena un espacio importante para terminar con la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los trabajadores del sector agrario, aún, dada su reciente puesta en vigencia, no ha producido todos los efectos deseados, continuando en situación de desprotección un gran número de trabajadores del sector.

Asimismo, idéntica cobertura se propone para aquellos trabajadores rurales que no habiendo cumplido los 65 años de edad hayan sido declarados incapaces en forma total para el trabajo, para el caso de no contar con otros recursos económicos.

Con la total convicción de que no podemos permitir que los trabajadores de un sector que es uno de los ejes dinámicos de nuestra economía continúen desprotegidos por la ausencia de una cobertura legal que garantice sus derechos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Promoción y Producción de la Quinua.

Art. 2° – La presente ley tiene por objeto la promoción, el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de la quinua (*Chenopodium quinoa willd*) para consumo y comercialización.

Art. 3° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – El Programa Nacional de Promoción y Producción de la Quinua tendrá por objetivos:

a) Promover las cualidades de la quinua;

b) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de la quinua con tecnología apropiada;

c) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros;

d) Asegurar un sistema de control de calidad;

e) Fortalecer la organización interprofesional que integre al sector;

f) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para productores de quinua;

g) Asesoramiento económico y tecnológico para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal;

h) Inclusión de los productos de la quinua en los planes nacionales alimentarios.

Art. 5° – El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de crédito para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de la quinua a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

Art. 6° – Invítase a las provincias apropiadas para la producción de la quinua a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto es reproducir el expediente S.-2.449/02, que, habiendo contado con dictamen favorable de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicado en el Orden del Día Nº 1.632/2002, perdió estado parlamentario.

Los cultivos andinos cubren en la actualidad un área aproximada de 150.000 hectáreas en los Andes, estimándose que alrededor de 500.000 familias campesinas tienen parcelas de diversos tamaños con uno o más de estos cultivos destinados para el autoconsumo y ocasionalmente para la venta de sus excedentes. La importancia de los cultivos andinos en la seguridad alimentaria familiar y la nutrición radica en aumentar la variedad de alimentos utilizando todos los recursos disponibles y en mejorar el estado nutricional al hacer las dietas más sabrosas y con mayor cantidad y mejor combinación de proteínas, vitaminas, minerales y fibras.

Muchas de estas plantas son resistentes a la sequía, pueden cultivarse sin necesidad de insumos costosos y son de fácil almacenamiento, lo que puede evitar los períodos de escasez estacional; aumentan la productividad de otros cultivos, conservan el suelo y elevan su fertilidad.

Una de las ventajas adicionales de estas plantas es que son resistentes a las plagas y que cuando se intercalan con otros cultivos actúan como barrera ecológica para las enfermedades.

Especialmente, la quinua (*Chenopodium quinoa willd*) es un cereal muy rico en proteínas que forma parte importante de la dieta de millones de personas en la región andina de América Latina, particularmente entre los pueblos indígenas que han cultivado y desarrollado variedades de quinua adaptadas a la amplia gama de contrastantes condiciones ecosistémicas imperantes en los Andes.

Posee una proteína de alto valor biológico, y por su elevado contenido de lisina y su balance de aminoácidos esenciales, resulta comparable a la proteína de origen animal.

Se usa ampliamente en la alimentación humana, empleándose las hojas y tallos tiernos como verduras de hojas hasta la fase de inicio del panojamiento; luego se consumen las panojas tiernas en reemplazo de las verduras de inflorescencia, y el grano maduro directamente o procesado.

Industrialmente se obtienen los siguientes productos: harina, quinua perlada, ojuela de quinua, quinua precocida, quinua instantánea, fideos, sémola, galletas, etcétera.

Las propiedades específicas de la quinua deben ser identificadas y explotadas, y deben desarrollarse las tecnologías que permitan la explotación de tales propiedades, para que puedan competir con otras materias primas, que generalmente son baratas, fácilmente disponibles y de calidad aceptable. El almidón, con sus gránulos pequeños, tiene varias aplicaciones industriales potenciales. Los posibles productos industriales de quinua sugeridos, son mejoradores de flujo para incorporar a los productos de harina de almidón, excipientes en la industria plástica, talcos y polvo antioffset y proteínas complementarias para mejorar el equilibrio de aminoácidos de los alimentos humanos y animales. Las saponinas quizás sean interesantes como insecticidas potenciales, antibióticos y fungicidas, y también en la industria farmacéutica como un mediador de la permeabilidad intestinal, que podría ayudar a la absorción de medicamentos específicos y para reducir el colesterol en la sangre.

En años recientes, la quinua ha empezado a ingresar en los mercados europeos y estadounidense debido a su alto valor nutritivo, ya que su contenido proteínico asciende a casi el doble del contenido registrado en el maíz o en el arroz.

Especialmente los Estados Unidos y Francia han intentado la producción de cultivos propios en sus territorios, para lo cual se han creado especies de quinuas adaptables a las condiciones del suelo y el clima y a otros factores; los primeros resultados son alentadores para los agricultores de esos países.

Esta situación ha creado perspectivas de exportaciones masivas tanto a Europa como a Estados Unidos, por lo que productores bolivianos, peruanos y ecuatorianos han realizado grandes esfuerzos para el mejoramiento genético de este producto, a fin de reducir ciertas sustancias saponinas, que producen un sabor amargo a la quinua, logrando variedades dulces que son ampliamente aceptadas en el viejo continente.

En Bolivia, la quinua viene ganando mayores plazas comerciales en Europa. El interés es tan grande que capitalistas franceses se reunieron con similares bolivianos y pusieron en marcha la empresa Quinoa-Bol, cuya meta inicial es la exportación de 250 toneladas anuales de este cereal andino hacia mercados franceses.

Este proyecto ha sido viabilizado a través de la reciente puesta en marcha de una planta procesadora de quinua, única en su género. Asimismo, el proyecto no se circunscribe a una simple inversión de capitales, sino que abarca también el manejo integral de todos los procesos de producción de granos, una minuciosa selección y tratamientos biológicos naturales que garantizan su venta en uno de los mercados más exigentes del Viejo Continente.

Esta operación contribuyó a elevar la calidad de vida de numerosas familias al producir la reactivación de la incipiente economía de los agricultores del sector, generando fuentes seguras, sustentadas y proyectadas de recepción de productos para centenares de habitantes.

Ecuador no ha sido ajena al proceso de expansión de este cereal y a las grandes posibilidades de exportación; atento a ello, a principios de los años 80 creó el Programa de Cultivos Andinos, cuyo objetivo principal era el desarrollo de especies de quinua adaptadas a los requerimientos del mercado europeo.

Luego de 8 años de investigación y desarrollo de nuevas especies, crearon dos tipos del cereal con

bajo contenido de saponina, cuyas características responden a la altura a la cual se cultivan.

En Colombia, la Fundación América Latina desarrolla un proyecto de agricultura orgánica denominado Quinuacoche Canoe. El proyecto busca retomar los cultivos andinos que tienen gran contenido nutricional para garantizar la seguridad alimentaria.

Según estudios utilizados por la Fundación Andina, la quinua es excepcionalmente rica en lisina, un aminoácido que se destaca por sus funciones clave en el desarrollo de las células del cerebro humano, y por eso se relaciona con el desarrollo de la inteligencia, la rapidez de los reflejos y otras funciones cerebrales, como la memoria y el aprendizaje.

El objetivo del presente proyecto es reproducir el expediente S.-3.056/04, que, habiendo contado con dictamen favorable de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, perdió estado parlamentario.

Por lo expuesto, y dada la importancia que este proyecto puede adquirir en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población, solicito la aprobación de mis pares.

Guillermo R. Jenefes.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Economía Nacional e Inversión.

LXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Recordar a los mártires armenios, al cumplirse el 24 de abril de 2006 el 91º aniversario del genocidio armenio.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se conmemora el 91° aniversario del genocidio armenio, ocurrido en 1915.

El 24 de abril de 1915, durante la Primera Guerra Mundial, 600 líderes e intelectuales de la comunidad armenia en Estambul fueron arrestados y asesinados. A partir de entonces, durante un período de cinco años y ante la indiferencia mundial, un millón y medio de armenios fueron asesinados.

Cuando la mayoría callaba, o era indiferente, Gramsci condenó el genocidio y llamó la atención desde una modesta hoja socialista regional (1916), alertando sobre el drama que culminaría con un millón y medio de armenios asesinados.

El genocidio de 1915 fue la culminación de varias masacres antiarmenias que se habían producido a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Pocas voces se habían levantado contra la agresión, como los franceses Anatole France y Jean Jaurès, que habían hecho escuchar sus demandas aisladas sobre los bárbaros hechos ante la indiferencia mundial.

Fue necesario que pasaran seis décadas para que la comunidad internacional, a través del Informe Whitaker, aprobado en 1985, reconociera y calificara las masacres contra el pueblo armenio como el primer genocidio del siglo XX.

"El genocidio constituye el crimen último, la violación más grave de los derechos del hombre que es posible cometer". En estos términos se manifiesta el denominado Informe M. B. Whitaker, en el que se aborda el estudio sobre la cuestión de la prevención y la represión del crimen del genocidio, de conformidad con la resolución 1.983/83 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y de fecha 27 de mayo de 1983, edición revisada de fecha de 2 de julio de 1985, E/CN. 4/Sub. 2/1985/6 y que constituye un documento imprescindible a la hora de valorar los hechos objeto de debate.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado debe condenar. En este sentido, el 9 de diciembre de 1948 se adoptó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por las Naciones Unidas, que entró en vigor el 12 de enero de 1951.

Más tarde, en 1968, las Naciones Unidas adoptaron también la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes Contra la Humanidad, brindando así a la comunidad internacional los instrumentos para reprimir a los responsables de crímenes de genocidio.

Se suma a estos instrumentos internacionales la Corte Penal Internacional (1998), para la prevención y el castigo de los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, en que los Estados partes en el Estatuto de Roma tienen el deber de celebrar procesos por tales delitos o de remitir a los sospechosos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La cuestión armenia todavía es una llaga lacerante en la historia de la civilización de nuestro tiempo, a pesar de las declaraciones de reconocimiento que se han manifestado en el tiempo en muchos Parlamentos, la cuestión armenia es una asignatura pendiente de la humanidad.

En este nuevo aniversario es importante comenzar a construir la memoria para que este tipo de hechos "nunca más" se repitan, para que los Estados y sus gobiernos militen en el camino de la democracia, la paz y los derechos humanos.

En el 91° aniversario del genocidio armenio rendimos homenaje a la memoria de las víctimas y expresamos nuestra solidaridad con el pueblo armenio.

Por las consideraciones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

LXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – El Registro Nacional de las Personas proveerá en forma gratuita el llamado documento nacional de identidad "cero años".

Art. 2° – Quedan comprendidos en los términos del artículo 1°:

– Los niños nacidos en unidades hospitalarias y cualquier otro centro de salud de gestión pública.
– Los niños nacidos en establecimientos o instituciones oficiales.
– Los niños nacidos en hogares que presenten el "certificado de pobreza" otorgado por autoridad competente.

Art. 3° – Modifícase el artículo 30 de la ley 17.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Quedan exentos del pago de las tasas que en virtud de esta ley determine el Ministerio de Defensa:

a) Los organismos públicos que en el ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios, debiendo consignarse en ellos "servicio oficial";

b) Las personas que presenten certificados de pobreza, expedidos por autoridad competente, y sus hijos menores de dieciocho años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo;

c) Las instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos;

d) Los poseedores del documento nacional de identidad "cero años".

Art. 4° – El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que el Registro Nacional de las Personas realice amplia difusión de los alcances de esta ley en forma periódica.

Art. 5° – El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas específicas del Registro Nacional de las Personas, a cuyo fin se efectuarán a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los derechos humanos de los niños, y las normas a las que deben aspirar todos los gobiernos para fomentar el cumplimiento de estos derechos, se encuentran articulados de forma precisa y completa en un tratado internacional de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta amplia aceptación sirve para incrementar el protagonismo de los niños y las niñas en la tarea de lograr el respeto universal de los derechos humanos. Al ratificar el instrumento, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad mundial por el cumplimiento de este compromiso. Es por ello que los Estados partes de la convención están obligados a establecer y poner en práctica todas las medidas y políticas de conformidad con el interés superior del niño y de la niña. De más está decir que nuestro país, a partir de la reforma constitucional de 1994, ha incluido en el texto de la Ley Suprema los derechos de los niños.

El presente proyecto tiene como objetivo principal establecer el real cumplimiento de los artículos 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre derecho a la identidad que textualmente estipulan:

"ARTICULO 7

"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

"2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

"ARTICULO 8

"1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

"2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de to-

dos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad".

Durante los últimos años el incremento del número de niños nacidos en el país que no se encuentran inscritos por sus padres en el Registro Nacional de las Personas es sumamente alarmante. Tal circunstancia se encuentra, en la gran mayoría de los casos, motivada por la falta de recursos económicos de sus progenitores para abonar el arancel establecido para la entrega del documento nacional de identidad.

Según distintas cifras, existen en nuestro país cerca 650.000 nacimientos por año, de los cuales alrededor de un 10 % no poseen documentos, pues provienen de familias que no cuentan con recursos para pagarlos. La situación se ha suscitado a la par del deterioro de la realidad económica de los últimos años. Es obligación del Estado nacional acudir en apoyo de aquellos sectores de la población que hoy no cuentan con ingresos para satisfacer el derecho de cada niño a poseer una identidad.

El decreto 1.174/01 declaró la gratuidad de la provisión del documento nacional de identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad. Posteriormente, mediante el decreto 1.588/02, se estableció que la gratuidad del otorgamiento del primer ejemplar del documento nacional de identidad para los niños, aprobada por el artículo 1° del decreto 1.174/01, se limita a aquellos menores cuyos padres acrediten el cumplimiento del artículo 30, inciso *b)* de la ley 17.671, modificada por la ley 21.807. A posteriori, se dictó el decreto 262/03 por el cual se declara la gratuidad del otorgamiento del primer documento nacional de identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad nacidos en el territorio nacional, por el término de un año, plazo prorrogado por decreto 832/04, y decreto 819/05, respectivamente.

Señor presidente, cabe hacer mención de que el proyecto que pongo a consideración del honorable cuerpo ya ha sido estudiado y aprobado años atrás sin contar con la sanción definitiva de un texto legal definitivo (expedientes S.-341/02 y S.-1.715/04). Sin embargo, esta sigue siendo una asignatura pendiente del Congreso de la Nación que debe garantizar a los niños recién nacidos su inmediata inscripción, registro y documentación, a fin de hacer efectivo el derecho a la identidad.

La realidad económica por la que atraviesa el país hace imposible que el Estado otorgue este beneficio en forma general, y como consecuencia el mismo no puede implementarse en los hechos reales, es por ello la necesidad de establecer un límite, creando un vínculo de solidaridad entre aquellos que pueden abonarlo y quienes se ven imposibilitados. Siendo el derecho a la identidad uno de los objetivos básicos a respetar por los Estados partes sería de gran importancia contar con la herramienta legal que asegure y garantice el efectivo cumplimiento.

Teniendo en cuenta esta realidad, y no pudiendo estar ajenos quienes tenemos la responsabilidad de legislar, elevo el presente proyecto de ley, que soluciona y garantiza el efectivo cumplimiento del derecho a la identidad, siendo el mecanismo y otorgamiento del documento nacional de identidad "cero años" de fácil aplicación.

Por los motivos expuestos, solicito el pronto despacho y el voto afirmativo de mis pares al presente proyecto de ley.

Guillermo R. Jenefes.

–A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

LXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por los avances logrados en el desarrollo de plantas de tratamiento de agua para la remoción del arsénico, desarrolladas íntegramente en la Argentina mediante investigaciones a cargo del ingeniero Francisco Queralt, abriendo el camino a la provisión de agua potable en amplias regiones rurales y pequeñas localidades del país.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabida la dificultad que sufre la población de las regiones áridas de la Argentina para abastecerse de agua potable en forma confiable y continua. Las causas son diversas, pero la principal es la escasez de precipitaciones que caracteriza a dichas regiones. En muchas zonas la única fuente estable de agua es la presente en las napas y acuíferos, ya que el agua obtenida de este modo suele presentar flujos estables y alta calidad. De hecho, el 50 % de la población argentina se abastece de agua subterránea.

Existe una extensa área de la región central del país, desde su extremo norte hasta el sur de la Pampa Húmeda, cubriendo las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Chaco, Santiago del Estero, Santa Fe, Córdoba, San Juan, San Luis, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro, cuyas aguas subterráneas presentan elevadas concentraciones de arsénico. Este elemento, de presencia muy frecuente en la corteza terrestre, contamina las aguas subterráneas cuando éstas transitan a través de estratos que lo contienen en elevadas concentraciones.

La presencia de arsénico en el agua genera riesgos en la salud de la población que la consume. El arsénico produce efectos tóxicos en los humanos como producto de la exposición a grandes concentraciones (envenenamiento agudo) o a pequeñas cantidades durante prolongados períodos de tiempo (envenenamiento crónico). La mayoría de los casos de envenenamiento agudo son producto de la exposición a altas concentraciones de arsénico como las que se presentan en procesos industriales (el arsénico se usa como agente químico en la manufactura de aleaciones, como conservante de maderas, como desinfectante, etcétera). Pero los casos de envenenamiento agudo son excepcionales y sujetos a ser evitados por medio de la prevención. El envenenamiento crónico, en cambio, es una patología mucho más frecuente y de extensa distribución en la Argentina, como producto de su incorporación a través del agua de bebida obtenida del subsuelo. Este mal suele ser denominado hidroarsenicismo.

Los efectos principales del hidroarcenicismo en la salud se concentran alrededor de sus efectos carcinogénicos, específicamente cáncer de piel, pulmón, vejiga y riñones. También se observan otros síntomas, como la aparición de manchas en la piel (cambios en la pigmentación), y engrosamiento de la misma (hiperqueratosis).

La Organización Mundial de la Salud recomienda valores límite de concentración de arsénico en agua desde 1958, y desde 1993 ha fijado este valor en 0,01 mg/l (WHO Guidelines for Drinking-Water Quality). En el Código Alimentario Argentino se establece un valor de 0,05 mg/l como concentración máxima de arsénico en agua de bebida. Las concentraciones halladas en los sitios afectados rondan en torno de 0,2-1 mg/l, siendo las zonas más afectadas el oeste de la provincia de Buenos Aires, el este de Córdoba, el oeste de Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

Si bien existen tecnologías para el tratamiento de las aguas que eliminan el arsénico, sólo pueden ser solventadas por grandes poblaciones y de difícil acceso a las pequeñas poblaciones.

El ingeniero Francisco Queralt, egresado de la Universidad Tecnológica Nacional, ha desarrollado un equipo que por sus dimensiones puede ser considerado portátil, y es capaz de brindar soluciones de abastecimiento a pequeñas poblaciones de entre mil y cuatro mil habitantes. La separación se produce por medio de procesos físicos como catalizadores, lo que minimiza el uso de insumos químicos.

La planta de tratamiento móvil inventada por Queralt puede significar la solución al problema del arsénico en muchas pequeñas localidades, que mientras tanto se abastecen de agua transportada de largas distancias, tratadas con procesos rudimentarios, o irremediablemente sin la necesaria remoción del arsénico.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese el 31 de diciembre de 2015 como límite máximo para convertir los procesos de producción de las plantas de pasta celulosa que funcionan dentro de territorio nacional, a métodos TCF (*totally chlorine free*).

Art. 2° – Establécese el 31 de diciembre de 2020 como límite máximo para implementar en los procesos de producción de las plantas de pasta de celulosa, que funcionan dentro del territorio nacional, métodos TEF (*totally effluent free*).

Art. 3° – Las plantas de producción de pasta de celulosa que se instalaren en el territorio nacional a partir de la promulgación de la presente ley deberán hacerlo con métodos TCF y TEF.

Art. 4° – Los estudios de impacto ambiental que deben presentar las empresas interesadas para las habilitaciones correspondientes serán realizados por profesionales técnicos especialistas pertenecientes a universidades nacionales, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

Art. 5° – Créase el Fondo para la Conversión Tecnológica con Desarrollo Sustentable para financiar la instalación de métodos TCF y TEF en las plantas de producción de pasta de celulosa que funcionan en el territorio nacional.

Art. 6° – Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones de las partidas presupuestarias para afectar la suma de pesos seiscientos millones ($ 600.000.000,00) al fondo creado en el artículo precedente, estableciéndose los montos anuales correspondientes desde la aprobación de la presente ley al año 2020.

Art. 7° – La administración del Fondo para la Conversión Tecnológica con Desarrollo Sustentable estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autoridad de aplicación y contralor de la presente ley.

Art. 8° – Créase la Comisión Consultiva para la Conversión Tecnológica con Desarrollo Sustentable, cuya función será la de actuar como asesor de la autoridad de aplicación y contralor en la evaluación de los proyectos presentados para el financia-

miento de los cambios tecnológicos referidos en los artículos 1° y 2°.

La Comisión Consultiva para la Conversión Tecnológica con Desarrollo Sustentable estará conformada por tres (3) representantes del sector privado involucrado en la producción de pasta de celulosa y papel designados por la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel; tres (3) representantes profesionales especialistas pertenecientes a universidades nacionales; tres (3) representantes especialistas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; un (1) representante de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Ambiente de la Nación; un (1) representante de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción; un (1) representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; un (1) representante de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, y representantes de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asegurando la representación de la regiones.

Los miembros de esta comisión actuarán ad honórem.

Art. 9° – Las empresas afectadas presentarán al organismo administrador del Fondo para la Conversión Tecnológica con Desarrollo Sustentable el proyecto de cambio tecnológico detallando el presupuesto y los elementos específicos que la comisión consultiva determine necesarios.

Art. 10. – En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ley y de las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, la autoridad de aplicación y contralor procederá al cierre de la planta industrial hasta tanto no se efectivice lo estipulado.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran a esta ley, sancionando normas que tengan un objeto principal similar al de la presente.

Art. 12. – Facúltese a la autoridad de aplicación y contralor a celebrar convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de garantizar a los interesados de cada jurisdicción, que se encuentren comprendidos en la presente ley, la posibilidad de acceso al presente régimen.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria de pasta de celulosa y el papel está considerada como una de las actividades de mayor generación de residuos peligrosos y de mayor uso de recursos naturales del planeta.

Enormes cantidades de descargas líquidas, emisiones gaseosas y residuos sólidos se suman a la necesidad constante de fabulosas extensiones de tierras para plantaciones forestales y el uso intensivo de los recursos de agua, haciendo de esta industria un peligro que se expande en todas las regiones del planeta.

Al mismo tiempo, el papel es fundamental para el funcionamiento de la vida moderna. Y, por lo tanto, se hace indispensable transformar a esta industria en una actividad sustentable.

La República Argentina es productora de pasta de celulosa y papel, y registra una importante cantidad de hectáreas dedicadas a la explotación forestal. Es así que nuestro país, frente a los preocupantes datos y antecedentes de contaminación generada por industrias celulósicas, debe encarar el tema y legislar en función de asegurar un verdadero progreso económico sustentable que garantice la protección del medio ambiente para el desarrollo integral de las generaciones presentes y futuras.

Partiendo del artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece el derecho de las generaciones futuras a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, el presente proyecto tiene como objeto favorecer la implantación de la mejor tecnología disponible con el menor índice de impacto ambiental en la plantas de producción de pasta de celulosa que actualmente se encuentran funcionando en la Argentina.

En función de ello, reconociendo sólidos argumentos que a continuación se detallarán, se establece que para el 31 de diciembre de 2015 todas las plantas de pasta de celulosa deberán funcionar con métodos TCF (*totally chlorine free*) o totalmente libre de cloro. Y para el 31 de diciembre de 2020 dichas plantas deberán implementar métodos TEF (*totally effluent free*) o totalmente libre de efluentes para garantizar el mínimo de riesgo ambiental y llevar al desarrollo sustentable la producción celulósica.

En el mismo sentido, este proyecto, en su artículo 3°, establece que las futuras inversiones del rubro operen con esos mismos métodos.

Actualmente, en la Argentina existen diez plantas procesadoras de pasta de celulosa: Alto Paraná (en la provincia de Misiones) Celulosa Puerto Piray

(en la provincia de Misiones), Celulosa Argentina (en la provincia de Santa Fe), Papelera del Tucumán (en la provincia de Tucumán), Ledesma (en la provincia de Jujuy), Papel Misionero (en la provincia de Misiones), Papel Prensa (en la provincia de Buenos Aires), Massuh (en la provincia de Buenos Aires), Productos Pulpa Moldeada (en la provincia de Río Negro) y Papelera del NOA (en la provincia de Jujuy).

Estas plantas, de acuerdo con la tecnología utilizada, se pueden agrupar de la siguiente manera: plantas que utilizan cloro elemental, plantas que utilizan el método ECF (libre de cloro elemental) y plantas que utilizan métodos TCF (totalmente libre de cloro).

Frente a esta situación, cabe destacar que las plantas que utilizan cloro elemental o el método ECF han sido cuestionadas por ambientalistas debido a la contaminación que provocan en los ecosistemas. Un ejemplo de ello es el caso de los directivos de la empresa Papelera del Tucumán que están procesados penalmente por la Cámara Federal de Tucumán por contaminación de aguas y destrucción de especies autóctonas con efectos perjudiciales para la agricultura y la salud.

Por el contrario, la mayoría de las plantas que funcionan con el método TCF no registran objeciones destacables desde el punto de vista ambiental. Esto puede explicarse por la no utilización de cloro (factor tóxico fundamental) ni ninguno de sus derivados para el blanqueo, ya que fabrican pasta para papel de baja calidad destinado a embalajes o papel de diario.

De todas maneras, actualmente gran cantidad de plantas en el mundo producen pasta para papel que llega a los niveles más altos de calidad utilizando tecnología TC en el blanqueo, logrando al mismo tiempo menores índices de residuos y emanaciones nocivas para el medio ambiente. Estas afirmaciones son sólidamente fundamentadas por técnicos de alto nivel especializados en la materia y ambientalistas de todo el mundo.

Por ejemplo, la reconocida organización ambientalista Greenpeace viene planteando desde hace tiempo la eliminación del cloro en las industrias de pasta de celulosa, por lo que sus consideraciones forman parte de los fundamentos del presente proyecto.

Respecto de las características de las tecnologías utilizadas en la producción de pasta de celulosa, en cuanto al método que utiliza cloro elemental o gas cloro se reconoce que si bien es efectivo en el blanqueo y resulta beneficioso económicamente por sus bajos costos, sus efectos sobre el medio ambiente y las personas son muy peligrosos.

Las plantas que utilizan esta tecnología eliminan en sus efluentes líquidos grandes cantidades de contaminantes clorados, tales como cloroformo, dioxinas y furanos, y despiden emisiones al aire. Se ha comprobado, científicamente y con lamentables experiencias, que estos compuestos químicos son sustancias altamente contaminantes y bioacumulables, que provocan graves perjuicios en la flora y la fauna, como deformaciones físicas en peces, cambios hormonales, deterioro reproductivo e interrupción de las funciones celulares.

Al mismo tiempo, en las regiones perjudicadas por este tipo de contaminación se ha advertido incremento de pacientes con enfermedades de piel, enfermedades respiratorias, afecciones oculares, alergias, hiperactividad, mal funcionamiento del sistema endocrino, diabetes, bajo peso en el nacimiento, deficiencias en la locomoción y diversos tipos de cáncer.

Respecto de este tipo de método, uno de los casos más emblemáticos que se puede mencionar es el de la firma ENCE en Pontevedra, Galicia, España. Esta planta comenzó a operar en la década del 60 del siglo pasado, utilizando cloro elemental en el blanqueo. Las consecuencias del impacto ambiental en la zona fueron terribles: la fauna ictícola de la ría de Galicia quedó diezmada; la industria del marisco, que era de las más prósperas, actualmente registra índices bajísimos; se comprobaron graves daños en la salud de los pontevedreses.

En el año 1994, por presiones de ambientalistas, la ENCE debió cambiar de tecnología y adoptar método TCF. Asimismo, debió enfrentar un juicio que duró doce años, y por el cual en 2002 la firma fue encontrada culpable de delito ecológico y obligada a pagar una multa de 433 mil euros. Seis de sus directivos debieron cumplir meses de arresto. La empresa tuvo que indemnizar a personas que sufrieron afecciones respiratorias y brindar asistencia hospitalaria por la fuga de gases irritantes. Y también debió reparar los daños producidos a la ría desde la instalación de la fábrica.

El reconocido ambientalista y biólogo español Antón Masa, actualmente presidente de la Asociación para la Defensa de la Ría de Pontevedra, aseguró en nuestro país que las consecuencias de la ENCE se vieron pronto: “El agua que vertían tenía espumas y un color negro, por la presencia de agentes contaminantes, que son altamente tóxicos, cancerígenos y pueden atacar el sistema inmunológico. Aparte surgían continuos escapes de cloro, porque se estaba blanqueando con cloro elemental. Esto produce irritación en los ojos, nariz y garganta y pequeñas asfixias, sobre todo en los niños”. Otras consecuencias que destacó: “la desaparición de los bancos marisqueros de la ría y por lo tanto la destrucción de todos los puestos de trabajo que estaban relacionados con esa explotación y la lógica disminución drástica de la producción pesquera de la zona; la destrucción del medioambiente y de los recursos forestales; el impedimento de la explotación racional de los recursos turísticos y una inci-

dencia negativa sobre la salud y la calidad de vida de las personas […] a esta ciudad se la conoce por lo mal que huele, hule a huevo podrido".

En cuanto a las plantas que utilizan el método ECF, o libre de cloro elemental, desarrollan el blanqueo de la pasta con dióxido de cloro, eliminando del proceso al gas cloro. Esta tecnología puede reconocerse como superadora de la anteriormente mencionada, y su incorporación ha arrojado mejores resultados en cuanto al cuidado del medio ambiente.

De todas formas, estudios realizados han detectado que el método ECF también produce cantidades de compuestos clorados, que son liberados en los efluentes líquidos, las emisiones gaseosas y los residuos sólidos, y por lo tanto es reconocido como intrínsecamente contaminante.

Actualmente, más de 70 % de las plantas de celulosa del mundo funcionan con ECF, y las industrias siguen siendo de las más contaminantes.

Las consecuencias comprobadas de método ECF son muy similares a las del método con cloro elemental.

El dióxido de cloro es igualmente un gas altamente tóxico, que origina contaminantes organoclorados en los efluentes, que incluyen ácidos clorados, cloroformo, dioxinas, furanos y sulfonas.

Por citar un ejemplo reciente de plantas que funcionan con el método ECF, el caso de Celulosa Arauco y Constitución (Celco), en Valdivia, Chile, es realmente revelador. Esta fábrica comenzó a funcionar en el año 2004 y sus impactos sobre el medio ambiente han sido inmediatos y devastadores. Fuertes olores por las emanaciones y ruidos iniciales provenientes de la operación de la planta se sumaron a la inocultable contaminación integral del ecosistema y la dramática devastación provocada en el principal sitio de anidación de cisnes de cuello negro más importante de Sudamérica (sitio Ramsar); centenares de individuos de esa especie murieron y más de 3.000 han emigrado.

El pasado 20 de marzo de 2006 el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA), con sede en Ciudad de México, en fallo unánime recomendó la suspensión inmediata e indefinida de la pastera Celco, y la realización de un nuevo estudio de impacto ambiental. El texto del veredicto "Resuelve señalar la responsabilidad de la empresa Celulosa de Arauco y Constitución S.A., en este caso, por la utilización inadecuada de los recursos hídricos y por la contaminación de la región, por la pérdida de la biodiversidad, por los daños y riesgos a la salud de la población y por los perjuicios a las demás actividades humanas". Asimismo, el fallo exhorta a los dirigentes de Celco, así como a la autoridad ambiental y de la sociedad civil a "concretar medidas a favor de una solución favorable a los intereses de la población y del ambiente". La denuncia fue presentada por organizaciones ciudadanas y ambientales del sur de Chile ante el TLA, y Celco no se presentó a pesar de haber sido convocada por el tribunal.

Estas experiencias, entre otras, y cuantiosos estudios científicos avalan la peligrosidad que implica la utilización de cloro elemental y dióxido de cloro en el blanqueo de la pasta para papel.

Asimismo, en diferentes regiones del mundo, productoras de pulpa de celulosa, se ha advertido un considerable aumento de las concentraciones de dioxinas en los cursos acuáticos.

Además de todo lo mencionado, otra de las consecuencias que se agrega es la lluvia ácida, que perjudica tanto a los centros de población, como a varias decenas de kilómetros de tierras productivas a la redonda.

A su vez, las condiciones a las que están expuestos los trabajadores de este tipo de plantas son muy peligrosas debido a la exposición a distintos agentes cancerígenos.

Frente a estas tecnológicas, en la producción de celulosa también se pueden utilizar métodos TCF o totalmente libre de cloro.

El método TCF que promueve el presente proyecto, no utiliza cloro ni ninguno de sus derivados, suprimiendo la descarga de compuestos clorados, alcanzando menores niveles de toxicidad, y, por lo tanto, disminuyendo ampliamente los riesgos ambientales detallados anteriormente.

Para el blanqueo, las plantas con método TCF utilizan, por ejemplo, oxígeno u ozono. Y cabe destacar que actualmente, esta tecnología ha sido mejorada y puede producir pasta para papel con el mismo brillo y calidad que la pulpa blanqueada con cloro elemental o ECF.

Al mismo tiempo, de acuerdo con informes de Greenpeace, desde el punto de vista de la seguridad de los empleados, definitivamente es preferible utilizar el blanqueo TCF. El dióxido de cloro es altamente volátil y debe ser fabricado en el sitio donde será usado, aumentando considerablemente las posibilidades de graves enfermedades laborales.

Paradójicamente, a pesar de que los costos de instalación de plantas de celulosa TCF son menores comparados a los de las fábricas ECF, la mayoría de las nuevas plantas que se instalan son en base a esta última tecnología.

La explicación de ello radica en las fuertes presiones que ejercen los intereses vinculados a la industria del cloro y el dióxido de cloro, con el apoyo de un sector importante de la industria química y las empresas forestales.

Al mismo tiempo, campañas de todo tipo a favor del ECF acompañan estas acciones, y el método TCF no cuenta con una difusión efectiva.

Para sorpresa de los defensores del ECF, un estudio publicado en junio de 2005 muestra aumen-

tos en la concentración de dioxinas en el mar Báltico en las cercanías de plantas de celulosa con este tipo de tecnología. En su descripción, el estudio vincula los mayores niveles de dioxinas al blanqueo con dióxido de cloro como una fuente posible.

Los expertos sostienen que la única alternativa para evitar producir y utilizar ClO2 y descargar sus componentes es abandonar el blanqueo ECF.

Hay que destacar que el Banco Mundial, ya en el año 1996, en sus pautas para la industria de celulosa y papel considera a la tecnología TCF como la mejor alternativa de blanqueo para cuidar el medio ambiente; y, al mismo tiempo, sostiene que debería complementarse con métodos de circuitos cerrados de producción o TEF (*totally effluent free* o totalmente libre de efluentes).

De acuerdo con el informe de la asociación ambientalista WWF, sobre el mencionado caso de la planta Celco de Valdivia (Chile), sólo unas pocas plantas modernas de celulosa son consideradas hoy líderes en materia ambiental; estas incluyen las plantas de Mönsteras y Ostrand en Suecia y la planta Stendal en Alemania que utilizan método TCF para el blanqueo, logrando alta calidad en el producto. Cabe destacar que Stendal funciona bajo una rigurosa ley de aguas y una gran capacidad de monitoreo y fiscalización por parte de los organismos públicos, y logra cumplir con todas las pautas que se exigen.

Según los estudios de WWF, la celulosa Celco debería cambiar a tecnología TCF de forma urgente para evitar el aumento de los graves daños ya provocados.

Si bien es cierto que la directiva 96/36 contempla que tanto el método TCF como el ECF son las mejores tecnología disponibles para la producción de la pasta de celulosa, actualmente la Unión Europea se encuentra reviendo su legislación ambiental y se espera que en lo inmediato se avance, con mayor fuerza, sobre disposiciones tendientes a minimizar el uso del cloro y sus derivados.

Indudablemente, los países industrializados cuentan con los recursos necesarios para imponer y desarrollar eficaces controles ambientales e implementar rigurosas normativas que regulan el funcionamiento de las fábricas. Y es en parte por esto que en los últimos años las empresas de pasta de celulosa y papel han comenzado a trasladar la producción sucia hacia América del Sur y Asia.

Al mismo tiempo, la mano de obra barata y las enormes cantidades de tierras disponibles para desarrollar plantaciones forestales son otros de los beneficios que ofrecen las "regiones periféricas" a estas industrias sucias del Primer Mundo.

Desde hace más de dos décadas, diferentes firmas vinculadas a la industria del papel han comprado en Sudamérica miles y miles de hectáreas para la forestación. Esta actividad ha significado la destrucción de gran parte de los montes nativos, generando modificaciones irreversibles en los ecosistemas (flora y fauna) y provocando el agotamiento de los suelos debido al monocultivo y las características de las especies plantadas.

Frente a estas cuestiones, la República Argentina, como la gran mayoría de los países de la región, se encuentra desprotegida. Las normas ambientales no están actualizadas a las necesidades y los recursos y mecanismos para controlar los daños que puedan provocar las industrias, son escasos. Por ello, debemos contar con normas apropiadas para enfrentar con eficacia y eficiencia estas problemáticas.

No nos caben dudas de que es indispensable fortalecer el crecimiento económico y social. Pero este crecimiento debe darse dentro de un verdadero desarrollo sustentable, que garantice a las generaciones presentes y futuras el derecho a vivir dignamente en un ambiente sano.

En 2002 se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sustentable en Johannesburgo, Sudáfrica. El objetivo del encuentro se definió en la búsqueda de "una nueva globalización equitativa, incluyente y sostenible, señalando la necesidad de una mayor coherencia y coordinación entre las estrategias y políticas ambientales, sociales y económicas", esto es: "desarrollo sostenible o sustentable".

En ese marco se firmaron documentos con diferentes metas a lograr entre las que se destacan:

–Biodiversidad: para el año 2010 debe cumplirse con una reducción sensible de la tasa actual de extinción de especies animales y vegetales;

–Productos químicos: para el año 2020 se establece la minimización de los efectos negativos de las sustancias químicas en el ser humano y la naturaleza;

–Pesca: para el año 2015 se deben recuperar las reservas ictícolas dañadas;

–Recursos naturales: frenar las pérdidas de bosques;

–Energía: se deben aumentar las fuentes de energía renovable.

Ante esto, es importante destacar la posición tomada por el gobierno nacional y de la provincia de Entre Ríos a raíz de la instalación en la República Oriental del Uruguay de dos plantas de pasta de celulosa de las empresas europea ENCE y Botnia.

Debido a la carencia de herramientas que aseguren la reducción del impacto ambiental de una de las industrias más contaminantes de la Tierra, la legislatura entrerriana, por unanimidad, aprobó en el mes de septiembre de 2005 un proyecto de ley que prohíbe la instalación de paltas de celulosa en el territorio provincial.

En el mismo sentido, el pueblo de Entre Ríos, a través de diversas acciones y medidas, han puesto de manifiesto un verdadero ejemplo de defensa y concientización por la defensa del medio ambiente.

Por otra parte, el presente proyecto de ley establece en su artículo 2°, que a partir del 31 de diciembre de 2020, las plantas de pasta de celulosa que funcionan dentro del territorio nacional deberán comenzar a operar con métodos TEF o totalmente libre de efluentes.

Este artículo pretende llegar al objetivo de máxima en cuanto a la protección del ambiente.

Los métodos TEF cierran el circuito de las descargas de las plantas y, de esta forma se logra la eliminación de todo vertido tóxico al ambiente acuático.

Si bien, como ya se ha mencionado, el método TCF al no utilizar dióxido de cloro consigue mejores resultados en el cuidado ambiental, igualmente se ha advertido que los efluentes arrojados mantienen la presencia de resinas ácidas y otros componentes tóxicos.

Al mismo tiempo, las pasteras, cualquiera sea la tecnología utilizada, insumen gran cantidad de agua, afectando seriamente al hábitat natural, reduciendo los niveles del agua, y cambiando la temperatura de los ríos por las descargas.

Frente a esto, la alternativa es invertir en sistemas para recuperar la mayor cantidad posible de descargas del blanqueo e incorporarlas al proceso de la planta.

Es importante destacar, que las plantas con tecnología TCF logran con mayor éxito la implantación de circuitos cerrados, debido a que al no utilizar derivados del cloro disminuyen la posibilidad de corrosión de los sistemas.

Por lo tanto, la adopción de la tecnología TCF para el año 2015, además de lograr eliminar las dioxinas contaminantes generadas por las sustancias organocloradas y reducir el impacto ambiental, facilitará la implementación de métodos TEF.

Se estima que las plantas que operan con TCF y TEF reducen el uso de agua limpia hasta un 88 %.

Las plantas que actualmente funcionan con circuitos cerrados de producción han alcanzado óptimos resultados, tanto en calidad como en cantidad.

El deterioro de la calidad de las fuentes de agua es una problemática que requiere prioridad en las políticas de los Estados.

Según los resultados del informe de la ONU sobre desarrollo de los recursos hídricos en el mundo la calidad del agua está en declive en la mayoría de las regiones, lo cual afecta a la diversidad de las especies de agua dulce y a los ecosistemas.

En 2002 más de tres millones de personas murieron por enfermedades relacionadas con el agua. Frente a ello, la ONU considera sumamente necesario tener un liderazgo más firme y una mayor coordinación si se quiere alcanzar en 2020 la meta del milenio de reducir a la mitad el número de personas que carecen de acceso a agua potable.

Actualmente más de mil millones de personas no tienen agua potable.

Ante estos datos, es indispensable que la industria de pasta de celulosa, una de las más contaminantes, implemente circuitos cerrados en los cuales se reutilice el agua y los productos, y se eliminen las descargas de los efluentes.

Para lograr estos objetivos, la presente ley establece la obligación de incorporar la tecnología disponible más amigable para el medio ambiente, y al mismo, a través del Fondo para la Conversión Tecnológica con Desarrollo Sustentable, disponer de los recursos necesarios para financiar los cambios estipulados.

Estamos frente a un momento clave. No podemos postergar más la implementación de normas para cuidar el medio ambiente.

Debemos anticiparnos a los hechos, antes de que sea demasiado tarde.

Los datos y los estudios de la contaminación provocada por la industria de celulosa y papel son contundentes y extremadamente preocupantes.

En función de apuntalar el desarrollo sustentable y cumplir con el artículo 41 de la Constitución Nacional, solicitamos a nuestros colegas la aprobación presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A las comisiones de Industria y Comercio, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda.

LXXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el III Encuentro de Pueblos Originarios de América, que se llevará a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2006, en la ciudad Formosa, bajo el lema “Crear un puente entre los pueblos originarios de América y la actual conciencia occidental”, acontecimiento organizado por entes gubernamentales, no gubernamentales y comunidades indígenas.

Adriana R. Bortolozzi. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – José M. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Formosa está ubicada en el encuentro del río Pilcomayo con el trópico de Capricornio, paso obligado de la secreta ruta de Viracocha, que ancestralmente trazaron los incas, a fin de tener

comunicación con el océano Atlántico, como sabiamente lo describe el aymará Joao Yanqui Santa Cruz Pachacutí Salccamaywa, en sus crónicas y dibujos del altar del Qorincancha, en el siglo XVI.

Y coincidente con antiguas profecías indígenas que expresan que se estaría en el tiempo y lugar, donde se reunirían las aves sagradas, cóndor, quetzal, águila y suri, a fin de comenzar a tejer la trama de una América integrada, durante los días 21, 22 y 23 de abril del corriente año, su ciudad capital será sede del III Encuentro de Pueblos Originarios de América.

En este acontecimiento, la espiritualidad indígena compartirá sagrados ritos dedicados a la Madre Tierra: Temascal, Cabaña del Sudar, Tiipi, Pachamama y se desarrollarán una serie de conferencias en las carpas Pincén y Túpac Amaru, sobre cosmogonía, agricultura ancestral, medicina tradicional, arte textil, interpretación de los calendarios, plantas sagradas, lenguas, astronomía, legislación, historia, además de exposiciones de artesanías en madera, piedra, metal, arcilla, lana y vegetales, indumentaria, gastronomía, juegos lúdicos ancestrales y talleres sobre fabricación y ejecución de instrumentos musicales indígenas, danzas, lengua y artesanía, entre otros.

Participarán mayas, aymarás, quechuas, aztecas, maká, wayuu, charrúas, guaraníes, mapuches, huarpes, diaguitas, otomíes, mochicas, calchaquíes, sanvirones, comechingones, ranqueles, tehuelches, kollas, tobas, wichís y pilagás, junto a hombres rojos del Yukón, navajos, karirí xocó y representantes de otros pueblos indígenas americanos.

Por lo brevemente expuesto y dada la importancia de este evento, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Adriana R. Bortolozzi. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – José M. Mayans.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Dada la trascendencia e importancia como factor de difusión técnica para el mejoramiento de la producción agropecuaria, declárese de interés parlamentario del Honorable Senado de la Nación la Exporiglos, muestra rural de realización anual en la localidad de Miguel Riglos en la provincia de La Pampa.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Exporiglos es una muestra agropecuaria de realización anual en la localidad de Miguel Riglos, centro de una de las más importantes zonas productivas de la provincia de La Pampa.

Esta exposición que centra su actividad en las demostraciones de maquinarias e implementos en trabajo de campo y charlas de actualización técnica, se ha convertido en un importante punto de concentración al que anualmente concurren productores agropecuarios de toda la provincia de La Pampa, oeste de la de Buenos Aires, y sur de las de Córdoba y San Luis.

La organización está a cargo de un grupo de productores de la localidad que preocupados por la degradación de los suelos decidieron acercar la tecnología que posibilite la recuperación de los mismos. Es así que la muestra se limita exclusivamente a la exhibición de tareas desarrolladas por equipos de labranza conservacionista, y las charlas técnicas, seminarios, y disertaciones que se programan, giran todas en torno a esa problemática.

Los fabricantes argentinos de maquinarias agrícolas fueron dando, años tras año, una significativa importancia a la Exporiglos, lo que ha determinado que en cada edición se incremente en forma constante la cantidad de expositores y público concurrente a la exposición.

Simultáneamente se concreta una importante actividad formativa en los jóvenes de la zona, con una notable participación de estudiantes de las facultades de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Pampa y escuelas agrotécnicas de la zona.

Cabe mencionar que esta realización se concreta sin fines de lucro y colaboran en su organización organismos oficiales como el INTA, el Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, y la Municipalidad de Miguel Riglos.

Por estas razones, y otras que oportunamente expondré, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Marino.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXXXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SUBTITULADO DE ACCESO OPCIONAL

Artículo 1° – Esta ley tiene como objeto garantizar a las personas afectadas por algún tipo de difi-

cultad auditiva, la accesibilidad a los contenidos de los medios de comunicación audiovisual y de los sistemas de distribución de contenidos audiovisuales para reproducción en el hogar.

Art. 2° – A los efectos de lo establecido en el artículo 1°, los medios de comunicación audiovisual y las empresas de distribución de contenidos audiovisuales para reproducción en el hogar en todo el territorio nacional deberán incorporar el subtitulado de acceso opcional o *closed caption*, de acuerdo con las normas de la presente ley y su reglamentación.

Art. 3° – Se considerará "subtitulado de acceso opcional o *closed caption*", a los efectos de esta ley, al subtitulado transmitido durante el retrazado vertical de la señal de video, que puede ser activado o desactivado a voluntad por el espectador.

Art. 4° – Los plazos y condiciones para el inicio y desarrollo de la emisión de programas con subtitulado de acceso opcional, serán establecidos por la reglamentación respetando estrictamente las siguientes disposiciones:

a) Los programas infantiles, educativos, culturales e informativos, así como los avances de programación y publicidad de esos programas, independientemente de su fecha de creación, se empezarán a emitir con subtitulado de acceso opcional a los seis (6) meses de la entrada en vigencia de esta ley en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15 %).

En lo sucesivo, este porcentaje deberá crecer al menos un trece por ciento (13 %) por cada año subsiguiente, debiendo alcanzar la cobertura el ochenta por ciento (80 %) a partir del sexto año completo;

b) Los programas, publicidades y avances de programación creados a partir de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley, considerados al efecto programación "nueva", excluidos los programas enumerados en el inciso *a)*, se empezarán a emitir con subtitulado de acceso opcional a los seis (6) meses de la publicación de la presente, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10 %).

En lo sucesivo, este porcentaje deberá crecer al menos un diez por ciento (10 %) por cada año subsiguiente, debiendo alcanzar la cobertura el sesenta por ciento (60 %) a partir del sexto año completo;

c) Los programas, publicidades y avances de programación creados antes de la entrada en vigencia de esta ley, considerados al efecto programación "anterior", excluidos los programas enumerados en el inciso *a)*, se empezarán a emitir con subtitulado de acceso opcional a los seis (6) meses de la publicación de la presente, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10 %).

En lo sucesivo, este porcentaje deberá crecer al menos un ocho por ciento (8 %) por cada año subsiguiente, debiendo alcanzar la cobertura el cincuenta por ciento (50 %) a partir del sexto año completo;

d) En todos los casos, la emisión de programación, publicidad y avances de programación con subtitulado de acceso opcional deberá alcanzar el ciento por ciento (100 %) en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que la autoridad de aplicación compruebe y certifique la existencia y el funcionamiento adecuado de tecnologías de reconocimiento de voz que permitan la creación de texto para el subtitulado.

Art. 5° – Los porcentajes establecidos en el artículo 4° deberán cumplirse en los diferentes horarios.

Art. 6° – Las emisoras con una facturación anual inferior a un millón de pesos ($ 1.000.000) y las nuevas emisoras durante sus primeros dos (2) años de operación quedan exceptuadas de lo normado por esta ley.

Art. 7° – La siguiente programación queda exceptuada de lo normado por esta ley:

a) Programación con la totalidad de su contenido de audio ya escrito sobre la pantalla;

b) Programación de música instrumental no vocal.

Art. 8° – Los programas que se emitan con subtitulado de acceso opcional deberán estar identificados con el símbolo internacional de accesibilidad para personas con dificultades auditivas (CC) al inicio del programa, y después de cada tanda de publicidad o de avances de programación.

Art. 9° – Las películas, publicidades y avances de programación incluidos en soporte de video (casete de video, DVD u otros que existan en el futuro), distribuidos por empresas de video para reproducción en el hogar deberán ser producidos con subtitulado de acceso opcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Películas, publicidades y avances de programación infantiles y educativos, deberán iniciarse con un porcentaje de al menos el quince por ciento (15 %) a partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de esta ley.

En lo sucesivo, este porcentaje deberá crecer al menos un trece por ciento (13 %) por cada año subsiguiente, debiendo alcanzar la cobertura el ochenta por ciento (80 %) a partir del sexto año completo;

b) Otras películas, publicidades y avances de programación, deberán iniciarse con un por-

centaje de al menos el diez por ciento (10 %) a partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de esta ley.

En lo sucesivo, este porcentaje deberá crecer al menos un ocho por ciento (8 %) por cada año subsiguiente, debiendo alcanzar la cobertura el cincuenta por ciento (50 %) a partir del sexto año completo.

Art. 10. – A partir de un (1) año de la entrada en vigencia de esta ley, todos los televisores comercializados en el país, deberán tener incorporados los decodificadores internos de subtitulado de acceso opcional multinorma.

Al efecto, la autoridad de aplicación emitirá las especificaciones correspondientes, de acuerdo y en coherencia con las normas internacionales vigentes.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene la intención de promover la plena integración de todas las personas con algún tipo de dificultad auditiva a la vida cotidiana, a través del subtitulado de la programación emitida por los medios de comunicación audiovisual. Esta experiencia, que viene llevándose a cabo exitosamente en algunas señales del país, y que muestra un largo desarrollo en países como Estados Unidos y el Reino Unido, es una medida concreta para garantizar la igualdad de oportunidad de acceso a los contenidos informativos, formativos, culturales y de divulgación que muchas señales ofrecen, a la población que sufre hipoacusia o cualquier otro tipo de dificultad auditiva.

La Argentina ha suscrito diversos tratados internacionales de derechos humanos los que, integrados a la Constitución Nacional, se encuentran en la cima de la pirámide jurídica. Nuestro país tiene entonces un compromiso en tal sentido ante la comunidad internacional.

Específicamente, las políticas públicas de promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y todas las medidas para lograr el efectivo goce de esos derechos en igualdad de acceso y trato son el núcleo de una política de reparación y reconocimiento que nuestro país tiene aún pendiente hacia los sectores más desfavorecidos y excluidos, en los que las discapacidades contribuyen a ahondar los abismos que fragmentan a nuestra sociedad.

Se trata de hacer efectivos los derechos de unas 3.000.000 de personas que, según las estimaciones oficiales en nuestro país, padecen dificultades auditivas como la sordera o la hipoacusia. Para estas personas, el acceso a la comprensión de contenidos televisivos está restringido dada su imposibilidad de oír los sonidos.

Es función de este Parlamento participar activamente en la equiparación de los derechos de los más desfavorecidos, atendiendo a diversas problemáticas que afectan el desarrollo de los potenciales y la integración de las personas con alguna forma de discapacidad. En este caso, proponemos ampliar el acceso a los bienes y productos culturales que facilitan los medios de comunicación audiovisual de gran penetración, especialmente los canales televisivos de aire que tienen un rol significativo en la construcción de identidades culturales y en la garantía del derecho constitucional a la información.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto de la ley 22.431, de sistema de protección integral de las personas discapacitadas, sus modificaciones y complementarias a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la pérdida de capacidad visual.

Art. 2° – En cumplimiento del artículo precedente el Poder Ejecutivo nacional dispondrá a través de la Editora Nacional Braille, la edición del texto de la ley 22.431, sistema de protección integral de las personas discapacitadas, sus modificaciones y complementarias:

a) En su versión braille;

b) En su versión en soporte audiomagnético.

Art. 3° – Un ejemplar de la ley 22.431, de sistema de protección integral de las personas discapacitadas, sus modificaciones y complementarias editadas en versión braille y en soporte audiomagnético, serán entregados a:

– La Biblioteca Nacional.
– La Biblioteca del Congreso de la Nación.
– Toda otra institución pública o privada dedicada a la atención de personas afectadas por algún tipo de impedimento visual y que así lo solicite.
– Toda persona que acredite algún tipo de impedimento visual y que así lo solicite.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los discapacitados visuales poseen limitaciones para realizar actividades habituales como la lectura de un libro, revistas y documentos en general, aun cuando existen ciertos métodos alternativos como el sistema braille y las cintas audio magnéticas.

A los fines de revertir la situación que habitualmente atraviesan las personas discapacitadas, en la que se ven discriminadas por las dificultades que padecen, es necesario la implementación de mecanismos de difusión de sus derechos, que se encuentran plasmados en diferentes normas de la legislación vigente.

La Constitución Nacional, expresa al mencionar las atribuciones del Congreso en el artículo 75, inciso 23, dice: "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

En el mismo sentido, las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993, expresan en el artículo 5° que: "Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión."

La ley 22.431 establece el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, con el fin de asegurar a éstas su atención médica, educación, integración social, así como concederles las franquicias a fin de neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca, brindando la igualdad de oportunidades y de trato, equivalentes a todas las personas.

Es común que la inobservancia de las leyes referidas a la protección de los discapacitados se deba, por un lado al desconocimiento de las personas afectadas: no hay mejor forma de ejercer un derecho que comenzar conociéndolo y exigiendo su cumplimiento. En tal sentido, es fundamental promover la difusión de las normas, garantizando el acceso a las mismas, sin discriminación.

Todas las personas deben tener conocimiento de los derechos fundamentales que las asisten, y en este sentido, se deben incluir muy especialmente a las personas que presentan capacidades especiales.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Establécese que el Poder Ejecutivo erigirá el Monumento a los Derechos Humanos en memoria de las víctimas de regímenes de aprobio y persecución, desaparición y exterminio por cuestiones religiosas, raciales, de género, y políticas.

Art. 2° – Determínese que el Monumento a los Derechos Humanos se descubrirá oficialmente el 10 de diciembre próximo, oportunidad en que se conmemora el aniversario la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas.

Art. 3° – Constitúyese a los efectos establecidos en la presente ley la Comisión Pro Monumento a los Derechos Humanos la que ejercerá sus funciones en carácter ad honórem y estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) suplente de las siguientes áreas: Poder Ejecutivo nacional, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Comunidad Israelita, Asociación de Aborígenes, Círculo de Periodistas de la República Argentina y Representantes de la Facultad de Arquitectura.

Art. 4° – Fíjanse como atribuciones principales de la Comisión Pro Monumento a los Derechos Humanos:

1. Convocar a los artistas plásticos del país elaborando las bases del concurso.
2. Determinar el sitio donde se erigirá el monumento.
3. Tomar los recaudos necesarios para ejercer el control de implementación efectiva de la obra en el término fijado por esta ley.
4. Elaborar el programa a desarrollarse en el acto de inauguración.

Art. 5° – Los gastos que demande la construcción del Monumento a los Derechos Humanos serán afectados de los fondos de rentas generales (recursos sin afectación) por el monto que la comisión establezca necesario.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como una materialización de la memoria colectiva, ligada tanto a la tragedia como a la alegría, tanto a la vida como a la muerte, la historia de la humanidad nos viene demostrando en gestos que se tornan mármol o metal, el fruto de lo vivido para que más tarde, las generaciones que nos hereden se pregunten "por qué".

Porque la construcción de la memoria de una sociedad se imprime de distintas formas intelectuales, de distintos aportes materiales y se prolonga para enseñarnos los errores y los aciertos, este Parlamento, quiere brindar su tributo a una memoria que deseamos no cese jamás. Una memoria que nos impulsa a la lucha por la humanidad, la que se traduce en la lucha por los derechos humanos y que desde nuestros recintos, hemos jurado defender permanentemente.

La memoria que constituye el escenario para el dolor y la alegría, implica para las naciones, la lucha por reivindicaciones no logradas, la paz por los aciertos logrados, la convicción de que la piedra fundamental de la permanencia del hombre en el universo, es el cumplimiento de los derechos humanos.

Hay un pasado remoto que permanece intacto y hay un pasado reciente que permanece fiel.

Tanto el lejano como el que nos viene desde el vientre de nuestra propia patria, lastiman la memoria pero no la aplacan.

Hay vacíos que la violación de los derechos humanos nos dejó por siempre y repercuten en el silencio, señalando el momento que cada uno y en conjunto, tributamos a las generaciones que la infamia pudo truncar.

Hubo patrias, pueblos y sociedades que dejaron su memoria en canto, plazas y monumentos, condensando una porción de la vida o la tragedia, corporizando un sentimiento para dotar de presencia a las generaciones que vendrán, para señalar desde el granito o el bronce lo que no debió ser, lo que fue, y para la circunstancia que nos duele, el propósito convertido en dogma "nunca más".

Este Parlamento, invocando los derechos humanos para siempre, viene a proponer un humilde tributo, una memoria que la Argentina adeuda.

Y es propicio hacerlo como homenaje a las víctimas y porque se ha conmemorado el 50° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Señor presidente, esta será la memoria que se tornará homenaje, la memoria como vínculo entre familiares y víctimas, entre pueblo y doloroso pasado, para interpretar, cada día y hora que pase, que hubo en el escenario del mundo y en nuestra patria, una larga agonía de Dios sobre los hombres.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SENSIBILIZACION DE GENERO
EN LAS ESTADISTICAS
Y CENSOS NACIONALES

Artículo 1° – Modifícase el artículo 5°, de la ley 17.622, Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– el que quedará redactado según el siguiente texto:

Artículo 5°: Son funciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

a) Planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el sistema estadístico nacional;

b) Confeccionar el programa anual de las estadísticas y censos nacionales, con su correspondiente presupuesto por programa, basándose especialmente en las necesidades de información formuladas por las secretarías del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) y del Consejo Nacional de Seguridad (CONASE), la Jefatura de Gabinete de Ministros, sin perjuicio de tener en cuenta los requerimientos que puedan plantear otras entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil;

c) Establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyan en el programa anual;

d) Distribuir, entre los organismos que integran el sistema estadístico nacional, las tareas detalladas en el programa anual de estadísticas y censos nacionales, así como los fondos necesarios para su ejecución, cuando correspondiere;

e) Promover la creación de nuevos servicios estadísticos en el territorio nacional, en correspondencia con las nuevas demandas;

f) Promover la adecuada difusión de toda información estadística en los ministerios, comandos en jefe, secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales, organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, y la población en general;

g) Concretar investigaciones, de carácter metodológico y estadístico, tendientes a elevar el nivel técnico y científico del sistema estadístico nacional, en especial incorporando la estadística de género;

h) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico, con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y promoverlos con organismos extranjeros e internacionales;

i) Realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales y nacionales, públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, y otorgar becas para capacitar personal en distintas áreas sensibles al diseño, recolección y evaluación de los datos estadísticos, y en particular, con atención en la perspectiva de género, con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del sistema estadístico nacional;

j) Enviar delegados a los congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales, que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas;

k) Organizar un centro de intercambio e interpretación de informaciones estadísticas nacionales e internacionales, que incorpore la perspectiva de género;

l) Realizar conferencias, congresos y reuniones estadísticas nacionales;

m) Elaborar las estadísticas que considere conveniente, sin afectar el principio de descentralización ejecutiva establecido en el inciso *d)*;

n) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En sucesivas conferencias internacionales se ha subrayado la necesidad de diseñar políticas públicas con perspectiva de género. Para dar paso a este proceso se ha incorporando el *gender mainstreaming* tendiente a analizar el impacto diferencial de género de todas las políticas públicas.

Se entiende por *gender mainstreaming* o transversalidad de género la reorganización, mejoramiento, desarrollo y evaluación de procesos de toma de decisiones en todas las políticas públicas nacionales y en la estructura institucional. El objetivo de dicha transversalidad de género es incluir en todos los procesos de toma de decisiones la perspectiva de las relaciones de los géneros y aprovechar dichos espacios para promover la equidad –definición del texto *Manual de género*, Katrin Gothmann, Friedrich Ebert Stiftung, 2002–.

Para incorporar y fortalecer la transversalidad es necesario promover la incorporación de la perspectiva de género en los organismos estadísticos nacionales, con un especial interés en la difusión de datos que involucren a varones y mujeres en todas las problemáticas sensibles para la sociedad.

De acuerdo a experiencias propias y de otros países creemos que las estadísticas sobre la situación de las mujeres y hombres que reflejan la realidad en diversas esferas son una herramienta importante para promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Al respecto es importante destacar la labor de las organizaciones de mujeres en la sociedad civil, que han llevado adelante la tarea de discusión y sensibilización de distintas áreas gubernamentales para alcanzar el ideal propuesto por la transversalidad de género. Lamentablemente la poca información estadística de género se encuentra dispersa en publicaciones diferentes, no está actualizada, o bien, cada organismo o repartición considera los datos disponibles con sus propios indicadores, siendo muy difícil encontrar y utilizar información de carácter centralizado.

Este proyecto de ley pretende incorporar a la norma que regula el funcionamiento del INDEC, la necesidad de recolectar y procesar la información con perspectiva de género, incluyendo la difusión periódica de los estudios y la más amplia disponibilidad de los mismos para el público en general. Estas experiencias se encuentran avanzadas en países como México, Israel, Finlandia y Suecia. En España, por ejemplo, hacia octubre de 2003, el INE, instituto de estadística español, lanzó el número cero de una monografía denominada “Mujeres y hombres en España”, con el objeto de difundir una selección de indicadores relevantes en distintas áreas, con el fin de que quienes deciden políticas públicas puedan adoptar medidas eficaces para alcanzar la equidad de género.

Dentro de las facultades que la ley 17.662 otorga al INDEC está la de formular un plan estadístico anual, al que es indispensable incorporar la sensibilidad de género en la recolección y evaluación

de la información, haciendo hincapié, especialmente, en la democratización en el acceso a la misma por parte de gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, lo que incluiría una publicación anual específica, tomando alguno de los modelos de los países cuyas experiencias en la materia están más adelantadas.

Señor presidente, inspira este proyecto de ley la necesidad de visibilizar la situación de la mitad de la población, la femenina, de forma tal de sensibilizar a la sociedad acerca de las marcadas desigualdades, las situaciones de discriminación y violencia a las que están sometidas cotidianamente, contribuyendo a su erradicación definitiva, en orden a superar la situación subalterna de la mujer.

Señor presidente, por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

INCORPORACION DEL CUPO FEMENINO AL PODER JUDICIAL

Artículo 1° – Establézcase para la composición de la justicia federal y nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y magistrados de los demás tribunales inferiores de justicia, tribunal de casación penal, cámaras de apelaciones nacionales y federales, y jueces de primera instancia, nacionales y federales, que, para la designación de sus miembros permanentes y transitorios, se disponga el nombramiento para cubrir las vacantes, de hasta un máximo del 70 % de personas de igual sexo.

Art. 2° – Para la designación de los demás funcionarios del Poder Judicial de la Nación se tomará el mismo porcentaje establecido en el artículo 1°.

Art. 3° – Que a los fines de la designación de los magistrados federales y/o nacionales el Consejo de la Magistratura deberá conformar la terna que eleve al Poder Ejecutivo con un máximo del 70 % de postulantes de un mismo sexo.

Art. 4° – Cada uno de los distintos fueros y tribunales colegiados deberá tener en cuenta al momento de producirse la vacante, el porcentaje establecido en el artículo 1° y 2° para las designaciones de sus miembros.

Art. 5° – A los efectos del cumplimiento de la presente ley, deberán adecuarse las normas y reglamentos vigentes para la selección del personal en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 6° – Invítase a las provincias a establecer para la elección de sus miembros en el Poder Judicial normas similares a la presente ley.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, en un plazo de 120 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto no es más que un reflejo de la constante evolución del reconocimiento de los derechos de la mujer en las últimas décadas.

Especialmente, desde la recuperación democrática iniciada el 10 de diciembre de 1983, hubo un interesante proceso de aceleración en el reconocimiento de conquistas de derechos de las mujeres que implicaron desde la patria potestad compartida, el divorcio vincular, el reconocimiento de la concubina para los beneficios sociales, la posibilidad de optar por el uso del apellido de casada o no, entre otras leyes que el Congreso sancionó durante la presidencia del doctor Raúl Alfonsín. Asimismo, en el ámbito de las relaciones laborales, a través de reformas incorporadas a la Ley de Contrato de Trabajo como la protección de la maternidad y el derecho a licencias especiales y a optar por seguir trabajando luego del nacimiento de sus hijos, la sanción por el despido de la mujer embarazada, y lo relativo a la creación de guarderías infantiles para la mujer trabajadora, entre otras iniciativas.

En el ámbito de la comunidad internacional las normas establecidas del Pacto de San José de Costa Rica (1984) establecen la igualdad y la no discriminación por razones de sexo; y luego de 1985 desde la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer también agrega al principio de igualdad de trato y oportunidades (ley 23.179), mencionándose en ese instrumento el concepto de “discriminación positiva” como mecanismo idóneo para luchar contra la discriminación.

En el ámbito del Poder Ejecutivo nacional se creó la Subsecretaría de la Mujer, con rango ejecutivo para la implementación de políticas públicas destinadas a promover los derechos de la mujer y su problemática específica en la educación, la cultura, el trabajo, la salud, la ciudadanía, etcétera.

En 1991 se da sanción definitiva al proyecto de Ley de Cupos Femeninos, también llamado Ley Malharro (ley 24.012) en memoria de su autora la senadora radical por Mendoza Margarita Malharro, que recogió el principio de la discriminación positiva para aplicarlo a la representación de los diputados de la Nación, que desde su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional en 1993 pasó a tener una cuota piso de participación de mujeres.

Lamentablemente, en 1989 se disuelve la Subsecretaría de la Mujer y en su lugar de crea el Consejo Nacional, órgano consultivo que más allá de las buenas intenciones no ha podido superar lo propositivo y en muchos casos como los temas de la precarización laboral de las mujeres y la feminización de la pobreza con creciente impacto en las jefas de hogar, no han logrado plasmar políticas para reparar el daño provocado al tejido social, reflejado en el retroceso de la calidad de vida y en el ejercicio efectivo de la ciudadanía de las mujeres argentinas.

Ha sido el ámbito legislativo un interesante espacio de debate y propuestas para el avance de los derechos de las mujeres. Iniciativas como la creación del Programa de Salud Reproductiva, el Plan de Igualdad Real de Oportunidades y Trato entre Varones y Mujeres, la modificación del Código Penal sobre "Delitos contra la honestidad", el programa de prevención de la violencia doméstica y sexual, la penalización del acoso sexual en el empleo público, entre otras tantas, reflejaron, especialmente la favorable incidencia de las mujeres en la agenda legislativa del Congreso Nacional.

En 1994 se incorpora a la Constitución Nacional con la reforma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, luego la Convención Interamericana sobre Violencia contra la Mujer.

La reforma constitucional de 1994 ha significado un importante avance cualitativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres a través de la inclusión de la Convención sobre la Eliminación Contra de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con jerarquía en la pirámide legal, el artículo 75, inciso 22, donde se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional, el artículo 75, inciso 23, que faculta al Congreso a promover medidas de acción positiva en relación a las mujeres y que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, el artículo 37 con la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos, así como también instrumentos jurídicos de alcance universal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948 - artículos 1°, 7°, 21), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1960 - artículos 3°, 25, 26), la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979 - artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce medidas dirigidas a corregir las existentes y persistentes desigualdades y discriminaciones que no son compatibles con el principio de igualdad, y con el concepto más evolucionado en el ejercicio de una ciudadanía plena: la igualdad de oportunidades y de trato.

Más allá de su papel en la remoción de obstáculos, la acción positiva debe constituirse en eje central de toda estrategia para eliminar la discriminación de hecho de las mujeres, favoreciendo la incorporación de la mujer a los ámbitos de decisión, facilitando la capacitación y formación profesional, promoviendo el acceso a cargos públicos, políticos y de representación, etcétera.

Resulta así imprescindible promover dentro de los poderes del Estado y de la sociedad en su conjunto, el concepto de acción positiva para que sea usado como una herramienta eficaz no sólo por parte de este parlamento sino también por otras instancias gubernamentales y privadas facilitando las situaciones de mayor igualdad entre varones y mujeres. Permitiremos así, que la mirada de mujer y su experiencia de vida enriquezca la vida política, social y cultural de nuestra Nación con el aporte de su subjetividad para que en el ámbito de las decisiones ejecutivas, en la sanción de las leyes y en la administración de justicia esté presente la visión de la mitad de la humanidad: las mujeres.

Por todo lo expuesto señor presidente solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

LXXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárase el 25 de noviembre como Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres.

Art. 2° – A los fines de la evocación dispuesta en el artículo anterior se dispondrán en los establecimientos educativos del nivel primario, secundario, terciario y universitario de todo el país, actividades de divulgación y promoción sobre derechos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida sin violencia.

Art. 3° – Se dispondrá la realización anual y periódica de campañas para la erradicación de toda forma de violencia hacia la mujer, utilizando para ello los medios públicos de comunicación masiva, sean estos de gestión privada o estatal; en la vía pública a través de publicidad gráfica y distribución de publicaciones de apoyo y toda otra herramienta de difusión que se considere apropiada.

Art. 4° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1981 se evoca internacionalmente el Día de la No Violencia hacia la Mujer, que fuera instituido por el I Congreso Feminista Latinoamericano y del Caribe celebrado en Bogotá, Colombia, en honor a las valientes hermanas Mirabal, víctimas de la persecución política de la dictadura de Trujillo en la República Dominicana.

Las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal fueron asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por orden del régimen de Rafael Trujillo en razón de su comprometida lucha contra el dictador, y a favor de liberar al pueblo dominicano de la sangrienta tiranía. Su compromiso público y su militancia democrática y liberadora fueron suficientes para hacer a estas tres mujeres blanco del odio represor de aquella dictadura.

Su lucha, a la que adherimos, fue rescatada para las nuevas generaciones y puesta a consideración mundial a partir de aquel primer congreso latinoamericano y caribeño en favor de los derechos de las mujeres. Para contribuir a la memoria y a la reparación, en la persona de miles y miles de mujeres que son víctimas de violencia, es que impulsamos este proyecto declarando el Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres.

Maltrato físico, psicológico, sexual y económico son algunas de las formas en las que la violencia asoma a la vida de muchas mujeres de toda edad, condición social o educativa. Sea en ámbitos domésticos o laborales, en los que irrumpe como factor de violencia el acoso sexual, estas cuestiones forman parte de la dolorosa agenda de muchas mujeres argentinas que ven sus derechos humanos vulnerados.

El Estado es responsable de esta situación ya que está comprometido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales a garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos. Derechos humanos que comprenden los derechos de las mujeres, y, particularmente, al derecho a vivir sin ninguna forma de coerción ni violencia (Plataforma Beijing, 1995).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, sancionada por aclamación el 9 de junio 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, es la herramienta internacional, que forma parte de nuestra pirámide jurídica para defender y garantizar la vigencia del derecho de las mujeres a una vida sin violencia doméstica, sexual y sin acoso laboral.

La evocación del Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres no pretende dar por cumplida la formalidad de atender los derechos de las mujeres un solo día al año, por el contrario, debe ser el testimonio público de la actividad constante del movimiento de mujeres, de las ONG y del Estado.

El 25 de noviembre debe ser un día de reflexión, actualización y propuesta para honrar la memoria de las “mariposas” dominicanas –tal su alias en la lucha clandestina contra la dictadura– en los cuerpos y almas de las víctimas de hoy.

Para que la violencia hacia las mujeres de un paso más hacia su erradicación, alumbrando así sociedades más justas, solidarias y pacíficas solicitamos, señor presidente, la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CUPO FEMENINO EN EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1° – El Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo nacional estará integrado por un máximo de setenta por ciento (70 %) de funcionarios del mismo sexo. El Poder Ejecutivo nacional designará a sus ministros/as cumpliendo con esta cuota.

Art. 2° – Las secretarías de Estado, subsecretarías y cargos equivalentes en organismos dependientes del Poder Ejecutivo serán integradas por un máximo del setenta por ciento (70 %) de funcionarios de un mismo sexo.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. De no ocurrir lo dispuesto en este lapso, la presente comenzará a regir de pleno derecho desde esa fecha.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina registra importantes avances hacia la tan anhelada igualdad real de trato y oportunidades entre varones y mujeres, que representan un caso líder para muchos parlamentos y politólogos del mundo en cuanto a la aplicación de normas de discriminación positiva para la elección de legisladores.

Gran parte de estos avances se encuentra a nivel normativo dentro de la Constitución Nacional, va-

rias Constituciones provinciales y legislación de diferentes jurisdicciones. Junto a numerosos proyectos de ley que siguen buscando ampliar los espacios de decisión para las mujeres en diferentes ámbitos de la vida política, sindical, económica y social de nuestro país, constituyen un logro para el conjunto de mujeres, especialmente para las que participan activamente en la vida política articuladas, en muchos casos, con ONG dedicadas a la profundización de la ciudadanía y los derechos de las mujeres.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó a través del artículo 75, inciso 22, varios tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer –CEDAW– en la que queda plasmado el concepto de discriminación o acción a favor de aquellos sectores o colectivos víctimas de discriminación. El inciso 23 del artículo 75 expresa que, dentro de las facultades del Congreso Nacional se encuentran la de "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad." Sobre este espíritu, los constituyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han expresado claramente a través del artículo 36 acerca del significado de la igualdad real de oportunidades y el compromiso del Estado –en este caso, la Ciudad de Buenos Aires– en garantizar el efectivo ejercicio en "todos los ámbitos, organismos y niveles […] tanto en el ámbito público como privado…".

Estadísticas suficientemente difundidas sobre el creciente número de egresadas universitarias de carreras vinculadas, tanto con las ciencias duras como con las blandas más tradicionalmente percibidas como afines con las vocaciones femeninas, que junto a mujeres investigadoras y académicas, fuentes de consulta en sus temas específicos, que pueblan cotidianamente las cátedras, conferencias y medios de comunicación evidenciando su experiencia y liderazgo.

Al interior de los partidos políticos surgen permanente militantes y dirigentes políticas con representatividad y calidad suficiente, las que además logran una elevada legitimación a través del reconocimiento social y electoral de su labor en muchos distritos, y que mediante la vigencia de la Ley Malharro o de cupos femeninos, han podido ocupar lugares como candidatas. Antes de la vigencia de esta ley, las mujeres no ocupaban más del 4 % de las bancas de la Cámara de Diputados de la Nación. Hoy representan un auspicioso 30 % de las bancas en diputados y el 33 % en senadores, alcanzando el piso mínimo que dispone dicha ley. Son, según estadísticas confiables, las de mayor producción legislativa en calidad y cantidad, y registran una activa participación en la labor de las comisiones permanentes. El debate actual sobre la necesidad de alcanzar la paridad implica interpelarnos sobre si el "30 % mínimo" no esta operando de hecho como nuevo techo de cristal a trasponer, y en caso afirmativo, considerar las estrategias futuras para actuar transversalmente en todos los ámbitos en los que fuera necesario para superar este nuevo obstáculo.

A pesar de que el "discurso" normativo tiende a la paridad, todavía subsisten las formas de discriminación, abiertas o solapadas que justifican la implementación de acciones positivas para garantizar que las mujeres puedan elegir y ser elegidas, especialmente, ocupando cargos de representación y poder políticos. Si al interior de la Cámara de Diputados, y con la vigencia de la cuotas femeninas, las mujeres sólo alcanzan el 30 %, que decir del Poder Ejecutivo nacional en los que las funcionarias han sido, históricamente, una minoría entre ministros, secretarios y subsecretarios. En el período De la Rúa sobre aproximadamente 160 cargos del mayor nivel sólo se contabilizaron 6 o 7 mujeres. Esto no hace más que poner en evidencia los mecanismos de exclusión política que se pretenden esconder con maneras diplomáticas.

Este fenómeno de exclusión ha tenido sus excepciones, que en algunos sonados casos sólo han servido para legitimar modelos patriarcales de práctica política. Algunas funcionarias de muy alto perfil, que no sólo no hicieron de su pertenencia al género una causa para la promoción de los derechos de las mujeres sino que, al imprimir a sus prácticas un estilo masculino, vinculado a las formas tradicionales de ejercicio de poder no fueron, precisamente, un modelo positivo a imitar por parte de las mujeres.

En este punto es necesario reafirmar que el eslogan de algunos dirigentes políticos esgrimen para justificar la falta de mujeres en los cuadros superiores del ejecutivo ("no hay mujeres…") es una falacia construida sobre dogmas patriarcales, fuente de discriminación y violencia contra las mujeres.

Para superar esta situación, injusta y discriminatoria, y emulando la propuesta realizada en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sentido de introducir las cuotas por sexo en la integración del ejecutivo de la Capital, impulsamos la creación de las cuotas en el más alto nivel del Poder Ejecutivo nacional. Nuestro objetivo es garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, aportando en la generación de espacios reales de decisión que sean ocupados por mujeres, fomentando un real cambio en la conciencia y en la praxis que extinga una de las formas más arcaicas y retardatarias de exclusión: la exclusión a causa del género.

La mirada de las mujeres, su diversidad y especificidad no pueden estar ausentes en el debate y

toma de decisiones cotidianas y en el diseño de estrategias permanentes del gabinete nacional y de los ministerios y otros organismos del Poder Ejecutivo. La discriminación de género es un problema que reconoce muchos orígenes, particularmente el cultural. La ideología patriarcal influye en todos los estratos sociales, y se hace evidente en la distribución de roles y espacios en el ámbito privado-doméstico y en el público-político, quedando establecidos dentro de un orden cultural tradicional, el primero como reservado para las mujeres, mientras el segundo es masivamente ocupado por varones. Pese a que la tendencia mundial marca una fuerte democratización del espacio público, con un masivo ingreso de las mujeres a los cargos que les estaban vedados, los horizontes de paridad están aún lejanos, particularmente en nuestro país donde es palpable la resistencia de las estructuras más tradicionales de concentración del poder a un cambio que incluya a las mujeres en los espacios de decisión, y por ende en el diseño e implementación de políticas públicas que superen una mirada de género como requisito indispensable para su eficacia.

El ámbito político-partidario no es ajeno a estas rémoras conservadoras. Incluso en los espacios progresistas, se evidencian formas residuales de resistencia al cambio que supone la participación activa de las mujeres en ámbitos de poder real y de decisión. Por ello, consideramos justo y necesario recurrir, nuevamente, a las herramientas que nos brindan las acciones positivas, para garantizar el acceso de mujeres al ejercicio de cargos de la más alta jerarquía en la función pública.

Es deseable que, en forma creciente, avance la formación y conciencia de género entre las mujeres con liderazgo, y militancia política, para garantizar que en la "mirada de mujer" sobre las políticas públicas quede de manifiesto la experiencia y el aporte enriquecedor en la agenda política que años de luchas del movimiento de mujeres, desde las sufragistas decimonónicas hasta las ecofeministas de fines del siglo XX y principios del siglo XXI, han impreso en la historia, en pos del progreso de la condición de vida y ciudadanía femeninas, lo que supone, un avance para toda la humanidad.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

LXXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto actualizado de la Constitución Nacional a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la ausencia o pérdida de capacidad visual.

Art. 2° – En cumplimiento del artículo precedente el Poder Ejecutivo nacional dispondrá a través de la Editora Nacional Braille, la edición del texto de la Constitución Nacional actualizada, incluyendo los tratados internacionales que forman parte de la misma a través del inciso 22, del artículo 75 de la Constitución Nacional en:

a) Versión en tipología y tamaño legibles para determinados tipos de afección;

b) Versión braille;

c) Versión en soporte audiomagnético.

Art. 3° – Un ejemplar de la Constitución Nacional editada en las versiones enunciadas en el artículo 2º, será entregado sin costo a:

– La Biblioteca Nacional.

– La Biblioteca del Congreso de la Nación.

– Toda otra institución pública o privada dedicada a la atención ya sea educativa, terapéutica o cultural de personas afectadas por algún tipo de impedimento visual y que así lo solicite.

– Toda persona que acredite algún tipo de impedimento visual y que así lo solicite.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información y las expresiones culturales escritas, proporcionada por medios convencionales de impresión y ordenadores, entre otros, resultan inaccesibles para quienes padecen afecciones vinculadas a la ausencia o pérdida de capacidad visual.

Un conjunto de actividades habituales como la lectura de libros, revistas y documentos, no serían posibles en estas circunstancias si no se dispusieran de instrumentos tiflológicos como los textos en sistema braille, y en soporte audiomagnético.

La Editora Nacional Braille y Libro Parlante, dependiente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, ofrece la posibilidad de contar con recursos y servicios que garanticen la conversión de todo material legible, poniéndolo a disposición de toda persona imposibilitada de acceder a través de la lectura convencional.

Tres millones de discapacitados argentinos diariamente esperan que se implementen estrategias capaces de revertir la situación actual, donde sus imposibilidades físicas son agravadas por trastornos sociales.

Las Naciones Unidas vienen trabajando para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, hecho manifiesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se ratifica que las mismas deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.

Las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993, expresan en el artículo 5° que: "Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas".

La Constitución Nacional es la Carta Magna que rige a nuestro país, en ella se establecen los deberes y derechos de los habitantes de la Nación Argentina, y siendo obligación de este cuerpo legislativo, garantizar a todos ellos el acceso a la información, especialmente la referida a sus derechos, garantías y obligaciones, sin oponer barreras que constituyan formas de discriminación de quienes sufren ausencia o severa disminución de capacidad visual, se promueve la presente iniciativa.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

XC

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CONSEJO NACIONAL ECONOMICO Y SOCIAL –CONES–

CAPÍTULO I

De la creación y objeto

Artículo 1° – Créase el Consejo Nacional Económico y Social (CONES), como persona jurídica de derecho público, con autonomía orgánica y funcional para instrumentar y fortalecer una voluntad institucional transformadora que materialice un proyecto económico y social definido democráticamente.

Art. 2° – El CONES, funcionará como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo, colaborando con los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado nacional, siendo su misión, establecer espacios institucionales de consenso que garanticen prácticas que promuevan la justicia y la equidad, como prerrequisitos esenciales para el desarrollo sustentable.

Art. 3º – Los objetivos del CONES estarán guiados a institucionalizar un ámbito de participación permanente de los sectores representativos de la sociedad argentina, conforme a la necesidad de:

a) Recrear un ámbito plural de debate y generación de consenso;

b) Promover el diálogo internacional en aspectos que favorezcan los procesos de integración sobre la base de objetivos de desarrollo sustentable;

c) Establecer los lineamientos básicos de proyectos que viabilicen el desarrollo humano sustentable;

d) Impulsar políticas que privilegien la comunidad de intereses y valores de la sociedad argentina;

e) Promover proyectos o programas que impliquen un cambio del dominio conceptual neoconservador;

f) Desaconsejar las decisiones que en cualquiera de los ámbitos del poder político, vulneren o coloquen en situación de riesgo, la formulación de un proyecto social y productivo orientado a la incorporación de los sectores excluidos, en los beneficios socialmente generados.

CAPÍTULO II

De las funciones y atribuciones

Art. 4° – A efectos de la concreción de los objetivos expuestos, se instituyen funciones al CONES que consisten en:

a) Asesorar al gobierno y al Congreso Nacional y participar en la elaboración de la política económica y social;

b) Favorecer el diálogo entre los diversos sectores y categorías socioeconómicas de la sociedad argentina, respetando la participación territorial, priorizando el interés general y promoviendo la equidad social;

c) Contribuir a la información interinstitucional, mediante la socialización de informes provenientes de consultas y propuestas focalizadas.

Art. 5º – En el marco de la presente ley, serán atribuciones del CONES:

a) Constituirse en foro participativo para el examen de los problemas económicos y sociales y la elaboración de proyectos y marcos

de recomendaciones de carácter social, económico y ambiental;

b) Realizar o iniciar estudios e informes sobre cuestiones de índole económica, social, cultural educacional, de salud y otros asuntos conexos;

c) Fomentar el respeto y la observancia a los derechos humanos, el desarrollo armónico y las libertades fundamentales de los ciudadanos;

d) Coordinar acciones con el ámbito ejecutivo y legislativo y organismos especializados, mediante consultas, presentación de proyectos del ley y recomendaciones directas sobre la aplicación de planes y programas de política económica, social y ambiental, debiendo en todos los casos ser consultado y pronunciarse acerca de la posición adoptada, ante medidas que afecten a la sociedad;

e) Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos que competen al consejo;

f) Tomar conocimiento de los proyectos de ley de naturaleza económica, social y ambiental originados en el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional y del tratamiento que el gobierno realice a las propuestas, iniciativas e informes del consejo.

Art. 6º – Las opiniones del CONES en cuanto a la compatibilización de intereses de la sociedad y objetivos emanados de políticas del Poder Ejecutivo nacional y la Legislación nacional, tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO III

De la integración

Art. 7° – El CONES estará integrado por personalidades de los ámbitos científicos, académicos, empresarios, sindicales, culturales, de diferentes cultos religiosos y organizaciones de la sociedad civil y de la economía social.

Art. 8º – El número de miembros del CONES, podrá extenderse hasta ochenta (80) integrantes, debiéndose garantizar en su seno, la representación sectorial y territorial de sus componentes en materia económica, social y ambiental. A tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional, deberá convocar en asamblea a las instituciones representativas de los sectores enunciados en el artículo precedente, quienes propondrán en forma directa su representación.

Art. 9º – Los miembros del CONES ejercerán sus funciones con carácter honorífico, tendrán cubierto gastos de representación y durarán en sus funciones por el término de 10 (diez) años.

Art. 10. – A efectos de su funcionamiento, el CONES, nombrará una junta directiva en asamblea, renovable cada tres (3) años e integrada por los siguientes miembros: Un (1) presidente y dos (2) vicepresidentes; una (1) secretaría general; seis (6) vocales, en representación de las regiones de país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de siete (7) a doce (12) vocales en representación de las organizaciones sectoriales enumeradas en el artículo 7º y tres (3) expertos, designados entre personas de reconocida experiencia en materias relacionadas con el desarrollo humano sostenible, la economía social y la ética ciudadana.

Art. 11. – La condición de miembro del CONES está directamente relacionada con la representatividad institucional, perdiendo tal condición, por cesar en el cargo que determinó su nombramiento, por expiración de mandato o por otra causa legal, debiendo en todos los casos ser reemplazados por el sector que representan.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento. Comisiones

Art. 12. – El CONES se reunirá en asamblea al menos una vez al mes en la fecha y modalidad que determine su estatuto. En este ámbito, se aprobarán los informes, recomendaciones y proyectos propuestos desde el seno del consejo. Cuando hubiere opiniones disidentes, sus fundamentos quedarán debidamente documentados.

Art. 13. – La junta directiva, conformará comisiones regionales y comisiones de estudio y recomendación, de carácter permanente y/o temporario, por áreas temáticas, conforme a la agenda de demandas sociales y ofertas de programas y políticas activas, a las que podrán ser convocados funcionarios de gobierno y representantes sectoriales, a efectos de informar en las materias a tratar.

Art. 14. – Los informes y recomendaciones, tendrán carácter público y serán comunicados por el presidente del consejo, al Poder Ejecutivo y a las Cámaras Legislativas, según corresponda.

Art. 15. – El funcionamiento del CONES se promoverá con la gestión temporal de alianzas institucionales con medios materiales y recursos humanos provenientes del sector privado. El Estado proveerá los gastos estructura y de representación mínimos necesarios destinados a sus miembros para otorgar funcionalidad al consejo.

Art. 16. – El CONES, establecerá su propio estatuto y reglamento interno, en todo lo no previsto por la presente ley.

Disposiciones generales

Art. 17. – El CONES se constituirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo las administraciones y organizaciones invitadas a participar, proponer a sus representantes en el plazo de sesenta (60) días de su convocatoria.

Art. 18. – La convocatoria para la sesión constitutiva será realizada por el presidente de la Nación y los presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.

Art. 19. – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley, nombrar a sus representantes y a convocar en sus jurisdicciones ámbitos locales del Consejo Económico y Social.

Art. 20. – La presente ley es de orden público y de interés social.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las políticas neoliberales, impusieron como paradigma dominante el discurso económico negando el carácter relativo de la pobreza, respecto de la riqueza.

Fue así como la prevalencia de cuestiones macroeconómicas determinó una deconstrucción de lo social y las variables con resultados de crecimiento económico fueron avaladas por suficiente número de sectores, entre ellos, la propia sociedad que insistió con una reelección, manifestando también su decisión en una próxima campaña electoral, juntamente con los sectores beneficiados por el proyecto neoliberal y digámoslo con valentía, por la misma prensa.

Esto fue así porque se impuso un proyecto inconsistente con el objetivo moral de lograr una sociedad más igualitaria e incluyente.

El presente proyecto tiende a recuperar lo político, como potencialidad para construir nuevas significaciones y sentidos.

Es desde ese enfoque, donde se rescata la política, desafiando tradiciones economicistas, individuales y originadas en concepciones que se alejan de las definiciones que, respecto al bien común, ha asumido la sociedad argentina.

Lo que había sido neutralizado por el proyecto neoliberal se reinstaura como responsabilidad conjunta, ejerciéndose, desde el Consejo Nacional Económico y Social, un ejercicio de custodia, oficiando de levadura, en cuanto a programas de promoción de la equidad y la inclusión se trate.

Consideramos que la existencia de un consejo nacional económico y social hubiese sido fundamental para advertir, que las políticas de estabilización macroeconómicas que arrojaron un mejoramiento en la situación global, al disminuir los niveles de inflación, han provocado en el mediano plazo un aumento de la pobreza y han agudizado los niveles de exclusión.

A los pobres históricos, se acumularon los nuevos pobres y a las regiones rezagadas, se acumularon más asimetrías y desventajas.

Nos preguntamos, ¿quién advierte al poder respecto a los desvíos y quién puede hacerlo de modo tal que sus criterios y opiniones no ingresen en el juego de la rivalidad y los intereses de partidos?

Un conjunto de personas, cuyas trayectorias excedan los intereses personales, sectoriales o de grupos, resulta esencial en horas, en que se instaura la necesidad de clausurar visiones economicistas, inaugurando la etapa de proyectos colectivos.

La creación del Consejo Nacional Económico y Social, constituye un tema central y emerge como un elemento regenerador de democracia participativa.

Aproximadamente en 30 países existen probadas experiencias de funcionamiento de estos espacios de consenso donde se plasman los intereses sectoriales expuestos al arbitraje de la equidad social y al desarrollo armónico, desempeñando un marcado perfil de asesoramiento gubernamental en la toma de decisiones y en la construcción de pactos sociales.

También lo adoptan organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, donde el Consejo Económico y Social –ECOSOC–, instituye para el conjunto de países, la función de vigilia y exhortación a todo lineamiento de política pública que atienda la faz económica y social del conjunto de naciones.

Anualmente celebra un período de sesiones de cinco semanas de duración, alternando entre Nueva York y Ginebra, en cada período de sesiones se incluye un segmento especial de alto nivel al que asisten ministros y otros altos funcionarios para examinar cuestiones económicas y sociales importantes. La labor permanente del consejo se realiza en sus órganos subsidiarios, conformado por nueve comisiones orgánicas, cinco comisiones regionales, cinco comités permanentes y organismos permanentes de expertos, estos últimos para tratar aspectos vinculados a la planificación del desarrollo, los recursos naturales y los derechos económicos, sociales y culturales.

El ECOSOC colabora y hasta cierto punto coordina las actividades de programa de las Naciones Unidas (como el PNUD, el PNUMA, el UNICEF y el UNFPA), y los organismos especializados (tales como la FAO, la OMS, la OIT y la UNESCO), que informan al consejo y formulan recomendaciones para sus períodos de sesiones sustantivos.

Con las organizaciones no gubernamentales (ONG), la relación se ha estrechado a lo largo del tiempo y se les considera cada vez más como asociadas con quienes consultar cuestiones de políticas y programas, así como vínculos valiosos con la sociedad civil. Hay más de 1.500 ONG reconocidas como entidades consultivas del consejo.

Francia, fue la cuna de estos estamentos en 1948. El Consejo Económico y Social Francés es una asamblea consultiva cuyo estatuto está recogido en la

Constitución (título XI de la Constitución) y conformado por 321 consejeros, representantes de las principales actividades económicas y sociales, que examinan y sugieren las adaptaciones económicas y sociales necesarias. La misión del Consejo Económico y Social es muy amplia: se extiende a todas las materias de actualidad sobre las cuales da su opinión a los poderes públicos, ya sea a pedido del gobierno o por propia iniciativa.

El gobierno puede elevar al Consejo Económico y Social cualquier asunto o texto en materia económica o social. El consejo puede asimismo pronunciarse sobre cualquier asunto sobre el que sea competente. Los dictámenes, informes y estudios aprobados se transmiten al primer ministro, se dirigen a las dos Cámaras del Parlamento que podrán oír a los ponentes en comisión y en pleno.

Según los textos orgánicos, las opiniones, informes y estudios del Consejo Económico y Social están destinados a los poderes públicos, pues se trata de dar a conocer al gobierno y al Parlamento la opinión concertada de las organizaciones profesionales representadas en el Consejo Económico y Social.

Lo que resulta particularmente importante para los poderes públicos es saber cómo se han expresado colectivamente los representantes de las principales organizaciones socioprofesionales ante el consejo, con total libertad, indicando las convergencias que los acercan y las divergencias que los separan, siendo su competencia es exclusivamente consultiva.

El gobierno y el Parlamento conservan su total libertad de decisión, pero saben que tal proyecto es más o menos aprobado o rechazado por las fuerzas económicas y sociales, y se encuentran así informados de las respectivas posiciones de las mismas.

Las opiniones, informes, cuyo promedio indica una veintena de documentos, se publican en el Boletín Oficial del Estado, teniendo el gobierno la obligación de informar al Consejo Económico y Social sobre las medidas que piensa adoptar en relación con sus opiniones.

En América, Brasil, constituyó su Consejo de Desarrollo Económico y Social –CDES–, sobre la base del modelo holandés, con el objetivo de crear un ámbito plural de discusión y construcción de proyectos para la administración y búsqueda de un acuerdo social, contribuyendo al consenso en la sociedad brasilera y a la orientación del Poder Ejecutivo como órgano de asesoramiento inmediato del presidente de la Nación.

Incorpora en su seno, representantes del gobierno, junto a la sociedad civil, sindicatos y empresas para abordar temas sociales y ambientales, está vinculado al Poder Ejecutivo y el foco de análisis se encuentra ligado al crecimiento económico, el desarrollo sustentable, el aumento del nivel de empleo y una justa distribución de la renta.

Otros países que están implementando estas experiencias son Bélgica (1948), Italia (1957) Austria (1963) e Irlanda (1973), siendo los consejos más recientes los instituidos en España y Portugal en 1991.

No cabe duda, que en la presente instancia de profundas turbulencias marcada por desequilibrios de variada índole, que enlutan el presente y agobian el futuro de las próximas generaciones, la institución de un consejo nacional económico y social constituye una herramienta de aporte legislativo para la búsqueda de consenso hacia una camino más armónico en la sociedad argentina.

Por lo expuesto, señor presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XCI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase en el anexo I de la ley 25.590, los siguientes insumos críticos:

Area diagnóstico por imágenes:

Papel termosensible para videoprinter.

Helio líquido.

Molibdeno 99.

Placas radiográficas.

Chasis radiográficos.

Pantallas reforzadoras.

Líquidos de revelador y fijador.

Medios de contraste iodados, no iodados, baritados y para RMN.

Procesadoras de placas radiográficas, sus partes y accesorios.

Equipos de radiodiagnóstico y ecográficos, sus partes y accesorios.

Acelerador lineal, sus componentes y repuestos cobalto 60.

Area laboratorio de análisis clínicos

Acido úrico.

Aldolasa.

Aldosterona.

Antic. antiartritis reumatoidea.

Antic. antiperoxidasa.

Antic. antivirus de hepatitis A IgM.

Antic. superficie (anti HBs).

Anticuerpos anti HIV.

Antiestreptolisina.

Bilirrubina total.

Calcemia.
Colesterol total.
Complemento actividad total (CH 50).
Coprocultivo.
Creatinina.
Cultivos de materiales biológicos.
Identificación bioquímica y serológica del germen antibiograma.
Fosfatasa alcalina.
Glucemia.
Gonadotrofina coriónica humana (cualitativa).
HDL colesterol.
Hemograma.
Hormona folículo estimulante (FSH).
Hormona luteinizante (LH).
Inmunoglobulina E.
LDL colesterol.
Orina completa.
Prolactina.
Proteína C reactiva.
Proteínas totales.
Testosterona.
Tiempo de protrombina.
Tiempo de tromboplastina (KPTT).
Tirotrofina plasmática (TSH).
Tiroxina libre (T4 Libre).
Tiroxina total (T4).
Toxoplasmosis.
Transaminasa glutámico-oxalacética.
Transaminasa glutámico-pirúvica.
Triglicéridos.
Triodotironina (T3).
Uremia.
VDRL.
Antig. superficie para hepatitis B.
CK-MB.
Clhamydia Trach. Ig M.
Clhamydia Trach. Ig G.
Fructosamina.
Ig A secretoria.
Micoplasma NeuM. Ig G IgM.
Osteocalcina.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.590 sobre exención de gravámenes a productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento la salud humana, sancionada en mayo de 2002, dispone con carácter transitorio y hasta tanto se encuentre en vigencia la emergencia sanitaria, una serie de exenciones impositivas con alcance a las denominaciones expuestas en anexo I de esa legislación.

La sanción de la ley 25.590 surge como respuesta a la problemática del sector, la que se agudizó drásticamente a partir de la devaluación, habida cuenta que los servicios que se prestan desde la etapa de diagnóstico en salud, se realizan sobre la base insumos importados, los cuales deben ser afrontados con ingresos que se mantienen estables desde la vigencia de la Ley de Convertibilidad.

Esta situación, que afecta y amenaza la calidad de los servicios médicos prestados, poniendo en riesgo la salud de la población, debe ser seguida de cerca por aquellos ámbitos gubernamentales dedicados a la materia.

Atento a ello, si bien la sanción de la ley 25.590 y las actualizaciones a su anexo I han aliviado esta crítica situación, estimamos conveniente incluir insumos de carácter crítico que hasta el día de hoy no han sido contemplados, los cuales se emplean en estudios de medicina nuclear, cuyo costo, por el cambio en la política monetaria del país, se ha incrementado ente un 40 y un 300 por ciento.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XCII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórese al artículo 8º de ley 22.285, de radiodifusión, el inciso *c)*, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8: Los servicios de radiodifusión serán prestados por:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión, adjudicadas de acuerdo con las condiciones y los procedimientos establecidos por esta ley;

b) El Estado nacional, los estados provinciales o las municipalidades, en los casos especialmente previstos por esta ley;

c) Las instituciones educativas en general, y en particular por aquellas que por orientación curricular tengan incumbencia en el mantenimiento y operación de equipos transeptores de baja y alta frecuencias y potencias.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional entre sus objetivos expresa que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto de la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos y el afianzamiento de la democracia.

La educación contribuye al ejercicio de los derechos del hombre a comunicarse, en este sentido es necesario promover la participación en los servicios de radiodifusión de los jóvenes educandos que son los futuros encargados de la conducción de nuestra Nación.

Uno de los objetivos de la Ley Nacional de Radiodifusión vigente es "servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población", razón que motiva incluir dentro de los sujetos prestadores del servicio, a las instituciones educativas en general, y en particular a aquellas, cuya orientación curricular, tenga vinculaciones con la operación de equipos de transeptores de alta y baja frecuencia, por cuanto, el artículo 8º de la ley, establece que los servicios de radiodifusión serán prestados por:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión, adjudicadas de acuerdo con las condiciones y los procedimientos establecidos por esta ley.

b) El Estado nacional, los estados provinciales o las municipalidades, en los casos especialmente previstos por esta ley.

Al incluir a las instituciones educativas explícitamente en la legislación vigente, las reconocemos como medio legítimo al cual niños, adolescentes y jóvenes pueden acceder como ciudadanos plenos de derecho, constituyendo las radios educativas una nueva modalidad de comunicación entre la escuela y la comunidad.

Por otra parte, existen en nuestro país instituciones educativas, cuya orientación se encuentra relacionada al mantenimiento y operación de equipos transeptores de baja y alta frecuencias y potencias, por lo que la modificación propuesta posibilita a estos establecimientos educacionales, a ser titulares de servicios de radiodifusión, contribuyendo a cumplimentar los objetivos curriculares de la carrera y concluir el proceso de aprendizaje.

Con este contexto, las radios educativas contribuirían a la recuperación y difusión de los referentes de cultura de cada región y a detectar experiencias innovadoras en el campo de la utilización de los medios de comunicación.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XCIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el inciso *a)* del artículo 57 de la ley 24.195, ley federal de educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) La Asamblea Federal, órgano superior del consejo, será presidida por el ministro del área del Poder Ejecutivo nacional e integrada por los siguientes miembros:

– Los ministros o responsables del área educativa de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

– El representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

– Dos diputados nacionales integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, designados por la misma.

– Dos senadores nacionales integrantes de la Comisión de Cultura, Educación y Ciencia y Tecnología, designados por la misma.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con frecuencia, se observa la inquietud por parte de miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo nacional de incorporar nuevos contenidos curriculares a los distintos niveles de la educación formal. Estos sólo pueden sugerirse por medio de proyectos de comunicación los cuales no siempre son considerados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

El artículo 56 de la Ley Federal de Educación establece como atribuciones de ese organismo:

a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.

b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certifica-

dos y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones.

c) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y régimen especial.

d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística en los distintos niveles y regímenes especiales del sistema.

e) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos interjurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo nacional.

f) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el sistema educativo en todos sus niveles y regímenes especiales.

g) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente.

h) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las Legislaturas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

A más de diez años de la sanción de la Ley Federal de Educación, se hace cada vez más necesaria su reformulación total para superar los efectos negativos que transformaron el sistema educativo argentino en un sistema fragmentario y excluyente. Ingresar este debate en los diferentes ámbitos sociales, académicos, y legislativos supone una movilización generalizada, y probablemente, la concreción de una nueva ley, a través de la búsqueda de consenso, implicaría poner en marcha un proceso cuya culminación es impensable a corto tiempo. Sin embargo, la urgencia de intervenir en la problemática educativa no da lugar a la postergación hasta encontrar un momento más apropiado para una modificación totalizadora. La espera indeterminada va agotando las expectativas hasta caer en el letargo del que nos despertamos cuando algún dato de la realidad nos conmueve: las cifras de deserción escolar, el bajo nivel de rendimiento en los exámenes de ingreso a la universidad, o hechos más impactantes como los casos de violencia escolar. Ante este riesgo es preferible pensar alternativas que habiliten la participación para realizar aportes significativos a través de la articulación institucional.

Es propósito del presente proyecto instituir la participación del Poder Legislativo nacional, no sólo en las decisiones que se tomen en el órgano superior del Consejo Federal de Educación sino además, ingresar en un marco de referencia permanente que asegure la elaboración de una legislación coherente con las necesidades que se advierten desde los diferentes ámbitos.

Por lo expuesto, señor presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Derógase el artículo 1º del decreto nacional 1.378 del 1º de noviembre de 2001.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de una línea de transmisión de electricidad en quinientos kilovoltios (500 kv) desde la ciudad de Choele Choel de la provincia de Río Negro hasta Puerto Madryn de la provincia de Chubut, que vincula esta última localidad con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), posibilita a su vez interconectar a la provincia de Santa Cruz a la red.

La ley 23.681 estableció un recargo sobre el precio de venta de la electricidad del seis por mil (6 ‰) de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicadas a los consumidores finales en las facturaciones.

Determinando el destino del recargo en el artículo 6º de la misma ley, "…la provincia de Santa Cruz será beneficiada por el gravamen hasta la interconexión de la misma con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI)".

El decreto 1.378 del año 2001 prescribe a través del artículo 1° "…que el recargo previsto en el artículo 1° de la ley 23.681, se mantendrá vigente luego de la efectiva interconexión de la provincia de Santa Cruz, durante el plazo que resulte necesario para cubrir los costos de la obra de interconexión de esa provincia con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Se advierte que si bien la redacción del artículo de la ley mencionada prevé una legítima reivindicación para el Sur argentino, el incremento generali-

zado para el precio de energía eléctrica por un tiempo ilimitado establecido mediante el decreto 1.378, introduce fuertes restricciones a todos los proyectos de desarrollo de sistemas de industrialización y otras actividades con fuerte incidencia de este componente, en las provincias del NEA.

El NEA, es una región del país que quedó excluida de una política nacional respecto a estrategias específicas de crecimiento, incentivos y promoción, factores al que se suma la aplicación de gravámenes que provoca incrementos de los costos tanto a los consumidores finales como a las unidades productivas.

Por esta razón y en base a criterios de equidad se propone la derogación de la norma que decreta que el recargo instituido por la ley 23.681 se prorrogue por más tiempo, considerando que estimularía y mejoraría la competitividad de la economía regional y el bienestar de la población.

Siendo que la energía eléctrica es un insumo básico necesario de cualquier proyecto de industrialización de las materias primas de la región NEA, consideamos que, como prerrequisito para crear condiciones de desarrollo industrial, este aspecto debe hacerse presente.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

XCV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Determínese una zona de protección contra ruidos de altos decibeles en torno a hospitales, sanatorios y/o clínicas o institutos de salud que posean pacientes internados y ambulatorios en toda el área del territorio nacional.

Art. 2º – La zona de protección se extenderá en sentido horizontal, hasta una distancia de 200 metros a partir de los límites del inmueble.

Art. 3º – El acceso directo de ambulancias debe mantenerse libre y despejado, garantizando su rápida circulación.

Art. 4º – Es prohibida, en consecuencia, la detonación de bombas de estruendo, fuegos artificiales, y/o cualquier ruido que perturbe a los internados dentro de los límites de protección establecidos en el artículo 2°.

Art. 5º – La presente ley es de orden público y de interés social, siendo su objeto establecer límites de protección generales para resguardar la salud de los internados.

Art. 6º – La autoridad de aplicación de la presente ley se encargará de dictar la reglamentación pertinente y de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se alude a los ruidos molestos vienen inmediatamente a la memoria un sinfín de situaciones a las que los individuos nos vemos expuestos cotidianamente. Casi a diario escuchamos estallidos, fuegos de artificio, alarmas (con sus agudísimos sonidos) o escapes libres;estos ruidos actualmente forman parte de la ciudad por las numerosas protestas que a diario se realizan.

El ritmo vertiginoso de protestas se ha ido incrementando, dejándose de respetar las zonas cercanas a hospitales y sanatorios, los que se ven expuestos a ruidos, que si bien forman parte de nuestra sociedad actual, poseen una intensidad que puede alterar la recuperación o el descanso de un individuo internado.

El sonido de una ciudad ruidosa o con numerosas protestas no llega a provocar un trauma acústico aunque la exposición sea muy prolongada. Pero si esto se produce frente a un hospital, sanatorio etcétera, puede ser altamente perjudicial y molesto para sus internados.

Si contáramos con un decibelímetro veríamos que reiteradas veces se superan los 85 decibeles, nivel sobre el cual se estaría afectando la salud de un individuo. En líneas generales, a partir de la exposición a volúmenes importantes empieza a haber daño en el oído de todas las especies y no sólo del ser humano.

No es la intención limitar la expresión de un individuo o de un grupo, sino evitar que esto se torne agresivo para quienes no formen parte de él.

Eventualmente estos grupos defienden sus derechos cortando calles o bloqueando accesos directos a los hospitales y/o sanatorios, olvidando que el tiempo de ingreso o salida de ambulancias es vital para quienes las requieren, y su retraso podría resultar fatal para un individuo.

Entendiendo que los afectados necesitan ser respetados por parte de la sociedad, es necesario que recapacitemos a tiempo y no tornemos incómoda su recuperación o tratamiento.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XCVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 19 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta ley, los afiliados:

a) Hombres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad;

b) Mujeres que hubieran cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad;

c) Hombres y mujeres que acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad;

d) Hombres y mujeres que acrediten treinta y cinco (35) años trabajados con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad, independientemente de la edad, salvo que el trabajador opte por seguir trabajando hasta la edad límite establecida en las apartados *a)* y *b).*

En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta (60) años de edad.

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes, para lo cual se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 38 de la ley.

Art. 2º – Modifícase el artículo 47 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 47: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados hombres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad y las mujeres que hubieran cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110.

Si un afiliado permanece en actividad con posterioridad a la fecha en que cumpla la edad establecida para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, se aplicarán las disposiciones del artículo 111.

Art. 3º – Déjanse sin efecto los artículos 37 y 128, respectivamente, de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, 24.241.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, 24.241, las edades requeridas para acceder a los beneficios de la jubilación son de sesenta (60) años para la mujer y sesenta y cinco (65) años para el hombre, siempre y cuando acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables.

La presente propuesta considera como límite jubilatorio sesenta (60) años para el hombre y cincuenta y cinco (55) años para la mujer, salvo que ésta decida voluntariamente prolongar su actividad laboral hasta los sesenta (60) años, incorporándose además, como nueva alternativa, la posibilidad de jubilarse con treinta y cinco (35) años de aportes computables, independientemente de la edad.

Las modificaciones a la ley actual se basan en dos aspectos fundamentales:

a) Expectativa de vida. Las edades tope actuales coinciden con las establecidas en algunos países denominados “desarrollados”, como España y Francia. Se debe considerar que los aportantes en esos países tienen una expectativa de vida mayor que la de los argentinos en más de diez o quince años, o, dicho de otra manera, tienen más tiempo para “disfrutar” de los beneficios luego de alcanzar la edad jubilatoria.

b) Vacancia o espacio para trabajadores jóvenes. Al reducir las edades jubilatorias aumentan las posibilidades de inserción de trabajadores noveles en el mercado laboral, actualmente postergados para conseguir un puesto de trabajo o lograr un ascenso.

Por otra parte, se plantea la alternativa de jubilarse con treinta y cinco (35) años de servicios con aportes computables, sin haber alcanzado la edad exigible, dado que se considera que ese tiempo es suficiente para conformar una renta que le permita al aportante gozar de los beneficios jubilatorios, por cuanto ha trabajado ya prácticamente la mitad de su vida.

Por último, se plantea la derogación de los artículos 37 y 128 de la mencionada ley previsional, que establece una escala de edades a fin de asignar progresivamente la prestación básica universal durante el período de transición para la aplicación de la modalidad implementada oportunamente por el nuevo régimen de reparto y capitalización.

Los fundamentos esgrimidos revalidan cada una de las modificaciones propuestas, a la vez que res-

ponden satisfactoriamente a un gran número de aportantes al sistema que reflejan esa realidad deseando disfrutar de una vida digna, luego de haber trabajado honradamente gran parte de su existencia.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XCVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL RESPECTO DE LA MAYORIA DE EDAD

Artículo 1° – Modifícase el artículo 126 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 126: Son menores, los niños, niñas y adolescentes que no tienen la edad de dieciocho (18) años. Su incapacidad cesa el día que cumplen esa edad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas en 1989, ratificada por nuestro país por ley 23.849, y que, a partir de la reforma de 1994, tiene rango constitucional, se ha constituido en el instrumento superior para guiar las políticas públicas y los marcos jurídicos destinados a garantizar el ejercicio de sus derechos a niños, niñas y adolescentes.

Es el instrumento internacional que permitió expandir la ciudadanía de la infancia, ya que reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos que deben ser respetados y garantizados por parte del Estado, la comunidad y la familia.

Es el Estado quien debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, jurídicas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención.

En tal sentido, y para adaptar la legislación vigente a los enunciados de la CIDN, proponemos reformar nuestro ya vetusto Código Civil en cuanto al establecimiento de la mayoría de edad.

La ratificación de la convención ha provocado conflicto con las leyes, y no sólo con las que atañen a la infancia sino también con otras normas fundamentales, como el Código Civil vigente.

Es necesario superar el paradigma de la incapacidad civil para los menores de edad, y reconocer jurídicamente a los niños, niñas y adolescentes como "sujetos de derecho", que pueden ser ejercidos, algunos de ellos, en relación con su grado de maduración.

Para ello es indispensable superar la brecha entre los derechos proclamados y la posibilidad de realización obligatoria de los mismos. Si los niños, niñas y adolescentes son los titulares de sus derechos, la ley debe reconocerles mecanismos efectivos para ejercerlos.

Este ha sido el espíritu al presentar nuestro proyecto de Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, que coincidió con los de otros señores y señoras senadores, para alcanzar un dictamen consensuado que ha sido elogiado por organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática de la infancia y que aspira a convertirse en el marco legislativo necesario en orden a la aplicación efectiva de la convención.

En idéntico sentido estamos impulsando iniciativas legislativas que resultan necesarias para adecuar la normativa del Código Civil a los nuevos paradigmas para el tratamiento de la niñez y adolescencia.

La convención establece la edad de dieciocho (18) años como límite para que las personas sean consideradas "niños", y, en consecuencia, resulta inaceptable mantener la edad de veintiún años (21) prevista en el artículo 126 del Código Civil, lo que significa además adecuarse a la tendencia universal de la legislación comparada y en particular a la realidad legislativa de los países del Mercosur, asumiendo que uno de los fines del bloque regional es asegurar el libre desplazamiento de las personas y la libertad de establecimiento, fines que serán más fácilmente accesibles con un régimen uniforme de adquisición de la plena capacidad de ejercicio.

Somos conscientes de que es necesaria una revisión del Código Civil, contrastándolo con instrumentos de derechos humanos como la convención en cuanto a niñez y adolescencia.

Y en ese camino estamos: entendemos que son imprescindibles las reformas legislativas en nuestra pirámide jurídica vigente, para que existan mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales parte de nuestra Constitución.

Por las razones expresadas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Legislación General.

XCVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al senador nacional electo por la provincia de Santa Fe Enzo Bordabehere, asesinado en el recinto del Honorable Senado de la Nación.

Art. 2° – Institúyese el 23 de julio como Día Nacional contra la Corrupción, conmemorando la fecha del atentado contra la vida de Enzo Bordabehere.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, incorpora al calendario escolar la fecha establecida en el artículo 2° de la presente ley, implementando programas con actividades específicas dirigidas a los distintos niveles del sistema educativo.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El martes 23 de julio de 1935, uno de los episodios más dramáticos de la política argentina se produjo en el propio recinto del Senado de la Nación, y se instaló en nuestra historia como un gravísimo hecho de corrupción política en favor de los intereses económicos de Inglaterra y del sector conservador que dominaba al Estado.

Aquel día el doctor Lisandro de la Torre fustigaba con un discurso muy vehemente la política entreguista y corrupta del Poder Ejecutivo, refiriéndose al convenio con Gran Bretaña registrado en la historia como el famoso Pacto Roca-Runciman, que establecía amplios beneficios para Inglaterra en la comercialización de las carnes, puesto que le permitía elegir frigoríficos y establecer el precio de la carne.

La comisión encargada de investigar el accionar de los frigoríficos en la comercialización con Inglaterra concluyó, con dictamen de mayoría, que éstos habían obstaculizado la investigación, que las ganancias alcanzadas eran exorbitantes y que el manejo contable constituía un verdadero delito contra el Estado.

Durante el debate del informe de la comisión investigadora, el ministro de Agricultura, Luis Duhau, uno de los principales beneficiarios de estos negociados, en un acto de intolerancia e impunidad agredió físicamente al senador Lisandro de la Torre, razón por la que el senador electo por Santa Fe en representación del Partido Demócrata Progresista, doctor Enzo Bordabehere, se aprestó a defenderlo y su cuerpo quedó de espaldas, expuesto a los disparos del ex comisario Ramón Valdés Cora, quien tenía libre acceso al recinto.

El senador Alfredo Palacios pudo detener al homicida en la antigua sala de taquígrafos y afirmó que el político asesinado no tenía armas en su poder, como pretendió aducir el homicida. Y las voces de algunos senadores se alzaron:

Lisandro de la Torre dijo: “Se conoce el nombre del matador, falta conocer el nombre del asesino”.

El senador Porto expresó: “Sólo una mentalidad criminal pudo realizar semejante ataque a mansalva”.

El senador Mario Bravo expresó: “No ha sido este crimen el final de un duelo de pasiones o de ideas, ha sido la ejecución calculada, prevista, preparada, se contrató al homicida y se pactó con él un contrato de servicios, se abrió el camino desde el hampa hasta el Senado de la Nación”.

Es preciso registrar en la conciencia de las nuevas generaciones hechos que representan la ambición desmedida de un sector dominante que, apropiándose de los poderes del Estado, impone políticas contrarias a los intereses de la Nación, sustentadas en la corrupción y cercenando la vida democrática.

Por lo expuesto, señor presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

BONO DE CAPITALIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE COOPERATIVAS

Del objeto

Artículo 1º – Créase el Régimen de Emisión de Bonos de Capitalización de Deudas Tributarias de Cooperativas, en todo el ámbito del territorio nacional, con el objeto de promover la normalización fiscal de esas entidades, facilitando un proceso de reconstrucción del capital de trabajo y dinamización de las economías regionales.

De los sujetos alcanzados

Art. 2º – Serán sujetos de la presente norma las entidades cooperativas regidas por la ley 20.337, Ley de Cooperativas, que posean obligaciones vencidas al momento de la sanción de esta norma, de carácter impositivo, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, incluidos los saldos de moratorias y planes de facilidades de pagos, caducos o no a la fecha de promulgación de la misma.

Se incluyen las cooperativas con obligaciones en gestión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el sujeto acepte incondicionalmente y en su caso, desista y renuncie a toda acción de derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

La autoridad de aplicación establecerá los montos y la modalidad de pago de los honorarios profesionales, regulados y firmes, en juicios fundados en las deudas incluidas en el presente régimen.

Art. 3º – Se encuentran excluidas del alcance de la presente ley, las entidades que a la fecha establecida para la emisión, hayan sido:

a) Declaradas en estado de quiebra, respecto de las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación conforme a lo establecido por la ley 24.522;

b) Querelladas o denunciadas penalmente por el organismo recaudador con fundamento en la ley 23.771, ley penal tributaria y previsional, y modificatorias y ley 24.769, régimen penal tributario, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

c) Denunciadas formalmente o querelladas penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias propias o de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.

De la capitalización de obligaciones impagas

Art. 4° – Las cooperativas podrán solicitar a la autoridad de aplicación, la capitalización de sus obligaciones impagas, definidas en el artículo 1º de la presente ley, las que serán canceladas mediante la emisión y entrega de Bonos de Capitalización de Deudas Impositivas de Sociedades Cooperativas –Bonocoops–, conforme lo dispuesto por la resolución 349/1995 del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa con las adaptaciones de la presente ley, en tanto:

a) Se trate de una empresa en marcha;

b) Cancele el monto remanente sin capitalizar, o se adhiera a un régimen de facilidades de pago para su cancelación;

c) Mantenga el gerenciamiento de la empresa, incluso después de la capitalización del Fisco.

Art. 5º – La Administración Federal de Ingresos Públicos se abstendrá de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 23.771 y sus modificaciones y en la ley 24.769, desde que el sujeto de la presente ley, exteriorice su voluntad de suscribir los bonos aquí creados y en la medida que cumpla con todos los requisitos dispuesto por este régimen.

De los Bonocoops

Art. 6° – Los Bonocoops no otorgarán derecho a voto y devengarán anualmente un interés acumulativo equivalente a la tasa LIBO, que se pagará previamente a la distribución de los intereses al capital y retornos de la cooperativa, en virtud de la aplicación del artículo 42 de la ley 20.337.

El interés, será afrontado con las utilidades que la entidad obtenga en cada ejercicio contable. En caso de que los mismos resultasen insuficientes, el pago de éstos se diferirá a los ejercicios futuros.

Art. 7° – Transcurridos diez años desde la fecha de emisión del bono, será reembolsado, anualmente, el 10 % de su valor nominal, hasta completarse el valor total.

Art. 8° – Los Bonocoops serán suscritos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y transferidos en su totalidad a un fideicomiso, en el que actuará como fiduciario el Banco de la Nación Argentina o la sociedad constituida por éste a tal efecto, la que emitirá certificados de participación, cuya titularidad se distribuirá entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional en las proporciones previstas en la ley 23.548, de coparticipación federal de recursos fiscales.

Art. 9° – El fiduciario administrará, valuará y, oportunamente, registrará los títulos en las bolsas y mercados de valores correspondientes, a los fines de optimizar su cotización pública, ejerciendo los derechos económicos que otorguen y efectuando su posterior realización, cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.

Los certificados de participación correspondientes al Estado nacional, serán aportados como capital al Banco de la Nación Argentina.

Art. 10. – La propiedad de los certificados de participación, así como las operaciones y variaciones patrimoniales derivadas del fideicomiso, se encuentran excluidas de las prohibiciones y limitaciones previstas en el artículo 28, inciso *a)*, de la ley 21.526, de entidades financieras, sus modificaciones y normas reglamentarias.

Art. 11. – Los socios cooperativistas, al momento de la capitalización, tendrán una opción de compra de los Bonocoops, al valor de emisión de los mismos más un doce por ciento (12 %) anual, durante dos (2) años contados desde la fecha de la capitalización.

De la autoridad de aplicación

Art. 12. – La autoridad de aplicación será designada por el Ministerio de Economía y tendrá a su

cargo el dictado de las normas complementarias a los fines de la aplicación del Régimen de Emisión de Bonos de Capitalización de Deudas Tributarias de Sociedades Cooperativas.

Art. 13. – La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días a partir de su vigencia.

Art. 14. – Se invita a los gobiernos de las provincias a adherir a la presente ley, integrando en el marco del régimen dispuesto a los impuestos provinciales y municipales.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cooperación ha demostrado, a lo largo de la historia, ser pilar fundamental en los procesos de recuperación de los valores sociales y económicos.

Principios fundamentales, que modelos centralizadores de exclusión dejaron de lado, como la vocación por la economía solidaria para la articulación de espacios de creación de fuentes de ocupación, trabajo y riqueza, la educación, formación e información, son enaltecidos por las cooperativas, lo que las convierte en actores de la economía que pueden responder de la manera más acertada a las necesidades sociales y económicas de la población.

La condición de emergencia por la que atraviesa nuestro país, está impulsando la práctica cooperativa, la cual debe ser alentada por el sector público, a fin de consolidar su presencia en el conjunto económico.

Ante este contexto, resulta necesaria la elaboración o diseño de herramientas viables que alienten el desarrollo del sector productivo y posibiliten el fortalecimiento de la capacidad económica, financiera y social.

Aquellos sectores que, por razones derivadas de políticas neoliberales, han sido expuestos a un grado de exclusión mayor, deben ser objeto de nuevas miradas para recuperarlos en función de modernos paradigmas.

Desde esa óptica, se propone la implementación del Régimen de Emisión de Bonos de Capitalización de Deudas Tributarias de Cooperativas, que establece el marco jurídico-impositivo que les permita a estas entidades, ejercer la opción de capitalizar sus deudas impositivas mediante la entrega de títulos de capitalización, regulados por la resolución 349/95 del ex INAC.

Esta herramienta, permitirá a las cooperativas, dejar atrás la pesada mochila que representan las deudas impositivas, y dedicarse a consolidar el rol que el actual contexto económico les tiene reservado: convertirse en el puente solidario y neutral entre las miserias del presente y las riquezas de lo posible.

Los títulos, destinados a incrementar el capital de la emisora, tendrán las siguientes características, conforme lo establece su norma marco:

–Serán suscritos e integrados mediante aportes voluntarios de los asociados a las cooperativas.

–Deberán ser integrados totalmente al momento de la suscripción.

–Los aportes serán retribuidos con intereses a pagarse con excedentes repartibles.

–Deben ser nominativos y en moneda de curso legal o extranjera de libre convertibilidad.

–Su implementación será competencia de la asamblea.

–No dan derecho a voto.

Por lo expuesto señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía Nacional e Inversión.

C

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el inciso *f)* del artículo 15 de la ley 24.195, Ley Federal de Educación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones, incluyendo en forma obligatoria conocimientos sobre educación sexual y procreación responsable.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cotidianamente comprobamos en noticias periódicas los crecientes números de embarazo entre adolescentes que ya superan el treinta por ciento de los nacimientos del último año –datos del Ministerio de Salud de la Nación–.

En este contexto, han resultado polémicas las medidas de algunos establecimientos que, en su momento pretendieron impedir la continuidad de las alumnas embarazadas, situación que aparece como superada.

Sin embargo, la sola mención de establecer la educación sexual en las escuelas públicas de gestión estatal o privada, sigue despertando polémicas decimonónicas que, por la propia práctica social deberían estar superadas.

Estudios de opinión altamente confiables evidencian que más del 90 % de los padres opinan que debería ser obligatoria la educación sexual en las escuelas secundarias o polimodales, y por lo menos el 85 % de los padres acuerda en que esta práctica comience en el nivel inicial.

A pesar de ello, la implementación de estos contenidos sigue demorada en muchas jurisdicciones, aunque es parte de la letra de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, que consagra la obligatoriedad de la enseñanza de la educación sexual en las escuelas.

Con este espíritu, proponemos incorporar a los objetivos de la ley marco de educación vigente, a través de la modificación del inciso *f)* del artículo 15, la obligatoriedad de la enseñanza de educación sexual en las escuelas, para ponerla en línea con las demandas de la sociedad, acerca de los contenidos de las instituciones educativas, los que deben contribuir a su crecimiento y al sano y responsable ejercicio de sus capacidades como seres humanos, de acuerdo a su grado de maduración psicofísica.

Este proyecto responde también a los preceptos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en cuanto a respetar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la información, especialmente en lo concerniente a su salud.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SERVICIOS DE RADIODIFUSION DE FRECUENCIA MODULADA DE BAJA POTENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – La comunicación mediante los servicios de radiodifusión, en ejercicio de la libre expresión, constituye un bien social necesario para el desarrollo cultural, educativo y económico de la población, y esencial para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y de las formas republicanas, representativas y federales de gobierno.

El espacio radioeléctrico utilizado para el funcionamiento de las emisoras de baja potencia, dentro de la jurisdicción nacional constituye un bien público, administrado por el Estado. El uso de ese espacio y de los sistemas que se destinan a ser utilizados por los servicios de radiodifusión en frecuencia modulada de baja potencia, constituye una actividad de interés público sujeta a las regulaciones de esta ley.

Objeto de la ley

Ambito de aplicación

Art. 2° – Compete al Estado nacional la administración del espectro radioeléctrico, ejerciendo el poder de contralor de todas las licencias que se otorguen para el uso del mismo por parte de emisoras de frecuencia modulada de baja potencia.

Art. 3° – La porción del espectro radioeléctrico comprendido entre los 87.5 MHz y los 91.9 MHz, será destinado para uso exclusivo de las emisoras de frecuencia modulada de baja potencia reglamentadas por la presente ley.

Art. 4° – El Estado nacional cederá la administración de las frecuencias asignadas dentro del espectro comprendido para las emisoras de frecuencia modulada de baja potencia a los gobiernos provinciales, en los casos que la cobertura primaria de cada emisora no exceda el ámbito de su jurisdicción territorial. Cuando la cobertura primaria de las emisoras trascienda los límites de la jurisdicción de una provincia e ingrese a la jurisdicción de otra, o en los casos de zonas de frontera, la competencia en la administración del espacio radioeléctrico corresponderá exclusivamente al ámbito nacional.

Art. 5° – La autoridad de aplicación provincial deberá comunicar, dentro de los treinta (30) días de producida, la solicitud de licencia a la autoridad de aplicación nacional, para que ésta proceda al otorgamiento de la licencia respectiva. El trámite seguido por la autoridad de aplicación nacional será resuelto dentro de los sesenta (60) días de recibida la solicitud de parte de la autoridad de aplicación provincial, si no mediare inconveniente u otra causal que impida cumplir con el tiempo establecido.

En este caso, la autoridad de aplicación nacional procederá a informar a la autoridad de aplicación provincial los motivos que le impiden cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, pudiéndose establecer una prórroga única de treinta (30) días.

Objetivos generales

Art. 6° – Los servicios comprendidos en la presente ley tienen los siguientes objetivos generales:

1. La promoción cultural de la población, asegurando posibilidades de emisión de mensajes de las diferentes corrientes de opinión, a través del estímulo de la producción local y la libre expresión del pensamiento.
2. La defensa y promoción de actividades que conforman y difunden el patrimonio cultural de las diversas regiones que integran la Nación, afianzando el federalismo.

3. El respeto al pluralismo político, social, religioso, cultural, lingüístico y étnico.
4. El fomento de la tolerancia y de conductas no discriminatorias y no sexistas.
5. La promoción de la información plural e imparcial, asegurando la participación de todos los sectores de la comunidad.
6. El respeto a la dignidad, a la vida privada de las personas y a los derechos y garantías protegidas por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes.
7. El respeto a los derechos de la infancia, la juventud, la ancianidad y las minorías.
8. La defensa del pluralismo informativo.
9. El ejercicio del derecho de los habitantes a la información sobre los actos de gobierno, y la conducta de sus funcionarios.
10. La promoción de los derechos ciudadanos en su más amplia concepción.
11. La defensa del medio ambiente, de los valores fundamentales del cooperativismo, las organizaciones de la sociedad civil, y de los derechos de consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II
De las licencias

Adjudicación

Art. 7° – Las licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión en frecuencia modulada de baja potencia serán otorgadas en forma directa y exclusiva por el Poder Ejecutivo nacional a petición de las autoridades de aplicación provinciales, siguiendo un trámite ágil y expeditivo cuando la cantidad de solicitudes de frecuencia y la capacidad técnica lo posibiliten. En los casos que la demanda de solicitudes supere la cantidad de frecuencias disponibles, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a establecer un mecanismo de concurso público para la adjudicación de las frecuencias con parámetros que se establecerán en conjunto entre las autoridades de aplicación nacional y las autoridades de aplicación provinciales en el más breve plazo posible.

Art. 8° – En todos los casos que se deba recurrir a concursos públicos para otorgar las frecuencias, tendrán prioridad aquellos radiodifusores que se encuentren operativos y que de acuerdo a la reglamentación previa vigente a la sanción de la presente ley, tengan derechos adquiridos para explotar las mismas. Asimismo se dará prioridad a las cooperativas de trabajo creadas al único fin de explotar una emisora comercial de baja potencia.

Art. 9° – La instrumentación de los concursos públicos y abiertos deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días de presentadas las solicitudes de licencias y cuando no existiese disponibilidad para cumplir con los pedidos formulados. La autoridad de aplicación nacional instrumentará y convocará juntamente con la autoridad de aplicación provincial correspondiente a la participación del concurso público y abierto para otorgar las licencias solicitadas.

Plazo de las licencias

Art. 10. – Las licencias correspondientes para operar una emisora de frecuencia modulada de baja potencia se otorgarán por un plazo de diez (10) años, pudiendo renovarse por una única vez a su vencimiento. El plazo de duración de las licencias se contará en todos los casos, a partir del día en que se iniciaren las emisiones.

Prórroga de licencias

Art. 11. – La prórroga de las licencias está sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Las licencias para las emisoras comprendidas por esta ley podrán ser prorrogadas por una única vez y por un plazo de cinco (5) años.
2. El plazo de eventuales prórrogas, cuando correspondiere, se contará a partir del día en que debía vencer la licencia original o la prórroga concedida.

Transferencias

Art. 12. – Las licencias podrán ser transferidas a terceros una vez transcurridos dos (2) años a partir del comienzo de las emisiones y siempre que quién recibe la licencia acredite reunir los requisitos establecidos por la ley para ser adjudicatarios y obtengan previamente la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación nacional. Las licencias adjudicadas a entidades y/o personas de derecho público no podrán ser transferidas.

Indelegabilidad de la explotación

Art. 13. – Los/as adjudicatarios de la licencia de explotación de las emisoras de frecuencia modulada de baja potencia se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. La explotación deberá ser realizada directamente por sus titulares.
2. Los licenciatarios no podrán otorgar mandatos o poderes a terceros o realizar negocios jurídicos que posibiliten representarlas o sustituirlos total o parcialmente en la explotación de las emisoras.

Los actos jurídicos mediante los cuales se violen las disposiciones de este artículo son nulos y se presumen, de pleno derecho, como realizados con simulación o fraude en violación a la ley.

Condiciones generales para la titularidad de licencias

Art. 14. – Sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las normas reglamentarias para acceder a la adjudicación de licencias de radiodifusión las personas de existencia visible deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser argentinos naturales o por opción con más de cinco (5) años de residencia en el país, y legalmente capaces.
2. No estar inhabilitados judicialmente para ejercer el comercio, y acreditar no haber sido condenado por delitos contra la radiodifusión o condenado a una pena superior a los tres (3) años de prisión o reclusión por otros delitos cometidos dolosamente, en el caso de la imposición de penas menores esta inhabilidad durará por el doble de tiempo de la condena. Las condiciones exigidas en este inciso deberán acreditarse mediante la debida certificación para el territorio nacional y de todos aquellos países en los que el interesado hubiere tenido residencia permanente por más de tres (3) años; en el caso de los nacidos en el exterior deberán también acreditarlo respecto al país de origen.
3. Deberán contar con solvencia patrimonial adecuada al tipo y dimensión del servicio de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia en caso de ser una explotación estrictamente comercial.
4. Para aquellos casos de servicios estrictamente comunitarios y sin fines de lucro, la autoridad de aplicación competente reglamentará los requisitos mínimos para acceder a la titularidad de tales servicios.

Fallecimiento del titular

Art. 15. – En caso de fallecimiento de una persona titular de una licencia de radiodifusión el heredero podrá constituirse en continuador de la misma si acredita, dentro de los ciento ochenta (180) días del fallecimiento que cumple con las condiciones para ser adjudicatario. Si hubiese pluralidad de herederos los mismos deberán constituir una sociedad a ese efecto dentro de ese plazo y de acuerdo con las disposiciones de la declaratoria de herederos.

Inhabilitación especial

Art. 16. – No podrán acceder a la titularidad de licencias para operar estaciones reglamentadas por esta ley:

1. Los legisladores y los funcionarios o agentes públicos, magistrados o funcionarios judiciales, sean de la Nación, provincias, municipios o comunas, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.
2. Quienes fueren prestadores o adjudicatarios de servicios públicos cuando lo prestaren a través de la red pública nacional de telecomunicaciones, o gocen o hubieren gozado de derechos de exclusividad u otros privilegios análogos o fueren titulares de una red de distribución propia.
3. Los socios de empresas que estuvieren comprendidos en el inciso anterior, cuando tuvieren una participación en las mismas superior al diez (10) por ciento de los votos necesarios para conformar la voluntad social.
4. Los directores o administradores de las empresas previstas en el inciso 2.
5. Las personas que ya fueren titulares de licencias en otras categorías.

La autoridad de aplicación nacional podrá adjudicar licencias a las personas comprendidas en la inhabilidad especial prevista en los incisos 2, 3 y 4 cuando no existiere en el área de cobertura otro servicio igual al solicitado, ni otros interesados en prestarlo.

Condición de las personas de existencia ideal de carácter privado

Art. 17. – Para ser adjudicatarias de licencias de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia, las personas de existencia ideal de carácter privado deberán estar regularmente constituidas en el país y contar con solvencia patrimonial adecuada al tipo y dimensión del servicio a prestar, para el caso de explotaciones estrictamente comerciales.

Sociedades en formación

Art. 18. – Las sociedades en formación podrán presentarse a requerir licencias siempre que su acto constitutivo hubiere sido celebrado por escritura pública y su objeto social previere brindar servicios de radiodifusión de baja potencia. Si se concediere la licencia deberá acreditarse la constitución regular dentro de los sesenta (60) días de notificada la concesión, en caso contrario la misma caducará, de pleno derecho, por mero vencimiento de ese plazo. Tendrán especial consideración los pedidos de licencia presentados por asociaciones y/o entidades civiles que se organicen al sólo efecto de ser radiodifusores de baja potencia. En estos casos los estatutos deberán estar aprobados por las respectivas entidades tutelares previas a la presentación de solicitudes. Igual tratamiento de preferencia tendrán las empresas consideradas mipymes constituidas a este fin.

Extinción de las licencias

Art. 19. – Las licencias se extinguirán:

1. Por vencimiento del plazo por el cual se adjudicó la licencia o su prórroga.
2. Por la quiebra o fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 15.
3. Por la disolución de la persona jurídica licenciataria.
4. Por no iniciarse las emisiones dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo fijado por la autoridad de aplicación. En este caso la licencia se tendrá por no otorgada produciéndose la extinción de la misma de pleno derecho.
5. Por la renuncia a la licencia.
6. Por la sanción de caducidad.

Registro Público de Licencias

Art. 20. – La autoridad de aplicación nacional tendrá a su cargo el Registro Público de Licencias de Radiodifusión de Frecuencia Modulada de Baja Potencia, en el cual se consignarán en forma permanente y actualizada, en folios individuales por frecuencias, todos los datos relevantes para la adecuada identificación de la adjudicación de las licencias, las condiciones de las mismas y el control que sobre las empresas adjudicatarias establece esta ley.

Art. 21. – En el Registro Público de Licencias de Radiodifusión de Frecuencia Modulada de Baja Potencia se consignará:

1. La identificación de la persona de existencia física o ideal titular de la licencia. En el caso de las sociedades se consignarán todos los datos de los socios y los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.
2. Los datos que permitan identificar adecuadamente cada licencia y las condiciones por las cuales fue otorgada.
3. El área primaria del servicio asignado y la ubicación de la antena transmisora.
4. La identificación y autorización de las empresas productoras de programas y de las agencias de publicidad.
5. Los datos que la autoridad de aplicación considere necesarios o convenientes para el adecuado cumplimiento del control y las funciones que le atribuye la presente ley.

Art. 22. – El Registro Público de Licencias de Radiodifusión de Frecuencia Modulada de Baja Potencia será de consulta pública de conformidad con la reglamentación de la presente ley.

Art. 23. – Las modificaciones a los registros del Registro Público de Licencias de Radiodifusión de Frecuencia Modulada de Baja Potencia deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos por esta ley y en la reglamentación de la presente. Las modificaciones de los registros que fueren requeridas por particulares deberán pagar el arancel que fije la autoridad de aplicación nacional. En el caso de modificaciones de registros motivados por transferencias de licencias o derechos societarios a título oneroso el arancel no podrá ser superior al tres por mil (3 ‰) del valor de la operación respectiva.

Art. 24. – La autoridad de aplicación nacional llevará un registro actualizado de las autorizaciones que concediere en el ejercicio de sus atribuciones.

En especial registrará:

1. Las agencias que cursen publicidad en estos servicios de radiodifusión.
2. Las empresas que intermedien en la comercialización de la publicidad.
3. Productoras de contenido destinados a ser difundidos en este tipo de emisoras.

Art. 25. – Las empresas, agencias o productoras que, por desarrollar una actividad regular en el sector, deban registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la presente, no podrán desarrollar sus actividades si no hubieran sido previamente autorizadas y registradas.

Incurrirán en faltas graves los titulares de licencias de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia que contrataren con las empresas que, estando comprendidas en esta norma, no se encontraren registradas.

CAPÍTULO III

De las emisiones

Art. 26. – Una vez adjudicada una licencia para explotación de servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia, las emisiones deberán iniciarse en un plazo máximo de noventa (90) días, y en las condiciones que se establezcan en el acto de adjudicación.

Art. 27. – Los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia deberán asegurar la regularidad de las emisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación que corresponda. Asimismo deberán mantener los contenidos de la programación comprometida en el momento de adjudicarse la licencia.

Art. 28. – Los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia deberán emitir, en forma continuada y como mínimo, una programación de doce (12) horas diarias de duración.

Art. 29. – Los contenidos de las emisiones deberán contemplar los siguientes criterios:

1. El respeto a la igualdad de derechos y a la libertad de expresión. En especial deberá respetarse el derecho de las personas a no ser discriminadas.

2. Promover la tolerancia, la pluralidad de ideas, el debate e intercambio de experiencias, en el marco del fortalecimiento del sistema democrático.
3. La programación tenderá a ser variada, en orden a alcanzar un equilibrio entre información, divulgación cultural y entretenimiento para todas las edades y sexos.
4. Se privilegiará la utilización de producción local, provincial, nacional y del ámbito del Mercosur.

Art. 30. – Las emisiones no podrán incluir:

1. Contenidos que violen las disposiciones de protección a la niñez.
2. Contenidos que afecten la seguridad pública, o que inciten a la violencia.
3. Contenidos que afecten el honor de las personas.
4. Contenidos que puedan ser considerados ofensivos o discriminatorios hacia personas o etnias.
5. Promoción y/o realización de juegos de azar o sorteos que no se encuentren habilitados o permitidos por los organismos de control respectivos.
6. Programas de origen extranjero salvo que provengan del Mercosur o que tengan la debida autorización de la autoridad de aplicación nacional.

Art. 31. – Los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia deberán cumplir las siguientes exigencias de producción:

1. Emitir un mínimo de setenta por ciento (70 %) de producción nacional, la que deberá incluir en su programación musical no menos de un cincuenta por ciento (50 %) de obras de producción nacional y del ámbito del Mercosur.
2. Emitir un cincuenta por ciento (50 %) de producción propia, como mínimo.
3. La autoridad de aplicación nacional podrá exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso *1)* respecto al límite mínimo de música nacional a aquellas emisoras que estuvieran dedicadas a colectividades extranjeras.

Responsabilidades y obligaciones de los licenciatarios

Art. 32 – Los titulares de los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia serán responsables por los contenidos emitidos durante los programas, servicios informativos, señales o anuncios publicitarios, realizados en forma directa por personal propio de la emisora o por agencias, productoras o intermediarios.

En los casos en que se afecte el honor de las personas, los titulares de las licencias, deberán facilitar al imputado que se considere afectado en su honor, el mismo espacio de tiempo para que pueda brindar su opinión al respecto. Este derecho a replica será ejercido por toda persona que se considere ofendida en su honor en el mismo espacio de tiempo, horario y programas en los que fuese aludido u ofendido, sin que este derecho a réplica implique ceder los derechos que le corresponden para iniciar acciones legales por calumnias o injurias u otra figura legal.

Art. 33. – Los titulares de licencias serán, asimismo, responsables ante la Justicia en caso de insolvencia de invitados, panelistas o terceras personas que utilicen los espacios radiales con su opinión o comentarios a través de teléfonos, equipos de comunicación móviles u otros elementos o aparatos que comuniquen al exterior, y que hayan vertido conceptos, informaciones u opiniones que afecten el honor de personas que no se encuentren presentes o que carezcan de la posibilidad de ejercer su defensa en el momento de ser agraviados.

Art. 34. – Los titulares de licencias, y los que hubieren contratado con los mismos espacios para la emisión de programas, señales o anuncios publicitarios, serán mancomunadamente responsables ante la autoridad de aplicación nacional por el pago de multas o gravámenes que correspondieren.

Art. 35. – Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por esta ley y las normas que las reglamenten, los licenciatarios deberán:

1. Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las emisiones que realicen sus respectivas emisoras, se ajusten en un todo a las exigencias de esta ley.
2. Brindar toda la información que le requiera la autoridad de aplicación, y que fuere considerada necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que les competen y siempre que ello no afecte la preservación del secreto de fuentes de información en el ejercicio del periodismo.
3. Prestar gratuitamente a la autoridad de aplicación el servicio de monitoreo de sus emisiones en la forma técnica y en los lugares que determinen las normas reglamentarias.
4. Registrar o grabar sus emisiones preservándolas durante treinta (30) días. Respecto de las grabaciones de emisiones que oportunamente se le indiquen, éstas o sus copias, deberán ser conservadas por el tiempo que la autoridad de aplicación indique, o entregadas sin cargo a la misma a requerimiento de esta.

Art. 36. – Los titulares de licencias de servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de

baja potencia están obligados a brindar espacios en forma gratuita a:

1. Los partidos políticos con personería en el ámbito local, provincial o nacional, durante las campañas electorales, conforme lo establecido en la ley electoral.
2. Los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial en cada jurisdicción, para la difusión de mensajes de trascendente interés público.

De la publicidad

Art. 37. – Las emisoras alcanzadas por la presente ley podrán difundir publicidad bajo las siguientes condiciones:

1. Sus contenidos deberán respetar los criterios y las restricciones establecidas en los artículos 29 y 30 respectivamente.
2. Al iniciarse y concluir cada tanda publicitaria, el emisor deberá colocar la señal distintiva del medio.
3. Los avisos publicitarios y su banda sonora deberán emitirse con la misma intensidad de modulación sonora que el resto de la programación.
4. La publicidad de bebidas alcohólicas y del consumo de tabaco sólo podrá ser realizada de acuerdo con las restricciones legales que alcancen a esos productos.
5. La publicidad de productos o tratamientos médicos podrá emitirse con la previa autorización de las autoridades del área de la salud competentes para autorizar su venta libre a la población.
6. Como mínimo el ochenta y cinco (85) por ciento de la publicidad que se emita deberá ser de producción nacional, dando preferencias a la producción regional o local.
7. No podrán exceder de los catorce (14) minutos por hora de programación.
8. Queda prohibida la publicidad de:

   a) Juegos clandestinos;

   b) Que promocionen la venta de medicamentos o tratamientos médicos no autorizados por las respectivas autoridades de aplicación;

   c) La publicidad subliminal;

   d) Toda publicidad laudatoria de conductas contrarias a la ley, discriminatoria, sexista o xenófoba.

Art. 38. – La publicidad o las promociones emitidas por los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia sólo podrá ser comercializada por los licenciatarios, las agencias de publicidad u otras empresas que hubieren sido expresamente autorizadas. El incumplimiento de esta disposición configurará una falta grave.

Art. 39. – Sólo podrá contratarse la emisión de publicidad en los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia con emisoras o agencias debidamente autorizadas. La autoridad de aplicación respectiva cancelará en forma automática la autorización concedida a empresas que comercialicen espacios de publicidad si, conociendo fehacientemente la situación irregular de una emisora o agencia, continúen cursando publicidad en la misma.

Art. 40. – Toda publicidad o promoción a título oneroso, realizada dentro o fuera de los respectivos programas deberá ser debidamente facturada. El incumplimiento de esta obligación configurará falta grave.

CAPÍTULO IV

Ilegalidad de las emisiones

Art. 41. – La autoridad de aplicación respectiva declarará la ilegalidad de las emisiones de radiodifusión que:

1. No hayan sido debidamente autorizadas.
2. Habiendo sido autorizadas, se realicen fuera de los parámetros técnicos fijados en la adjudicación de la licencia.
3. Cuando causaren indebida interferencia en zonas protegidas de otras emisoras, servicios radioeléctricos, radiofaros, radioayudas, frecuencias reservadas al uso policial, civil, militar debidamente autorizados por las respectivas autoridades de aplicación.
4. Cuando la potencia radiada efectiva superase en más del diez por ciento (10 %) a la potencia que se hubiese autorizado, o la altura y/o localización de la antena emisora supere la altura máxima establecida.

Art. 42. – Declarada la ilegalidad de las emisiones por la autoridad de aplicación respectiva, y aunque hubiera sido recurrida, esa autoridad solicitará judicialmente el decomiso de los equipos de generación de señales de audio, de modulación, de transporte de señales, antenas transmisoras y/o cualquier otro equipo afectado como equipo alternativo que se encontrase en el lugar.

Art. 43. – La autoridad de aplicación respectiva podrá disponer por sí el decomiso cautelar, aun en el caso de emisiones debidamente autorizadas cuando las mismas, por cualquier causa, comprometiesen el tránsito aéreo o la seguridad de las aeronaves, las comunicaciones de los servicios de defensa civil, de seguridad o de defensa y no cesaren de inmediato en esa interferencia ante la primera comunicación oficial que lo requiriese.

Art. 44. – Efectuado el decomiso cautelar la autoridad de aplicación dispondrá el traslado y depósito de los bienes en un lugar adecuado a la naturaleza de los mismos, a cargo de quienes los hubieren estado utilizando. Los titulares de esos bienes po-

drán controlar el traslado y su estado de conservación; si se revocase la declaración de ilegalidad, los gastos que hubieren realizado podrán ser descontados de los gravámenes que esta ley les impone.

Art. 45. – El decomiso cautelar que se hubiere decretado se transformará en definitivo; si quedase firme la decisión administrativa que decretó la ilegalidad de las emisiones o si, revocada la misma, los bienes no se reclamaren dentro de los sesenta (60) días.

Los efectos decomisados no podrán venderse ni introducirse en el comercio salvo en remate público.

CAPÍTULO V

De las sanciones administrativas

Art. 46. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, las que se aplicarán de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Para los titulares de emisoras privadas:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión de la publicidad, por un tiempo máximo de treinta (30) días por año;

c) Caducidad de la licencia.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán de manera independiente, y no excluyen a las que pudieran resultar aplicables de acuerdo a la legislación civil y penal.

Art. 47. – Las sanciones previstas en el artículo anterior conllevarán la sanción accesoria de multa, la cual se graduará en razón a la gravedad de la falta, el perjuicio real o potencial a terceros, el carácter doloso o culposo de la misma y los antecedentes de quien la hubiere cometido o fuere responsable por la misma.

En el caso de apercibimientos motivados por hechos no intencionales a cuyos responsables no se le hubieren aplicado sanciones en los doce (12) meses anteriores al hecho, no procederá la accesoria de multa.

La percepción de las multas, y en el caso del cobro judicial, será de aplicación el procedimiento de ejecución fiscal, resultando título suficiente el certificado de deuda expedido por la autoridad de aplicación respectiva.

Art. 48. – Cuando se incurriere en incumplimientos cuyas circunstancias y gravedad no justificaren la aplicación de un apercibimiento, la autoridad de aplicación respectiva podrá formular llamados de atención a sus responsables, los que se inscribirán en el pertinente legajo.

Art. 49. – Se podrá aplicar la sanción de suspensión de publicidad en caso de:

1. Reincidencia del incumplimiento de normas técnicas en cuanto pueda afectar la calidad del servicio o causar interferencias en áreas protegidas de otras emisoras.
2. No cumplirse, en forma reiterada, con las disposiciones sobre contenido y publicidad en las emisiones.
3. No cumplirse con las obligaciones establecidas en las condiciones de la licencia o con el perfil cultural de la emisora de acuerdo con la propuesta presentada por el licenciatario.

Art. 50. – Podrá aplicarse la sanción de caducidad de la licencia en caso de:

1. Transferencia no autorizada o fraude en la titularidad de la licencia.
2. Reincidencia en la comisión de infracciones que dieran lugar a la sanción de suspensión de publicidad.
3. Con la acumulación de 6 (seis) faltas graves en 1 (un) año calendario o de veinticinco (25) en un quinquenio, cuando esas faltas no ocasionaren, por sí solas esa caducidad.
4. No darse inmediato cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la autoridad de aplicación respectiva o judicial debidamente notificadas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

Art. 51. – Constituye falta grave administrativa de los licenciatarios, la acción dolosa, judicialmente establecida, de los titulares de licencias de radiodifusión de baja potencia, de los integrantes de sus órganos de dirección o de personas con dominio sobre el acto comunicacional, mediante la cual se hubiere utilizado o facilitado el uso de los servicios de radiodifusión de baja potencia para la comisión de delitos penales de acción pública. La sanción administrativa se aplicará de acuerdo al grado y forma de participación de las autoridades de la emisora y los responsables de la programación en esos hechos.

Si de la sentencia judicial surgiere que el servicio de radiodifusión de baja potencia fue utilizado en la comisión de un delito de acción pública, con participación dolosa de sus órganos de dirección se aplicará la sanción correspondiente a la falta grave.

En el caso de la difusión de noticias no procederá esta sanción si no se hubiese comprobado judicialmente que integrantes de la emisora, con dominio sobre el acto comunicacional, participaron intencionalmente en el acto de difundir como reales hechos inexistentes.

La acumulación de dos (2) faltas graves aplicadas de conformidad con las disposiciones de este artículo, y con motivo de los delitos de intimidación pública, apología del crimen, atentados contra el orden constitucional y la vida democrática o de delitos que comprometen la paz y la dignidad de la nación implicará, de pleno derecho, la caducidad de la licencia.

CAPÍTULO VI

Procedimiento

Art. 52. – Las sanciones previstas por esta ley en los artículos 46 y 47, y el llamado de atención previsto en el artículo 48, serán impuestas por la autoridad de aplicación correspondiente mediante sumario administrativo. Las sanciones podrán ser recurridas administrativa o judicialmente de conformidad con las disposiciones de la ley 19.549. El llamado de atención no será recurrible.

Art. 53. – Cuando se iniciare sumario por infracciones respecto de las cuales pudiera corresponder la sanción de caducidad de la licencia prevista en los incisos 1 y 4 del artículo 50, el sumariado fuere reincidente en infracciones a esta ley y existiera semiplena prueba de la falta imputada, la autoridad de aplicación correspondiente podrá disponer, cautelarmente, la suspensión de las emisiones por un plazo máximo de seis (6) meses. Si por la falta imputada no se aplicase sanción de caducidad o suspensión, la licencia se considerará automáticamente prorrogada por el tiempo que duró la suspensión cautelar. Si se aplicase la sanción de suspensión, el tiempo de la suspensión cautelar se descontará del que correspondiere, prorrogándose la licencia por el excedente, si lo hubiere.

Art. 54. – No podrán aplicarse sanciones transcurridos cinco (5) años contados desde el día en que sucedieron los hechos tipificados como infracción. La iniciación del sumario administrativo o la comisión de otra infracción interrumpe este plazo.

Art. 55. – Las notificaciones que deba realizar la autoridad de aplicación correspondiente en los trámites administrativos o en los sumarios se realizarán de conformidad con las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo. En los casos de emisiones ilegales dentro de este segmento del espectro radioeléctrico, las notificaciones también podrán realizarse en la persona que, por cualquier causa, estuviere en el lugar en que las mismas se realicen o fijándose en el acceso al mismo en el caso de no encontrarse persona alguna.

CAPÍTULO VII

Delitos contra la radiodifusión

Art. 56. – Por la violación de los artículos que reglamentan el funcionamiento de los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia, corresponderán, además de la multas y sanciones previstas en el capítulo VI, la aplicación de las penas impuestas en el Código Penal argentino, en los siguientes casos:

1. Emisiones sin autorización de la autoridad de aplicación correspondiente.
2. Interferencias ocasionadas por emisiones no autorizadas a sistemas de comunicación de todo tipo.
3. Interferencias ocasionadas por emisiones autorizadas a los sistemas de comunicación de aeronaves, aeropuertos, servicios de seguridad, fuerzas armadas, áreas protegidas de otras emisoras, etcétera.

CAPÍTULO VIII

De los gravámenes

Art. 57. – Los titulares de los servicios de radiodifusión de baja potencia tributarán un gravamen proporcional al monto de facturación bruta. La fiscalización, el control y la verificación estarán a cargo de la autoridad de aplicación nacional juntamente con la Administración Federal de Ingresos Públicos. La ejecución de los gravámenes impagos estarán a cargo de la autoridad de aplicación nacional y mediante los procedimientos y con las facultades establecidas en la ley 11.683. La citada autoridad dictará las normas complementarias y de aplicación que considere pertinentes.

Art. 58. – La facturación a que se refiere el artículo 57 comprende la que corresponda a la comercialización de publicidad, de programas producidos o administrados por terceras personas y todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión de baja potencia. De la facturación bruta que se emita sólo serán deducibles las bonificaciones y descuentos comerciales vigentes en plaza y que efectivamente se facturen y contabilicen. En ningún caso podrán ser tomados en consideración bonificaciones y descuentos cuya deducción no fuera admisible a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias.

Art. 59. – El cálculo para el pago del gravamen se efectuará conforme a los siguientes porcentajes:

1. Servicios de radiodifusión de baja potencia funcionando en ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes, el 10 por ciento (10 %) de la facturación.
2. Servicios de radiodifusión de baja potencia funcionando en ciudades de más de cincuenta mil (50.000) y hasta cien mil (100.000) habitantes, el ocho por ciento (8 %) de la facturación.
3. Servicios de radiodifusión de baja potencia funcionando en ciudades de más de veinte mil (20.000) y hasta cincuenta mil (50.000) habitantes, el cinco por ciento (5 %) de la facturación.
4. Servicios de radiodifusión de baja potencia funcionando en ciudades de hasta veinte mil (20.000) habitantes, el tres por ciento (3 %) de la facturación.

Art. 60. – A los efectos de la aplicación del gravamen que corresponda se presumirá que los importes de facturación bruta por comercialización de los conceptos detallados en el artículo 58, rea-

lizada por la estación radiodifusora a la agencia de publicidad y por ésta al anunciante, serán iguales.

La autoridad de aplicación nacional podrá recurrir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos gravables, según las normas de esta ley.

Art. 61. – La autoridad de aplicación nacional destinará los fondos percibidos en concepto de gravamen a los servicios de radiodifusión de baja potencia de la siguiente forma:

1. Al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales los montos que le corresponden según las disposiciones de la ley 24.377.
2. Al Instituto Nacional del Teatro los montos que le correspondan según las disposiciones de la ley 24.800.
3. De la cantidad remanente una vez realizado el destino previsto en los incisos 1 y 2, el cincuenta por ciento (50 %) se enviará a la autoridad de aplicación provincial que corresponda a la jurisdicción de las emisoras aportantes y el otro cincuenta por ciento (50 %) se destinará a los gastos de funcionamiento, mantenimiento y equipamiento y al efecto de cumplir adecuadamente las funciones que le atribuye esta ley.

Art. 62. – La aplicación del gravamen establecido por esta ley estará a cargo de la autoridad de aplicación nacional y su percepción será realizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Ambas entidades están facultadas para fiscalizar su debido pago dentro de las atribuciones que les compete. A ese efecto dictarán las normas de interpretación necesarias para su adecuada y eficaz fiscalización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.

Las autoridades de aplicación provinciales podrán fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los licenciatarios y en los casos de incumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la presente ley por parte de éstos, informará a la mayor brevedad a la autoridad de aplicación nacional para que ésta arbitre los medios a fin de percibir los montos establecidos.

Art. 63. – Se podrá conceder la reducción del pago del gravamen, o eximición del mismo, por un plazo máximo de tres (3) meses, a los servicios de radiodifusión de baja potencia ubicadas o funcionando en zonas declaradas de desastre municipal o provincial, y siempre que la medida fuere necesaria para la continuidad del servicio y fuera requerida por la misma autoridad que realizó la declaración de desastre mencionada.

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 64. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el otorgamiento de créditos, subsidios y/o apoyos económicos para el estímulo de la radiodifusión de baja potencia en iguales condiciones a las adoptadas para las empresas mipymes.

Art. 65. – La autoridad de aplicación nacional podrá, para promover el desarrollo y avance tecnológico de la radiodifusión, autorizar a una misma persona física o jurídica titular de una licencia del servicio de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia, para que dentro de su área de cobertura, brinde el servicio a través de una tecnología alternativa. Por las mismas razones la autoridad de aplicación nacional podrá autorizar, en forma precaria, la utilización de una única segunda frecuencia, sin que su utilización genere derecho alguno a la adjudicación de la misma.

Art. 66. – Todas las emisoras que accedan a la licencia por medio de la presente ley no podrán en ningún caso solicitar aumento de potencia de emisión. En los casos que los titulares de licencia de baja potencia deseen aumentar sus respectivas potencias de emisión por sobre el límite permitido para esta categoría deberán renunciar expresamente a su licencia y solicitar una nueva licencia para la categoría que corresponda de acuerdo a la potencia solicitada. Bajo ningún concepto se permitirá el aumento de potencia en aquellas emisoras comprendidas y reglamentadas por la presente ley.

Art. 67. – La autoridad de aplicación nacional establecerá los parámetros técnicos a los que deberán ajustarse los radiodifusores que accedan a las licencias de acuerdo a la presente ley.

Para ello se establecen los siguientes parámetros:

1. La potencia máxima irradiada permitida para esta categoría será de doscientos cincuenta (250) watts.
2. La altura máxima que tendrán los elementos irradiantes (antenas) será de cuarenta y cinco (45) metros sobre el nivel de la calzada donde se encuentre instalado el sistema emisor.
3. La cantidad máxima de dipolos (abiertos o cerrados) a utilizar serán dos (2).

Art. 68. – La asignación de las frecuencias y las condiciones técnicas de las emisiones, así como la homologación de las instalaciones y equipamiento técnico de las emisoras, será realizado por la autoridad de aplicación nacional en los casos que le corresponda y por los organismos de aplicación provincial cuando se den los recaudos del artículo 2 de la presente ley.

Art. 69. – La autoridad de aplicación nacional podrá disponer la modificación de la frecuencia asignada si razones técnicas debidamente fundadas o

de ordenamiento del espectro así lo aconsejaran en las zonas de su jurisdicción (interprovinciales o de frontera). Estas modificaciones se realizarán dentro del espectro permitido por la presente ley. En ningún caso las emisoras que cuenten con licencias para operar en baja potencia podrán hacerlo fuera de los límites de frecuencia asignados.

Art. 70. – La autoridad de aplicación nacional sustanciará los procedimientos necesarios para la adjudicación de las licencias, verificando el cumplimiento de las condiciones y procedimientos exigidos por esta ley y demás normas reglamentarias al momento de la adjudicación y durante todo el tiempo de vigencia de la misma.

Art. 71. – Será considerada una falta grave y sin atenuantes, lo que dará motivo a la inmediata baja de la licencia otorgada, la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente y que tenga relación con potencia máxima permitida, máxima altura de la torre y/o de las antenas emisoras.

Art. 72. – Los convenios de programación entre licenciatarios de los servicios de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia deberán limitarse a los contenidos artísticos, con exclusión de la publicidad comercial. La infracción a esta exigencia implicará la nulidad del convenio y constituirá una falta grave para el licenciatario.

Art. 73. – Cuando se mencione en el texto de esta ley autoridad de aplicación correspondiente, deberá interpretarse que la competencia recae exclusivamente en la autoridad de aplicación de la provincia donde se encuentre instalada y/o solicitada y/o funcionando el servicio de radiodifusión de baja potencia.

En los casos que se mencione autoridad de aplicación nacional, la competencia recae exclusivamente en el orden nacional excluyendo totalmente a la autoridad de aplicación provincial.

Art. 74. – Los derechos, obligaciones, restricciones e inhabilidades de titulares de licencias de radiodifusión otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley se regirán, en un todo, por las disposiciones de la ley 22.285, sus modificatorias, sus normas reglamentarias y las condiciones bajo las cuales la licencia fue originalmente otorgada.

Art. 75. – El costo de la licencia para explotar el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada de baja potencia se fija en un monto igual al que resulte de aplicar el diez por ciento (10 %) del monto total de inversión en equipamientos técnicos necesarios para operar la radioestación. Este monto de inversión deberá ser declarado obligatoriamente en la declaración jurada que deberá presentar al momento de solicitar la licencia respectiva. La falta de presentación de la declaración jurada de inversión técnica será causa suficiente para que la autoridad de aplicación respectiva deseche la presentación realizada.

Art. 76. – Dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de esta ley los titulares de licencias de radiodifusión que hubieren sido otorgadas de acuerdo con normas anteriores a la presente, podrán optar por acogerse a las disposiciones de esta ley siempre que, a la fecha de la opción se encontraren cumpliendo íntegramente con todas sus disposiciones.

El plazo de las licencias de quienes realizaren la opción prevista en el párrafo anterior tendrá la duración que esta ley prevé para cada paso, contando a partir de su entrada en vigencia.

Art. 77. – A fin de proceder a efectivos controles sobre el cumplimiento de esta ley en cuanto a la altura que debe tener el mástil irradiante o torre de antenas, las emisoras deberán colocar en el mismo, a una altura que lo haga visible desde la acera, un cartel en el que deberá estar inscrito en caracteres bien legibles, la señal distintiva de la emisora. La falta de cumplimiento de esta disposición será advertida por la autoridad de aplicación correspondiente, quien otorgará un plazo de no más de setenta y dos (72) horas para que se coloque la misma. En caso de incumplimiento el titular de la emisora será intimado a su cumplimiento, y la falta será inscrita en el legajo de la radioestación infractora.

Art. 78. – Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 79. – El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente en el término de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Art. 80. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 32 de la Constitución de la Nación y los tratados internacionales incorporados a la misma, los ciudadanos tienen el derecho de publicar sus ideas en la prensa sin censura previa, circunstancia que universalmente se ha extendido a todos los medios de comunicación social, incluyendo los electrónicos.

Las garantías constitucionales tienen particularidades notorias en los medios de radiodifusión, puesto que el poder del Estado debe armonizar de manera razonable el derecho a informar y el pluralismo, con la efectiva disponibilidad de posiciones en el espectro radioeléctrico.

La presente iniciativa tiene como objeto regular el uso y funcionamiento de las emisoras de radiodifusión en modulación de frecuencia de baja potencia, estableciendo modificaciones en las normativas legales vigentes, incorporadas en las leyes 22.285 y 23.696, las resoluciones del COMFER y decretos del Poder Ejecutivo nacional.

Entendiendo por baja potencia a todas aquellas emisoras de frecuencia modulada que cuenten con equipos transmisores de hasta 250 watts de poten-

cia, la altura de las torres emisoras que no superen los 45 metros de altura y un máximo de 2 antenas tipo dipolos emisores o cualquier otro elemento técnico que no facilite un aumento de potencia superior al 50 por ciento a la potencia generada por el transmisor, los parámetros técnicos expresados, regulan el alcance de la presente iniciativa.

A los fines enunciados es necesario organizar el espectro radioeléctrico del servicio de frecuencia modulada con el objeto de permitir la coexistencia armónica de las emisoras que de él hacen uso. Ya que el espectro no es un espacio ilimitado, debe el Estado regular su uso por parte de los licenciatarios, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso al mismo.

En este sentido debemos poner en igualdad de condiciones jurídicas a los responsables de las emisoras de modulación de frecuencia de baja potencia alcanzadas por el presente proyecto de ley, con los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos para publicar o editar sus pensamientos o ideas en medios gráficos (diarios, periódicos, revistas, etcétera).

Fundamentalmente se propicia favorecer la instalación, explotación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión en modulación de frecuencia de baja potencia en aquellas localidades del interior del país que carecen de los servicios de radiodifusión. En particular, consideramos relevante que aun en el caso de existir servicios de radiodifusión, se promueva y/o garantice la posibilidad de brindar dichos servicios a sectores de la sociedad que, por sus particularidades, no puedan acceder libremente a la difusión de sus ideas y pensamientos.

Las emisoras que funcionan en modulación de frecuencia y se regulen por medio de esta ley tendrán idéntico tratamiento y beneficios que las empresas pymes en lo relacionado a radicaciones e instalación, apoyos crediticios, facilidades de capacitación del personal, exenciones y/o facilidades impositivas, etcétera.

La realidad socioeconómica y la dispersión territorial hace que localidades que cuentan con escasa población de habitantes, se vean imposibilitadas en la práctica de brindar servicios radiofónicos en razón de los excesivos requisitos exigidos para acceder a una licencia operativa, que impiden el funcionamiento de emisoras de baja potencia o denominadas comunitarias.

Es de estricta justicia garantizar la igualdad de oportunidades a todos los interesados en ser adjudicatarios de una licencia para la prestación de los servicios de radiodifusión en modulación de frecuencia en baja potencia.

Al ser el espectro radioeléctrico un bien jurídico bajo la tutela del Estado nacional, debe ser éste quien coordine y reglamente el funcionamiento de todas las emisoras que por su potencia puedan cubrir áreas de distintas jurisdicciones provinciales.

En aquellos casos donde el alcance de las emisoras quede circunscrito al área local –municipios, comunas– de una población, no trascendiendo los límites provinciales, y en orden a facilitar a la administración del espectro radioeléctrico, la nación puede descentralizar sus atribuciones en entes provinciales, articulados con el organismo nacional, acercando la administración a las pequeñas localidades o ciudades.

Esta armonización no sólo debe asegurar la existencia de una mayor cantidad de estaciones radiofónicas, sino que también debe garantizar que las respectivas emisiones gocen de una calidad técnica de estándares acordes a las normas de la buena ingeniería, que aseguren que estas emisoras no actúen como factores de interferencias o perturben las áreas protegidas de otras emisoras autorizadas por el COMFER, o a instalaciones civiles y/o militares, aeropuertos y toda otra actividad radioeléctrica aprobada por el COMFER, la Secretaría de Comunicaciones y supervisada por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Para dar respuesta a aquellos que deseen explotar y/o brindar servicios de emisión radioeléctrica en baja potencia, se deberán establecer modificaciones en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, reservándose para el uso exclusivo de las emisoras de baja potencia a los canales que van desde los 87.5 MHz a los 91.9 MHz.

Se torna imprescindible dictar la norma legal pertinente que brinde pautas técnicas puntuales, pero a su vez tenga la flexibilidad como para resolver los problemas que se generan en un campo tan sensible como lo son las comunicaciones sociales.

Asimismo, deben respetarse los derechos adquiridos por los licenciatarios amparados por la ley 22.285 y sus modificatorias, y asegurar que los licenciatarios de emisoras de regular o alta potencia que se encuentren operando dentro de las frecuencias que se destinarán al uso exclusivo de emisoras de baja potencia serán reubicados en otras frecuencias dentro del espectro 92.1 MHz. al 107.9 MHz.

Señor presidente, la sanción de la presente ley vendrá a solucionar problemas que hoy se presentan en todo el país con emisoras en modulación de frecuencia, que podrían cerrar sus puertas, dejando numerosos trabajadores sin su puesto de trabajo y con importantes sectores de la comunidad sin los espacios donde poder expresar libremente sus ideas.

Señor presidente, por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

CII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese la obligatoriedad de publicar en medios de comunicación oficiales escritos, el detalle de todas las partidas emitidas a las provincias y municipios de todo el territorio nacional, en concepto de:

a) Aportes del Tesoro nacional (ATN);

b) Coparticipación federal;

c) Subsidios y donaciones;

d) Pensiones asistenciales;

e) Porcentajes destinados a obras públicas dentro de cada jurisdicción.

Art. 2° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias para la impresión y difusión de la presente ley, a fin de lograr el más pleno conocimiento por parte de la comunidad, de la distribución de los fondos recibidos en cada jurisdicción.

Art. 3° – Invítase a los estados provinciales, a adherir mediante la adopción de medidas que contemplen el espíritu de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional en su artículo 7º establece: "Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en los demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos y los efectos legales que producirán".

La publicación en los medios de comunicación de los montos que reciben mes a mes las distintas jurisdicciones conforma a la sociedad la oportunidad de conocer el origen y destino de los gastos, ejerciendo a su vez el monitoreo social de las acciones del Estado.

Considerado este procedimiento una herramienta eficaz para registrar las obras donde se vuelcan efectivamente estos fondos, para la multiplicación de servicios sociales como cloacas, asfaltos, iluminación, u otra obra que beneficie a la comunidad. Por ello entre las publicaciones previstas se indica el coeficiente de distribución correspondiente a cada municipio para reconocimiento de los aportes mensuales y los acumulados durante el año.

Por ejemplo en materia de coparticipación, los municipios de la provincia de Neuquén, donde se advierte un impulso inédito, se aportaron durante el mes de agosto $ 24.539.505, acumulando en el presente año $ 177.607.515.

Socializar el gasto público de manera masiva constituye un elemento fundamental de transparencia de los actos públicos, teniendo presente que cada comunidad a nivel local podrá constatar en forma fehaciente el origen y destino del manejo y aplicación del dinero público.

El deterioro de las economías regionales y la necesidad de flexibilizar las desigualdades para integrar el país hace imprescindible rediseñar los circuitos de información de los actos del Estado.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

CIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el primer párrafo del artículo 139 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, texto ordenado por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139: *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por el término de uno (1) a diez (10) años a quien:

a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;

b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;

c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;

d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;

e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;

f) Hiciere lo mismo con las boletas de sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;

g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas del cuarto oscuro, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;

h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;

i) Falseare el resultado del escrutinio;

j) Prometiere, ofreciere o entregare al elector dádivas o beneficios económicos, laborales, subsidios, acceso a planes sociales, subsidios, bajo condición de que vote de manera determinada en una elección general o interna.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el paso del tiempo, las prácticas electorales dolosas han avanzado y mutado.

Desde el voto cantado en los atrios de las parroquias que fue combatido por las juventudes cívicas en las postrimerías del siglo XIX, alcanzando después de sus luchas la conquista de la Ley Sáenz Peña que consagró el voto universal, secreto y obligatorio con padrones electorales, hasta nuestros días, prácticas contrarias al espíritu de la ley y a la libertad de conciencia y elección han hecho irrupción en las jornadas electorales.

La inducción del voto de un elector, mediante el ofrecimiento de dádivas, empleos, beneficios económicos o de cualquier índole, es un elemento distorsivo del sistema de representación democrática, ya que vulnera el derecho a la libre elección, alejada de presiones o condicionamientos de ningún tipo, que sirve para expresar transparentemente la soberanía popular.

El Estado debe proporcionar las mayores garantías para la transparencia del proceso electoral, alejando este tipo de presiones o coerciones propiciadas por aquellos que aprovechándose, en muchos casos, de verdaderos estados de necesidad, hacen un uso mercantil de la política intentando poner precio a las conciencias ciudadanas.

Es por ello que impulsamos esta modificación al artículo 139 del Código Electoral nacional incluyendo estas causales de delito electoral.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales.

CIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 2º de la ley 25.924 de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas, comerciales y servicios de alta tecnología, en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada, ante la pertinente autoridad de aplicación, la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales, comerciales y de servicios de alta tecnología o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley y el trigésimo sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la autoridad de aplicación.

Los interesados deberán asimismo acreditar la generación de puestos genuinos de trabajo conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad y el mantenimiento de la dotación del personal de las empresas ya existentes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente propuesta pretende incorporar las actividades comerciales y de servicios que utilizan alta tecnología, a las productivas mencionadas en el artículo 2º de la ley 22.924, debido a que estos sectores también demandan o exigen acceder a importantes inversiones en bienes de capital para subsistir en el mercado.

Estas actividades deben ser incorporadas a los beneficios que concede esta ley, por cuanto resulta injusto y discriminatorio su exclusión ya que fueron víctimas del desastre financiero y de la profunda recesión que se originó en el período 2001/2002 a partir de la salida de la convertibilidad, por lo que necesitan la oportunidad de mejorar sus condiciones.

Resaltar el espíritu de la ley es reconocer que la misma se fundamenta en incentivar y promover las

inversiones, para generar mayor y mejor producción, en búsqueda de mayor competitividad para las empresas del medio, aspecto que garantiza posicionamiento en el mercado, evitando despidos masivos, y con ello el agravamiento de la situación socioeconómica del país.

Entre las dificultades que enfrentan las economías regionales como las del NEA, encontramos la persistencia de sistemas productivos rígidos, marcados desde el origen de la actividad primaria por la calidad de los suelos, el régimen de tenencia de la tierra, la vulnerabilidad ecológica, los costos elevados de producción, los niveles de productividad inferiores, la cíclica catástrofe de inundaciones seguidas de sequías de una zona subtropical húmeda con cambios climáticos críticos por su dureza y recurrencia en los últimos años.

A lo expuesto, se suman inequidades estructurales para contener el sector secundario, como la distancia a los puertos y a los centros de demanda y la escasa o nula existencia de industrias de transformación, inaccesibilidad en los costos de los factores, por lo que el movimiento y desarrollo económico, como la generación de puestos de trabajo, pasa producciones especializadas y se completa en forma muy dependiente con el sector terciario.

La institución del régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, dispuesta por la ley, no debería limitarse exclusivamente a beneficios para la actividad industrial, máxime cuando su promoción se fundamenta en la generación de actividad y empleo, pues de no contemplarse la situación propuesta especialmente para las regiones, se estarían profundizando los efectos normativos sobre las históricas inequidades territoriales.

Por lo expuesto, señor presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía Nacional e Inversión.

CV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Economía de la Nación, arbitre las medidas correspondientes para cubrir las necesidades de la Universidad Nacional de la Patagonia de acuerdo a lo requerido en los puntos 1 y 2 de esta comunicación:

1. Disponga, en virtud del artículo 10 de la ley 26.078, un incremento en las partidas del presupuesto para la Universidad Nacional de la Patagonia, necesarias para resolver y garantizar el normal funcionamiento de la institución.

2. Se considere en la elaboración del proyecto de la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el año 2007, la inclusión de fondos necesarios para resolver y garantizar el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de la Patagonia y evitar su desfinanciamiento.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 4 de abril del corriente año la Universidad Nacional de la Patagonia, en la figura del señor rector Jorge Manuel Gil, me transmitió la preocupación que el rectorado tiene y que comparto y comprendo visto no sólo el conocimiento que tengo sobre tan loable institución educativa, formadora de notables recursos humanos para el presente y el futuro de mi provincia, sino también sobre el debate que se ha realizado sobre el presupuesto educativo en la distintas leyes que el Congreso ha sancionado.

En distintas intervenciones sobre el tratamiento de la ley de financiamiento educativo y sobre la ley de presupuesto nacional, he marcado junto con otros pares, que los postulados que se emiten en un alto porcentaje no condicen con la realidad que toca transitar a cada provincia y, en este caso, a universidades nacionales ubicadas en las provincias.

En este caso, y como claramente me informó el señor rector de la UNP, las partidas asignadas en el presupuesto del año 2006, de aproximadamente $ 56.100.000, no alcanzan a cubrir los salarios docentes y no docentes, los cuales superan los $ 61.000.000, a los cuales se deben agregar los insumos de funcionamiento y los servicios de la deuda financiera, fiscal y social de la universidad que se estiman en $ 17.000.000.

Por ello, señor presidente, la actual situación económico financiera de la UNP exige un financiamiento motivado por el déficit que ocasionaría cumplir con los gastos necesarios de la misma, así como para el crecimiento de la universidad y para las inversiones necesarias en bienes de capital que se vienen postergando en este último tiempo.

Las exigencias que la sociedad impone en forma creciente a esta institución se podrán enfrentar sólo con una mayor asignación presupuestaria, si se pretende así sostener la actividad y dar respuesta, en términos de eficiencia social, a la creciente demanda de educación universitaria en la región.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Norberto Massoni.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley nacional 18.248, por el siguiente:

Artículo 4º: Los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales reconocidos simultáneamente por ambos progenitores llevarán el primer apellido del padre y, seguidamente, el primero de la madre. A pedido de los progenitores, en forma conjunta, podrá inscribirse el apellido compuesto del padre, anteponiéndolo al primero materno, o el apellido compuesto de la madre, después del primero paterno.

El orden de los apellidos inscrito para el mayor de los hijos regirá en las inscripciones de nacimiento posteriores de sus hermanos de mismo vínculo.

Si existieren motivos justos, el interesado a partir de los dieciocho años de edad podrá, con autorización judicial, agregar el apellido compuesto del padre o el materno, en la forma establecida por el primer párrafo, o suprimir las adiciones realizadas por sus progenitores.

Salvo en las excepciones previstas en el presente artículo, una vez adicionado, el apellido no podrá suprimirse.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley nacional 18.248, por el siguiente:

Artículo 5º: El hijo extramatrimonial reconocido por uno solo de sus progenitores adquiere su apellido, debiendo el que lo reconozca con posterioridad agregar el suyo en segundo término. Sólo con autorización judicial y siempre que existieren motivos justos y el hijo no fuese públicamente conocido por su apellido materno, el padre que lo reconozca con posterioridad podrá solicitar el suyo como primer apellido. A partir de los doce años de edad, el menor tendrá derecho a ser oído judicialmente.

Los progenitores podrán agregar el apellido compuesto del padre o el de la madre en la forma dispuesta por el artículo 4º, primer párrafo, segunda parte.

El orden de los apellidos inscrito para el mayor de los hijos regirá en las inscripciones de nacimiento posteriores de sus hermanos de mismo vínculo.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, el hijo podrá modificar su apellido, en los términos del primer párrafo del presente artículo, con autorización judicial y siempre que existieren justos motivos, a partir de los dieciocho años de edad, de su emancipación o del reconocimiento paterno, si fuese posterior.

Si la madre fuese viuda, el hijo llevará su apellido de soltera.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Gallego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley del Nombre, 18.248, en sus artículos 4º y 5º, regulatorios ellos de la asignación del apellido que corresponderá al hijo según los diferentes supuestos de filiación que pudieren presentarse.

Sistematizando el texto vigente de los dos artículos mencionados, tenemos que los hijos llevarán el primer apellido del padre si son matrimoniales o extramatrimoniales reconocidos por éste, mientras que llevarán el primer apellido de la madre si son hijos extramatrimoniales reconocidos solamente por ella o si, reconocidos sucesivamente por madre y padre, una vez ocurrido el reconocimiento paterno ya el hijo fuese públicamente conocido con el apellido materno y la madre hubiera solicitado con éxito autorización judicial para mantenerlo.

Respecto de los apellidos que se pueden agregar al primero, queda librado al acuerdo al que arriben ambos padres, toda vez que la ley establece que "a pedido de los progenitores podrá inscribirse el apellido compuesto del padre o agregarse el de la madre" (ley 18.248, artículo 4º).

En definitiva, y salvo en las excepciones recién descritas, mientras la expectativa del padre de que su hijo porte su primer apellido se encuentra asegurada, en la casi totalidad de los casos, por el mandato legal, la que pueda tener la madre de que al menos en segundo término su apellido integre el nombre de su hijo, aparece supeditada al acuerdo al que arribe con su marido, en unos casos, o con el padre de su hijo, en otros.

La asimetría se presenta evidente y viene a oponerse al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tratado con jerarquía constitucional en virtud de la reforma constitucional de 1994, que establece, en su artículo 16, inciso *d)*, que "los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en

condiciones de igualdad entre hombres y mujeres […] los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos…".

En ese entendimiento, proponemos una nueva redacción para el artículo 4º, en la que subsista, para los hijos matrimoniales, la obligatoriedad de que el primer apellido del hijo sea el primero del padre, pero incorporando que será imperativo que a aquél se le agregue el primero de la madre.

En cuanto al agregado del apellido compuesto paterno o materno, se mantiene el acuerdo de ambos padres para permitir su inscripción, pero a través de una fórmula que entendemos arrima mayor claridad en cuanto al orden en que se insertarán y al requisito de la concurrencia de la voluntad de ambos progenitores. Si bien es cierto que ciertas tendencias doctrinarias reputan anacrónica la inscripción de los apellidos compuestos, estimamos que la ley debe ser respetuosa de las costumbres que se encuentran arraigadas en algunas familias de nuestro país.

Del texto propuesto, surge la posibilidad de que el apellido se pueda conformar finalmente con tres términos, supuesto sobre cuya viabilidad ya se pronunció la justicia, al decir que "Corresponde admitir la incorporación del apellido materno al apellido compuesto del accionante, toda vez que no sólo no resulta ninguna prohibición por parte del artículo 4º de la ley 18.248, sino que además esa norma contempla expresamente la posibilidad de tal proceder, máxime cuando la costumbre, fuente importante de derechos en esta materia, muestra la existencia de diversos apellidos compuestos formados por tres términos, y la citada norma legal, que expresamente limita a tres el número de nombres (artículo 3º, inciso 5º) ninguna salvedad hace respecto a esta materia" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Capital Federal, Sala B, "VOJA s/información sumaria", 15/4/86).

No obstante, como contrapartida al margen de libertad otorgado a los progenitores respecto del agregado de sus apellidos compuestos, se consagra que el apellido con el que se inscriba el primer hijo definirá el que llevarán sus hermanos del mismo vínculo, ya que lo contrario podría atentar, a nuestro entender, contra la unidad entre ellos.

Por otro lado, propiciamos poner claridad en el texto vigente respecto de la facultad del hijo para que, una vez alcanzados los dieciocho años de edad, pueda, además de adosar el apellido compuesto del padre o el de la madre, suprimir los apellidos agregados por sus progenitores, supuesto que la literalidad de la ley hoy parece vedar. Sin embargo, incorporamos que esa facultad sea ejercida ante la existencia de motivos justos y con autorización judicial, toda vez que un margen de discrecionalidad amplio podría permitir que la siempre dificultosa relación entre los padres y el adolescente quede plasmada en el apellido con el que se identificará la persona por el resto de su vida.

Finalmente, en cuanto al artículo 4º, razones de técnica legislativa imponen que en él aparezcan regulados también los hijos extramatrimoniales reconocidos simultáneamente por ambos padres, ya que, al igual que en el texto vigente, la respuesta legislativa para esos supuestos es idéntica que para los hijos matrimoniales, lo que no justifica mantener su tratamiento en el artículo 5º.

Respecto del artículo 5º, referido en el texto propuesto sólo a los hijos extramatrimoniales reconocidos sucesivamente por madre y padre, proponemos que el apellido del hijo será el del progenitor que lo reconozca en primer término, quedando a salvo el derecho del otro de agregar, posteriormente, el suyo. Sin perjuicio de ello, cuando el padre quisiera imponer, en primer lugar, su apellido, desplazando al de la madre ya inscrito, deberá solicitarlo judicialmente, siempre que el niño no fuera conocido públicamente con el apellido materno y acreditare motivos justos para modificar la situación asentada. Creemos, así, que ponemos término a la inequidad, consagrada en la norma vigente, de que sea la madre la que deba solicitar autorización judicial para mantener su apellido ante un reconocimiento paterno tardío. Por otro lado, y en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño, reconocemos el derecho del hijo a ser oído a partir de los doce años de edad.

Cierto es que bien podría vedarse definitivamente la posibilidad de un cambio de apellido en esos supuestos. Sin embargo, y dada la existencia de pronunciamientos judiciales que entienden que en determinados estamentos socioculturales, significa un "…menoscabo … verse obligado a llevar el apellido materno" ("NN s/filiación", Tribunal de Familia de Formosa, 29 de septiembre de 2000), creemos prudente mantener la posibilidad de que el padre que reconozca tardíamente a su hijo, pueda, con autorización judicial y cuando se reproduzcan los supuestos apuntados, peticionar que el mismo lleve su apellido.

Entendemos que ésa es la fórmula que se impone, ya no sólo por una situación de equilibrio entre los padres, sino porque viene derivada del "interés superior del niño" que informa la Convención de los Derechos del Niño y que exige, en este caso, evitar el daño que significa modificar el apellido de un menor por el solo acaecimiento de un reconocimiento posterior. Dicha circunstancia ha hecho expresar que en estos supuestos, el cambio de nombre puede producir trastornos de carácter social y aun profesionales (cfr. Guillermo Borda, *Tratado de derecho civil*, t. I, pp. 307/8, Abeledo-Perrot, 2003).

Sin embargo, parece también justo, y así lo proponemos, otorgar el derecho del hijo de elegir cuál apellido llevará, a partir de haber alcanzado los dieciocho años de edad, de su emancipación o del reconoci-

miento, con idénticas limitantes a las que impulsamos para el artículo 4º y que describíamos más arriba.

Las mismas consideraciones explicitadas para los hijos matrimoniales imponen, para el caso de los hijos extramatrimoniales, que el apellido con el que se inscriba el mayor de los hijos se asigne también a los hermanos menores del mismo vínculo.

Finalmente, la remisión que, para los casos de adopción, realiza el artículo 12 de la ley 18.248, tornan innecesaria la adecuación de ese segmento a los términos de la presente iniciativa.

En definitiva, y en tanto el apellido ha sido definido como "…la designación común de los miembros de una familia o de una estirpe, y cada individuo lleva el que le corresponde en razón de su integración en el grupo que se distingue por su apelativo" (Adolfo Pliner, *El nombre de las personas*, p. 77, Abeledo-Perrot, 1966), el reconocimiento del derecho que es objeto de esta iniciativa es una derivación obligada de la evolución hacia una realidad social con igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer.

Por otro lado, cabe decir que en idéntico sentido a la iniciativa propugnada han avanzado algunos países europeos con larga tradición en transmisión obligatoria de patronímicos.

Así es que, atendiendo a principios de libertad de elección, igualdad de sexos y no discriminación, España permite que ambos padres elijan el orden de transmisión de sus primeros apellidos al hijo, y Francia, a partir de enero de 2006, otorga la posibilidad de escoger que el recién nacido lleve el apellido de la madre, el del padre o el de los dos, en el orden elegido.

Por las razones apuntadas, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Gallego.

–A la Comisión de Legislación General.

CVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Las provincias ejercerán jurisdicción sobre el mar territorial adyacente a sus costas, hasta una distancia de doce (12) millas marinas a partir de las líneas establecidas en el artículo 1º de la ley 23.968, debiendo considerarse al mismo como territorio provincial.

Art. 2º – La jurisdicción atribuida a las provincias por el artículo 1º de la presente ley, se ejercerá sin perjuicio de la que corresponde al Estado nacional de conformidad con las previsiones contenidas en la Constitución Nacional y la legislación vigente.

Art. 3º – Derógase el decreto ley 18.502.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo A. H. Guinle. – Miguel A. Pichetto. – Amanda I. Isidori. – José J. B. Pampuro. – Mabel L. Caparrós. – Nicolás A. Fernández. – Mario D. Daniele.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, y lo normado en la ley 13.640 y sus modificatorias, el proyecto de ley S.-170/04, que fuera presentado por el suscripto en marzo del año 2004, ha perdido estado parlamentario.

La citada iniciativa legislativa, perseguía la derogación del decreto ley 18.502, por un lado y, por el otro, atribuir la jurisdicción a las provincias con litoral marítimo del mar territorial –adyacente a sus costas– hasta la distancia de doce millas marinas.

Sin perjuicio de que por la complejidad de la materia y los intereses en disputa hasta el presente no fue sancionado dicho proyecto, con las modificaciones introducidas, que a mi criterio enriquecen la iniciativa original, presento un nuevo proyecto tendiente a fijar los límites interprovinciales y atribuir a los estados provinciales ribereños el dominio y jurisdicción de todo el mar territorial.

Luego de analizar la legislación regulatoria del Mar Argentino y la escasa jurisprudencia sobre la materia, he advertido la existencia de una grave discordancia en lo que respecta al decreto ley 18.502 que atribuye la jurisdicción sobre el mar territorial adyacente a sus costas a las provincias hasta una distancia de tres (3) millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se tomarán desde la línea que une los cabos que forman su boca. Esta norma, cuya vigencia ha sido confirmada recientemente por la Corte Suprema, en sí misma colisiona gravemente con la legislación posterior específica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El tema inclusive tiene especial actualidad en orden a lo tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Total Austral S.A. c/provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/acción declarativa", en la que se hubo dictado sentencia a fines del año 2003, y contra la posición de la citada provincia, consideró que sigue plenamente vigente el decreto ley 18.502.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional determina que corresponde al Congreso "Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias…" (artículo 75, inciso 15, y en virtud de que, como afirmamos, el decreto ley 18.502 resulta discordante y contradic-

torio con el resto de la legislación vigente en la materia, es que impulso una solución definitiva acorde con los antecedentes históricos de nuestro país.

A efectos de evidenciar lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde analizar lo siguiente:

a) La primera norma que fijó la extensión del mar territorial, fue el Código Civil en su artículo 2.340, inciso 1, que determinaba que son "bienes públicos del Estado general o de los estados particulares:

"1. Los mares adyacentes al territorio de la República, hasta la distancia de 1 legua marina, medida desde la línea de la más baja marea".

b) Con la reforma del Código Civil producida por la ley 17.711 se modificó el artículo 2.340 del Código Civil y la nueva redacción expresa que "Quedan comprendidos entre los bienes públicos:

"1. Los mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua".

c) También en el gobierno de facto de 1966 se dictó el decreto ley 17.094 que en su artículo 1º prescribe que "la soberanía de la Nación argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se medirán desde la línea que une los cabos que forman su boca.". Esta norma quedó implícitamente derogada por legislación posterior, sin perjuicio de lo cual entiendo que la misma no tiene ninguna incidencia práctica más allá de constituirse en una declaración unilateral de la República Argentina, máxime que en la época de su sanción tal soberanía no era aceptada por la comunidad internacional, por lo que en la práctica las leyes 23.968 y 24.543 le han quitado virtualidad operativa.

d) El decreto ley 18.502, siguiendo los lineamientos de la reforma del Código Civil de 1967, habla de mar territorial y determina la jurisdicción provincial sobre dicho mar hasta una distancia de 3 millas marinas, medidas de igual forma que las previstas en el decreto ley 17.094.

e) En 1991 se sancionó la ley 23.968, que siguiendo los lineamientos de la III Conferencia Internacional sobre Derecho del Mar, fijó las líneas de base de la República Argentina a partir de las cuales se miden los espacios marítimos, estableció que el mar territorial argentino se extiende hasta una distancia de doce (12) millas marinas a partir de las líneas de base (artículo 3º); estableció que la zona contigua argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de veinticuatro (24) millas marinas medidas a partir de las líneas de base (artículo 4º); estableció la zona económica exclusiva argentina que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas a partir de las líneas de base, disponiendo que la nación ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho del mar (artículo 5º); establece también que la plataforma continental sobre la cual se ejerce soberanía comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continente, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base (artículo 6º).

f) La ley 24.543 aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y un acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la misma. Esta norma no sólo no entra en conflicto con la ley 23.968 sino que la complementa, pues ratifica que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipiélago, de sus aguas archipielágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial, y se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar, y fija la anchura del mar territorial en un límite que no exceda las 12 millas marinas.

g) La ley 24.815 creó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental, para la elaboración de una propuesta definitiva para el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental, de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 6º de la ley 23.968.

Conforme las referencias legislativas mencionadas, no cabe duda de que la Nación dejó de lado la tesis antigua de las tres (3) millas marinas a las que expresamente se refiere el decreto ley 18.502, ya que el mar territorial indubitadamente es de doce (12) millas marinas a tenor de lo establecido en las leyes 23.968 y 24.543, por lo que al no haberse derogado el decreto ley 18.502, aparecería el mar territorial dividido en dos porciones, una hasta las tres (3) millas de jurisdicción provincial y otra, desde las tres (3) millas y hasta las doce (12) millas de jurisdicción nacional relativa, ello en orden a la atribución de jurisdicción en materia pesquera y de hidrocarburos a las provincias litoraleñas.

Desde ya anticipo que a mi criterio el artículo 1º del decreto ley 18.502 quedó implícitamente derogado con la sanción de la ley 23.968, pues como sostiene Bidart Campos "una vez que el Congreso nacional ha delimitado la extensión del mar territorial no puede, a los efectos internos, subdividir ese espacio en dos (uno para la jurisdicción provincial y otro para la nacional), porque la jurisdicción federal sólo existe a los fines de ejercer competencias del gobierno federal (comercio, defensa, etcétera)".

Lo expuesto en el párrafo precedente se ve reforzado con lo dispuesto por el Congreso de la Nación en las leyes 24.145 y 24.992.

En este sentido verificamos que la ley 24.145 en su artículo 1º expresamente dispone: "Transfiérese el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado nacional a las provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 12 millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente", zanjando la vieja polémica sobre la constitucionalidad de las leyes que atribuyeron el dominio de los yacimientos a la Nación.

Por su parte, la Ley Federal de Pesca, 24.922, estableció en su artículo 3º que "son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente".

Por otra parte, no cabe duda de que es facultad del Congreso nacional fijar los límites de la Nación, y obviamente delimitar el mar territorial, y tampoco cabe duda de que es facultad del Congreso nacional dictar el Código Civil y siguiendo la concepción civilista legislar sobre el dominio de las cosas, delimitando cuáles bienes son públicos y cuáles privados.

Vale decir que cumplida la delimitación del mar territorial y establecida la legislación sobre el dominio público del mismo, corresponde verificar si las provincias han transferido a la Nación dicho dominio, y del plexo normativo de la Constitución Nacional no se observa ninguna disposición en tal sentido, sino que por el contrario advertimos que dicho dominio se encuentra en la zona de reserva de las provincias.

El antecedente del decreto ley 18.502 bien pudo ser el texto del artículo 2.340, inciso 1º, del Código Civil de Vélez Sarsfield, y lo allí preceptuado en orden a determinar que pertenecían al dominio público de las provincias "los mares adyacentes al territorio de la República, hasta la distancia de 1 legua marina", era la consecuencia del reconocimiento internacional del mar territorial de los diferentes Estados, pero los cambios habidos en la legislación nacional y en el derecho internacional, determinan que resulte arbitrario y sin fundamento alguno el reconocimiento del dominio y la jurisdicción provincial sobre el mar territorial en forma parcial, vale decir en una anchura de 3 millas marinas.

A mi criterio, la ampliación del mar territorial consecuencia de los nuevos principios que informan el derecho internacional, no implica que el Estado nacional hubiera acrecido ese territorio para sí en detrimento de las provincias con litoral marítimo, sino que por el contrario esta nueva realidad jurídica determina el necesario reconocimiento del dominio público de las provincias con litoral marítimo a la nueva delimitación del mar territorial, pues va de suyo que si las provincias siempre tuvieron el dominio sobre el mar territorial, delimitado en un principio en 3 millas marinas, la nueva delimitación de mayor extensión de dicho mar territorial, implica necesariamente reconocer que lo incrementado también le pertenece a las provincias por diversas razones, tales como:

a) La aplicación de los principios generales del derecho, en especial los relacionados con la accesión, principios estos contenidos en el Código Civil.

b) El hecho de que las provincias no han delegado más derechos que los que se expresan en la Constitución y, conforme a ello, han conservado los derechos ya existentes y los que potencialmente pudieran acrecer en relación a los mismos.

Por último, y ahora analizando el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Total Austral c/Tierra del Fuego", vemos que la necesidad de derogar el decreto ley 18.502 se patentiza conforme a lo siguiente:

Del dictamen del procurador general de la Corte, éste sostuvo "…que no existe apoyo suficiente para sostener que la ley 23.968 alteró el reparto de la jurisdicción marítima entre Nación y provincias, siendo claro que regula una materia ajena, cual es la fijación de las líneas de base de la República y la extensión de las diferentes áreas marítimas a partir de ellas".

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia dijo en relación con la alegación efectuada por la provincia de Tierra del Fuego, que la "…ley 18.502 ha sido superada por la implícita derogación de esa norma que atribuye a la suscripción por parte de la República Argentina de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 5/10/1984. A partir de ese momento el Estado nacional, que, según afirma, actuó no sólo por sí sino a nombre de todas las provincias, adoptó y fijó un mar territorial de 12 millas, extensión que sería aplicable en el caso de aquéllas. Dice que esos nuevos límites provinciales quedaron confirmados por leyes sucesivas como la 23.968 y la aprobación por la ley 24.145 de la citada convención. En ese sentido cabe señalar que la ley 23.968 no importó alteración alguna en el reparto de competencias establecido en la ley 18.502 y que no se desprende de ella ninguna modificación sobre la jurisdicción reconocida a las provincias en ese texto legal. Se trata de una ley que tiene por objeto fijar, frente a la comunidad internacional y en el ejercicio del derecho de soberanía, las líneas de base de la República Argentina. Su naturaleza, por lo tanto, no guarda relación con las cuestiones vinculadas a la jurisdicción provincial sobre el mar territorial, que constituyen un aspecto de derecho interno".

En la inteligencia de que no podemos seguir teniendo esta dualidad de un mar territorial dividido en dos dominios y jurisdicciones, que a su vez se alteran conforme legislación específica en materia de hidrocarburos y recursos vivos del mar, es que considero necesario derogar el decreto ley 18.502 y establecer con claridad el dominio y jurisdicción provincial sobre todo el mar territorial con la sola limitación de las materias que la Constitución Nacional le asigna al Estado nacional en materia de defensa y navegación interprovincial e internacional, materias estas que expresamente las provincias han delegado al Estado nacional.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley con su voto afirmativo.

Marcelo A. H. Guinle. – Miguel A. Pichetto. – Amanda I. Isidori. – José J. B. Pampuro. – Mabel L. Caparrós. – Nicolás A. Fernández. – Mario D. Daniele.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárese zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional, a la totalidad de los departamentos de Atreucó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Capital, Toay y Rancul de la provincia de La Pampa y a los lotes de los departamentos de Realicó, Maracó, Catriló, Hucal, Loventué, Chalileo, Guatraché, Lihuel-Calel y Utracán, también de la provincia de La Pampa que, conforme a su nominación catastral, a continuación se detallan:

Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24;

Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 8 al 23;

Departamento Catriló: Sección II, fracción C, lotes 1 al 25;

Departamento Hucal: Sección IV, fracción A, lotes 1 al 25; Sección IV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección IV, fracción C, lotes 1 al 5; Sección IV, fracción D, lotes 1 al 5;

Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4 y 7 al 10;

Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción B, lotes 6, 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección XVIII, fracción C, lotes 4 al 7;

Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;

Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción B, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección X, fracción C, lotes 4 y 5;

Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracción B, lotes 14 al 17, 24 y 25; Sección IX, fracción C, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25.

Art. 2º – Créase un fondo especial de emergencia para la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los departamentos y lotes de la provincia de La Pampa consignados en el artículo 1º, con el objeto de ejecutar un convenio bilateral entre la Nación y la provincia, especificando las acciones concretas y el financiamiento para los siguientes fines:

a) Financiamiento para la recuperación de la superficie afectada por los fenómenos climáticos de sequía con graves perjuicios de los cultivos;

b) Financiamiento para la asistencia de productores agrícola-ganaderos afectados por el fenómeno climático;

c) Financiamiento para la asistencia a poblaciones urbanas y rurales para la provisión de elementos para el consumo humano;

d) Financiamiento para la construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión, en comodato y sin costo, de tanques para el traslado y provisión de agua a las distintas comunidades afectadas por la sequía;

e) Financiamiento para el otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por el fenómeno climático.

Art. 3º – El fondo especial de emergencia creado por la presente ley y en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del jefe de Gabinete de Ministros en la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el ejercicio 2006, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de la provincia de La Pampa.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemplen expresamente a los productores afectados en el marco del artículo primero por un período de gracia de un (1) año

para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales de las obligaciones previsionales e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones para contribuyentes identificados en zonas de desastre con el objeto de adecuar su capacidad de pago a las contingencias padecidas. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente, mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales, la situación de emergencia y/o desastre. Los organismos encargados de ejecutar las acciones que permitan encuadrar los beneficios de la presente ley podrán regular la aplicación de los beneficios conforme al grado de afectación de cada productor.

Art. 5º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco de la Nación Argentina, se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

Art. 6º – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 7º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, destinando una partida especial del presupuesto nacional al fondo creado por la presente ley.

Art. 8º – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco Central, instrumente las medidas destinadas a evitar la aplicación de las sanciones previstas en las leyes 24.452 y 25.730, respecto de los afectados por la situación de emergencia prevista en el artículo primero de la presente ley.

Art. 9º – Las medidas previstas en la presente ley se adoptarán sin perjuicio de las que pudieran aplicarse en virtud de lo previsto por el artículo 10 de la ley 22.913.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Gallego. – Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto declarar zona de desastre y emergencia económica y social los ámbitos territoriales de la provincia de La Pampa que, desde hace un tiempo, vienen afrontando una persistente sequía que afecta, fundamentalmente, a los productores agrícola-ganaderos.

Atendiendo a esa situación, el Poder Ejecutivo provincial, a través del decreto 1.050/05, del 2 de junio de 2005, declaró la emergencia por sequía en el conjunto de las explotaciones ganadero-agrícolas del departamento de Guatraché, buena parte del departamento Hucal y parte de los departamentos de Utracán y Lihuel-Calel, donde resultaron afectados 389 productores. La vigencia de dicha declaración se extendió entre el 1º de junio de 2005 y el 30 de septiembre del mismo año.

Posteriormente, y ante la insuficiencia del período consignado, el decreto 2.404, del 8 de noviembre de 2005, prorrogó el estado de vigencia de la emergencia en el territorio alcanzado por el decreto 1.050 hasta el 31 de diciembre del mismo año, a la vez que declaró en la misma situación de afectación climática y por el mismo plazo la emergencia en la totalidad del departamento de Atreucó y en parte del de Catriló. A raíz de esta normativa, se registraron 304 productores afectados.

Finalmente, por el decreto 15/06, del 9 de enero de 2006, nuevamente se prorrogó, ahora hasta el 31 de marzo del corriente año, la emergencia en los lotes alcanzados por los decretos 1.050 y 2.404, a la vez que se extendió la misma a parte de los departamentos de Realicó, Maracó, Catriló, Hucal, Loventué y Chalileo y en la totalidad de los departamentos de Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Capital, Toay y Rancul. En virtud de este decreto, se presentaron 349 productores afectados.

La cronología de las medidas asumidas evidencia los esfuerzos del gobierno provincial por apoyar a los productores en la extraordinaria crisis climática que han venido atravesando desde hace meses.

La sequía ha provocado importantes mermas en los rindes de la cosecha fina y ha ocasionado retrasos y hasta fracasos de las siembras de la cosecha gruesa, imposibilitando, a su vez, la realización de verdeos de invierno y pasturas, lo que hará afrontar la etapa invernal prácticamente sin reservas forrajeras.

Los efectos, como no podía ser de otra manera, se trasladaron negativamente a la capacidad operativa de los operadores de acopio de granos e impactaron notablemente en la producción de leche y de carne bovina y ovina, ya que la restricción alimenticia del ganado ha repercutido sobre los ciclos productivos de los rodeos.

En ese contexto, la mayoría de los productores han agotado sus reservas de forraje y debieron recurrir a la suplementación alimentaria de sus animales con heno, alimento balanceado o granos forrajeros, los que deben adquirirse en otras regiones con el consiguiente costo para la economía de la empresa rural pampeana.

En el entendimiento de que esta problemática no puede ser ajena a las gestiones de la Nación, venimos a proponer que la crítica situación encuentre paliativo en una legislación de emergencia que tienda a sobrellevar la penosa actualidad por la que atraviesan los productores agrícola-ga-

naderos de La Pampa, máxime considerando que la relevancia económica del sector hace que sus problemáticas se trasladen a la totalidad de la economía provincial.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Gallego. – Rubén H. Marín.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el proyecto "Gerardo Gandini: obra de cámara", del grupo orquestal Ensamble Süden, consistente en la grabación y posterior edición de más de veinte piezas de cámara del maestro Gerardo Gandini.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente tiene por objeto declarar de interés el proyecto, propuesto por un grupo de jóvenes músicos de entre veinte y treinta años, de realizar la grabación y edición discográfica de la obra de cámara del maestro Gerardo Gandini, de la cual no existen registros discográficos.

El proyecto implica un trascendente y encomiable esfuerzo de reconocimiento intergeneracional de la obra del gran compositor y pianista argentino –uno de los más destacados exponentes de la música contemporánea argentina–, por parte del grupo orquestal Ensamble Süden, abierto a la participación de otros grupos (como el Ensamble Nox y el Quinteto Sonorama), y que cuenta con la participación del propio Gandini –el homenajeado– y del director Santiago Santero, entre otros músicos.

Ensamble Süden

El Ensamble Süden se formó durante el año 2003, producto del trabajo realizado en la residencia de compositores y coreógrafos organizada por el Centro de Experimentación del Teatro Colón (CETC) y coordinada por Santiago Santero bajo el título de *Instantáneas*.

El siguiente año, el Ensamble Süden fue también convocado por el CETC para encargarse de la música de *Kavafis*, el espectáculo creado por Alfredo Arias y, a fines del mismo año, fue invitado a participar en el Ciclo de Música Contemporánea del Teatro San Martín donde se presentó bajo la dirección de Marcelo Delgado.

En mayo de 2005, participó en *Retrospectiva 1959/2005*, un ciclo de conciertos organizado por la Asociación Cultural Pestalozzi y el Instituto Göethe sobre la obra de Gerardo Gandini.

En agosto de 2005, fue encargado del cierre de las III Jornadas Santafesinas de Música Contemporánea, organizadas por la Universidad Nacional del Litoral.

Inicialmente, el Ensamble Süden se formó bajo la propuesta de estudiar y dar a conocer en nuestro país la integral de *Die Stücke der Windrose* de Mauricio Kagel, un ciclo de ocho obras para orquesta de salón escritas por el compositor argentino-alemán entre 1988 y 1994.

La figura de Kagel resultó determinante para el grupo y fruto de ello fue el espectáculo multidisciplinario *K de Kagel*, estrenado en noviembre del 2003 y repuesto el año siguiente en el teatro Espacio Callejón. En este espectáculo se ofreció la primera audición de tres piezas del ciclo, y a partir de entonces el ensamble fue estrenando sistemáticamente las piezas restantes en un proceso de largo aliento que culminará en el 2006 cuando se presente en el CETC con un espectáculo integral dentro del marco de la visita de Kagel a la Argentina por su 75º aniversario.

Gerardo Gandini

Gerardo Gandini es, junto con Mauricio Kagel, el compositor argentino en actividad más prolífico e influyente. Autor de una inmensa cantidad de obras ejecutadas en todo el mundo y por las cuales recibió las más importantes distinciones (entre las que cabe destacar el Premio a la Trayectoria del Fondo Nacional de las Artes y el Premio Nacional de Música por su ópera *La ciudad ausente*, ambos otorgados en 1996), Gandini ha desarrollado una reconocida trayectoria como pianista y director de orquesta que, sumada a una notable actividad docente, lo condujo a ocupar durante los últimos cuarenta años el lugar indiscutible de principal difusor de la música contemporánea en la Argentina.

El proyecto

En marzo de 2005 el Ensamble Süden tomó contacto con Gandini a fin de trabajar con él algunas piezas de su vasta obra camarística. Fruto de estos encuentros fue su participación en *Gerardo Gandini, retrospectiva 1959/2005*, un ciclo de cuatro conciertos organizado por la Asociación Cultural Pestalozzi y el Instituto Göethe, en los cuales el maestro participó como pianista y director.

El trabajo en colaboración con Gandini también reveló un hecho sorprendente: su obra, con excepción de algo de su música para piano y del *boom* discográfico de sus *Postangos*, prácticamente no fue grabada, y los pocos registros que existen de muchas de sus piezas de cámara son grabaciones en vivo de baja definición y que el compositor posee en formato de casete.

El proyecto "Gerardo Gandini: obra de cámara" consiste en la grabación de más de veinte obras seleccionadas por el propio compositor y que, a su juicio, constituyen lo más representativo de su obra camarística. El proyecto es fruto de esta doble necesidad: la de dar a conocer el universo que Gandini viene creando a lo largo de sus más de cuarenta años de producción, y la de hacerlo precisamente a través de un registro supervisado por él y en el cual pueda volcar su vasta experiencia como director, pianista e incansable pensador de la música contemporánea de nuestro país.

Síntesis biográfica

Compositor, pianista y director, Gerardo Gandini nació en Buenos Aires el 16 de octubre de 1936. En octubre de 2006 cumplirá 70 años.

Realizó estudios de composición con Alberto Ginastera y luego en la Academia Santa Cecilia de Roma con Goffredo Petrassi. Sus estudios de piano fueron realizados con la guía de Pía Sebastiani, Roberto Caamaño e Ivonne Loriod. Ha escrito más de 120 obras incluyendo obras sinfónicas, de cámara, óperas, teatro musical, música para filmes y música para instrumentos solistas. Se destaca también una extensa obra para piano.

Como compositor ha recibido numerosas distinciones y becas. Entre estas últimas, la del gobierno italiano, en Roma, en 1966, y la Guggenheim en 1982. Obtuvo el Premio Municipal de Composición (Buenos Aires, 1960), el primer premio en el concurso internacional organizado por el Congreso para la Libertad de la Cultura (Roma, 1962) y en 1977 le fue otorgado el Premio Molière del gobierno de Francia por su música para teatro. En 1998 obtuvo en el Festival de Cine de Venecia el León de Oro a la mejor música original por la película *La Nube*, dirigida por Fernando Solanas; también la Asociación de Cronistas Cinematográficos de la Argentina le otorgó el premio Cóndor de Plata 1998 por la música de este filme. En 2004 obtuvo el Grammy Latino por su CD *Postangos en vivo en Rosario.*

Colaboró con Astor Piazzolla como pianista y participó de la prolongada gira europea y americana que el músico argentino realizó con su último conjunto. En los años 90, en forma paralela a su actividad habitual dentro de la música sinfónica y de cámara, Gandini propuso desde su instrumento, el piano, otra mirada sobre tangos tradicionales, los *Postangos.* Además de realizar numerosos recitales, actividad que continúa hoy, este trabajo fue registrado en dos CD: *Postangos* (Testigo, 1995) y *Postangos en vivo en Rosario* (EPSA, 2003), por el cual obtuvo el Grammy Latino en 2004.

En 1996, el Fondo Nacional de las Artes (Argentina) le otorgó el Premio a la Trayectoria y ese mismo año recibió el Premio Nacional de Música de su país por su ópera *La ciudad ausente*. Gerardo Gandini es académico de número de la Academia Nacional de Bellas Artes. Algunas de sus obras fueron llevadas al disco, entre ellas: la *Fantasía impromptu*, por la Orquesta de Louisville (EE.UU.) actuando el autor como solista; *Soria Moria* y *Balada*, por la Camerata Bariloche. Su disco Antología Personal reúne varias de sus más importantes obras para piano.

Ha compuesto tres óperas: *La casa sin sosiego*, con texto de Griselda Gambaro (estrenada en 1992), *La ciudad ausente* (1995), con libreto de Ricardo Piglia sobre su novela del mismo nombre, y *Liederkreis* (Una ópera sobre Schumann) (2000) con libreto de Alejandro Tantanian.

Ha sido profesor de la Juilliard School of Music de New York, del Instituto Di Tella (Buenos Aires), del Conservatorio de la Ciudad de La Plata (Argentina), asesor del Fondo Nacional de las Artes de la Argentina, director del Centro de Estudios en Música Contemporánea de la Universidad Católica Argentina. Ha dirigido distintas orquestas y agrupaciones instrumentales de cámara con las que estrenó numerosas obras de compositores argentinos, en especial de los más jóvenes; entre ellas, la *Sinfonietta* de la Fundación Omega Seguros de la cual fue director-fundador. Estuvo a cargo de los cursos de música contemporánea del Göethe-Institut de Buenos Aires durante cuatro años; fue profesor de composición de la Facultad de Música de la Universidad Católica Argentina y de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Plata (Argentina). Asimismo, dirigió el taller de música contemporánea de la Fundación San Telmo/ Göethe-Institut de Buenos Aires y estuvo a cargo de uno de los talleres de composición de la Fundación Antorchas (Argentina).

Gerardo Gandini se desempeñó como director musical de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires, director musical del Teatro Colón y director-fundador del Centro de Experimentación en Opera y Ballet del mismo teatro. Durante el año 2003, fue compositor residente del Teatro Colón y es regularmente invitado a participar como jurado en concursos internacionales de composición.

Por todo lo expuesto, ponemos a consideración este proyecto de declaración y solicitamos su aprobación.

Amanda M. Isidori.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura del Gabinete de Ministros, y los or-

ganismos que correspondan, informe acerca de las siguientes cuestiones relativas a la promoción de la participación económico-social de las comunidades originarias de nuestro país:

1. Si existen políticas públicas concretas y se han realizado acciones efectivas con el fin de incentivar la producción originaria de las comunidades, a través de beneficios fiscales, impositivos y/o subsidios directos. En caso de existir, qué resultados se han obtenido, y a qué comunidades han alcanzado dichas políticas.

2. Si se han realizado las investigaciones necesarias para identificar y solucionar los problemas que enfrenta la producción originaria para penetrar en los mercados nacional y extranjeros, y cuáles han sido sus resultados.

3. Si se han llevado y se llevan adelante políticas y acciones para fomentar la asociación entre comunidades y entre miembros de comunidades, para la producción y comercialización de productos originarios, qué resultados han obtenido dichas acciones y qué comunidades han sido beneficiadas.

4. Si existen políticas públicas para promover la comercialización de la producción originaria en el mercado nacional, por canales que neutralicen la intermediación y pongan al productor en contacto directo con el consumidor. Y si existen dichas políticas, qué resultados han alcanzado y qué comunidades han sido beneficiadas con las mismas.

5. Si existen políticas para la protección de los derechos de las comunidades en lo referente a la propiedad intelectual y cultural de sus producciones originarias, y qué resultados se han obtenido en relación con las mismas.

6. Si se llevan adelante acciones para la promoción de la apertura de mercados externos a la producción originaria de los pueblos originarios argentinos e incentivo de la exportación de la misma, qué resultados han obtenido dichas acciones, y a qué comunidades han alcanzado.

7. Si existen políticas de asesoramiento técnico para la producción y comercialización de la producción originaria, respetando en cada caso las pautas culturales, a qué comunidades alcanzan y qué resultados han obtenido.

8. Si se llevan adelante políticas para la promoción y difusión de la cultura de los pueblos originarios, desde las diferentes comunidades y para toda la sociedad argentina, cuáles son y qué resultados se han obtenido.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunidades originarias de la República Argentina constituyen un sector de la comunidad nacional que ha sido reconocida institucionalmente como tal sólo en épocas relativamente recientes. Si bien es cierto que diferentes gobiernos provinciales han reconocido hace varias décadas el derecho de diversas comunidades a parcelas de tierra y una vida comunitaria relativamente autónoma, en términos legales la situación de los pueblos originarios de nuestro territorio recién se normaliza con la ley nacional 23.302 de protección de las comunidades aborígenes, que data del año 1985.

La relación entre las comunidades originarias de nuestro país y el resto de la sociedad nacional dista de poder considerarse óptima. La sociedad argentina en su conjunto no reconoce a las comunidades en términos proporcionales a la importancia de su patrimonio cultural, su legado espiritual y su significación como entidades culturales que, desde sus peculiaridades –en la medida en que se han preservado– tienen mucho que ofrecer a esa unidad de estilo que llamamos “cultura nacional”.

Muy por el contrario, los mecanismos por los que “espontáneamente” se ha realizado algún tipo de “integración” o “asimilación” de los pueblos originarios, desde los tiempos de la colonización y la Conquista del Desierto hasta nuestros días, muestran características negativas y del todo contrarias a un deseable diálogo entre culturas diferentes que tienen mucho para aprender las unas de las otras. Como en muchos otros aspectos, la Nación argentina no se ha desarrollado mirando hacia dentro, hacia su patrimonio propio y original –como sí lo han hecho, con diferentes grados de éxito, y siguiendo diferentes políticas– otras naciones latinoamericanas. Y es que históricamente, lanzado el país en su conjunto a la construcción de un modelo de nación “importado” desde fuera, con eje en el puerto de Buenos Aires, acoplado a un esquema de división internacional del trabajo en el papel subordinado de productor de materias primas agropecuarias (que implicaba la explotación extensiva del máximo posible de tierras), siempre quedó poco espacio para detectar, respetar e incorporar a la vida nacional, como pares y partes integrantes de la misma, a los pueblos originarios. Muy por el contrario, el proceso global, en términos objetivos, nada necesitaba de ellos, salvo prescindencia: que no constituyesen un obstáculo.

Teniendo en cuenta que ha sido éste el modelo de desarrollo económico y social que se impuso históricamente en la Argentina, funcionando como marco general y determinante tanto de las diferentes instancias de planificación y ejecución política, como del proceso económico y cultural global del país, es que podemos estudiar y comprender mejor por qué las comunidades originarias de la Argentina no se han podido integrar a la vida nacional, o, si lo hicieron, lo hayan hecho en términos subordinados, sin que les haya resultado posible ofrecer ni aportar nada de lo propio al proceso total.

Podemos considerar, pues, como un dato, la falta de una integración virtuosa entre la cultura argenti-

na y la cultura de los diferentes pueblos originarios. Esto no implica, sin embargo, que diferentes aspectos de las culturas originarias no hayan podido subsistir e integrarse en las costumbres y usos argentinos, desde el mate hasta los ponchos de vicuña. Pero en cualquier caso, no podemos hablar de una integración madura y bilateral, basada en el respeto por la diversidad, el reconocimiento y la voluntad de lograr una comunidad integradora y potenciadora de las peculiaridades.

La premisa desde la que partimos es el convencimiento de que sólo en la medida en que se logre una creciente participación de las comunidades originarias en la vida nacional, y la contrapartida de un creciente interés de la comunidad nacional toda por las comunidades –que son parte integrante de la misma– puede irse salvando este abismo.

La ley 23.302 de protección de comunidades aborígenes declara en su artículo 1º de interés nacional la atención y apoyo de los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, continúa el texto de la norma, se implementarán planes que permitan el acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de la producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado en nuestro país por la ley 24.071, establece una serie de derechos y acciones relativas a las comunidades indígenas, en la misma línea con lo establecido por la ley 23.302, en relación a la promoción del desarrollo de las comunidades, desde el respeto a sus valores y pautas culturales y sociales.

Por ello, y partiendo de que una verdadera participación en la vida nacional no puede soslayar la inserción económica productiva, para un desarrollo social pleno de las comunidades y sus miembros, es que este proyecto busca informar a este cuerpo sobre las acciones realizadas desde las diversas organizaciones del Poder Ejecutivo nacional que tengan como objetivo dicha participación social y económica, los resultados obtenidos por tales políticas y sus alcances efectivos, es decir, cuáles comunidades han sido beneficiadas por tales políticas.

Por todo lo anterior, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Amanda M. Isidori.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el proyecto educativo del Centro de Investigaciones y Desarrollo de Estudios Ambientales (CIDEA) llevado a cabo en las instalaciones de Centro Provincial de Enseñanza Media Nº 36 (CPEM Nº 36) de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén.

El proyecto innova en la mejora del medio ambiente y la salud pública, gestionando la construcción de una red ambiental de comunicación interescolar a escala municipal, regional y nacional.

Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag. – Ricardo Gómez Diez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Investigaciones y Desarrollo de Estudios Ambientales (CIDEA) surge de la necesidad de mejorar el índice de retención escolar, la calidad educativa y la extensión de la escuela a la comunidad a través de los Proyectos de Acción Comunitaria (PADAC).

El proyecto pretende capacitar a los alumnos de la orientación ecológica, en la utilización de herramientas informáticas que le posibiliten su inserción en el medio laboral (pasantías no rentadas), mejorando los procesos de comunicación en todo lo relacionado con la problemática ambiental; investigación y prevención tanto en el entorno local como regional y mundial.

Este proyecto no forma parte de un programa establecido, se construye a partir de una necesidad institucional.

Se reconoce el papel de la escuela en la formación de los jóvenes para su inserción laboral, lo cual trae aparejada la capacitación de los mismos para afrontar esa realidad.

El proyecto se enmarca dentro de la política educativa provincial y está sujeto a cambios que pudieran sucederse en futuras transformaciones, pretendiendo mejorar algunos de los factores que obstaculizan una adecuada calidad educativa mediante:

–Estimular a los docentes y directivos incorporándolos a un trabajo en equipo.

–Fomentar la alfabetización científica y tecnológica.

–Permitir que los docentes elijan una variada gama de servicios que mejoran sus estrategias de enseñanza aprendizaje.

Señor presidente, por los argumentos expuestos y considerando que debemos proveer a mejorar continuamente la educación de todos los argentinos,

es que solicito a los señores senadores que me acompañen con su voto afirmativo en la sanción del presente proyecto.

Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag. – Ricardo Gómez Diez.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el III Foro de Concejales Patagónicos, que tendrá lugar en la localidad santacruceña de El Calafate los días 7, 8 y 9 de septiembre del corriente año.

Liliana D. Capos. – Norberto Massoni. – Pedro Salvatori. – Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. – Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Foro de Concejales Patagónicos es una nueva y pujante institución democrática que agrupa ediles pertenecientes a las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. En su seno se discuten cuestiones de trascendental importancia para las localidades que integran la Patagonia y sus miembros buscan, permanentemente, mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El I Foro de Concejales de la Patagonia tuvo lugar en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, entre el 11 y el 13 de mayo de 2005. En esa oportunidad uno de sus temas centrales fue el de la reivindicación de los derechos soberanos de nuestro país y se trataron, además, las siguientes problemáticas:

–Soberanía nacional de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

–Protección de los territorios nacionales ante la extranjerización de las tierras.

–Protección del medio ambiente.

–Desarrollo de la actividad turística.

–Reclamo de políticas aerocomerciales adecuadas para la región.

Cuestiones tales como la promoción turística, la necesidad de generar fuentes de empleo asegurando la sustentabilidad ambiental y la importancia de mejorar la conectividad territorial mediante la realización de obras de infraestructura; la ampliación de la oferta de servicios de transporte aéreo y de las comunicaciones, son algunas de sus preocupaciones permanentes.

La segunda reunión del foro fue celebrada en la ciudad de Neuquén entre el 18 y el 20 de noviembre de 2005. A este evento concurrieron más de 350 concejales y se abordaron temas de interés común con miras a fomentar el compromiso de cada uno de los concejales de la Patagonia para lograr la identificación de problemas comunes a la función que desempeñan y encontrar soluciones en la convicción de que sólo desde "la capacitación y el enriquecimiento que brinda la experiencia de unos y otros se encontrarán caminos de acción promoviendo el trabajo conjunto y solidario".

Así fue como en la ciudad de Neuquén –y ante un marco de participación imponente, que indica a las claras que el foro constituye una institución en pleno crecimiento– se abordaron temáticas como las del tratamiento de los residuos sólidos urbanos, el reciclado de materiales y el cuidado del agua. Otros temas tan importantes como las condiciones de seguridad en la región, el fomento de los microemprendimientos productivos, los problemas del transporte (de carga y de pasajeros) y la necesidad de mejorar sustancialmente la prestación de servicios turísticos, también formaron parte de su agenda.

A la luz del éxito y del interés generado por la actividad de este foro, se prevé una convocatoria aún mayor para la celebración del próximo evento. En efecto, la última reunión de su mesa directiva fijó como fecha del tercer encuentro los días que van del 7 al 9 de septiembre de 2006. Esta tercera reunión del Foro de Concejales Patagónicos tendrá lugar en El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Como bien puede apreciarse, la representación institucional del foro es de naturaleza participativa, abierta y plural. Sus integrantes son concejales miembros de todas las expresiones políticas porque, lo que desde esta joven institución se pregona a nivel humano, es lo mismo que se pretende conseguir para la Patagonia en la dimensión geopolítica: la integración, la búsqueda de soluciones a problemas comunes y la mejora de la gestión estatal que está más próxima a la gente.

Por estas razones, solicito a mis pares su voto afirmativo para la aprobación de la presente iniciativa.

Liliana D. Capos. – Norberto Massoni. – Pedro Salvatori. – Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. – Amanda M. Isidori.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

CXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Programa Especial de Asistencia para las Zonas de Desastre y Emergencia Eco-

nómica y Social declaradas según la ley 26.081, cuyas medidas de asistencia concreta se incluyen en los siguientes artículos.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para la construcción de viviendas para los evacuados y los afectados por la emergencia declarada en la ley 26.081 para afrontar la emergencia económica y social en las zonas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, adicional a la establecida en el artículo 2º de la ley 26.081.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, instrumentará líneas de créditos con facilidades extendidas para atender las necesidades inmediatas de las regiones y/o departamentos afectados, y con un plazo de gracia no inferior a 2 años, destinada para la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y asistencia a sectores productivos damnificados por el fenómeno meteorológico, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

Art. 4º – Los organismos de recaudación tributaria y previsional (AFIP y ANSES) concederán diferimientos en forma inmediata de las obligaciones tributarias y previsionales, vencidas y a vencer, por el término de ciento ochenta (180) días, con la posibilidad de una prórroga por igual lapso, y tendrán la facultad de conceder quitas y/o condonaciones enmarcadas en planes especiales de financiación, a los contribuyentes residentes en la zona de desastre descrita en el artículo 1°. La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con los Poderes Ejecutivos de las provincias afectadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran atender los afectados determinados en el artículo 1° de la presente ley en conceptos de impuesto, tasas y contribuciones por las situaciones, cuando corresponda en razón de los hechos sustentar la declaración de la emergencia.

Art. 5° – Instruméntense, a través del Banco de la Nación Argentina, medidas especiales sobre las operaciones existentes en la mencionada institución, concediendo un período de gracia de dos (2) años para zona de desastre y un (1) año para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de obligaciones existentes, con reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular, así como también la extensión del plazo de cancelación de las obligaciones financieras a quince (15) años de plazo para zonas de desastre y diez (10) años de plazo para zona de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

Art. 6° – A aquellos afectados que hayan perdido sus fuentes de ingresos, colocándose en situación de emergencia económico-social, se les otorgará un plazo de gracia en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

a) Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;

b) Operaciones bancarias y financieras no comprendidas en el artículo anterior;

c) Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

La Jefatura de Gabinete juntamente con el Poder Ejecutivo de las provincias afectadas, determinarán el alcance y la aplicación del plazo de gracia.

Art. 7° – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco Central, instrumente las medidas destinadas a evitar la aplicación de las sanciones previstas en las leyes 24.452 y 25.730, respecto de los damnificados por el tiempo que dure la emergencia.

Art. 8° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 9° – Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo nacional, un fondo especial con el objeto de financiar la ejecución del convenio de ayuda financiera entre la Nación y la provincia de Salta para atender los daños ocurridos en ocasión de la emergencia, el cual deberá suscribirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la sanción de la presente ley.

El fondo especial se integrará a través de las reasignaciones de partidas presupuestarias, basándose en el uso de las facultades del jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 10. – El fondo especial creado en el artículo anterior se destinará a otorgar subsidios y créditos para la reconstrucción de la estructura edilicia de establecimientos educativos públicos y privados que hayan sido afectados por la emergencia, para la construcción y reparación de viviendas de la población afectada, para la reconstrucción y reparación que permitan la normalización de los servicios públicos, y para la refuncionalización de las actividades económicas que se hayan visto afectadas, en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa del fenómeno meteorológico;

b) Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas

afectadas, a los efectos de su reinserción productiva. Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande. El recupero deberá ser reinvertido en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos;

c) Subsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos.

Art. 11. – Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos de la presente ley, deberán ser realizadas preferentemente con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas y con los materiales de las mismas.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional asignará partidas presupuestarias adicionales para instrumentar las siguientes medidas de atención de la emergencia, con destino en la población de las áreas geográficas afectadas:

1. Refuerzos para planes de medicamentos, planes sociales y planes de empleo.
2. Programas especiales de capacitación en tareas y oficios relevantes para la atención de la emergencia.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional asignará asimismo partidas presupuestarias adicionales especiales al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, para instrumentar medidas de atención de la emergencia, con destino específico en las comunidades indígenas afectadas.

Art. 14. – El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la ley 24.156, los que intervendrán a estos fines en los niveles de gobierno –nacional, provincial o municipal–, según corresponda, conforme las competencias que sobre la ejecución de los fondos especiales instaurados por la presente ley establezca en la reglamentación la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar al Congreso nacional sobre las medidas concretas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

Art. 15. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias, así como a efectuar aportes del Tesoro nacional no reintegrables, para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No deja de llover en el norte de la provincia de Salta, no dejan de crecer los ríos y la situación de sus pobladores no deja de complicarse. El peligro para las casas que están instaladas en las márgenes de los ríos, para los centenares de familias aisladas o con sus viviendas y fuentes de ingresos seriamente dañados tampoco cesa, sino que parece agravarse minuto a minuto a medida que nos llegan las noticias.

Dada la notoriedad que este trágico fenómeno meteorológico ha tristemente logrado y las imágenes y reportes que se difunden, huelgan las palabras en esta Honorable Cámara frente a la situación de emergencia que se vive. Hay cientos de familias evacuadas y miles más que necesitan o necesitarán en el corto plazo asistencia, porque los ríos siguen erosionando las márgenes donde hay viviendas, y no se detienen en los puentes que cayeron o en las viviendas que ya se han derrumbado. Se estima que hasta un 80 % de los puentes en pie corren peligro frente a la inusitada violencia del fenómeno.

El peligro ya ha comenzado a derribar los puentes que atraviesan los ríos, y muchas viviendas se han desmoronado frente a la furia de la naturaleza. El gobierno provincial está pagando decenas de alquileres desde principios de enero para familias que perdieron sus casas por la crecida. Y el Instituto de Vivienda de la provincia trabaja en relevamientos para determinar cuántas personas más han quedado o podrían quedar en situación habitacional precaria.

El esfuerzo de las autoridades es destacable: más de 6.300 familias han sido asistidas por el gobierno provincial en los departamentos de Orán, Rivadavia y Santa Victoria Oeste. Unos 90.000 kg de víveres secos han sido distribuidos. Miles de colchones, frazadas, chapas, calzados, metros de plástico para cubrir techos han sido entregados.

También se debe reconocer el trabajo y la entrega del personal del Ejército, de Gendarmería nacional y de Bomberos que recorren casa por casa los barrios del sector ribereño para que los vecinos las evacuen ante los inminentes derrumbes.

Pero esto está muy lejos de ser suficiente. No es éste un fenómeno habitual ni predecible. No son éstas, por lo tanto, tareas de asistencia, de reconstrucción, de protección frente a la persistencia y al agravamiento del fenómeno que estén dentro de la escala, la experiencia ni los recursos que puede manejar una provincia chica, y menos aún una del norte pobre de nuestro país.

El Comité de Operativo de Emergencia de la provincia se reunió ayer y acordó declarar estado de alerta y monitoreo permanente del cauce de los ríos y de las condiciones meteorológicas ya que se temen nuevas crecidas.

La erosión que se generó es sobre ambas márgenes del río y también hay una erosión retrógrada, que es la que produce el levantamiento de la canalización. La mayor preocupación son los daños que

se produjeron a la vera de los ríos que cruzan las ciudades y pueblos, ya que se trata de barrios densamente poblados y esto hace que haya mucha gente en peligro.

Es un momento crítico para las poblaciones afectadas. Un momento de emergencia, tal como fue declarada por la ley 26.081, que requiere medidas de emergencia. Por eso estamos impulsando, requiriendo con urgencia las ayudas que establece el presente proyecto.

Confiamos en que con la ayuda de todos los argentinos lo podremos superar, del mismo modo en que los salteños hemos siempre ayudado a nuestros hermanos de distintas provincias ante la dificultad.

Solicito, y confío, en este momento de necesidad, en que mis colegas me acompañen con su voto.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el segundo ciclo del evento "Conocimiento y desarrollo, un desafío regional. Industria de biocombustibles", que se llevará a cabo el 21 de abril de 2006 en la ciudad de Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de abril del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de Sáenz Peña, provincia del Chaco, el segundo ciclo del evento "Conocimiento y desarrollo, un desafío regional", esta vez, abordando el tema biocombustibles. El mismo está organizado por la Universidad Nacional del Nordeste y la Asociación Civil Consenso, contando con la activa participación de autoridades políticas y legislativas nacionales y provinciales, académicas y representantes del sector agroindustrial.

El evento estará conformado por diversos paneles donde los prestigiosos participantes disertarán, desde distintos aspectos sectoriales, sobre las oportunidades que ofrece la industrialización de productos del agro, teniendo en cuenta la excelente oportunidad que representa para nuestro país la generación y utilización de combustibles alternativos derivados de fuentes de energía renovables.

Los biocombustibles elaborados a partir de aceites vegetales derivados de cereales y oleaginosas, se muestran como una posibilidad real de colaborar en la reducción de la contaminación del planeta, además de facilitar la expansión de la producción de estas materias primas y, lo que es muy importante, brindar a las economías regionales la posibilidad cierta de crecimiento y expansión productiva y económica que redundará en beneficio de la población toda.

Poseemos grandes ventajas para progresar en el campo de los biocombustibles ya que contamos con extensas y fértiles tierras. Además de factores climáticos aptos para producir la materia prima necesaria para generarlos, somos competitivos a nivel mundial en la producción de muchas de las materias primas vegetales consideradas aptas para tal fin. En nuestra geografía podrían producirse considerables cantidades de biodiésel a base de soja, girasol, o algodón y de bietanol elaborado a partir del maíz o de la caña de azúcar a modo de ejemplo. Todo ello con el beneficio del valor agregado que la industrialización implica, además de la creación de puestos de trabajo en zonas donde la realidad muestra ser tan necesario.

Los países desarrollados ya han puesto en práctica la producción de estas innovadoras fuentes de energía renovables de origen fósil, y en el mismo seno del Mercosur Brasil se ha convertido en un importante productor de bioetanol a partir de la caña de azúcar.

El ciclo que se propone declarar de interés de esta Honorable Cámara abordará el tema con paneles específicos: "Una nueva oportunidad para el campo", "La visión de la agroindustria para una nueva sociedad", "La experiencia chaqueña en el desarrollo del biodiésel", "La experiencia exportadora", "El panorama sectorial", "El proyecto de ley de promoción de la industria de biodiésel", y el "Rol de las universidades e instituciones de investigación, ciencia y tecnología al servicio de la generación de biocombustibles a partir de la semilla del algodón"; "Rol del sector público", "Programa de biodiésel de la ciudad de Necochea" y "Una oportunidad para el desarrollo del Norte Argentino".

Dar a conocer distintos aspectos y experiencias, aportar e intercambiar ideas, analizar posibilidades y propuestas para el crecimiento del país, sustentan y enriquecen el conocimiento necesario para enfrentar con seriedad el desafío que esta oportunidad presenta para las economías regionales y la actividad productiva nacional. Ciclos como el presente son una palanca para el desarrollo de las sociedades modernas, que logran con políticas activas y específicas incrementar valor agregado en su mayor expresión, expandiendo la economía nacional, tanto hacia el mercado interno como el externo.

Este tipo de eventos se enmarca en la decisión de esta Honorable Cámara, de apoyar y promover la actualización en forma constante del sector productor,

empresarial, comercial e industrial de nuestro país; en este caso además, con el apoyo y auspicio de las autoridades nacionales, provinciales y académicas.

Señor presidente, por los conceptos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la "ExpoEstación 2006", VIII Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, Minimercados, *Convenience-Store*, Lubricentros y Afines, que se llevará a cabo desde el 26 al 28 de abril del corriente año, en el centro Costa Salguero de la Ciudad de Buenos Aires.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de abril del presente año, se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el evento "ExpoEstación 2006", VIII Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, Minimercados, *Convenience-Store*, Lubricentros y Afines; el mismo está organizado en forma conjunta por la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), reconocida entidad tanto en el ámbito nacional como en el exterior, y HS Eventos.

El propósito de "ExpoEstación" es el de vincular e integrar las empresas del sector, ya que participan de la misma los referentes del ámbito de combustibles líquidos y GNC, firmas de la construcción y equipamiento de estaciones de servicio y minimercados, sistema de gestión, distribuidores de alimentos y bebidas, productos y accesorios para el automotor y proveedores de estaciones de servicios.

Dar a conocer, integrar y relacionar a empresarios, proveedores y sus firmas, conforman la expresión productiva nacional y son una palanca fundamental para el desarrollo de las sociedades modernas, que logran con políticas activas y específicas incrementar valor agregado en su mayor expresión, expandiendo la economía nacional, tanto hacia el mercado interno como el externo.

Desde la óptica de la participación industrial y desarrollo comercial de nuestro país, y considerando el evento como indicador de una serie de ellos de inserción nacional e internacional, los conceptos vertidos anteriormente en esta breve reseña hacen entender la importancia que para nuestro cuerpo representa la exposición a declarar de interés en el presente proyecto.

Este tipo de muestras se enmarcan en la decisión de esta Honorable Cámara, de apoyar y promover la actualización en forma constante del ámbito empresarial, comercial e industrial, de nuestro país.

Señor presidente, por los conceptos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe sobre la normativa vigente en materia de pago a través de cajeros automáticos de las entidades financieras, donde se proteja adecuadamente el derecho del usuario que retira dinero efectivo de los mismos, y recibe billetes falsos.

Ricardo C. Taffarel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es desconocido el hecho de que desde hace varios años se ha generalizado en todo el territorio nacional el uso de cajeros automáticos, para efectuar depósitos y retiros de dinero efectivo en operaciones con el sistema financiero.

En especial, el uso de esos cajeros se profundizó con la operatoria de pago de sueldos al personal en relación de dependencia, quien en virtud de disposiciones legales y decisiones empresarias, debe percibir habitualmente su remuneración utilizando ese mecanismo.

Pero sucede que, por múltiples reclamos recibidos en mi condición de legislador de la Nación, realizados por simples ciudadanos afectados, se presentan numerosos casos donde al retirarse dinero efectivo a través de cajeros automáticos, se reciben billetes falsos.

El primer paso que se da en esos casos, es el reclamo a la entidad de la cual depende el cajero automático que abonó con billetes falsos, pero es casi una norma no escrita que los funcionarios de la entidad responsable no dan respuestas satisfactorias y niegan la posibilidad de que el hecho se pueda producir.

Frente a este hecho, el usuario se encuentra en una difícil situación, ya que se trata de su palabra contra la de los funcionarios de la institución, y el único camino operativo que le queda es realizar la

denuncia en dependencia policial, iniciando así un trámite judicial de difícil definición favorable.

Esto lleva a que la reacción habitual de la persona afectada de recibir un billete falso, ante la perspectiva de perder tiempo y dinero por la vía judicial, tratándose de montos reducidos y sin otra prueba que su palabra, no realice la denuncia correspondiente. Y un hecho que sucede en forma habitual no es registrado por ninguna entidad, y mucho menos se toman las medidas para evitar o para solucionar el problema.

Existe una norma del Banco Central de la República Argentina, la comunicación A 4.232 del 19/10/2004, que no da soluciones efectivas al problema planteado, ya que sólo tiene una mención tangencial en su punto 4.3.2.11 cuando señala textualmente: "En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema".

Como siempre, el hilo se corta por lo más delgado, ya que las entidades financieras no asumen su responsabilidad, y el usuario obligado de los cajeros automáticos debe aceptar pasiva y mansamente que le roben parte de su ingreso, sin poder hacer nada para evitarlo.

Por esto, se considera imprescindible actuar con la urgencia necesaria para buscar evitar la continuidad de esta situación. Y el primer paso es procurar la información sobre la normativa vigente, que contemple cuál es el derecho del usuario que retira dinero de un cajero automático, y cómo queda protegido en el caso de que reciba un billete falso.

Las consideraciones anteriores justifican esta solicitud al Poder Ejecutivo, razón por la cual solicito a mis pares el apoyo al presente proyecto.

Ricardo C. Taffarel.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

CXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárese al 30 de octubre Día de la Recuperación de los Derechos Ciudadanos.

Art. 2º – Dispóngase la rememoración ciudadana de aquella histórica jornada, a través de clases alusivas dictadas en los establecimientos educacionales, de los distintos niveles de la enseñanza oficial y privada, destacando su significación y trascendencia democrática e institucional, en tanto clausuró un período nefasto de proscripción de las libertades y los derechos humanos, recuperando a través del sufragio la soberanía popular, la vigencia del Estado de derecho y la continuidad constitucional, inherentes a la forma de gobierno republicana.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana D. Capos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país rememora en estos días un período luctuoso de su historia, que comenzó hace ya tres décadas con el advenimiento del tristemente célebre Proceso de Reorganización Nacional, promovido y sostenido –a sangre y fuego– por quienes entonces conducían las fuerzas armadas de la Nación.

Asistimos por tal circunstancia, a una multiplicidad de manifestaciones, pronunciamientos y juicios de unánime repudio, aunando dolor, recogimiento y condena provenientes de todos los ámbitos de nuestra sociedad, de los que se ha hecho eco la prensa argentina a través de sus medios –orales, escritos y televisivos–, asignándole el espacio que merece el aniversario de este triste capítulo. En una visión retrospectiva reconocemos el impulso que nos puso –hace más de veinte años– ante el impacto de dramático valor testimonial que desde las páginas del *Nunca más*, nos ha legado Sabato para la posteridad, abriendo camino a la toma de conciencia generalizada frente a realidad de la pesadilla y el horror. La elocuencia de dicho contexto, nos exime de ofrecer mayores reflexiones de las que –a este respecto– ofrecemos como fundamento del proyecto que propiciamos.

Precisamente por la honda significación que reviste para los argentinos de nuestro tiempo el golpe militar de 1976 y su secuela de autoritarismo dictatorial, violación de los derechos humanos, negación de las libertades y garantías constitucionales, proscripción de las agrupaciones partidarias, persecución, tortura y muerte a quienes no comulgaban con sus ideas absolutistas, es que debemos asociarlo a la histórica jornada en que el pueblo –ejerciendo nuevamente sus derechos ciudadanos– recupera la plena vigencia de la soberanía popular.

Aquel "proceso" tuvo un principio, pero también llegó la hora gloriosa de su finalización, cuando el pueblo de la República, harto de excesos, abusos, crímenes y entrega del patrimonio nacional, por parte de quienes detentaban el poder absoluto, asumiendo el legítimo derecho de resistencia ante la opresión, expulsó a los usurpadores del manejo de la cosa pública y en la jornada memorable del 30 de octubre de 1983, en nombre de la más sagrada de todas las conquistas ciudadanas –el sufragio– recuperó la democracia.

Ese día está ya inscrito entre los grandes hitos de nuestro devenir cívico y su trascendencia –reconocida entre nosotros y los pueblos del orbe– encuentra su mejor fundamento en que pusimos fin a la dictadura y nos permitió reivindicar nuestras mejores tradiciones republicanas y democráticas.

La ciudadanía, a través de la pacífica herramienta del sufragio, sepultó para siempre –en ejemplar

gesto de participación y compromiso popular– toda pretensión totalitaria, afirmando una vez más la fórmula de universal valor, que "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo no desaparecerá jamás de la tierra", por poderosos que fueren sus enemigos.

A la luz de la importancia y significación de aquella gesta cívica sin par, no caben especulaciones, cálculos mezquinos, ni parcialidades. Por encima –permítasenos enfatizar–; muy por encima del resultado de la consulta popular, trascendiendo legítimas banderías, lo que hoy cabe rescatar e instalar para la memoria de los argentinos, es la evocación activa de aquel fasto electoral que clausuró uno de los interregnos más oscuros y dramáticos de nuestro devenir institucional como nación civilizada. Los vaivenes de la balanza comicial son lo coyuntural, el acto soberano que garantiza el sistema representativo y republicano de gobierno es lo permanente.

En virtud de la significación emblemática de la histórica jornada, que reinició –sin solución de continuidad hasta nuestros días– la sucesión cíclica de gestiones civiles elegidas por el pueblo, estimamos resultará edificante la recordación propuesta, como inestimable aporte a la formación de las jóvenes generaciones en el respeto y adhesión participativa a la expresión superior de convivencia que supone la democracia, para proyectar larga vida a la sentencia de "nunca más", aventando las acechanzas totalitarias a través de la enseñanza y la concientización colectiva en torno a los ideales republicanos de nuestros futuros ciudadanos.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores que acompañen con su voto afirmativo, la aprobación de este proyecto de ley.

Liliana D. Capos.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la realización de la película *Ley primera* del director Diego Rafecas y producida por ZAZEN Producciones S.A. en asociación con DC Films a rodarse en la provincia del Chaco.

Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se puede constatar que unos 16.000 años antes de Cristo la tierra en el sur del continente americano ya era habitada por un millón de nativos. También se puede conocer el real proceso de conquista y colonización que sufrieron los naturales del territorio de lo que hoy constituye la Argentina.

Conquistados y colonizados hace 500 años, pero recolonizados y reconstruidos, reconstituidos a otros niveles de la dominación mundial. Así lo importante de visualizar es que el proceso de conquista continua, habiéndose mutado hacia la colonización a través de las leyes y el poder económico. Así como los métodos de colonización han variado, también lo ha hecho la resistencia de los indígenas.

La filmografía internacional, principalmente la europea y la americana tratan la temática aborigen. Sin embargo, en nuestro país se han realizado pocas o ninguna experiencia que cuenten estos procesos.

La iniciativa de la película *Ley primera* narra la historia de cómo la conquista de las tierras de nativos de antaño, todavía continúa, a través de la mutación hacia la diplomacia legal y el poder económico. Pero fundamentalmente muestra cómo siguen resistiendo, física y espiritualmente los nativos.

El argumento está basado en la historia del reencuentro de dos hermanos gemelos, hijos de padre terrateniente y madre toba, luego de diez años de separación, tras la muerte de su padre. Reencuentro que los encontrará unidos por su origen pero enfrentados por la vida. Así, uno de los gemelos es Phd. Administration and Managemet de la Universidad de Harvard, que se asocia con un gurú empresarial radicado en Nueva York para materializar un megaproyecto de construcción de plantas para la fabricación de biocombustible, requiriendo para ello grandes extensiones de tierra, tierras que pertenecen a su familia en el Chaco. En tanto que el otro de los hermanos, de gran sensibilidad, de pocas palabras, es discípulo de un chamán.

Una antigua leyenda toba, cuenta que cada 500 años encarna, se revela, el gran piogonac, el gran chamán, quien posee todos los conocimientos, el completo, el que sostiene la cultura y que según la leyenda es transmitida oralmente.

La lucha desatada por los intereses económicos y los de los nativos encarnada por el chamán provocará acontecimientos que afectarán a todo el país. La vida de los hombres simples de la tierra es acechada por un poderío económico desenfrenado y oscuro. Los hechos se suceden de manera impredecible. La resistencia en las tierras flaquea. La violencia y la muerte en comunidades provocarán paradójicamente la unión de los hermanos y posiblemente la revelación del gran piogonac.

La realización de la película está prevista por un emprendimiento entre ZAZEN Productions (productora del largometraje *Un Buda*) y DC Films, y que contará con la participación de los actores de reconocimiento internacional y nacional tales como Harvey Keitel, Robert Duvall, Norma Aleandro, Belén Blanco, Roberto Vallegos, Diego Rafecas, Oscar

Alegre, Maia Minkevich, Vera Carnevale, Jimena Anganuzzi, Pedro Segni, Natalie Rodríguez, Toshiro Shamauchi, Sharon Minkevich y otros.

Más allá de la temática de la película, esta iniciativa, al ser rodada en la provincia del Chaco, mostrará al mundo las condiciones de vida, costumbres y forma de ser de los habitantes de mi provincia que tiene la particularidad de la mixtura de los inmigrantes con los indígenas, que a través de las generaciones han ido atesorando sus leyendas e historias pero que, para el caso de las de los indígenas se encuentran solamente preservadas por las distintas tribus y carecen de la difusión necesaria.

Por lo expuesto, solicito a mis pares del Honorable Senado me acompañen en el dictado del presente proyecto de declaración.

Jorge M. Capitanich.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la finalización del proceso de inversión llevado a cabo por la automotriz Volkswagen en su Centro Industrial Pacheco que permitirá la producción de un nuevo vehículo de fabricación nacional a partir de abril de 2006.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con una inversión que totalizó los 300 millones de pesos, la automotriz Volkswagen inauguró el 4 de abril de 2006 una nueva línea de producción que permite la fabricación nacional de un nuevo modelo en su establecimiento en General Pacheco. Así, se sumó a la fabricación de los modelos Polo y Caddie, un nuevo automóvil fabricado exclusivamente en la Argentina, denominado Suram.

La producción de este modelo permite duplicar la producción de la automotriz alemana en Pacheco y requerirá la habilitación de un segundo turno de trabajo. Para tales fines, la compañía emplea a 1.564 personas en forma directa, 400 puestos de trabajo más que antes de la inversión. Cabe destacar que un porcentaje cercano al 90 % de la producción de este monovolumen tendrá como destino los mercados de Brasil, México y países del norte de Africa, lo cual refuerza el perfil exportador de la industria automotriz argentina.

La finalización de las inversiones realizadas por la automotriz alemana implica un fuerte compromiso de la compañía con la producción en el país. Las plataformas no son inversiones ordinarias sino que son la base de todo el proceso de fabricación del automóvil y cada una de ellas posibilita la producción de uno o más modelos. La radicación de una nueva plataforma local denota la intención de mantener la producción local en el largo plazo y aleja la incertidumbre, producto de la caída del mercado automotor y la crisis general de años recientes, por la posibilidad del cierre de las filiales argentinas de Volkswagen –cabe destacar que la capacidad ociosa en el sector ronda el 45 %– y su consecuente concentración de la producción regional en el Brasil. Adicionalmente, el hecho de que el Suram se fabrique únicamente en la Argentina garantiza la presencia de la automotriz como productora en el país en el mediano y largo plazo.

El Centro Industrial Pacheco fue inaugurado en 1995 y ha recibido sucesivas mejoras y ampliaciones en los años 1997, 1998, 2000 y 2005. Abarca 700.000 m^2, de los cuales 102.000 están cubiertos. Es capaz de producir en tres plataformas distintas de vehículos, utilizando para ello sistemas de producción integrados como la producción modular y diseño de línea flexible y ergonómico. Esto implica que mediante un sistema de gestión avanzado, todos los vehículos pueden procesarse en la misma línea de producción. La capacidad de producción de la planta es de 130 unidades por día y la línea de producción se extiende a lo largo de 3.500 metros.

La industria del automóvil transita la senda de la recuperación –luego de una fuerte retracción entre 1998 y 2002–. El sector creció un 27 por ciento durante el 2005 siendo el rubro con crecimiento más dinámico de toda la industria manufacturera. Asimismo, fue el principal impulsor del crecimiento del sector industrial debido a sus significativos eslabonamientos hacia delante y hacia atrás con el resto de los sectores productivos (entre ellos varias ramas de la metalurgia, la industria del caucho, los autopartistas, y las distintas cadenas de distribución y comercialización). La producción total de vehículos durante el año pasado fue de 319.855 unidades y se estima que para el 2006 la cifra llegará a 380.000.

El parque de automotores argentino está retrasado en cuanto al nivel de nueva inversión. La capacidad ociosa de algunas de las plantas nacionales fomenta la ausencia de nuevas inversiones. Se necesitan inversiones para renovar las líneas de producción y de este modo modernizar los modelos y competir en un mercado cada vez más competitivo y que se renueva permanentemente. En la actualidad, más del 50 % de la demanda interna es absorbida por las ventas de vehículos importados, situación que podría menguar en la medida en que se produzcan lanzamientos de nuevos modelos de producción nacional.

Para garantizar un crecimiento de largo plazo se hace imprescindible apoyar y fomentar la inversión

constante en el sector, que permita, en especial, la incorporación de nuevos modelos en el mercado local fomentando la competitividad de nuestra industria en el ámbito local e internacional. Por tal razón, la inversión en nuevas plataformas debe ser ampliamente fomentada.

Es importante destacar que el sector automotriz –junto al autopartista– explica el 4,7 % del PIB argentino, el 19,8 % del PBI industrial y genera unos 15 mil empleos directos y otros 85 mil indirectos, relacionados éstos con su cadena de valor: los fabricantes de piezas o autopartistas y los concesionarios, entre otros. Asimismo, del sector automotriz proviene el 33 % de todas las exportaciones industriales que realiza el país.

Ante lo expuesto, y como reconocimiento de la importancia de la inversión realizada en un sector tan importante para el crecimiento económico general, y para la generación de empleos directos e indirectos de mano de obra local, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional, Dirección General de Ingenieros del Ejército Argentino, ubicados en el ejido de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, que detallo a continuación:

1. Inmueble inscrito a favor del Estado nacional (Ministerio del Ejército) al tomo 37, folio 139, dominio urbano La Paz, el 12 de abril de 1954, plano número 1.218, superficie 65 ha, 46 a, 36 cm, 70 dm.
2. Inmueble inscrito a favor del Estado nacional argentino al tomo 31, folio 309, dominio urbano, La Paz, 25 junio de 1958, planos números 3 y 4 del grupo de quintas número 65, con una superficie total 5 ha, 95 a, 11 m, 60 d, según mensura y plano número 1.338 N.
3. Inmueble inscrito a favor del Estado nacional argentino al tomo 31, folio 315, dominio urbano, La Paz, 25 junio 1948, inmueble mitad Sud de la quinta número 4 del grupo quintas número 64, superficie 1 ha, 51 a, 15 ca, 86 dm^2. Fracción III plano número 1.338.
4. Inmueble inscrito a favor del Estado nacional argentino al tomo 33, folio 383, dominio urbano, La Paz, 22 junio 1950. Fracción II plano número 1.338 parte quintas 64 y 65, superficie aproximada 110.284 m^2.
5. Inmueble matrícula 110.583, plano 25.061, departamento de La Paz, ejido de La Paz, zona de quintas, quinta número 76, fracción II, superficie 9 ha, 33 as. 76 ca, 3 dm^2, inscrita a favor del Estado nacional –Estado Mayor del Ejército– Dirección de Construcciones.
6. Inmueble matrícula 110.584, plano 25.062, departamento de La Paz, ejido de La Paz, zona de quintas, quinta número 89, fracción III, superficie 3 ha, 6 a, 62 ca, 78 dm^2, inscrita a favor del Estado nacional –Estado Mayor del Ejército– Dirección de Construcciones.
7. Inmueble matrícula 110.585, plano 25.064, departamento de La Paz, ejido de La Paz, zona de quintas, quinta número 100, fracción XIV, superficie 7 ha, 28 a, 3 ca, 97 dm^2, inscrita a favor del Estado nacional –Estado Mayor del Ejército– Dirección de Construcciones.
8. Inmueble matrícula 110.586, plano 25.065, departamento de La Paz, ejido de La Paz, zona de quintas, quinta número 100, fracción XV, superficie 7 ha, 86 a, 47 ca, 30 dm^2, inscrita a favor del Estado nacional –Estado Mayor del Ejército– Dirección de Construcciones.
9. Inmueble matrícula 110.587, plano 25.066, departamento de La Paz, ejido de La Paz, zona de quintas, quinta número 103, fracción X, superficie 11 ha, o1 a, 78 ca, 86 dm^2, inscrita a favor del Estado nacional –Estado Mayor del Ejército– Dirección de Construcciones.
10. Inmueble matrícula 103.238, plano 15.013, departamento de La Paz, ejido de La Paz, zona de quintas, quinta E, superficie 10 ha, 55 a, 65 ca, 29 dm^2, inscrita a favor del Estado nacional argentino.
11. Inmueble inscrito a favor del Estado nacional argentino al tomo 31, folio 311, dominio urbano La Paz, 25 junio 1948, zona de quintas. Grupo de quintas señalados en el Plano Oficial de la Municipalidad de La Paz con los números 51, 52, 53, 63, 64. Y asimismo el grupo trunco de quintas plano oficial C y B. Todos estos inmuebles forman una superficie total de 67 ha, 10 a, 39 ca.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles al funcionamiento de un centro educativo, la instalación de silos y un muelle de embarque de cereal, un complejo turístico, recreativo y a emprendimientos productivos.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de La Paz, en la provincia de Entre Ríos, ha experimentado un significativo crecimiento turístico como consecuencia de la apertura del complejo termal en el año 2003, lo que generó una demanda de nuevas inversiones en complejos turísticos y recreativos para la prestación de mejores servicios que los existentes.

A tales fines, es que se solicita la transferencia de los inmuebles propiedad del Estado nacional, Ejército Argentino, donde antiguamente funcionaban los cuarteles y el Casino de Oficiales de La Paz. Los terrenos en cuestión poseen una ubicación estratégica por su cercanía al complejo termal con buenos y fáciles accesos por la ruta provincial 6, nacional 12, por la avenida Hipólito Yrigoyen y por el río Paraná. Este terreno cuenta también con una pista de aterrizaje de tierra que en la actualidad se encuentra en regulares condiciones como consecuencia de la falta de mantenimiento que padece desde hace varios años.

El entorno paisajístico de los inmuebles es privilegiado con vista a las barrancas sobre el río Paraná, zona de área natural protegida de bosques y selvas en galerías, con una importante arboleda y donde la naturaleza aún es virgen.

Diferentes son los destinos que la provincia de Entre Ríos proyecta darle a este inmueble, que por sus características posee una gran extensión y variedad de construcciones.

El inmueble donde funcionaba el Casino de Oficiales, se destinaría a la construcción de un centro educativo ya que el mismo estaría en condiciones edilicias para tal fin. La creación de carreras terciarias así como también universitarias es fundamental para las ciudades del interior, para que los jóvenes que terminan sus estudios secundarios puedan elegir como opción estudiar en su ciudad natal y no tengan la necesidad de emigrar a otras ciudades, ya que, por causas económicas, no siempre es posible.

La parte edilicia donde figuraban las cuadras (dormitorios) serían destinadas al turismo social, de la tercera edad y de la juventud. El turismo social es una actividad que crece en forma constante y permanente. Nuestra provincia se caracteriza por sus recursos turísticos, su riqueza cultural y la cordialidad de su gente. Esto hace que sea un destino turístico importante y muy requerido, y para ello es necesario contar con infraestructura adecuada para recepciones permanentes a distintos segmentos poblacionales.

En sector sur del inmueble, hacia el margen del río Paraná existen varios galpones que se destinarían a la instalación de silos y un muelle de embarque de cereal, con acceso por la ruta nacional 12 y la ruta provincial 6, que descongestionaría el muelle cerealero ubicado dentro del casco de la ciudad.

Para aquellos terrenos ubicados en punto cardinal Sur serán destinados para emprendimientos productivos.

Como se vislumbra, los terrenos objeto de esta transferencia, tanto desde el punto de vista de su tamaño y como de sus construcciones son de vital importancia para el desarrollo de la región. El Ejército Argentino hace años no hace uso de ellos, y es imperiosa la necesidad de que la provincia de Entre Ríos pueda disponer de los mismos, y que los pobladores de la ciudad de La Paz se beneficien con nuevas fuentes de trabajo y nuevas instancias de desarrollo personal, cultural, social y económico.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

CXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 60º aniversario de la edición francesa de *El Principito* del escritor Antoine de Saint-Exupéry.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 6 de abril del corriente año se cumplen 60 años de la edición francesa de *El Principito*, siendo éste el libro francés más vendido en el mundo –se estima ochenta millones de copias– y de 400 a 500 ediciones. Cuenta con el récord de ser el libro más traducido, en total a 160 lenguas o dialectos.

Es en 1946, un año después del fin de la guerra, primero por entregas en la revista "Elle" y posteriormente en libro de bolsillo de la editorial Gallimard, cuando se publica por primera vez, en el país natal del autor. Lamentablemente él no lo pudo ver publicado en Francia, ya que en 1944 desapareció a bordo de su avión en el Mediterráneo.

El Principito fue publicado inicialmente en Estados Unidos en 1943, donde Antoine Saint-Exupéry se había refugiado de la invasión nazi de Francia en la II Guerra Mundial.

Según los expertos en su obra, Saint-Exupéry (1900-1944) tenía en mente el personaje de *El Principito* desde hacía tiempo y en sus dibujos de los años 30 se suele encontrar un personaje con el cabello tieso, vestido con una larga capa y rodeado de estrellas.

El aviador Antoine de Saint-Exupéry a menudo se quejaba con sus amigos de que no tenía cualidades para el dibujo, pero no dejaba de pergeñar figuritas al margen de sus escritos. Había estudiado arquitectura, carrera que dejó inconclusa, y lamentaba no haber contentado a su madre, que se había preocupado por su educación artística.

En 1942 Saint-Exupéry se decidió a escribir un libro sobre este joven, cuando el editor estadounidense Eugène Reynal le sugirió que lo convirtiese en el héroe de un cuento infantil tras ver un dibujo en una servilleta del restaurante neoyorquino donde almorzaban juntos.

Hoy, con más de 80 millones de copias vendidas en múltiples idiomas, *El Principito* es el mayor *best seller* de Francia.

El 6 de abril, la editorial Gallimard (quien lo publica por primera vez en Francia) lanzará los nuevos libros en torno al personaje y su autor.

Uno de ellos es *Dessins: Aquarelles, Pastels, Plumes et Crayons,* que recoge los dibujos de Saint-Exupéry. Es un libro con cerca de 500 ilustraciones del escritor y aviador, la mitad de ellas inédita.

Simultáneamente, saldrá a la calle una edición limitada en estuche de lujo de *El Principito,* con algunos dibujos nunca antes publicados.

Con ellos aparecerá también *Erase una vez… El Principito,* un volumen que recoge testimonios de escritores como Michel Tournier y Paul Auster, quienes recordarán la primera vez que leyeron el libro y festejarán el aniversario.

Un libro animado (*Le Carrousel de Petit Prince*) y una versión en CD, con la voz del actor Bernard Giraudeau, completarán las publicaciones en francés.

Considerando que debemos homenajear a esta obra que se ha convertido en un clásico sobre la fraternidad entre los hombres, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Transporte, dentro de la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, realicen lo necesario para que dentro de la órbita que les compete, procedan a reglamentar específicamente para los camiones que transporten rollizos de madera u objetos de características similares, normas que los obliguen en forma particular, a fijar esos objetos de manera tal que no se deslicen, rompan precintos o eslingas que los sujeten, con riesgo de producir situaciones de gran peligro para el tránsito de autopistas, autovías, rutas y demás caminos del país.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a cubrir una falla reglamentaria respecto de la normativa en cuanto al transporte de rollizos de madera.

Estos objetos tienen un aspecto cilíndrico con longitudes y diámetros variables, pero cuya soltura de los elementos de sujeción, en ocasión del transporte, provocan y han provocado accidentes fatales; esto especialmente en la ruta nacional 14 “Camino del Mercosur”.

También estos hechos crean situaciones de gran peligro para el tránsito en general.

A veces parece que no es suficiente la prescripción del aseguramiento de la mercadería en tránsito, dictada por normas nacionales y locales, sino que hace falta una observación estricta de casos particulares como éstos y normas específicas que se refieran a este tipo de transporte.

Este tipo de normas se encuentran en cabeza del poder administrador.

Es por ello señor presidente, que considero pertinente la aprobación de este proyecto de comunicación.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárase bien de interés histórico el monumento al doctor Francisco Narciso Laprida, realizado por la escultora argentina Lola Mora, ubicado en la plaza San Martín de la localidad de San José de Jáchal, provincia de San Juan.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos y Lugares Históricos dispondrá las medidas que considere convenientes a los efectos de garantizar el mantenimiento del monumento y su entorno, de acuerdo a lo previsto en la ley 12.665.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César A. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la plaza San Martín, de la localidad de Jáchal, provincia de San Juan, se encuentra emplazada la

estatua de Francisco Narciso Laprida, una de las grandes obras de la escultora Lola Mora.

En esta maravillosa obra se refleja el talento de ambos personajes, unidos en ella se encuentran el presidente del Congreso de Tucumán de 1816 y la reconocida artista tucumana.

Cabe destacar que Lola Mora (1866-1936), ahijada de Nicolás Avellaneda, fue un personaje polémico para su época. Su condición de mujer independiente, talentosa y transgresora en una sociedad conservadora le proporcionó casi tantos cuestionamientos como los osados desnudos y originales figuras que caracterizan sus esculturas.

Es dable recordar que con la inauguración del nuevo edificio del Congreso de la Nación en 1906, diferentes piezas escultóricas fueron encargadas a la artista. Las alegorías que representan la libertad, la justicia y la paz, fueron ubicadas a ambos lados de la escalinata principal, sobre la calle Entre Ríos. Representadas por cuerpos femeninos y masculinos desnudos, acompañados por dos magníficos leones fueron motivo de grandes debates en el Parlamento, al igual que las esculturas encargadas para el interior del Palacio Legislativo, en memoria de Laprida, Fragueiro, Alvear y Zuviría.

A raíz de la polémica suscitada por el emplazamiento de estas particulares obras, se decidió que fueran alojadas en un depósito y años más tarde enviadas a diferentes destinos, a saber:

– Las alegorías fueron donadas a la provincia de Jujuy.

– La estatua de Zuviría fue destinada al parque San Martín, en la ciudad de Salta.

– La estatua de Alvear fue enviada a Corrientes, e instalada sobre las barrancas del río Paraná.

– La estatua de Fragueiro fue colocada en la plaza Bernardino Rivadavia, en la ciudad de Córdoba.

Mientras que la estatua de Francisco Narciso Laprida fue destinada, en principio al parque de Mayo, en la ciudad de San Juan. Años más tarde, se decidió un nuevo emplazamiento, la plaza San Martín en San José de Jáchal, lugar donde permanece hasta nuestros días, convirtiéndose en uno de los monumentos más importantes de la provincia.

Sin embargo, lamentablemente los cambios de emplazamiento, el tiempo transcurrido y la falta de mantenimiento adecuado han deteriorado este monumento. Razón por la cual resulta imprescindible tomar medidas que garanticen la conservación de la escultura en condiciones adecuadas.

Con la profunda convicción que mi deber como representante sanjuanino en este Honorable Senado es generar iniciativas que redunden en el bienestar de nuestra comunidad, es que solicito que esta obra tenga igual tratamiento que el recibido por otras de la misma artista, tal es el caso de la Fuente de las Nereidas, que fue declarada bien de interés histórico artístico, mediante decreto 437/97. Aprobando este proyecto estaríamos garantizando la perdurabilidad de la estatua, donde Lola Mora inmortalizó y perpetuó el reconocimiento a uno de los próceres de la Independencia.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

César A. Gioja.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y comunitarios de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas.

Art. 2° – Se considera lengua indígena a todas aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes de la conformación del Estado Argentino.

Art. 3° – Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. Su pluralidad es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Argentina.

Art. 4° – El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas asentados ancestralmente en la hoy República Argentina y destinará un porcentaje de tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva para la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promuevan: la literatura, las tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del país.

Art. 5° – Ninguna persona podrá ser sujeto de cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, garantizará que la población indígena, tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptará las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad de las personas, independientemente de su lengua.

Art. 7° – Las comunidades indígenas y las instituciones de los pueblos serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza

de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

Art. 8° – Corresponde al Poder Ejecutivo la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley y en particular:

I. Incluir dentro de los planes y programas en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas.

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas, el contenido de los programas, obras y su uso y desarrollo.

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas, así como sus aportaciones a la cultura nacional.

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas y su naturaleza.

VI. Garantizar que los maestros y profesores que atienden la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión y estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias.

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales.

IX. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas y español.

X. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órganos del Poder Ejecutivo, espacios académicos y de investigación.

Art. 9° – Autorízase al señor jefe de Gabinete a reasignar una partida del presupuesto nacional para el ejercicio del año en curso para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 10. – Invítase a las provincias a dictar normas en consonancia con la presente que permitan el reconocimiento, protección, promoción, preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lingüística afirma que el lenguaje es esencialmente un fenómeno social, Ferdinand de Saussure en su *Course de Linguistique Genérale* (1969; pág. 24 y 31), nos dice: "La lengua tiene un costado individual y un costado social, uno de ellos no puede concebirse sin el otro" y añade: "…la lengua es la parte social del lenguaje, exterior al individuo que sólo no lo puede hacer crecer ni modificar; ella no existe sino en virtud de una suerte de contrato realizado entre los miembros de la comunidad".

Según afirma Jaques Maurais (*Lengua de mayoría regional, planificación del lenguaje y derechos lingüísticos*. Alteridades, 1995, páginas 89-104): "…La intuición del lingüista apunta, por lo tanto, a que la protección de las lenguas en peligro requieren de alguna forma de derechos colectivos, dado que la lengua es una actividad humana que no puede ejercitarse cabalmente en aislamiento de otros seres humanos. Esa intuición discrepa con la tendencia de la tradición legal occidental de favorecer los derechos individuales (personales), sobre los derechos colectivos…".

Este pensamiento occidental se plasma, en los principales documentos internacionales que tratan más o menos de cerca el punto de la protección de los derechos de los indígenas y que son los siguientes: la Carta de Naciones Unidas (sección 1, párrafo 3; sección 13, sección 55; sección 73); la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

En estos textos se prohíbe la discriminación con base en la raza, procedencia étnica o lengua, siendo el de mayor importancia, la sección 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que expresa:

"En los Estados que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma".

Según Rainer Enrique Hamel (1990), los documentos de las Naciones Unidas constituyen una base débil para la defensa de los derechos lingüísticos; establecen derechos fundamentales individuales y prohíben la discriminación basada en la raza, el sexo, la religión o la lengua. No siendo esto suficiente en cuanto a los derechos lingüísticos, ya que los textos mencionados especifican los derechos de los individuos, no de los grupos minoritarios y no compelen a los Estados a tomar iniciativas para la protección de las minorías.

Por ello y frente a la importancia de los derechos lingüísticos colectivos, las Naciones Unidas han preparado recientemente el camino hacia un mayor reconocimiento de estos derechos comunitarios. Por ejemplo, en una propuesta de dicho organismo –propuesta de Declaración Universal sobre Derechos Indígenas–, incluida en el documento E/CN4/Sub 2/1988/25) se mencionan ciertos derechos colectivos, tales como el derecho a preservar y desarrollar la identidad étnica y cultural y el derecho a la protección en contra del etnocidio (esto es, en contra de la asimilación o integración forzada y en contra de modos de vida ajenos).

Otro documento de Naciones Unidas, por ahora en forma de borrador, apunta también hacia un mayor reconocimiento de los derechos colectivos en la protección de las minorías indígenas, en dichos documentos se establece que las personas aborígenes tienen derecho a utilizar, desarrollar, transmitir y a revivir sus lenguas; tienen derecho también a su propio sistema escolar así como a medios de comunicación propios.

La Organización Internacional del Trabajo ha elaborado dos documentos que tratan sobre las poblaciones indígenas y tribales en países desarrollados, el nuevo convenio 169 (en sustitución del convenio 107) y la recomendación 104. El preámbulo del convenio citado plantea la necesidad de adoptar nuevos estándares internacionales con el fin de anular la orientación de estándares anteriores cuya meta era la asimilación (hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores). El artículo 28 de convenio 169 se refiere más específicamente al lenguaje:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados en leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezca. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos, con miras a la adopción de acciones que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Si a nivel internacional ha comenzado una cierta preocupación por proteger la lengua materna de los pueblos minoritarios, tal lo expresara más arriba, en nuestro país, acontece todo lo contrario hasta el momento.

Se estima que, al momento de la llegada de los españoles, dentro de los límites geográficos hoy argentinos se hablaban no menos de 35 lenguas. A la fecha, contamos con doce (12) agrupadas en cinco familias lingüísticas, casi todas, aunque en diversos grados, se encuentran amenazadas de extinción.

Si bien la Constitución Nacional –reformada en 1994– y diversas leyes provinciales adjudican a los indígenas el derecho a recibir educación bilingüe, en la actualidad –según afirma Marisa Censabella, en el libro de su autoría *Las lenguas indígenas de la Argentina. Una mirada actual* – página 17–, "…no se cuenta con los materiales didácticos necesarios a tal fin ni con una adecuada formación pedagógica de los docentes, sensibles a los problemas del aprendizaje en medios bilingües. Tampoco se cuenta con investigaciones lingüísticas dirigidas a la efectiva incorporación de la lengua indígena en un plan educativo bilingüe (existen estudios lingüísticos descriptivos, algunos de ellos de gran nivel científico, pero no son suficientes). Finalmente, los discursos de los diferentes sectores sociales vehiculizados por los medios de comunicación nos demuestran que la mayor parte de la población argentina, de cualquier franja socioeconómica, adolece de la información y la educación necesarias para aceptar, respetar, valorar y compartir experiencias educativas y de vida con nuestros conciudadanos indígenas…".

Por todo ello, pongo a consideración este proyecto, convencida de que debemos desterrar el etnocentrismo, es decir terminar con el rechazo de diversas maneras a grupos que hablan, piensan y se organizan de manera diferente, así como también, con los prejuicios de que enseñándoles sus lenguas, los indígenas seguirán siendo segregados por la sociedad nacional y que el bilingüismo es nocivo para los niños indígenas porque los lleva al fracaso escolar, ya que por el contrario: "…el bilingüismo (coordinado o subordinado) no es la causa o el fracaso escolar de los indígenas: el fracaso escolar se produce por las carencias económicas en las que viven la mayor parte de los indígenas, al igual que las clases sociales más desfavorecidas de la sociedad nacional. El problema se agrava más porque la institución escolar no está preparada para educar a niños bilingües. La metodología y la velocidad del dictado de los contenidos curriculares no son los adecuados para esos niños, además, sus dificultades son interpretadas como incapacidades, mientras que el uso de la lengua vernácula es fuertemente

desalentado. Esto genera un proceso de represión –autorrepresión– ocultamiento, que no solamente atenta contra la vitalidad de esa lengua sino que daña muchísimo la personalidad y la integridad intelectual de ese niño… ” (Golluscio, Lucía, 1990, *La imagen del dominador en la literatura oral mapuche y su relación con lo “no dicho”, una estrategia de resistencia cultural*).

Sin ninguna duda, comenzaremos a desandar este camino de injusticias y olvidos si regulamos el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y comunitarios de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, considerándolas, asimismo, como parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

Nada de esto será posible si el Estado nacional, a través de las autoridades competentes, no adopta una verdadera política que impida la extinción de las lenguas indígenas y no realiza todos los esfuerzos necesarios para garantizarles a las poblaciones aborígenes el acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural, adoptando las medidas necesarias para que el sistema educativo asegure el respeto a la dignidad de las personas independientemente de su lengua.

Es por ello que el artículo 8º de este proyecto, que pongo a consideración, determina las obligaciones que deberá cumplir el Poder Ejecutivo, a través de la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia para lograr los objetivos generales y particulares que se proponen.

Por último, cabe agregar que defender la diversidad lingüística es una postura frente a la vida. Muchos piensan que 5.000 lenguas son demasiadas para nuestro planeta. Otros consideran que los seres humanos pueden convivir con todas ellas, como desde hace miles de años, ejemplo de esto último son varios países de América, como México, Colombia, Ecuador, entre otros, que ya tienen una legislación que ampara las lenguas indígenas y que sirvieran de inspiración a este proyecto.

Y porque la lengua, según la especialista y licenciada en letras, Marisa Censabella, no es sólo un instrumento de comunicación y una herramienta que se utilizará hasta que llegue otra más adecuada para reemplazarla, sino que las normas y valores de un grupo se trasmiten por medio de una determinada lengua; el sentido religioso se trasmite mediante esa lengua; los lazos de parentesco se establecen a partir de esa lengua y la visión del mundo se expresa en esa lengua, es que le solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la celebración del Día del Indio Americano a celebrarse el día 19 de abril, y hace votos para que:

– Se conmemore, esta fecha, en todas las jurisdicciones provinciales y participen, tanto los estamentos gubernamentales como la sociedad en su conjunto en las celebraciones que los pueblos y comunidades efectúen.

– Se estudie en todas las escuelas y universidades, con criterio realista, el problema del aborigen actual.

– Se implemente una verdadera política nacional que permita reconocerles, definitivamente, el derecho a la tierra donde habitan, igualdad de oportunidades: laborales, estudio y progreso como, así también, el respeto a sus valores y cultura

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1940 el presidente de México, general Lázaro Cárdenas del Río, convocó a diferentes organizaciones del continente americano que de modo oficial se ocupaban de los asuntos indígenas a una Conferencia Interamericana Indigenista. Este diálogo arrojó como resultado la elaboración de un documento que propuso la creación del Instituto Indigenista Interamericano, que dependiera de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyos objetivos fundamentales fueron colaborar en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados miembros y promover trabajos de investigación y capacitación de personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas.

Esta primera Conferencia Interamericana Indigenista se realizó con el objetivo de salvaguardar y perpetuar las culturas indígenas de todo el continente y contó con la participación de representantes de poblaciones autóctonas de diversas regiones de América. Se habló de la situación social y económica de los pueblos, de sus problemas, necesidades y manifestó la importancia de que cada Estado participante creara en su país un organismo específico que atendiera la situación de las comunidades indígenas.

De esta forma el 19 de abril de 1940 en Pátzcuaro, México, se firmó dicho tratado y desde entonces, en recuerdo de esa fecha se celebra el Día del Indígena Americano.

Este primer congreso recomendó:

1. Que los gobiernos de los países americanos establezcan el "Día del Indio" dedicado a estudiar en todas las escuelas y universidades, con criterio realista, el problema del indio actual.

2. Que los países de América adopten el día 19 de abril, como Día del Indio Americano para conmemorar la fecha en que por primera vez se reunieron los delegados indígenas al I Congreso Indigenista Interamericano en la Posada de don Vasco de Quiroga en Pátzcuaro, Michoacán, Republicana Mexicana, y en consecuencia invitó a los pueblos y gobiernos de América a participar de esa celebración.

Por decreto del Poder Ejecutivo nacional 7.550 de 1945, esa fecha reivindicatoria de los derechos aborígenes, se reconoció en todo el territorio argentino.

Conmemoración, por otra parte que nos ayuda a tomar conciencia de que los pueblos indígenas han sobrevivido a la colonización europea y que, hoy a más de quinientos años de la llegada de Colón, sus reclamos resurgen con fuerza en todos los países de Latinoamérica.

Somos conscientes de que lo que hubiera debido ser un histórico encuentro de dos mundos, dos civilizaciones, Europa y América, que beneficiara y enriqueciera a ambos, se transformó en el conquistador sojuzgando al nativo o aborigen, palabra esta que proviene del latín y que significa desde el origen o desde el principio, despojándolo no sólo de las tierras que habitaban desde siempre sino imponiendo por la fuerza su cultura y procurando aniquilar al existente.

Empobrecidos y relegados, los indígenas americanos de hoy, no pretenden ya, privilegios por su condición de primeros habitantes del continente, si aspiran a que se los trate como a iguales, que se les reconozca el derecho a la tierra donde habitan en comunidades, igualdad de oportunidades: de estudio, trabajo y progreso, y el respeto a los valores de sus culturas.

Por todo ello, este Senado, hoy, como en años anteriores, adhiere sin cortapisas a la celebración del Día del Indígena Americano, haciendo votos por el pronto reconocimiento de todos los derechos que les asiste y por lo cual pido la aprobación de este proyecto.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de cumplimiento efectivo al decreto 84 publicado en el Boletín Oficial el 7 de febrero del 2005, donde se ordena la instalación de diferentes estaciones repetidoras en el interior del país de LS82 TV Canal 7.

Juan C. Marino. – Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 84 del 7 de febrero del 2005 estableció la posibilidad de que el Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. instale diferentes estaciones repetidoras en el interior del país de Canal 7, fijando un plazo de 90 días a partir de la publicación de dicha norma en el Boletín Oficial, para que los responsables del Sistema Nacional de Medios Públicos presenten la información técnica indispensable en la Comisión Nacional de Comunicaciones, para que esta última a la brevedad habilite el servicio en cuestión.

Lo cierto es que a más de un año de la vigencia de dicha norma, son muchas las localidades donde todavía no se ha emplazado efectivamente el servicio, quedando evidenciada una cierta paralización del objetivo que se propuso el decreto al que se hace referencia.

Es importante destacar que la señal de Canal 7 resulta imprescindible para consolidar el fin tan mentado de la unión federal, tratando de unir culturalmente las diferentes regiones de nuestro país. La no presencia de la emisora oficial constituye un hecho discriminatorio. No es válido que haya argentinos privados de recibir un servicio que sí logran otros.

En tal sentido es prioritario, acelerar los procesos pertinentes de tal modo de que a la brevedad pueda proveerse el servicio efectivo, en la diferentes localidades de nuestro país a la que hace referencia el decreto 84.

Por lo expuesto, y porque considero que la integración cultural de nuestro país es una útil manera de reforzar el federalismo, es que solicito a mis pares que me acompañen con esta iniciativa.

Juan C. Marino. – Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CXXVII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que con carácter prioritario y por medio del organismo que corresponda, reglamente el artículo 54 de la ley 26.078 que faculta a establecer medidas tributarias espe-

ciales en aquellos departamentos provinciales cuya crisis laboral en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas, debiendo considerar en el instrumento respectivo las siguientes recomendaciones:

Las zonas beneficiarias en una primera etapa con encuadre en las leyes 23.696, 24.076 y 24.145.

Un régimen transitorio de incentivos fiscales para promover la generación de puestos de trabajo estables.

La convocatoria a la iniciativa privada a postular proyectos que para su elección se deberán tener en cuenta:

a) La creación de nuevos emprendimientos, o ampliación de los existentes para la realización de actividades agropecuarias de tipo intensivo, agroindustrial, industrial y de servicios, cuya localización en la zona se justifique por razones de fuente de materia prima o insumos estratégicos, mercado u otros factores indicativos de la estabilidad de la ubicación.

b) Empleen tanto en la construcción, instalación y montaje, como en su funcionamiento, mano de obra con características compatibles con las aptitudes, capacidades y posibilidades de recalificación de los recursos humanos existentes en la zona.

c) Acrediten condiciones de viabilidad económica y financiera.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.078 que sancionó la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, y a iniciativa de varios legisladores que lo solicitamos en momentos de su tratamiento en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara baja, se incluyó el actual artículo 54 que autoriza a Poder Ejecutivo nacional a establecer medidas tributarias especiales en aquellos departamentos provinciales cuya crisis laboral en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas.

Este artículo se incluye año tras año en las sucesivas leyes de presupuesto, pero no llegó hasta el momento a reglamentarse. Es por ello que se propone una serie de medidas que solicitamos al Poder Ejecutivo las tenga en consideración al momento de dictar la reglamentación correspondiente.

La particular expresión de crisis localizada y diferenciada de la situación económica y social general como son las manifestaciones y convulsiones recurrentes en General Mosconi en la provincia de Salta o Cutral-Có en la provincia del Neuquén, tienen un común denominador que es la existencia de poblaciones que se desarrollaron al aliento de las empresas públicas como YPF S.E. que fueron posteriormente cerradas o reestructuradas con motivo del proceso de privatización o concesionamiento.

Esta situación particular es la que exige la adopción de medidas especiales, excepcionales, de manera de propiciar rápidamente las condiciones necesarias para la creación de establecimientos o ampliación de los existentes, que generen puestos de trabajo estables y absorban la mano de obra actualmente carente de oportunidades laborales, utilizando como mecanismo válido y transparente el llamado a concurso de proyectos o licitación pública.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que instruya al Ministerio del Interior para que asigne a la provincia de Salta fondos correspondientes a los aportes del Tesoro nacional establecidos en el inciso *d)* del artículo 3° de la ley 23.548, para que sean destinados a los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria de la provincia de Salta, a raíz de la crítica situación causada por las inundaciones.

Marcelo E. López Arias. – Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Algunos departamentos de la provincia de Salta están atravesando por una situación crítica a causa de la intensidad y fuerza de las precipitaciones pluviales que han provocado el desborde de ríos y el desmoronamiento de sus costas, con graves consecuencias para sus pobladores y significativas pérdidas económicas.

El fenómeno es de características extraordinarias y ha provocado el colapso de la red vial en varios departamentos, viéndose afectados también otros servicios esenciales que motivaron que se desplegaran todos los recursos provinciales disponibles para neutralizar esta situación crítica.

Haciéndose eco de la catástrofe, el Congreso Nacional sancionó días atrás la ley 26.081 que declara zona de desastre y emergencia económica y social a varias localidades.

También, se encuentra en trámite con media sanción por parte de esta Cámara, un proyecto de ley que crea un fondo especial de emergencia para la asistencia y reconstrucción productiva de algunos departamentos de la provincia del Chaco, Salta y Jujuy. Además, el Poder Ejecutivo ha brindado su asistencia.

No obstante reconocer estas valiosas acciones es necesario colaborar aún más con las zonas en desastre y para ello la Nación y las provincias en su conjunto, han consensuado un procedimiento establecido en la Ley de Coparticipación.

La mencionada norma dispone en su artículo 3º, que el 1 % del monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la ley, conformará el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Además, en el artículo 5º se establece:

Artículo 5º: El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso *d)* del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El estado actual por el que atraviesa la provincia, encuadra en las "situaciones de emergencia", previstas por la norma.

Además, la Comisión Federal de Impuestos por resolución general interpretativa 27/2002, entendió que los recursos del fondo se encuentran claramente diferenciados de aquellos que el Congreso Nacional puede disponer presupuestariamente como subsidios.

Del análisis efectuado advertimos que existen significativos remanentes del fondo que no han sido aplicados. En la mencionada resolución, la Comisión Federal de Impuestos, consideró que las partidas que no se distribuyen en un ejercicio deben trasladarse al siguiente y no pueden aplicarse a un destino diferente del previsto por la ley convenio.

De lo dicho se desprende que se dan las condiciones fácticas para que se destinen a la provincia aportes del Tesoro nacional por cuanto:

1. Existen fondos disponibles; y

2. La provincia de Salta se encuentra en una situación de real emergencia. Sólo resta entonces, que el Ministerio del Interior disponga su asignación.

Por todo lo expuesto es que considero indispensable promover el presente proyecto de resolución.

Marcelo E. López Arias. – Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY CORRECTIVA DEL REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USOS SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 9º y 14 del capítulo II, "Régimen promocional. Sujetos beneficiarios de la promoción", de la ley que crea el Régimen de Regulación y Promoción para los Productos y Usos Sustentables de Biocombustibles; y agrégase a continuación del artículo 15 de la mencionada norma, los siguientes artículos conforme la siguiente redacción:

Artículo 9º: Aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5°, exclusivamente a las plantas habilitadas a ese efecto por la autoridad de aplicación.

Asimismo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 inciso 4, y también la autoridad de aplicación deberá garantizar a las instalaciones aprobadas con fecha anterior a la puesta en vigencia del mezclado obligatorio establecido en el artículo 7º y 8º, la comercialización de sus productos y demás beneficios establecidos en la presente ley.

La violación de estas obligaciones dará lugar a las sanciones que establezca la referida autoridad de aplicación.

Artículo 14: El cupo fiscal total de los beneficios promocionales se fijará anualmente en la respectiva ley de presupuesto para la administración nacional y será distribuido por el Poder Ejecutivo nacional, priorizando los proyectos en función de los siguientes criterios:

– Promoción de las pequeñas y medianas empresas.
– Promoción de productores agropecuarios.
– Promoción de las economías regionales.
– Promoción de industrias que resulten de interés estratégico para el desarrollo de biocombustible que a partir de su actividad principal, generen valor agregado a las materias primas agrícolas nacionales.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir en el cupo total, los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

A los efectos de favorecer el desarrollo de las economías regionales, la autoridad de aplicación podrá establecer cuotas de distribución entre los distintos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, aprobados según lo previsto en los artículos 6º y 13, con una concurrencia no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la demanda total de biocombustibles generada por las destilerías, refinerías de petróleo o aquellas instalaciones que hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar la mezcla con derivados de petróleo previstas para un año.

Artículo …: *Estabilidad fiscal*. Los titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación según lo mencionado en el artículo 13, gozarán de estabilidad fiscal durante la vigencia de la ley.

La estabilidad fiscal significa que los sujetos que produzcan biocombustibles y sean beneficiados por la presente ley, no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.– Sonia M. Escudero. – Roberto D. Urquía. – Maurice F. Closs. – Elida M. Vigo. – Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La voluntad de este Honorable Senado es la de insistir con algunos artículos del proyecto que establece un régimen de regulación y promoción para la producción y usos sustentables de biocombustibles sancionado por esta Cámara que consideramos fundamentales para esta especie de promociones. Sin embargo, la estructura del proyecto de ley en revisión remitido por la Honorable Cámara de Diputados dificulta insistir sin cambiar el sentido de las redacciones, y por ello nos vemos en la necesidad de presentar este proyecto de ley correctivo.

La presente iniciativa propone sustituir los artículos 9º y 14 del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Usos Sustentables de Biocombustibles, y agregar un artículo a continuación del artículo 15 del mencionado proyecto.

Consideramos que es necesario que la autoridad de aplicación garantice a aquellas instalaciones aprobadas con fecha anterior a la puesta en vigencia del mezclado obligatorio establecido en los artículos 7º y 8º la comercialización de sus productos, con el objeto de no diferir decisiones de inversión. Es por ello que proponemos el agregado de un párrafo como estímulo para la producción inmediata de biocombustible, asegurando además el goce de todos los beneficios establecidos en la presente ley.

Entendemos también, que en regímenes de estas características los proyectos beneficiados necesitan para su desarrollo de cierta estabilidad fiscal similar a la que ya gozan otras actividades como la promoción del software, ley 25.922, la actividad minera a través de la ley 24.196 y la actividad forestal a través de la ley 24.857, entre otros antecedentes similares.

El impacto económico y ambiental de la expansión en los usos del biocombustible como fuente energética aumentará la productividad y permitirá una disminución en los costos de producción. El aumento de la productividad, la expansión de la producción agrícola y el nacimiento de una nueva industria que genere un aumento en el empleo y el ingreso de las economías regionales y pequeñas y medianas empresas, llevará a un fuerte impacto positivo en la macroeconomía del país.

Al ser una industria nueva es necesario para fomentarla otorgándole el mayor nivel de certidumbre posible. La estabilidad fiscal es una herramienta fundamental porque al conocer con antelación la carga tributaria fiscal permitirá tener una mejor previsión acerca de la rentabilidad esperada de los proyectos de biocombustibles y los tiempos de recupero de los proyectos.

Por otra parte, es necesario que entre los criterios de selección de proyectos, se considere también a aquellas industrias que son de interés estratégico para el desarrollo de esta nueva actividad.

Si el objetivo de esta ley es convertirnos en un país referencial en este tipo de energía promocionando la producción de biocombustibles y su uso sustentable, se necesitará de una producción a gran escala para reemplazar los combustibles fósiles, sustituir la importación de gasoil y exportarlo. Por lo tanto, no podemos excluir de este régimen a aquellos actores que mediante su actividad principal pueden generar valor agregado a las materias primas agrícolas nacionales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley correctivo.

Marcelo E. López Arias.– Sonia M. Escudero. – Roberto D. Urquía. – Maurice F. Closs. – Elida M. Vigo. – Roberto F. Ríos.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

CXXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 348: Si la parte querellante y el agente fiscal solicitaren diligencias probatorias, el juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles y, una vez cumplidas, les devolverá el sumario para que se expidan, conforme al inciso 2 del artículo anterior.
>
> El juez dictará sobreseimiento si estuviere de acuerdo con el requerido. De lo contrario, sea que no esté de acuerdo con el sobreseimiento pedido por el fiscal o sea que sólo el querellante estimara que debe elevar la causa a juicio, dará intervención por seis (6) días al fiscal de cámara. Si éste entiende que corresponde elevar la causa a juicio, apartará al fiscal interviniente e instruirá al que siga en orden de turno.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad la de solucionar la inconstitucionalidad de la segunda parte del artículo 348 del Código Procesal Penal; inconstitucionalidad que ya ha sido solucionada por nuestra Corte Suprema de la Nación en el fallo Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa 4.302, y que entiendo debe ser actualizada en nuestro Código Procesal Penal de la Nación.

El artículo 120 de la Constitución Nacional le otorga al Ministerio Público la facultad de ser un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera y le impone como función promover la actuación de la Justicia. Por tanto, recae en los fiscales, representantes del Ministerio Público, la función de acusar; esto es, ser parte en el proceso penal.

Nuestro sistema republicano impone la división de poderes como sistema de gobierno. Después de la reforma constitucional de 1994, se creó el Ministerio Público, como un órgano extrapoder, autónomo y autárquico; considerado en doctrina como el cuarto poder. Salvo excepciones previstas en nuestra carta orgánica, está totalmente prohibido la intromisión o delegación de funciones de un poder a otro.

Nuestro sistema procesal penal está dotado de garantías que no pueden ser dejada de lados a lo largo de todo el proceso. En la división de funciones durante la etapa judicial penal, se encuentra bien diferenciadas las partes y sus facultades; correspondiendo a los jueces juzgar, y a los fiscales acusar.

Se cuestiona la constitucionalidad del artículo 348 del Código Procesal Penal, por considerarlo incompatible con los artículos 18 y 120 de la Constitución Nacional, y consecuentemente se postula la invalidez del auto de elevación en consulta dictado de conformidad con esa norma.

El juez, en caso de no estar de acuerdo pedido por el fiscal, eleva la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones para que resuelva, según el artículo 348 vigente; y de esta manera sobrepasa la función que le corresponde, interviniendo en la parte acusatoria, además de entrometerse en el Ministerio Fiscal; facultad que no le ha sido designada por mandato constitucional.

Pensamos que la solución, de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema en fallo Quiroga, es que en caso de no estar conforme el juez con el sobreseimiento pedido por el fiscal, es dar intervención al fiscal de cámara, y de esta manera, respetar la división de poderes impuesta por nuestra constitución en su artículo 1º.

Al permitir que el tribunal encargado de dirimir el pleito se entrometa en la función requirente, que se encuentra en cabeza del Ministerio Público, se llega a la pérdida de toda posibilidad de garantizarle al imputado un proceso donde sea juzgado por un órgano imparcial que se encuentre totalmente ajeno a la imputación, y de este modo, se viola la garantía de imparcialidad y defensa en juicio.

Asimismo, la utilización del procedimiento de "consulta" desconoce la autonomía funcional del Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción penal pública, y cuyos alcances fueron precisados por el legislador al sancionar la ley 24.946, que veda toda posibilidad de que su accionar sea condicionado por indicaciones, instrucciones o directivas de otros organismos, prohibición que incluye al Poder Judicial.

La imparcialidad es una de las condiciones de que debe el juez estar siempre revestido, y esa imparcialidad es inconciliable con las funciones de la acusación, funciones que vienen en rigor a desempeñar, cuando, a pesar de las opiniones del Ministerio Público o querellante particular, manda llevar adelante los procedimientos y pasar la causa al estado de plenario. Dejando a un lado si dicho código respetaba tales premisas en toda su concepción, lo cierto es que la noción de separación entre acusador y juzgador como herramienta para asegurar la imparcialidad no es novedosa en nuestro medio.

En el marco de un sistema procesal regido por el principio de legalidad procesal, en el cual la pretensión penal pública es llevada adelante por dos representantes del Estado (el fiscal y el juez), la exigencia de que las funciones de acusar y juzgar se encuentren, al menos formalmente, en cabeza de funcionarios distintos queda completamente diluida si también el tribunal de alzada puede, en contra del criterio del Ministerio Público, decidir, por sí solo, que se produzca la acusación y la apertura del debate.

La intervención de la cámara de apelaciones "ordenando" que se produzca la acusación pone en tela de juicio la imparcialidad del tribunal "retroactivamente", y que ese mismo tribunal ya no intervenga más no basta para tranquilizar la conciencia, pues dicha intervención ya es suficiente para generar la sospecha de que, en algún momento, durante la etapa procesal que debió controlar manteniéndose desinteresado, abandonó la posición de tercero ajeno al conflicto y se inclinó indebidamente en favor de la acusación.

La misión que a cada uno de ellos (juez y fiscal) le compete se excluye recíprocamente: ni el fiscal puede juzgar ni el juez puede acusar. De otro modo, durante la instrucción el imputado debe defenderse no sólo de quien lo acusa, sino de quien decide, y de quien debería poder esperar independencia de criterio.

Esta garantía de imparcialidad además de estar consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos al expresar que la imparcialidad objetiva exige que el tribunal o juez ofrezca las suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en el proceso (artículo 8.1).

Dentro de este marco, no puede haber ninguna duda en cuanto a que la introducción del artículo 120 de la Constitución Nacional señala, en este aspecto, una modificación del paradigma procesal penal vigente hasta ese momento.

En efecto, al establecer la independencia funcional de dicho organismo indica una clara decisión en favor de la implementación de un sistema procesal en el que ha de existir una separación mucho más estricta de las funciones de acusar y juzgar. Desde este punto de vista, una regla procesal como la del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, que "unifica" la potestad de acusar en cabeza de la cámara de apelaciones se torna insostenible.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mabel L. Caparrós.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CXXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – *Bebidas energizantes. Prohibición de venta a menores.* Prohíbese en el territorio nacional la venta de bebidas energizantes consideradas como "suplementos dietarios" por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a las personas menores de dieciocho (18) años.

Art. 2º – *Bebidas energizantes y alcohólicas. Prohibición venta conjunta.* Prohíbese en el mismo lugar de comercialización, las bebidas descritas en el artículo 1º de la presente ley en forma conjunta con bebidas alcohólicas. Aquellos comercios que optaren por la venta de una de ellas, no podrán expender bebidas del otro tipo.

Art. 3º – *Publicidad de bebidas energizantes.* La publicidad de las bebidas referidas en el artículo 1º quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a) No deberán asociar ni sugerir, directa o indirectamente, su consumo con el de bebidas alcohólicas;

b) No deberán atribuirse a las bebidas energizantes un valor o propiedades superiores o distintas a los reales;

c) No podrán incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes menores de 18 años, ni dirigirse a ellos;

d) No podrán asociarse estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo.

Art. 4º – *Comercialización.* Los rótulos de los envases en que se comercializan las bebidas especificadas en el artículo 1°, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código Alimentario Nacional, detallando la información nutricional, consignando el nombre de los nutrientes, sus contenidos por unidad o porción y el porcentaje de la IDR para cada uno, además de incluir las siguientes leyendas: "Consulte a su médico antes de consumir este producto"; "no utilizar en caso de embarazo, lactancia ni en niños"; "mantener fuera del alcance de los niños"; "no mezclar con bebidas alcohólicas".

Art. 5º – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el que quedará facultado para dictar las normas complementarias y reglamentarias pertinentes para la difusión y aplicación de la presente ley.

Art. 6º – *Sanciones.* Quien infrinja las disposiciones de la presente ley será pasible de las sanciones que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 7º – *Adhesiones.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien las bebidas denominadas energizantes son de reciente aparición en el mercado nacional, su consumo ha tenido un crecimiento del 300 % que lo

ubica entre las de mayor aumento en ventas en los últimos tres años, principalmente en el segmento más joven de la población.

Conocidas en el mercado local bajo distintas denominaciones, son promocionadas como bebidas refrescantes óptimas para vencer el sueño y el cansancio. Sin embargo, contienen componentes que pueden resultar perjudiciales para la salud tales como cafeína y taurina y, en la mayoría de los casos, inositol, vitaminas y minerales, que pueden causar serios perjuicios en ciertos organismos si no se adoptan prevenciones en su consumo y, sobre todo, si son mezcladas con alcohol, una modalidad de consumo generalizada mayoritariamente entre la juventud.

Asimismo, la mezcla con fármacos o drogas puede causar daños irreparables en la salud provocando desde accidentes cardiovasculares severos que pueden desencadenar crisis hipertensivas, hemorragias cerebrales hasta infartos cardíacos.

Debido a la presencia de estas sustancias la Organización Mundial de la Salud considera que las bebidas indicadas no son energizantes sino, en realidad, estimulantes.

No obstante, en nuestro país, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha establecido que dichos productos están lejos de ser un refresco y los considera como "suplemento dietario".

Numerosos estudios realizados en universidades y prestigiosos centros de salud de todo el mundo advierten que la potenciación que produce la combinación de las sustancias señaladas es muy peligrosa para la salud.

El Centro de Excelencia de Productos y Procesos de Córdoba (Ceprocor) informó que estas bebidas conocidas como "energizantes" son estimulantes artificiales que alteran el organismo, y que a pesar de que son asociadas con la práctica de deportes, son absorbidas por el organismo humano más lentamente que el agua, lo que provoca una lenta rehidratación cuando se realizan ejercicios. Según el informe, la ingesta de estos supuestos suplementos energéticos produce un aumento de la frecuencia y del gasto cardíaco y puede provocar náuseas, espasmos, palpitaciones, dolor de cabeza y diarrea. Consumidas con bebidas alcohólicas, al ser estimulantes esconden los efectos del alcohol sobre el cerebro, pero no eliminan sus consecuencias sobre el hígado.

En este sentido, publicaciones de expertos en farmacodependencias de la Universidad de Buenos Aires también alegan que la combinación de estas bebidas con otras alcohólicas evita la aparición de los signos tempranos de ebriedad, permitiendo una ingesta mayor de alcohol. No evitan las lesiones, sino la aparición de los síntomas. También, docentes de la cátedra de toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, advierten que esta mezcla es una amenaza para el organismo. Puede desencadenar acidez, insomnio, hipertensión, hipoglucemia, convulsiones, arritmias u otros males cardíacos y hasta muerte súbita.

Desde el ámbito de la psicología diversos estudios advierten del riesgo de aumentar en los jóvenes el consumo de alcohol y que los energizantes pueden resultar el principio para la adicción a otras sustancias. El peligro no sólo reside en su toxicidad farmacológica sino en la toxicidad del estilo de vida que imponen a sus consumidores, fundamentalmente adolescentes y jóvenes, ya que incitan a una propuesta de aceleración, descontrol y rendimientos anormales.

La Comisión del Codex de Nutrición y Alimentos para Usos Dietarios Especiales en su 23ª sesión realizada en Berlín, Alemania, el 30 de noviembre de 2001, define la bebida energizante como "una bebida utilizada para proveer alto nivel de energía proveniente de los carbohidratos (también grasas y proteínas) al cuerpo. Esta bebida no intenta compensar la pérdida de agua y minerales debido a la actividad física". Sin embargo, el término de energía utilizado en el nombre y descripción de algunos productos que actualmente están en el mercado se refiere a cierto efecto farmacológico de algunas sustancias activas, y no a la provisión de calorías de los nutrientes. Esto puede crear confusión dentro de los consumidores.

Un informe recientemente publicado por la Facultad de Farmacia de la Universidad Nacional de Córdoba advierte que el consumo de estos energizantes implica riesgos debido a que contienen sustancias que no son inocuas. Estos especialistas agregan que no son suficientes las recomendaciones que figuran en los envases de estas bebidas para advertir sus efectos y que es conveniente limitar la venta de estos productos a niños y jóvenes debido a que son los más proclives a sufrir consecuencias perjudiciales en su organismo.

En este sentido es válido concluir que si se trata de un producto que hasta en su propio envase advierte una larga serie de contraindicaciones como "no utilizar en caso de embarazo", "consultar a su médico", "mantener fuera del alcance de los niños". "Este producto no puede ser usado por diabéticos", entre otras, obliga a unificar conceptos en cuanto a los riesgos reales que puede comportar su libre venta y hace necesario tomar las medidas precautorias.

En consecuencia y tratándose de un estimulante con varias contraindicaciones, resulta contradictorio que sea comercializado en locales bailables y mezclado con alcohol.

La creciente circulación de estas bebidas y la innumerable cantidad de estudios que alertan sobre la inminencia de los múltiples riesgos que presenta su consumo, tanto en el aspecto estrictamente médico como en lo cultural, nos obliga a tomar urgen-

te participación en este asunto tomando medidas tendientes a proteger la salud de la población, y en particular de la juventud. En tanto sería conveniente que dicho producto no sea comercializado libremente y se restrinja su venta y sólo a personas mayores de 18 años.

Por las razones expresadas, señor presidente, es que solicito al honorable cuerpo la aprobación del mismo.

Carlos A. Rossi.

–A las comisiones de Industria y Comercio, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Justicia y Asuntos Penales.

CXXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Americano del Indio a celebrarse el 19 de abril de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día del Aborigen Americano o Día Americano del Indio, se celebra cada año en conmemoración del Congreso Indigenista Interamericano reunido en México el 19 de abril de 1940. El congreso fue convocado por el entonces presidente Lázaro Cárdenas, descendiente de aborígenes, y reunió a los representantes de las culturas indígenas de nuestro continente para encontrar soluciones a las problemáticas comunes que los aquejaban y reivindicar sus derechos y tradiciones avasallados desde hace más de 500 años.

Si bien en el año 1985 con la sanción de la ley 23.302 se crea en nuestro país el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, tuvieron que pasar cuatro años para que se reglamentara dicha ley y el organismo pudiera poner en marcha los objetivos de su creación y a casi veinte años de su funcionamiento continúa bregando para que muchas de sus metas puedan hacerse realidad.

Son demasiadas las deudas que aún tenemos con las comunidades indígenas porque aún son muchas las comunidades que en nuestro país se enfrentan a una grave situación de marginación, discriminación e inequidad, que no se ha podido superar.

Como bien lo ha señalado la señora Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz: "Las condiciones a las que se enfrentan los pueblos indígenas no admiten postergaciones, pues, de lo contrario, continuarán engrosando las filas de los más desprotegidos, los más excluidos y los más olvidados…".

A modo de sencillo homenaje a los antecesores y precursores de nuestra cultura y de nuestra identidad nacional, que tiene en estas comunidades el más vívido testimonio de los orígenes de nuestra Nación, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Ciencia y la Técnica a celebrarse el 10 de abril de 2006 y brindar un reconocido homenaje al doctor Bernardo Houssay al cumplirse un aniversario más de su natalicio.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país instituyó el Día de la Ciencia y la Técnica, eligiendo como fecha propicia el 10 de abril, recordando el nacimiento de Bernardo Houssay, en Buenos Aires en 1887. Es el reconocimiento a este notable científico, quien fuera el precursor de la investigación y producción científica en la Argentina en el área de la fisiología y, entre otros, uno de los grandes impulsores de la investigación científica en general.

Houssay, médico y farmacéutico, obtuvo en 1947 el Premio Nobel de Fisiología y Medicina por su descubrimiento del papel de la hormona liberada por la hipófisis en el metabolismo de los azúcares, y a pesar de los ofrecimientos de países extranjeros prefirió permanecer en su tierra bregando por el avance y la divulgación de los conocimientos.

Pese a las múltiples ofertas de centros científicos para radicarse en el exterior fue su fuerte voluntad de defender el desarrollo de la investigación científica en la Argentina, haciendo de manera explícita su decisión de ejercer su vocación en el país al decir que: "La ciencia no tiene patria, pero el hombre de ciencia la tiene".

A este notable científico se debe también la fundación en 1944 del Instituto de Biología y Medicina Experimental y el promotor y primer presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), cargo que ejerció hasta su muerte, el 21 de septiembre de 1971.

Su carrera profesional se vio colmada de reconocimientos internacionales lo que le valieron un premio especial de la Sociedad de Endocrinología en Londres en 1960, su incorporación como miembro de la Academia Nacional de Medicina Argentina, la Academia de Letras, la Academia de Ciencias Políticas y más de 40 membresías honorarias en las principales academias, sociedades científicas y universidades del mundo.

De acuerdo a lo que dejaba traslucir el pensamiento del doctor Houssay, un país sin salud, educación, ciencia y tecnología no puede surgir ni desarrollarse en los demás ámbitos. La ciencia y la tecnología, sin duda, aportan al crecimiento de los pueblos y son la estrategia de desarrollo de todo país.

Las diferencias de progreso existente entre las naciones del mundo son atribuidas a tres factores estrechamente relacionados: la educación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico y que sirven de base para el tradicional ordenamiento del mundo moderno en países desarrollados, en vías de desarrollo y subdesarrollados.

La Argentina tiene un potencial único para encontrarse entre los primeros del mundo: la riqueza de sus recursos naturales y humanos, el reconocimiento y prestigio alcanzado por sus científicos, investigadores y profesionales aquí y en el mundo son valores que deben ser explotados para que la Argentina pueda tener la oportunidad de estar a la vanguardia de los últimos conocimientos científicos y avances tecnológicos.

Por los motivos expuestos solicito, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional del Trabajador el 1º de mayo de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En todas las épocas, el trabajo ha sido una condición inherente al hombre, para procurarse sus condiciones de vida.

Así fue que estableció una relación con su entorno, en la que pudo desarrollar aptitudes cada vez más específicas, y producir descubrimientos y avances tecnológicos, que modificaron sustancialmente su existencia.

Uno de los cambios más significativos lo produjo la Revolución Industrial, que marcó un hito en la organización económica y social de las sociedades, acarreando consecuencias negativas en las condiciones laborales de los trabajadores.

Las situaciones degradantes e injustas que las nuevas modalidades de trabajo impusieron, llevó a los obreros a realizar protestas, huelgas, y movilizaciones reclamando el reconocimiento de sus derechos, encontrando como respuesta amenazas y violencia.

Haciéndose eco de estos reclamos, el Congreso de la Asociación Internacional de Sindicatos Europeos, reunido en París, instituye el 1° de mayo de 1889 como el Día Internacional del Trabajador, reivindicando los derechos obreros y en homenaje a los mártires de Chicago, que en esta misma fecha, fueron ajusticiados por su participación en huelgas y luchas, en la que demandaban una jornada laboral de ocho horas.

El trabajo es el modo digno que tiene el hombre para ganarse la vida, y como tal y posee derechos y deberes universales inviolables e inalienables. Por ello el trabajo es un deber y un derecho de todo hombre.

El papa Juan Pablo II resalta en su encíclica *Laborens exercens* un concepto relevante acerca de la dignidad del trabajo: "…es cierto que el hombre está destinado y llamado al trabajo; pero, ante todo, el trabajo está en función del hombre y no el hombre en función del trabajo…".

Por los motivos expresados, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CXXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor y al Día Mundial del Idioma, a celebrarse el 23 de abril de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La palabra es una fuente insustituible para la comunicación de las personas y, aunque su presencia

cotidiana determine apreciarla como algo natural, encierra maravillosas e infinitas posibilidades para el encuentro y el vínculo con los otros.

Esta palabra, que está presente universalmente en las relaciones humanas, adquiere connotaciones especiales en cada idioma.

Puede decirse que el idioma es uno de los mayores patrimonios de nuestra identidad, a pesar de las transformaciones que ha ido sufriendo a la par de la evolución de los pueblos. Como forma de tributar homenaje a quienes lograron enriquecer su lengua para bien de las generaciones futuras, y demostraron ser verdaderos genios del idioma se instituyó el Día Mundial del Idioma, ya que en esta fecha se conmemora el fallecimiento de dos de los más destacados autores de lengua hispana e inglesa respectivamente: Miguel de Cervantes Saavedra y William Shakespeare.

Una forma de expresión de la lengua es la palabra escrita que a través de los libros, ha servido no sólo para difundir los conocimientos, el pensamiento de muchos hombres y la riqueza de las diversas culturas, sino también para acrecentar la comprensión y respeto de los pueblos.

Tomando la iniciativa de editores y hombres de letras de la cultura de España, de dedicar un día al año para promover y difundir especialmente al libro, la UNESCO resuelve tomar también el 23 de abril como Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor, en homenaje a estos autores y al inca Garcilaso de la Vega.

El libro constituye una herramienta de aprendizaje, intercambio y actualización de conocimiento, además de ser indispensable para todos los sectores y actividades humanas.

Por ello es que se trata de alentar a todos y en particular a niños y jóvenes, a descubrir el placer de la lectura y a conocer y respetar la irremplazable contribución de los creadores al progreso social y cultural.

Por los fundamentos expuestos es que solicito al honorable cuerpo apruebe este proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa a celebrarse el 3 de mayo de 2006.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1993 la Organización de las Naciones Unidas resuelve declarar el 3 de mayo como Día Mundial de la Libertad de Prensa, apoyando la iniciativa de la UNESCO, en coincidencia con la fecha de la Declaración de Windhoek para el fomento de una prensa africana, independiente y pluralista, en Namibia, y el lema elegido para el 2006 ha sido enfocado en el enlace entre la libertad de los medios y la erradicación de la pobreza.

Esta celebración ratifica los principios que ya habían sido expresados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por medio de cualquier medio de expresión".

De esta manera se renueva el reconocimiento hacia la contribución que brinda la prensa libre, pluralista e independiente a las sociedades democráticas. También es la reafirmación del derecho de la prensa a realizar su trabajo, de modo que las ideas y la información puedan circular libremente.

Esta estrecha relación entre la sociedad y los medios de comunicación, contribuirá a ampliar las posibilidades para encontrar respuestas beneficiosas para todos los sectores de la sociedad, en un marco donde la pluralidad y el debate se acompañen con prácticas profesionales responsables y principios éticos.

Por los fundamentos anteriormente expuestos es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CXXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este Honorable Senado al Congreso Internacional de Jóvenes Córdoba 2006, a realizarse en esa ciudad entre los días 13 y 16 de abril.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Córdoba será la anfitriona de miles de jóvenes llegados desde todos los rincones de la

Argentina, así como también delegaciones de todo el continente, Europa, Africa y Oceanía para la realización del Congreso Internacional de Jóvenes.

La finalidad de este evento es la de estimular y propiciar en los jóvenes valores como el respeto, el trabajo, y la devoción a Dios frente a las adversidades y peligros que enfrentan diariamente.

Para ello se han organizado talleres y plenarios en los que se debatirán diferentes temas relacionados con las problemáticas que abordan los jóvenes de hoy y, al mismo tiempo, contarán con conciertos y *shows* en vivo.

En esta ocasión, el encuentro que se celebra desde 1994, contará también con la asistencia de un plantel de oradores de destacado renombre internacional.

Por las razones expuestas, y con la certeza de que estaremos dando apoyo a formar una generación decidida y ejemplar solicito, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen representativa de las comunidades originarias argentinas, en conmemoración del Día del Indio Americano (19 de abril), y como expresión de reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de nuestro país.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Históricamente, la Nación Argentina tuvo un proceso de desarrollo acorde a un modelo de nación "importado" desde fuera y concordante con un esquema de división internacional del trabajo en el cual jugó un papel subordinado como productor de materias primas agropecuarias (que implicaba la explotación extensiva de tierras).

Este modelo de desarrollo hizo que nuestro país no logre, como sí lo hicieron otras naciones latinoamericanas, reconocer e internalizar su patrimonio propio y original. Siempre quedó poco espacio para detectar, respetar e incorporar, a la vida nacional, como pares y partes integrantes de la misma, a los pueblos originarios. Muy por el contrario el proceso global, en términos objetivos, nada necesitaba de ellos, salvo prescindencia: que no constituyesen un obstáculo.

Teniendo en cuenta que ha sido éste el modelo de desarrollo económico y social que se impuso en la Argentina, funcionando como marco general y determinante tanto de las diferentes instancias de planificación y ejecución política, como del proceso económico y cultural global del país, es que podemos estudiar y comprender mejor por qué las comunidades originarias de la Argentina no se han podido integrar a la vida nacional, o, si lo hicieron, lo hayan hecho en términos subordinados, sin que les haya resultado posible ofrecer ni aportar nada de lo propio al proceso total.

Podemos considerar, pues, como un dato, la falta de una integración virtuosa entre lo que reconocemos como cultura argentina y la cultura de los diferentes pueblos originarios. Esto no implica, sin embargo, que diferentes aspectos de las culturas originarias no hayan podido subsistir e integrarse en las costumbres y usos argentinos, desde el mate hasta los ponchos de vicuña. Pero en cualquier caso, no podemos hablar de una integración madura y bilateral, basada en el respeto por la diversidad, el reconocimiento y la voluntad de lograr una comunidad integradora y potenciadora de las peculiaridades.

La cultura nacional no es, pues, sino el resultado en el plano cultural del proceso de la vida nacional. Si los pueblos originarios no se han integrado más que esporádicamente a la vida nacional, lógico es que sus peculiaridades culturales tampoco se hayan incorporado más que por partes a la cultura nacional. Este fenómeno, este abismo, tanto social como cultural, es el que nos preocupa, y se encuentra en la génesis del presente proyecto.

La premisa desde la que partimos es el convencimiento de que sólo en la medida en que se logre una creciente participación de las comunidades originarias en la vida nacional, y la contrapartida de un creciente interés de la comunidad nacional toda por estas comunidades –que son parte integrante de la misma– puede irse salvando esta distancia.

Sabemos que las comunidades originarias de la República Argentina constituyen un sector de la comunidad nacional que ha sido reconocido institucionalmente como tal sólo en épocas relativamente recientes, pero también reconocemos que –como se señaló– no existe en el conjunto de la sociedad un índice claro de reconocimiento y acercamiento hacia la cultura de las comunidades originarias, que aunque de manera postergada también

forman parte de la cultura nacional, en tanto son ciudadanos argentinos y poseen las prácticas económicas, políticas, científicas, jurídicas, religiosas, discursivas, comunicativas, sociales presentes y consistentes en la definición de la cultura.

La cultura se manifiesta en un sentido nacional cuando es puesta en práctica por la sociedad, por las personas, grupos o comunidades que se interrelacionan desde sus ópticas particulares (diversidad cultural) y producen un universo significante.

Por esto, las diferentes actitudes que adoptan los campos científicos y las sociedades ante la diversidad cultural, encuentran en el concepto del interculturalismo la noción de respeto e igualdad que inspira este proyecto de ley, en un claro sentido de acción que impulsa a la integración y mutuo reconocimiento.

En el ámbito de la cultura, son las herramientas y los acontecimientos los elementos que establecen aquellas conexiones de sentido que forman el universo simbólico. Una moneda conmemorativa es por lo tanto un hito y un instrumento en la construcción de significados, que interpela y produce vínculos. Es herramienta acontecimiento y símbolo.

Para entender esto, es necesario reconocer que una moneda no es sólo un bien de cambio, es la expresión de la cultura, pensamiento y proyección de una nación. Las monedas son una imagen del país que las emite; son testigos casi perpetuos de sus circunstancias en el momento de la acuñación, expresión de la vida política y social, testimonio de su idiosincrasia, trayectoria histórica y proyecto nacional.

Son símbolos nacionales y conmemorativos que se adoptan para representar valores, objetivos e historia y tienen la función de aglutinar en torno a ellos a los ciudadanos, reconocer la diversidad, abogar y conmemorar las causas justas.

El uso de monedas constituye un importante factor simbólico en la civilización. Aristóteles lo entendió así al afirmar que la moneda ayudaba al desarrollo del comercio, al tiempo que era un instrumento de justicia y un correctivo de los desequilibrios que surgían en la comunidad social.

En el marco de lo expuesto, cabe rememorar que un acontecimiento celebrado el 19 de abril de 1940 en Pátzcuaro, México, marcó el hito en cuya conmemoración se instituyó como el Día del Indio Americano. En esa oportunidad, se celebró el primer Congreso Indigenista Interamericano para una Conferencia Interamericana Indigenista, cuyo objetivo fue el de salvaguardar y perpetuar las culturas aborígenes de todo el continente.

Del mismo, participaron indígenas representantes de comunidades originarias de diversas regiones de América y abordaron las problemáticas sociales y económicas de estos pueblos, sus problemas y sus necesidades. Como resultado, la conferencia produjo un documento que creó el Instituto Indigenista Interamericano, dependiente de la OEA.

Nuestro país adhirió al documento de Pátzcuaro e instituyó el 19 sde abril en el año 1945, mediante el decreto del Poder Ejecutivo nacional 7.550 y desde entonces es miembro permanente y adhiere a esta fecha reivindicatoria de los derechos de los aborígenes.

En el espíritu conmemorativo del 19 de abril de 1940 queremos renovar y consolidar este compromiso de salvaguardar, perpetuar e integrarnos con la cultura de nuestras comunidades originarias en el pleno de la vida nacional, con el espíritu de justicia y tradición que inspira a los grandes pueblos.

Esta moneda conmemorativa es un símbolo y como tal tiene la significación de ser el elemento, producto de nuestra cultura y de nuestra firme decisión de abogar por el diálogo y mutuo reconocimiento entre las culturas, sustentando el respeto, los valores y la tradición como pilares fundamentales en la construcción de una cultura viva que se adapte a nuevas circunstancias y produzca, en la diversidad, contactos enriquecedores.

Es por lo expuesto, y en honor al artículo 75, inciso 17, de nuestra Constitución Nacional que señala; corresponde a este Congreso de la Nación “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Amanda M. Isidori.

–A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar al cumplirse el próximo 2 de mayo, 24 años del hundimiento del crucero ARA “General Belgrano”, producto del ataque de un submarino nuclear inglés durante la guerra por las islas Malvinas en el Atlántico Sur.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el proyecto de declaración que presento vengo a evocar todo mi dolor y pesar frente a uno de los hechos que más repercusión provocó en la sociedad argentina durante la guerra por las islas Malvinas. Este fue el hundimiento del crucero ARA "General Belgrano", producto del ataque de un submarino nuclear inglés.

Es un acontecimiento que se recordará no sólo por perder nuestra mayor arma de ataque para a ser utilizada en defensa de la patria sino también por la cantidad de pérdidas humanas que generó dicho episodio.

Los acontecimientos que llevaron a 1.093 hombres de 17 a 50 años a vivir por la patria, pero dispuestos a morir en ese empeño, nos muestran un sentimiento y un comportamiento humano de alto valor. De no haber sido así, se hubiera producido una tragedia mucho mayor que la ocurrida.

Es por eso que hoy, recordamos el hundimiento del "General Belgrano" y podemos recordar también, si nos remontamos en el tiempo, a otro barco que inició esta historia, la fragata "Clivend", que en 1833 llevó a los ingleses a Malvinas a usurparla; arriar nuestro pabellón en Malvinas, a pesar de la defensa del gaucho Rivera y sus hombres. Y también recordar que en el fondo del mar, acompañando al crucero "General Belgrano" con motivo de esta guerra se encuentran otras siete naves británicas.

Ellos están acompañando al crucero "General Belgrano", porque hubo de parte de la Argentina, de parte de los argentinos, de todos los hombres que combatieron en el frente de batalla una respuesta que fue cumplir con una misión, con un deber, con un juramento y los que regresaron llegaron con la satisfacción del deber cumplido. Los que se quedaron nos legaron ese testimonio de dejar abierta, encendida, una llama, una llama de dignidad latinoamericana donde estamos diciendo que las islas Malvinas y las islas del Atlántico Sur son un patrimonio de la República Argentina.

El concepto de colonia es desintegrar a una nación, invadirla, desintegrarla territorialmente o pretender alterar su unidad nacional. Y casualmente, fueron Inglaterra de la mano de Estados Unidos y Chile, con todo el apoyo tecnológico, militar, los tres países que se ensañaron con el crucero "General Belgrano". No eran necesarios dos disparos, no era necesario abandonar al crucero "General Belgrano" a su suerte; además no se cumplieron con las normas de San Remo sobre batallas en el mar; es obligatorio avisar a la Cruz Roja Internacional, es obligatorio avisar a los buques que se encuentran próximos para hacer el rescate de los náufragos y esas obligaciones no se cumplieron por parte de Inglaterra.

También había una desproporción. El submarino nuclear "Conqueror" era la primera vez que disparaba un torpedo guiado y teledirigido y podían impactar en el lugar que ellos habían elegido; en vez de elegir un lugar que hubiera sido de menor impacto en vidas humanas, eligieron el sector donde funcionaba la cantina y el casino de suboficiales. Allí murieron la mayor cantidad de personas… y a los 30 segundos un segundo impacto y gracias a Dios, un tercer torpedo falló en su intento, porque sino tal vez tendríamos que lamentar más fallecidos. Esa desproporción en la relación de un submarino nuclear contra un buque de la Segunda Guerra Mundial, que se salvó en Pearl Harbor, también está condenada en los manuales de San Remo sobre los conflictos en el mar.

Hay una realidad que no se puede ocultar y es que el crucero se fue a pique para no arriar su pabellón, pero lo que no se fue a pique y ese es el mensaje y el testimonio de aquellos que están en las profundidades, son las convicciones, los valores, el deseo de defender una Argentina soberana, libre, digna, pacífica. Eso es lo que no se fue a pique.

Es por eso que si hoy hay un mensaje que viene desde el fondo del mar donde está el crucero "General Belgrano", es el mensaje que dice ¡no al olvido y no al silencio!

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Defensa Nacional.

CXL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional no podrá contraer deuda ni comprometerse en empréstitos y/o cualquier otra forma de endeudamiento, sin contar con la previa autorización, por ley especial, del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º – Las autorizaciones que otorgue el Congreso de la Nación, en virtud del artículo 1º, no podrán comprometer el crédito de la Nación por un monto total que exceda el 50 por ciento del promedio anual de los recursos presupuestarios del Estado nacional, tomando como base los últimos tres (3) ejercicios económicos anteriores al del año en curso de la autorización.

Art. 3º – Deróguese toda disposición legal o de facto que, hasta la fecha, haya permitido justificar endeudamientos de la Nación por sobre lo dispuesto en la Constitución Nacional.1

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Honorable Asamblea Legislativa me honrase eligiéndome presidente de la Nación, el 23 de diciembre de 2001, manifesté que "decidía que el Estado argentino suspendía el pago de su deuda externa. Que esto no significaba su repudio, sino que era un acto de gobierno de carácter racional para dar a ese tema –el de la deuda externa– su tratamiento correcto".

Dije también que mi gobierno abría las puertas del Congreso de la Nación para tomar conocimiento de todos los expedientes y actos administrativos vinculados con la deuda.

Siempre he creído y creo, que la llamada deuda externa "es el más grande negociado económico que haya vivido la historia argentina".

Durante años hemos visto que esta deuda se ha generado en oficinas a puertas cerradas, con decisores desconocidos, a espaldas del interés general.

La deuda del país se ha generado y pagado eludiendo el compromiso constitucional establecido en el artículo 75, incisos 4 y 7, que establece que "corresponde al Congreso contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación" así como también "arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación".

Hoy, los argentinos, hemos olvidado que en 1947 nuestro mentor, el general Juan Domingo Perón, nos indicó el camino a seguir a las futuras generaciones.

El 9 de julio de ese año, él, como presidente de la Nación, proclamó la independencia económica del país, afirmando "que la labor a realizar en el futuro era trabajar para consolidarla, ya que sin independencia económica no hay independencia política ni soberanía. De ella depende además la política social que se habrá de realizar integralmente, pues la independencia económica significa que la riqueza que creen los trabajadores argentinos habrá de quedar en el país, para ser distribuida su renta entre todos los sectores que contribuyen a forjarla".

La independencia económica ha sido lograda mediante la recuperación de los instrumentos fundamentales de la economía y las finanzas.

El gobierno del general Perón canceló la totalidad de la deuda externa existente en la época.

Antes de su gobierno, el pueblo argentino estaba acostumbrado a que, por cualquier cosa o proyecto, se contratara algún empréstito con el exterior. Pero, durante su gobierno, no sólo se eliminó la deuda exterior, sino que además se convirtió en "prestador" de grandes sumas a países con los que se realizaron tratados de comercio: España, Bélgica, Chile, Francia, Bolivia e Italia han sido acabadas pruebas de esa política económica.

Hasta 1955 esta situación se mantuvo inalterable. Pero, después de esa fecha, los sucesivos gobiernos de facto y constitucionales que lo suceden revierten esa política. Comienza así el progresivo endeudamiento del país, en forma lenta si lo comparamos con los parámetros actuales.

El 21 de junio de 1973, el teniente general Juan Domingo Perón, en su mensaje al país, dice: "Una deuda externa que sobrepasa los 6.000 millones de dólares y un déficit cercano a los tres billones de pesos, acumulados en estos años, no han de cubrirse en meses, sino en años. Nadie ha de ser unilateralmente perjudicado, pero tampoco ninguno ha de pretender medrar con el perjuicio o la desgracia ajena. No son estos días para enriquecerse desaprensivamente, sino para reconstruir la riqueza común, realizando a una comunidad en la que cada uno tenga la posibilidad de realizarse".

Es durante la dictadura militar que la deuda pública explota, por la política económica de la época que además del endeudamiento desenfrenado incorpora una circunstancia inédita en el manejo de esa deuda por parte del Estado, cual es "estatizar la deuda externa privada". De esta forma, este descontrol lleva a que en 1982 la deuda alcance los 43.000 millones de dólares.

La continuidad de la política de endeudamiento de los gobiernos constitucionales ha traído consecuencias harto conocidas por todos nosotros: una deuda externa monstruosa, impagable, que ha comprometido el desarrollo futuro de muchas generaciones de argentinos.

Quienes contrataron toda esta descomunal deuda, con los distintos gobiernos argentinos, nunca verificaron si los negociadores estaban legitimados para contraer esas obligaciones.

Está claro que esta respuesta es negativa, si nos atenemos al hecho ya comentado que ante la aptitud constitucional que se tenía nunca fueron cumplidas las normas constitucionales, buscando artificios para justificar los negocios realizados delegada por el Congreso de la Nación.

Hoy vemos que, pese al tiempo transcurrido y a las experiencias lamentables que hemos vivido, seguimos cometiendo los mismos errores de nuestros antecesores.

Se ha reestructurado en principio la deuda externa con bonos a tasas crecientes, pero como ade-

más las tasas se aplicaron a importes que aumentaron por anatocismo, capitalizando los servicios de intereses impagos, se aumentó de esta manera la base de cálculo y por ello los intereses a pagar, los cuales, en corto plazo, habrán de reiterar el ciclo de nuevo endeudamiento para hacer frente a los mismos.

Se practica hoy además una política de comprar dólares para sostener su valor, acopiando "reservas" que tiene un costo financiero cuasi fiscal altísimo e inflacionario. Altísimo porque "seca" la plaza financiera colocando deuda pública por la cual paga tasas de interés más altas, o porque emite en pesos indexados por la inflación, que es creciente.

El tomar deuda a tasas más caras, tal como ya ocurriera el pasado 22 de marzo, con la tasa de interés aceptada para los BONAR V (serie de bonos emitida para hacer frente a "compromisos futuros" del Estado nacional), que fuera del 8,36 por ciento de promedio (por encima de las "expectativas oficiales") habrá de conducir, inevitablemente, a un aumento de la presión inflacionaria por la vía financiera, antes que por la vía económica.

No podemos olvidar que el aumento de la tasa de interés por la emisión de deuda pública fijará siempre un piso para los intereses alternativos de plaza que, con su aumento, habrán de ser parte importante de la explicación del fenómeno inflacionario que hoy nos toca a todos tan de cerca.

Estamos entonces ante el peligro cierto que nuevas emisiones, a tasas de interés mayores a las ya pagadas, nos lleven a otro "festival de bonos" para seguir renovando deuda de manera permanente, entrando otra vez en el sistema cíclico de la política de Estado de endeudamiento público que nos llevará otra vez a la conclusión de siempre: era deuda que no se podía pagar y sin embargo se contrajo.

Las señales evidentes de esta afirmación son claras y por ello absolutamente preocupantes.

Cuando asumí la Presidencia de la Nación y en tal carácter suspendí los pagos de la deuda, la misma alcanzaba los 144.000 millones de dólares. Al momento de efectuarse la oferta de "reestructuración" ya había llegado a los 188.000 millones de dólares.

Concretada ésta, los volúmenes de deuda quedaron nuevamente en valores parecidos a los de diciembre de 2001, pese a que durante la presidencia del doctor Duhalde se declaró el *default* de esa deuda y a pesar de los pagos efectuados en las presidencias de los doctores Duhalde y Kirchner durante la gestión como ministro de Economía del doctor Lavagna a los organismos internacionales encabezados por el Fondo Monetario Internacional que en conjunto han sumado más de 10.000 millones de dólares.

A los 122.800 millones de dólares netos, que nos han mostrado como logro las autoridades económicas, como remanente de deuda a pagar por el país luego del canje, debemos sumar los "olvidados" 20,8 millones de los *hold-outs* que nosotros pretendemos olvidar, pero sobre quienes, permanentemente, las autoridades financieras del G-7, del Tesoro de los Estados Unidos y del Fondo Monetario Internacional nos hacen recordar continuamente.

Esto tiene consecuencias conocidas para los argentinos: ministros de Economía que en el exterior mencionan la necesidad de tomar más y más crédito a pesar del superávit fiscal que declaran públicamente; los apoyos o seudoapoyos de los centros de poder por la nueva política de endeudamiento; la complacencia de los sectores beneficiados con la política del dólar alto; la alegría de las entidades bancarias comprometidas en la colocación lucrativa de nuevas emisiones de bonos poscanje y la fabricación de buenas notas por las calificadoras de riesgos sobre la "nueva deuda argentina".

Todo este razonamiento nos lleva a una única conclusión: este Honorable Congreso debe de inmediato retrotraer el manejo y control del financiamiento externo necesario para el país a lo que los constituyentes establecieron en las sucesivas constituciones nacionales, hasta el año 1994.

Ello significa lisa y llanamente aplicar en forma estricta lo establecido en el artículo 75, incisos 4 y 7, de nuestra Constitución Nacional.

En base a estos fundamentos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de ley que acompañamos.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

CXLI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo a "Plástico 07", II Exposición Internacional de la Industria Plástica Argentina, que se llevará a cabo desde el 12 al 16 de junio de 2007, en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El evento "Plástico 07", II Exposición Internacional de la Industria Plástica Argentina, que se lleva-

rá a cabo en la ciudad de Buenos Aires, tiene el objeto de lograr la participación de todos los sectores de la industria del plástico, promoviendo la integración regional con un fuerte respaldo del ámbito industrial argentino.

La muestra expone el producto nacional con todo aquello que éste contiene, que a sólo modo de ejemplo podemos mencionar entre otros, al taller, la producción, la forma, el objeto, la materia, la iniciativa, la experiencia y más.

Por otra parte se destaca, que en el presente año se ha llevado a cabo la primera edición de la exposición que en el presente se propone declarar, en la cual se han cumpliendo los cometidos y premisas planteados. Por otra parte el evento "Plástico 07", II Exposición Internacional de la Industria Plástica Argentina, pertenece a la sociedad civil y que por sus logros y representación del país en la región, debe ser considerado por la sociedad política, como referente de la necesidad de definir el perfil del nuevo país industrial que todos necesitamos y estamos esperando.

No debemos olvidar que este tipo de eventos forman parte de los hechos de propia cultura industrial, proyectual y productiva, y es eso lo que deseamos distinguir en forma particular.

Al considerar los conceptos vertidos en forma breve, es válido entender la importancia, que desde el punto de vista de la participación industrial de nuestro país, para nuestro cuerpo ésta representa.

Este tipo de muestras se enmarca en la decisión de esta Honorable Cámara, de apoyar y promover la industria de nuestro país, valorando nuestra propia capacidad emprendedora.

Señor presidente, por los conceptos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CXLII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárese zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de 180 días, prorrogable por igual término por el Poder Ejecutivo, a los departamentos de San Luis del Palmar, Itatí, San Cosme, Berón de Astrada, General Paz, Empedrado, Mburucuyá, Capital y Monte Caseros, todos ubicados en la provincia de Corrientes.

Art. 2° – Créase un Fondo Especial de Emergencia para la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los departamentos de la provincia de Corrientes referido en el artículo precedente, con el objeto de ejecutar un convenio bilateral entre la Nación y la provincia especificando las acciones concretas y el financiamiento para los siguientes fines:

a) Financiamiento para la recuperación de zona afectada el brote de fiebre aftosa y de la superficie afectada por el fenómeno climático de sequía con graves perjuicios de los cultivos en el departamento de Monte Caseros;

b) Financiamiento para el otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por la interdicción impuesta por el SENASA como consecuencia del brote de fiebre aftosa y para los productores afectados por el fenómeno climático en el departamento de Monte Caseros;

c) Financiamiento para la asistencia de productores ganaderos del departamento de Monte Caseros afectados por el fenómeno climático;

d) Financiamiento para la asistencia a poblaciones urbanas y rurales para la provisión de vitales elementos para el consumo humano;

e) Financiamiento para la construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión en comodato y sin costo de tanques para el traslado y provisión de agua a los municipios del departamento de Monte Caseros.

Art. 3° – El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades del jefe de Gabinete de Ministros en la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el ejercicio 2006, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de la provincia de Corrientes.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente para los departamentos afectados un período de gracia de un año para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en 120 cuotas mensuales de las obligaciones previsionales e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales la situación de emergencia y/o desastre.

Art. 5° – Instruméntese a través del Banco de la Nación Argentina, medidas especiales sobre las

operaciones existentes concediendo un período de gracia de un (1) año para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de obligaciones existentes con reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular así como también la extensión del plazo de cancelación de las obligaciones financieras a diez (10) años de plazo para la zona de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

Art. 6° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 7° – Facúltese al Poder Ejecutivo a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, destinando una partida especial del presupuesto nacional al fondo creado precedentemente.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto F. Ríos. – María D. Sánchez. – Isabel J. Viudes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de un brote de fiebre aftosa en un campo ganadero del departamento de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes el cual fuera denunciado por el SENASA el 8 de febrero próximo pasado; este organismo, por resolución 35/06, dispuso interdictar al departamento de San Luis del Palmar y los departamentos linderos al mismo –Berón de Astrada, San Cosme, General Paz, Mburucuyá, Empedrado y Capital– prohibiendo todo movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa con cualquier destino, tanto de ingresos como de egresos en los departamentos citados, a excepción de los destinados a faena inmediata con autorización oficial, para consumo interno en una planta de faena ubicada dentro del área interdicta, así como se prohíbe el egreso desde el área interdicta, de productos y subproductos de origen animal que pudieran vehiculizar el virus de la fiebre aftosa, originados, producidos y elaborados en la misma, a partir del 5 de enero de 2006.

Inmediatamente, distintos países, como es el caso de Chile, Brasil (con algunos atenuantes), Uruguay, Perú, Ecuador, Sudáfrica, Colombia, Singapur y Argelia, dispusieron la prohibición del ingreso de carnes y sus derivados procedentes de la República Argentina. Pero Brasil (para todo tipo de productos), Paraguay, Bolivia y la Federación Rusa limitan esta prohibición a la provincia de Corrientes y la Unión Europea e Israel la reducen a los ocho departamentos interdictados, según lo informara el propio SENASA.

Esto afectó en forma directa a más de 3.600 productores ganaderos ubicados en estos departamentos, donde el SENASA contabiliza 530.000 (quinientas treinta mil) cabezas de ganado bovino, en un área superior a un millón cien mil hectáreas, con un 87% de estos productores propietarios de menos de 100 animales. Sumado al hecho de que dichos departamentos como casi toda la provincia de Corrientes, son zona de cría. Lo que vende Corrientes son terneros en pie y en estos departamentos se produjeron alrededor de 77.000 de esas crías, en el último año.

La Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, basándose en estos hechos, solicitó al Poder Ejecutivo de Corrientes la declaración de emergencia pecuaria en estos ocho departamentos por un término de seis meses, prorrogables por igual lapso, argumentando "que este pedido responde no sólo al lucro cesante por ventas no realizadas, sino también a cuestiones productivas consecuentes a ello, como el incremento de los costos operativos; necesidad de mayor forraje, lo que además está agravado por la sequía; la pérdida de peso en los animales por mayor carga en el campo; vaquillas y vacas con problemas de preñez por mala alimentación y pérdida del valor de venta de los terneros por no comercializarlos en fecha. A esto se le suma no poder faenar los terneros mientras no alcancen el kilaje mínimo establecido por las autoridades nacionales. El problema afecta a un importante número de productores que en su mayoría no tienen capacidad de invernada o de asumir compromisos crediticios". Esto fue receptado por decreto provincial 187/06, el cual declara la emergencia agropecuaria, por el término de 180 días para el sector pecuario de los departamentos citados.

Las informaciones aportadas por el SENASA que aquí fueron citadas se encuentran disponibles en www.senasa.gov.ar.

Respecto de la sequía que afecta a todo el departamento de Monte Caseros, esto es, a los municipios de Monte Caseros, Mocoretá, Colonia Libertad y Juan Pujol, la falta de lluvias por más de cuatro meses afectó a los cultivos citrícolas, arroceros, a la producción forestal y a la ganadería, con daños que ya superan el 50 por ciento, según productores de ese departamento.

Para el caso de la ganadería, por citar a un sector productivo, además de la mortandad del ganado, debido a la escasez de pasturas y aguadas; el nivel de preñez es del 40 por ciento, cuando la cifra habitual lo es en torno del 70 por ciento; la cosecha de arroz sufre también enormes pérdidas, ya que la falta de agua hace que se produzca un grano quebrado, lo que hace in-

viable su comercialización; la producción citrícola, principal actividad del departamento, sufre pérdidas superiores al 70 por ciento, según técnicos del Ministerio de la Producción de Corrientes, que relevaron más de cien quintas de citrus de la zona; en materia forestal, la sequía, además de afectar el desarrollo de los bosques implantados, provoca incendios en pastizales, con la consecuente propagación a zonas forestadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Roberto F. Ríos. – María D. Sánchez. – Isabel J. Viudes.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXLIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el XI Seminario del Comité Argentino de la Comisión de Integración Eléctrica Regional (CACIER) denominado "La industria energética argentina y sus posibilidades futuras", que se desarrolló en la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, entre los días 6 y 7 de abril del 2006. El encuentro, que se realiza en forma anual, contó con la participación de funcionarios y destacados especialistas del sector energético nacional.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos destacar, mediante esta declaración de interés parlamentario, el XI Seminario del Comité Argentino de la Comisión de Integración Eléctrica Regional (CACIER) denominado "La industria energética argentina y sus posibilidades futuras", que se desarrolló en la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, entre los días 6 y 7 de abril del 2006.

Este evento contó con la participación de los principales referentes y actores del sector energético y del eléctrico en especial, estuvieron presentes los máximos funcionarios de la Secretaría de Energía de la Nación, de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y especialistas de empresas eléctricas argentinas.

El programa comprendió la exposición de temas que cobran en estos momentos especial relevancia, atento la situación de posemergencia, comprendiendo temas como la matriz energética: fuentes primarias de energía, la integración energética, como una alternativa viable o no, las nuevas relaciones que se plantean entre lo público y privado, el Consejo Federal de Energía Eléctrica, el generador privado de energía, el transporte, los entes binacionales, la exportación e importación de energía, los precios y tarifas, la organización institucional de la Unión Europea y sus implicancias en América del Sur, las asociaciones de la industria eléctrica.

En atención a la importancia de este evento, al que se estima que asistieron cerca de cien participantes de todo el país, solicitamos se declare de interés parlamentario y por las razones expuestas solicito de los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Pedro Salvatori.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CXLIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 46 de la ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 46: Las personas físicas, jurídicas y/o los entes resultantes de su agrupación que intervengan en la prospección, captura, industrialización, comercio y/o transporte de los recursos vivos marinos, sus productos o subproductos, deben estar inscritos en los registros que llevará la autoridad de aplicación de esta ley a efectos de ser autorizados para el desarrollo de actividades pesqueras.
>
> Se prohíbe la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior en la zona económica exclusiva de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido y otorgado de conformidad a lo previsto en esta ley.

Art. 2° – Modifícase el artículo 51 de la ley 24.922, sustituyendo el último párrafo del mismo por el siguiente:

> Cuando la infracción sea cometida por un buque de pabellón extranjero, la multa mínima se elevará a tres millones de pesos ($ 3.000.000) y la máxima a seis millones de pesos ($ 6.000.000). También se procederá al decomiso de la captura obtenida.
>
> En este caso, no procederá el allanamiento a la imputación en los términos del artículo 54 bis, inciso *b)* de esta ley.

Art. 3º – Incorpórese como artículo 51 bis a la ley 24.922, el siguiente:

Artículo 51 bis: Cuando no se puedan hacer efectivas las sanciones correspondientes contra las personas físicas o jurídicas responsables de manera directa, la autoridad de aplicación de la presente ley deberá instruir inexcusablemente todos los procesos pertinentes a fin de aplicar esas sanciones a las personas físicas y/o jurídicas que sean responsables en razón de mantener con los responsables directos, relación jurídica, económica, de beneficio y/o quienes resulten responsables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 19.550, sin perjuicio de cualquier otra norma que resulte aplicable.

Artículo 4º – Incorpórese como artículo 51 ter a la ley 24.922, el siguiente:

Artículo 51 ter: En el caso de que la infracción sea cometida por un buque de pabellón extranjero, además de las sanciones previstas en el artículo 51, la autoridad de aplicación aplicará a las personas físicas o jurídicas titulares o armadores que tengan con los responsables directos alguno de los vínculos aludidos en el artículo 51 bis, la suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación por un lapso de 3 meses a 2 años, de uno o más buques de los cuales sean titulares o armadores.

En estos casos, la infracción de que se trate tendrá carácter de grave, a los fines dispuestos por el artículo 56 de la presente ley.

En los casos previstos en este artículo, no procederá el allanamiento a la imputación en los términos del artículo 54 bis, inciso *b)* de esta ley.

Art. 5º – Modifíquese el primer párrafo del artículo 54 de la ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54: Tratándose de embarcaciones extranjeras, la autoridad de aplicación deberá además disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario, se haga efectivo el pago de la multa impuesta o se constituya fianza u otra garantía satisfactoria, si fuera el caso.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario D. Daniele.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento la medida adoptada en materia pesquera, de manera ilícita y unilateral, sobre los recursos en los espacios circundantes a las islas Malvinas sujetos a una controversia de soberanía entre nuestro país y el Reino Unido.

Tal medida ha consistido en otorgar ilícitas licencias por plazos de hasta veinticinco años. Ya he propuesto a este Honorable Senado el rechazo a tales medidas.

Nuestra Cancillería ha protestado enérgicamente esta ilegítima adopción de medidas en materia pesquera. En todas las ocasiones reafirmamos nuestros legítimos derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La protesta de nuestra Cancillería ha sido transmitida también al secretario general de las Naciones Unidas y al secretario general de la Organización de Estados Americanos.

Nuestras expresiones de repudio deberán ser acompañadas por la aplicación de la ley argentina sobre los recursos pesqueros argentinos. La Ley Federal de Pesca establece que son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la zona económica exclusiva argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las 12 millas.

Asimismo, la Ley Federal de Pesca contiene un capítulo, el XIII, con un régimen de infracciones y sanciones (modificado por la ley 25.470). El artículo 7º establece que es función de la autoridad de aplicación la fiscalización de la política pesquera nacional y el 49 le encomienda la sanción de las infracciones, incluyendo las cometidas por buques de bandera extranjera en aguas de jurisdicción argentina.

A través del presente proyecto, propongo la aplicación de sanciones a quienes realizan actividades pesqueras en la Argentina sin el permiso correspondiente previsto en la ley 24.922 y otra serie de medidas que doten a la autoridad de aplicación de herramientas más eficaces.

La reciente detención del buque de pesca "John Cheek" reaviva esta cuestión y pone de manifiesto, una vez más, la problemática que significa para nuestro país, las incursiones ilegales en nuestra zona económica exclusiva. También el de las empresas extranjeras que operan buques pesqueros en nuestra zona económica exclusiva sin reglas de juego claras, sin principios y que fácilmente eluden la aplicación de la ley o se acogen a facilidades que la ley permite, para seguir con sus prácticas que lesionan nuestros derechos soberanos.

El monto de las multas tiene que ver con ajustarlas a la realidad económica y a que realmente signifiquen un elemento de disuasión y de real sanción a quien no cumple con la normativa vigente. Hago propicia esta fundamentación para adelantar mi opinión en el sentido de que todos los valores de las multas en la ley deberían ser revisados en una próxima oportunidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Mario D. Daniele.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

CXLV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Sinprode 2006 (V Exposición y VII Simposio de Investigación y Producción para la Defensa), a llevarse a cabo entre el 27 de septiembre y el 1º de octubre del corriente año, en las instalaciones del Apostadero Naval Buenos Aires, en la zona de Puerto Madero de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mario D. Daniele.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este evento es organizado anualmente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y tiene como objetivo:

1. Consolidar la participación de la industria nacional, especialmente las pequeñas y medianas empresas (pymes), en la producción para la defensa, afianzando su apoyo a la logística de las FF.AA., trasladando a la sociedad los beneficios de la tecnología de aplicación dual.

2. Continuar trabajando en pos de la cooperación industrial en materia de producción para la defensa, dentro de la región y con países amigos.

Esta nueva manera de participación, se inscribe en la política de reestructuración y modernización de las fuerzas armadas, para satisfacer las exigencias que les impone el instrumento militar, en cumplimiento de las misiones y roles complementarios, dentro del marco legal vigente.

El simposio permitirá continuar con el fértil diálogo iniciado con el sector productivo nacional, despertando inquietudes que agudicen el ingenio para la creación de nuevas acciones y que generen confianza en futuras inversiones de un sector no tradicional del desarrollo económico argentino, mientras que la exposición mostrará las capacidades productivas de las empresas nacionales, especialmente las pequeñas y medianas, abriéndoles las puertas a la integración a la región y al mundo.

Las fuerzas armadas, a través del Estado Mayor Conjunto, han decidido aceptar el desafío de construir el futuro apoyando el despegue de la industria nacional, la generación de nuevos puestos de trabajo y el poder disponer de productos nacionales para la defensa.

Dada su importancia, participarán del mismo en forma activa, distintos organismos del Poder Ejecutivo nacional, cursándose invitaciones a miembros del Honorable Congreso de la Nación y organizaciones empresariales, educativas, corporaciones, grandes empresas, pymes, como a representantes de la banca pública y privada, con la finalidad de conocer las necesidades de las fuerzas armadas y a su vez, ofrecer sus capacidades y potencialidades en la provisión de bienes, insumos y servicios.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto.

Mario D. Daniele.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

CXLVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje al creador de la bandera nacional, Manuel Belgrano al cumplirse el próximo 20 de junio del corriente el 186º aniversario de su fallecimiento.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

Manuel del Corazón de Jesús Belgrano, hijo de María Josefa González y Domingo Belgrano, abogado diplomado en Valladolid, defensor de Buenos Aires durante las Invasiones Inglesas, ideólogo de la Revolución de Mayo, nació el 3 de junio de 1770, en Buenos Aires. Estudió leyes en Salamanca, España, y participó en diversas luchas por la emancipación, en las derrotas de Paraguay y Tacuarí, los triunfos de Las Piedras, Salta y Tucumán. En 1812 es nombrado brigadier del Ejército estableciéndose en Rosario.

Luego de inaugurar las baterías Libertad e Independencia, tomando los colores de la escarapela que ya estaba en uso, crea la bandera nacional, izada el 27 de febrero de 1812 en la isleta Independencia. Tras la declaración de Independencia el 9 de julio de 1816, la bandera azul celeste y blanca fue adoptada como símbolo por el Congreso el 20 de julio de 1816, incorporándose el sol el 25 de febrero de 1818.

El 8 de junio de 1938, con aprobación del Congreso, el entonces presidente de la Nación, Rober-

to M. Ortiz, promulgó la ley 12.361. Esta dispone que el 20 de junio se conmemora el Día de la Bandera declarándolo feriado nacional, como homenaje a Manuel Belgrano, fallecido ese día, en el año 1820.

La bandera argentina es un símbolo innegable de nuestra soberanía e identidad nacional, es el símbolo de unión, de fuerza de los patriotas que nos dieron la Independencia y la libertad. La bandera es la guía de la victoria en tiempos de guerra, del trabajo, la cultura y la paz. Es el vínculo indisoluble entre las generaciones pasadas, presentes y futuras. Es por eso que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la situación que viven los niños víctimas inocentes de la agresión, en el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, establecido por resolución ES-7/8 (Naciones Unidas, ONU) a conmemorarse el 4 de junio del corriente año.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión de emergencia por la situación palestina y por el gran número de niños palestinos y libaneses inocentes víctimas de los actos de agresión de Israel, decidió, el 19 de agosto de 1982, en su período extraordinario, conmemorar el 4 de junio de cada año como el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, resolución ES-7/8 (Naciones Unidas, ONU).

Lamentablemente, son millones los niños y jóvenes inocentes que sufren agresión y violencia. Además de ser las primeras víctimas de las guerras, están expuestos a que sobre ellos recaiga la mayoría de los actos violentos, ya que se encuentran con muy poca protección y contención para sobrevivir dignamente.

Vemos con gran preocupación y angustia la gran cantidad de niños en situación de pobreza, indigencia, requiriendo colaboración económica en las calles de las ciudades o involucrados en situaciones altamente delictivas. Hoy más que nunca debería tener vigencia el lema de Juan y Eva Perón: “Los únicos privilegiados deberían ser los niños”.

En un mundo regido por formas generalizadas de violencia a la que acuden muchas veces los adultos para solucionar sus problemas cotidianos, se encuentran los niños que pasivamente sufren estas consecuencias. Los niños son víctimas reales de violencia física, intergrupal, violencia económica que produce hambre y miseria, el hacinamiento y la marginalidad, el peligro de convertirse en mano de obra barata y la violencia extrema como la prostitución. Los niños siempre son las víctimas más vulnerables, y la sociedad debe tomar conciencia y actuar en consecuencia.

Erradicar la agresión contra los niños es, pura y llanamente, una exigencia ética. Será necesario elevar el nivel y con solidaridad y en paz en este complejo momento de agresión que es preciso desterrar.

La conmemoración del Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión es un día en que debemos difundir los derechos de los niños a educarse, a jugar, a ser respetados en su integridad. Una adecuada atención y afecto durante los primeros años de vida contribuye significativamente a la formación de la persona.

La Declaración de los Derechos del Niño establecen principios básicos que detallo a continuación:

Principio 1: el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2: el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3: el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4: el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5: el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6: el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y com-

prensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7: el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8: el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9: el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10: el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Es de vital importancia la puesta en marcha de programas sociales de manera que la familia pueda asegurar los derechos básicos y evitar así la exposición de miles de niños inocentes a situaciones de violencia en el hogar, la escuela o la calle. Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXLVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a los festejos de los 133 años de la fundación de Villa Libertad, actualmente ciudad de Chajarí, de la provincia de Entre Ríos, a celebrarse el próximo 28 de mayo del corriente año.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocida popularmente como “ciudad de amigos”, Chajarí se encuentra en el extremo nordeste de la provincia de Entre Ríos, a 330 km de Paraná, en medio de un hábitat ideal para disfrutar de su balneario, complejo de aguas termales y parques, encontrándose con la naturaleza, la inmensidad del lago y la tranquilidad del verde.

Fue creada con el nombre de Villa Libertad por una ley provincial del 28 de mayo de 1872, sobre la base de un proyecto del gobernador señor Leónidas Echagüe. El objetivo de esta creación es el de ensanchar la población de la campaña y fomentar la agricultura. El lugar elegido es un campo fiscal en el nordeste entrerriano, distrito Mandisoví. La fundación de Chajarí, Entre Ríos, es el resultado de una acción conjunta del gobierno provincial y del gobierno nacional, ante una necesidad social y económica de poblar algunas regiones del país.

Desde abril de 1876 comienzan a llegar familias italianas, suizas y alemanas con la promesa de un lote gratis y dinero para comenzar una nueva vida. La llegada de estas nuevas familias, atraídas por las perspectivas halagüeñas de la colonia, obligan a ampliar sucesivamente el ejido primitivo de cuatro leguas cuadradas, hasta alcanzar once leguas. El éxito de Villa Libertad lleva a crear nuevas colonias en el ámbito departamental, tanto por iniciativa estatal como privada. Son 32 colonias en total, con un área de alrededor de 133.000 hectáreas y más de 2.900 lotes que representan otras tantas familias.

Mientras se va formando el núcleo urbano a partir de 1884, una ley de 1934 cambia su nombre: no se llamará más Villa Libertad; adopta el nombre de su estación del ferrocarril: Chajarí.

Según el último censo de población, tiene 22.959 habitantes y se estima que en la actualidad registra alrededor de 30.000 habitantes. Chajarí posee varias vías de comunicación terrestres como son el puente Zárate-Brazo Largo y la ruta nacional 14, o bien el túnel subfluvial por el que se ingresa en Paraná y de allí se empalma con la ruta nacional 127, para luego tomar la ruta provincial 5 con dirección norte hasta dar con el destino.

Su clima es óptimo, lo que favorece el desarrollo turístico. Los visitantes disfrutan de exuberantes parques que permiten poner en práctica múltiples actividades recreativas.

Uno de los principales atractivos de Chajarí es el balneario cámping de la ciudad que cuenta con toda la infraestructura necesaria en un predio de 17 ha, a la vera del lago Salto Grande, para realizar campamentos.

Además la "ciudad de amigos" cuenta con un excelente complejo termal, ubicado sobre la ruta nacional 14 con aguas de surgencia propia a una temperatura de 40,3º C y con importantes propiedades terapéuticas. Otra opción interesante es realizar agroturismo por las quintas cítricas de la región y conocer la calidez y las labores cotidianas de la gente.

Chajarí es un lugar muy recomendable para descubrir por poseer una infraestructura de servicios que se prepara para atender las exigencias de quienes la eligen, siendo una excelente opción en el circuito termal de Entre Ríos. Es por lo expresado que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 2 "25 de Mayo" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos a celebrarse el próximo 15 de abril del corriente año y brinda su reconocimiento por la trayectoria de la institución.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 2 "25 de Mayo" comenzó a funcionar el 15 de abril de 1906 con el nombre de Escuela Modelo de Niñas, transformándose en mixta a partir del año 1978, su denominación hasta 1910, cuando por resolución del gobierno nacional, se adopta el nombre como homenaje a la Revolución de Mayo. Desde su primer día de clases funciona en el edificio ubicado en la esquina de Monte Caseros y Gualeguaychú en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Alberga a 510 estudiantes de nivel inicial y EGB 1 y 2. Brinda un relevante servicio pedagógico, sin descuidar el social, ya que gran cantidad de alumnos cuenta con la prestación de copa de leche con financiamiento de los programas "Ración Alimentaria Nacional" (RAN) y Sidecreer provincial.

El inmueble tiene una valiosa historia, en la ciudad, los que allí se educaron recuerdan el mural pintado en una de las paredes del patio que representaba un paisaje vivenciando un espacio característico de la vida institucional. Este mural fue destruido en 1987, cuando se construyó un grupo de baños en el edificio. Es propósito, como actividad conmemorativa, su restauración a través del Programa Municipal "Todas las manos".

El próximo 15 de abril la Escuela Nº 2 "25 de Mayo" cumplirá su centenario valorizada por su historia, sus múltiples objetivos cumplidos, por los proyectos iniciados y desarrollados, por la gran cantidad de metas establecidas, sobre todo durante el corriente año de conmemoración de sus 100 años; por citar sólo algunas: la reparación de la abertura, la exhibición de objetos históricos de la institución, la conexión a la red de gas natural, incremento del número de computadoras y acceder a servicio de Internet con banda ancha.

Recordar el centenario de esta institución educativa radicada en un populoso barrio céntrico de Paraná, significa reconocer la trayectoria de cientos de docentes, el compromiso de los padres a través del trabajo de su asociación cooperadora y la dedicación y protagonismo de los alumnos y la laboriosa participación del personal auxiliar y maestranza. Por lo tanto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CL

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del jefe de Gabinete de Ministros, otorgue un subsidio a la Fundación Urunday (personería jurídica Nº 90 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil). Dicho subsidio será destinado a solventar los gastos que demandará la organización de la Bienal Internacional de Escultura 2006, que se llevará a cabo entre los días 15 y 22 de julio del corriente año.

Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resistencia comienza a adquirir su identidad como "ciudad de las esculturas" desde el año 1950 aproxi-

madamente, mediante la conjunción de voluntades individuales y de distintas entidades que fueron generando la pasión de promover el arte escultórico en sus calles.

Desde el I Concurso de Escultura en Madera en la Plaza Central (1988) hasta nuestros días la actividad oficial y privada unen sus esfuerzos.

Del comité organizador constituido en esa primera época surge la Fundación Urunday que trabaja permanente y juntamente con el gobierno del Chaco, para la organización de la bienal que se desarrolla cada año, con el objetivo de afianzar la característica que distingue a la "ciudad de las esculturas".

Así, actualmente, la ciudad de Resistencia cuenta con 330 esculturas de prestigiosos autores, que transforman la ciudad en un moderno y sin igual museo al aire libre.

Del 15 al 22 de julio de este año, esta fundación y el gobierno de la provincia del Chaco llevarán a cabo, una vez más, la Bienal Internacional de Escultura, que contará con la participación de importantes artistas de nuestro país y del mundo: República Checa, Canadá, China, Brasil, Rusia, Francia, Inglaterra, Lituania. El tema será "la música".

Asimismo, durante esos días también se desarrollarán actividades en las que participarán alumnos de escuelas primarias, cursos de escultura, encuentros de escultura para la tercera edad, incentivando la participación de toda la comunidad.

Cabe señalar que, desde 1998, la UNESCO realiza el seguimiento de esta actividad y se han iniciado las gestiones tendientes a declarar a Resistencia patrimonio cultural de la humanidad.

Los fondos solicitados se destinarán a solventar los gastos del concurso y de las actividades conexas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Jorge M. Capitanich.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CLI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárese de interés nacional el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Art. 2º – A los efectos del artículo precedente, crease el Plan Nacional de Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad Celíaca, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º – El Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación será el órgano de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del Plan Nacional de Diagnostico y Tratamiento de la Enfermedad Celíaca.

Art. 4º – El Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación elaborara dicho plan, en el que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Efectuar relevamientos que garanticen la ejecución de censos, en relación al diagnostico, estudio e incidencia de esta enfermedad en todo el territorio nacional.
2. Impulsar acciones coordinadas con organizaciones no gubernamentales, con relación a campañas de difusión sobre dicha enfermedad, así como también la de promover información a todo la sociedad en general como mecanismo necesario para una detección precoz.
3. Profundizar el conocimiento de esta enfermedad en nuestro país, a través de la realización de estudios epidemiológicos, en cuanto a la prevalencia de la enfermedad, que permitan obtener datos sobre la realidad de esta enfermedad en nuestra población.
4. Promover la formación de profesionales de la salud aptos para la atención de la patología.
5. Diseñar políticas de control de alimentos etiquetados sin gluten, a fin de buscar la máxima optimización de los recursos de inspección en nuestro país, con el fin de garantizar la protección de este tipo de consumidores.
6. Colaboración de las empresas del sector para la realización de guías de buenas prácticas de fabricación que resulten efectivas para garantizar la seguridad de los alimentos sin gluten. A tal efecto, la autoridad sanitaria nacional confeccionará un registro de estos productos, que será publicado tres veces al año, en la forma que la reglamentación determine.
7. Garantizar la provisión de alimentos adecuados para enfermos celíacos en los comedores infantiles, escuelas, establecimientos de salud, centros especializados destinados a niños privados de la libertad, penitenciarías e institutos de salud mental, de la forma en que la reglamentación determine.

Art. 5º – En todo lo relativo a la implementación del presente plan nacional, la autoridad de aplicación efectivizará las tareas encomendadas en la presente ley por sí misma y/o en colaboración con organismos nacionales, provinciales, organizaciones no gubernamentales. A tal efecto, queda plenamente autorizado para suscribir convenios que considere necesarios.

Art. 6º – La totalidad de las prestaciones y medicamentos específicos que la atención de la enfer-

medad celíaca requiera, incluyendo todo tipo de tratamiento médico, serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), en el Nomenclador Nacional de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo 90 días de su sanción.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto distributivo del presupuesto del año en curso, afectará las partidas de gastos de la administración nacional, de forma tal de generar recursos para el presente plan.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enfermedad celíaca, es una enfermedad digestiva que daña el intestino delgado y altera la absorción de las vitaminas, minerales y demás nutrientes que contienen los alimentos. Los pacientes con enfermedad celíaca no toleran una proteína llamada gluten, que se encuentra en los cereales (trigo, avena, cebada, centeno). Es decir, cuando ingieren alimentos que contienen gluten, su sistema inmune responde y se produce el daño en la mucosa del intestino delgado.

En consecuencia, la alteración de la absorción de los alimentos conlleva malnutrición, aunque se mantenga una ingesta adecuada. Podemos decir que hay otros nombres con que se conoce esta enfermedad: esprúe celíaco, esprúe no tropical y enteropatía sensible al gluten.

Los síntomas de esta enfermedad pueden aparecer por primera vez tras el nacimiento, o puede permanecer en silencio hasta que una determinada situación desencadena la sintomatología: tras una cirugía, durante el embarazo, tras una infección viral o tras un estrés emocional. Asimismo, según señalan especialistas, el diagnóstico puede ser difícil, porque los síntomas que produce esta enfermedad también aparecen en muchas otras enfermedades. Algunas personas con enfermedad celíaca no describen ningún síntoma, porque la parte no dañada de su intestino es capaz de absorber suficientes nutrientes para prevenir los síntomas. Sin embargo, incluso las personas sin síntomas tienen riesgo de presentar las complicaciones de esta enfermedad.

Los pacientes con enfermedad celíaca tienen niveles elevados de unos anticuerpos que se pueden medir en análisis de sangre. Los anticuerpos se producen en el organismo como respuesta a sustancias que el cuerpo percibe como extrañas. En el caso de la enfermedad celíaca se trata de anticuerpos contra el gluten (anticuerpos antigliadina, antiendomisio, antirreticulina y antitransglutaminasa). Si los niveles de estos anticuerpos en sangre están elevados, la manera de confirmar la enfermedad es estudiar una biopsia de la mucosa del intestino delgado, que se obtiene generalmente durante una gastroscopia.

En algunos países, existen campañas de detección de enfermedad celíaca, determinando los niveles de anticuerpos frente al gluten en la población general sin síntomas. En cualquier caso, puesto que existe un componente hereditario, se aconseja este estudio en los parientes de primer grado (hijos, hermanos, padres) de las personas diagnosticadas de esta enfermedad. El test en estos casos es positivo en un 10 por ciento de las ocasiones. En consecuencia, cuanto más se tarda en diagnosticar esta enfermedad y más se tarda en instaurar un tratamiento, mayor es la probabilidad de presentar malnutrición u otras complicaciones.

Es importante destacar que esta enfermedad se presenta en individuos genéticamente susceptibles y requiere un tratamiento inmediato con el fin de recuperar la funcionalidad intestinal y evitar las complicaciones a largo plazo derivadas del consumo de proteínas tóxicas. Por consiguiente, el tratamiento consiste en una estricta dieta libre de proteínas tóxicas a lo largo de toda la vida.

La mayoría de las complicaciones de esta enfermedad están en relación con los déficit nutricionales secundarios a la alteración de la absorción de los alimentos: osteoporosis, baja talla o retraso del crecimiento, malformaciones congénitas en hijos de madres celíacas no tratadas durante el embarazo, mareos y convulsiones, etcétera. También se ha relacionado la enfermedad celíaca con algunos cánceres de intestino (linfoma, adenocarcinoma).

En cuanto a los datos que poseemos de nuestro país, es de fundamental importancia hacer constar que actualmente, según información vertida por la Asociación Celíaca Argentina, no existen estudios epidemiológicos de prevalencia de dicha enfermedad.

Es por lo tanto que uno de los puntos que planteamos en la presente iniciativa, es el indispensable el control y certificación de los alimentos rotulados como aptos para el consumo por estos pacientes. Asimismo, estamos convencidos de la necesidad de determinar la incidencia de esta enfermedad en nuestro país a partir de censos ya que la falta de conocimiento y difusión de esta enfermedad ha hecho que la población, incluso los médicos, desconozcan la patología.

Por todo lo expuesto, y considerando que debería existir un programa nacional que promueva la detección temprana, mediante la concientización pública y facilite la accesibilidad al tratamiento dietético adecuado, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

CLII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Los envases de las distintas modalidades en que se comercializan las pilas y baterías descartables, deberán llevar una leyenda en letra legible y visible que indique: "El descarte de esta unidad perjudica el medio ambiente".

Art. 2º – En caso de productos importados, el importador será responsable del cumplimiento de la presente norma.

Art. 3º – La autoridad de aplicación establecerá las formas y modalidades en que deberá presentarse la leyenda, y los montos de las multas en caso de incumplimiento de la presente norma.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo procurar crear conciencia tanto en la comunidad, como los fabricantes de que el descarte de este tipo de productos es perjudicial para el medio ambiente. El tratamiento adecuado de las pilas y baterías descartables es imprescindible para el cuidado del medio ambiente.

Por tal motivo, creemos que la obligatoriedad de implementar una leyenda en las pilas y baterías descartables que indique tal situación es un medio idóneo para educación y toma de conciencia sobre las consecuencias de los desechos de este tipo de productos.

En el caso de productos importados que no traigan incorporada la leyenda, no será impedimento para su importación, pero el importador directo deberá incorporársela y será responsable por el cumplimento de la presente norma.

La autoridad de aplicación establecerá las modalidades en las que deberá presentarse la leyenda a los efectos de que la misma sea legible y de fácil visualización. También determinará los montos de las multas y las condiciones en que se aplicaran en los casos de incumplimiento de la presente norma, así como también la forma de cancelación de las mismas.

Crear conciencia en la población sobre cuáles son los productos que dañan el medio si sus residuos no se tratan adecuadamente es una tarea insoslayable del Estado; por tal motivo es que impulsamos el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Industria y Comercio.

CLIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor del Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Juntos creceremos", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 24.146, el terreno ubicado en calle 12 de Octubre s/n del Distrito Alto de Sierra, departamento de Santa Lucía, de la provincia de San Juan, registrado como de propiedad del Estado nacional argentino y que según plano de mensura de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos 3-2657-77, nomenclatura catastral de origen 3-36-670640, posee una superficie total de 8 hectáreas 9.658,51 m².

Art. 2º – La presente transferencia se efectúa con cargo a ser destinado el inmueble por su beneficiario a la aplicación de programas sociales, culturales, de rehabilitación y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley 24.146.

Art. 3º – Declárese innecesario, en los términos del artículo 60 de la ley 23.697, el inmueble determinado en el artículo 1º de la presente, de propiedad del Estado nacional.

Art. 4º – Exímase al Estado nacional, por aplicación del artículo 13 de la ley 24.146, de la totalidad de las deudas que por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones pudiera tener por propiedad del inmueble transferido según el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º – Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a expedir la escritura traslativa de dominio, según lo establecido en los artículos 9º y 18 de la ley 24.146.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Convencidos de las difíciles circunstancias por la que atraviesan los grupos de la tercera edad en nuestra provincia, creemos que sería de suma importancia poder contar con este terreno para que puedan desarrollar actividades recreativas, culturales, sociales y deportivas.

El Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Juntos creceremos" goza de personería jurídica otorgada mediante decreto 104-M.G.-98 de fecha 5 de febrero de 1998. Este centro ocupa el terreno de propiedad del Estado nacional (Instituto Nacional de Vitivinicultura), ubicado en calle 12 de Octubre s/n, distrito Alto de Sierra, departamento de Santa Lucía de la provincia de San Juan, el cual

fue otorgado mediante un contrato de comodato por el término de diez años, cuyo vencimiento operará en diciembre de 2007.

Dicho centro abrió sus puertas hace varios años, para que todos los grupos de la tercera edad de la provincia de San Juan puedan gozar de sus beneficios, entre los cuales podrán realizar actividades recreativas, culturales y sociales.

También cuenta con un equipo de profesionales de distintas áreas que en forma gratuita ofrecen sus servicios a la comunidad menos pudiente en servicios de asistencia legal, salud, trámites jubilatorios, como también cuenta con un ropero comunitario, cursos de reciclamiento y actualmente se presentó en el programa de emergencia laboral al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos el Proyecto "La huerta de todos", bajo número de recepción T.I. 72-02/07-02-2002, con apoyo del INTA, para consumo de sus asociados y vecinos más próximos.

Del análisis del contenido de la ley 24.146 permite advertir que el Poder Ejecutivo nacional deberá disponer la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios o comunas de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 1º), y que dichas transferencias podrán ser dispuestas en todos los casos con cargo a ser destinados los inmuebles por sus beneficiarios a programas de rehabilitación, infraestructura de servicios, etcétera… (artículo 3º). También podrá realizar transferencias a entidades sin fines de lucro que estuvieran ocupando dichos terrenos (artículo 6º).

Por todo lo expuesto, y considerando justa la necesidad planteada por este centro de jubilados de la provincia de San Juan, en la obtención de este terreno para la realización de distintas actividades, es que se impulsa para su sanción el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

CLIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Institúyase un cupo preferencial del 3 % en la modalidad de financiamiento del Plan "Manos a la obra", a los efectos de ser otorgados a personas con capacidades especiales, contempladas en la ley 22.431.

Art. 2º – El cupo establecido en el artículo anterior, podrá ser incrementado por la autoridad competente, no pudiendo ser reducido bajo ningún concepto.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentara la presente ley, en un plazo de 60 días de su sanción.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como fin que las líneas de financiamiento lanzadas por el Ministerio de Desarrollo Social a través del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social denominado "Manos a la obra", contemplen un cupo preferencial para ser otorgadas a emprendimientos en los que intervengan personas con capacidades especiales contempladas en la ley 22.431.

Consideramos que un cupo mínimo del 3 % sería un porcentaje adecuado; sin embargo este porcentaje podrá ser incrementado por la autoridad competente, no pudiendo ser reducido bajo ningún concepto.

El Plan "Manos a la obra" se propone financiar proyectos productivos que favorezcan la inclusión social, nacida a partir de las distintas experiencias, oficios, recursos y habilidades de los vecinos y de las características propias de cada municipio y localidad. Aprovechar los recursos y la capacidad institucional existente en el país para poner en marcha una política social integral.

Sin perjuicio de esto, "Manos a la obra" busca desarrollar las capacidades de las personas para que juntas puedan construir alternativas de trabajo y mejorar las condiciones en que viven. Para ello es necesario propiciar la equidad, es decir que todos tengan las mismas posibilidades de acceder a los servicios sociales básicos y garantizar la vigencia de los derechos humanos. Otro aspecto importante es promover el mejor uso de los recursos disponibles en cada comunidad. Se trata de propiciar un trabajo en equipo que permita plantear acciones concretas y coherentes con las necesidades de la población.

Incentivar la participación también es fundamental para fortalecer a las instituciones e implementar el control en la gestión de las políticas sociales promotoras del desarrollo local.

Este plan se propone consolidar los vínculos entre las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, por lo tanto, para ello es necesario integrar el capital social y el capital económico.

Asimismo, el plan busca modificar la realidad de nuestro país, recuperando la comunicación y el encuentro entre las personas a partir del apoyo a los espacios de trabajo asociativo y productivo, sin desatender las urgentes problemáticas actuales.

Esta iniciativa está en un todo alineada con el objetivo final del plan nacional que es incluir a los sec-

tores más desprotegidos de la sociedad entre los que sin duda se encuentran las personas con capacidades especiales.

Por todo lo expuesto y atendiendo a que el presente proyecto, se rige con un criterio de inclusión de los distintos sectores en una sociedad justa y equitativa, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CLV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CLUSTERS PRODUCTIVOS REGIONALES

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Clusters Productivos Regionales.

Se entiende por *cluster* regional a un complejo agroindustrial de gran impacto en la actividad económica de una región, que no siempre coincide con los límites de una provincia.

Art. 2º – Son objetivos de esta ley:

a) Fomentar el desarrollo de economías regionales;

b) Propender a la integración de cadenas de valor en cada economía regional;

c) Propiciar la radicación de empresas proveedoras de insumos en las regiones que correspondiere;

d) Desarrollar industrialmente provincias netamente agrícolas;

e) Federalizar la producción nacional.

Art. 3º – El Ministerio de Economía y Producción de la Nación, será autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 4° – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Formular la reglamentación general;

b) Habilitar las unidades de vinculación;

c) Aprobar y determinar los porcentajes con que serán beneficiados los proyectos que soliciten los instrumentos de promoción y fomento estipulados en la presente ley, cuando correspondiere;

d) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los instrumentos de promoción y fomento para cada ejercicio económico.

Art. 5º – A los efectos de esta ley se clasifican las economías regionales según su potencial productivo agrícola de la siguiente manera:

1. *Manzana y pera*: Río Negro, Mendoza, San Juan y Neuquén.
2. *Uva en fresco*: San Juan.
3. *Limón*: Tucumán.
4. *Naranja y mandarina*: Entre Ríos y Corrientes.
5. *Pomelo*: Salta.
6. *Banana*: Formosa y Salta.
7. *Cebolla*: Buenos Aires, Río Negro, Mendoza y San Juan.
8. *Ajo*: Mendoza y San Juan.
9. *Papa*: Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Tucumán.
10. *Tomate industrial*: Mendoza, San Juan y Salta.
11. *Poroto*: Salta.
12. *Arroz*: Entre Ríos y Corrientes.
13. *Te*: Misiones.
14. *Tabaco*: Misiones, Catamarca, Jujuy y Salta.
15. *Algodón*: Chaco y Formosa.
16. *Vino*: Salta, Río Negro, La Rioja, Mendoza y San Juan.
17. *Ovino y lana*: Río Negro, Chubut y Santa Cruz.
18. *Miel*: Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.
19. *Aceituna*: Catamarca, La Rioja, Mendoza, San Juan y Córdoba.
20. *Yerba mate*: Misiones.
21. *Forestación*: Misiones, Corrientes y Entre Ríos.
22. *Lácteo*: Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.
23. *Bovino*: Buenos Aires, La Pampa, Santa Fe y Córdoba.
24. *Porcino*: Santa Fe y Córdoba.
25. *Soja*: Buenos Aires, Santiago del Estero. Tucumán, Córdoba y Santa Fe.
26. *Girasol y trigo*: Buenos Aires.

Art. 6º – Las políticas activas direccionadas hacia las economías regionales deberán perseguir los siguientes objetivos:

1. Promover el asociativismo y no la integración, dado que en este último caso se pierde la titularidad del bien producido.
2. Programas especiales para convocar jóvenes a la producción.
3. Rediseñar el programa de producción frutícola integrada a los diferentes climas.

4. Promover la realización de manuales de buenas prácticas en general para cada *clusters* regional.
5. Mejorar la oferta de programas de capacitación, incluso sobre gestión del negocio.
6. Elaborar y llevar adelante estrategias de márketing regional.
7. Investigar qué desea el consumidor, coordinando el accionar de los agregados agrícolas en el exterior, así como la posibilidad de contar con otros recursos.
8. Programas de monitoreo de la calidad vendida.
9. Lograr una mayor coordinación y asociatividad para compra de insumos, contratar fletes, etcétera.
10. Monitoreo de la paridad cambiaria de países productores y de mercados externos.
11. Desarrollar información sobre el perfil del consumidor interno, así como recopilar datos en tal sentido de otros mercados internacionales.
12. Elaborar información estratégica sobre las principales debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas de otros países productores, así como de aranceles, medidas paraarancelarias y aspectos fitosanitarios de los mercados externos.
13. Coordinar la oferta regional por medio de consorcios exportadores, a través de sociedades u organizaciones no gubernamentales, entre empresas y productores.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo fomentará y promoverá, a través de todos los organismos competentes, centralizados o descentralizados, la creación, desarrollo, consolidación, crecimiento, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de políticas dirigidas al desarrollo de cadenas de valor en economías regionales. Ello mediante:

a) Generación de políticas de Estado transversales en la materia;

b) Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional deberá asignar un porcentual de los programas vigentes y a instrumentarse, a los *clusters* productivos, en el marco de las normas que regulan la materia, empleando para ello las siguientes herramientas:

a) *De promoción y fomento financieros*: a cargo de las entidades financieras con capital estatal mayoritario de la Nación, o de las provincias y municipios que adhieran a la presente;

b) *De promoción y fomento impositivos*: asignando exenciones o diferimientos de tributos nacionales, siempre que estuviere debidamente facultado para ello;

c) *De promoción y fomento no financieros*: a cargo de los organismos centralizados y descentralizados de la administración nacional encargados de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros; los que otorgarán franquicias, exenciones o descuentos sobre las tasas, honorarios u otros conceptos que percibieren en carácter de tributo o como retribución por los servicios prestados.

Art. 9º – El Poder Ejecutivo nacional será el encargado de realizar el control y seguimiento del desarrollo de los *clusters* regionales. En el reglamento de esta ley deberá incluir el procedimiento y el organismo que seguirá dicho control.

Art. 10. – Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto nacional, a fin de cumplimentar las acciones indicadas en los artículos precedentes.

Art. 11. – Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a quienes se invita igualmente a adherir a esta ley, a fin de que implementen políticas similares y difundan el programa en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende al desarrollo de *clusters* o grupos de empresas que conforman una cadena productiva, en actividades que cada región tiene ventajas comparativas hacia el resto.

El término conglomerado, núcleo especializado, distrito industrial o "complejo agroindustrial" son sinónimos, mientras que "*cluster*" es un paso más en el proceso, en cuanto a que existe un consenso formal y no tácito sobre la visión estratégica del sector. El enfoque de "cadena agroalimentaria" tiene particularidades diferentes, en virtud de que se tiene en cuenta a todo el eslabonamiento productivo y comercial, sin el condicionamiento de la concentración geográfica.

Los beneficios del enfoque de "complejo agroindustrial" están dados por el interés puesto en el desarrollo regional, especialmente cuando existen concentraciones económicas fuertes, como en la mayoría de los países de América (Brasil y el estado de San Pablo, Chile y la Región Metropolitana,

Estados Unidos y su cinturón industrial, la Argentina y la Pampa Húmeda, entre otros casos). Reforzado este comentario, varios investigadores señalan que existen componentes regionales específicos en el problema del desempleo en la Argentina, de modo que la desocupación está determinada por factores que afectan a todo el país, pero también por otros que son específicos de la región. Por otro lado, el enfoque de "cadena" analiza la competitividad global del sector, sin considerar el espacio geográfica, resultando de utilidad para un análisis general del sector y en países sin grandes desequilibrios territoriales, como es el caso de la mayoría en la Unión Europea.

Además, mejorar la competitividad de las economías regionales y las pymes, requiere avanzar hacia el *cluster* por medio de la elaboración de una agenda sectorial. Esto implica el paradigma de la arquitectura de abajo hacia arriba, estableciendo los lineamientos estratégicos sobre la base de las diferentes visiones existentes en un complejo agroindustrial, la cual permite definir las políticas activas. Otro aspecto del enfoque de *cluster* en comparación con el de "cadena", es que no necesariamente existe una sola visión estratégica en un sector. Un estudio reciente sobre el negocio de manzanas en Río Negro, permitió determinar la coexistencia de cuatro grupos diferentes a través del análisis estadístico de componentes principales sobre factores de éxito para exportar.

La elaboración de la agenda sectorial requiere establecer un mapa de las estrategias implícitas en los hechos cotidianos, así como del entorno competitivo en el complejo agroindustrial, a partir de lo cual se elabora el contenido de las líneas de actuación para el corto y mediano plazo. Se definen los factores de éxito y se realiza un análisis DAFO o FODA para relacionar los pensamientos existentes.

La evolución de "complejo agroindustrial" hacia *cluster*, requiere de una visión consensuada formalmente entre los que componen el encadenamiento productivo y comercial, tanto del sector privado como a nivel público, en la cual, cada identidad local adopta un protagonismo especial como factor estratégico catalizador, bajo el paradigma de abajo hacia arriba o de fuerza endógena.

El propósito fundamental de la estrategia regional es mejorar el desempeño económico y la competitividad de la zona geográfica que abarca el complejo agroindustrial, requiriendo de las políticas activas soluciones con relación a fallas del mercado que dificultan o impiden el desarrollo sectorial y el crecimiento de las pymes. La meta es articular y administrar la región como un todo, bajo la teoría del *cluster*, lo cual requiere de un adecuado relevamiento de las agendas estratégicas para cada localidad que integra la región, respetando las identidades culturales existentes.

Una recomendación en cuanto a las economías regionales es que el gobierno nacional debe ayudar a los sectores involucrados a definir las agendas de cada uno de los diversos complejos agroindustriales, para establecer las políticas activas que permitan incrementar las exportaciones y desarrollar las pymes. Estas agendas actúan como una suerte de representatividad colectiva del sector, con legitimidad en cuanto a su elaboración, teniendo como principal objetivo la organización del sector y la defensa de los intereses del *cluster* que permitan superar las debilidades del sector y aprovechar las oportunidades comerciales, dado que la agenda es el interlocutor válido que dispone el sector público.

Vale la pena recalcar que no se quizo avanzar en promociones gubernamentales en el seno de este proyecto, ya que primero hay que identificar las necesidades de cada economía regional. Es por eso que se deja para el Poder Ejecutivo la implementación de las políticas activas mencionadas en el cuerpo de este proyecto de ley.

Por todo lo expuesto y en virtud de que las características de este programa es vital, para todas aquellas economías regionales de nuestro país, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

CLVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROGRAMA NUEVO LOTER-IVA

Artículo 1º – Establécese un sistema de sorteos y premios en el que podrán participar quienes en su carácter de consumidores finales resulten poseedores de comprobantes de operaciones comerciales, y los empresarios emisores de dichos comprobantes.

Art. 2º – Se define como autoridad de aplicación para la presente ley a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 3º – Los sorteos deberán realizarse con frecuencia semanal y deberán realizarse a través de Lotería Nacional y televisarse en vivo y en directo por el canal estatal y Radio Nacional.

La metodología de los sorteos deberá ser reglamentada por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación definirá, en caso de ser necesario, otros medios públicos para la divulgación de los sorteos.

Art. 4º – La autoridad de aplicación deberá definir los montos de los premios y deberá asignar las partidas correspondientes a su presupuesto.

Art. 5º – Por semana deberá establecerse como mínimo un premio para un poseedor de comprobante, como para el emisor del mismo.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de el año 1990, se implementó un programa de sorteos llamado Loter-IVA, destinado a incentivar a los usuarios a pedir sus comprobantes de compra en todo local comercial.

Este sistema de sorteos fue diseñado con la finalidad de crear conciencia tributaria en los consumidores finales de productos y servicios de nuestro país, y de esa manera reducir la evasión fiscal.

Este sistema de sorteos finalizó en el año 1998, por lo cual ya han pasado 8 años. En este lapso el porcentaje de evasión que se consiguió disminuir se ha mantenido estable, pero sigue siendo bastante alto. Por eso, es necesario volver a estimular a los consumidores, que ahora poseen mayor conciencia tributaria, a exigir sus comprobantes cuando realizan compras.

En este nuevo sistema que estamos tratando de implementar, incorporamos también en el sistema de premios a los empresarios emisores de los comprobantes ganadores. Esto es en virtud de premiar de alguna manera a los contribuyentes que tengan al día sus liquidaciones impositivas.

Estos sistemas de sorteos estimulan a la población, de alguna manera, a cumplir con sus obligaciones tributarias, por lo que se recomienda su aplicación en diversos países del mundo.

En estos tiempos por los que circula nuestro país, es necesario crear una mayor conciencia de las obligaciones cívicas de los ciudadanos. Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Derechos y Garantías, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

CLVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Todo vehículo diésel que se comercialice en todo el ámbito del territorio nacional, deberá llevar obligatoriamente las mangueras que van desde el tanque de combustible hasta los inyectores fabricados en teflón.

Art. 2° – Los vehículos a los que se refiere el artículo 1º deberán llevar en el exterior y en un lugar visible la inscripción “Apto para biodiésel”.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto viene a fomentar y promocionar el uso de biodiésel en la población.

Comúnmente los vehículos diésel, como cualquier otro, traen las diversas mangueras conductoras del combustible que va desde el tanque hacia el motor de materiales como la goma o el caucho.

En el uso de biodiésel no se puede usar mangueras como las mencionadas ya que este combustible las deteriora en un muy corto plazo por su propia composición, su poder solvente lo hace incompatible con una serie de plásticos y elementos derivados del caucho natural y obliga a sustituir mangueras en el motor.

Esta medida así como también el uso de una inscripción en la parte exterior del vehículo, ayudará a que toda la población tome conciencia de la importancia del uso de este combustible.

Dada la importancia que está cobrando el biodiésel en nuestro país, es que tenemos que empezar a adaptar todo el sistema, ya sea de los motores, como toda la estructura de usos y comercialización de combustibles y los vehículos que lo utilizan. Es por eso que les solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CLVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y del Ministerio de Educación de la Nación, se sirva a informar, sobre los siguientes interrogantes:

1. Si dentro de ambos organismos prevén la implementación dentro de los planes de estudio en los distintos niveles de educación, de ejecutar se-

gún los criterios de la ley 25.675 conocimientos de educación ambiental en concordancia con la Ley Federal de Educación.

2. Si para el presente año proyectan actividades conjuntas a fin de capacitar docentes, con el objetivo de instruirlos con directivas para formarlos en la materia.

3. Si se están realizando en las jurisdicciones provinciales talleres o jornadas de educación ambiental en establecimientos educativos. En caso de ser afirmativo, en qué provincias se están llevando a cabo.

Roberto G. Bsualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación ambiental es el proceso educativo y cultural integrado a la formación del ser humano desde su infancia, mediante el cual adquiere el conocimiento de la naturaleza, la ecología, la complejidad de la relación de la sociedad con la naturaleza, tiende a la formación de una estructura conceptual que permita al educando entender su entorno, pues a partir de su realidad ambiental y sociocultural será capaz de involucrarse en la problemática del entorno y emprender acciones para solucionarla. Es por lo tanto que la educación ambiental se revela como un elemento dinamizador en los planes de estudio, al tratar de integrar todos sus elementos.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación es la que tiene la competencia para llevar adelante las políticas de educación ambiental, de manera tal que la sociedad en general tome conciencia sobre los conocimientos, experiencias que lo capacita a actuar individual y colectivamente a fin de que la educación ambiental llegue a todos los estamentos de la sociedad. Ahora bien, a partir de la ley 25.765 se plantea la posibilidad para que en concordancia con la Ley Federal de Educación, se realicen con profundidad acciones con el objeto de que los estudiantes puedan comprender sobre el aprendizaje en el desarrollo del medio ambiente.

Es por lo tanto que creemos de vital importancia contar con información oficial de cuáles son las actividades que se están desarrollando en materia de educación ambiental, con relación a los establecimientos educativos, así como también de poder fijar un criterio de cuál es la política de las autoridades nacionales en cuanto a si prevé incorporar como materia de estudio en los niveles de enseñanza la educación ambiental.

Por todo lo expuesto y considerando lo importante de poder contar con esta información, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan:

1. Cuáles son los programas vigentes que lleva adelante referentes al tema de la prevención del maltrato infantil dentro del territorio nacional.

2. Cuáles son las características y modalidades de los mismos.

3. Cuáles son los índices de maltrato infantil en nuestro país. Cuáles son las provincias más afectadas por el maltrato infantil.

4. Si en el transcurso del año 2006 se evalúa la posibilidad de emitir una campaña oficial tendiente a concientizar a la sociedad a fin de denunciar estos hechos.

5. Cantidad de denuncias efectuadas ante los organismos estatales en los 2 (dos) últimos años relacionados a la problemática.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo la necesidad de poder acceder a una información sobre la problemática del maltrato de menores en nuestro país, la cual vengo solicitando desde el año pasado cuando cumplía mi mandato como diputado nacional, y si bien fue aprobado el proyecto todavía no obtiene respuesta del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, volviendo al tema en cuestión, es importante destacar que se considera maltrato infantil cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo.

La consecuencia de un modelo familiar que apela a la violencia como la forma de resolución de sus

conflictos. Los golpes, el maltrato emocional asociado al físico, o sólo la discriminación, la descalificación, el abuso sexual y la indiferencia son distintas formas de violencia.

Los niños que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficit emocionales, conductuales y sociocognitivos que les imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad.

Estamos convencidos que desde el gobierno nacional se están implementado programas que realmente muestran la intención de combatir el maltrato de menores y que se están llevando a cabo seriamente, pero realmente la información sobre las características y las modalidades con que se llevan adelante es necesaria a fin de poder desde este cuerpo formular distintas alternativas que mejoren más aún la iniciativa de nuevos proyectos.

Es por lo tanto que en relación a lo antedicho y teniendo en cuenta que no existen estadísticas en la materia, así como también la posibilidad de poder acceder a distintos datos sobre los programas que se están llevando adelante desde la órbita del Poder Ejecutivo, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CLX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, proceda a reglamentar la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, sancionada el 5 de marzo de 1997.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a la necesidad de que se reglamente la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, la cual fue sancionada el 5 de marzo de 1997, y de la que hasta el día de la fecha, aún no se ha dictado el decreto reglamentario correspondiente, por lo que aún no se encuentra implementada en su totalidad.

Cabe aclarar que el Ministerio de Salud y Acción Social, mediante la resolución 504 firmada el 5 de agosto de 1997, reglamentó sólo los artículos 3º y 5º de la ley 24.788, y los demás artículos todavía no han sido reglamentados. En la resolución 504/97 (05/08/97) MSAS BO 1/10/97. Se establece que a los efectos del artículo 3º de la ley 24.788 debe entenderse por bebida alcohólica al líquido alcohólico destinado al consumo humano con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 0,5 % vol. y un máximo de 54 % vol. a 20º C (celsius), vale decir exige la graduación alcohólica en volumen o en grados.

Ahora bien, es importante destacar que hay artículos fundamentales de la mencionada ley tratan el tema de las obras sociales y las entidades de medicina prepaga las cuales deberán reconocer en la cobertura para los tratamientos médicos, farmacológicos y/o psicológicos, la patología del consumo de alcohol, brindando a los pacientes alcohólicos la asistencia y rehabilitación que su estado requiera, como asimismo encarar acciones de prevención primaria. Por lo tanto, vemos que estos preceptos no se cumplen, ya que las instituciones afectadas esperan la reglamentación para implementar las acciones mencionadas por la normativa.

Asimismo, podemos nombrar el tema de la publicidad dirigida a menores de edad, la creación de un programa nacional de prevención y lucha contra el uso excesivo de alcohol, así como también entre otros puntos sobre el tema de la información en establecimientos educativos, etcétera.

Por todo lo expuesto y considerando de vital importancia la reglamentación definitiva de esta ley, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CLXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Expresa beneplácito por el incremento en un 17 % de las exportaciones argentinas en el mes de febrero del presente año, en comparación al mismo mes del año pasado, siendo los sectores que más participaron en dicho crecimiento las manufacturas de origen agropecuario en un 34 %, las manufacturas de origen industrial un 28 %, combustibles en un 20% y productos primarios en un 18 %.

Roberto Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de febrero del presente año las exportaciones alcanzaron los u$s 3.032 millones de dólares, lo que representó un incremento del 17 % con respecto al mismo mes del año pasado.

Este incremento se compone en su mayor proporción por un aumento en las cantidades exportadas

con un incremento de un 5 %, y en segundo lugar por un incremento en los precios de los productos con un 1 %.

Lo que indica, estos índices es que el crecimiento de la economía argentina está impulsado por las exportaciones, esto es alentado, pues indica que estamos en presencia de un crecimiento sustentable y no se agotara con la sustitución de importaciones en el mercado interno.

Las manufacturas de origen agropecuario son las que más crecieron, las manufacturas de origen industriales las siguen en segundo lugar, los combustibles y los productos de origen primario en tercer y cuarto lugar.

Este dato es de suma importancia pues el crecimiento de nuestras exportaciones es el de mayor valor agregado, manufacturas tanto industriales como agropecuarias.

Estamos por buen camino al incrementar el valor agregado de nuestras exportaciones; es el camino que debemos seguir para desarrollar nuestro país.

Este crecimiento sería mucho mayor si se redujeran los derechos de exportación a que están sometidos nuestros exportadores, ello no obstante el desempeño de este sector de la economía encuentra con un importante ritmo de crecimiento.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.

Roberto Basualdo.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CLXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario las I Jornadas "Las Cooperativas de Salud de América. Realidad del presente, necesidad del futuro", que se realizarán los días 30 y 31 de marzo del 2006, en la Ciudad de Buenos Aires, cuyos objetivos se dirigen a intercambiar experiencias y acrecentar los vínculos entre cooperativas de salud de diferentes países, promoviendo el desarrollo del cooperativismo de salud en América.

Mirian B. Curletti. – Luis C. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 30 y 31 de marzo del 2006, se realizarán en la Ciudad de Buenos Aires, las I Jornadas "Las cooperativas de salud de América. Realidad del presente, necesidad del futuro", cuyos objetivos se dirigen a intercambiar experiencias y acrecentar los vínculos entre cooperativas de salud de diferentes países, promoviendo el desarrollo del cooperativismo de salud en América.

El evento es organizado por Faess Unisol Salud, coorganizado por Unimed Brasil. Auspiciado por la Organización Panamericana de la Salud y International Health Co-operative Organization. Adhiere la Alianza Cooperativa Internacional en las Américas, el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y la Confederación Cooperativa de la República Argentina Cooperar.

En las mencionadas jornadas se realizarán debates y exposiciones referidos a las cooperativas de salud y el compromiso con la comunidad, las experiencias de las cooperativas de salud de América; las perspectivas actuales y el desarrollo futuro del cooperativismo de salud en el continente.

Señor presidente, dada la importancia de practicar acciones dirigidas a fomentar la cooperación como vínculo del desarrollo, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti. – Luis Naidenoff.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CLXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Plan de Responsabilidad Social que consiste en instalar teléfonos sociales en centros de salud, hospitales públicos y centros de jubilados, desde donde se hacen llamadas gratuitas, señalando la importancia que revisten las acciones dirigidas a fomentar el espíritu solidario y la responsabilidad social empresaria.

Mirian B. Curletti. – Luis Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de trabajar junto al sector cooperativo eléctrico que brinda servicios de telefonía básica, la empresa dedicada a las telecomunicaciones, Infracom ha desarrollado un plan de responsabilidad social, que consiste en instalar, junto a las cooperativas, teléfonos sociales en centros de salud, hospitales públicos y centros de jubilados, desde los cuales es posible realizar llamadas gratuitas de tres minutos o con una colaboración, a conciencia del usuario, de cinco centavos.

Hasta el momento se han instalado 24 teléfonos en total, en las ciudades de Olavarría, Pehuajó, Pergamino y Darragueira, provincia de Buenos Aires.

Fabio Antúnez, vicepresidente de la firma, comentó que la iniciativa fue consecuencia de la observación que realizaron en hospitales y otros establecimientos, donde las personas que acuden allí no poseen dinero para realizar una llamada.

El presidente de la Cooperativa Eléctrica de Pergamino, Raúl Scaglia, expresó respecto del proyecto: "Nos asociamos con una pyme nacional que desarrolla un sentido social distinto al que tienen las multinacionales".

Actualmente, se vuelve necesario señalar la importancia de acciones y estrategias dirigidas a fomentar el espíritu solidario y la responsabilidad social empresaria, tal es el caso específico de la instalación de teléfonos sociales, ya que en el contexto actual del mundo globalizado, se evidencia una falta de solidaridad de las relaciones y una deslegitimación de la cooperación.

Al analizar la dinámica de la globalización se comprueba, de manera clara, que las relaciones sólo se realizan dentro de un plano mercantil, el cual se encuentra lejos de los principios de igualdad, alteridad y solidaridad. Por ello, las acciones cuya finalidad es practicar el espíritu solidario deben ser fomentadas.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian Curletti. – Luis Naidenoff.

–A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CLXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el IX Congreso Argentino de Seguridad, Salud Ocupacional, Recursos Humanos, Medio Ambiente y Comunidad, que se realizará del 18 al 21 de abril del 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo se dirige a trabajar las problemáticas para generar aportes tanto a la normativa vigente, como a las políticas y sistemas de gestión de empresas e instituciones.

Mirian B. Curletti. – Luis Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 18 al 21 de abril de 2006, se realizará el IX Congreso Argentino de Seguridad, Salud Ocupacional, Recursos Humanos, Medio Ambiente y Comunidad; cuyo objetivo es analizar la problemática para lograr aportes que resulten posibles de incluir en la normativa vigente y en las políticas y sistemas de gestión de las empresas e instituciones.

Bajo el lema "interacción para la prevención" y organizado por el Instituto Argentino de Seguridad, con los auspicios de poderes públicos en el orden nacional, provincial y municipal, entidades y organismos relacionados, Comisión Permanente de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y Asociación Latinoamericana de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El programa incluye la presentación de Experiencias sobre Métodos y Modelos de Gestión para la Prevención de Riesgos Laborales, Protección Ambiental y Recursos Humanos con la participación de representantes de empresas líderes de la República Argentina, y de representantes de organizaciones gremiales.

Asimismo, se desarrollarán disertaciones técnicas; presentación de experiencias y foros temáticos con la participación de especialistas de meritoria trayectoria profesional y técnica que aportarán sus experiencias y conocimientos, destacando la presencia del doctor Mario Frontiñán, doctor Carlos A. Gotelli, ingeniero Mario Edgardo Rosato, ingeniero Julián Rivera, doctor Carlos Lelio, ingeniero Alberto García, ingeniero Fernando P. Iuliano, licenciado José Luis Drago, arquitecto Gustavo Das Neves, señor Martín Villanueva, entre otros.

El evento coincide con la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la Ciudad de Buenos Aires, por cuanto han sido especialmente invitados a integrar un panel para exponer sus experiencias sobre implementación de sistema de gestión sobre seguridad y salud ocupacional los representantes de entidades miembros convocadas a dicha asamblea, el presidente del Consejo Nacional de Seguridad de Chile, ingeniero Guillermo Gacitua Sepúlveda; el presidente ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad, ingeniero Renan Alfonso Rojas Gutiérrez; el presidente de la Asociación de Profesionales en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental de Costa Rica, ingeniero Juan Manuel Quesada; el presidente de la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, Ingeniero Victoriano Angüis Terrazas; y el presidente de la Asociación Uruguaya de Seguridad para la Prevención de Accidentes; profesor tec. prev. Vicente Catarozzi.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos a usted la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti. – Luis Naidenoff.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CLXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario La Comisión de Economía Solidaria, cuyos objetivos se dirigen a formular, fomentar, discutir, desarrollar e intercambiar políticas de economía solidaria dentro de la red de unidades del Mercosur, señalando la importancia que, en marco de los procesos de integración, revisten las acciones dirigidas a fomentar el potencial humano.

Mirian Curletti. – Luis Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de la red del Mercosur ha sido creada la Comisión de Economía Solidaria, con la finalidad de formular, fomentar, discutir, desarrollar e intercambiar políticas de economía solidaria para el logro de un Mercosur solidario.

Entendiendo que los procesos de integración, tal es el caso específico del Mercosur, pretenden elevar el nivel de vida de los países miembros, las acciones a este propósito deben ser fomentadas.

Según Bela Balassa, se considera que la integración es una de las opciones políticas al alcance de los países en vías de desarrollo, para de este modo llevar adelante la ejecución de estrategias de progreso, y en este sentido, el Mercosur constituye un claro ejemplo.

La turbulencia de los cambios, derivados del proceso de globalización, ha dado lugar a la llamada "nueva economía", la que presenta desafíos que requieren respuestas inéditas por parte de quienes son afectados por el proceso.

Un conjunto de factores afecta la producción de diferentes espacios donde las estructuras humanas están resultando erosionadas por patrones de consumo que generan pérdida de las identidades y subsumen a gran parte de la sociedad en un escenario donde la cooperación y la solidaridad resultan escasas.

Se ha vuelto necesario provocar una movilización de capacidades endógenas para revitalizar espacios y sectores incluyéndolos en un proyecto que rescate las posibilidades de desarrollo, donde la solidaridad y cooperación resultan esenciales.

Los procesos de integración enfrentan aspectos derivados de la globalización, la cual, contrariamente a incrementar la cooperación, insolidariza las relaciones y deslegitima la cooperación.

Las relaciones sólo se realizan en el plano mercantil, lejos de los principios de igualdad, alteridad y solidaridad.

Esto enfatiza la necesidad de respuestas endógenas que viabilicen alternativas de superación.

El nuevo patrón de inserción internacional para el segmento pymes es el proceso de integración regional. Es el Mercosur el que habilita un espacio donde las pymes enfrentan nuevos condicionantes, con repercusiones tanto en el modo de funcionamiento, como en la definición de estrategias, y los nuevos desafíos de competitividad.

Formular, fomentar, discutir, desarrollar e intercambiar políticas de economía solidaria es interpretar el proceso desde una concepción más amplia que asegure la concreción de los objetivos que guiaron su constitución.

Este Parlamento adhiere a la propuesta, razón por la cual solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti. – Luis Naidenoff.

–A las comisiones de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

CLXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), informe respecto a los descuentos indebidos en los haberes de jubilados y pensionados, por parte de mutuales y cooperativas, en concepto de afiliaciones o créditos no solicitados, en cuanto a:

1. Nómina de las entidades autorizadas a otorgar préstamos a jubilados y pensionados con cláusula de descuento de sus haberes previsionales.

2. Descripción de los controles implementados por el INAES, para la protección de jubilados y pensionados frente al cobro de cargos indebidos.

3. Cantidad de balances de mutuales y cooperativas auditados por el INAES por mes, durante el período 2004 - 2006.

4. Sanciones y multas aplicadas a las asociaciones mutuales o cooperativas, durante los años 2004-2006, con motivo de la transgresión de las disposiciones vigentes relacionadas con préstamos a jubilados y pensionados con cláusula de descuento de sus haberes previsionales.

5. Resarcimiento ofrecido a los damnificados y resolución mutua acordada.

6. Recursos humanos y materiales abocados a la inspección de mutuales y cooperativas habilitadas para prestar ayuda financiera, en todo el territorio nacional.

7. Registro de las denuncias ingresadas al INAES por mesa de entradas, detalle de las tareas de control y seguimiento de las mismas.

8. Soporte magnético empleado para corroborar y realizar el seguimiento de las denuncias efectuadas a través de la línea 0800.

9. Registro de la emisión de "certificados de vigencia" emitidos por el INAES y procedimiento de archivo de las copias de los certificados emitidos.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) recibió durante 2005, más de mil quinientas denuncias de jubilados y pensionados motivadas por descuentos que mutuales y cooperativas efectuaron de manera indebida sobre sus haberes.

Estas denuncias ponen en evidencia las debilidades en los procedimientos de control que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), efectúa sobre las mutuales y cooperativas de todo el país.

Un informe de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) da cuenta de graves fallas en el INAES, tales como la carencia de un registro completo de denuncias ingresadas por mesa de entradas, la carencia de un soporte magnético de seguridad que permita chequear el registro y posterior tratamiento de la totalidad de las denuncias telefónicas recibidas, la emisión de "certificados de vigencia" que reconocen el regular funcionamiento de las mutuales y cooperativas sin prenumeración impresa o la inexistencia de registros en los que se asienta la emisión de los certificados.

La SIGEN concluye que existen factores que "tornan vulnerable la gestión, evidenciándose importantes deficiencias en aspectos tales como falta de definición de la estructura organizativa para niveles inferiores al gerencial y carencia de un reempadronamiento de las entidades sujetas a control".

En una entrevista publicada el día 4 de abril de 2006, en "La Nación", el señor Patricio Griffin, presidente del INAES, manifestó que, por mes, sólo se auditan los balances de ochenta de las mil doscientas mutuales y cooperativas dedicadas a prestar ayuda financiera, cuando la normativa vigente exige que los controles a todas las entidades debe realizarse de manera mensual.

Griffin agregó que esas auditorías se llevan a cabo de manera manual, debido a que el organismo que preside no cuenta con sistema informático para efectuar un control digitalizado, afirmando que "los balances se controlan mal, pero se van a controlar mejor".

Con el fin de conocer con exactitud las tareas que se están realizando para poner fin a esta problemática, las sanciones aplicadas por el gobierno nacional por los incumplimientos incurridos por las entidades mutuales y cooperativas, y la manera en que se resarcirá a los damnificados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CLXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que informe, a través del organismo específico, en relación con la ley 25.871, de política migratoria, respecto de los siguientes ítem:

1. Acciones desarrolladas por la Dirección Nacional de Migraciones, empleadores, sindicatos y demás organismos intervinientes; tendientes a informar a los inmigrantes sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente.

2. Controles ejercidos por la Dirección de Migraciones, en relación al cumplimiento de contratos laborales y respeto por los derechos de los inmigrantes.

3. Cantidad de extranjeros admitidos para ingresar y permanecer en el país dentro de las categorías de "residentes permanentes" y "residentes temporarios o transitorios", de acuerdo al artículo 20 de la ley 25.871.

4. Responsabilidades que le competen al gobierno nacional y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la ley 25.871, en relación a los hechos acaecidos el pasado 30 de marzo, en el que fallecieran seis inmigrantes de origen boliviano.

5. Detalle de los registros migratorios creados por la Dirección Nacional de Migraciones, conforme a lo establecido por la ley 25.871 en su artículo 112.

6. Convenios celebrados con gobernadores de las provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, relacionados con el ejercicio de los poderes de policía migratoria auxiliar, de acuerdo a lo ordenado por la ley 25.871, precisando competencias asignadas y resultados obtenidos.

7. Cuál es el control que la Dirección de Migraciones ejerce en cuanto a la contratación de migrantes y de qué modo se vincula con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de resguardar la seguridad y calidad de los trabajadores.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No hace mucho tiempo sancionábamos en este recinto, en el proyecto de ley 25.871, de política migratoria, de autoría del senador Rubén Giustiniani, convertido en ley, el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni expresa: "…constituye un hito en esta historia llena de sombras, y significa el restablecimiento de la compatibilidad legal con la directiva constitucional, por cuanto al amparo del acto de poder dictatorial se habían cometido las peores atrocidades, alimentadas por perjuicios y racismo".

Con esta ley, volvemos a la Constitución Nacional, al espíritu alberdiano. El pobre Alberdi, que casi toda su vida fue un emigrado y al que nuestro gobierno le estafó sus sueldos por sus servicios, pese a los desengaños que le hemos dado, en este momento, nos sonreiría desde la historia.

Sobre la base del cumplimiento de los derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes, la ley 25.781 crea un marco de atención y resguardo para quienes, por imperio de circunstancias especiales, deciden ingresar a nuestro país para radicarse en él.

Desde cualquiera de las categorías del migrante la observancia de los derechos humanos y las leyes relacionadas con la asistencia social, laboral, le son aplicables por cuanto el espíritu de la ley, enraíza en la Constitución Nacional.

Lo que no se presentía en el momento de sancionar esta ley es que existiría desde la clandestinidad, una prolongación de esa realidad que mencionaba Zaffaroni y que presumíamos superada.

Hoy, la historia reciente, viene a desnudar una realidad que contradice principios fundamentales de respeto al ser humano, y que viene a demostrar mediante pérdidas de vidas, el horror a que son sometidos miles de inmigrantes, bolivianos en el caso particular que nos consterna.

Como país, debemos preguntarnos qué nos ha pasado para que en nuestro propio territorio, se hayan instalado como alguien en medio del dolor lo ha definido "campos de concentración".

¿Qué móvil ha guiado a esos individuos que, ejerciendo acciones delictivas, han colaborado a que se concrete esa cadena de ingreso ilegal, promesa falsa de trabajo, cautiverio y explotación?

La prensa oral y escrita da cuenta de seis muertes. Se trata de muertes en entornos de pérdida de libertad, sumisión e impotencia y donde el miedo de los que quedan vivos les impide hablar.

Lo ocurrido tiene, en quienes incumplen la Ley de Política Migratoria, y en quienes tienen la obligación desde las áreas de trabajo responsabilidades necesarias de precisar y penalidades que saldar.

Existen obligaciones conjuntas en el área del gobierno nacional que deben ser censuradas con el rigor y las penalidades que correspondan.

No hace mucho tiempo aludíamos a la necesidad de memoria y justicia. Este lema, este reclamo, debe ser impuesto en todo orden, en todo nivel, y desde toda dimensión.

Hoy, ante las muertes recientes, y otras que ignoramos, debemos exigir justicia. Desde la historia, Alberdi comprobará que no existen grandes distancias entre genocidas de ayer y hoy.

Y es en busca de justicia, que elevamos, señor presidente, este proyecto solicitando su aprobación.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CLXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso al texto de la ley 24.240, de defensa del consumidor, sus modificaciones y complementarias, a todas aquellas personas afectadas por algún tipo de impedimento vinculado a la pérdida de capacidad visual.

Art. 2º – En cumplimiento del artículo precedente el Poder Ejecutivo nacional dispondrá a través de la Editora Nacional Braille, la edición del texto de la ley 24.240, de defensa del consumidor, sus modificaciones y complementarias en:

a) Versión braille;

b) Versión en soporte audiomagnético.

Art. 3º – Un ejemplar de la ley 24.240, de defensa del consumidor, sus modificaciones y complementarias editadas en versión braille y en soporte audiomagnético, serán entregados a:

– La Biblioteca Nacional.
– La Biblioteca del Congreso de la Nación.
– Toda otra institución pública o privada dedicada a la atención de personas afectadas por algún tipo de impedimento visual y que así lo solicite.
– Toda persona que acredite algún tipo de impedimento visual y que así lo solicite.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los discapacitados demandan cotidianamente que se realicen acciones tendientes a revertir la

condiciones actuales, donde sus impedimentos físicos son agravadas por conductas sociales de intolerancia.

El acceso a la información en general, la cultura y todo otro tema de interés a través de medios convencionales de impresión escrita y ordenadores, entre otros, se ve limitado en personas que padecen discapacidad visual.

La Constitución Nacional se refiere expresamente a los discapacitados al mencionar las atribuciones del Congreso en el artículo 75, inciso 23, dice: "…legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Asimismo, expresa en el artículo 42 que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

La ley considera consumidores a las personas físicas o jurídicas que adquieran cosas o contraten servicios para su consumo final, en beneficio propio o para su grupo familiar o social; en este contexto las personas con discapacidad visual son consumidores y como tales tienen derechos adquiridos, que pueden hacer valer únicamente si la conocen expresamente.

En este sentido y con la premisa de que es imprescindible garantizar a todos los ciudadanos el conocimiento de sus derechos y obligaciones, sin excluir a los que presentan capacidades diferentes, se promueve la presente iniciativa.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

CLXIX

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Citar al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Ricardo Raúl Jaime, a efectos de que, conforme lo dispone el artículo 71 de la Constitución Nacional, concurra al pleno de esta Cámara con el fin de informar sobre el proceso de reactivación del Ferrocarril Belgrano, en particular las siguientes cuestiones:

1. La política que a ese fin se sigue desde el gobierno nacional.

2. La negociación que, según relata la prensa, se llevó a cabo con el sindicalista Hugo Moyano a fin de que el gremio de la Federación de Camioneros tenga una participación accionaria y en la conducción de la empresa que resultaría concesionaria del Ferrocarril Belgrano Cargas.

3. El plan de reactivación del ferrocarril que se está analizando.

Ricardo Gómez Diez. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias del Norte argentino tienen los niveles más elevados de pobreza del país. Dicha situación se ve agravada por los costos del transporte que convierten en antieconómicas muchas de las inversiones que se podrían realizar y que generarían trabajo y mejorarían así los niveles de vida de muchísimas personas. En efecto, por la deficiente situación del Ferrocarril Belgrano, un vagón cargado de azúcar en el Norte de Salta tarda en llegar a Buenos Aires entre 15 y 25 días lo que obliga a muchos empresarios a utilizar camiones para transportar sus productos, pero ello trae aparejado un costo que supera el doble del que se debería pagar si el ferrocarril funcionara correctamente.

En 1998 se prometieron 250 millones de dólares de inversión en el Ferrocarril Belgrano pero todavía no se concretaron. Más aún, se entregó la concesión del tren a la Unión Ferroviaria que no tenía ni la capacidad financiera ni técnica para conducirlo. Hacen dos años, el presidente de la Nación anunció la reactivación del ferrocarril y se convocó a licitación pero todos los legisladores de la región anunciamos en ese momento que iba a fracasar porque sus cláusulas eran inaceptables, y eso es lo que ocurrió.

A fines del año pasado, surgieron versiones que mencionaban la posibilidad de que una empresa de capitales chinos y argentinos, Shima S.A., se hiciera cargo de la concesión. El 10 de noviembre, junto a varios senadores, presentamos un proyecto de ley estableciendo el rescate de la concesión pero el mismo no fue tratado y se siguieron adelante las negociaciones con Shima S.A. a la que se sumaron otras dos empresas: Benito Roggio Transporte S.A. y EMEPA S.A. A estos inversores privados les correspondería la mayoría del paquete accionario de la sociedad licenciataria, la Unión Ferroviaria retendría una parte y la porción restante sería para el Estado nacional, con participación accionaria de las provincias.

Desde hace un tiempo, venimos observando en distintos medios periodísticos que el secretario general de la Federación de Camioneros, Hugo Moyano, reclama para el gremio que conduce participación en la administración del Ferrocarril Belgrano. El día 6 de abril, el diario "El Cronista Comercial" informó que se habría otorgado el 5% del paquete accionario de la empresa que gerenciará el Ferrocarril Belgrano a los camioneros, lo que habría servido para que los mismos moderen sus presiones salariales y se logre el acuerdo de que se da cuenta en todos los medios periodísticos de esa fecha. Dicha negociación resulta a todas luces inadmisible y contraria a los principios que rigen una sociedad organizada y económicamente saludable.

Por un lado, demuestra que las pretensiones del gremio eran excesivas puesto que se conformaron con un aumento sustancialmente menor al que reclamaban (el mismo periódico señala que se obtuvo un aumento del 19 % cuando se solicitaba uno del 28 %).

Pero fundamentalmente, dan lugar a una situación que impedirá la libre competencia y posicionarán a los camioneros en una situación de monopolio del transporte terrestre que les permitirá fijar precios arbitrarios, evitando la competencia.

Concretamente, en declaraciones al diario "El Tribuno", Moyano señaló que "nosotros queremos una participación para regular el transporte, para que no nos fundan las empresas, para que no nos tiren los precios abajo porque no pagan canon ni peaje y al final le subsidiamos los ferrocarriles y encima compiten con nuestro propio dinero y nos funden las empresas" (17 de marzo de 2006). Es decir que su verdadera intención consiste en entorpecer la eficiencia del ferrocarril para que no compita con los camiones. No es su voluntad cooperar para la prestación de un servicio de transporte eficiente y que permita a las provincias más alejadas de los puertos sacar sus productos a precios competitivos sino todo lo contrario, lo que se pretende es impedir que las tarifas del ferrocarril abaraten los costos de transporte.

En cuanto a los motivos de la interpelación, debemos señalar que la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte había solicitado la presencia del secretario de Transporte de la Nación para el pasado 5 de abril a efectos de tratar diversos proyectos vinculados a la empresa Belgrano Cargas S.A. El día 4 de abril, a última hora, el ingeniero Jaime remitió una nota en la que informaba que le resultaba imposible concurrir a dicha reunión, sin dar mayores explicaciones de los motivos que se lo impedían. No es ésta la primera vez que el secretario de Transporte se excusa a último momento de concurrir a las reuniones a las que fue oportunamente citado en este Senado; podemos recordar por ejemplo la que debía realizarse el día 16 de agosto de 2005 a la que no asistió por "razones de índole funcional" alegadas el mismo día de la reunión. El Norte argentino necesita respuestas claras y concretas, razón por la cual solicitamos que el Honorable Senado apruebe la citación urgente del señor secretario de Transporte de la Nación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares su voto favorable a la presente iniciativa.

Ricardo Gómez Diez. – Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CLXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, que a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, amplíe la asignación presupuestaria para el corriente ejercicio en veinte millones de pesos con destino a la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", a fin de permitir sostener la actividad y dar respuesta, en términos de eficiencia social, a la creciente demanda de educación universitaria en la región patagónica.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud es de carácter urgente y requiere la atención y preocupación de este cuerpo.

El tema presupuestario de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" se encuentra en colapso y requiere de una inminente reparación.

La Universidad Nacional tiene su sede en Comodoro Rivadavia y delegaciones en Esquel, Puerto Madryn, Trelew (Chubut, provincia que represento) y Ushuaia (en Tierra del Fuego). Tiene quince mil quinientos estudiantes, dos mil quinientos cincuenta docentes y quinientos trece no docentes.

Luego de una continua y cuestionada gestión de once años, que culminó con distintas denuncias penales en trámite y funcionarios procesados, se presentó una plataforma de acción y objetivos que concitaron la adhesión de sectores independientes y permitió que el nuevo rector C.P. Jorge Manuel Gil, asumiera en noviembre pasado.

La institución se ha visto discriminada, tanto en valores absolutos como relativos, en su participación presupuestaria respecto del sistema universitario en su conjunto. En tal sentido, del 2,24% en

1993 ha pasado al 1,89% para el año 2005 y el presupuesto nominal ha aumentado en un 77% entre ambos períodos.

En paralelo, se observa que los recursos fiscales nacionales que aporta el sistema productivo (que se supone también se vincula al desarrollo de la universidad) han aumentado para el mismo período en un 252% y el presupuesto de la provincia del Chubut en un 283%.

El presupuesto nacional que se ha asignado para el corriente ejercicio es de $ 56.100.000, mientras que los salarios docentes y no docentes superan los $61.000.000. Esto exime de mayores comentarios, si consideramos que corresponde agregar necesidades de financiamiento para insumos de funcionamiento y los servicios de la deuda financiera, fiscal y social, ello conlleva a un déficit presupuestario que supera los $17.000.000.

Existe un endeudamiento nacional (AFIP), provincial (con el Banco del Chubut S.A.) y con docentes que superan los veinte millones y que plantea permanentemente problemas internos con los gremios por las continuas y reiteradas amenazas de embargos sobre los créditos presupuestarios.

Esta nueva gestión no ha podido intervenir en la discusión del presupuesto, inclusive la universidad debió haber realizado sus previsiones al 31 de julio del año próximo pasado, cuestión que la anterior gestión no realizó.

La universidad tiene fuertes reclamos de aumento de su oferta educativa, principalmente en tecnicaturas como enfermería, trabajo social, producción agropecuaria, turismo y abogacía.

Tenemos que tener en cuenta que el único capital universitario es el humano basado en nuestra gente y el intelectual fundado en la producción de conocimientos.

El camino no es la reducción de las ayudas estudiantiles (que son parte del programa de equidad social y retención universitaria) ni los insumos mínimos de funcionamiento (sin los cuales resulta imposible el trabajo en clases y laboratorios). La actual situación desborda la política que desea llevar adelante el rector de la universidad y está transformando en inviable la educación pública universitaria en el ámbito de la jurisdicción detallada.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto a fin de permitir sostener la actividad universitaria y dar respuesta, en términos de eficiencia social a la creciente demanda de educación en la región patagónica.

Marcelo A. H. Guinle.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio de las autoridades del Ministerio del Interior, tenga a bien informar en detalle sobre el incidente ocurrido el pasado 5 de marzo de 2006 en el que, según el Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia, el consejero de la embajada rusa en Buenos Aires, Gueorgui Todua, fue "golpeado violentamente por policías argentinos y sufrió heridas de gravedad". Interesa sobre el particular que se informe sobre las circunstancias en que el consejero fue interceptado por un móvil policial y las razones que las autoridades policiales adujeron para ello. Asimismo, sírvase responder si el diplomático fue golpeado o no durante el procedimiento.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un escándalo de proporciones se desató en los últimos días cuando se conoció que, mediante un comunicado oficial, la cancillería rusa se quejó abiertamente por una agresión que habría recibido el consejero de su embajada en Buenos Aires, Gueorgui Todua, a manos de miembros de la Policía Federal Argentina.

El confuso episodio –siempre según la versión del gobierno ruso– habría sido consumado el pasado 5 de marzo cuando el diplomático, que conducía un automóvil con placa diplomática, fue interceptado por policías argentinos y golpeado salvajemente cuando se disponía a exhibir su documentación.

El ministerio a cargo del canciller Serguei Lavrov consideró en el comunicado oficial que el consejero de la embajada rusa en Buenos Aires fue "golpeado violentamente por policías argentinos y sufrió heridas de gravedad.

"Es difícil imaginar qué razones pudieron permitir que un país civilizado levante la mano contra un representante oficial de otro Estado", sostiene con dureza inusual el comunicado.

Este acto vandálico, absolutamente injustificado y condenable cualquiera fuere la causa por la que se decidió interceptar el automóvil del consejero, debe ser aclarado de inmediato a fin de zanjar esta delicada circunstancia diplomática y ofrecer –si fuera necesario– las disculpas del caso.

A fin de contar con información oficial y detallada sobre este incidente que ha producido irritación en la cancillería rusa, presento este proyecto de co-

municación para cuya aprobación solicito el voto afirmativo de los señores senadores.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CLXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tenga a bien remitir a este cuerpo copia de los acuerdos firmados con la República de Chile el martes 21 de marzo de 2006 en ocasión de la visita de la presidenta chilena, Michelle Bachelet.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina ha tenido el alto honor de ser el primer país visitado por la flamante presidenta de Chile, Michelle Bachelet. Ello ha sido un gesto que debe ser reconocido y dimensionado como corresponde en el entendimiento de que constituye una clara señal sobre la futura orientación pro integración que, seguramente, impulsará el gobierno trasandino.

En este contexto y en el marco de las reuniones protocolares mantenidas con el señor presidente de la Nación y miembros de su gabinete, se firmaron una serie de acuerdos para la realización de acciones y obras conjuntas que tenderán a estrechar los lazos de hermandad entre ambos países y a perfilar un estilo de convivencia funcional, democrático y maduro.

Así es como –según se anunció– se avanzó en los campos energético y en la futura integración física de los dos países mediante la puesta en marcha de convenios para la ejecución de nuevas obras y pasos fronterizos. También se aprovechó la oportunidad para, de común acuerdo, llegar a una operatoria que permita simplificar los trámites fronterizos a fin de facilitar la libre y rápida circulación de los ciudadanos en tránsito de ambos países.

Asimismo, los gobiernos de Argentina y Chile se comprometieron a llamar simultáneamente a licitación internacional privada para la rehabilitación del Ferrocarril Trasandino Central; a coordinar obras de pavimentación del paso fronterizo Pehuenche y a impulsar estudios de factibilidad para la construcción de un túnel internacional en el paso fronterizo Agua Negra.

Al tren trasandino central se le sumaría la construcción y operación del Ferrocarril Bioceánico Transpatagónico Río Turbio - Puerto Natales y se concluirán las obras de las rutas Y79 e Y71 en Chile y la nacional número 3 de Argentina, en lo que se ha dado en llamar “un contexto de interconectividad integral” entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la región de Magallanes y Antártida Chilena.

Estas son sólo algunas de las iniciativas conjuntas comprometidas que quedaron suscritas el pasado martes 21 de marzo sobre las que desearía tener información más detallada.

Por esta razón, y porque considero fundamental para el futuro del país mejorar sustancialmente los lazos de integración, comercio y cooperación internacional que nos unen a Chile, presento este proyecto de comunicación para el que solicito la aprobación de mis pares, a fin de que se remita a este cuerpo toda la información disponible al respecto.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CLXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por el proyecto de creación de un generador de energía eólica de baja potencia para la escuela EPET Nº 4 de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, llevado adelante por un grupo de estudiantes y profesores de la Universidad Católica Argentina con la colaboración de la comunidad educativa de dicha escuela.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya dos años, un grupo de estudiantes de la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Buenos Aires, visitó en la localidad de Junín de los Andes (provincia del Neuquén) la escuela EPET Nº 4 que por entonces, entre alumnos y profesores, construían aerogeneradores de menor escala para instalar en estancias cercanas.

Fue luego de esta visita que nació el Proyecto Patagónico de dicha universidad: buscar una solución para aquellos parajes donde no llega la red eléctrica nacional. Esto se haría desarrollando generadores de energía eléctrica, molinos de bajo costo, e instalándolos en sitios donde por razones de baja densidad de población o por inaccesibilidad geográfica no poseen energía eléctrica.

Así es como, en los días finales del mes de marzo de 2006, se concretó la instalación de un generador eólico de baja potencia en la escuela EPET Nº 4. Los equipos de ambos establecimientos desarrollaron en conjunto un prototipo de aerogenerador que es capaz de convertir la energía dada por la fuerza del viento en energía eléctrica, suministrando electricidad a la escuela sin producir ningún tipo de contaminación. Sabemos que los vientos de la Patagonia son óptimos para que el sistema funcione.

El monitoreo de funcionamiento de este prototipo, al que llamaron Patagón 1, lo realizará el equipo del EPET Nº4. La dirección del proyecto, estuvo a cargo del ingeniero Arístides Domínguez y trabajaron la licenciada Florencia de Lorenzo, la ingeniera Carolina Llavallol y los alumnos de la Facultad de Ingeniería Ambiental de la UCA Diego Padilla, María Paz Cristófalo, Ignacio Sagardoy y Silvina Urreaga. El grupo tiene planificado instalar tres generadores más en los próximos seis meses.

La utilización de estos molinos de bajo costo plantea expectativas muy importantes a futuro, ya que como todos sabemos, aun en tiempos de posmodernidad, la disímil geografía de nuestro país nos plantea desafíos difíciles de sortear como son las distancias, la inaccesibilidad a determinadas áreas, el clima, baja densidad poblacional en muchos puntos del territorio, y emprendimientos como éste se convierten en una esperanza para aquellos habitantes que no cuentan con un recurso tan importante como la energía eléctrica. Además, es de valorar todos aquellos emprendimientos que, como éste, utilizan los recursos de la naturaleza para mejor la calidad de vida de los ciudadanos sin producir ningún tipo de contaminación.

Considerando lo vertido hasta aquí suficiente fundamentación es que exhorto a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, informe a la brevedad sobre ciertos aspectos relacionados con la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", a saber:

1º – Situación diagnóstica o informe preliminar que haya sido utilizado como base para la toma de las acciones específicas tendientes a la reinserción social y familiar de internos.

2º – Acciones específicas de llegada a las familias en condiciones de contener a internos.

3º – Criterio de selección de familias para el otorgamiento de subsidios.

4º – Consistencia de las acciones ideadas como alternativas de tratamiento y rehabilitación externas a la institución.

5º – Si existen proyectos o ideas que la comunidad de profesionales de la Colonia sostienen a los fines de una gradual reconversión del modelo actual de atención en la institución.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según el Informe de Gestión 2005 que llegó a manos de los legisladores en los primeros meses de este año, se han tomado ciertas medidas relacionadas con la Colonia Nacional "Dr. Manuel Montes de Oca".

Sintéticamente puede decirse que el Ejecutivo:

– Estableció acuerdos con distintos municipios del conurbano bonaerense para efectivizar la desconcentración de servicios, la capacitación de recursos humanos y la habilitación de dispositivos residenciales con sede en la comunidad.

– Se puso en funcionamiento el Programa Terapéutico y de Rehabilitación Integral en pabellones que se seleccionaron a tales fines.

– Se habilitaron pequeños hogares y dispositivos residenciales de la comunidad, para favorecer la externación de pacientes con capacidad de autovalimiento y autodeterminación.

– Se implementó un programa de externación mediante un subsidio a familias en condiciones de recibir a internos.

Evidentemente estas acciones apuntan a la creación y en su caso, el refuerzo de las redes sociales de contención que por su ausencia o carencia implican y alimentan el círculo vicioso de internaciones prolongadas y de imposibilidad de rehabilitaciones efectivas y duraderas.

Sin embargo, y a este punto quiero acudir, no quedaron lo suficientemente explícitos los mecanismos que el Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Ambiente, logró implementar y sobre qué situación diagnóstica estos mecanismos fueron pensados.

Conocer de qué manera se intenta llegar a las familias; cómo se las seleccionó para el otorgamiento de los subsidios; en qué consisten las alternativas de tratamiento y rehabilitación externas a la institu-

ción; cuáles son los proyectos o ideas que la comunidad profesional de la Colonia sostienen a los fines de propender gradualmente a la reconversión del modelo actual de atención en la institución.

Estas son mis inquietudes, relacionadas específicamente con la reinserción social y familiar que, sin lugar a dudas, constituyen el basamento para el inicio de un viraje radical no sólo en el modelo de atención vigente (institucionalista, cerrado, aislado) sino para un real goce de un derecho fundamental de todo habitante: el derecho a la salud integral.

Considerando lo vertido hasta aquí suficiente fundamentación, solicito a mis pares la aprobación del presente.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CLXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CREACION DE LA FIGURA PROCESAL DEL *AMICUS CURIAE*

Artículo 1º – El *amicus curiae* es una persona física que, sin ser parte en una causa judicial determinada en que se debate un tema de interés público, es convocada por el tribunal respectivo para emitir una opinión jurídica especializada, o la presenta espontáneamente.

Art. 2º – El *amicus curiae* acredita sumariamente, a los efectos de su aceptación por parte del tribunal, poseer amplia especialización en el tema sujeto a resolución. Asimismo, declara bajo juramento qué relación tiene con las partes, o no tenerla, según sea el caso, quedando sujeto en este aspecto a las penas establecidas para el delito de falso testimonio.

Art. 3º – El *amicus curiae* no es parte en el juicio, ni su presentación genera honorarios o costas. Puede aplicársele multa en caso de evidente improcedencia o indisciplina procesal.

Art. 4º – La opinión del *amicus curiae* no es obligatoria para el tribunal. Sin embargo, una vez presentada, debe ser considerada expresamente en la sentencia. Pueden presentarse varios *amici curiae* en el mismo proceso.

Art. 5º – El *amicus curiae* puede presentarse en todos los tribunales federales de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien con sustanciales modificaciones, justo es destacar para comenzar que esta iniciativa recoge la enjundiosa labor legislativa de los senadores (m.c.) Genoud y Villarroel, quienes mediante el proyecto S.-662/01 postularon en su oportunidad la incorporación de la figura del *amicus curiae* en nuestro plexo legal.

La intención de este proyecto es la de introducir en el fuero federal la figura del *amicus curiae*. Como se sabe, el *amicus curiae* (literalmente, 'amigo del tribunal') es una institución generalizada en el mundo jurídico anglosajón que ha cobrado auge en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. Se trata de la presentación, ante el tribunal donde tramita un litigio judicial, de terceros ajenos a esa disputa que cuenten con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de ofrecer opiniones en torno a la materia controvertida, que se consideran de trascendencia para la sustanciación del proceso.

La institución del *amicus curiae* es una figura clásica, cuyos antecedentes se remiten al derecho romano y que, con el correr del tiempo, fue incorporándose a la práctica judicial de los países de tradición anglosajona. Ya a comienzos del siglo XV en el derecho inglés se autorizaba la actuación de un extraño, en carácter de "amigo del tribunal", a fin de producir peticiones en un juicio.

La evolución contemporánea de la figura, en el marco del derecho anglosajón y del derecho internacional de los derechos humanos, reviste a la presentación de una nota distintiva en orden a la justificación de la procedencia de la opinión que se ofrece al tribunal: el carácter, trascendencia o interés público de la cuestión debatida.

Esa vinculación entre la discusión judicial de cuestiones de interés público y la posibilidad de que personas, grupos o instituciones interesadas en la proyección colectiva de las decisiones de la magistratura presenten sus respectivas opiniones sobre el tema ante el tribunal, no hace más que reforzar el aspecto participativo de la forma republicana de gobierno.

Esto es así porque se proporciona la posibilidad de que las personas o los grupos interesados presenten sus puntos de vista ante la inminencia de una decisión judicial trascendente que, de otro modo, quedan relegadas al relativo hermetismo de la función jurisdiccional. Gracias a la figura del *amicus curiae* esa discusión adquiere carácter público. La posibilidad de fundar decisiones judiciales en argumentos públicamente ponderados constituye un factor suplementario de legitimidad de la actuación del Poder Judicial.

La presentación del *amicus curiae* conlleva entonces una doble función:

a) Aportar al tribunal, bajo cuyo examen se encuentra una disputa judicial de interés público, argumentos u opiniones que puedan servir como elemento de juicio para que tome una decisión ilustrada al respecto.

b) Brindar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de las personas o de los grupos interesados y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá a la vista al adoptar y fundar su decisión.

En la experiencia judicial estadounidense, por ejemplo, el examen de cuestiones de la trascendencia jurídica y política por parte de la Corte Suprema de Justicia de ese país motiva –casi indefectiblemente– la presentación de *amici curiae* de un amplio espectro de asociaciones, instituciones y grupos de interés, lo que genera un intenso debate público y la exposición de las respectivas ideas a través de la prensa y de los medios de comunicación masiva. Más allá de la experiencia anglosajona, la práctica de esta figura está generalizada en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, en especial ante la consolidación de las entidades regionales de protección de tales derechos.

Así, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos reciben *amici curiae*, tanto en el ejercicio de sus respectivas funciones consultivas como en el de su funciones jurisdiccionales.

La presentación del *amicus curiae* no produce perjuicio contra ninguna de las partes del litigio ni tiene entidad para retardar o entorpecer el proceso. El presentante no reviste carácter de parte y su posibilidad de actuación procesal se reduce al agregado en el expediente de la opinión que emita. Si la opinión emitida favorece la posición de una de las partes, nada impide la presentación de *amicus curiae* con una opinión en sentido contrario. Los tribunales tampoco tienen obligación de expedirse sobre todos los puntos expuestos en la opinión, ya que la función de la presentación es aportar mayores elementos para la toma de decisiones de trascendencia pública. En fin, no existen razones de economía procesal ni de preservación del equilibrio entre partes que lleven a desechar la posibilidad de presentación en carácter de *amicus curiae*.

Otra razón valedera para la incorporación de la figura se relaciona con la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos establecidos por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y, en general, con la filosofía que justifica la adhesión de la Argentina a mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Específicamente, uno de los instrumentos internacionales mencionados en el artículo 75, inciso 22, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), cuya adopción por parte de la Nación incluyó además la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por las razones expuestas, resulta evidente la conveniencia de incorporar la figura del *amicus curiae* en el plexo jurídico argentino. A tal efecto se presenta este proyecto de ley y se solicita a los señores senadores el voto afirmativo para su aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Legislación General.

CLXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárase Capital Nacional del Deporte a la provincia de Río Negro.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Río Negro, gracias a sus particulares características geográficas y climáticas, y a las posibilidades que ofrece su infraestructura, es la provincia argentina donde se practican activamente la totalidad de los deportes convencionales y extremos.

Sus asentamientos urbanos, su nivel de interconectividad, su sistema de comunicaciones y el espíritu de su gente la transforman en la plataforma ideal para la práctica de deportes de toda naturaleza y para todos los gustos.

Altas cumbres nevadas, hielos eternos, ríos rápidos –extensos y de gran caudal–, zonas desérticas, mesetas, cavernas, bosques, médanos, llanuras, interminables valles naturales, cascadas, lagos, lagunas, playas y mar abierto son los escenarios que ofrece una provincia completa, como Río Negro, para la práctica deportiva.

Ski nórdico y alpino, *snowcat*, *snowboard*, *wakeboard*, escalada en hielo y roca, *trekking*, andinismo, *rafting*, *kayac*, *flouting*, *puenting*, *jamping*, *mountainbike*, travesía sobre hielo, pesca (*trolling*, *spinning*, *fly cast*, mosca), supervivencia, espeleología, caza mayor y menor, arquería, rapel, enduro, *motocross*, *sandboard*, cabalgatas, parapente, ala delta, náutica a vela y a motor, pesca de mar (de costa o embarcado), *fourtrax* y travesías 4 x 4, son algunos de los deportes no convencionales que se practican en Río Negro.

Entre los deportes convencionales más practicados se encuentran el fútbol, básquetbol, vóleibol, polo, judo –y otras artes marciales–, pato, golf, turf, *handball*, hockey –en pista, hielo y césped–, hipismo, atletismo, sóftbol, ciclismo –en ruta y en

pista–, patín carrera y hielo, automovilismo –*rally*, safari y pista–, pelota paleta, tenis, *paddle*, boxeo, ajedrez, natación, esgrima, atletismo, remo y canotaje.

A propósito del automovilismo, cabe consignar que la ciudad de General Roca posee un autódromo donde han competido categorías de primer nivel en el país como el TC-2000, el Turismo Nacional y autos de fórmula, además del motociclismo. Un escenario similar es el de General Moscón, en Allen, que también fue escenario de espectáculos de alcance nacional (TC-2000, TN y fórmulas). En la actualidad, ambas pistas son utilizadas para carreras de Gran Turismo Patagónico y del TC Neuquino.

Asimismo, es importante destacar que las asociaciones deportivas de Río Negro se han caracterizado por su capacidad organizativa y de integración con instituciones similares del país y del exterior, promoviendo actividades de importancia como las que se mencionan a continuación, muchas de ellas de gran antigüedad en su especialidad y de alta repercusión tanto a nivel nacional como internacional:

– El safari norpatagónico: competencia que une la localidad de Las Grutas con la ciudad de San Carlos de Bariloche, redondeando 1.200 kilómetros de recorrido a campo traviesa, desde el mar a los Andes Patagónicos. Esta actividad deportiva representa un verdadero desafío para automovilistas y motociclistas de todo el país y otras naciones: Francia, España, Chile, Brasil, Paraguay y Estados Unidos, entre otras.

– La vuelta de la manzana: con treinta ediciones, es uno de los eventos automovilísticos más importantes del calendario nacional. En este gran premio, que históricamente unió el mar con la montaña, hermanando a Río Negro y Neuquén, desafiando climas y colmando emociones, han participado y continúan haciéndolo los mejores pilotos de la especialidad que constituye hoy el *rally*. Esta prueba otorga puntaje para el campeonato argentino y para una organización, la Asociación Volantes de General Roca, siempre reconocida por su capacidad. Esta carrera celebró su primera edición en 1967, y en 1985 adquirió graduación y reconocimiento internacional.

– Los juegos de la araucanía: convocan a niños y jóvenes de hasta 18 años de edad con la finalidad de integrar la Patagonia argentina y la chilena. Más de 1.500 participantes de 6 provincias argentinas y 5 regiones de la hermana República compiten en diferentes disciplinas como el fútbol, vóleibol, básquetbol, atletismo, ciclismo y judo.

– El mundialito infantil de fútbol: participan niños de toda Sudamérica en una competencia que fomenta, además de la recreación, la convivencia y el encuentro de culturas.

– El gran premio ciclístico: hacia finales de cada año, el ciclismo zonal y nacional se congrega en la llamada vuelta ciclística del Alto Valle. Se trata de una prueba de entre cinco y seis etapas que, al mejor estilo Tour de France, el Giro de Italia o la Vuelta de España, reúne entre 70 y 80 pedalistas de distintos puntos del país (el mayor número de inscritos ha llegado a 98), entre los que suelen encontrarse los principales equipos. También participan de este evento ciclístico competidores extranjeros.

– El fútbol nacional: como deporte capaz de reunir multitudes, el fútbol ha tenido en el club Cipolletti a su más fiel representante en las competencias nacionales. Desde 1973 y casi en forma ininterrumpida, la citada institución deportiva ha participado junto a los mejores equipos del país en diversos campeonatos. Eso le ha valido ser el polo de atracción en este tipo de espectáculos durante las últimas 3 décadas. A nivel nacional otros dos clubes de Río Negro han tenido similar participación (si bien con menor frecuencia); se trata de los clubes Atlético Regina y Deportivo Roca.

– El básquetbol nacional: ésta es otra de las disciplinas con mayor poder de convocatoria popular que ha tenido a la ciudad de General Roca como epicentro. El Deportivo Roca se clasificó campeón en 1993 y durante seis temporadas compitió junto a equipos como Atenas, Boca, Olimpia, etcétera.

– El eco challenge: se trata de la competencia más importante del mundo a nivel extremo que, en su última edición, se llevó a cabo en Bariloche. En este evento, cientos de deportistas de todo el mundo participan en una carrera multidisciplinaria atravesando una variedad de terrenos ubicados en lugares de accidentada topografía y paisajes deslumbrantes. En cada etapa se exige a los corredores el máximo de fortaleza física así como también agilidad mental. Esta actividad fomenta la exploración, el espíritu de aventura y la capacidad de trabajo en equipo. En bicicleta, a caballo, en balsas, se practican diversas disciplinas como el *kayaking*, la equitación, el *trekking*, la natación, el montañismo y el canotaje en aguas blancas. Diarios, radios y cadenas televisivas de diversos países envían periodistas para cubrir este evento de gran repercusión.

La declaración formal de capital nacional del deporte, reconocida por ley nacional, fortalecería no sólo a Río Negro y a la Patagonia para el impulso del deporte y de todas las actividades relacionadas con el fomento de la industria turística, sino además al país, ya que podrá ofrecer orgulloso una sede apta para eventos internacionales de magnitud.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la pronta aprobación de este proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CLXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Decláranse bienes culturales histórico-artísticos a la Cueva del Gualicho y a la Cueva de Punta Bonita (o Cueva de la Momia), ubicadas en las laderas del cerro Gualicho, sobre la margen meridional del lago Argentino, a aproximadamente ocho kilómetros al este de la localidad de El Calafate, departamento de Lago Argentino, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º – A los fines dispuestos en el artículo 1º, esos bienes quedan amparados por las disposiciones de las leyes números 12.665 y 25.197 sobre patrimonio nacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo A. Martínez. – Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ubicadas a unos ocho kilómetros de El Calafate, las cuevas del Gualicho y de Punta Bonita presentan una retrospectiva en el tiempo. Descubiertas por el ilustre explorador del sur de nuestro país Francisco Pascasio Moreno, durante su viaje a la Patagonia austral, entre 1876 y 1877, el sitio arqueológico fue el primer yacimiento con pinturas rupestres hallado en la provincia de Santa Cruz.

Deterioradas por el paso del tiempo, la acción del viento y alguna incursión pictórica de "modernos salvajes", las cuevas de altas paredes y roca porosa se hallan sobre la margen meridional del lago Argentino, dentro de un parque privado.

Así relató el perito Moreno su descubrimiento:

"Debido al mal tiempo reinante hace varios días nos vemos obligados a guarnecernos del temporal que nuestra mala embarcación no es capaz de sortear. Salgo a caminar hacia un promontorio y después de curiosear largo rato entre los derrumbes que caen a pique sobre el lago, hago un descubrimiento interesante. Las barrancas verticales están cubiertas de signos trazados por la mano del hombre, este encuentro me es agradable en extremo, pues había oído hablar a los indios de ciertas cavernas habitadas por malos espíritus y también algunas donde se distinguían figuras trazadas por ellos; […] es notable la semejanza de estas combinaciones de signos con las que han sido descubiertas en Colorado y Nuevo México. Hasta los mismos colores se encuentran en éstas, el rojo predomina, pero hay púrpuras, blancas, amarillas y hasta verdes, esto me demuestra que las inscripciones que asombraron a Humboldt no están encerradas en centenares de leguas, sino en decenas de miles, me hace ver que, con corta diferencia, se encuentran los mismos signos en todo el Nuevo Mundo desde las islas Vancouver cerca del círculo boreal hasta este Lago Argentino y que las figuras pintadas que copio de las paredes abruptas y verticales de punta Walichu, nombre que le ha dado a este promontorio, son iguales a las que los exploradores americanos señalaron al norte de México; y que las piedras grabadas en remotos siglos por habitantes de otras regiones de América, parecen haber sido trabajadas por individuos si no de la nueva raza, al menos de igual cultura. Al pie de una de las barrancas he encontrado un montículo que me ha parecido artificial; habiendo cavado he descubierto gran cantidad de huesos de guanacos muy antiguos, recuerdos de algún festín. Más adelante, hacia el Norte, al llegar a un pequeño ancón, hago un hallazgo más valioso todavía, en una pequeña cueva de paredes con figuras pintadas, de 8 metros de ancho por tres de profundidad, con una altura descendente hasta llegar en su fondo a sólo 20 centímetros, encuentro luego de efectuar una excavación que mi sentido común me indica, para mi felicidad, un cuerpo humano, pintado de rojo, en la posición análoga a la que se encuentran las de Perú, éste se halla bastante bien conservado, dado que el cuerpo fue inhumado envuelto en cueros de avestruz y cubierto luego con pasto y tierra, sobre la cual recojo dos cuchillos de piedra y una punta de flecha de la misma materia. Esta interesante momia tiene el cabello cortado casi a la raíz, y esto junto a la pintura roja con que ha sido cubierto el cuerpo en vida o después de muerto, me hace pensar que quizás pertenezca a un fueguino de los que habitaban en la época de Gamboa el estrecho de Magallanes." (*Viaje a la Patagonia Austral*, F. P. Moreno, Febrero 14/19 de 1877.)

¿Por qué el Perito Moreno llamó *walichu* al lugar? En tal sentido es interesante una leyenda *aonikenk* acerca del *walichu*, *gualichu* o gualicho (distintas formas en que se transcribe el nombre con que se designa al "espíritu malo"), narrada por Mario Echeverría Baleta:

"En la mitología tehuelche, hay espíritus malos que provocan daños y enfermedades y espíritus buenos que ayudan y protegen. Al parecer, el gualicho fue introducido a la cultura tehuelche por el contacto con pampas y mapuches, de donde se cree que proviene su denominación, ya que la palabra gualicho, evidentemente no es propia de las parcialidades tehuelches. Los actuales descendientes, desconocen el origen de la palabra pero aceptan que se trata de un espíritu malo que se presenta de distintas formas provocando toda clase de males y llegando a causar la muerte en algunos casos.

"Puede presentarse bajo distintos aspectos, ya sea en forma agresiva, engañosa o a través del amor. Agresiva, por ejemplo, cuando se produce una disputa violenta en lo mejor de una fiesta, sin motivo aparente, generalmente impulsada por efectos del

alcohol o al recordar de pronto alguna vieja y al parecer olvidada rencilla que ya se creía superada. Engañosa, cuando se cae en una trampa natural: una barranca, un río, un pantano, una herida provocada por descuido, una espina que se encona, etcétera, pero el más difícil de superar es el engualichamiento del amor y este mal es provocado casi siempre a pedido de alguien. El individuo suele andar distraído, absorto, la mirada perdida, inapetente y sin sueño, tornándose en un autómata mientras disminuye su aspecto físico empalideciendo paulatinamente, llegando en algunos casos a morir. Cuando se muere en este estado el cuerpo se seca definitivamente 'como zorro flaco' sin descomponerse ni agusanarse hasta convertirse en una momia ennegrecida. El perito Francisco P. Moreno exhumó de una cueva del cerro Gualicho en Lago Argentino, el 19 de febrero de 1877, una momia que llevó al Museo de La Plata, donde se halla actualmente.

"¿Tiene esta momia alguna relación con el gualicho? ¿Es casualidad el nombre del lugar impuesto por don Francisco P. Moreno? Estos interrogantes pueden dar lugar a diversas conjeturas, cuya respuesta sería posible hallarla descifrando las pinturas rupestres de la Cueva de la Momia en el lago Argentino.

"Cuando se supone que el mal padecido es producto de un 'daño' o 'engualichamiento', se recurre al *shoikn* [brujo, hechicero], el que mediante exorcismos procurará alejar al gualicho. La manera tradicional consiste en pintar las manos del enfermo (para invocar a *uendeunk*, espíritu bueno) sobre el lomo de un caballo blanco utilizando un isopo [sic] de lana con tobaceas de color rojo. Luego con ese caballo y tres más –siempre deben ser cuatro– por la noche se sale a 'correr el gualicho', dando previamente cuatro vueltas alrededor del *kau* [toldo, vivienda] o vivienda del enfermo, tras lo cual cada uno de los jinetes atropella al galope hacia los cuatro puntos cardinales dando alaridos intimidatorios, reboleando [sic] las boleadoras, tirando puñaladas al aire y peleando al supuesto enemigo con todo lo que sea posible. La operación se repite cuantas veces lo crea necesario el *shoikn*.

"El gualicho no tiene forma ni color definido, puede aparecer ante nuestros ojos de distintas maneras y aspectos. Puede ser como animal (especialmente ave), insecto, como sombra, sueño o persona y es capaz de llegar a uno a través de una prenda de vestir o de otra pertenencia. Para prevenir los gualichos hay que quemar o arrojar al río las uñas o cabellos que uno se corte.

"Si durante la cura, el enfermo en su delirio, menciona el nombre de la persona que supone le ha hecho el daño, es posible que haya una venganza, pero se tiene especial respeto y resignación si esa persona es precisamente el *shoikn*, ya sea de su grupo tribal o de otro. Tal vez este respeto sea miedo a daños mayores.

"Los malos espíritus, ya sea del gualicho u otros, vivían generalmente dentro de las cavidades de las rocas o en oscuras cavernas, es por esa creencia que se suelen ver manos pintadas tapando las más pequeñas o simplemente a la entrada de las cuevas. Una vieja historia cuenta que un cacique muy importante llamado Goluen (muchos pumas) había rechazado varias invasiones de sus enemigos, los mapuches, infligiéndoles tremendas derrotas, a pesar que ellos, los tehuelches, no eran precisamente guerreros. Tal era la fama de Goluen en el Sur, que cada vez que se denotaba la presencia de los mapuches, era llamado para combatirlos y siempre salía airoso.

"Cierta vez recibió la visita de un emisario para invitarlo a pactar con un cacique mapuche. La cita se concertó y durante varios días parlamentaron sin llegar a un acuerdo total, pero en ese ínterin le fue presentada la más bella muchacha de la tribu enemiga, de la que se enamoró perdidamente. Al retirarse la comitiva, la muchacha llevó como prenda de amor y recuerdo de su enamorado la vincha (*cochel*) de Goluen, con la promesa de regresar; pero, no sólo no regresó, sino que le hizo saber de su boda con otro. Poco tiempo después, Goluen cayó bajo los efectos del gualicho, perdió el apetito, deambulaba hablando solo por el campo y vivió sus últimos días recluido en una cueva conversando con los espíritus que la habitaban, hasta que murió esquelético y seco.

"Allí mismo lo enterraron envuelto en un cuero, no sin antes pintarlo totalmente de rojo para impedir que el gualicho, que lo había poseído, saliese de su cuerpo a prodigar los males a los demás.

"También imprimieron el interior de su cueva y el frente con signos y símbolos recordando su linaje y su triste historia de amor. Al gran cacique Goluen no pudieron vencerlo los hombres. Lo venció el gualicho." (Impacto, Año 5, Nº 50, Punta Arenas, 6 de noviembre de 1993.)

En la Patagonia austral, la sola mención de "arte rupestre", hace que de inmediato se piense en la famosa Cueva de la Manos del río Pinturas, a unos cuarenta kilómetros de Bajo Caracoles y cerca de la localidad de Perito Moreno, en el norte santacruceño. Pero ese sitio es sólo uno de los que contienen manos pintadas, y este tipo de representación es sólo una de las distintas formas o estilos con que los pueblos originarios se manifestaban en las piedras.

En la Cueva del Gualicho hay diversos estilos que corresponden a épocas diferentes. La acción humana ha deteriorado notablemente estas obras, por lo que este sitio, que pese a todo conserva su magia, su misterio y la extraña sensación de la presencia permanente de los antiguos, aparecen como un ejemplo del riesgo de abrir estos yacimientos al turismo sin una adecuada legislación, una protección indispensable, y normas legales que garantice su conservación.

La cueva principal tiene seis metros de frente, cuatro metros de fondo y dos metros con setenta centímetros de alto. Las pinturas están representadas por figuras abstractas, son dibujos geométricos, punteados y algunas manos. Las pinturas originales fueron realizadas en el fondo de la cueva, que tiene su enorme boca orientada hacia el norte. Esta posición suele ser generalmente la misma en las distintas manifestaciones de arte en las rocas observadas en la Patagonia. Según los especialistas, se puede deducir que, al elegir soportes de piedra que miran al norte, los antiguos habitantes de estas tierras se garantizaban el mayor soleamiento sobre sus representaciones y, por ende, la menor posibilidad de que sobre ellas se formaran hongos, musgos y líquenes favorecidos por la humedad imperante en el interior de cuevas o en aleros rocosos.

En la Cueva del Gualicho se pueden observar representaciones que responden a distintos estilos: el de las manos, el de las escenas, el de las pisadas y el de las grecas, que corresponden a diversas épocas de nuestros pueblos originarios. Por los estilos se puede estimar la cronología de las pinturas, y por los colores utilizados se pueden conocer los compuestos naturales con los que fueron hechas.

En la década de 1950, un arqueólogo de origen austríaco, Osvaldo Menghin, fue quien dio a conocer dos trabajos en los que sistematizó todo el conocimiento que hasta ese momento se tenía del arte rupestre en la Patagonia, y fue en esta publicación en la que definió los estilos que aún hoy resultan indispensables para poder establecer una cronología de las representaciones en las piedras.

El estilo de las manos es el que se caracteriza por la representación de manos con la técnica de pintura en negativo. Es decir que la pintura fue aplicada alrededor del contorno de las manos que se apoyaban sobre el soporte de roca. Los colores utilizados fueron ocre, negro, rojo, amarillo y blanco. Este estilo es característico de la Patagonia austral y se remontaría a unos once mil años.

El sitio más conocido con representaciones de este estilo es el del río Pinturas, en el norte santacruceño, aunque hay otro en las cercanías del lago Pueyrredón, también en la provincia de Santa Cruz, y un tercero un poco más al norte, en el centro-sur de la provincia del Chubut, junto a un arroyo temporario que es tributario de uno de los brazos del río Senguerr.

El estilo de escenas tiene unos diez mil años de antigüedad y se caracteriza por la representación de escenas naturalistas: guanacos en actitud de carrera, hembras preñadas, escenas de caza o de danza con figuras humanas realizadas con trazos esquemáticos. Los colores utilizados fueron negro, ocre, rojo, amarillo y blanco. En al área del río Pinturas este estilo aparece profusamente representado, así como en otros sitios de la provincia de Santa Cruz y del sur del Chubut.

Los de las manos y de las escenas son los únicos estilos que, según Menghin, superarían los cien siglos de antigüedad.

Otro de los estilos que surge de la investigación del arqueólogo austríaco, y que permite conocer la edad de las representaciones rupestres, es el de las pisadas. Pero en este caso no sólo se trata de pinturas, sino también de petroglifos, que son grabados que se realizaron en las rocas picándolas con instrumentos agudos como buriles o puntas de piedras.

Los motivos de este estilo representan las huellas o rastros que dejan las pisadas humanas, los guanacos, los choiques (ñandú petiso), o los felinos. Algunas líneas onduladas podrían representar los rastros que dejan las culebras al reptar, y otras figuras semejan las siluetas de los matuastos vistos desde arriba. Estos motivos aparecen acompañados por figuras geométricas esquemáticas, como círculos concéntricos o cruces.

Las primeras representaciones de este estilo podrían remontarse a tres mil años de antigüedad. Menghin consideró que este estilo perduró hasta el siglo XV de nuestra era y le atribuyó una amplia dispersión en la geografía de la Patagonia, pero una de las concentraciones principales la ubicó en la provincia de Santa Cruz entre los ríos Santa Cruz y Deseado.

Un estilo que sería más reciente es el de las grecas, llamado así porque muchos motivos tienen formas almenadas y se parecen a guardas griegas. Este estilo tiene características geométricas y complejas, predominando los trazos quebrados en ángulo recto. Los motivos resultantes son figuras escalonadas, cruces de varios tramos o laberintos, que parecen asociarse con las figuras que se tejen en los telares. Los colores más utilizados son el rojo, blanco, amarillo, negro y ocre. Menghin sostiene que las representaciones de este estilo pueden haber tenido su inicio hacia el año 600 a. C., conservando su vigencia hasta los tiempos poshispánicos.

Respecto a los materiales que han sido empleados, en el caso de las pictografías de nuestra región patagónica los pueblos originarios utilizaron pigmentos minerales para obtener los colores. Un trabajo que apunta al conocimiento del arte rupestre en la Patagonia, realizado por la arqueóloga Estela Cúneo y la profesora Luz María Font, aclara el origen de estos materiales.

El negro se lograba a partir del bióxido de manganeso; el amarillo, de la limonita; el rojo, del óxido de hierro, y el blanco, de la caliza. Las rocas que contenían esos pigmentos eran raspadas con huesos o con otras piedras, y se los mezclaba con grasa o arcilla, o se diluían en líquidos para formar una sustancia que pudiera aplicarse a la superficie rocosa. La pintura se colocaba con los dedos, o con elementos que hacían las veces de pinceles. En ocasiones, como con el estilo de las

manos en negativo, el pigmento se colocaba en estado líquido en una caña hueca, y soplando a través de ella se lo aplicaba como si fuera hoy un aerógrafo.

Como hemos dicho, una parte de las pinturas se vio desgastada por la acción de los agentes erosivos y humanos, por lo que hoy se muestra una réplica de ellas. Por lo tanto, actualmente existen dos senderos que permiten recorrerlas: un sendero interpretativo con reproducciones y otro arqueológico con originales.

Así, en el sendero interpretativo de las reproducciones se puede observar un trabajo realizado con gran dedicación y respeto, que mantiene los detalles, formas, colores y la distribución original de los motivos:

1. Reproducción de símbolos *Cueva de la momia.*
2. Reproducción *Alero Torne.*
3. Reproducción de *Manos en negativo.*
4. Reproducción *Puma.*
5. Reproducción de *Kerronkenk maligno.*
6. Reproducción de la *Cueva grande.*
7. Reproducción panel de *Figuras antropomorfas.*
8. Reproducción *Lago Roca* y *Estancia Chorrillo Malo.*
9. Reproducción *Estancia La María.*

En el sendero interpretativo de la zona arqueológica:

1. Panel de *Antropomorfos.*
2. Panel *Desvaído.*
3. *Manos en negativo.*
4. *Cueva grande.*
5. *Cueva chica.*
6. Grabado de un *Matuasto.*
7. *Cueva de la Virgen.*

En la Argentina se han identificado cerca de dos mil quinientos sitios de arte rupestre, con representaciones que datan de 9.500 a.C., como la Cueva de las Manos en Santa Cruz, hasta pinturas cuya realización es contemporánea a la llegada de los conquistadores, como las de Sapagua, en Jujuy.

Generalmente, en el área cercana a estas representaciones se encuentran ocupaciones arqueológicas –restos de antiguos asentamientos– con los que se relacionan las pinturas a la hora de buscarles una interpretación. "Su producción, como en el caso de las Cueva de las Manos, corresponde a pueblos cazadores-recolectores, o sociedades que comenzaban una vida sedentaria, que sin dejar la caza de lado, empezaban a cultivar", explica María Onetto, investigadora del Conicet que desarrolla su actividad en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación.

"En ese contexto hay que analizarlas. La cueva sería un lugar de encuentro de distintos grupos de cazadores, que dejaron pintadas sobre las paredes las diversas estrategias de caza o escenas relacionadas con su forma de vida. […] Por ejemplo en las representaciones más antiguas (9.300 a.C.), se ven escenas de caza en movimiento; luego a partir del 7.000 a.C. aparecen guanacos estáticos y deformes separados de los cazadores, que son interpretados como pertenecientes a un período de una gran sequía. A este período corresponde la mayoría de las 800 manos que aparecen en la cueva [de las Manos]."

Dentro de esta hipótesis, su emplazamiento tendría que ver con la naturaleza de estos grupos, ya que se encuentra situada cerca de un río donde el recurso era abundante. "En algunos casos volvían a pintar sobre un motivo viejo, una mano sobre un guanaco, lo que sugiere la importancia de ese sitio o de la figura representada para ellos o quizá un antiguo ritual vinculado a la caza", señala la investigadora.

Aunque referidas más específicamente a la Cueva de las Manos, estas explicaciones sirven para aproximarnos a la interpretación de las del Gualicho y de Punta Bonita.

Pero las interpretaciones que los científicos les dan no siempre coinciden. Carlos Gradín, arqueólogo autodidacta e investigador del Conicet fallecido recientemente, pensaba, en el caso de la Cueva de las Manos, que si bien existían determinados lugares que por su ubicación dentro de ella o por la cantidad y tipos de motivos que presentaban guardaban una significación sagrada, no todo debía explicarse según una interpretación ritual o chamánica.

Para Juan Schobinger, profesor emérito de la Universidad Nacional de Cuyo, el emplazamiento de pinturas al principio de quebradas, o en caminos estrechos de montaña en el noroeste y oeste del país, simboliza el camino hacia el más allá. Según él las representaciones estarían conectadas a prácticas chamánicas, dónde el uso de alucinógenos era fundamental para comunicarse con los dioses. Hombres-jaguares, cabezas con prolongaciones parecidas a antenas o cuerpos alargados (fruto de las visiones del chamán en trance), laberintos (que aludirían al viaje de los iniciados al más allá), junto a morteros donde se molerían las sustancias, y la presencia de plantas alucinógenas cerca de las pinturas –como en la sierra de Ancasti, Catamarca– avalarían su opinión.

Aunque existen leyes nacionales y provinciales que los protegen, muchos de los sitios corren el riesgo de desaparecer. Los daños que presentan van desde turistas que se llevan un souvenir a sus casas –Sapagua, Jujuy–, hasta dueños de parajes con pinturas que con el fin de lucrar repintan o agregan

más motivos para acrecentar el impacto visual –Cueva del Gualicho, Santa Cruz–, pasando por grupos esotéricos que no dudan en sumar sus símbolos a los que hace miles de años están en las rocas –Tunduqueral, Mendoza–.

La Cueva de las Manos fue declarada patrimonio cultural nacional y, en 1999, patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO. De tal manera, puede enfrentar con mejores posibilidades esas amenazas destructivas.

Para la investigadora María Onetto, la toma de conciencia del valor que tienen como registros únicos de la historia y la cultura es fundamental: "Los arqueólogos y los visitantes no deben olvidar que lo que se estudia en última instancia es al hombre, que si bien trabajar o conocer un sitio es importante, siempre hay que hacerlo con respeto, porque fueron lugares muy importantes para nuestros antepasados y lo siguen siendo para muchos de los descendientes de los antiguos pobladores de América".

El periódico "Portal Patagónico" (Año 1, N.º 4, 31 de julio de 2003) –del que hemos tomado literalmente buena parte del material para estos fundamentos–, respecto al estado de la Cueva del Gualicho dice acertadamente que "la acción humana ha deteriorado notablemente estas obras, por lo que este sitio, que pese a todo conserva su magia, su misterio y la extraña sensación de la presencia permanente de los antiguos, aparece como un ejemplo del riesgo de abrir estos yacimientos al turismo sin una adecuada legislación, una protección indispensable, y normas legales que garanticen su conservación".

Hacemos nuestra la conclusión –que como hemos visto es idéntica a la de los especialistas– y por eso presentamos el presente proyecto de ley, lo ponemos a consideración de nuestros pares y les solicitamos su voto de aprobación.

Alfredo A. Martínez. – Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional al edificio "Archivo General de la Nación" ubicado en la avenida Leandro N. Alem 246, en el barrio de San Nicolás de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 (modificada por la ley 24.252) y 25.197 sobre patrimonio nacional.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley con la referencia "Monumento Arquitectónico Nacional: Archivo General de la Nación".

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El edificio del Archivo General de la Nación consta de las siguientes características:

Dirección: avenida Leandro N. Alem 246. Barrio de San Nicolás de la ciudad de Buenos Aires.

Datos catastrales: Circ. 14, Secc. 1, Mza. 051, Parc. 06A.

Denominación original: Banco Hipotecario Nacional.

Propietario original y actual: Estado nacional.

Proyectista: Arquitecto e ingeniero Arturo Prins.

Año de inauguración: 1912.

Corriente estilística: Academicismo.

Uso actual: Institucional administrativo.

Uso original: Comercio.

Estado de conservación: Bueno.

En la actualidad, este edificio ubicado sobre la avenida Alem, se destaca por su mayor altura respecto de los edificios linderos. Se compone en la fachada con un importante basamento revestido de granito rojo almohadillado que comprende dos niveles: la parte inferior del basamento con sus dos arcadas conformando así la recova y la parte superior en el primer piso, donde la composición de los ventanales apareados que organizan la fachada se decoran y protegen por balcones con balaustrada.

El desarrollo del edificio se organiza perforando muros cuyas oquedades se tapan con ventanas con vidrios repartidos rematados con dintel recto en sus tres primeros pisos y dintel curvo en la planta que antecede al remate, que se materializa por una fuerte cornisa que acusa los dos niveles superiores con protección de azotea.

Bajo la recova, el acceso al edificio posee una escalinata de mármol que conduce a una importante puerta de bronce de doble hoja. En la fachada, ricamente ornamentada, se destacan los frentes de los balcones con balaustres de granito.

El archivo posee otro acceso por la calle 25 de Mayo, de características disímiles al de la avenida Alem. La ecléctica fachada fue desarrollada en un solo plano con tres sectores netamente diferenciados. El inferior presenta un importante basamento de granito gris almohadillado. Este basamento sostiene un volumen muy liviano, formado por cuatro pares de esbeltas columnas apareadas, rematado con friso y cornisa.

Posteriormente, fue agregado un tercer volumen que continúa el plano de la fachada. Una importante puerta de doble hoja, en bronce, permite el acceso a un vestíbulo donde parte una gran escalera de mármol que cubre tres plantas, con rica baranda de herrería y bronce en muy buen estado de conservación.

Referencias históricas y testimoniales

Su origen se remonta a la época de Martín Rodríguez, quien encargó, en 1821, a su ministro Bernardino Rivadavia la creación del Archivo General de la Provincia.

Posteriormente, en 1884, durante la presidencia de Julio A. Roca, se efectuó el reparto de los documentos entre la provincia y la Nación de acuerdo a su origen, firmándose el decreto de nacionalización.

Su primer sede fue en la calle Perú 270, en la Manzana de las Luces, trasladándose más tarde al antiguo recinto del Congreso Nacional, frente a plaza de Mayo. A partir de 1942 ocupó su actual sede, situada en Alem 246. Este inmueble había sido adquirido en 1912, por el gobierno nacional, quien encargó la remodelación y restauración al arquitecto Prins, con el fin de destinarlo a casa matriz del Banco Hipotecario Nacional.

Por los argumentos expresados, consideramos a este inmueble un bien con valor patrimonial a preservar, y está incluido dentro del área bancaria de la ciudad de Buenos Aires, convoco a mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional a la vivienda colectiva ubicada en la avenida Rivadavia 3216, entre Agüero y Anchorena, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 (modificada por la ley 24.252) y 25.197 sobre patrimonio nacional.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley con la referencia "Monumento Arquitectónico Nacional: Casa de Rentas de la Avenida Rivadavia 3216 de la Ciudad de Buenos Aires".

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta vez el bien a preservar se trata de la vivienda colectiva ubicada en la avenida Rivadavia 3216 al 3232, es considerada una de las obras paradigmáticas en su estilo por los arquitectos de la ciudad de Buenos Aires.

Para posicionarnos respecto de su autor podríamos decir que a comienzos del siglo XX, el arquitecto Virginio Colombo era uno de los tantos profesionales de origen italiano que personificaban la expresión del modernismo, construía para un grupo social de inmigrantes que poseían un alto poder adquisitivo. A él le encargaban viviendas de renta, comercios y pabellones. El prototipo que elaboró a la perfección para este grupo, fue la casa de alquiler en altura, desarrollada en toda la profundidad del lote. Ocupación que llegaba al límite de lo permitido por las normativas municipales, fue inaugurada en 1912, siendo en ese momento la construcción más elevada de la zona. Se trata de una casa de departamentos de dos cuerpos, seis en el primero y ocho en el segundo.

Fue en su primer período, en el que desplegó una gran inventiva dentro del *art nouveau* en su vertiente italiana. En esta época se pueden apreciar dos etapas: una con el uso de la estatuaria y la utilización de distintas texturas junto con elementos de la arquitectura medieval italiana. Esto se ve reflejado en esta casa de rentas. El partido adoptado como respuesta a una especulación inmobiliaria, exigió accesos diferenciados para cada grupo de departamentos, hecho que determinó la ausencia de un eje central al cual se subordinara la fachada.

Como elementos distintivos de esta obra podemos apreciar: el cambio de texturas para jerarquizar elementos como ladrillo visto en paredes y revoque elaborado, en el enmarcado de las aberturas; mayólicas que coronan la arquería veneciana que sirve de cornisa y en *halls* de ingreso a los departamentos. La fachada elaborada con vocabulario veneciano que no repetirá. Pero cabe aclarar que a pesar de estos elementos modernistas, la organización total de la fachada responde a los lineamientos compositivos académicos con basamento, desarrollo y remate.

Su nombre se debe a los ocho pavos reales esculpidos en piedra, de casi dos metros de largo, enfrentados de a pares bajo los ventanales de la primera planta.

Sin embargo, desde el punto de vista del ornamento, la fachada evoca góndolas deslizándose por canales venecianos, pero este edificio *art nouveau*, tan parecido a un *palazzo*, no está en la *piazza* San Marco, sino a unas pocas cuadras de plaza Miserere, más conocida como plaza Once, en pleno barrio de Balvanera.

El edificio es muy atractivo y personal, con sus balcones de granito rojo decorados con pavos reales esculpidos en piedra. Originalmente, los cuatro balcones de la primera planta estaban custodiados por ocho pavos reales. Ahora sólo quedan cuatro. En cambio, sí se mantiene la belleza de sus coloridos mosaicos. Y en una de sus entradas hay un mural que reproduce escenas de la campiña italiana.

Como sostén de los balcones y menos visibles, los acompañaban otros tantos pavos, pero cuatro de ellos, desaparecieron hace ya mucho tiempo. Algunos han identificado a los pavos reales, también había los leones y el particular dibujo de unos azulejos en la entrada, dos triángulos superpuestos sobre un cuadrado, con símbolos de la masonería, a la que supuestamente habría pertenecido el arquitecto.

Otra postura establece simplemente que las vistosas aves son el mayor emblema del *art nouveau*, estilo dominante de la casa, aunque podría encuadrarse dentro del eclecticismo, ya que a esa corriente se ajustan los murales en ladrillos vidriados y multicolores de una de sus entradas, con escenas de la campiña italiana y las curiosas puertas combadas.

El edificio fue incluido en 2001, en el listado de obras "con protección estructural" que posee el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que con el correr del tiempo ha padecido un paulatino deterioro. Actualmente, en el edificio viven varios arquitectos y es visitado por estudiantes, ya que sigue siendo material de estudio de la Facultad de Arquitectura de la UBA.

El arquitecto Colombo llegó a la Argentina en 1906 y diseñó el edificio cuando tenía 27 años. Aunque murió joven, a los 43 años, le dejó a la ciudad unas 50 obras. Como esta casa en cuestión, lamentablemente muy deteriorada.

Denominación: Vivienda colectiva y locales.

Dirección: Av. Rivadavia 3216, barrio de Balvanera.

Propietario actual: Consorcio de propietarios.

Propietario original: Sr. Luis Rossi.

Proyectista: Arquitecto Virginio Colombo.

Año de inauguración: 1912.

Corriente estilística: *Art Nouveau.*

Superficie cubierta: 2365,50.

Superficie del lote: 563,64.

Uso actual: Vivienda y comercio.

Uso original: Vivienda y comercio.

Estado de conservación: Bueno.

Protección municipal: Catalogado estructural.

Por los argumentos expresados, consideramos a este inmueble un bien con valor patrimonial que es necesario preservar. Convoco entonces a mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

INCORPORACION DE LOS DELEGADOS INSPECTORES DE JUSTICIA A LOS CUERPOS TECNICOS PERICIALES

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 52 del decreto ley 1.285/58 –de reorganización de la justicia nacional– el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 52: Como auxiliares de la Justicia nacional y bajo la superintendencia de la autoridad que establezcan los reglamentos de la Corte Suprema, funcionarán:

a) Cuerpos técnicos periciales: de médicos forenses, de contadores, de calígrafos y de delegados inspectores de justicia;

b) Peritos ingenieros, tasadores, traductores e intérpretes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley rescata el espíritu del expediente de mi autoría 769/S/04 y que por transcurso de los tiempos parlamentarios ha caducado.

En el año 1963, se reunieron en acuerdo extraordinario los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal con el fin de fijar normas para la integración del Cuerpo de Delegados Honorarios para la vigilancia de niños comprendidos en la ley 10.903.

Este es el primer antecedente en la justicia criminal y correccional de la Capital Federal por el que se encomienda a los delegados inspectores la vigilancia y seguimiento de los niños dispuestos por el tribunal.

Posteriormente, con la ley 22.278 en sus artículos 2º y 4º se menciona la necesidad del juez de conocer el comportamiento tutelar y para ello ordenará informes y peritaciones referidas a la conducta en cuanto a la personalidad, las condiciones familiares y ambientales en que se encuentra el niño.

Con el correr de los años esta tarea se fue incrementando y complicando a la par de las necesidades sociales y hoy el seguimiento tutelar implica un contacto directo con el niño, su grupo de pertenencia y profesionales que lo asisten, específicamente en cuanto a tratamiento, como ser psicólogos, opiniones y conceptos de maes-

tros y autoridades escolares, así como también la concurrencia a institutos de menores para la constatación in situ del estado y evolución del niño.

Con todo ese material se realizan amplios informes implicando todo ello un eficaz conocimiento tanto del niño como de su mundo circundante, aportando así al magistrado datos concretos sobre las circunstancias de vida que rodean a cada grupo familiar en conflicto en el que el niño es el emergente.

Este seguimiento tutelar constituye un total compromiso con el caso y para ello el delegado inspector asume la total responsabilidad profesional mediante informes que presenta regularmente. Su contenido conforma un real asesoramiento pericial que el juez toma en consideración para resolver. Por ello se sostiene que la actividad del delegado inspector en el ámbito de la justicia criminal es técnicamente una "pericia".

La doctrina procesal enuncia las características generales de la peritación, con los que se define su naturaleza; en base a ellas se deduce que la labor del delegado inspector no difiere en nada a la del resto de los peritos que asisten a la Justicia.

La labor del delegado inspector es una actividad humana tendiente a rendir dictámenes sobre la observación directa de los hechos, circunstancias, personas o cosas. La misma se produce por expreso encargo judicial, bien sea en la instrucción en los juzgados de menores, como también en los tribunales orales de menores.

Es una actividad realizada por personas específicamente calificadas. En razón de su amplio espectro de conocimientos convergen distintas ramas científicas que cooperan para definir y analizar los múltiples problemas humano-relacionales en base a la metodología de diagnóstico que le es propia.

Es una actividad que versa sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas. No se alude en sus dictámenes a situaciones abstractas o subjetivas que inciden en la verificación, valoración o la interpretación de los hechos del proceso. Su situación y análisis está referido a hechos especiales, cuya verificación o interpretación no es posible con los conocimientos ordinarios, sino con las condiciones particulares de la calificación profesional.

Es una declaración de ciencia. Esto es así porque el delegado inspector expone sus conocimientos conceptuando las causas y los efectos de los hechos y sobre hechos futuros en virtud de sus deducciones técnicas o científicas.

Tal declaración contiene una operación valorativa. El dictamen técnico o científico es lo que el delegado inspector deduce sobre la existencia, las características y la apreciación del hecho, sus causas y sus efectos y no una simple narración de sus percepciones.

Los informes que realiza el delegado inspector respecto del niño constituyen pericias cuyos dictámenes están fundados en las ciencias sociales y de la conducta. Sabido es que cada hecho social es una suerte de microcosmos en donde convergen caracteres de la sociedad tales como la autoridad paterna, la relación con los hijos, el rol materno, el niño y sus circunstancias, las situaciones de conflicto de las cuales él es el emergente. Temas todos en los que en forma permanente es solicitada la actividad del delegado inspector en el campo penal.

Todas las disciplinas que componen el campo intelectual del delegado inspector son convocados para esclarecer su observación y orientar o definir su diagnóstico. La actividad de este profesional, como auxiliar de la Justicia, es esencialmente de diagnóstico y pronóstico. Elabora el informe ordenado por el juez en el contexto procesal donde se han de dirimir las condiciones socioambientales en que se encuentra inmerso el niño. Para ello, analiza las causas del conflicto, los roles que desempeñan los distintos integrantes del grupo de pertenencia y cómo inciden en el niño, su ámbito cultural y educativo. Efectúa una valoración del parámetro económico doméstico mediante el cotejo de los estándares económicos del contexto social analizado. Analiza el cumplimiento o no de las obligaciones de los padres en cuanto al trato y manutención, si cubren o no las necesidades básicas del niño. En ello lo asisten sus conocimientos en economía social y antropología cultural, para el deslinde de los comportamientos en el tiempo.

El dictamen del delegado inspector contiene un análisis y valoraciones parciales donde descarta o hace prevalecer elementos y circunstancias que a modo de parámetros lo van a conducir a una valoración final: "…se estima conveniente que realice tal o cual tratamiento", "…se considera favorable que el niño conviva con tal o cual persona a quien se le confiere la guarda", "…se deduce de lo expuesto que la situación del menor era de extremo abandono, necesidad y carencia afectiva", "…se encuentra en peligro moral y material", "…existen situaciones de riesgo que ponen en peligro su integridad", etcétera.

Estas opiniones técnicas están abastecidas de conocimientos científicos y, junto con la metodología empleada, conforman los antecedentes de su dictamen; siendo el mismo una síntesis valorativa de todo el material relevado y un proyecto para lo que será el pronunciamiento judicial en forma de sentencia, que luego el niño y su grupo familiar o de pertenencia deberán incorporar a sus vidas.

El juez es quien considera el dictamen y conforme a derecho valorará todas las circunstancias del caso y resolverá lo justo.

Lo descrito revela una tarea que resulta un aporte significativo que posibilita, a través del delegado inspector, un acercamiento del juez con los aspectos sociales y conductuales del caso.

La dedicación, la responsabilidad y el conocimiento que se requieren del profesional que cumple la tarea del delegado inspector no tiene correlato con su situación escalafonaria. Considero que la misma debe ser jerarquizada incluyéndola en la de los cuerpos técnicos periciales. Es decir, equiparando esta valiosa labor a la de los peritos médicos forenses, contadores, calígrafos, ingenieros, tasadores, traductores e intérpretes, enumerados en el artículo 52 del decreto ley 1.285/58.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CLXXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el inciso *d)* del artículo 7, capítulo I, artículo 7, título III –Impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural– de la ley 23.966, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

d) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: Sobre y al Sur de la siguiente traza: de la frontera con Chile hacia el Este por la ruta provincial 60, en la provincia del Neuquén y hasta la intersección con la ruta provincial 23; de dicha intersección hacia el Sur hasta la localidad de Junín de los Andes; desde la localidad de Junín de los Andes hacia el Este por la ruta provincial 234 hasta su intersección con la ruta nacional 40; por la ruta nacional 40 hacia el Sur hasta su intersección, en la provincia de Río Negro, con la ruta nacional 23; por la ruta nacional 23 hacia el Este hasta la localidad de Comallo; desde la localidad de Comallo hacia el Sudeste por la ruta nacional 23 y hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el Nordeste por la ruta nacional 23 y hasta la ruta nacional 3; por la ruta nacional 3 hacia el Sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el paralelo 42º; por el paralelo 42º hacia el Este hasta el Océano Atlántico. Inclúyese en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gasoil, diésel oil y fueloil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descrita y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el puerto de San Antonio Oeste.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley rescata el espíritu del expediente de mi autoría 257/S/04 y que por transcurso de los tiempos parlamentarios ha caducado.

El título III, artículo 7º, de la ley 23.966 se ocupa del Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural; en su capítulo I, artículo 7º, inciso *d)*, establece que quedan exentas de impuesto las transferencias de productos gravados cuando se destinen al consumo en el área comprendida al sur de la línea que forman el paralelo 42º y la ruta nacional 23, en la provincia de Río Negro.

Las localidades de San Carlos de Bariloche en la provincia de Río Negro, y Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes en la provincia del Neuquén, tributan la totalidad del impuesto no obstante integrar en parte fundamental el corredor de los lagos andinopatagónicos dentro de la zona fronteriza cordillerana, configurando con el área inmediata exenta un territorio integrado en las programaciones turísticas y el desenvolvimiento comercial. Además, se debe tener en cuenta que esta zona forma parte de los Circuitos Turísticos Integrados entre la República Argentina y la República de Chile.

Por estas razones, proponemos esta modificación al texto legal y les solicitamos a nuestros pares su voto de aprobación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CLXXXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1.117 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.117: Lo establecido sobre los padres rige respecto de los tutores y curadores, por los hechos de las personas que están a su cargo.

Los propietarios de establecimientos de enseñanza escolar responden por los daños causados por sus alumnos mayores de diez años; el damnificado deberá demostrar la culpa de aquellos por la falta de vigilancia o control de quienes estén a su cuidado y que esa omisión tuviere relación adecuada de causalidad con el daño ocasionado por el alumno.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el presente proyecto de ley se pretende modificar el actual artículo 1.117 (título 9, sección segunda, libro segundo: "De los derechos personales en las relaciones civiles" del Código Civil, en lo que se refiere a la responsabilidad refleja de los directores de establecimientos escolares.

La actual norma se encuentra ubicada entre las disposiciones del código de Vélez que regulan la responsabilidad de los padres, tutores y curadores, por los daños de las personas que estuvieren a su cargo.

Sabido es que en estos casos se responde por el hecho de otro, siendo el fundamento comúnmente aceptado en la jurisprudencia argentina la culpa por omisión de las diligencias de control debido de los actos del autor del hecho dañoso.

La norma contenida en el artículo 1.117 del Código Civil se refiere a los supuestos de responsabilidad civil de tutores, curadores, maestros artesanos y directores de colegios. En el presente proyecto de ley, se reitera el texto del Código Civil en lo que respecta a los primeros, por cuanto no existen motivos para modificar el principio legal, esto es, la asimilación de los tutores y curadores a los padres, en lo que a su responsabilidad civil se refiere.

En cambio, se suprime toda referencia a los "maestros artesanos", por cuanto constituye un verdadero anacronismo, y se modifica el principio que trae el código de Vélez en materia de responsabilidad de los directores de colegios.

En función de ello, se atribuye responsabilidad a los propietarios de los establecimientos privados escolares, no ya a los directores. Esto obedece a que resulta enteramente razonable que los riesgos de una actividad lucrativa, como la de los institutos privados de enseñanza, recaiga sobre quien obtiene los beneficios económicos consiguientes. No resulta justificable por otra parte, mantener la responsabilidad de los directores, quienes son designados por los dueños de los establecimientos y así, a tenor del artículo 1.113 del Código Civil, son estos últimos quienes deben en definitiva hacerse cargo de la reparación de los daños.

La cuestión de la responsabilidad de los directores de escuelas pertenecientes al ámbito de la educación pública merece un párrafo aparte pues, según nuestro modo de ver, ellos estarán alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1.112 del Código Civil, a tenor del proyecto de modificación que también presentamos y que juega armónicamente con la presente propuesta de modificación al artículo 1.117.

De vuelta en el análisis de la modificación del artículo 1.117, cabe decir, además, que se invierte la carga de la prueba para hacer menos severo y razonable el sistema de responsabilidad. Con el actual artículo 1.117 del código los directores asumen responsabilidad personal por los hechos de sus alumnos, y para eximirse de ella deben demostrar –lo que no es fácil en muchas ocasiones– que no pudieron impedir el daño con la autoridad que su calidad les confería. Existe pues, una presunción de responsabilidad de los directores de colegios por los hechos de los alumnos a su cargo, debiendo aquéllos destruir esa presunción para evitar una condena patrimonial.

El sistema ideado por Vélez, ajustado a las circunstancias del momento de su sanción, ya no se justifica en la actualidad; es más, las estadísticas nos indican que se ha producido en el país un considerable aumento de demandas judiciales por accidentes sufridos por alumnos de los establecimientos educativos. Ello ocasiona una comprensible angustia a los docentes, al verse enfrentados al riesgo de tener que responder eventualmente por los daños de los alumnos, a tenor del texto legal vigente.

Consultado un conocido especialista en temas de derecho civil, el doctor Atilio Alterini, estimó que debía corregirse la norma sujeto de este proyecto de reforma, y que la eventual responsabilidad del personal se atribuya exclusivamente en caso de culpa o dolo.

Por tales motivos, la presente iniciativa persuade de la conveniencia de reformar el texto legal vigente, exigiendo que quien reclame los daños y perjuicios por los hechos de los alumnos acredite ese extremo, es decir, la culpa por falta de adecuada vigilancia sobre el autor del hecho dañoso, y que ello tenga relación causal con el resultado del obrar del agente.

De esta manera se morigera el sistema de responsabilidad ideado por Vélez Sarsfield, adecuándolo a los tiempos presentes, lo que contribuirá seguramente a traer tranquilidad al cuerpo docente, cuya real y auténtica responsabilidad consiste en la formación moral y cultural de los argentinos del mañana. Ese ya era el espíritu de la iniciativa presentada en el año 1996 por el senador nacional (m.c.) Juan Ramón Aguirre Lanari, bajo el expediente S.-1.894/95, y que la presente toma como referencia.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Legislación General.

CLXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la XXXII Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, a realizarse del 17 de abril al 8 de mayo del corriente año en el predio de la Sociedad Rural de Buenos Aires.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La exposición de la Feria Internacional del Libro de la Ciudad de Buenos Aires es un evento significativo, ya que es una verdadera ciudad de libros, un catálogo nacional e internacional de industrias editoriales y una fiesta de la cultura. Está organizada por la Fundación El Libro, que reúne a las cámaras de editores, a los autores, a libreros y distribuidores, a la industria gráfica y a los exportadores e importadores de libros.

Desde 1975, año en que se realizó por primera vez la feria, fue conquistando creciente importancia, hasta convertirse en la muestra más importante de Latinoamérica y un destacado referente a nivel mundial.

La Feria Internacional del Libro está declarada de interés nacional, de interés del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de interés de la provincia de Buenos Aires. Convoca a más de un millón de asistentes.

Auspiciada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Cultura y de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la feria abre sus puertas en el mes de abril de cada año y se desarrolla en La Rural, predio ferial de Buenos Aires, durante 19 días.

El tradicional encuentro nacional se realizará bajo el lema "Los libros hacen historia". Entre los temas que sobresalen a debatir figuran el lenguaje, práctica de conocimiento en la sociedad contemporánea; el lenguaje de los medios, la calle y la sociedad; lenguaje y pensamiento como instrumento para el conocimiento; escritura y oralidad; el lenguaje de las disciplinas; lenguaje y construcción de la identidad; el lenguaje de los alumnos y de los docentes; la enseñanza del lenguaje en el aula, entre otros.

Se leerán 50 ponencias seleccionadas por el comité respectivo sobre: promoción de la lectura y el libro en el sistema educativo; promoción de la lectura en las bibliotecas; promoción de la lectura en el ámbito comunitario; lectura y familia; los medios de comunicación masiva y la promoción de la lectura y el libro. En esta ocasión ocho (8) países participarán de este primer festival (Uruguay, Paraguay, Chile, Colombia, México, Perú, Japón y la Argentina). En total más de treinta poetas, de los cuales muchos son de diversas provincias argentinas.

Se realizarán más de mil actividades: mesas redondas, conferencias, diálogos abiertos, debates, presentación de libros, recitales de poesía, narraciones, espectáculos, videoconferencias, actividades para niños y jóvenes.

La importancia y trascendencia del evento hacen indispensable la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CLXXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo de este honorable cuerpo a la XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente que tendrá lugar entre los días 28 de abril y 1º de mayo del corriente en la comuna de Murphy, departamento de General López, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Seguramente el teatro independiente pasará a la historia del teatro argentino del siglo XX como uno de los aportes más vigorosos, originales e influyentes de la época.

No solamente porque muchos de sus componentes son hoy nombres destacados en el panorama teatral argentino sino porque dicho movimiento, aun con otras formulaciones, ha encontrado una continuidad que se manifiesta en la existencia de grupos y formas alternativas de producción en torno de las cuales se mueve buena parte de los elementos más inquietos y renovadores de la escena actual.

Básicamente, porque de ese teatro independiente de los años cincuenta a los ochenta de la Argentina y de los movimientos *underground* estadounidenses de las décadas 60-70 (al tiempo que lo acuña como contraposición al teatro "dependiente" del poder establecido, tanto económicamente como en cuanto a factores básicos, estéticos y políticos) van a surgir las líneas estéticas diferenciadoras de lo que será gran parte del teatro argentino de los 90.

Podemos situar el origen del teatro independiente, de una manera general, en el descontento de una serie de personas con las vías tradicionales de inserción en la profesión. Personas hacia quienes se les vedaban posturas políticas, criterios estéticos, circunstancias económicas, etcétera, y a las que se les hacía inviable el poder y el querer conectar con ese mundo extraño que se desarrollaba por entonces en los escenarios.

Por esas razones, al amparo de corrientes e influencias como el Mayo Francés, los modelos autogestionarios o comunales y los modos de producción igualitarios –que se reivindicaban en aquella época– nació la fórmula de "grupo independiente" como alternativa vital, cultural, política y profesional para los jóvenes.

Debido a que ese trabajo se desarrollaba en un medio donde la complicidad entre sus componentes era objetivo y señal de la identidad predominante; por estar alejado de los centros teatrales tradicionales y por ser la itinerancia y la búsqueda de nuevo público la forma de encontrar su principal forma de vida, la actividad creadora de estos grupos fue por derroteros diferentes creando un estilo y nuevas formas dramáticas y de entender el hecho teatral como un concepto absoluto.

Se creó una cultura teatral paralela, con señas propias y reconocibles, sincrética y rica que no dudaba, a veces, en recurrir a recursos teatrales tradicionales, buscando la eficacia dramática entrando, en otros momentos, en el campo de la más pura investigación escénica.

Había mucho que decir, muchas barreras contra las que luchar y las crisis se sucedían, así como el desfile y trasvase de componentes de unos grupos a otros. Y así, con resultados espectaculares a veces y con equivocaciones notables otras, el teatro independiente fue constituyendo una corriente espontánea a la vida teatral del momento. Por el teatro independiente hicieron su entrada escuelas, líneas, tendencias y diferentes posibilidades teatrales, apoyadas en nombres actualmente tan asumidos como Stanislavsky, Grotowsky, Meyerhold, y, lógicamente, Brecht.

En el teatro independiente se luchaba contra la estructura política, contra el modo tradicional de hacer teatro, contra las costumbres.

Una de las características más señaladas de parte de este movimiento era el término "colectivo". Se huía del culto a la personalidad. Se obviaba la necesidad de un director afirmándose, casi siempre en contra de la realidad, que la dirección era colectiva. Y el término "autor" gozaba, en algunos de estos grupos, de un notable desprestigio: primaba la creación conjunta, los espectáculos creados a partir de improvisaciones en torno de un determinado tema, o a textos refundidos.

En este sentido, no es necesario destacar el profundo significado que tuvo, en los años ochenta, Teatro Abierto, como respuesta y resistencia silenciosa a los años duros.

Con el correr del tiempo, los nuevos grupos, a diferencia de los anteriores –en los que se daba una cierta anarquía administrativa (otra forma de escapar a los controles)– adoptan fórmulas legales diversas (cooperativas, sociedades anónimas, etcétera) impensables en otras épocas, pero necesarias actualmente para acceder a las ayudas y circuitos oficiales, indispensables en la actualidad.

No obstante, aún hoy, los nuevos grupos siguen optando, en general, por formas de creación no autorales: hay, en la actualidad, un auge del teatro-danza, de las creaciones colectivas, de los espectáculos visuales, performances (la versión de los 80 de los *happenings*), aunque en ocasiones recurran a los nuevos autores, con frecuencia procedentes de los propios grupos o a versiones de obras de repertorio.

De todas formas, de aquella época difícil y fructífera del teatro independiente de los 50 a los 80, nos queda el recuerdo de sus gentes, sus espectáculos y de sus valiosos aportes a todos los niveles. Detrás de esos nombres hay una larga historia de entrega y entusiasmo por parte de todos sus componentes, creadores que aportaron vitalidad, talento y energía al teatro de ese tiempo y del futuro.

Desde el año 1996 en la localidad de Murphy, al sur de la provincia de Santa Fe, se viene realizando –sin interrupciones– la denominada Fiesta Homenaje al Teatro Independiente.

La fiesta –que con la creación del Instituto Nacional del Teatro recibió un impulso importante, con aspectos que necesitan y pueden ser corregidos, pero con una innegable inyección de organización productiva– permite, a los elencos independientes, mostrar sus realizaciones en el ámbito provincial, regional y nacional, a través de una selección por jurados. Siempre contó con la participación de miles de personas que duplica su cantidad en muchas jornadas teatrales. En cada rincón hay un lugar de encuentro y luego todos confluyen en el monolito que recuerda el inicio del homenaje al teatro independiente.

Como cada año, la convocatoria, que está prevista para los días 28 de abril al 1º de mayo, contará con la participación de diferentes escuelas de la localidad, grupos de teatro de la zona y de otras provincias, murgas y público.

La XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente pretende lograr que el motivo principal de la misma sea considerar a tantos hombres y mujeres que iniciaron sus tareas teatrales desde abajo, comprometiéndose ética y artísticamente y que, desde los inicios de la actuación sobre las tablas, aportaron grandes nombres a la escena nacional.

Como gente de teatro, sus organizadores brindan un aporte a la formación y educación, destacando

la importancia de las distintas formas de expresión y participación cultural, previéndose la puesta en escena de obras dirigidas a niños, adolescentes y adultos, así como también la conformación de diferentes talleres de capacitación.

No sólo allí se agotan los fines de este encuentro que reúne a artistas de diversas procedencias. En sus ediciones anteriores se mezclaron simples aficionados y principiantes con figuras de primer nivel nacional e incluso con delegaciones del exterior que se acercaron a compartir el verdadero espíritu de esta fiesta lográndose, a través de sus distintas ediciones, mancomunar entidades sociales con estudiantes, artistas y actores, repercutiendo favorablemente en la comunidad y en los medios de comunicación de la región y del país, con proyección internacional.

De esta manera, este honorable cuerpo brinda homenaje al teatro independiente en una fiesta homenaje que merece ser destacada.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana Latorre.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CLXXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y el Banco de la Nación Argentina, con encuadre en lo dispuesto por la ley 26.081, que declara zona de desastre y emergencia económica y social a varios de los departamentos de las provincias de Salta y Jujuy, dé prioridad para el pago de las indemnizaciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de YPF a los residentes de las referidas provincias.

Sonia Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como bien es sabido, cuando el Poder Ejecutivo nacional dispuso la transformación en sociedad anónima de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (decreto 2.778/90) y se sancionaron las leyes 24.145 y sus modificatorias, se dispuso que el capital social de YPF Sociedad Anónima estuviera representado en distintas clases de acciones, atribuyendo la Clase C a las que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10 %) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada instaurado por la ley 23.696 y sus modificatorias.

Por resolución 72/95 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el paquete accionario Clase C de YPF Sociedad Anónima, oportunamente reservado por el Estado nacional, para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, fue distribuido entre todos los empleados en relación de dependencia al 7 de julio de 1993 (unos 4.000).

Posteriormente, mediante el decreto 628/97, el Poder Ejecutivo nacional aprobó un procedimiento de cancelación del saldo de precio de venta de las acciones Clase C de YPF Sociedad Anónima, autorizando la venta de las mismas por cuenta y orden de los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada y aprobando lo actuado por el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del respectivo Programa de Propiedad Participada. Esto dejó fuera a unos 32.000 agentes que mantenían relación de dependencia al 1º/1/1991y cuya inclusión en el PPP (luego de largos y, en ocasiones violentos, conflictos) fue reconocida por la ley 25.471. De éstos, unos 4.000 cobraron por vía judicial.

Luego de más de 14 años de idas y venidas, de sucesivas demoras y complicaciones en la tramitación y procesamiento de los expedientes individuales para la efectivización de las indemnizaciones –a lo que debe sumarse el hecho del establecimiento de un cupo de endeudamiento–, según informaciones del Ministerio de Economía, algo menos de un tercio de los damnificados estarían próximos a cobrarlas.

Como también es de conocimiento de los señores senadores y senadoras, debido a la inclemencia de las condiciones climáticas en distintas regiones de las provincias de Salta y Jujuy, se sancionó la ley 26.081 que declara zona de desastre y emergencia económica y social a las zonas afectadas. Como es de dominio público, las circunstancias que determinaron la sanción de la ley en su oportunidad, no han cesado y la situación de los pobladores de la zona es realmente crítica.

No nos es ajeno que la situación de muchos de los ex empleados de YPF de todo el país es de gran precariedad y están esperando ansiosos la concreción del esperado pago de las indemnizaciones. Pero a nadie escapará la mayor gravedad de la situación de aquellos que viven en las zonas inundadas, que han quedado aislados por la interrupción de las comunicaciones, de los servicios públicos esenciales y con la actividad económica gravemente afectada. De allí que apelando a la solidaridad de mis colegas senadores y senadoras para con mis comprovincianos y los vecinos de la provincia de Jujuy, solicito me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de comunicación.

Sonia Escudero.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CLXXXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Sonia Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Rosario de la Frontera se encuentra distante a 176 kilómetros de la ciudad de Salta y es un centro poblacional de gran importancia económica por el desarrollo de su producción agrícola-ganadera y su nutrido y permanente mercado turístico. El emplazamiento del establecimiento termal más antiguo de Sudamérica genera un fluido tránsito vial de viajeros que demandan unidades automotrices para su transporte cuando van en busca del poder curativo de las aguas en cualquiera de los nueve manantiales de aguas termales del paraje Las Termas.

Para el normal desarrollo de las actividades productivas precitadas, que representan en una gran proporción la fuente de ingresos más importante de la población, se emplean todo tipo de vehículos de distintos portes que se desplazan por toda la extensión departamental. Automóviles, utilitarios y unidades automotrices agrícolas, necesitan tanto unas como otras, ser permanentemente renovadas para prestar un mejor servicio y esto constituye un movimiento constante de transferencias, altas y bajas de vehículos, cédulas habilitantes y demás trámites inherentes a la documentación automotriz.

Si a esta situación sumamos el incremento, surgido en los últimos años, de vehículos particulares, nos encontramos con que el crecimiento del parque automotor en la ciudad de Rosario de la Frontera hace imperiosa la necesidad de concretar la creación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con el fin de solucionar los distintos inconvenientes y costos que genera en la población el tener que trasladarse a la ciudad de San José de Metán cada vez que se debe gestionar cualquier tipo de diligencia con la documentación del vehículo que poseen.

Esta situación perjudica y afecta la continuidad de las actividades productoras de recursos que se señalaran, porque el obstáculo de tener que transitar largas distancias para realizar las gestiones administrativas –que demandan la concurrencia a la seccional del registro automotor en varias oportunidades desde el inicio a la terminación del trámite–, causa como resultado que muchos particulares optan por no renovar sus unidades automotor, aunque las utilicen como auto de alquiler y los productores agrícolas, por continuar con sus maquinarias hasta que se convierten en chatarra.

Un aspecto a tener muy en cuenta es que en Rosario de la Frontera muchos vehículos no han sido transferidos como corresponde y prueba de ello es que, en algunos casos hasta se pueden advertir las placas de dominios antiguas, que han dejado de tener validez desde hace varios años.

Un país en vías recuperación, con un fuerte impulso para promover una cultura fiscal responsable, debe erradicar todo tipo de influencias que propendan a que sus habitantes no cumplan las obligaciones reglamentarias para tener habilitado y en funcionamiento el transporte automotor que utilicen.

En virtud de lo dicho, es imprescindible brindar respuestas tanto a los titulares de los vehículos como también al mercado de compra y venta de diferentes unidades automotrices y suministrar un mejor servicio a la población, ya que esto generaría una fuente de recaudación que influiría en los departamentos adyacentes.

Atendiendo a la realidad por la que atraviesa esta zona de la provincia de Salta, que cuenta con más de 28.000 habitantes, considero conveniente que se arbitren los mecanismos necesarios a fin de disponer la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por lo cual solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de comunicación.

Sonia Escudero.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CLXXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Manifiesta, ante un nuevo aniversario del genocidio armenio, en el que un millón y medio de personas perdieron sus vidas, su pesar a este pueblo que supo fecundar desde el dolor y la tragedia, una paz que se erige en ejemplo universal.

Miguel A. Pichetto. – Mirian Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fecha simboliza la decapitación estructural del pueblo armenio, ya que comenzada la noche del 23 de abril de 1915 y durante toda la madrugada del 24, cientos de intelectuales, religiosos, profesionales y ciudadanos destacados de origen armenio, fueron despojados de sus hogares bajo arresto e inmediatamente deportados hacia el interior del Imperio Otomano, para ser posteriormente asesinados.

El 24 de abril concentra dos acontecimientos que mancharon de negro la historia de la humanidad: el

comienzo del plan de exterminio de todo el pueblo armenio que pondrían en marcha los miembros del Partido Ittihad (Jóvenes Turcos) desde 1915 y hasta los primeros años de la República de Turquía fundada por Mustafá Kemal Attatürk (1923). Por otro lado, esta fecha resume simbólicamente todos aquellos crímenes de lesa humanidad que los turcos otomanos cometieron en perjuicio del pueblo armenio.

El genocidio fue llevado a cabo durante la Primera Guerra Mundial, entre los años 1915 y 1918, reanudándose entre 1920 y 1923, período en el que la gran mayoría de los armenios fueron forzosamente removidos desde Armenia y Anatolia a Siria, donde una gran parte de la población fue enviada al desierto para morir de hambre y sed, mientras que una multitud fue masacrada metódicamente a lo ancho y largo del Imperio Otomano.

La decisión de llevar adelante el exterminio fue tomada entre 1915 y 1918 por el partido político que detentaba el poder en el Imperio Otomano, denominado Comité de Unión y Progreso, conocido popularmente como Jóvenes Turcos, quienes asignaron a los comandantes militares la efectiva ejecución del genocidio, con el objetivo principal de crear un nuevo imperio que se extendiera desde Anatolia hasta Asia Central y cuya población fuera exclusivamente turca.

Entre 1920 y 1923, las muertes, expulsiones y maltratos al pueblo armenio fueron ejecutados por los nacionalistas turcos, quienes representaban un nuevo movimiento político opuesto al de los Jóvenes Turcos, pero que compartía con ellos la ideología sobre la exclusividad étnica del Estado turco.

El 24 de abril no sólo enluta al pueblo armenio sino que recuerda al mundo el horror que no debe repetirse. La solidaridad con la comunidad armenia refiere a nuestra obligación de ser voceros contra la impunidad, en especial como país que ratificó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad.

Con el fin de conmemorar estos dramáticos sucesos, condenando toda forma de discriminación y de manifestar nuestro acompañamiento al pueblo armenio, solicitamos, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Miguel A. Pichetto. – Mirian Curletti.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CLXXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural, a conmemorarse el 19 de abril, conforme lo dispone la resolución 126/2000 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en el entendimiento de que su evocación contribuye a enaltecer los valores que sustentan la vida en democracia y la convivencia pacífica, con pleno respeto a la diversidad cultural.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE) sancionó la resolución 126/2000, mediante la cual se declara al 19 de abril, fecha del levantamiento del Gueto de Varsovia, Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural, incorporándolo al calendario educativo de las distintas jurisdicciones.

La resolución, dispone que en los "establecimientos educativos se llevarán a cabo las actividades que las jurisdicciones estimen pertinentes y que tengan como objeto afianzar el aprendizaje de la tolerancia, del respeto al otro y de la convivencia en la diversidad cultural como valores fundamentales de la vida democrática".

Finalmente, se asigna al Ministerio de Educación de la Nación y a las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, la obligación de desarrollar "acciones para facilitar la realización de las actividades escolares" relacionadas.

Esta loable iniciativa abre espacios de reflexión y tolerancia ante la diversidad de razas, credos, sexos y orígenes, y reclama actividades que fortalezcan la memoria sobre un hecho, como el levantamiento del Gueto de Varsovia el 19 de abril de 1943, que ha dejado el testimonio de las luchas contra la opresión nazi hacia el pueblo judío, principal víctima del Holocausto.

El levantamiento del Gueto de Varsovia ha quedado registrado en la memoria colectiva como una de las formas de resistencia contra la opresión, la intolerancia y la defensa de la dignidad humana, y como un símbolo de la libertad.

La recreación de este hecho para las nuevas generaciones importa un compromiso en honrar la memoria de las víctimas, mientras la evocación se erige en ejemplo de lucha por la libertad de los pueblos y resistencia al autoritarismo.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CLXXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario, cultural y educativo la XXXII Feria Internacional del Libro de Buenos Ai-

res, "El libro, del autor al lector", organizada por la Fundación El Libro, a presentarse en La Rural, predio ferial de Buenos Aires.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tradicional Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, "El libro, del autor al lector", abrirá sus puertas este año en su 32ª edición, bajo el lema "Los libros hacen historia".

Cada año, la Fundación El Libro hace realidad el fruto de un año de esfuerzos, presentando como una verdadera ciudad de libros una fiesta de la cultura. Se trata de la muestra más importante de Latinoamérica, un referente destacado a nivel mundial.

Esta expresión de la cultura no se limita a ser una mera exposición, ya que además se desarrollará un amplio programa de actividades educativas, encuentros, mesas redondas, conferencias, diálogos abiertos, videoconferencias, debates, presentación de libros, recitales de poesías y ateneos, entre las múltiples actividades que se presentan.

Es de hacer notar que la primera Feria del Libro se realizó en el año 1975, en la que se logró presentar 116 expositores en una superficie de 7.500 metros cuadrados, y fue visitada por 140.000 personas. Este año la exposición ocupará 36.510 metros cuadrados en los que se distribuirán 1.424 expositores esperando superar el tope de la pasada edición.

Los libros constituyen la herramienta fundamental para el desarrollo de la cultura y de la educación de los pueblos, y es por ello que la feria constituye un gran escenario que levanta el telón para un hecho cultural que ya es orgullo de todos los argentinos.

Vivimos una época donde la información tiene una fuerte presencia, lo que lleva al crecimiento casi exponencial de los textos y de las necesidades de lectura. Hoy, más que nunca, se hace imprescindible ser críticos a la hora de seleccionar y saber interpretar la avalancha de mensajes que se reciben por muy diversos canales. Las bibliotecas, tanto las escolares como las públicas, dirigidas al público infantil y juvenil, desempeñan un papel prioritario a la hora de capacitar a los niños y jóvenes para desenvolverse de un modo crítico ante el enorme flujo informativo.

Leer en nuestro mundo supone indefectiblemente desarrollar una serie de competencias que deben traducirse en la capacidad del lector para llevar a cabo diferentes estrategias de lectura en función del tipo de texto con el que se enfrente, sin olvidar el medio o el soporte de transmisión y la intencionalidad u objetivo de la lectura seleccionada, de lo que se busque o se intente responder con la lectura.

Y, por fortuna, hay mucho que leer. El mundo editorial de habla hispana es especialmente rico, no sólo en número de nuevos libros al año, sino también en la calidad de sus contenidos, e incluso en aspectos materiales de composición o de fabricación.

Un paseo por nuestras librerías y, especialmente, por muestras masivas como la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, lleva implícita toda una invitación a la lectura. Sin esta oferta, constantemente presente en las librerías y remansada en las bibliotecas públicas y de las instituciones, no habrá tantas ocasiones y acicates para lanzarse a la lectura, y por lo tanto, no habrá un número considerable de buenos lectores. En consecuencia nuestros jóvenes, nuestros profesionales, nuestros investigadores, no estarán preparados para convertir la información en conocimiento.

Podría pensarse que la actual proliferación de equipos informáticos con acceso a la red (crecientemente en las escuelas, también en muchos hogares) puede bastar para suministrar motivos de práctica lectora y materiales para ejercerla. No es así: la lectura a través de la red está por lo general al servicio de la búsqueda de datos, de asimilación de informaciones breves. Nadie lee una novela extensa o un ensayo largo en pantalla (entre otras cosas, porque es muchísimo más incómodo).

Y la lectura detenida y extensa es la que más forma los hábitos lectores, los automatismos y las capacidades de una extracción eficiente de información. Por no hablar de la articulación interior y de la capacidad de diálogo con los otros, sobre la que pronto tendremos que decir algo. Para educar en la lectura siguen siendo necesarios los libros, porque los libros son las mejores máquinas de leer.

Cuentan de don Jacinto Benavente, dramaturgo y uno de nuestros premios Nobel, que al presenciar los avances de la cinematografía (el sonido, la aparición del color, las promesas de cine en tres dimensiones…) comentó: "Con tanto mejorar el cine, ¡van a acabar por inventar el teatro!". Ya existen dispositivos dotados con pantallas para leer, aunque aún son imperfectos. Se anuncian (aunque habrá que esperar a verlos) el "papel electrónico" y la "tinta electrónica", que al final serán láminas flexibles, con letra bien legible sobre ellas.

Pues bien: cuando hayan reinventado el papel será tan bueno leer sobre estos dispositivos electrónicos como sobre un libro tradicional, pero antes no…

La práctica de la lectura entrena en la comunicación con el otro, tanto como forma interiormente: leer (ficción o ensayo, un libro de cocina o una guía) es hacerse momentáneamente otro, es percibir en la propia carne los esfuerzos con los que un autor ha tratado de transmitirnos las desdichas de dos amantes o la elaboración de un plato delicado. Y el autor se ha dirigido, salvando a veces abismos de tiempo y espacio, a la idea que tenía de sus lectores. En el

choque entre el lector soñado por el autor y nuestras reales expectativas lectoras es donde surge la tensión de la apropiación intelectual.

Leer es pactar, más que recibir.

Y la práctica de la lectura no es sólo un entrenamiento para la comprensión. Lo que recalcaba Quevedo era el papel de la cultura escrita como preservadora del conocimiento, como posibilitadora del diálogo con el pasado. A este rasgo –que todavía hoy se mantiene– se une ahora que la escritura es un factor clave de comunicación con nuestros contemporáneos.

Esta importante muestra nos presenta más de 1.100 actos programados, abarcando actividades con gran diversidad de temas y participantes. Se realizarán mesas redondas; videoconferencias y diálogos con prestigiosos intelectuales nacionales e invitados del exterior; presentaciones de libros; espectáculos; actividades para la familia, jóvenes y niños y, además de los clásicos encuentros, jornadas, cursos y ciclos, se incorporarán muchas novedades. La lista de actividades que propone la feria responde a todos los intereses y cada día se renuevan las opciones.

El presidente de la fundación organizadora, Carlos Alberto Pazos, ha manifestado que "este fenómeno tiene que ir acompañado por un aumento de la lectura, una vuelta al libro".

La significación que logró alcanzar la Feria Internacional del Libro en la vida cultural de nuestro país en sus 31 ediciones, nos permite aseverar que la industria editorial y los autores y lectores, especialmente, son los verdaderos actores en ese gran patrimonio que es el conocimiento y su difusión.

Por los motivos expuestos y su trascendencia en la vida argentina, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CXC

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, arbitre los medios de auxilio necesarios para paliar la situación de emergencia económica y social que enfrentan las localidades de Fortín General Belgrano y Villa Río Bermejito, ocasionada por el desborde del río Teuco Bermejo y sus afluentes, que generaron daños en la población, en el sector agropecuario y en la infraestructura de la zona, a cuyos efectos, entre otras medidas, se solicita:

1. Vigorizar la asistencia nacional, en orden a la salud de los habitantes afectados.

2. Brindar auxilio financiero, a efectos de viabilizar la recuperación económica y productiva de la zona.

3. Implementar medidas conducentes a recuperar la infraestructura afectada, en el corto, mediano y largo plazo.

4. Proveer asistencia especial, en cuanto a planes sociales, habida cuenta de la desocupación derivada de la situación, que afectó a gran parte de la población.

Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desborde del río Teuco Bermejo y sus afluentes produjo el aislamiento de las localidades chaqueñas de Fortín General Belgrano y Villa Bermejito, generando la necesidad de evacuar a unas ochocientas personas que habitan la zona.

Esta situación fue ocasionada por la crecida anual del río, provocada por los deshielos de Salta y por las grandes lluvias que se están presentando en la alta cuenca, que también afectan a la localidad salteña de Tartagal.

Los helicópteros que recorren la zona permiten tener un panorama cabal de la dramática situación por la que se encuentran atravesando los pobladores, quienes no sólo deben poner a salvo sus pertenencias sino que también deben rescatar del agua a sus animales, por cuanto representan su única fuente de sustento.

El monte tupido y los estrechos caminos, dificultan el acceso de la asistencia que se brinda a la región, resultando necesario complementar el auxilio, por parte del gobierno nacional, en materia social, económica, financiera y de infraestructura.

Estos daños estructurales son la consecuencia de políticas centrales de exclusión, cuyas graves derivaciones socioeconómicas tenemos la responsabilidad de reparar.

Por los presentes fundamentos, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXCI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Comunica que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Pro-

ducción, del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina, informe, en el término de 7 días:

1. Cantidad de deudores elegibles, tanto bancarios como no bancarios, para el fondo fiduciario de la ley 25.798, y monto total de sus deudas sumadas.

2. Cantidad de deudores elegidos, tanto bancarios como no bancarios, para el fondo fiduciario de la ley 25.798, y monto total de sus deudas sumadas.

3. Cantidad de deudores, tanto bancarios como no bancarios, que se han postulado sin éxito para el fondo fiduciario de la ley 25.798, categorización de las razones del rechazo, y monto total de sus deudas sumadas.

4. Monto previsionado por los bancos por las carteras de préstamos bancarios referidas en los puntos anteriores, y disposiciones acerca del monto a previsionar por parte del Banco Central de la República Argentina u otra normativa aplicable.

5. Pagos comprometidos y pagos realizados a acreedores por parte del fondo fiduciario de la ley 25.798.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica y social justificó numerosas medidas de asistencia. Los planes sociales universales, si bien necesarios hasta tanto la economía esté en condiciones de integrar a sus beneficiarios, involucran para cada familia receptora sumas que forzadamente pueden llegar a cubrir apenas la cuarta parte del costo estimado por el INDEC para la canasta básica de consumo. Para quienes gozan del "privilegio" de estar empleados (la tasa de desocupación, si bien está en descenso, continúa holgadamente en los dos dígitos y en parte es "maquillada" por los planes sociales y por el desaliento que aleja a muchos de la búsqueda de empleo), los sueldos más difundidos en la economía apenas se acercan a la mitad de la canasta básica de consumo, parámetro elemental para evaluar su nivel de vida. Esta es la situación en que se encuentra la mayor parte de la población del país, particularmente la parte más vulnerable, y que en consecuencia opera como principal cuello de botella para la reactivación y crecimiento del mercado interno.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, los trabajadores estatales acumulan una pérdida salarial real de casi el 29 %, y los trabajadores no registrados perdieron un 25 % de su poder adquisitivo. Y, junto a la caída del poder de compra de las jubilaciones y al hecho de que el salario más difundido de la economía, al igual que el salario medio, están más de 30 % por debajo del valor de la canasta de consumo de la línea de pobreza, esos datos convierten en mucho más que dudosa la supuesta mejor capacidad de pago de los sectores asalariados endeudados, que por el contrario han cargado con un ajuste cuya actual distribución es violatoria de los derechos humanos universalmente reconocidos por las Naciones Unidas. Agravada por el hecho de que, siempre según estadísticas del INDEC, los hogares más pobres poseen una fuerte incidencia de mujeres como jefas de familia o único sostén, que enfrentan una discriminación imposible de ignorar en el mercado laboral argentino: su presencia es mayoritaria en puestos de baja calificación y en la titularidad de planes sociales, en el salarialmente castigado sector público (como docentes y administrativas), en el sector informal, y por añadidura en los ingresos que perciben, que en promedio son un 34,3 % menores que los de sus pares masculinos.

La gravedad de esta situación que afecta a miles de familias y que involucra un importante pilar de la movilidad social ascendente en la Argentina, como es la vivienda familiar propia, y la necesidad de implementar una solución de fondo frente a la persistencia de las ejecuciones de viviendas familiares, a pesar de las leyes sancionadas al respecto, hace urgente conocer claramente la situación, por lo que solicito a mis colegas que acompañen esta iniciativa con su voto.

Sonia M. Escudero.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CXCII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el III Encuentro de Pueblos Originarios de América y el II Congreso "5.000 años de arquitectura amerindia", a realizarse en la provincia de Formosa, durante los días 21, 22 y 23 de abril del corriente año y 17 al 20 de abril del 2006, respectivamente.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Formosa está ubicada en el encuentro del río Pilcomayo, con el Trópico de Capricornio, paso obligado de la secreta ruta de Viracocha, que ancestralmente trazaron los incas a fin de tener comunicación con el océano Atlántico. Así lo describe el

hamawtta aimara don Joao Yamqui Santa Cruz Pachacuti Salccamaywa en sus crónicas y dibujos del altar del Qorincancha, en el siglo XVI, donde refiere que era un territorio de muy difícil acceso.

Este joven estado, de tan sólo cincuenta años como provincia, puerta a la República Argentina, admitió su composición multiétnica, pluricultural y bilingüe a través de la Ley Integral del Aborigen, 426, y reconoció con títulos de propiedad, la pertenencia de las tierras a sus milenarios ocupantes, wichi, tobas y pilagás.

Consecuentemente con dicha política de apertura y reconocimiento al mundo indígena, el gobierno de la provincia de Formosa, organiza en el mes de abril de cada año, a través del Ministerio de Turismo, el Encuentro de Pueblos Originarios de América, coincidente con antiguas profecías indígenas, que estaríamos en el tiempo y lugar en que se reunirían las aves sagradas, a fin de comenzar a tejer la trama de América totalmente integrada.

En este año 2006 y durante los días 21, 22 y 23 de abril se llevará a cabo el III Encuentro de Pueblos Originarios de América. Evento que tiene por filosofía, según el profesor Carlos Sarasola "crear un puente entre los pueblos originarios de América y la actual conciencia occidental".

Este encuentro, de profunda espiritualidad entre los diferentes pueblos, permitirá poder trasmitir experiencias, ejecutar bellos instrumentos, y recuperar ancestrales danzas, así como presenciar conferencias sobre matemática, medicina, artesanía, biografía, astronomía, arquitectura, diseño, es decir, toda la compleja cosmogonía indígena y contará con la presencia de los distintos pueblos indígenas del continente.

Asimismo, en el marco del III Encuentro de Pueblos Originarios de América y a tres años del primer encuentro que se celebró en 2003, Quito, Ecuador, se llevará a cabo el II Congreso "5.000 años de arquitectura amerindia", entre los días 27 al 20 de abril del corriente año.

Arquitectos de México, Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela, Brasil y Argentina, serán los disertantes del congreso; entre ellos podemos citar a:

– Carlos Milla Villena, arquitecto peruano, Premio Roselló de su promoción, y primer premio en teoría, historia y crítica en la III Bienal de Arquitectura de Lima - Perú y en la IV Bienal Internacional de Quito - Ecuador, recibiendo por esto el homenaje del Congreso de la Nación. Su obra comprende investigaciones científicas inéditas que ponen a nuestra cultura amerindia entre las más avanzadas y antiguas del mundo, por su arquitectura sin igual.

– Frutos Vivas Vivas, arquitecto venezolano de amplia y versátil trayectoria como profesional, diseñador, creador, investigar en tecnologías estructurales, luchador social, filósofo, premio nacional de arquitectura de infaltable presencia en todas las bienales internacionales y, sobre todo, maestro de las juventudes de los países andinos que lleva toda una vida enseñando que "Crear hombres libres es la más grande obra de arquitectura de nuestro tiempo".

– Mario Moscoso, arquitecto boliviano, actualmente decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de San Simón en Cochabamba - Bolivia, siendo su obra un ejemplo para todos los arquitectos de la capacidad que todos deben tener para lograr una escuela de diseño arquitectónico, nacido en nuestras raíces culturales y nuevas tecnologías constructivas de Occidente, en vista de lograr que sean respuestas a nuestra realidad cultural y sus necesidades sociales.

– Zadir Milla Euribe, diseñador y semiólogo peruano, quizás el único que ha profundizado en la semiótica del diseño andino precolombino. La experiencia del taller experimental de diseño andino de la UNIFE y el Instituto Toulouse Lautrec y los talleres artesanales del INC de Lima, han afinado sus investigaciones expresadas no sólo en sus obras ya clásicas *Introducción a la semiótica del diseño*, sino también en el lenguaje computarizado de sus obras en multimedia.

Sin ninguna duda, tanto el III Encuentro de Pueblos Originarios de América y el II Congreso "5.000 años de arquitectura amerindia", se insertan en la nueva realidad argentina y promueven el espacio y el tiempo necesario para que nos conozcamos con amor, con alegría, podamos hablar y escucharnos, y así encontrar el camino de la verdadera integración americana, ya que según Rodolfo Kusch: "El problema de los argentinos es reconocerse y asumirse con características propias, que en muchos casos estaba motivado por el miedo a aceptarnos; ese miedo implica, reconocer nuestra parte americana con todo lo que la vieja sangre trae consigo, que los argentinos y americanos en general aceptemos esta definición de nosotros mismos, será un gran paso adelante que conlleva aceptar las diferencias, aceptar la ambigüedad de ser una síntesis de Europa y América, aceptar el hecho de ser una comunidad "nueva" y no "trasplantada" como algunos describen.

Será en ese instante en que empecemos a mirarnos, a defender nuestros recursos naturales, a entender la profunda sabiduría indígena, en fin, a sentirnos orgullosos de nuestra raíz americana.

Dicho reconocimiento a nuestra verdadera identidad, permitirá consolidar una nueva forma de vida, que nos fortalecerá como nación y nos hará libres."

Es por todo ello que solicito la aprobación del presente proyecto.

Sonia Escudero.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CXCIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, con carácter de urgente:

a) Convoque a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a los efectos de considerar la procedencia de declarar en emergencia agropecuaria –en los términos de la ley 22.913– a las zonas de las provincias afectadas en sus explotaciones citrícolas en particular, así como en sus producciones agrícolas y ganaderas en general, por la extraordinaria sequía sufrida en los últimos meses y;

b) Establezca la aplicación de medidas correctivas al sistema de monitoreo previo a las exportaciones que en materia de fiscalización realiza el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), conforme lo acordado el 4 de abril de 2006 en Posadas en el Comité Regional del Noreste Argentino (Corenea) – del que participan las provincias, los productores y el SENASA.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para poner de manifiesto las graves consecuencias de la extraordinaria sequía que aqueja a la provincia de Entre Ríos y pedir la declaración de la emergencia citrícola en las zonas más afectadas –como Villa del Rosario y Federación–, el 12 de abril de 2006 se celebró una reunión entre las asociaciones integrantes de la Federación de Citrus de Entre Ríos (FECIER) y el gobernador doctor Jorge Busti, el presidente de la Cámara de Diputados Orlando Engelmann, el ministro de gobierno, el secretario de la Producción, el director de Producción Vegetal, el intendente de Federación y el coordinador de Desarrollo Regional de CASFEG. En la misma se destacó, entre los daños importantes a esa producción, el impedimento del desarrollo normal de las variedades que son primicia –lo que no las hace comercializables ni con posibilidades de exportación, aun cuando gracias a la tenacidad del sector, en viajes recientes han encontrado nichos de mercado en el exterior para este tipo de fruta– y se solicitó ayuda a la provincia, trabajar en un proyecto conjunto de riego e instituir un reaseguro ante situaciones de extrema gravedad.

En esa oportunidad, el gobernador Busti confirmó el inicio de gestiones a nivel nacional para obtener la declaración de la emergencia, manifestando su optimismo en función de un planteo que también abarca a la ganadería y a la agricultura afectadas, en general. Además, a través de sus colaboradores, se confió que se halla en análisis la implementación de un seguro climático, se informó la verificación del daño producido en las variedades tempranas y se comprometió a brindar una ayuda económica al sector.

Previamente, el 7 de abril de 2006 en Chajarí, el presidente de la Asociación de Citricultores de Concordia, provincia de Entre Ríos, manifestó en la reunión convocada por la FECIER, que la situación provocada por la sequía es muy grave, que a la fecha sólo se ha exportado el 27 % de lo vendido para la misma época del 2005 y que las consecuencias en el crecimiento de la fruta, de continuar la sequía, impediría su exportación por cuestiones de calibre –v. gr., la mandarina okitsu, de continuar la falta de agua otra semana.

Por otra parte, el 4 de abril de 2006 las provincias, los productores y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) que participan en el Comité Regional del Noreste Argentino (Corenea), acordaron en Posadas medidas correctivas al sistema de monitoreo previo a las exportaciones –que en materia de fiscalización realiza el SENASA–, a partir de las complicaciones de su implementación en oportunidad de un mercado demandado, ávido de mercadería.

Lo expuesto sucintamente, dado el carácter de amplia difusión que el problema merece en los medios, como eco de la preocupación que genera en los más diversos sectores sociales, amerita solicitar que urgentemente se proceda a declarar en emergencia agropecuaria, conforme ley 22.913, a las zonas de las provincias citrícolas afectadas por la extraordinaria sequía sufrida en los últimos meses y se apliquen las correcciones acordadas al monitoreo que realiza el SENASA previo a las exportaciones.

Dada la trascendencia socioeconómica que reviste esta proposición para todas las jurisdicciones que representamos –a partir de la aplicación de los paliativos o correctivos referidos que necesita una de las principales fuentes de sustento de las provincias afectadas–, solicito a este honorable cuerpo la pronta aprobación de esta iniciativa.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

CXCIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el

Ministerio de Planificación Federal, Obras Públicas y Servicios y/o el organismo correspondiente, proceda a modificar los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), provenientes del fondo fiduciario constituido por un impuesto sobre el gasoil, con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, priorizando criterios equitativos y consistentes con el espíritu que impulsó la creación de dicho sistema.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual crisis del sistema del transporte público de pasajeros urbano y suburbano acaecido en los últimos meses en las ciudades de Santa Fe y de Rosario, provincia de Santa Fe, amerita la presentación del presente proyecto, en base a las consideraciones expresadas a continuación.

El fondo fiduciario dispuesto por decreto 976/01 –cuyos recursos provienen del impuesto sobre la transferencia o importación de gasoil– fue creado para atender al Sistema de Infraestructura de Transporte, basado en el decreto 1.377/01 el cual tiene, entre otras finalidades, la de otorgar compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor.

Este componente del Sistema de Infraestructura de Transporte, denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) tiene, por objeto, compensar a las empresas de transporte de pasajeros como consecuencia de la existencia de factores que han incidido negativamente sobre su situación, entre los que cabe señalar:

– La disminución del número de pasajeros transportados.

– El encarecimiento de insumos básicos.

– Los mayores costos que resultan del pago de las indemnizaciones derivados de la falencia de varias compañías aseguradoras vinculadas a la actividad.

Dichas razones fueron expuestas en los considerandos de la resolución conjunta 18/2002 y 84/2002 de los ex ministerios de la Producción y de Economía, en la cual se establecen, en forma provisoria, los coeficientes de participación federal (CPF) a partir de los cuales se efectúa la distribución de los fondos entre las distintas jurisdicciones.

A pesar de la indiscutible claridad de los factores planteados en los considerandos de la resolución conjunta mencionada, el criterio original adoptado para la definición de los CPF no guarda relación alguna con aquellos, ya que la distribución se estableció en función directa a la proporción de pasajeros transportados por cada jurisdicción. Resulta evidente que si uno de los factores de deterioro de las empresas es la disminución del número de pasajeros, sería inconsistente transferir mayores recursos a aquellos que mayor cantidad de pasajeros transporten.

La resolución 337/2004 de la Secretaría de Transporte adecuó los criterios de distribución, definiendo los CPF en función de un cálculo actualizable semestralmente que se basa en la siguiente ponderación:

– 50 % en virtud de la proporción de ingresos brutos de la jurisdicción respecto del total nacional.

– 25 % en virtud de la proporción de pasajeros transportados.

– 25 % en virtud de la cantidad de kilómetros recorridos (criterio que incorpora algo de lógica en la relación entre el subsidio y los costos de operación, pero que conserva incoherencias con el espíritu del sistema).

Además de la necesidad de implementar pautas que tengan relación directa con los mayores costos que afectan a las empresas, no debe perderse de vista la importancia de establecer criterios equitativos, que tengan en cuenta la participación de cada jurisdicción en la generación de los recursos del fondo.

En este sentido, Santa Fe resulta claramente perjudicada puesto que el coeficiente de participación federal dispuesto para la provincia ha sido, históricamente, de alrededor de 5,5 %, mientras que su aporte a los recursos generados es de casi el doble (10,4 %), si tenemos en cuenta la proporción de ventas de gasoil en la provincia sobre el total nacional, según fuentes de la Secretaría de Energía.

El criterio de distribución vigente, basado fuertemente en la cantidad de pasajeros transportados y en los ingresos percibidos, favorece a aquellas jurisdicciones con alta concentración demográfica, especialmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, que reciben alrededor del 70 % del total de fondos transferidos.

Señor presidente: por las consideraciones expuestas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de comunicación.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–Tratado sobre tablas el 19/4/06.

57

APENDICE

I

Votaciones

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE LE FUERA PASADO EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS QUÍMICOS

ORDEN DEL DIA 117
(S-1909/04)

Votación en particular
Art. 1º a 14º y 16º a 19º

Observaciones: Artículo 81 CN.
Se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en los artículos 1º a 14º y 16º a 19º.

Acta N°: 1		Fecha: 19-04-06		Hora:18:40:26
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	LOPEZ ARIAS, Marcelo E.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	61	Votos afirmativos:	39
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	21
Total Presentes:	61	Abstenciones:	1
Ausentes:	11		
Votos Afirmativos Necesarios:	31	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE LE FUERA PASADO EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS QUÍMICOS

ORDEN DEL DIA 117
(S-1909/04)

Votación en particular
Art. 1º a 14º y 16º a 19º

Observaciones: Artículo 81 CN.
Se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en los artículos 1º a 14º y 16º a 19º.

Acta Nº: 1 Fecha: 19-04-06 Hora: 18:40:26

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: LOPEZ ARIAS, Marcelo E. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	NEGATIVO	MASSONI, Norberto	NEGATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	NEGATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	NEGATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	NEGATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	NEGATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	NEGATIVO	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	NEGATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	ABSTENCIÓN
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	NEGATIVO

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE LE FUERA PASADO EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS QUÍMICOS.

ORDEN DEL DIA 117
(S-1909/04)

Votación en particular
Art. 15º

Observaciones: Artículo 81 CN.
Se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el artículo 15º.

Acta N°: 2		Fecha: 19-04-06		Hora: 18:41:47
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	LOPEZ ARIAS, Marcelo E.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	61	Votos afirmativos:	60
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	61	Abstenciones:	1
Ausentes:	11		
Votos Afirmativos Necesarios:	31	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE LE FUERA PASADO EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS QUÍMICOS.

ORDEN DEL DIA 117
(S-1909/04)

Votación en particular
Art. 15º

Observaciones: Artículo 81 CN.
Se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el artículo 15º.

Acta N°: 2 Fecha: 19-04-06 Hora: 18:41:47

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: LOPEZ ARIAS, Marcelo E. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AFIRMATIVO	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	ABSTENCIÓN
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE LE FUERA PASADO EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS QUÍMICOS.

ORDEN DEL DIA 117
(S-1909/04)

Votación en particular
Art. 17º

Observaciones: Artículo 81 CN.
Insistencia en la sanción original del H. Senado en el artículo 17º.

Acta N°: 3		Fecha: 19-04-06		Hora: 18:44:01
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	Dos tercios de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	LOPEZ ARIAS, Marcelo E.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	61	Votos afirmativos:	60
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	61	Abstenciones:	1
Ausentes:	11		
Votos Afirmativos Necesarios:	40	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE LE FUERA PASADO EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN Y USO DE BIOCOMBUSTIBLES Y DERIVADOS QUÍMICOS.

ORDEN DEL DIA 117
(S-1909/04)

Votación en particular
Art. 17º

Observaciones: Artículo 81 CN.
Insistencia en la sanción original del H. Senado en el artículo 17º.

Acta Nº: 3 Fecha: 19-04-06 Hora: 18:44:01

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: Dos tercios de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: LOPEZ ARIAS, Marcelo E. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AFIRMATIVO	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	ABSTENCIÓN
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY DECLARANDO LUGAR HISTÓRICO NACIONAL AL PREDIO DONDE SE ERIGE LA CASA DE LA POETA OLGA OROZCO EN LA CIUDAD DE TOAY, LA PAMPA.

ORDEN DEL DIA 141 NI
(S-1012/05)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 4		Fecha: 19-04-06		Hora:19:46:02
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	LOPEZ ARIAS, Marcelo E.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	46	Votos afirmativos:	46
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	46	Abstenciones:	-
Ausentes:	26		
Votos Afirmativos Necesarios:	24	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

124° Período Legislativo - Ordinario - 5 ° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY DECLARANDO LUGAR HISTÓRICO NACIONAL AL PREDIO DONDE SE ERIGE LA CASA DE LA POETA OLGA OROZCO EN LA CIUDAD DE TOAY, LA PAMPA.

ORDEN DEL DIA 141 NI
(S-1012/05)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 4 Fecha: 19-04-06 Hora:19:46:02

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: LOPEZ ARIAS, Marcelo E. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AUSENTE	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SAPAG, Luz María	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO

II

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

Homenaje al Genocidio Armenio

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 4.

2

Regulación y promoción para uso sustentable de biocombustibles y derivados oleoquímicos

–El texto del proyecto de ley sancionado definitivamente es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES

CAPÍTULO I

Artículo 1º – Dispónese el siguiente Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina, actividadades que se regirán por la presente ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo precedente computando los quince (15) años de vigencia a partir de los términos establecidos en los artículos 7º y 8º de la presente ley.

Autoridad de aplicación

Art. 2º – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la ley 22.520, de ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias.

Comisión Nacional Asesora

Art. 3º – Créase la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos nacionales: Secretaría de Energía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Política Económica, Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y Administración Federal de Ingresos Públicos y todo otro organismo –incluidos los consejos federales con competencia en las áreas señaladas– que pueda asegurar el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la autoridad de aplicación y que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Funciones de la autoridad de aplicación

Art. 4º – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Promover y controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles;

b) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse los biocombustibles;

c) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción y mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;

d) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;

e) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;

f) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado;

g) También ejercitará las atribuciones que la ley 17.319 especifica en su título V, artículos 76 al 78;

h) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de las acciones penadas;

i) Solicitar con carácter de declaración jurada, las estimaciones de demanda de biocombustible previstas por las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, fraccionadores y distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, obligados a utilizar los mismos, según lo previsto en los artículos 7º y 8º;

j) Administrar los subsidios que eventualmente otorgue el Honorable Congreso de la Nación;

k) Determinar y modificar los porcentajes de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o nafta en los términos de los artículos 7º y 8º;

l) En su caso, determinar las cuotas de distribución de la oferta de biocombustibles, según lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la presente ley;

m) Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley;

n) Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente pagarán los agentes alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación;

o) Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;

p) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;

q) Comunicar en tiempo y forma a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a otros organismos del Poder Ejecutivo nacional que tengan competencia, las altas y bajas del registro al que se refiere el inciso *o)* del presente artículo, así como todo otro hecho o acontecimiento que revista la categoría de relevantes para el cumplimiento de las previsiones de esta ley;

r) Publicar periódicamente precios de referencia de los biocombustibles;

s) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento;

t) Publicar en la página de Internet el registro de las empresas beneficiarias del presente régimen, así como los montos del beneficio fiscal otorgado a cada empresa.

Definición de biocombustibles

Art. 5º – A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiésel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

Habilitación de plantas productoras

Art. 6º – Sólo podrán producir biocombustibles las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación.

La habilitación correspondiente se otorgará, únicamente, a las plantas que cumplan con los requerimientos que establezca la misma, en cuanto a calidad de los biocombustibles, producción sustentable, para lo cual deberá someter los diferentes proyectos presentados a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, (EIA), que incluya el tratamiento de afluentes y la gestión de residuos.

Mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles

Art. 7º – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diésel oil –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada biodiésel en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente, en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Art. 8º – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada bioetanol, en un porcentaje del cinco por ciento (5 %) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente, en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Art. 9º – Aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar las mezclas deberán adquirir

los productos definidos en el artículo 5º, exclusivamente a las plantas habilitadas a ese efecto por la autoridad de aplicación. Asimismo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15, inciso 4.

La violación de estas obligaciones dará lugar a las sanciones que establezca la referida autoridad de aplicación.

Art. 10. – La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones para el autoconsumo, distribución y comercialización de biodiésel y bioetanol en estado puro (B100 y E100), así como de sus diferentes mezclas.

Art. 11. – El biocombustible gaseoso denominado biogás se utilizará en sistemas, líneas de transporte y distribución de acuerdo con lo establecido por la autoridad de aplicación.

Consumo de biocombustibles por el Estado nacional

Art. 12. – El Estado nacional, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, así como también aquellos emprendimientos privados que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas y en especial dentro de las jurisdicciones de parques nacionales o reservas ecológicas, deberán utilizar biodiésel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación, y biogás sin corte o mezcla. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley, y su no cumplimiento por parte de los directores o responsables del área respectiva dará lugar a las penalidades que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

La autoridad de aplicación deberá tomar los recaudos necesarios para garantizar la provisión de dichos combustibles en cantidades suficientes y con flujo permanente.

CAPÍTULO II

Régimen promocional. Sujetos beneficiarios de la promoción

Art. 13. – Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, en tanto y en cuanto:

a) Se instalen en el territorio de la Nación Argentina;

b) Sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por esta ley, pudiendo integrar todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables correspondientes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para que las mismas se encuadren en las previsiones del presente artículo;

c) Su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los estados provinciales, los municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria, de acuerdo a los criterios que establezca el decreto reglamentario de la presente ley;

d) Estén en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas y con todos los demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación, previos a la aprobación del proyecto por parte de ésta y durante la vigencia del beneficio;

e) Hayan accedido al cupo fiscal establecido en el artículo 14 de la presente ley y en las condiciones que disponga la reglamentación.

Art. 14. – El cupo fiscal total de los beneficios promocionales se fijará anualmente en la respectiva ley de presupuesto para la administración nacional y será distribuido por el Poder Ejecutivo nacional, priorizando los proyectos en función de los siguientes criterios:

– Promoción de las pequeñas y medianas empresas.

– Promoción de productores agropecuarios.

– Promoción de las economías regionales.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir en el cupo total los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

A los efectos de favorecer el desarrollo de las economías regionales, la autoridad de aplicación podrá establecer cuotas de distribución entre los distintos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, aprobados según lo previsto en los artículos 6º y 13, con una concurrencia no inferior al veinte por ciento (20 %) de la demanda total de biocombustibles generada por las destilerías, refinerías de petróleo o aquellas instalaciones que hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar la mezcla con derivados de petróleo previstas para un año.

Beneficios promocionales

Art. 15. – Los sujetos mencionados en el artículo 13, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14, gozarán de los siguientes beneficios promocionales.

1. En lo referente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, será de

aplicación el tratamiento dispensado por la ley 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del presente régimen.

2. Los bienes afectados a los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación no integrarán la base de imposición del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo y hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha.

3. El biodiésel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para satisfacer las cantidades previstas en los artículos 7º, 8º y 12 de la presente ley, no estarán alcanzados por la tasa de infraestructura hídrica establecida por el decreto 1.381/01, por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural establecido en el capítulo I, título III, de la ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil, establecido en la ley 26.028, así como tampoco por los tributos que en el futuro puedan sustituir a los mismos.

4. La autoridad de aplicación garantizará que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º a los sujetos promovidos en esta ley hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la mencionada autoridad.

5. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles. A tal fin, dicha secretaría podrá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios correspondientes.

6. La Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles. A tal fin elaborará programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

7. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tecnología, entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A tal fin elaborará programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

Infracciones y sanciones

Art. 16. – El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones y resoluciones de la autoridad de aplicación dará lugar a la aplicación por parte de ésta, de algunas o todas las sanciones que se detallan a continuación:

1. Para las plantas habilitadas:

   a) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad;

   b) Las multas que pudieran corresponder;

   c) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

2. Para los sujetos beneficiarios de los cupos otorgados conforme el artículo 15:

   a) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;

   b) Revocación de los beneficios otorgados;

   c) Pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos;

   d) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

3. Para las instalaciones de mezcla a las que se refiere el artículo 9º:

   a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación;

   b) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad.

4. Para los sujetos mencionados en el artículo 13:

   a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 17. – Todos los proyectos calificados y aprobados por la autoridad de aplicación serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos –sean derechos de reducción de emisiones; créditos de carbono y cualquier otro título de similares características– del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Climático de 1997, ratificado por Argentina mediante ley 25.438 y los efectos que de la futura ley reglamentaria de los mecanismos de desarrollo limpio dimanen.

Art. 18. – Establécese que las penalidades con que pueden ser sancionadas las plantas habilitadas y las instalaciones de mezcla serán:

a) Las faltas muy graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equiva-

lentes al precio de venta al público de hasta cien mil (100.000) litros de nafta súper;

b) Las faltas graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta cincuenta mil (50.000) litros de nafta súper;

c) Las faltas leves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta diez mil (10.000) litros de nafta súper;

d) La reincidencia de infracciones por parte de un mismo operador dará lugar a la aplicación de sanciones sucesivas de mayor gravedad hasta su duplicación respecto de la anterior;

e) En el caso de reincidencia:

1. En una falta leve, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas graves.
2. En una falta grave, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas muy graves.
3. En una falta muy grave, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto *a)* del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión del infractor de los respectivos registros con inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

Art. 19. – A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directarnente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley tendrán efecto devolutivo

Art. 20. – Invítase a las Legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran al presente régimen sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan H. Estrada.

3

Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 45.

4

Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 46.

5

Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 46.

6

Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia de San Martín, provincia de Buenos Aires

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 47.

7

Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 48.

8

Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 49.

9

Fiscal ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 49.

10

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 50.

11

Fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Córdoba

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 51.

12

Ascenso al grado inmediato superior del coronel Juan Jaime Cesio y del teniente coronel Martín Rico

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 51.

13

Rechazo a la agresión sufrida por un fotógrafo del diario "La Nación"

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 57.

14

Reconocimiento internacional recibido por el portal "Chicos.net"

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 58.

15

Premio mundial recibido por la empresa argentina Competir.com

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 59.

16

Aniversario del diario "El Pregón" de Jujuy

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 60.

17

Instalación del servicio de telefonía básica en Tiraxi, Jujuy

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 61.

18

Campaña de prevención por el uso indiscriminado de Internet

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 62.

19

Declaración de emergencia agropecuaria

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 64.

20

Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 66.

21

Primer Curso de Gestión de Riesgos Catastróficos y Desastres para Municipios del NOA

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 67.

22

Delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Caucete, San Juan

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 68.

23

Menores en edad escolar que no cuentan con DNI

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 70.

24

Puerto seco en Palpalá, Jujuy

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 71.

25

Medidas adoptadas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8º de la ley 25.152

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el quefigura en la pág. 72.

26

Resolución sobre el Programa de Mejoramiento Barrial

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 78.

27

Resolución sobre el Sistema Integral de los Discapacitados

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 83.

28

Respuesta remitida por la JGM

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 87.

29

Respuestas remitidas por la JGM

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 88.

30

Respuesta remitida por la JGM

El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 88.

31

Respuesta remitida por la JGM

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 89.

32

Falta de expedición en término

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 89.

33

Declaración de Lugar Histórico a la casa de la poeta Olga Orozco

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág. 90.

34

VI Jornadas Nacionales de Geografía Física

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 92.

35

XI Fiesta Homenaje al Teatro Independiente

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 92.

36

Pavimentación de la ruta 86

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 94.

37

Prioridad en el pago de indemnizaciones

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 95.

38

Día del Indígena Americano

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 96.

39

Campeón argentino de ciclismo

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 98.

40

Delegación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en Salta

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 99.

41

32º Feria Internacional del Libro del Autor al Lector

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 100.

42

Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 102.

43

Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 103.

44

Desborde de los ríos Tueco-Bermejo, Chaco

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 104.

45

Convocación de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 105.

46

Pedido de informes sobre situación de deudores hipotecarios

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 106.

47

Declaración de interés III Encuentro de Pueblos Originarios de América y II Congreso 5.000 años de Arquitectura Amerindia

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 107.

48

Modificación de bienes fideicomitivos del Sistema Integrado de Transporte Automotor SISTAU

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 108.

III

INSERCIONES

1

Solicitada por la señora senadora Gallego

Señor presidente:

Desde el comienzo de la historia de Latinoamérica, la literatura de autoría femenina mantuvo una larga lucha, poniendo en evidencia el orden estructurado por la sociedad de los varones y la necesidad de los cambios. Aún resuena la potente voz de sor Juana Inés de la Cruz reclamando enérgicamente el derecho de las mujeres a aprender a leer y escribir.

En este sentido esta historia de lucha por el espacio, el reconocimiento y los cambios, se hermana con las luchas de la liberación.

En el siglo XX con el ingreso a la modernidad, la derrota del sentimentalismo y la incorporación de conocimientos, producto de una práctica social distinta, irrumpe una vanguardia literaria de autoría femenina. En la primera mitad del siglo las voces de Juana Ibarbourou, uruguaya, la argentina Alfonsina Storni y la chilena Gabriela Mistral, son reconocidas universalmente.

En ese marco de referencia, debemos inscribir la obra de la escritora pampeana Olga Orozco, con una producción literaria fuertemente comprometida con el género, en un convulsionado tiempo histórico de grandes cambios. Ella nace en Toay el 17 de marzo de 1920.

Su obra traducida a varios idiomas constituye un valioso aporte argentino para todo el universo hispánico. Fue premiada con los galardones más altos de la poesía nacional y universalmente recibe el Laurel de Poesía de la Universidad de Turín, el Gabriela Mistral otorgado por la OEA y el Premio Juan Rulfo, del Estado Mexicano.

La obra de Olga Orozco, aunque trasciende el marco nacional, encuentra sus raíces en La Pampa, y en el marco del Estado comprometido con sus artistas y su pueblo que anhelamos, la declaración de su hogar como lugar histórico viene a preservar para las generaciones futuras el lugar de su terruño en el que transcurrió su infancia y al que siempre veneró como su paraíso perdido.

En la localidad de Toay, a 11 km de Santa Rosa, ciudad capital de La Pampa, está la casa donde naciera Olga Orozco. Fue adquirida para la Municipalidad de Toay, por el gobierno nacional, provincial y el municipal. Se inauguró como Casa de la Cultura “Olga Orozco” el 9 de julio de 1994.

Es de destacar que esta casa fue construida por la familia de la escritora, a principios del siglo XX, frente a las vías del ferrocarril, en un Toay que distaba mucho de ser la localidad pujante en la que se ha convertido. “Teníamos una casa quinta grande, con frutales y jardines” (...) recuerda Olga Orozco en “Travesías”, de A. Requeni. Todavía era un incipiente núcleo urbano, enclavado en una zona medanosa, boscosa, donde predominaba la actividad ganadera.

La Subsecretaría de Cultura de La Pampa, la Municipalidad y la Comisión Municipal de Cultura de Toay trabajaron en la refacción y recuperación de la casa y sus salas fueron ambientadas con los objetos personales y la biblioteca que pertenecieron a la escritora, que los donó oportunamente. Hoy el público puede acceder a visitarla y tomar contacto con su mundo.

La Casa de la Cultura “Olga Orozco” ha sido declarada de interés para el Patrimonio Arquitectónico Provincial.

Hoy, ya desde el Estado nacional, venimos a refrendar la tarea realizada por el gobierno provincial pampeano y el de la Municipalidad de Toay, declarando lugar histórico nacional la casa que Olga Oroz-

co evocara diciendo "(…) mi casa, la única sobreviviente familiar que me queda. Cuando me fui de Toay, la encontré en cada casa donde viví".

Nada más, muchas gracias.

2

Solicitada por el señor senador Marino

Señor presidente:

La importancia de este proyecto obedece al postergado y necesario reconocimiento a la poeta Olga Orozco por sus aportes al universo de la poesía argentina, siendo el presente un medio concreto para que la Nación comparta su homenaje con el pueblo de La Pampa.

El inmueble que hoy nos ocupa fue la casa de su familia, donde nació y pasó su primera infancia, y fuente de inspiración de sus más destacadas poesías. Antes de fallecer la readquirió, legándola a su ciudad natal, Toay, para erigirse tiempo después un museo en su memoria.

Este inmueble es una de las primeras viviendas de estilo italiano de la localidad, cuya construcción, comenzada en el año 1901, fue concluida en 1906; conteniendo elementos y ornamentación que añaden un valor adicional al mismo, por constituir un testimonio material digno de ser preservado, tanto como las especies forestales que datan de la misma época, las que han sido debidamente clasificadas por docentes de la Universidad Nacional de La Pampa.

Quienes han frecuentado la obra literaria de Olga Orozco, descubrirán la presencia permanente de su hogar en la tierra natal. Para expresarlo con sus propias palabras: "…y más allá mi casa, la única sobreviviente familiar que me queda, estaba allí cuando nací y tal vez esté allí cuando me vaya. Siempre la sentí como una protección, y si pensaba por las noches en viajes fantásticos, viajaba en la casa como en un navío, tan seguro que por las mañanas me depositaba en el lugar de siempre, junto al mismo jardín. Cuando me fui de Toay la encontré en cada casa donde viví…".

Las referencias al lugar de la infancia con sus recuerdos resultan motivos recurrentes en su pluma, como los árboles y especies forestales entre las que creció. Corresponde señalar además que el predio conserva gran parte de su plantación original, entre ellos parte de los tamariscos del cerco, evocados en su poesía.

Así la inspiración de su vasta obra se encuentra fundada en la geografía y los paisajes de nuestra tierra, divulgando sus bellezas y sus soledades, quien haya abrevado en lo más hondo de sus versos seguramente se habrá preguntado ¿así es La Pampa?, comenzado a conocerla sin haberla nunca visto.

Olga Orozco nació el 17 de marzo de 1920 en Toay, La Pampa, adoptando como apellido literario el de su madre, Cecilia Orozco; del ambiente familiar y de los campos y bosques que explotaba su padre guardaba entrañable memoria, constituyendo el paraíso de la infancia. Falleció el 15 agosto de 1999 a los 79 años como consecuencia de una afección circulatoria, sus restos se encuentran en un cementerio privado de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Merced a los méritos de su obra, alcanzó un reconocimiento internacional que la equipara a otra gran poeta latinoamericana, maestra también, Lucila Alcayaga Godoy que inmortalizó sus versos con el nombre de Gabriela Mistral, tal como se ocupó de resaltar el doctor César Gaviria, a la sazón secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), en ocasión de entregarle, en 1994, el Premio Interamericano de Cultura Gabriela Mistral en el área de literatura y filosofía a la poeta pampeana.

Esa larga sucesión de distinciones se inicia en 1962 con el Primer Premio Municipal de Poesía prolongándose en varios más hasta obtener los premios Konex de Platino e Interamericano de Cultura: Gabriela Mistral, ambos en el año 1994, para culminar, posteriormente, alcanzando uno de los mayores galardones de las letras hispanoamericanas: el VIII Premio Juan Rulfo de literatura latinoamericana y del Caribe en 1998, que virtualmente cierra su fecunda carrera literaria pues su vida se apagará al año siguiente.

A los fines de la ley, –cuya sanción proponemos– resulta de capital importancia subrayar que en la obra poética de esta fecunda escritora se encuentra presente como protagonista insoslayable la vasta y particular geografía de la planicie pampeana, como lo destacara Juan Gelman en el acto de entrega del VIII Premio Juan Rulfo, al expresar en uno de los párrafos del discurso de presentación de la premiada: "Olga nació en La Pampa, una provincia mitad verde y mitad seca de la Argentina, barrida por un gran viento –'Dios excesivo, Dios alucinante'– que trastorna límites de arena en el desierto y trae –'pesadillas de horizonte'–. Así conoció las regiones que cambian de lugar cuando se nombran".

Con la sanción de esta ley que proponemos quedará reflejado un hito tangible del señero aporte cultural de sus coterráneos, conocidos o anónimos que desde este suelo han dado lo mejor de sí para consolidar la identidad cultural latinoamericana.

Biocombustibles

Habiendo transitado la civilización humana un proceso de desarrollo científico-tecnológico, de enormes efectos económicos y sociales, sobre la base de la explotación de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. Y considerando el grave costo ambiental que la sobreexplotación de combustibles fósiles ocasiona, su tendencia al agravamiento derivado del horizonte de reservas y de la contaminación por dióxido de carbono, unidos al crecimiento

sostenido de la demanda; generan un escenario problemático a mediano plazo, en consecuencia se ha promovido a nivel mundial la investigación y el desarrollo de energías renovables y limpias. Convirtiéndose los biocombustibles en un tema prioritario.

Son muchos los especialistas de la energía que nos advierten sobre la necesidad imperiosa de comenzar un desarrollo intensivo de otras fuentes energéticas capaces de ir sustituyendo gradual y sostenídamente a los tradicionales hidrocarburos.

Jeremy Riffin en *La economía del hidrógeno*[1] y Ramón Mateo en *Nuevo derecho energético*[2] muy claramente se expiden en este sentido, pero por si alguna duda cabe, un ferviente adherente de la energía de los hidrocarburos como lo es Daniel Yergin con su libro *La historia del petróleo*[3] también con total sinceridad deja expuesta claramente esta cuestión.

Con lo dicho es indudable que la nueva tónica en materia energética debe ser la diversificación de fuentes, potenciando la construcción de una matriz sin discriminación, abierta a la posibilidad del desarrollo racional de cada una de las fuentes existentes, convencionales o alternativas.

Un gran abanico de países han tomado medidas para detener la contaminación ambiental, aprobando para ello el Protocolo de Kyoto, que compromete a los países industrializados a reducir para el año 2012, un 5 % sus emisiones CO2 respecto de los niveles registrados en 1990. Por lo cual se han creado las condiciones para el surgimiento de un mercado mundial de biocomustibles, entre los que se destacan los miembros de la Unión Europea, Estados Unidos y Brasil.

La Argentina no se encuentra aislada de este panorama global, adhirió al Protocolo de Kyoto, y posee real interés tanto en asegurar la provisión de el combustibles, necesarios para su desarrollo, como en colaborar en la conservación de los recursos naturales y la sustentabilidad del medio ambiente.

Sumado a ello nuestro país tiene un enorme potencial para el desarrollo de las energías alternativas y en particular los biocombustibles son una realidad presente que debemos consolidar a futuro.

Los biocombustibles son de producción renovable, su proceso de producción primaria y elaboración industrial determina un balance de carbono menos contaminante que los combustibles fósiles, puede emplearse puro o combinado con los combustibles fósiles en cualquier proporción, no contiene azufre y por ende no generan emanaciones de este elemento, reducen las emanaciones de dióxido de carbono, los derrames de combustibles en ríos y mares resultan menos contaminante, se degradan más rápidamente, su combustión es menos nociva.

De ahí la importancia ambiental, económica, social y estratégica de los biocombustibles. Podemos decir que la importancia ambiental deriva de su uso, ya que se reduce considerablemente las emisiones de carbono. Económicamente: el crecimiento sostenido de la demanda frente a la posibilidad de agotamiento de los combustibles fósiles; la potencialidad del sector agropecuario para posicionarse como fuente de energía, creando inversión, trabajo y valor agregado a la cadena. Desde el punto de vista social, generando posibilidades de desarrollo para regiones hasta ahora postergadas. Y estratégica, a través de la promoción de energías de transición para impulsar las fuentes energéticas renovables y no contaminantes.

De acuerdo al artículo 5º del proyecto sancionado en Diputados, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiésel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

El bioetanol puede sustituir a la nafta como en la actualidad está llevando adelante Brasil con el alcohol de caña o el de maíz en Estados Unidos.

El biogás resulta de la fermentación de los desechos orgánicos.

Por último el biodiésel se obtiene a partir de aceites vegetales y/o grasas animales (colza, girasol, palma, soja, sebo, entre otros) siendo un combustible renovable que tiene fabuloso potencial de desarrollo en el país.

Decimos que tiene gran potencial de desarrollo en Argentina porque nuestro país se destaca por poseer grandes extensiones de tierra aptas para el desarrollo de cultivos oleaginosos siendo el producto de éstos (aceites) el principal insumo para la producción del biocombustible. Somos uno de los países líderes mundiales en la exportación de aceites vegetales. Poseemos un gran mercado interno para el consumo de combustible biodiésel, que como se dijo anteriormente se puede utilizar puro o combinado, mezclándose en cualquier proporción sin alterar el normal funcionamiento del motor.

La Unión Europea y Brasil ya han adoptado legislaciones creando la obligación de utilizar biocombustibles en determinadas proporciones. El establecimiento, a través de una ley, de una demanda cautiva, es el mecanismo general que utilizan los gobiernos para asegurar inversión y desarrollo del sector. Esto se explica por la volatilidad de los precios

---

[1] Jeremy Rifkin *La economía del hidrógeno (Cuando se agote el petróleo)*, Ed. Paidós "Estado y Sociedad".

[2] Ramón Martín Mateo *Nuevo derecho energético*, Ed. Instituto de Estudios de Administración Local –Madrid 1982–.

[3] Daniel Yergin *La historia del petróleo*, Premio Pulitzer, 1992, Ed.Vergara.

de los combustibles fósiles y de los productos agropecuarios, generando incertidumbre que restringe la inversión en pequeñas y medianas empresas. En nuestro país, el decreto 1.396/2001, declaró de interés nacional la producción y comercialización de biodiésel de origen vegetal, tanto como combustible puro como para ser mezclado con otros de origen mineral. La norma contemplaba incentivos impositivos para el fomento de las inversiones en la producción y comercialización.

Es clave introducir los biocombustibles en nuestra matriz energética. Para ello se prevé, a través del proyecto que estamos tratando, la utilización del siguiente mecanismo: el corte obligatorio de las naftas y el gasoil a partir de cuatro años de vigencia de la futura ley. De esta manera los combustibles que se vendan en el país deberán obligatoriamente tener un 5 %, por un lado de biodiésel para el gasoil y por el otro de bioetanol para las naftas. La autoridad de aplicación podrá ajustar este porcentaje (elevando o disminuyendo) en función de la disponibilidad efectiva de biocombustible en el país. También debido a que uno de los beneficios es la generación de una demanda constante a nivel de lo que es la demanda de los combustibles argentinos, que seguramente dentro de cuatro años estará mas arriba. Por lo cual, ese 5 % será también mucho mayor.

La promoción más importante que contempla el presente proyecto es que no se aplicarán a los biocombustibles los impuestos específicos que se aplican a los combustibles líquidos, es decir, no está gravada durante 15 años (con la posibilidad de prorrogarse). En el caso del gasoil, no se aplican el impuesto a los combustibles líquidos y gaseosos, y en el caso de las naftas no se aplica el impuesto a los combustibles líquidos y gaseosos y la tasa hídrica.

Otro beneficio impositivo tiene que ver con el incentivo a la inversión permitiendo que los emprendimientos que califiquen como tales puedan acogerse a los beneficios de la ley 25.924 (ésta prevé una devolución anticipada del IVA y beneficios en cuanto a la amortización acelerada de ganancias).

Una de las diferencias entre la sanción del Senado y la sanción de Diputados, y que ha generado discrepancias, es la referida a la estabilidad fiscal. El Senado sentaba el principio de la estabilidad fiscal, una institución parecida a la que tiene la actividad minera o forestal. El Poder Ejecutivo nacional tiene como criterio no otorgar más estabilidades fiscales; al respecto el subsecretario de Combustibles, Cristian Folgar, expresó que el criterio de no otorgar más estabilidades fiscales tiene que ver fundamentalmente con un principio que es que si se replicaran los ejemplos de estabilidad fiscal, básicamente lo que se terminaría haciendo sería una suerte de convertibilidad fiscal, ya que nos quedaríamos sin política fiscal. También afirmó que si multiplicáramos las estabilidades fiscales en todos aquellos sectores que se podría suponer que legítimamente la merecen, se terminaría generando que el Estado se quede sin herramientas fiscales.

En lo que se refiere a quienes pueden acceder al régimen, se mantiene en principio de que para ello es necesario ser una empresa que esté constituida en el territorio de la República Argentina, que su capital social mayoritario sea aportado por el Estado (ya sea nacional, provincial, municipal), que se dediquen mayoritariamente a la producción agropecuaria y que esten en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas y los requisitos que fije la autoridad de aplicación. Y para los beneficios también se prevé que hasta no menos de un 20 % de la oferta de los biocombustibles provengan de economías regionales.

Podemos decir que la sanción de diputados aclara el hecho de que la prioridad para acceder a los beneficios fiscales la tienen las pequeñas y medianas empresas, las empresas de origen agropecuanio y las economías regionales.

Todo lo expuesto anteriormente fundamenta la aprobación de este régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles, ya que sólo a través de un régimen promocional se logrará dar un importante impulso a esta trascendente actividad.

Es indudable que estratégicamente no podemos desechar esta fuente.

La gran preocupación por las crisis energéticas es que no van a ser simplemente locales, si así fuera siempre quedan opciones para salir de ellas. La verdadera preocupación por las crisis energéticas, es que van a ser globales, y que se va a requerir gran sabiduría para sobreponerse a ellas. Racionalidad, ahorro y diversificación se constituyen en premisas insoslayables

La energía es un recurso estratégico fundamental para todas las naciones de nuestra aldea global, por lo que asegurar su disponibilidad constante se torna imprescindible para el desarrollo humano y social.

Por lo tanto, fundado en las razones de un desarrollo sostenible, que asegure la disponibilidad energética de las generaciones presentes y futuras, hay que propiciar el desarrollo y la promoción de los biocombustibles.

Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles

Los recientes proyectos del Poder Ejecutivo, para implementar regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos (por tratarse en la Cámara de Diputados); y de creación de cargos específicos para la formación de fideicomisos destinados a obras de infraestructura de transporte de gas y de electricidad (ya aprobados

por Diputados), así como los fondos fiduciarios para el transporte eléctrico federal (ley 24.065) y para atender inversiones en transporte y distribución de gas (decreto 180/2004), y los programas de los presupuestos anuales de la administración nacional, son acciones válidas, para la matriz energética actual y el mediano plazo.

Sin embargo es necesario crear programas para el desarrollo de nuevas fuentes de energía, que sean factibles económicamente. Y especialmente con las características de ser renovables y no contaminantes.

Entre ellas se realizaron acciones para el desarrollo y uso de la energía eólica. Es importante el plan de desarrollo eólico a implementarse para obtener unos 300 MW en los próximos años.

Otro desarrollo importante es el de los biocombustibles. El decreto 1.396/2001 declaró de interés nacional la producción y comercialización de biodiésel de origen vegetal, tanto como combustible puro como para ser mezclado con otros de origen mineral. La norma contemplaba, incentivos impositivos y estabilidad fiscal para el fomento de las inversiones en la producción y comercialización de biodiésel, también había beneficios para el almacenaje y obras complementarias. Otro decreto, 548/2003, introducía la alconafta en el reglamento de la ley 23.966, de impuestos a los combustibles, con un tratamiento impositivo diferencial para incentivar su uso.

En ambos casos los objetivos propuestos han sido limitados y tal como esta planteado su desarrollo, no existen posibilidades de ampliar los resultados.

Este nuevo proyecto de ley sobre biocombustibles viene a legislar sobre la adopción de una energía alternativa a utilizar como combustible que se procederá a mezclar hasta en un 5 % con las actuales en usos a partir del cuarto año de aprobado. Ello significa un importante paso en sustitución de combustibles no renovables y altamente contaminantes atmosféricos por estos de producción renovable y no contaminantes.

Además los combustibles a sustituirse, que constituyen una alta participación de la ecuación energética del país (petróleo: 39 %, gas natural 47 %), vienen sufriendo una fuerte declinación en su producción durante los últimos años por lo que se tienen que ir encontrando sustitutos en el mediano plazo (la relación reservas/producción de petróleo está en torno a los 9/10 años, y la relación reserva/producción de gas natural cercana a los 11 años).

Otra de las ventajas de este proyecto es darle a la actividad agrícola la posibilidad de alternativas a su comercialización, privilegiando la producción de biocombustible en el artículo 14 –relativo a la determinación de cupos– a productores pymes de distintas regiones del país. En dicho artículo se exige algún tipo de forma asociativa con productores agropecuarios, con lo que será visto como un posible asociado de este esquema de producción, y no sólo como un proveedor de materias primas respecto de quien construyó la planta.

A su vez, su desarrollo posibilitará la generación genuina de empleo, contribuyendo al nacimiento de pequeñas y medianas empresas, realmente importantes para el entrelazado económico y social de poblaciones rurales.

La principal promoción con la que cuenta la producción de biocombustibles es que no esta gravada durante 15 años en –principio, con posibilidad de prórroga– con los habituales impuesto a los combustibles líquidos y gas natural (ICLGN). Con los altos precios actuales del petróleo seguramente harán que los precios de venta de sus derivados no bajen en los próximos años.

Es bueno recalcar que se necesitará para ello realizar un esfuerzo fiscal del conjunto de la comunidad, que el pueblo argentino va a hacer para promover el biocombustible, al dejar de percibirse los impuestos actuales a los combustibles líquidos y gas natural (ICLGN) para reemplazar ese 5 % de combustibles fósiles por los biocombustibles. Además se dejaría de recaudar la retención del 23 % sobre la soja que en vez de exportarla se convertiría en biodiésel. El costo fiscal asciende a unos $ 675 M, y su aplicación será a partir del cuarto año de su promulgación. Para los impuestos de IVA y ganancias: se aplicará el tratamiento actualmente vigente en la ley 25.924 a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto.

El proyecto de ley prevé en consecuencia no sólo planes y programas que puedan ser asistidos por el Estado sino también, llegando al límite y en caso necesario, hasta la posibilidad de subsidio estatal a algunas de esas actividades, según lo dice el apartado 7 del artículo 15. Los subsidios los asignará la autoridad de aplicación designada. Se prevé un régimen de sanciones para quienes no cumplan.

El Poder Ejecutivo nacional determinará quien ejercerá la autoridad de aplicación que estará asesorada por la Comisión Nacional para la Producción y uso Sustentable de los Biocombustibles. La comisión estará integrada por los ministerios relacionados con el sector. La autoridad de aplicación otorgará los cupos de producción y realizará el posterior control de las plantas habilitadas. Así como también de aquellas en donde se realicen la mezcla de los combustibles. Podrá disponer el cambio del porcentaje de mezcla de biocombustibles.

La venta del biodiésel por las plantas habilitadas y promovidas por este proyecto está asegurado en su totalidad, dado que las plantas donde se realizan la mezcla sólo deben comprar el producto a aquellas. (Artículo 9º.)

El Estado nacional y sus organismos dependientes se comprometen a consumir biodiésel en el porcentaje de las mezclas que se aprueben.

Opcional

En este sentido, este proyecto tiene la flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios que seguramente sobrevendrán entre la disponibilidad y variaciones relativas entre los precios de los combustibles derivados del petróleo y los productos agrícolas. Habrá épocas que éstos serán tan altos y el del petróleo bajo que no será negocio hacer biocombustibles y viceversa, cuando sube, como ahora, el precio del petróleo que es conveniente producir biocombustibles. Además pueden variar los porcentajes actuales de retención a la exportación que se aplican para la soja, el petróleo y sus derivados con lo que variarían sus precios internos.

Números

El etanol proporciona una mejor combustión y por ende una menor liberación de dióxido de carbono y otros gases contaminantes a la atmósfera. Según datos de 2003. Brasil tiene casi el 50 por ciento de la producción y el uso, en tanto que Estados Unidos es el segundo productor. Además, en EE.UU el etanol genera un poco más de 200 mil empleos anuales, convirtiéndose en un factor de desarrollo regional importante. Cabe destacar que el 45 por ciento del volumen de etanol generado está hecho por asociaciones de productores, y con respecto a la propiedad de las plantas, el 50 por ciento son propiedad de cooperativas.

Una hectárea de colza produce quinientos litros de biodiésel y kilogramos de harina proteica.

Una tonelada de soja rinde 420 litros. El arroz rinde más, el girasol 890 litros y el maní 990.

Por otra parte, la soja contiene un 18 por ciento de aceite mientras que la colza y el ricino poseen un 40 por ciento.

Hoy se consumen en la Argentina 12 millones de m^3 de gasoil. Sin hacer la proyección a cuatro años y aplicando la regla del 5 por ciento, se necesitarían 600 millones litros de biodiésel para abastecer la cantidad de consumo de gasoil. Que a su vez representan 1.430.000 hectáreas de soja, en la totalidad del área sembrada en la República Argentina: equivalen al 5,6 por ciento. El consumo que resultaría de reemplazar el 5 % de naftas por etanol requeriría unos 200 millones de litros de etanol.

Para cumplir solamente con este proyecto, necesitamos incorporar dos millones de hectáreas de soja a la producción actual, o un millón y medio de hectáreas de jatropha. Los países de la UE han prometido que los biocombustibles constituirían el 2 por ciento de su consumo total de combustible este año.

Para producir una tonelada de soja hacen falta veinte de agua.

El Grupo Vicentín, una de las aceiteras más importante, anunció una inversión de 40 millones de dólares para una planta de elaboración de biodiésel que ya se está construyendo. Por su parte, Repsol anunció una inversión de 30 millones de dólares para otra planta.

Biodiésel en Europa

País	*Capacidad instalada (tn/año 2000)*	*Producción (tn/año 2000)*
Alemania	500.000	415.000
Francia	290.000	286.000
Italia	240.000	160.000
Bélgica	110.000	86.000
Inglaterra	2.000	2.000
Austria	20.000	20.000
Suecia	11.000	6.000
Checoslovaquia	47.000	32.000
Total	1.270.000	1.005.000

Fuente: SAGPyA, en base a biodiésel: *El pasado del futuro* por Eugenio F. Corradini.

Imprenta del Congreso de la Nación